



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

DIEGO ABAD

1768-1769

*Signatura: 972*

ES.030092.AMA.00972

Junio

Mad...

21802



29 Junio  
1769

972

BC-1024

1768-69

*Cre...*

*lio 1*

*2 B*

*3*

*3*

*5*

*6*

*6*

*8*

*9*

*lio*

*Febr*

*11*

*13*

*14*

*Mar*

*15 B*

*17*

*18*

*19*

*20*

*21*

*23*

*April*

*m 25*

*S 27 B*

*m 28*

*C 29*

Indice de las <sup>cosas</sup> publicas que antemur Diego Abat <sup>en</sup> no  
 Enera pavan en este presente año de 1768

- |         |      |  |                          |
|---------|------|--|--------------------------|
| folio 1 | 2    | Bautista Candela                                   | Testam <sup>to</sup>     |
|         | 2 B  | Fran <sup>co</sup> Abat y Conxate                  |                          |
|         |      | à Joseph Vilaplana de Fran <sup>co</sup>           | Carta de pago            |
|         | 3    | 10 Antonio Carbonell de Geronimo                   |                          |
|         |      | à Ramon Carbonell                                  | Venda                    |
| p 5     | 16   | El Sr. Joseph Antonio Pons Retz                    |                          |
|         |      | al Sr. Vicente Sabo                                | Poder                    |
|         | 6    | 16 Fran <sup>co</sup> Falco à Chaitoral su hermano | Carta de pago            |
|         | 6    | 16 Fran <sup>co</sup> Botella de Antonio           | Testam <sup>to</sup>     |
| p 8     | 16   | Augustin Ignacio Carbonell                         |                          |
|         |      | à Thomas Parqual de Thomas                         | Redempcion               |
|         | 9    | 22 Fran <sup>co</sup> Falco à Chaitoral falco      | Carta de pago            |
| p 10    | 30   | Juan Peydro à Gregorio Pava                        |                          |
|         |      | Theresa y Theresia Peydro Carter                   | Carter                   |
|         | 11   | 5 Ventura Robert y de Joseph Rey Segundo Maxido    | Testam <sup>to</sup>     |
| p 13    | 12   | Sr. Blas Pons Abogado                              |                          |
|         |      | Al Sr. Sr. Antonio Lorente Abogado                 | Poder                    |
| p 14    | 14   | Ignacia Abat y Antonio Verdu                       |                          |
|         |      | Marroch Thomas Parqual                             | Obligacion               |
|         | 15 B | 12 Fran <sup>co</sup> Viebo à Luis Etroch          | Carter                   |
|         | 17   | 14 Meren Chaitoral Mexita                          |                          |
|         |      | a Joseph Soler menor                               | Redempcion               |
| p 14    | 20   | Fran <sup>co</sup> Vilaplana de Macimiano          |                          |
|         |      | à Joseph Vilaplana su hijo                         | Carta de pago            |
| p 18    | 21   | Antonio Vilaplana y Juan Perez                     | Permuta                  |
| p 20    | 21   | Antonio Vilaplana à Juan Perez                     | Carta de pago            |
| p 21    | 21   | Juan Perez à Antonio Vilaplana                     | Venta en carta de gracia |
| S 23    | 29   | Joseph Sanchin y Conxate                           |                          |
|         |      | Abail à Corne Sempere                              | Carta de pago            |
| m 23    | 7    | Antonio Montlor de Penapuita                       | Testam <sup>to</sup>     |
| S 27 B  | 7    | Thomas Gonsalber                                   |                          |
|         |      | à Corne Sempere                                    | Carta de pago            |
| m 28    | 11   | Chaitopl Miro                                      |                          |
|         |      | à Carlos Miro y Nadal Borda                        | Poder                    |
| C 29    | 11   | Vicente Ribelles Conser Lijor Carter               | Division i publicacion   |

a 41 . 17 Vicenta Esbert y Maria Miro su Consorte y Rita Miro Donzella a Augustin Chura } Renuncia  
 S, 42 B 22 Nadal Haxer arrendador de la Baylia } Carta de pago  
 a 43 R 24 Sebastian Jorda labrador } testamto  
 45 . 24 Vicenta Ribelles Viuda de Joseph Corbi } Venta en Carta de gracia  
 a 46 B 24 Fran<sup>co</sup> Ribelles de Coentayna } arrendamiento  
 m 47 B 30 Christofol Colomen Colector de la Baylia } Carta de pago  
 Mayo a Corne Sempere  
 48 . 2 Joaquin Haxer de Diego apoderado de Manuela Par } Carta de pago  
 qual su madre a Thomas Carbonell  
 48 . 4 Joseph Rey de fran<sup>co</sup> } Carta de pago  
 a Joseph Lorente y otros  
 48 B 7 Fran<sup>co</sup> Vicedo a Vicente Reig } transportacion  
 a 49 . 15 Christoval Miro y fran<sup>co</sup> Monllor a fernando Alfonso } arrendamiento  
 Junio y Nadal Esbert de la Casa de crucados de Aguer } miento  
 si B 2 Thomas Balaguer a Joseph Espinos } arrendamiento de un molino  
 m 53 . 7 Margarita Molto Muller de Thomas Pasqual de Joseph } testamto  
 m 55 . 13 Antoni Pastor y Theresia Miro Consortes } Carta de pago  
 a <sup>Miguel</sup> ~~Christoval~~ Miro  
 m 55 B 13 Antoni Pastor y Theresia Miro } Carta de pago  
 a <sup>Christoval</sup> ~~Miguel~~ Miro  
 m 56 . 13 Miguel Miro a Christoval Miro su padre } Carta de pago  
 m 56 B 13 Christoval Miro a Miguel su hijo } obligacion  
 a 57 . 13 Mariano Andres Batanero a } Cacion  
 Fran<sup>co</sup> Monllor  
 57 B 16 Ana maria Slopis Consorte de Joseph Jorda } testamto  
 a 59 . 14 El Reverendo Clero a fran<sup>co</sup> Maria etimiana } Retroventa  
 Julio  
 p 61 . Fran<sup>co</sup> Thoregona y Rita Carbonell } Carter  
 a Lucia Maria Thoregona y Mauro Pava  
 m 62 B 14 Ana Maria Molto a Corne Sempere su marido } Poder  
 63 . 15 Manuela Candela Consorte de Pedro Jorda } testamto  
 64 . 20 Finer Vilanova } Carta de pago  
 a Finer Vilanova su Padre Carta de Pago

265  
 37  
 66  
 66  
 a 67 B  
 C 68  
 C 69  
 69 B  
 71 B  
 a 71  
 octu  
 72  
 a 672 B  
 74 B  
 Novem  
 75  
 78  
 79 B  
 m 81 B  
 82  
 84  
 93 B  
 Desiam  
 94  
 95  
 97  
 98  
 100

A

Renuncia  
 Carta de pago  
 testamento  
 Venta en Carta de quida  
 Acausamiento  
 Carta de pago  
 Par Carta de pago  
 Carta de pago  
 transaccion  
 Alhosa y Alhenda miento  
 arrendamiento de un molino  
 Joseph testamento  
 Carta de pago  
 Carta de pago  
 obligacion  
 Cacion  
 testamento  
 inana Retroventa  
 Carta  
 Poder  
 testamto  
 Carta de pago

265 - 23 Bartholome Sempere  
 a Gregorio Pasqual y Maria Sempere } Carter  
 66 - 23 Thomas Carbonell de Viente  
 a Juan Sentonpa } Carta de pago  
 66 B 31 Joseph Eibert Ciudadano  
 Agosto a Viente Juan Carbonell } Retroventa  
 a 67 B 14 Diego Abat En<sup>no</sup> a franco Blanes  
 el poder que tiene de Lucia Botella } Sustitucion  
 C 68 - 14 Franca Calatayut en cierto nombre y otros } Compromiso  
 C 69 - 14 Rosa Candela a Joseph Maria y Consorte } Poder  
 Septiembre  
 69 B 19 Matheo Esteve a franco Pastor } Venta  
 71 B 19 Roque Sans a franco Viedo } Carta de pago  
 a 71 - 29 Viente Juan Ferrer y su hijo Pedro  
 octubre a Pasqual Altemañ } Obligacion  
 72 - 2 Viente Morcande a franco Llopis } Carta de pago  
 a 672 B 2 Joseph Aura y Rita Vall  
 a Christoval Carbonell } Permuta  
 74 B 9 Viente Reig y Consorte } Carta de pago  
 Noviembre a Viente Ribeller  
 75 - 5 franco Paya y Josepha Maria Molto } testamto  
 76 - 7 Joseph Rey Sartre } testamto  
 79 B 22 Rosana Verdu y otros Reigs  
 a Joseph Eibert } Alhenda miento  
 m 81 B 23 Viente Bataller y Joseph Mones de Alayda  
 a Miguel Miso de Christoval } Obligacion  
 82 - 23 Maria Aqueda Molto y Jines Vilanova } Carter  
 84 - 27 Franca Calatayut Vida de Christoval Sentonpa y hijos } Divicion  
 93 B 27 Viente Silvestre de Baulista  
 Diciembre a Lorenzo Sans } Carta de pago  
 94 - 10 Viente Pasqual de franco  
 a Madalena Pasqual y Joseph Paes } Carter  
 95 - 14 Andres Bernaber y Consorte } Venta  
 a franco Bernaber su hermano  
 97 - 14 franco Bernaber a Pere Sans } Venta  
 98 - 17 Maria Anjeia Carbonell y otros a Joaquin Espi } Venta  
 100 - 31 Joseph Torra de Juan y Maria Eibert  
 a Josepha Eibert y Antonio Paes } Carter





Primes  
 mi De  
 no de  
 en el  
 senta  
 y en  
 }  
 Ento

Fermo En  
 Pagato el Separ  
 d'alaris yo  
 Villa  
 Jermo  
 de Me  
 y ent  
 al in  
 oaa  
 y Pa  
 me  
 a De  
 ciois  
 mab  
 entor



Teiete maravedis.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Jesús Maria Joseph

Primero Que sean Prothocolo de las Es.<sup>as</sup> que pasan ante  
mi Dijo Abat Es.<sup>no</sup> del Rey C.<sup>no</sup> S.<sup>a</sup> y publico en este Rey-  
no de Valencia, y Vecino de la Villa de Alcoy que empiezan  
en el dia ~~doce~~ del mes de Enero del año mil Setecientos se-  
senta y ocho a los quales Selos deve dar entera fe. y Credito  
y en fe de ello lo Signo, y firmo

Entestimonio  Leoridad  
Diego Abat Es.<sup>no</sup>

Ante mi En nombre de Dios todo poderoso Amen: =  
Separe por esta Es.<sup>a</sup> de testamento y Ultima Voluntad Como  
yo Bautista Candela Labrador y Vecino de la parente  
Villa de Alcoy estando por la voluntad del celhissimo en-  
fermo en la Cama de la enfermedad que harido servido  
de Medica peao en mi Juicio y entendimiento Natural  
y entat disposicion de mi persona que Claramente consta  
al infrascripto Es.<sup>no</sup> y testigos Abato Escritos puebo otor-  
ga a mi testamento y ultima mente disponer de mi persona  
y Bienes que des ex asigyo el Es.<sup>no</sup> de y fe. y revelando  
me de la muerte que es natural en comienco anialma-  
a Dios Nuestro Señor que la Crio y recibio Con su pre-  
ciorisima sangre y el Cuerpo a la tierra de que fue for-  
mado, y quando Neaxe la hora de ella avra para  
entender cubriendo Como firme y Verdadera mente creo

Pagado el  
salario

aciano Misterio de la Santissima Trinidad Padre, hijo,  
y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios  
y exaltado y en todo lo demas que tiene Crea y Confirma  
nuestra Santa Madre Noelia Recibida y gobernada  
por el Espiritu Santo segun que el fiel Christiano lo  
debe tener y creer. Baxo de esta invocacion thoman-  
do como desde luego thomo por mi intercessora y aboga-  
da ala Siempra Virgen Maria Madre de Dios y Seño-  
ra nuestra a quien humildemente pido y suplico aunque  
e interceda con su divina Misericordia me sea dado lugar  
de descanso y eterna Morada con sus escosidos los santos  
y santas de la corte celestial en acabando de pasar la  
comun vida de la carne al mismo Criador y a demptra-  
mio otro mi testamento segun se sigue =

Primo. Encomiendo Mi Alma a Dios N.º Señor que la Crio y  
Redimio con su preciosa sangre y el Cuerpo ala  
bierra de que fue formado y quando la voluntad del  
Almirante fuere servido de llevarme de esta parte ante  
Dda cña eterna Ordeno y mando que mi Cuerpo Ca-  
daver sea vestido con el abito del padre San fransco de  
Assis y se thome de dha orden que hay en la presente  
villa (en caso de faller en ella y no en otra forma  
dando por el la Caridad a Contumbrada) y en el entea-  
rado en la Iglesia del Padre San Augustin en la sepul-  
tura de mis Padres =

Otro. Ordeno y mando que mi entierro sea particular en  
la forma que se acostumbra a hacer semejantes  
entierros y que en el dia de mi Entierro si hora fuere  
seme diga una Misra de requiem de cuerpo presente  
como es de Contumbra =

Otro. Alas mandar forros que he sido preouidado por el  
presente Co.º Siles de para con alguna nota Señalo  
cosa alguna por sea pobre =

Otro. Ordeno y mando que de mis bienes y herencia se dan  
thomadas para Biende mi Alma diez y ocho libras  
con las quales sepaue el parto de mi entierro Caridad =



Veinte maravedis.

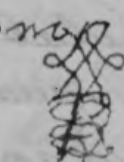
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

de arbitrio y demas funerarias del Conseruienter y de lo  
que sobrare pasare todo lo dho En mi Voluntad seme  
sehan celebradas misas Rezas aplicaciones por mi dho  
mo y por las demis intencion donde fuere la voluntad  
de mis Albarcas =

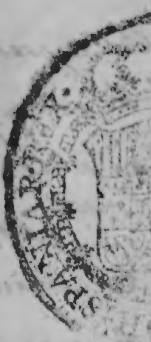
Otroii Depo y nombro por mis Albarcas testamentarios a  
Jesualda Girbert mi Consorte Gregorio Girbert y Juan  
Torra et los tres Juntos y a Cada uno de Porsi doy el poder  
y facultad que a seme Jantes Selos Sude y devedar  
par que thomen tanto de mis Bienes y los vendan y de  
sus precios paquen todo lo por mi herenado y todo lo  
puedan hacer y otgan sin autoridad de Jues alguno  
civil eclesiastico como secular y sin que de ello dano  
alouno les venga en sus personas ni Bienes = y en  
el remanente que que que daxe y finxare de todos  
mis Bienes y herencia dachos y acciones que tengo  
y en qualquiera manera publica tenca dexoy nombre  
por mis vniuersales herederos a Miguel Candela Christo  
val Candela Bautista Candela y Visenta Candela  
mis hijos y de la dha Jesualda Girbert mi consorta en  
menor edad Constituidos para que lo hayan y here  
den Por higuales partes con la bendicion de Dios y misa  
Contal que ante todas cosas se ha de pagar a la dha jenu  
alla de su habote y avaras como herede de dex por la En  
de Probar autorizada por el parente En<sup>oro</sup> y de esta for  
ma puedan hacer y hagan de mis Bienes y herencia  
aru voluntad como de cosa propia Exceptis clauis  
loris sandis Militibus et personis Religiosis et aliis qui  
de foro Valencie non existunt nisi de dho clauis y a la  
Scienn et tenorem forinori Super hoc editi bona ipsa

ad vitam suam adquirerent. Y haberent y barola  
pena de Comiso contenida en la Real Señala y Real  
orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de  
Julio de Mil Setecientos treinta y nueve.

Ochoi Reyo y nombre en tutora y juradora de las personas y  
bienes de los nominados Miguel, Christoval, Bautista  
y Vicenta Candela mis hijos y de la dña mi Consorte a je-  
su alda Fibert su Madre a quien doy todo el poder cum-  
plido qual de derecho se requiere y el que mas pueda y de  
se valen et la ante dña Jesu alda Fibert su Madre para  
que pueda recibir y administrar las personas y Bienes  
de los ante dhoi sobre que confio que lo hara con toda  
Equidad y le suplico cuide de ellos como a madre = y  
revoco y anullo otros y qualen quiera testamentos o co-  
de sitor que antes de este tenga hecho y otorgado por  
Escrito o de palabra o en otra qualquier forma que quier  
que solo valga este por mi testamento y ultima voluntad  
y si por ultimo testamento valga no podra quier valga  
por mi codicilo o en aquella mejor via y forma que me  
haya lugar en cuyo testimonio otros la presente en la  
Villa de Alcoy el dia dos dias del mes de febrero de presen-  
te año de Mil Setecientos setenta y ocho, y el otorgan-  
te a quien es yo el Sr. doy fee conoço no lo firmo por que  
dixono saber lo firmo vno de los testigos que lo fueron fran-  
cisco Fibert Ciudadano, Vicente Peres y Christoval el Abat  
labradorer y Diego Carrio Es. de dña Villa de Alcoy  
Verinos = Diego Carrio =

Passo Ante Diego Abat 

Contada En la Vila de Alcoy abor los dias del mes de febrero del cor-  
riente año de Mil Setecientos setenta y ocho fran. Abat  
pago di Copia en Mayo de 1777  
labradorer y manu de la Abat Consortes Verinos de la ante  
dña Villa a quien es yo el Sr. doy fee conoço Confe-  
saron haver recibido de Joseph Villaplana de fran.  
tambien labrador de dña Verindad la quantia de cin-  
quenta libras de Moneda corriente Parte de Mayor quantia



que e  
peba  
Sente  
de  
rese  
les s  
ley  
del  
en f  
mix  
de la  
com  
firm  
por  
nue  
D  
dña  
Pas

Venta Sepa  
dena  
sepe  
Carbo  
de M  
Rona  
K. St  
Carbo  
de la  
de E



Uesate maravedis.

SELLO QVARTO  
MARAVEDIS, AN  
SETECIENTOS Y OCHO

que el dho Vila plana les esta deviendo de acorta de vnos  
pedasos de tierra que permutaron por Es.<sup>ca</sup> Ante el pae-  
sente Es.<sup>no</sup> en el dia seis del mes de agosto del año pasado  
de mil setecientos setenta y seis largue confiesan haver  
recibido Real y efectivamente entricoy dinero de la qua-  
les se dan por entregador asu Voluntad y renuncian las  
leyes de la moneda no Vila ni entrecada y de y demas  
del Caro por lo que le otorgan Carta de pago y recibo  
en forma y cancelan la Silla Es.<sup>ca</sup> de permuta en lo que  
mixa a poder pedirle a dho Vila plana nial por desor  
de la dha tierra permutada con Aloua por esta-  
como estan pasado de las dhas cinquenta libras y ala  
firmera de esta obligan Surpropion y bienes havidos y  
por haver nolo firmaron porque dixeron no saber y asu  
nueo lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron  
Antonio Vexba y Andres Canto Jorna lexon de la na de  
dha Villade eticoy Verinos. Enmendado Antonio Vexba

Pasó Antemi Diego Abat Es.<sup>ca</sup>

Venta Sepan quantos esta Es.<sup>ca</sup> de Venta Real y perpetua Ena-  
cenacion Vieren como nosotras Antonio Carbonell de Jeronimo  
lepebor de Panon Antonia Carbonell V.<sup>ca</sup> de Tarinto Maria, Barbara  
Carbonell consorte de Venancio Pies Virenta Carbonell consorte  
de Mauro Belba Rita Carbonell consorte de Blas Pons Maria  
Rosa Carbonell Muxer de Bertholome Pies Jorze Carbonell,  
Estos Ensus nombres Propion y como a Laura navienter de Rita  
Carbonell Relioira dela orden del Padre San Juan.<sup>co</sup> en el Convento  
dela Sivad de Xixona y de Thomas Gilbert hijo de Blas Mayor  
de dose años Jeronimo Carbonell, Joseph Carbonell y Esperanza

capola  
y Real  
nueva de  
ersonas y  
Bautista  
oste a je-  
oder cum-  
ueba y de  
Madre para  
Blener  
a contoda  
adre = y  
ntor o co-  
bo por  
que quiero  
Voluntas  
uiero Valga  
ma que ma  
nte en la  
de p aeren  
el otorgan-  
mo porque  
lexon fan-  
itov el abbat  
lecticoy  
del cor  
n. abbat  
la ante  
Confes-  
san.  
de cin  
ayor quantos

Carbonell hijo de Miguel Verinos de la Villa de Bocayente  
Theresa Pares Consorte de Thomas Ginea todos los Dhos de Atcoy y  
Bocayente Verinos, con licencia que todas las ante Dhas piden a  
los Dhos San Maridon para poder otorgar la presente En<sup>da</sup> y por  
Dhos San Maridon baba y por las Dhas areptaba, que des en ari  
yo el Cmo de Jca) todos Juntos de Mancomun a Vor de uno y cada  
uno de por si y por el todo in Solidum renunciando como expresa-  
mente Renunciamos la ley de Rectoris Rei de Bendi y el au-  
tentica parente hoc y la de fide juroribus y las demas de la man-  
comunidade y fianza que otorgamos por ella que vendemos y  
damos en Venta Real Por Furo de verdad para Siempre Tama  
a Ramon Carbonell Tenedor de panes de Dha Verintab de At-  
coy la Meda de una Casa de abitacion Sitay puerta en  
el poblado de la parente Villa de Atcoy en la Calle de nues-  
tra Señora del Rosario Con lindes de las Casas de los herederos  
de Thomas Peydro por un lado por otro con la de los herederos  
de Dnicolas Espi y por las espaldas con el Calle con vulgar-  
mente nombrado de la Arbana y por de lante con Dha Calle  
publica la qual le vendemos con todas sus entradas y sali-  
das con Contambres servidumbres y todo lo demas que le sea  
tenere de fecho y derecho libre de todo Censo tributo ni obli-  
gacion especial ni General que no le hay ni tiene sobre si y  
por tal se la arrouamos por precio de Setenta y Cinco libras  
de moneda corriente que confesamos haver recebido en esta  
forma quince libras que de nuestra voluntad se retiene  
Dho Compadres en su poder para entregarlas al Taxadista  
parente Villa como Albarca de el cthma de nuestra Madre  
y sinco sueldos por el derecho de difinicion y las restantes  
a Cumplimi en lo de Dho precio que asimismo se las reti-  
ene Dho Compadres en su poder para entregar nos las en aque-  
lla forma que conste en los testamentos de Dho nuestros pa-  
dres y ha que lo respective que como a tales herederos y co here-  
deros que somos de los Dhos nuestros padres y ha que lo otorga-  
mos la parente y le otorgamos Carta de pago y resibo en toda  
forma y de Clavamos que el Justo Valor y precio de la dicha  
metad de Casa son las Dhas Setenta y Cinco libras recibidas



por a  
Valga  
huan  
que  
del o  
hata  
meta  
que  
cira  
de o  
del o  
y o  
ala  
ciam  
paer  
bie y  
Mili  
nor  
novi  
vel  
Mape  
freim  
por  
Casa  
non  
lo po  
segun  
de g  
movi  
la po



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

por ella en la forma Refeida y que no vale mas y Carogue mas  
Valga de la demasia y mas vale en poca den mucha cantidad lo que  
fuere le haremos gracia y donacion Buena, Pura, Perfecta y acabada  
que el dicho Namo intervinos con insinuacion y renunciacion taler  
del ex Senamiento Real fecha en las Cortes de Alcala de Enar que  
hata de lo que se compra Verde i permuta por mas o menos de la  
metad del Turco precio y lo quatro años en dho ler declarador  
que teniamos para poder pedir Correccion de esta Es<sup>ta</sup> si pade  
ciera eno año y demas que con ella lo que se dan, y desde el dia  
de oy en adelante no ser a poderamos de ser timor y apartamos  
del derecho de propiedad Señorio y posesion, Fidei, Vor, y recurso,  
y otro qual quiera derecho que en dho nombre no perteneca  
ala deslindada Metad de Casa y todo ello lo sedemos renan  
ciamos y transparamos en el dho Comprador y en quien se re  
parente para que como a propia suya la posea loe cam  
bie y enagane aria Voluntad, Exceptis Clericis locis Sanctis  
Militibus et personis Religionis et alis qui de foro Valencia  
non existunt nisi dicti Clerici yuxta Seriem et tenorem fai  
novi Super hoc editi Bona ipsa ad Vitam suam abquirerent  
vel Abrent y y baxo la pena de Comiso y ex Al orden de ru  
Magertad que Diouarada de nueve de Julio de Mil Setecientos  
treinta y nueve y le damos poder el que se requiere para que  
por su autoridad oyudicial mente entre en dho metad de  
Casa thome y apasenda la posesion de ella y en el interim  
non Constituimos por sus y nquilinos tenedores y poseedores pare  
lo poner en ella Casa que non lo pida y non oblidamos ala Eviccion  
seguridad y saneamiento de Esta Venta en tal Manera que  
de qual quiera pleyto de bate o difeccionia que sobre ella fuere  
movido siendo requerido por un parte aun que este hecho  
la publicacion de pro banas thomaremos la voz y defensa



de ellos y los seguiremos y acabaremos a nuestra Costa hasta  
de parte en questa porcion y lo mismo hazan nuestro heredero  
y no cumpliendo por no poder uno gueres le bolveremos  
las dhas setenta y cinco libras que nos ha entregado con mas  
todas las labores y aumentos que tuviere fecho y el mas valen  
adquirido con el tiempo costas y gastos de otros e intererres por  
todo lo qual Señor pueda especular y a premiar de fecha  
la liquidacion de cantidad y prueva y la dha presentidum  
bre en el Juramento y declaracion de quien fuese parte  
y esta Er<sup>a</sup> de que le relevamos de otra prueva aunque de dho  
Se requiera y para lo assi cumpla obligamos todos nuestros  
bienes havidos y por haver y estando presente el otorga  
miento de esta Er<sup>a</sup> el dho Ramon Carbonell Compadre y  
aviendola heida y entendido la accepto entodo y por todo  
segun y como se ha afecho y asibe en esta Er<sup>a</sup> la dha  
metas de la dha y de ella se da por entregado y a denuncia  
las leyes de la entrega e prueva y por esta se obliga a dar  
y entregar las dhas quinse libras y cinco sueldos al dho  
Tura como abbas que es de la dha de la madre del or  
ante dho y de entregar las demas al dho vende don  
en la forma referida y para lo hassi cumpla obliga su  
persona y bienes y abbas partes cada uno por lo que no  
toca a fuerdas y cumpla de amor poder alar Justicias  
deru Mayorat de qual quier parte que sean y en espe  
cial alar de la parente Villa de Alcor para que no apre  
mien el cumplimiento de todo que dho es como por sen  
tencia pasada en cosa Jurgada y por a otros consenti  
da; Renunciemos nuestro propio domicilio y otro fuero que  
que de nuevo canaremos y la ley si convenierit de yuris di  
cione omnium yudicium y la ultima practica de las sumi  
siones y la General Renunciacion de Reyes en forma Cos  
sobre las dhas Antonia Barbara, Vienta, Rita Rosa  
Maria, Carbonell y Theresia por ser las dhas renun  
ciamos las leyes del Veleano Senatus Consulto nuevas Cons  
tituciones Leyes de Toro de Madrid y partida y demas  
de nuestro favor porque como a sabiduras de ellas y aviadas

en exp  
en es  
chaue  
esta  
por  
lucio  
conse  
de el  
la pa  
de M  
a qu  
por a  
Torep  
nor =  
J  
Poblex Sepa  
gia To  
dela p  
consej  
Man  
ella  
tante  
y den  
Vient  
Real  
que e  
pode  
para  
assi n



Teiate no auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

en especial de este efecto queremos que no valgan ni aprovechen  
en este caso y juramos por Dios nuestro Señor y una señal de  
chaup que hacemos en forma de d<sup>to</sup> de no oponerlos contra  
esta Es<sup>ta</sup> por nuestros otros otros Bienes hereditarios ni  
por otro otro derecho que nos compete ni pediremos abro-  
lucion ni relajacion de este Suamiento a quien nor la pueda  
consejar y si de proprio motu Senor Conseblice no juramos  
de ella pena de perjuras: En testimonio de lo qual otorgamos  
la presente en la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Mayo  
de Mil Setecientos Setenta y ocho años y de los otorgantes  
a quienes y o el Es<sup>to</sup> dey fee Conosco solo firmo el Comprador y  
por decir no saber los demas siendo testigos Diego Carrio  
Joseph Maria y Vicente Reumbe de d<sup>ha</sup> Villa de Alcoy Veni-  
nos = Diego Carrio Es<sup>to</sup> = J. Amador Carbonell

Pasó Ante mi Diego Abat Es<sup>to</sup>

Separé por esta Es<sup>ta</sup> Como nos otros el D<sup>to</sup> en Sagrada teolo-  
gia Joseph Antonio Pons Jura actual de la parroquial de la  
de la presente Villa de Alcoy y el D<sup>to</sup> Blas Pons Abogado de los Reales  
Consejos de ambos Veninos de la d<sup>ha</sup> Villa de Alcoy los dos de  
Mano Comun y Cabe uno de por si y asistidos que otorgamos por  
ella que damos todo nuestro poder cumplido libre pleno y bar-  
tante qual de Dios se requiere y es necesario y el que mas pueda  
y de va valer en favor del D<sup>to</sup> Vicente Palom, Parqual, Jita, y  
Vicente Miquel Pano procura dor de los del d<sup>to</sup> Camero de la  
Real Audiencia de la Ciudad de Valencia y de Ella Veninos  
que estan presentes como si fueren presentes y el Caros de esta  
poder acceptantes, a los tres Juntos y acabaron in Solidum  
para todos nuestros pleytos y Causas Civiles y Criminales  
assi movidos como por enover asi demandando como defendiendo

ante qualquier justicias Eclesiasticas como de Obispos de  
qualquier partes y jurisdiccion que sean y ante ellos ha-  
oan demandas peticiones Requesimientos protestaciones  
sitaciones y emplazamientos, niegues y opugne lo contrario  
y esto por ~~verdad~~ de ello presente ~~Es~~ testigos y provaran  
tache lo de lo contrario pida execuciones posiciones transer-  
y remates de bienes nombramientos y amparos hasan Ju-  
ramentos de Calumnia desistorio. y Supletorio recusen juues  
de tradon. Es. <sup>nos</sup> oygan el auto. y Sentencias inter locutorias y  
diferuntivas Consientan lo favorable y de lo contrario recu-  
ran o apelen e Supliquen y sigan las apellaciones e Supli-  
caciones pidan Contas. y hagan los demas el auto. y dili-  
gencias y judiciales y extra judiciales que convengan. y ne-  
cessarias sean con facultad de poderse substituir revocar  
los substitutos y nombrar otros con elevacion en forma. y  
puedan hacer y hagan todo quanto no otro dho dho  
gante haxiamos y haxer podriamos presenten siendo.  
que para todo lo que dho es y cada cosa. y parte les da-  
mos poder con lo anexo conexo. y dependiente y aru fia-  
mera obligamos todos nuestros Bienes hereditarios y por haver  
y tanto poder a las Justicias y o el dho D. Joseph Antonio  
por a las justicias Eclesiasticas semi fuero para que me  
apremien al cumplimiento de todo lo que queda dho como  
por sen ten cia parada en cosa jurada. y por mi consenti-  
da y renuncio el Capitulo suam de penis Oluar Dur de ab-  
solucionis de cuyo efecto soy Sabidor y las demas leyes de  
mi favor. y la General del dho en forma. Eyo el dho D.  
Blas Por el Rey de su Magestad de qualquier partes  
y en especial a las de la presente Villa de Atlixo a cuyo  
fuero. y y jurisdiccion me someto para que me apremien  
al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia  
parada en Juzgado. y por mi consentida en testimonio de lo  
qual otorgamos. y firmamos la presente en la Villa de Atlixo  
el dia diez y seis dias del mes de Enero del año Mil Setecientos  
setenta y ocho siendo testigos D. Joaquin Mexica. y Sacer-  
dotido Recidido Perpetuo de la Ante dho Villa. y Joseph

Carta de  
dallo

Sibe copia P  
dia de su auto As  
o amto =  
Fertem. En  
Era d  
hijo d  
de Atlixo

Verba de vivo y de otorgante y testigo y o el Es<sup>no</sup> - doy fee<sup>5</sup>  
Conoco. =

D. Joseph Ant<sup>o</sup> de Loy  
de Almey

D. Blas Pore

Passo Ame mi Diego Abat

Emo  
C



Carta de  
pago

En la Villa de Almey otros diez y seis dias del mes  
de Enero año de mil Setecientos Setenta y ocho ante  
mi el Es<sup>no</sup> y testigo de Es<sup>ta</sup> Carta parecio fran<sup>co</sup> falco labra-  
dor y Verino de la estate de la Villa et quien y o el Es<sup>no</sup> in fran-  
cito doy fee fee Conoco. y Confesio haver recebido de Charito  
Val falco Mayor y menor su padre y hermano la quantia de  
Setenta y cinco libras de Moneda Corriente las mismas que  
le Conteraron dever por Es<sup>ta</sup> de Concordia que otuloriso el pre-  
sente Es<sup>no</sup> en el dia quatro del mes de febrero del año pasado de  
Sexca de Mil Setecientos Setenta y siete de las quales Seda por  
Entregado a su Voluntad y en Razon de que su entrega de presente  
no parese renuncia las leyes dala non su merata pecunia ontre  
epauera de su Resibo por lo que les otorga Carta de pago y resibo en  
toda forma y letra por libras de la obligacion en que estavan Con-  
tituydon de pagarle la d<sup>na</sup> quantia y por nota y Cancelada la Es<sup>ta</sup>  
librada onto que Mira ala accion de poderles pedir la d<sup>na</sup> Cant-  
dad por esta como esta satisfecha y pagado de oha y ala primer  
de esta oblios sus pagos y acantar havidos y por haver y lo firmo  
siendo presentes por testigo Raymundo Monllox Ciudadano y  
Antonio Carbonell de Luis Juan de Sta Villa de Almey Verino

Siba vija  
dia de su otorg  
o amto =

Francys<sup>co</sup> falco

Passo Ame mi Diego Abat

Emo  
C



En nombre de Dios todo poderoso Amen Sepan por esta  
Crea de testamento y ultima Voluntad Cono yo fran<sup>co</sup> Botella  
hijo de Antonio fabricante de Paños Verino de la parenta Villa  
de Almey estando por la misericordia de Dios libre de Enfermedad



VEINTE  
DE MIL  
CIENTA

De Seme Exposa  
de aquella  
Christiana  
en el Casado  
y Espiritu  
a Divina  
lo de ve te  
lo Comeder  
et la siempae  
a a quien ho  
Coursa divina  
leana mora  
Salerical en  
raone al mismo  
sione  
la cruo y ae  
atoliana  
tenoz sea sea  
teana mi  
liten los ali  
thome del  
libla danbo  
ado on la  
nta sepot  
de dñ his  
acompa  
censs vica  
que nel  
y celebrala  
no y oferta

Atentumbada Como es de uso y Costumbre

Ochoi A las mantas forras que hecho pascuntado por el presente  
C.º si tenia Voluntad de dexar cosa alguna a los lugares de  
de Ferrazalen o pipal General y la de mi Sericordia de la ciudad  
de Valencia y a la de la de Cartiva. No ten señalada cosa al-  
guna por no tener de que dexaser =

Ochoi Ordeno y mando que todas mis deudas sean pagadas a  
quien clara mente Conste por Es.º testimonio o otras legi-  
timar pauerar y o verlas deudas =

Ochoi Ordeno y Mando que por mis otobares Mar abaxo nombra-  
dos de mis bienes y herencia sean Thomas Veinte y Cinco  
libras de moneda corriente con qualquiera que sepas que el año  
de mi enti erro Caridad de obito y de las funerarias  
a el Consernientes y de lo que sobrare pades todo lo seras =  
Dño Es mi Voluntad se celebren misas veras aplicadas  
por mi Alma y por las de mi yntencion se celebradas don-  
de fuer la Voluntad de mis otobares mar abaxo nom-  
brados =

Ochoi de po y nombré por mis otobares Testamenteros et Anto-  
nio y Vicente Botella mis hijos a los quales Juntos y a cada  
uno de por si doy el poder y facultad de et semejantes se les fuele  
y deve dar para que thoren tanto de mis Bienes que Cumplan  
y Parten et paxar y Cumplir lo otobares pias por mi heredes  
y si que de ello dano et oino les venga en sus personas o bien  
en y lo lo pueda executar sin otobares de Jue.º et alguno

Ochoi de po y lego por via de Me pora el Remanente del quinto a Vi-  
cente Botella mi hijo para que pueda dar y haaga de  
de dño Remanente a su Voluntad como de cosa propia =  
con el pauto y condicion y no inel que si pise Juntas et algunas  
et dño et Antonio pierda la dña Me jora de Remanente que por  
este la avoco y passe sin diminucion et alguna et oñi hijo Anto-  
nio Botella y hermano del dño Vicente y puedan hacer y  
hagan de dño remanente a su Voluntad contra Clausula de ex-  
ceptis Clericis locis tankis Militibus et personis Religiosis et  
alios quida foro Valencia non existunt et iudicium Clerici  
juxta Seriem et tenorem forisivi Super hoc editi Bona ipia  
ad vitam suam adquirerent vel haberent y baxo la penade



Te late marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Comiso contenida en dho Real Sedula y Real orden de  
 su Magestad que Dios Guarde de Nueva de Julio de  
 Mil Sete Cientos treinta y nueve años =  
 Otoni de pos y llego por Virde Mex ora al tercio de todos mis bienes  
 y herencia et Antonio Botella mi hijo para que pueda  
 hacer y haga de dho tercio otra voluntad como de cosa  
 suya propia con la Clausula de Exceptis Clericis et  
 riba contenida y Rectorden de su Magestad de nueve  
 de julio de Mil setecientos treinta y nueve =  
 Ten el Remanente que quedaxe de todos mis Bienes y heren-  
 cia derechos y acciones que tengo y en qual quier manera  
 publica tenga de pos y nombre por mis Universales here de pos  
 a Antonio Botella Virde Botella, Joseph Botella, Consorte  
 de Mauro Vila plana Rita Botella Muxer de Joseph Tead  
 Mis hijos y de Braxida Munto mi primera con sort y a  
 Virde Botella Mija y del segundo Matrimonio Consorte  
 de Roman Valli con tal que haya deolvere a co-  
 lacion languinte libras que pague por el Entierro de la  
 dha su Madre y ambas trayande deolvere a colacion  
 lo que les haya de dar el tiempo del Contrato de sus Ma-  
 trimonios y de esta manera guardan hacer y hagan por  
 iguales partes de mis Bienes y herencia et su voluntad  
 como de cosa suya propia guardando en todo la Clausula  
 de Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et per sonis reli-  
 gionis et aliis qui de foro Valencie non exierunt nisi dicti  
 Clerici yurta seriem et tenorem fori novi Super hoc editi  
 Bonae y pia ad utilam suam adquirent vel haborent  
 y baxo la pena de Comiso con senda en dho Real Sedula  
 y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de Nueva  
 de Julio de Mil setecientos treinta y nueve =  
 Y revoco y anulo y doy por injusto y de nongun valor ni =

Redempcion En  
 Pagado 10 Mil  
 salario  
 nacio  
 a que  
 Como  
 a Cin  
 quel  
 año de  
 Casca  
 y nuev  
 Sobre  
 el asar  
 Juan  
 Joseph  
 Las Co  
 Con as  
 trey out  
 te de p  
 lino M  
 2

ITE  
 MIL  
 TA  
 l. orden de  
 Julio de  
 don mis  
 que pueda  
 no de cosa  
 leirista  
 de nueva  
 =  
 y heren  
 a manera  
 herede don  
 tella, Consorte  
 Joseph lead  
 on sorte ya  
 onio Consorte  
 Bolvera co  
 nro de la  
 Colacion  
 heren Ma  
 agan por  
 oluntad  
 la Clavula  
 a sonis deli  
 niri dicti  
 on herediti  
 l. Raborent  
 Real Sebula  
 de de Nueva  
 =  
 on Valerov

efecto o hory qualquiera testamento o Codicilo que an-  
 terde este tenca hecha y otorgada por Es.<sup>ta</sup> o de palabras  
 en otra forma que quier no valgan ni aprovechen en  
 este caso que solo quiero Valga este por mi testamento y  
 Ultima Voluntad y si por ultimo testamento Valer no po-  
 dra quiero Valga por ultimo Codicilo o en aquella nepon-  
 sia y forma que Mas haya luca En testimonio de lo  
 qual otorgo la presente en la Villa de Ochoy el dia diez y sei-  
 dias del mes de Enero de Mil Setecientos Setenta y ocho  
 años. Y el otorgante a quien yo el Es.<sup>no</sup> don Jse Conrco no  
 lo firmo ni susueos lo firmo por el uno de los testigos que lo  
 fueron Diego Carrio Es.<sup>to</sup> Nicolas Turz fabrici Cantide  
 pañon. y Christoval Turz botecario de dha Villa de  
 Ochoy Verino. = Diego Carrio Es.<sup>to</sup>

Pasó ante Mi Diego Abat Es.<sup>no</sup>

Redempcion  
 Pagado 10  
 Salario

En la Villa de Ochoy a los diez y seis dias del mes de Enero año de  
 Mil Setecientos Setenta y ocho ante mi el Es.<sup>no</sup> y testigos abou tenygo-  
 nacio Carbonell Ciudadano recibidor perpetuo y Verino de la dha Villa  
 a quien doy fee que Conrco dixo que Luis pico labrador Se cargo un  
 Censo de Capital de cinquenta Ciete libras por su anual Redito de  
 a cinco por ciento en favor de Luis Rey por Es.<sup>ta</sup> que otutoriso Mi-  
 guel Valls Notario en el dia veinte y quatro del mes de abril del  
 año de Mil Setecientos y quatro y dho Censo se asdimicaron por dho  
 Carbonell veinte y siete libras por Es.<sup>ta</sup> ante dho Valls Es.<sup>no</sup> on diez  
 y nueve de setiembre de Mil Setecientos veinte y ocho y les situaron  
 sobre una casa sita y puesta en el poblado de la presente Villa en  
 el araval de ella en el Callejon Vueloamente nombrado de San  
 Juan con linderos al presente la dha casa con la delon herede don de  
 Joseph Sempere por un lado por otro con la de Joseph ctura y por  
 las espaldas con la de Manuel Carbonell de que al presente paga  
 los reditos segun Real praemática aher por ciento de las restantes  
 treyenta libras de la Capital de dho Censo Thomas Pasqual fabrician-  
 te de pañon por haver Mercado la Especial de dho Censo de Juan  
 lino Mino por Es.<sup>ta</sup> ante Christoval Mataux Es.<sup>no</sup>





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Con la obligacion de pagar redimir y quitar el Repellido  
Censo Como assi consta por las Sitadas Es.<sup>as</sup> y el dho Tho  
mas Parqual Cumpliendo Con una Condicion de la Sitada Es.<sup>a</sup>  
quiere Redimir la Renta de dho principal y pagar los redi-  
tor hasta el dia de oy y pide Se le otorgue Es.<sup>no</sup> de Redemp-  
cion en forma y por Verin y o el dho Augustin Ignacio  
Carbonell Obligado a ello por haverme pertenecido con Justos  
y legitimos titulos el mencionado Censo en propiedad debarvar  
tantos treinta libras y para que tenga efecto Como Mas hara  
lugar otorga por esta Carta que escribi del dho Thomas Parqual  
por dho treinta libras de renta del principal con mas su-  
te libras y quatro sueldos de reditor que se ve hasta el dia  
de oy que se entrega en monedas de dor, plata y demas mone-  
da corriente que se le entregan de presente en presencia del  
nuestro ante Es.<sup>no</sup> y testigos de esta que de sea hasi y o el Es.<sup>no</sup> soy  
yo por que se onto y pago con efecto en mi presencia y de los  
testigos juró Es.<sup>no</sup> y el dho Augustin y Ignacio las escribio y otor-  
go Carta de pago finiquito y redempcion de la renta de dho cen-  
so en forma y sin por ninguna nota Cancelada y de quin-  
oun efecto Toda Es.<sup>a</sup> de y opposicion para que desde oy  
en adelante no haga fe en juicio ni fuera del ni por ella  
se pida cosa alguna al dho Thomas Parqual en tiempo al-  
guno, ni a sus herederos ni poseedores de dha Casa hipotecada por  
quedar como queda libre de la dha obligacion para que se dis-  
ponga de ella como le Conviere al dho Thomas Parqual y de la  
firmera y seguridad de Esta Es.<sup>a</sup> obligo sustener haridos  
y por haver y lo firmo siendo testigos Diego Carrero Es.<sup>o</sup> y Buter-  
ta Roig de Mauro de dha Villa de Alcoy Verinon.


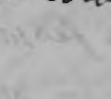
Pusso Ante mi Diego Abat Es.<sup>no</sup> Augustin Ign.  
Carbonell

Carta de  
pago

En  
de  
Verin  
ante  
de Pa  
cher  
Confes  
nuevo  
de la  
las l  
lo qu  
null  
virtu  
ta Pa  
su pe  
yoe  
lo fe  
Vino  
Pas  
En la  
del a  
de est  
sino  
fues  
quie  
reyma  
en pa  
si yoe  
bor a  
Ohan  
Ciuda  
penca  
Cinco  
taa re  
talo e

NTE  
MIL  
TA

El Repellido  
el Dho Tho  
la Sitada Co.  
carlos rebi-  
de Redemp  
in Ygnacio  
lo con Justo  
del debarar  
Mas para  
omas Pasqual  
con mas su  
anta el dia  
demar more  
encia del  
del Cr.<sup>no</sup> de  
cia y de los  
vicio y oton  
ta de dho  
y de quin-  
der de dy  
ni por ella  
m tiempo de  
votaba por  
que sedis  
Pasqual y ala  
ner haridos  
Es.<sup>ta</sup> y Butir  
kha Ygn.  
arbonell

En la Villa de Atcey a los veinte y dos dias del mes de Enero  
de Mil Setecientos Setenta y ocho años Pasqual Aleman labrador  
verino del lugar de Peni Rama allado en esta Villa de Atcey  
antemi el Cr.<sup>no</sup> y testifon de esta Carta Confesso haver recebido  
de Pasqual Botella labrador de esta Verindad la quantia de no-  
venta y cinco libras de moneda corriente las mismas que  
Confesso devea por Cr.<sup>ca</sup> ante el presente Cr.<sup>no</sup> en el dia diez y  
nueve del mes de Marzo del año Mil Setecientos Setenta y cinco  
de las que les se da por entregado asu Voluntad y renuncia-  
las leyes de la pecunia no vista ni entregada y demar del Caro por  
lo que le otorga Carta de pago y recibo en toda forma y de por  
nulla y de ningun valor ni efecto la Sitada Co.<sup>ca</sup> para que en su  
virtud no se le pida cosa alguna a dho Botella por estar como es  
ta satisfecho de la dha quantia y ala firmesa de esta obligo  
su persona y bienes haridos y por haver y el otorgante a quien  
yo el Cr.<sup>no</sup> de ofe conozco y lo firmo por no saber aru tiempo  
lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron el Doctor Ma-  
rina Medico y Diego Carriz Es.<sup>ta</sup> = Diego Carriz =  
Agustina Ygn.<sup>o</sup> Carbonell = nosechude en dafirma am presenten y fue i-  
Lasso ante mi Diego Abat Es.<sup>ta</sup> =  

Carta de  
pago

En la Villa de Atcey a los veinte y nueve dias del mes de Enero  
del año mil Setecientos Setenta y ocho antemi el Cr.<sup>no</sup> y testifon  
de esta Carta parecio fran.<sup>co</sup> falco de Chaintoral labrador y ve-  
sino dela ante dha Villa a quien yo el Cr.<sup>no</sup> de ofe conozco y con-  
fesso haver recebido ciento y cinco libras de Moneda corriente  
quele entrega Chaintoral falco su hermano en esta forma que  
reyntra y cinco libras en Monedas de oro de buena Calidad y peso  
en presencia del presente Cr.<sup>no</sup> y testifon de esta Carta que serena  
si yo el Cr.<sup>no</sup> de ofe) y las restantes setenta libras y quinze suel-  
den a cumplimiento de las contenidas ciento y cinco que el dho  
Chaintoral su hermano ha de dar y entregar a Thomas Monllor  
Ciudadano por otras tantas que le esta deviendo el dho fran.<sup>co</sup> de las  
penciones vencidas en un censo de Capital de ciento Reyntra y  
cinco libras parte de mayor censo de trescientas libras por en-  
tas redemidas y ademas por Cr.<sup>ca</sup> ante el presente Cr.<sup>no</sup> segun  
toda es devea por la Cr.<sup>ca</sup> de Donacion que Chaintoral falco su



Señal de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Su padre le hizo ante el presente E.<sup>no</sup> en el día veinte y dos  
del mes de Agosto del año pasado de Mil Setecientos Cinquenta  
y dos en la qual E.<sup>na</sup> le dio un pedazo de tierra plantado  
de olivos con una fuente y Baha en el termino de la presen-  
te Villa con el Censo y abstracion de Conreponder y en su  
Caso redimira al nominado Thomas Monllor Cuyas pencio-  
nes son fenesidas desde dho año Cinguenta y dos hasta el  
presente dia de oy de que le ha de tocar el dho su hermano  
a pagar y a salvo de la obligacion en questa Constituido de  
pagar a dho Monllor la dha Cantidad y las dhas Ciento  
y Cinco libras sona quenta de las dhas Ciento y Cinco  
Libras de su hermano Juan Antonio con Chais Toral y alca su padre  
le confesaron deves en la E.<sup>na</sup> de Concordia que todo lo  
ante dho padre y hermanos otorgaron ante el presente  
E.<sup>no</sup> alor quatro dias del mes de febrero del año pasado  
de Sexca de Mil Setecientos Setenta y Ciete por lo que los  
feriando haver recibido las dhas Ciento y Cinco libras en  
la forma de dexisa renunciando como expresa Mente re-  
nuncia en quanto menester sea las leyes de la pecunia no  
vista ni entregaba y demas del Caso otorga Carta de  
pago y resibo en toda forma en favor del dho Christopal  
Falco su hermano y lida por libre de la obligacion en que  
estava Constituido de pagar las recibidas Ciento y cinco  
libras y por nota y Canselaba la E.<sup>na</sup> de Concordia Sitaba  
en lo que Mira a dha Cantidad y respeto que por Convenio  
fienentado entre dhas partes que siempre y quando los  
dhos Christopal Falco Mayor y menor su padre y hermano  
le entreguen las mencionadas dhas Ciento y cinco libras que desde  
aquel dia en adelante haya de dexar la abitacion que  
tiene en la casa propia de dho su padre sin pagar cosa

guna  
y se  
que  
cum  
la de  
otro  
y ha  
todo  
paga  
liber  
Cax  
fran  
rio  
en e  
havi  
Mao  
el lo  
lo que  
ellen  
la gra  
Fiber  
Verun  
  
Paso  
Carter Separ  
Si copia no setu  
en Cator present  
se oche  
bre  
1774 en far  
tan en  
Josep  
Samon  
Donse  
Ciento  
en rop  
sido  
volun

quana por la presente ratifica y Confirma. Dho contrato  
 y se obliga a que siempre y quando y qualquier tiempo  
 que se lo entrequen las restantes noventa y cinco libras a  
 cumplimiento de las referidas dursientas a dexar vacua  
 la abitacion que tiene en dha casa. y estando presente el  
 otorgamiento de esta Es.<sup>ca</sup> el dho Christoval falco menor  
 y haviendola visto y entendido la acepto entodo y por  
 todo sepan y como se ha referido y se obliga a dar y  
 pagar al dho Thomas Monlor las expresadas sesenta  
 libras y quinze sueldo arriba referidas. y de sacar  
 carta de pago y recibo en toda forma en favor del dho  
 par.<sup>co</sup> falco su hermano. y por danos que de lo contra-  
 rio se le siguieren. y ala firmua de todo lo expuesto  
 en esta Es.<sup>ca</sup> obligan ambas partes sus bienes. y rentas  
 havidos y por haver. y dan poder a las Justicias de su  
 Magestad. y en especial a las de la parente Villa de  
 Otley para que les hapre mien al cumplimiento de todo  
 lo que dho es como por Sentencia parada en juzgado y por  
 ellos consentida en testimonio de lo qual otorgar y raman  
 la presente en dho dia Merxano siendo testigos Geronimo  
 Fibert Ciudadano y Joseph Reygo de dha Villa de Otley  
 Verinos =

Christoval falco francys<sup>co</sup> falco

Paso ante mi Diego Abat C.

Copia en Catorze de Octubre de 1774  
 Carter Sepan quantos ta presente Es.<sup>ca</sup> de Dotayarras Viesos como  
 no setos Juer Peydro y Visenta Blanes Conotex y Verinos de la  
 parente Villa de Otley en contemplacion del Matrimonio que  
 en far. y Benediccion de la Santa Madre Iglesia se ha de contra-  
 tar entre Carter de theura peyro con Gregorio Paya hijo de  
 Joseph y de Francisca Valer tambien Verinos de la ante dha Villa  
 de Otley y Constitucimos ere por dote de la dha theura peyro  
 Donzella nuestra hija al dho Gregorio Paya la quantia de  
 ciento nueve libras y tres sueldos de moneda corriente en  
 on ropas de lino lana seda y otras alapas de Casa que han  
 sido Justipacia dar por Personas Peritas nombra das de  
 voluntad y expreso consentimiento de ambas partes para





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

- Ocho En precio de seis libras Un Cubon de tapiseria — 62 2
- Ocho En precio de una libra diez sueldos Un Cubon de <sup>marco</sup> de 12 1 08
- Ocho En precio de dos libras Un Cubon de Pano negro 22 2
- Ocho En precio de dos libras Una Mantilla de Vayeta — 22 2
- Ocho En precio de diez y seis sueldos dos de lanta lera de hilado <sup>na</sup> — 22 62
- Ocho En precio de tres libras y diez y seis sueldos una rasca 32 1 62
- Ocho En precio de una libra y dos sueldos una tabla Grande otra Mediana y otra Mas pequena para el pan 1 2 28
- Ocho En precio de seis libras y quatro sueldos Una Caldera y una Sarton Grande — — — 62 48
- Ocho En precio de Cuatro sueldos Vnos breves Candel y sebaro — — — — — 21 48
- Ocho Ultima mente En precio de diez y siete sueldos un barreño y un Colador — — — — — 21 72

Que todas Referidas partidas reducidas a una componen la suma de Ciento nueve libras y tres sueldos **1092 32** la que nos entregamos a Vor el dño Gregorio Pava que estais presente por dote de la dña Theresa Pedro donzella nuestra hija en lo por venir esposa de esta on las referidas Ropas y demas alaxas de Casa hitem por hitem como han sido Valuadas de lo que nos pedimos otorgues Carta de pago y recibo en toda forma Eyo el dño Gregorio Pava siendo tan Justa la demanda accepto ala dña Theresa Pedro Por mi esposa de Palabras de presente que hacen legitimo el matrimonio Junta mente con la referida abote de quatro boy por on tratado en pacenoria del presente Er. y testigos y ofresco en arras y donacion proptea nuycias ala dña Theresa Pedro mi futura Esposa la quantia de Cinco libras de moneda corriente y de la dña dote y arras me boy por entregado. y les otorgo Carta de pago y recibo en toda forma y la dña dote y arras me obtico a tener por propio

...nte  
...mil  
...ria  
...ca  
521 02  
...s  
82 2  
...de  
42 2  
...sa  
...112 8  
...32 8  
...na 22 1 08  
...de  
72 59  
...Mante  
12 58  
...sienso  
21 88  
...n dil 13 48  
...bi mere  
92 2  
...as 2 88  
...no va  
12 48  
62 2  
...a me  
62 2  
...nto 42 102  
...uarda  
92 102  
...adillo 62 2  
22 2

Carta de la suso dña mi futura Esposa sobre lo meyor  
ymar bien parado de todos mis bienes. Y me obligo a que  
siempre y quando y en qual gien tiempo que el matri-  
monio entre mi y la dña Mi Venidera Esposa fuere disuel-  
to por muerte de uno o otro qual quier caso que el dre-  
cho permite que se apartan se parax y disuelven los matri-  
monios y se deven disolver aolver y restituir la re ferida  
dote y arras ala dña Theresa Pedro ca quien por ella soba-  
ya de haver luego que llegue el caso Referido sin traqa-  
rda a otro Plazo ni termino et alguno haun que seme con-  
ta de derecho el qual Renuncio y tambien renuncio la ley  
que dispone que el Marido por un ano se pueda tener el  
coto de su Muger para no me a paovechar de ella. y ala  
firmara de este obligo Mi persona y bienes havidos y por ha-  
ver y doy poder alas Justicias de su Magestad de qual  
quier parte que sean. y en especial alas de la presente Villa  
de Alcoy a cuyos fueros y yurisdiccion me someto ca mis  
bienes renuncio mi propio como cello y otro fuere que de nuevo  
ganare y la ley Si Convenisset de jurisdiccion omnium judicium  
y la Ultima parramata de las sumisiones y la General renan-  
ciacion de leyes en forma para que me a premien al cumpli-  
miento de todo lo que dho es como por sentencia pasada en  
juzgado y por mi consentida, Entertimonio de lo qual otorga  
mos la presente en dña Villade Alcoy a los treintadiaz del mes  
de febrero de Mil setecientos sesenta y ocho et no et no, y no otorgan-  
ter a quien yo el Cr.<sup>o</sup> dey fu conoico no lo firmaron por que  
dixeron no saber asu ruego lo firmo por ellos como delon ter-  
tigon que lo fueron Diego Carris Cr.<sup>o</sup> y Thomas Fover de dña  
Villa de Alcoy vecinos = Diego Carris Cr.<sup>o</sup>

Pasa ante mi Digno Abat Cr.<sup>o</sup> X

Testimonio En Nombre de Dios todo Poderoso Amen =  
Pagado el 10. Separe por esta Cr.<sup>o</sup> de testamento y Ultima voluntad  
laxio de esta  
E.<sup>ra</sup> como yo Ventura Gubert Consorte de Joseph Reyo Verina  
de la presente Villa de Alcoy estando libre de toda enfer-  
medad Corporal y en mi juicio y ententimiento i dnter



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Clara y manifesta Palabra y en tal disposicion que Clara mente  
 consta al presente Es. no y testigos de esta Ci. za que estoy en buena  
 disposicion para poder otorgar mi testamento y vltima mente  
 Disponer de mi persona y bienes que de sex anni y o el Es. no doy  
 fe y como demi adelante he de saber nada seme espera mas  
 cierto que la muerte y mas incierto que la hora de ella y  
 que siendo Sabia mi alma como a Catholica Christiana  
 Cuiendo como firme y Verdadera mente Creo en el otrocano  
 misterio dela Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu  
 Santo tres Personas distintas y vna sola natura lesa divina  
 Segun que todo fiel christiano lo deve tener y creer Baxo  
 de esta invocacion tomando como desde luego thomo por mi  
 intercessora y abogada ala siempre Virgen Maria Madre de  
 Dios y Señora Nuestra a quien humildemente Pido y suplico  
 que me interceda como divina Magestad me sea de la gloria  
 de descanso y eterna morada Con sus Escopidos los santos y  
 santas dela Corte celestial en acabando de pagar la comun  
 deuda dela carne al mismo Criador y redemptor mio, hago  
 mi testamento segun se sigue =

Primte Encomiendo Miethma a Dios y Nuestro S. a que la Cruz y  
 redimio Con su preciosissima sangre y el Cuerpo Olla tierra  
 de que fue formado y quando la voluntad del Señor fue  
 servido de llevarme de esta Presente vida a la eterna mi cuerpo  
 Cabaxer sea vestido con el abito del padre sanfran. co  
 de chis y que se thome del convento de dha orden que hay en  
 tra Muror dela presente Villa y se pague de la limosna que  
 da la hermandad Terrena de dha orden a los Conpadres de  
 dha hermandad y numero de ella y en el enterrado en la  
 Niglesia del Convento que hay en esta Presente Villa de religio  
 sar Augustinas descalzas baxo la invocacion del S. o Sepulcro



En la Sepultura de mi Padre, que esta Construida en frente  
el pulpito de Dña y gloria =

Otroi Ordeno y Mando que mi entierro sea particular acompa-  
ñado mi Cuerpo de seis reverendos Clerigos y el Reverendo  
vicario de la hieldia Parroquial de la parente Villa y que  
en el dia de mi entierro si hora fuere seme sea Dña y se  
brada una Misa de requiem Cantada con diacono y  
sup diacono y oferte a Costumbrada y que al tiempo de  
la celebracion de la misa de cuerpo parente se celebren jun-  
tamente quatro misas rezadas Se celebraran Por los sacerdo-  
tes de la hieldia parroquial de la parente Villa y si los  
sacerdotes de Dña hieldia no las quieran celebrar al tiempo  
de mi entierro Puedan Mis albareas hacerlas celebrar a  
los sacerdotes del Convento del Gran Padre San Augustin  
santo de limonia asi a los Clerigos como a los religiosos  
quatro sueldos por cada una, y si alaro mi entierro fuere  
de tarde ental especial Casa es mi voluntad se celebren  
en la manana antes de mi entierro a plicar las por mi  
alma y por las de mi intencion y todo se pague de la  
limonia queda la Dña hermandad =

Otroi etlar mandar forrosas que herido preguntada por el  
parente C. no si les devava con alguna ordeno y mando  
que por mis albareas Marabaxo nombrados que thomen  
de mis bienes por una parte diez sueldos de moneda con-  
viente y los entreguen a los administradores de los luga-  
res santos de Jerusalem y por otra parte thomen otros diez  
sueldos y que los entreguen a los administradores de la  
Casa ospital de pobres en fermos b. o el titulo de nuestra  
senora de los desemparedos para que los pobres religiosos  
de Dña tierra santa y los de Dño hospital me encomien dar  
a Dios =

Otroi Dexo y nombro por Mis albareas Testamentarios y exe-  
cutores de este mi testamento a Joseph Reio Mi Marido  
ya Churitoral Reio Mi hijo a los qualer Junto ya  
cabo uno de Porri Soy el Poder y facultad Para que  
thomen san los de mis bienes los que faltan para pagar  
y cumplir todo lo por mi por denado y sin que de ello



la  
Otroi De  
el  
fu  
Ma  
ha  
y  
pa  
bie  
de  
sire  
tova  
y pa  
uab  
Mil  
non  
fori  
qui  
tenid  
que  
trein  
Otroi Dex  
biene  
sire  
Pare  
Portu  
dida  
Dño  
de C  
Y on el Rema  
Otroi y



y nombre por mis herederas herederas a Christoval Reig,  
Rosa Reig Consorte de Joaquin Perez, a Ynes Reig Consorte de  
Josep Sibert mis hijos por iguales Partes distribuidas  
Dña Mi herencia Bolviendo las suso Dñas Mis hijas a Di-  
vision y particion lo que les di el tiempo del Contrato de  
sus Matrimonios y de esta manera puedan hacer y ha-  
gan de Dña mi herencia a mi voluntad como de cosa  
suya propia Exceptis Clericis locis sanctis Militibus et per-  
sonis Religiosis et aliis quibus foro Valencia non existunt  
Nisi dicti Clerici Juxta Seriem et tenorem fori novi super  
hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent Vel abissent  
y baxo la pena de Comiso contenida en Dña Real Sebala  
y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve  
de Julio de mil setecientos treinta y nueve años =

Y revoco y anullo y doy por in Justo y de ninouen Valor ni  
efecto otro y qualquiera testa Mentos o Cederitos que an-  
tes de esta tenga fechos y otorgados Por Es.<sup>to</sup> de Palabra  
y en qualquiera forma especialmente el que tengo hecho  
y otorgado ante el presente Es.<sup>no</sup> en años passados que solo  
quiera que Valga este por mi testa mento y el fimo volun-  
tad mia y si por el fimo testamento Valer no podera quera  
no Valga este por mi Cederito o en qualquiera forma que  
mas haya lugar En testimonio de lo qual otorgo lo presente  
en la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Febrero de  
mil setecientos setenta y ocho años y la otorgante aqui  
en yo el Es.<sup>no</sup> doy fee conosco no lo firmo por que digo no  
saber y asu xuego lo firmo por ella como de los testigos  
que lo fueron Diego Carris Es.<sup>to</sup>, Joseph Thorepona Sartre  
de su officio y Joseph Chat de Fernando Texedor de pañon  
de Dña Villade Alcoy Verinos y moradores a todos longua  
en yo el Es.<sup>no</sup> doy fee conosco = Diego Carris Es.<sup>to</sup>

Pasó Ante mi Diego Abat Es.<sup>no</sup>

Poder Sepase por esta Publica Es.<sup>to</sup> Como el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Blas Pons Ab-  
gado de los Reales Consejos Verino de la parente Villade Alcoy que  
otorgo por ella que doy todo mi poder cumplido libre pleno y bar-

boral Reip,  
Consorte de  
tribuidora  
hijas a Di-  
Contrato de  
barren y ha-  
no de cona-  
tibus et per  
existent  
i novi super-  
+ Vel abereat  
Real Sebala  
de nueve -  
en =  
en d'alen ni  
rilos que an-  
de de Palabra  
c tengo hecho  
calon que solo  
V' koma e' oluc  
no podra quier  
ix forma que  
no la presente  
de febrero de  
organte aqui  
que dixo no  
lor festigos -  
repaora taste  
cedon de pañon  
tocon longua  
Carrío Et.:

Blas Pons Abo-  
Vade Alcoy que  
libre lleno y bar



Quinte mercaderes.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVES SINANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

ante qual de dno se requiere y el que mas pueda y deva valer  
en favor del D. Don antonio florento Abogado de los Reales Con-  
sejos y delor del Colegio de la Ciudad de Valencia auente como  
si fuese presente y el Cargo de este poder acceptante para  
que en mi nombre pueda percibir y cobrar especialmente  
lo de quanto le esten de viendo en Rason de lo que tengo tra-  
bajado en mi facultad de Abogado a Diferentes personas  
y Causas assi Civiles Como Criminales e' jurando Tuentas  
con ellos de lo que me estande viendo y de las resultas de  
Tuentas sobre todo quanto me estuvieren de viendo al presente  
y en adelante merde vieren en qual quier parte que sea de  
los alcamos de dhas Tuentas de aquellas personas que me  
estuvieren de viendo y de lo que percibiere y cobrare pueda otor-  
gar y cobrar Carta de pago finiquito y en Caso mere sacio  
por raron de dhas Cobranzas pueda comparecer ante la justi-  
cia que con dnocho pueda y deva haciendo todos los actos  
judiciales y entia que para las dhas Cobranzas necesitare para  
para lo anexo, Comaxo y de pendiente le doy poder tan cumpli-  
do que por falta de el no ha de dexar Cosa alguna por cobrar  
con facultad de poderlo supstituir novo con los supstitutos y  
otros de nuevo nombrar tan sola mente para todos mis pleitos  
y lo mis mo que yo haria y hara podria parente siendo puerse-  
to doy tan cumplido que por falta de el no ha de dexar Cosa  
alguna por cobrar. Y asi firmava oblijo mis bienes haridos  
y por haver, y doy poder alar justician de su Magestad de qual  
quiera parte que sean y en especial ala que eligiere el dho mi-  
apoderado para que me apacemian al cumplimiento de todo  
lo que dho es y cada Cosa y parte como por sentencia dada y pas-  
sada en juvado y por mi consentida: entestimonio de todo  
lo qual otorgo y firmo Pa presente alor dore dias  
del mes de febrero año de Mil setecientos

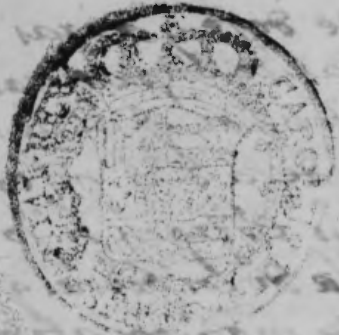
venta y ocho años siendo presentes por testigos Joseph  
Marta C<sup>te</sup> y franco Pastor deucano de d<sup>ha</sup> Villa de Alcoy  
Vecinos y al otorgante y testigos de esta y yo el C<sup>no</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Fel  
Cononco = D<sup>o</sup> Blas Pons

Passo Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Obligacion Separe por esta Carta Como chorro Inacia Abat y  
Pagdo solo de Gregorio Julia, y Antonio Verde hijo dela Ante d<sup>ha</sup> Ambros  
Vecinos dela presente Villa de Alcoy los dos juntos y Caba  
uno de por si. y por el todo yn solidem Renunciando como ex-  
presamente Renunciamos la ley de Duobus Reir debensy. y el  
autentica presente hoc ita de fide juribus y las demas de  
la man Comunidad. y fianza que otorgamos por ella que de-  
remos a Thomas Pasqual hijo de Thomas fabricante de Panos  
de d<sup>ha</sup> Vecindad <sup>que esta presente =</sup> la quantia de quaxenta Ciete libras y onse  
Sueldos de moneda corriente por el precio y valor de  
una pieza de Paño dela suerte diez y seiveno de Color negro  
que contiene en si treinta y quatro varas. y un palmo a rason.  
Caba una vara de Carbon Real de Valenciano, de la bondad y de  
d<sup>ho</sup> Paño nos damos Por satisfecho y entregado a nuestra volun-  
tad en presencia del presente C<sup>no</sup> y testigos de esta que dema-  
assi yo el infrascrito C<sup>no</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Fel por una parte y por otra  
hissel mente le Confessamos deves deves libras y quatro Sueldos  
de d<sup>ha</sup> moneda por el valor de d<sup>ha</sup> cuenta que hemos  
tenido con el d<sup>ho</sup> Thomas Pasqual hasta el dia de hoy de di-  
ferentes puertamos que nos tiene hecho. y en Rason que sien-  
tiempo de presente no paxse renunciemos las leyes de la non  
numerata paxria. y demas del caso que las dos partidas  
reduzidas a una suma sim por ten Cinguenta y nueve libras  
y quense Sueldos largue le paxse tener pagar de seivenois  
peretas Blancas en cada una semana que hemperaran  
a pagarse todas seis Peretas Blancas desde el dia veinte y uno  
de los corrientes en adelante que la primera paga sea en el dia  
ultimo del presente mes de febrero y assi en adelante en ca-  
da una semana hasta tanto hestem satisfecho las d<sup>has</sup>  
quantias Plana mente. y sin Pleyto alguno con las Cestas

Joseph  
Hade Alroy  
no loy sell

Hbat y de  
dha Ambos  
y Cada  
ndo como ex  
bensi y el  
las Demande  
ella que de  
nte de Panos  
tras y onse  
o y valor de  
olor negro  
no a raron  
bondad y de  
nuestra volun  
que de una  
y por otra  
parte Sueldo  
que hemos  
de hoy de di  
on que suen  
er de la non  
lor partidas  
nueve libras  
de trece mis  
mpesaran  
a veinte y uno  
ia en el dia  
ante en la  
las dhas  
las Cestas



veinte y tres mil

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL TRESCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

Deu Cobranza por que Senor execute con esta y juramento  
de quien parte fuere de que le relevamos de otra paueru am-  
que de derecho se requiriera. y estando presente al otorga-  
miento de esta Cr<sup>ta</sup> el dho Thomas Parqual haviendo la ho-  
ra y entendido la accepto en todo y por todo segun y como  
se ha referido y declara que las dhas Catorre libras y qua-  
tro sueldos son parecidas de resulta de Tuentas hasi de  
Algunos prestamos como de los alquileres de un Banco y bice-  
nas que tiene alquilado el dho Thomas Parqual al suso-  
dho Antonio Sexta por lo que le otorga Carta de pago  
y recibos de dho Alquiler hasta el dia de hoy. y ambas  
partes Cada uno por lo que le toca el cumplir obliganto-  
dos sus bienes. y el dho Antonio su persona haviendo y por  
haver, y dan poder a las justicias de su Magestad de qual-  
quiera parte que sea y en especial ellas de la presente villa  
de Alroy para que les apremien al cumplimiento de todo  
lo que dho es como por sentencia pasada en juzgado y por  
ellos consentida, renuncian de proprio domicilio y otro que  
de nuevo ganaren y la ley si convenierit de Jurisdiccion  
omnium iudicium y la ultima pragmática de las sumicio-  
nes y la General Renunciacion de leyes en forma y la  
dha y nacia el dho jurato por Dios N<sup>ro</sup> S<sup>ro</sup> y una señal de  
cruz que hizo en forma de de dho de no oponerse con-  
tra esta por su parte avas, Bienes hereditarios ni mul-  
tiplicados ni por otro algun dho que me compete ni pediera  
absolucion ni relajacion de este Juramento a quien se la pue-  
da conceder. y si de proprio Motu se le diese no hurarade  
ella pena perjury Entendimiento de lo que así lo otorgaron en  
dha villa de Alroy a los dies y ocho dias del mes de febrero de  
Mil setecientos setenta y ocho. Testigos Juan de Caceres y Diego  
Cario y lo firmo dho Verdu Antonio Verdu Francisco de  
Pano Ant<sup>mo</sup> Diego Albert G<sup>no</sup> Mayor

Cartas Sopan quantos la presente Ci.<sup>ta</sup> de dote y arras  
 oieren, como yo Fran.<sup>co</sup> Criedo Marido Enpñeres  
 nupcias de Vicenta Perez, en atencion q. al tñp-  
 po q. Margarita Criedo mi hija y de la dña. mi con-  
 sorte contrato Matrimonio con Luis Estroch hijo  
 de Donacio y de Josepha Galiana le di los bienes q.  
 mas abajo se expresaran y p.<sup>ta</sup> los motivos atodos  
 bien vistos nose otorgó de ello Ci.<sup>ta</sup> publica la que  
 para evitar algunas disenciones hemos tenido  
 por bien de otorgar la presente en atencion que  
 los bienes que abajo fizan escritas de consenti-  
 mto de dñas. partes se justipreciaron en quantia  
 de setenta cinco libras quinze sueldos y seis di-  
 neros las que el dño. Criedo entrego por dote al dño.  
 Luis Estroch por dote de la dña. Margarita Criedo  
 su hija entonces Doniella y son en la forma y  
 bienes siguientes =

- Primera. Enprecio y estimacion de nueve libras  
 quatro Camisas de lienzo Casero con mangas de  
 lienzo de compra ————— 9l 4
- Otra. Enprecio de quatro libras una Camisa de  
 lienzo de compra con encajes ————— 4l 4
- Otra. Enprecio de ocho libras y diez y seis sueldos  
 quatro Savanas de lienzo Casero de anueue  
 varas cada una ————— 8l 16l
- Otra. Enprecio de una libra dose sueldos tres pa-  
 res de almoadas de lienzo Casero ————— 1l 12l
- Otra. Enprecio de una libra y diez sueldos una de-  
 lantera de cama de Aia ————— 1l 10l
- Otra. Enprecio de una libra y diez sueldos cinco  
 varas de lienzo Casero para mantelas — 1l 10l
- Otra. Enprecio de una libra un sueldo y seis di-  
 neros quatro varas y dos palmos de lienzo  
 Casero ————— 1l 14l
- Otra. Enprecio de diez y seis sueldos una toalla  
 de lienzo Casero ————— 2l 6l
- Otra. Enprecio de diez y ocho sueldos nueve pal-  
 mos de lienzo de compra ————— 1l 8l
- Otra. Enprecio de tres libras un terçon de linso Ca-  
 sero ————— 3l 4
- Otra. Enprecio de cinco libras un covicama de li-  
 no y lana de color azul y colorado ————— 5l 4
- Otra. Enprecio de una libra una Mantilla de Cayotail 4

Otra. Enp  
 me  
 Otra. Enp  
 mar  
 Otra. Enp  
 un  
 Otra. Enp  
 na  
 Otra. Enp  
 cur  
 Otra. Enp  
 que  
 Otra. Enp  
 to de  
 Otra. Enp  
 hila  
 Otra. Enp  
 Otra. Enp  
 moa  
 Otra. Enp  
 tad  
 port  
 Quetoda  
 ma  
 bras  
 Cuy  
 soy  
 susco  
 fuere  
 do m  
 de l  
 par  
 la d  
 pas  
 ubo  
 prop  
 de g  
 tas  
 y qu  
 y la  
 otro

16

Otro: Enprecio de once libras unas basquiñas de cha-  
 mellote de primera suerte. — 11l 4

Otro: Enprecio de quatro libras y quatro sueldos un  
 manto de seda — 4l 4s

Otro: Enprecio de quatro libras y diez y seis sueldos  
 un guardapie de sayá — 4l 6s

Otro: Enprecio de quatro libras un subon de bela-  
 nia — 4l 4

Otro: Enprecio de una libra y quatro sueldos un  
 cutiillo de belania — 1l 4s

Otro: Enprecio de dos libras y diez sueldos otras bas-  
 quiñas de chamellote usadas — 2l 10s

Otro: Enprecio de una libra y diez sueldos otro man-  
 to de seda usado — 1l 10s

Otro: Enprecio de quatro libras un guardapie de  
 hiladillo usado — 4l 4

Otro: Enprecio de quatro libras un colchon — 4l 4

Otro: Enprecio de ocho sueldos unas fundas de al-  
 moadas — 8s

Otro: El Altiman de doce libras y diez sueldos me-  
 tad de aquellas veinte y cinco libras que in-  
 portó la diupenia que — 12l 10s

Quedadas las referidas partidas reducidas a una ni-  
 ma componen la quantia de ochenta y ocho li-  
 bras cinco sueldos y seis dineros — 88l 5s 6d

Cuya quantia lo el dño. Luis Estroch que presente  
 soy atodo lo dño. Confieso ser verdad que el dño. Fran-  
 cisco Vinedo me entregó al tiempo del contrato del ma-  
 trimonio que contrate con la dña. Margarita Vise-  
 do mi esposa y por parte del dño. mi suegro se me pi-  
 de le otorgo carta de pago y recibo entoda forma, y  
 por ser tan justa la demanda Confieso que recibí  
 la dña. quantia en la especie de las referidas ro-  
 pas como queda dño. y le otorgo carta de pago y re-  
 cibo entoda forma y ofrecio en arras y donacion  
 propter nupcias á la dña. mi Consorte la quantia  
 de diez libras de moneda corriente las que jun-  
 tas con la recibida adote me obligo á que siempre  
 y quando llegue el caso que el matrimonio, entre mi  
 y la dña. mi Consorte sea disuelto por muerte ó por  
 otro qualquier caso que el derecho permite que





Diez y seis reales.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

se apartan separan y divuelven los Matrimonios  
y se deven dividir bolvete y restituirse a la dña.  
Margarita Cisedo o a quien le represente las re-  
feridas noventa y ocho libras cinco sueldos y seis  
dineros de la recibida adote y otras prometidas  
siempre que llegue caso referido sin aguardar  
a otro plazo ni termino alguno aunque seme con-  
ceda de derecho el qual renuncio y tambien  
renuncio la ley que dispone el marido por un  
año se queda de tener el adote de su mujer para no  
poderme aprovechar de ella en manera alguna, y  
para su cumplimiento obligo mi persona y bienes  
haviendos y por haver, y doy poder a las Justicias de  
su Mage. y en especial a las de la presente Vi-  
lla de Alcañiz a cuyos fueros y Jurisdiccion me so-  
meto e a mis bienes renuncio nudo mico y otros  
fueros que de nuevo ganare y la ley si convenirle  
de Jurisdiccion omnium iudicium y la ulti-  
ma Pragmatica de las submisiones y la general  
renunciacion de leyes en forma, para que me  
apremien al cumplimiento de todo lo que dho.  
es como por sentencia parada en sugado y por  
mi consentida. En testimonio de lo qual otor-  
go la presente en la Villa de Alcañiz a los dos dias  
del mes de Marzo de Mil Sett. y sesenta y ocho y  
el otorgante a quien lo el Ecrivano doy fei  
conosco lo firmo siendo presentes por testigos  
Thomas Ridaura y Thomas Terol Pastres de  
su officio, y los otorgantes y testigos a quien lo  
el Ecrivano doy fei. Conosco son vesinos todos  
de la presente Villa.

Francisco visado  
Passio Ante mi Diego Abat

*[Signature]*

Redemcion  
Libre co  
pio dia de M  
de su op  
gomo.  
Gitero  
y de  
Contra  
das e  
idos h  
y tres  
ras in  
doy fe  
seph  
Cava  
pona  
con li  
mas  
sin h  
cion  
bras  
ido  
to co  
vivada  
pona  
sado  
mo e  
y la c  
tos son  
starex  
Real  
pagos  
inposi  
con  
el dho  
y pide  
y para  
numin  
otorg

Redemcion  
de bre co  
prie dia  
de su opo  
gamin.

En la Villa de Alcoy á los Catorce dias del Mes  
de Marzo año de Mil Sett. Sesenta y ocho, Ante mí  
el Eic. no y testigos de esta D. Christoval Mexita Pres-  
bitero en nombre de apoderado de Doña Glaxia Slarex  
y de Mexita Ciuda vecina de la Ciudad de Valencia  
contra decho poder por Escritura que pasó ante Pe-  
dro Esteve Eic. no vecino de la Ciudad de Valencia  
á los tres dias del Mes de Agosto de Mil Sett. sesenta  
y tres años teniendo en aquella poder para las co-  
sas infra citadas (Cuya Eic. no de poder lo el Eic. no  
doy fei. haver visto) y en dho. nombre dixo que Jo-  
seph Soler Mayor recibió en el pueblo y Calor una  
Casa de Morada cita y puesta en la Ciudad de Xi-  
vona en la Calle Vulgarm. te nombrada del Oxito  
con lindes de las Casas de D. Jayme Soler, y de Tho-  
mas Pic, y por las espaldas con huerzo de Don Agus-  
tin Arziz como todo es dever por la E. no de imposi-  
cion de un Censo de Capital de Ciento y treinta li-  
bras con correspondientes sueldos de anual redito redu-  
cido al presente por Real Pragmatica á tres por cien-  
to como todo mas largamente consta por E. no auto-  
rizada por Antonio Garcia Eic. no de dha. Ciudad de Xi-  
vona á los veinte dias del Mes de Febrero del año pa-  
sado de Mil Sett. y treinta en la qual E. no consta co-  
mo el dho. Joseph Soler Mayor, recargó el dho. Censo  
y le citó sobre la deslindada Casa de q. paga redi-  
tos Joseph Soler menor á la ante dha. Doña Glaxia  
Slarex y de Mexita Ciuda como va estipulado en la  
Real Pragmatica como todo consta y es dever por los  
pagos biene hechos y segun la citada Escritura de  
imposicion. Y cumpliendo el dho. Joseph Soler menor  
con una condicion de la citada E. no quiere redimir  
el dho. Censo principal y pagar los reditos asta hoy  
y pide se le otorgue E. no de redempcion en forma.  
Y para que tenga efecto, como mejor haya lugar el  
nominado Don Christoval Mexita en dho. nombre  
otorga por esta Carta que recibe del dho. Joseph

atrimonios  
e á la dha.  
nte las re-  
eldos y seu  
ometidas  
guardar  
e seme con-  
tambien  
por un  
ex para no  
alguna, y  
y bienes  
uticias de  
rente Ci-  
on me o-  
illo y otro  
venixit  
la Cti-  
la Genexal  
que me  
lo que dho.  
gado y por  
qual oton-  
la dos dias  
y ocho y  
no doy fei  
a testigos  
Castres de  
quien lo  
nos todos



18  
Julian Escriviente y Bautista Reig fabricante  
de Paños, y al otorgante y testigos de esta Lo el  
Escrivano doy fe. Conosco por ser vecinos de la  
ante dha Villa de Alcoy = Bautista Reig

# Chantoria de Alcala

Paso ante mi Diego Abat Escriuano

Castadepaso En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de marzo del año  
mil Setecientos Sesenta y ocho Francisco Vitaplana de miq  
timiento Labrador y vecino de dicha villa a quien yo el Escriuano  
de fe conosco y confeso que esta satisfecho y pasado de los veinte  
y cinco libras que todos los años le paga Joseph Vitaplana su hijo  
para su alimento esta la paga venida en el dia de hoy de los  
santos del año pasado de mil Setecientos Sesenta y siete inclusive  
ve y de todo lo demas a cumplimiento de lo catado en el con  
venio que tienen hecho entre los dos y Antonio Vitaplana  
su hijo esta de dicho dia y le otorga costa de pago y recibo  
en forma dondote por libre de la obligacion que esta con  
constituido de pagarle la dicha quantia en dicho dia  
y para que no se pueda pedir cosa alguna otorga la  
presente firmada de sus manos en Alcoy a diez dias del mes  
y año siendo testigos Ambrosio Valor y Juan Lopez de  
de Thomas Labradores vecinos de dicha Villa de Alcoy =

Juan de la Villa plane

Paso Ante mi Diego Abat Escriuano

Item Sepase por lo q. esta vieren Como nosotros Antonio Vi-  
laplana de Fran. Labrador, y Felisiana Perez con-  
sortes, y Juan Perez de Thomas tambien Labrador todos  
vecinos de la presente villa de Alcoy. E Lo la dha. Fe-  
lisiana Perez conlicencia al dho. mi marido para  
otorgar y suar la presente y por aquel dada y por  
mi acceptada de que Lo el Escriuano doy fe. y de ella  
usando los dos de mancomun y a solas renunciando  
como expresam. te renunciarnos la Ley de duobus re-  
u. debendi y el autentica presente has ita de fide  
juroribus y las demas de la mancomunidad y fian-



1732 MAR 20

**SELLO VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

ra deimos. Que por quanto nosotros los dños. Conso-  
tes tenemos y poseemos un pedazo de tierra de cano  
que secan tres Cuerales poco mas o menos cito y pue-  
to en el termino de la presente villa en la parti-  
da comunmente nombrada de Mariola lindan-  
te con tierras de Fran.º Perez, con las de los here-  
deros de el d.º Daviex Libert Presbitero, con  
la de dñ.º Juan Perez, y con la de Fran.º Libert  
y su consorte libre de todo censo tributo ni obligacion  
especial ni general y portal la aveguamos. E Lo el  
dñ.º Juan Perez detengo y poseo la quarta parte de  
una casa de abitacion cito y puesta en el poblado  
de la presente villa, en la calle del Glorioso San  
Antonio de Padua que toda la dñ.º casa al presen-  
te alinda con casa de los herederos de Don Gaspar  
Almunia, con casa de los herederos de Joseph Ma-  
taix por las espaldas, y con casa de dñ.º. Vende-  
dores. Lavemos tratado entre nosotros dñ.º. partes  
de las permutas, y trocar: poniendolo en efecto  
de nuestra voluntad por nosotros, y en nombre de  
nuestros herederos, y sucesores, y de los que de  
nosotros y ellos tuviere titulo, y causa, como  
mejor haya lugar en dño., y siendo ciertos, y  
sabidores del que en este caso nos pertenece; dex-  
amos, y conoscemos por esta carta, que nosotros  
los dñ.º. Antonio Vilaplana y consorte damos  
al dñ.º. Juan Perez el dñ.º. pedazo de tierra de  
suso declarada, estimada en quinientas y cin-  
quenta libras (libre de toda carga tributo, hipote-  
ca, memoria, ni otra carga) en cuya recompensa,  
yo el dñ.º. Juan Perez les doy a los dñ.º. Anto-  
nio Vilaplana y consorte la dñ.º. quarta par-  
te de casa (libre de toda carga) estimada en

19  
ciento y cinquenta libras, y para que cada uno  
de nosotros, haya y tenga lo que le toca por esta escritura  
contadas sus entradas y salidas, usos, y costumbres,  
y todo lo demas que le pertenece de fecho, y de dere-  
cho; y por el mas valor de la dicha tierra que noso-  
tros dichos conuertes damos en la dicha permuta, que  
importa, segun los precios de la estimacion de los bie-  
nes permutados, quatrocientas libras de moneda  
corriente, de nuestra voluntad se las retiene el  
dho. Juan Perez en su poder para otorgar a nuestros  
favores una escritura de Carta de gracia sobre la  
dicha tierra con los pautos y condiciones que se ex-  
presaran en ella y de esta manera confesamos ha-  
verlas recibidos del dho. Juan Perez y en zaron q.  
su entrego de presente no parece renunciarnos las  
Leyes de la moneda novista ni entregada y demas  
del caso y de la non numerata pecunia entrega e-  
pueva de su reuho. Y por esta nos reservamos el  
drecht de poder permitir el trigo que se cogera en dicha  
tierra en este presente año, y de esta manera confe-  
samos que los dho. precios de la estimacion de la  
dicha tierra y quarta parte de casa son los de su  
justo y verdadero valor, y con las dhas. quatro-  
cientas libras y el trigo que nos reservamos de co-  
brar a la trilla de este año tiene igualdad esta  
escritura, y no parece engaño contra ninguno de  
nosotros, la qual escritura otorgamos con condicion q.  
respeto a que la casa o parte de ella hay una mol-  
lada y media tenida a señoria directa con ocho  
sueldos de censo infiteutico por no estar al presen-  
te la licencia que se obliga el dho. Juan a embiar  
por ella y pagar el mismo correspondiente a los fi-  
rendadores de los dho. de Baylia; y de la dema-  
ria de valor que huviere en qualquiera parte, nos  
hacemos los uno al otro y el otro a nosotros gracia,  
y donacion, pura, perfecta, y acabada, que el  
drecht llama interuius, e renunciarnos la ley

SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

del ordenamiento Real de Alcalá de Henares, y  
el remedio de los quatro años del engaño, y de  
mas leyes que con ella concuerdan; Y desde  
hoy en adelante, para siempre, nos desapodera-  
mos, desestimamos y apartamos del derecho, y  
accion, propiedad, señorio, y posesion, titulo, ven,  
y recurso, que nosotros los dñs. Antonio Vilapla-  
na y conorte tenemos á la deslindada tierra,  
ó que yo el dñs. Juan tengo á la dña. quarta  
parte de casa; Y nos lo cedemos, renunciarnos, é  
traspasamos los unos al otro y el otro á los otros,  
respectivamente, para que cada uno de nos haya  
para sí la posesion, é bienes que por esta cedula se  
cedan, y como nuestros propios los poseemos, y dis-  
pongamos á nuestra voluntad Exceptis Clericis  
Clericis sanctis Militibus et personis Religiosis et ali-  
is qui de foro Valentie non existunt nisi dicti  
Clerici iusta sexiem et tenorem fori novi super  
hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquiserent  
vel haberent y baxo la pena de comiso contenida  
en dña. Real Cedula. Y Real orden de su Magd.  
que d. 1.º de de nueve de Julio de mil set.ª treinta  
y nueve, y nos damos poder en causa propia con  
clausula de constitutos para aprehender la po-  
sesion; Y en señal de ella nos entregamos esta ci-  
ritura, para que en lo que toca á cada uno, usemos  
de ella, quando, y como nos convenga; y nos obli-  
gamos á la evicion, seguridad, y saneamiento  
de todo, y de qualquiera pleyto, debate, ó diferen-  
cia, que á qualquiera de nosotros fuere movido, pro-  
curando de despojar, ó inquietar, por qualquiera ra-

zon,  
toma  
baxe  
requ  
noque  
que  
y con  
do el  
don  
ren,  
y est  
dia q  
on  
difer  
todo  
lapla  
dña.  
bien  
na  
cruz  
me  
ra fe  
peto  
este  
y sic  
de el  
cio  
nue  
dxid  
que  
cial  
que  
Y dan  
de qu  
de la  
Juzin

zon, ó pretencion siendo los otros requeridos ó el otro,  
tomaremos la voz, y defensa, y lo requerimos, y ac-  
baremos a nuestra costa asta decirlo al que fuere  
requerido en quieta posesion; Si no lo cumpliere,  
no quisiere, ó no pudiere, pueda tomar la posesion  
que agora adado en pago de la que fuere despojada,  
y sobre el mas valor que pudiere tener, ó sobre to-  
do el que por entero pudiere tener la dha. posesi-  
on despojada; Y las costas y daños que se le siguie-  
ren, como si en lo uno, y otro huviera liquidacion,  
y esta c.ª fuera executiva de plazo asignado al  
dia que llegare el caso referido, se execute con  
un Juramento que preseda y esta c.ª en que lo  
diximos, y nos relevamos de otra prueba, y para  
todo obligamos estos nosotros los dho. Antonio Vi-  
laplana, y Juan Perez nuestras personas é yo la  
dha. Felisiana Perez mis bienes y todos nuestros  
bienes havidos y por haver. É yo la dha. Felisiana  
juro por d.º nuestro señor y una señal de  
cruz que hago en forma de derecho de no oponer  
me contra esta c.ª por mis dho. cosas bienes pa-  
ra fernales ni por otro á quien d.º. que me com-  
peta ni pedirle absolucion ni relaxacion de  
este Juramento a quien me la pueda conceder,  
y si de proprio motu se me concediere no usare  
de ella pena de perjurio. Y igualmente renun-  
cio las leyes del Reyano Señatus Consulto  
nuevas constituciones leyes de Toro de Ma-  
drid y partida y las demas de mi favor por  
que como asabido de ella y avisada en espe-  
cial de su efecto por el presente c.ª no quiero  
que no me valgan ni aprovechen en este caso,  
Y damos poder á las Justicias de su Magestad  
de qualquier parte que sean y en especial á las  
de la presente villa de Alcañá a cuyos fueros y  
Jurisdiccion nos sometemos é a nuestros bienes





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

renunciamos nuestro propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la ley si conuenir de iurisdictione omnium iudicium y la ultima Pragmatica de las remisiones y la General renunciacion de Leyes en forma para que nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho. es como por Sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida En testimonio de lo qual otorgamos la presente en la villa de Alcañal a los veinte y uno dias del mes de marzo del año de Mil Setecientos y ocho, y de los otorgantes aqui enes yo el C. no doy fe. consero lo firmo el dho. Juan Perez y por los demas porque dixeron no saber lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Vicente Perez fabricante de paños y Joseph Belda oficial de lana de dho. villa de Alcañal vecinos

Juan Perez Vicente Perez

Pase Ante mi Diego Abat C. no

Carta de pago

En la villa de Alcañal a los veinte y uno de marzo de mil setecientos y ochenta y ocho Antonio Vila plana confiere esta satisf. fecha y pagado de diez y siete libras que le estaba de uien de Juan Perez de prestamo gracioso de las quales se da por entre cada a su voluntad y enrazon que su entrego no parese renuncia las leyes de la pecunia no vista ni en tre o da y demas del caso y le otorga carta de pago y resibo en forma y no lo firmo por que dho. no saber asu nuevo lo firmo uno de los testigos que lo fueron Vicente Perez y Joseph Belda de dicha villa de Alcañal vecinos y al otorgante y testigos y del C. no doy fe consero = Vicente Perez

Pase Ante mi Diego Abat C. no

Handwritten signature and decorative flourish at the bottom.

Uenta Encarta de igorio

Fragment of text from the adjacent page on the right.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO LE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.



Venta  
Encarta  
de terreno

Sepase por esta Escritura como yo Juan Peres de Tho-  
mas Labradora vecino de la presente villa de Alcoy  
que doy en venta Real por suyo de heredad, pa-  
ra siempre jamas (salvo el dño. de recobrar, qf.  
Naman Carta de gracia en el plazo que se expre-  
sara) à Antonio Vilaplana y Felisiana Peres con-  
sortes Vecinos de la antedicha villa y a quien  
su derecho representare tres sornales de tierra  
secana los dos sembrados de trigo y el otro tierra  
inculta con algunas ruinas cita y puesta en  
el termino de la presente villa en la partida  
de Mariola con lindes de las tierras de Fran-  
cisco Peres tierra inculta en parte en medio  
con tierra de los herederos del D.º Davion  
Gibert con tierras de dño. Vendedor y con tier-  
ras de Fran.º Gibert y Rosa Peres consortes.  
la qual les vendo con todas sus entradas, sa-  
lidas, usos, servidumbres, y todo lo demas que  
à dicha tierra pertence de fecho, y de derecho  
libre de todo censo, cargo, e hipoteca, y por tal  
se la aseguro por precio de quatrocientas li-  
bras de moneda corriente francas para  
mi dño. Vendedor, pues con este respeto au-  
do apreciada dicha tierra por perita de conuen-  
tinto que hambahas partes como son Raymun-  
do monllor Ciudadano y Christoval Salcola-  
brador, en la expresada quantia, de dicha qua-  
trocientas libras. Las que otorgo haver recibida  
de la dñs. Antonio Vilaplana y Felisiana  
Peres Vendedores en esta forma que de volun-

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

lo y otro  
ley si con-  
dicum yo  
iones y la  
ma para  
de todo lo  
da en cosa  
En testi-  
ante en la  
del mes  
tayocho,  
no doy  
per y por  
lo finis  
con cien  
sh Belda  
oy vecinos

Mil setecientos  
satis fecho  
do Juan Pe-  
entre cada  
arex veno un  
a y demas del  
omma y nota  
x me uno de  
sh Belda de  
testigos y del

72  
dad de dhos. Vendedores me las he detenido en  
mi poder para otorgar la presente proce-  
das del precio y valor de un pedazo de tier-  
ra que de los suso dhos. he mercadas como  
es de ver por C.ª Ante el presente C.ª no  
poco antes de esta y en caso necesario re-  
nuncio las leyes de la pecunia novista  
ni entregada y demas del caso reservando  
me yo el otorgante en mi y en quien me  
representare Carta de gracia, que es el dho.  
de recobrar dha. tierra en esta forma que  
dentro del termino de cinco años que ten-  
gan su principio en el dia trescento y uno  
del mes de Agosto de este presente año en-  
adelante; de manera que siempre y quando  
yo o mi herederos o poseedores de dha. tier-  
ra dentro de dho. cinco años restituyere  
Ducientas libras en una o muchas pagas en  
trigo sevada o otros granos las haya de recibir  
el dho. Antonio su consorte o quien les repre-  
sente y devan hacer C.ª de retroventa y  
restitucion de la mitad de dha. tierra con  
mas pasados dhos. cinco años de voluntad de  
dho. Compradores me reservo en mi poder o  
de quien me represente la facultad de poder  
entregar las restantes Ducientas libras a  
cumplim.º años dhos. Compradores o a quien  
les represente tambien en una o en muchas  
pagas y en este caso devan hacer retroventa  
y restitucion de todo de la deslinhada tierra;  
mediante C.ª publica, con las clausulas  
del caso: Si el otorgante o quien le represen-  
te no las recobra dentro del termino de la su-  
so dha. Carta de gracia de voluntad de ham-  
bas partes a sido tratados que dentro de los an-  
te dhos. cinco años tengan obligacion de re-  
dimir las dhas. Ducientas libras en la for-



me  
que  
son  
na  
el  
re  
pu  
en  
do  
ter  
ra  
ve  
pr  
du  
re  
ga  
br  
m  
d  
fer  
hu  
ga  
di  
pl  
pa  
el  
te  
pr  
qu  
ca  
pa

Diez y siete maravedis



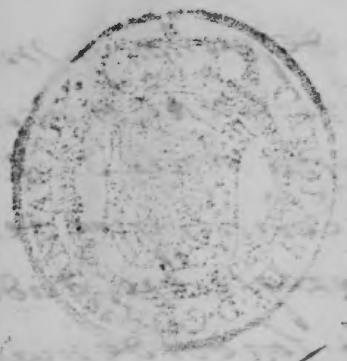
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DEL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

ma referidas y selo pueda apremiar a ello que por eso selo concede la facultad por ser personas tan adexentes como a hermanos y Criado para que las restantes duscientas libras el dho. Juan o quien lo represente las pueda redimir siempre y quando bien visto le sea pues asi asido tratado convenido y concordado entre dhas. partes dhas. tambien asido tratado que el dho. Juan vendedor se haya de detener en su poder para cultivar la dha. Herxa por via de arriendo pagando en cada un año veinte libras de moneda corriente en granos a precio corriente en esta Villa esto entendido durante los cinco años o el tiempo que no huviere entregado las duscientas libras que tiene obligacion de entregar las referidas duscientas libras como queda dho. sin que selo pueda apremiar por las restantes a cumplimiento de las dhas. quatrocientas, con tal que despues de fenecido los dhos. cinco años higuualmente si huviere redimido las primeras duscientas tenga obligacion de pagar diez libras asta que redima las restantes duscientas libras y no cumpla con lo arriba tratado y concordado para firmara de esta es. ra el dho. Juan desde el dho. dia veinte y uno de Agosto en adelante se desapodera, desiste y aparta de la accion, propiedad, señorio, titulo, voz, recurso y qualquier derecho que en dha. Herxa le pertenesca y pueda pertenerer; loiede, renuncia y transpara en dhos. Compradores y en quien les suere

diere, para que como propia suya la posea, goze,  
cambie en agene, o venda à su voluntad, como  
dueños absolutos sin dependencia alguna,  
quedando la suso dhâ. Carta de gracia con fa-  
cultad de poderla redimir y recobrar dhâ. tier-  
ra en la forma referida que es las Duesien-  
tas libras que son la mitad de dhâ. tierra  
dentro de los expresados cinco años como  
ya prevenido y las restantes Duesientas li-  
bras à cumplimiento del precio de dhâ. tier-  
ra en la forma arriba referida pagando las  
dhâ. diez libras por via de arriendo de la  
otra mitad de dhâ. tierra asta tanto que  
restituya la dhâ. quantia y esta es.ª se le con-  
cede por los respetos arriba contenidos, y con la  
clausula de exceptis Clericis locis Sanctis Mill-  
libus et personis Religiosis et aliis qui de foro  
valentie non existunt, nisi dicti Clerici jus-  
ta vicem et tenorem fori novi super hoc edi-  
ti bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel  
haberent, y baxo la pena de comiso conteni-  
da en dhâ. Real Cedula y Real orden de  
su Magd que d: 8 de nueve de Julio de  
mil se.ª treinta y nueve y les doy poder el  
que se requiere, constituyendoles en mi lu-  
gar mismo, y en su fecho, y causa propia  
para que por su authoridad, o judicialmen-  
te entren en dhâ. tierra, tomen, y apre-  
hendan la posesion y tenencia de ellas, q.  
en el interin me constituyo por su inque-  
lino tenedor para ponerles en ella siempre  
que me lo pidan, y me obligo tambien à sane-  
amiento de la tierra vendida, y suprecio se-  
gun lo prevenido en las Leyes Reales de q.  
soy sabidor por el presente es.ª no y para el cum-  
plimiento de todo lo dhâ. ambas partes cada

Carta de pago

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

uno por lo que le toca aguardar y cumplir lo estipulado en esta C.ª obligamos todos nuestros bienes havidos y por haver, y damos poder á las Justicias de su Mag.ª de qualquier parte que sean y en especial á las de la presente Villa acuyos fueros y Jurisdiccion nos somete e á nros bienes, renunciamos nuestro propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganaremos y la Ley si convenir de jurisdiccion omnium judicium y la Última Pragmatica de las submisiones, y la General renunciacion de leyes en forma para que nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho. es como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida. En testimonio de lo qual otorgamos la presente en dha. Villa de Alcoy á los veinte y uno dias del Mes de marzo de mil Set.ª. sesenta y ocho años y de los otorgantes á quienes yo el Esc.ª. doy fe. conosco lo firmó el dho. vendedor y por los dhos. Compradores por que dixeron no saber lo firmó por ellos uno de los testigos que lo fueron Vicente Perez fabricante de paños y Jayme Belda oficial de perayre de dha. Villa de Alcoy vecinos.

Juan Perez Vicente Perez

Pasó Ante mi Diego Abat Esc.ª

Carta de pago

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del Mes de Mayo año de Mil Set.ª. sesenta y

ocho Joseph Sanchu Texedor de paños, y mica-  
ela Maria Conuortes al presente vecinos de la  
villa de Engera hallados en esta Ante dhā. Vi-  
lla, precedida primeram. de la Licencia que de Ma-  
rdo a muger en este caso se requiere, dada  
y acceptada y de ella usando los dos de man-  
comun a voz de uno y cada uno de por si y  
por el todo in solidum, renunciando como  
expresam. renunciaron la Ley de Quobus  
ray debendi y el autentica presente hoci ta  
de fide iuroribus y las demas de la man-  
comunidad y fianza Confesaron haver  
recibido de Cosme Sempere E. no quaxen-  
ta y cinco libras de moneda corriente las  
mismas que el dhō. Cosme Sempere se retuvo  
en su poder como es dever por E. ra de obli-  
gacion Authorizada por el presente E. no en  
tres de Febrero del año de Mil. sett. sesen-  
ta y tres precedidas de resta de aquellas cien-  
to y quinze libras que dhō. Sempere como  
a Procurador de Thomasa Julia cobio de Jo-  
seph Santonja Labrador y por tener dhō. Sem-  
pere satisfecha la dhā. cantidad a la dhā.  
Thomasa Julia Madre de la Ante dhā. Mica-  
ela y propietaria de las dhās. Ciento y quin-  
ze libras con diferentes recibos y última-  
mente ajustadas Cuentas en presencia de  
Don Simon Gonzales Abogado segun un va-  
le echo del puño de dhō. Abogado en tres de  
Febrero de Mil. sett. sesenta y tres. por cuyos  
motivos sedan por entregados a su voluntad de las  
dhās. quaxenta y cinco libras en esta forma qua-  
tro libras que por mediacion del dhō. D. Gon-  
zales se les a entregado Realmente y de con-  
tado y por las quaxenta y una libras a cum-  
plimiento de las dhās. quaxenta y cinco y de-

Delate maravedis.

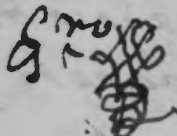


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

mas a cumplimiento de las dhas. ciento y quin-  
re sedan por entregados a su voluntad y re-  
nuncian las Leyes de la non numerata pe-  
curia Leyes de la entrega e prueba de su re-  
cibo y le otorgan Carta de pago y recibo en  
toda forma. Respeto a que el dho. como sempe  
re a entregado la dha. Cantidad de Ciento y  
quinze libras como queda dho. y que tiene no-  
ticia que la dha. Thomasa Julia tiene un  
hijo y Hermanos de la dha. Micaela que no sa-  
ben su paradero para la seguridad de dho. sem-  
pore por la presente ambos de mancomun  
ponen de cara inalienable que no lo han de  
poder vender alienar ni obligar a otra deu-  
da una Casa de morada que posehen en el  
poblado de la presente Villa en la Calle de  
Nuestra Señora de Agosto con linder de Agus-  
tin Poydro por un lado por otro con la de  
Geronimo Ginez y es su voluntad que dha.  
Casa quede tenida y obligada segun y como  
se contiene en el citado papel para que siem-  
pre y quando por raron de dha. Cantidad se-  
le pida cosa alguna al dho. como semper  
a sus herederos y a mayor abundamiento  
obligan todos sus bienes havidos y por ha-  
ver y dan poder a las Justicias de su Magd. de  
qualquiera parte que sean y en especial a las  
de la presente Villa de Alcoy a cuyos fueros y ju-  
risdicion se someten e a sus bienes renuncian  
su propio domicilio y otro fuero que de nuevo  
ganaren y la Ley si convenia de jurisdiccion



ne omnium iudicium y la Última Pragmatica  
de las sumisiones, y la General renunciacion  
de Leyes en forma para que les apremien al cum-  
plimiento de todo lo que dho. es como por senten-  
cia parada en Cosa Juzgada y por nos consenti-  
da. Yo la dha. Micaela Juliã renuncio el  
auxilio y Leyes del Reyano Senado con-  
sulto nuevas constituciones Leyes de Toro  
de Madrid y Partida y las demas de mi favor  
porque como asabidora de ellas y aviada  
en especial de su efecto quiero que no me  
valgan ni aprovechen en este caso, y juro  
por D. y en señal de Cruz que hago en  
forma de dho. de no oponerme contra esta  
por mi adote arras bienes hereditarios ni  
multiplicados ni por otro algun dho. que  
me competa ni pedire absolucion ni relaxa-  
cion de este Juamento a quien me la pueda  
conceder y si de proprio motu se me concedie-  
re no usare de ella pena de perjura En tes-  
timonio dello qual otorgamos la presente en  
dha. Villa de Alcoy en dho. dia mes y años  
con la advertencia de que esta C. se dentro  
del termino de seis dias previos sea de presen-  
tar para que se tome la razon en la Casa de  
Cabildo segun la Real Pragmatica publi-  
cada por la Ley titulo quinze libro quin-  
to de la recopilacion y se expresa en el ca-  
pitulo diez de dha. Pragmatica) y de los otor-  
gantes aqui enes yo el C. no doy fee. conosco  
lo firmo el dho. como siempre y por los de-  
mas que dixeron no saber lo firmo por ellos  
uno de los testigos que lo fueron Don Simon  
Gonzalez Abogado y Joseph Maria Escriviente  
de dha. Villa de Alcoy vecinos y

Janso Antem' Devo Abat 

testam<sup>to</sup>

por  
com  
ver  
si  
ra  
cla  
de  
ser  
na  
y  
yo  
per  
qu  
mi  
do  
si  
to,  
ter  
y  
lic  
seg  
y  
co  
ab  
de  
pid  
y  
y  
de  
mo  
me  
Primer

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

testam<sup>to</sup>

En nombre de D<sup>o</sup> todo poderoso Amen. Separe  
por esta E<sup>ta</sup> de testamento y ultima voluntad  
como yo Antonio Morillo Labrador natural y  
vecino de la Villa de Penagila, hallado en esta  
Villa de Alcoy libre de toda enfermedad corpo-  
ral y en mi juicio y entendimiento natural  
clara y manifiesta palabra, y ental disposicion  
de mi persona que claramente conita al pre-  
sente E<sup>no</sup> y testigos abaxo escritos estoy en bue-  
na disposicion para poder otorgar mi testam<sup>to</sup>  
y ultimamente disponer de mi persona y bienes.  
Y como de mi adelantada hedad nada seme es-  
pera mas cierto que la muerte y mas incierto  
que la ora de ella, y queriendo salvarme  
mi alma como a Catolico Christiano, creen-  
do como creó en el Arcano misterio de la san-  
tissima Trinidad, padre, hijo, y Espiritu San-  
to, tres personas distintas y una sola natura-  
lera divina, y en todo lo demas que tiene, cree  
y confiesa nuestra Santa Madre Ylesia Cato-  
lica, regida y gobernada por el Espiritu Santo  
segun que todo fiel Christiano lo deve tener  
y creer baxo de esta invocacion, tomando  
como desde luego tomo por mi intercesora y  
abogada a la siempre Virgen Maria Madre  
de D<sup>o</sup> y Señora Nuestra quien humildem<sup>te</sup>  
pidis y suplico me sea dado lugar de descanso  
y eterna morada con sus esposados los Santos  
y Santas de la Corte Celestial en acabando  
de pagar la comun deuda de la Carne al mis-  
mo Criador y Redemptor mio hago mi testa-  
mento segun sigue =

Primera. Incomiendo mi alma a D<sup>o</sup> nuestro

Señor que le Crió y redimio con su precio-  
sima Sangre y el Cuerpo á la Tierra de don-  
de fue formado, y quando la voluntad del H-  
huino sea servido de llevarme de esta vida á  
la Eterna mi Cuerpo Cadaver sea vestido con  
el Habito del Padre San Francisco de Asis y  
se tome del Convento de dhá. orden de la Vi-  
lla de Coventaynal en caso que mi Muerte  
sea en la Villa de Penaguila, y en caso de-  
ser en otra parte) ordeno y mando que se to-  
me del convento de dhá. orden mas inme-  
diato adonde sealle mi Cuerpo Cadaver y  
en el enterrado en la sepultura de la Ygle-  
sia Parroquial de la Villa de Penaguila  
en la sepultura de Nuestra Señora del  
Rosario si mi Muerte fuere en la Villa de  
Penaguila y su termino. Pero en caso que  
mi muerte suceda fuera de dhá. termino es  
mi Voluntad que mi entierro sea en la  
Yglesia Parroquial del Lugar donde se en-  
contrare mi Cuerpo Cadaver y no de otra  
forma =

Ordeno y mando que mi entierro sea par-  
ticular en el modo y forma que se acostum-  
bran hacer semejantes Entierros donde  
sucediere mi muerte =

Ordeno y mando que por mis Albaseas mas  
abaxo nombrados sean tomadas veinte y  
cinco libras de moneda corriente con las  
quales repague el gasto de mi Entierro ca-  
ridad de Habito y demas funerarias ael con-  
servientes y de lo que sobrare pagado todo  
lo dhá. es mi Voluntad se celebren misas re-  
sadas donde fuere la Voluntad de mis Al-  
baseas dando de limosna por cada una mi-  
sa quatro sueldos de dhá. Moneda =

Ordeno y nombro por mis Albaseas testameta-  
rios á Antonia Ferrandi mi actual conuete

256  
y a Joseph Monllor hijo de Tadeo Labrador q.  
está ausente a los dos puntos y a cada uno de  
puntos doy el poder y facultad tan cumplido  
como se les deve y pueda dar para que tomen  
tantos de mis bienes los que basten para pagar  
y cumplir todo lo por mi ordenado y los ven-  
dan y de sus precios puedan cumplir y pagar  
el entierro, Abito y Misas, y puedan otorgar  
las ventas de los bienes de dñá. mi herencia  
sin authoridad de suer alguno asi Eclesias-  
tico como secular, y sin que de ello daño al-  
guo les venga en sus personas y bienes =

Ordon: Mas mandas forrosas que esido preguntado  
por el presente e. no. tenia voluntad de de-  
jar alguna cosa de limosna a las mandas  
forrosas como son los lugares santos de Jeru-  
salem, ospital General y casa de misericordias  
de la Ciudad de Valencia, y Redencion de  
Cautivos ordeno y mando que de las dñas  
veinte y cinco libras que señalo para bien  
de mi Alma setome una libra por mis Abase-  
as y redistribira por iguales partes entre las  
dñas. quatro mandas =

Ordon: Ordeno y mando que todas mis deudas sepa-  
quen a quien claramente consten por esta  
testimonios, o otras legitimas cautelas yo e ser-  
les deudor =

Ordon: Ante todas cosas declaro que heido casado en  
primeras nupcias con Franca Lorda mi primer  
consorte dela qual hemos procreado en hijos  
legitimos y naturales a Antonio Monllor, Juan  
Monllor, y a Franca Monllor consorte de Fran-  
cisco Fenollar Labrador. Den segundas nupcias he-  
contratado Matrimonio con Antonia Ferrandi. Uru-  
da en primeras nupcias de Vicente Ferrandi y de dñá. Ma-  
trimonio hemos tenido en hija a Antonia Monllor  
que al presente tiene tres años y la dñá. mi consorte

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

metraro en dote lo que consta en la c. 1.ª de  
todas que Autho. Fran.º Mas C.º de la Ci-  
lla de Coientayna =

Don. Dexo y lego el remanente del quinto de to-  
dos mis bienes y herencia á la dña. Antonia Fer-  
xandi mi Consorte en el modo y forma que  
ya solo tengo ofrendo en la mencionada c. 1.ª  
de todas al tiempo del contrato de nuestro Ma-  
trimonio =

Don. Dexo y lego por via de Mejora el tercio de to-  
dos mis bienes y herencia á Antonia Morillon mi  
hija en menor edad constituida para que es-  
ta en saliendo de la menor edad pueda hacer  
y haga asu voluntad como de cosa propia con  
condicion que si esta muxiere en menor edad  
es mi voluntad que pase dño. tercio en propie-  
dad á Juan Morillon mi hijo y de la dña. Fran-  
cisca Lorda mi primer Consorte, y este pue-  
da hacer y haga de dño. tercio asu voluntad  
como de cosa propia exceptis Clericis totis sanctis  
Militibus et personis Religiosis et aliis qui de  
foro Valentie non existunt, nisi dicti Cleri-  
ci iuxta seriem et tenorem fori novi super  
hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquire-  
rent vel haberent, y baxo la pena de comiso  
conterida en dña. Real Cedula y Real order  
de su Mag.º que d.º 2.º de nueve de Julio de  
mil Set.º treinta y nueve =

Den el remanente que quedare de todos mis bie-  
nes y herencia á rechos y acciones que tengo y en  
qualquier manera pudiere tener dexo y nom-  
bro por mis universales herederos y avn Genera-  
les á Antonio Morillon y Juan Morillon y á Fran-

ANTE  
MIL  
ENIA

de la vi-  
to de to-  
tonia Fer-  
ma que  
ada era  
estros Ma-  
cio de to-  
Monllor mi  
a que es-  
da hacer  
propia con  
noz hered  
en proprie-  
a dña. Fran-  
este pue-  
duntad  
sus santis-  
is qui de  
icti Cleri-  
si super  
adquiere-  
de comiso  
Real orden  
e Julio de  
n mi bre-  
tengo y en  
o y nom-  
on Genera-  
y a Fran-

circa Monllor conorte de Franco Fenollar La-  
brador mis hijos y de Franca Loda mi primer con-  
orte. Antonia Monllor mi hija y de Antonia  
Ferrandis mi segunda conorte a los quatro por  
higuales partes distribuidora dña. mi herencia  
y que puedan hacer y hagan de la parte que  
testoque de mi herencia a su voluntad como  
de cosa suya propia bolviendo a colacion y par-  
ticion la dña. Franca Monllor lo que le di en  
dote al tiempo del contrato de su Matrimo-  
nio exceptis Clericis locis sanctis Militibus et  
personis Religiosis et aliis qui de foro Calen-  
tie non existant, nisi dicti Clerici iusta sex-  
tem et tenorem fori novi super hoc editi  
bona ipsa adventam suam adquirerent vel  
aberent, y baxo la pena de comiso contenida  
en dña. Real Cedula, y Real orden de su Mag.  
que d. 9. de de nueve de Julio de mil y setenta  
y nueve =

Don: Dexo y nombro entutora y Curadora de la per-  
sona y bienes de Antonia Monllor en menor  
edad constituida a Antonia Ferrandis  
su Madre y entutor y Curador de Juan Mon-  
llor a Antonio Monllor su hermano por ser  
menor de veinte y cinco años y mayor de  
diez y nueve a los quales doy todo su poder  
cumplido libre lleno y bastante qual de dre-  
cho se requiere esto es a la dña. Antonia Fer-  
randis para que pueda regir y administrar  
la persona y bienes de la dña. su hija, y al di-  
cho Antonio Monllor para que pueda admi-  
nistrar los bienes del dño. su hermano  
y les suplico lo hagan bien en ello sobre que  
les encargo sus Coniencias =  
Y revoco y anulo y doy por injustos otros y  
qualesquiera testamentos o Codicilos que an-  
tes de este haya hecho y otorgado y en espe-

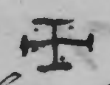


Genite Maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

cialidad el que tengo otorgado en poder de  
Christoval Aguillo Escrivano en el día vein-  
te y cinco del Mes de Diciembre del año  
de Mil Sett. Cinquenta y siete que quie-  
ro no valgan ni aprovechen si solo el que  
al presente hago y otorgo que quiero val-  
ga por mi testamento y ultima voluntad  
y si por ultimo testamento vales no podria  
quiero valga por mi Codicilo o en aque-  
lla mejor forma que mas haya lugar  
En testimonio de lo qual otorgo y firmo  
la presente en la Villa de Alcoy á los sie-  
te dias del Mes de Abril de Mil Sett. Se-  
senta y ocho años siendo testigos Fran-  
cisco Muñoz Zapatero, Christoval Pla-  
nes de Vicente, y Lorenzo Martinez fabri-  
cantes de paños de dha. Villa de Alcoy  
vecinos y moradores, y al otorgante y  
testigos Lo el Escrivano doy fe. Conosco.

Juan M...  
Passo Antemi Diego Abat C



Cat de pago En la Villa de Alcoy á los siete dias del Mes de  
Abril de Mil Sett. sesenta y ocho años Antemi el Es-  
crivano y testigos infraescritos Thomas Gosalbes  
fabricante de paños y vecino de la ante dha. Vi-  
lla quien doy fe. Conosco, confeso haver recibi-  
do en nombre de poder aviente de los Arrenda-  
dores de los dros. de Baylia de la presente Villa  
de Alcoy de Cosme Sempere Escrivano en nombre  
y como arcaudador de las pechas Reales de

Podex Cep  
va  
ven

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

podex de  
el dia veim  
del año  
que que  
lo el que  
no cal  
estentas  
no podria  
en aque  
Lugar  
y firmo  
los sie  
Sett. se  
os Fran  
al Bla  
res fabri  
Alcoy  
nte y  
moscoj.

del mes de  
mi el Es  
Gosalbes  
dha. vi  
aver rei  
s Arrenda  
ente Villa  
en nombre  
rales de

su Ma<sup>g</sup>. y Señoría comuna la quantia de  
quinientas libras de Moneda corriente en  
esta forma duscientas libras que en dha. nom  
bre se le devian en el año de Mil Sett. se sen  
ta y quatro otras duscientas libras que igual  
mente se le devian pagar por las vencidas en  
el año de Mil Sett. sesenta y cinco y las res  
tantes cien libras á cuenta de mayor can  
tidad del año de Mil Sett. sesenta y seis, las  
quales quinientas libras confiesa haver re  
cibido el dho. Thomas Gosalbes en el referi  
do nombre en moneda corriente Realm.  
y de contado, y en rason de que su entrego  
de presente no parece renuncia las Leyes de  
la non numerata pecunia Leyes de la entre  
gua é prueba de su recibo, y le otorga Carta  
de pago y recibo en toda forma y le dá por li  
bre de la obligacion en que estava contribu  
hido como arcaudador de dhas. Reales pe  
chas, y dá por cancelada la accion que tie  
ne en dho. nombre para poder pedir la ex  
presada quantia. La primera de esta obli  
gacion es los bienes y rentas de sus principales ha  
cidos y por haver, en testimonio de lo qual  
otorga y firma la presente en dha. Villa  
de Alcoy en dho. dia Mes y año siendo tes  
tigos Salvador Satorre Texedor de paños y  
Joseph Pasqual Fabricante de paños de dha.  
Villa de Alcoy vecinos.

Thomas Gosalbes  
Paseo ante mi Diego Abat

Poder Sepase por esta publica Carta como yo Christo  
val Mixó Fabricante de paños vecino de la pre  
sente Villa de Alcoy que otorgo por ella que





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Doy todo mi poder cumplido libre lleno y bas-  
tante qual de dios. se requiere y es necesario  
y el que mas pueda y deua valer a saber es a  
Carlos Mixó texedor de paños mi hermano pa-  
ra que en mi nombre pueda percibir y cobrar  
de las rentas de Baylia de la ante dha. Villa  
como arrendador <sup>que soy</sup> e o re arrendador de dos par-  
tes e o dier y seienas que me tocan de todas  
las rentas que su Mag<sup>d</sup>. y Señoria comunati-  
nen en esta ante dha. Villa en lo que toca a la  
renta de una seiena todos los años durante di-  
cho arriendo. y no mas. y a Nadal Jorda fabri-  
cante de paños mi sobrino vecino de dha. Villa  
(que ambos estan presentes y esta aceptantes)  
para que igualmente pueda percibir y cobrar  
la mitad de la seiena que me queda por reser-  
varme yo para cobrar la renta de la otra  
mitad. Y de lo que percibiere y cobrare asi  
el uno como el otro puedan otorgar las cau-  
telas que fueren precisas y necessarias pa-  
ra poder dar de ello cuenta y raron en caso  
necesario, y tambien les doy poder cumpli-  
do para que puedan gozar y gozen de los mis-  
mos privilegios que gozan todos los Arrenda-  
dores de dho. dios. de Baylia contenidos en  
los capitulos que van expresados en la escri-  
tura de dho. arriendo para que puedan hacer  
y hagan lo mismo que yo aia y hacer podria  
presente siendo con libre y general adminis-  
tracion y facultad de poderlo substituir

Division  
Abr

en lo que mira a pleytos y no en mas y no pue-  
 dan hazer revocando los substitutos y otros de  
 nuevo nombrar con lo anexo conexas y de-  
 pendiente pues para todo se los doy tan cum-  
 plido que por falta de el no han de dexar  
 cosa alguna por obrar, y para su cumpli-  
 miento obligo mi persona y bienes havidos  
 y por haver y da poder a las Justicias de su  
 Mage. de qualquier parte que sean y en espe-  
 cial a las de la presente Villa de Alcoy a cuyos  
 fueros y jurisdiccion se somete ya sus bienes re-  
 nuncia su propio dominio y otro fuero que de-  
 nuevo ganare y la Ley si conuenit de jurisdic-  
 cione omnium iudicium y la Ultima Pragma-  
 tica de las sumisiones y la General renuncia-  
 cion de Leyes en forma, para que le apremien  
 al cumplimiento de todo lo que dho. es como por  
 Sentencia pasada en cosa juzgada y por el con-  
 sentida En cuyo testimonio otorga la presen-  
 te en la Villa de Alcoy a los once dias del mes  
 de Abril de Mil Setta. sesenta y ocho años y el otor-  
 gante aqui yo el Escriuano doy fe. Conosco  
 no lo firmo porque dixo no saber lo firmo por  
 el uno de los testigos y Nadalorda aceptan-  
 te por no saber el dho. Carlos, siendo testigos  
 Don Joseph Subert Capitan del Regimiento  
 de Lombardia y Fran.º Carrion Escriuiente  
 de dha. Villa de Alcoy Vesinos, y a todos los  
 ante dho. yo el Escriuano doy fe. Conosco.

Fran.º Carrion
Nadalorda  
 Ponso Anterni Divo Abat G.



Dieron En la Villa de Alcoy a los once dias del Mes de  
 Abril año de Mil Setta. sesenta y ocho, compareci-

des ante mi el Escriuano de su Mage<sup>d</sup> baxo fir-  
mado, y a presencia de los testigos infrascriptos.  
Francisco Alvar, y Miguel Coralles Maestros fa-

VEINTE  
DE MIL  
CENTA

Tricantes de paños, y Vecinos de esta Villa Dipu-  
xon: Dña Vicenta Ribelles Ciudad de Joseph Cor-  
bi, así en su nombre propio, como en el de Madre  
Tutora y Curadora de Agustín, y Theresia Corbi en  
menor edad constituidos, segundeste título, y  
nombramiento conita por el q<sup>d</sup> el dño. Joseph Cor-  
bi hizo en su última disposición, baxo la qual fa-  
llecio, y otorgó ante mi el presente Escriuano en  
días y nueve de Marzo, del año pasado de Mil  
Sett. Sesenta y Cinco Joseph Corbi, Getrudis Corbi  
legítima Conyorte de Vicente Reig, Joaquina Cor-  
bi muger de Vicente Ruxa, Maria Corbi conyorte  
de Antonio Peydro, y Christoval Carbonell, co-  
mo Padre Tutor, y Curador, y legítimo adminis-  
trador de Joseph Maria Carbonell su hija, y de  
Joseph Maria Corbi segun que de ello conita  
por el último testamento de la dña. Madre di-  
funta, que Authhorize en el día treze del mes de  
Setiembre del año pasado de Mil Sett. sesenta y  
tres: Y todos ellos como Interesados, hijos y herederos  
del Citado Joseph Corbi nombrados tales por  
el ya citado su último Testamento por medio de  
la Escriuana que pasó ante mi en siete días del  
mes de Diciembre del año proximo pasado de  
Mil Sett. sesenta y siete, nombraron por Jueces  
arbitradores, y amigables Compondores, Divisores,  
y Partidores de la herencia, y bienes del dño. Joseph  
Corbi difunto Padre comun, y Marido de la dña  
vicenta Ribelles; Y para proceder los dños. Jueces  
Divisores a Coordinar la dña. División, tuvieron  
presentes la Es. de Testamento del dño. difunto,

baro fix-  
imados.  
aestros fa-

Ma Dize-  
meph cor-  
de Madxe  
a corbi en  
título, y  
Joseph cor-  
laqual fa-  
vano en  
de mil  
di corbi  
quina cor-  
bi conior-  
bonell, co-  
adminis-  
hya, y de  
lo conita  
madre di-  
l mes de  
resenta y  
y herede-  
tales por  
x medio de  
dias del  
asado de  
por Juere  
Divisores,  
el dho. Joseph  
de la dha  
thoi. Juere  
tuieron  
ha difunto,

con la de Inventario, y justiprecio, que tenia 2<sup>o</sup>  
authorizada en diez dias del mes de Enero, y siete  
de Diciembre del proximo pasado año mil setto-  
senta y siete; Y habiendo en vista de todo tomado  
los dictámenes de Personas Peritas en ambos fu-  
eros de Justicia, y conciencia; han concordado en  
reducir la dha. Divicion, y Particion á los termi-  
nos, modo, y forma, que infra por menor irán ex-  
presados: Pero para la inteligencia dello que de  
ello resultara, se hace preciso por fundamento, y  
basa de esta Divicion, hazer las prevenciones, y  
supuestos del tenor siguiente:

1  
Supuesto primero, que el dho. Testador Padre co-  
mun, dexó, y legó á la dicha su muger Vicen-  
ta Ribelles, el Quinto de sus bienes, con la li-  
bertad de poder elegir en pago dello que importa-  
re este legado, los bienes que quisiere de su uni-  
versal Herencia, y que fallerida la dha. Vicen-  
ta Ribelles acreniere la parte de dho. Remanen-  
te de Quinto á los dho. Joseph y Agustín Corbi sus  
hijos varones por iguales partes, y se añade para  
mejor inteligencia, que el citado Testador desti-  
nó para bien, y sufragios de su alma, veinte y  
cinco libras de moneda del Reyno, para todo el  
costo que tuviere su Entierro, Abito funera-  
les, y sufragios.

2  
Supuesto segundo: Que el mesmo Testador Pa-  
dre comun en su citado Testamento dexó y legó  
por via de mejora á los dho. Joseph y Agustín  
Corbi sus hijos varones, el tercio de su univer-  
sal herencia, con las calidades, y Circunstan-  
cias siguientes =

Primera. que hayan de dar, y den los dho.  
mejorados, á Thomasa sala nuestra Madre Suegra  
del Testador habitacion en la Casa que posehia  
en el Arraval nuevo de esta Villa, y subminis-

SELE CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

traxle el alimento preciso de Comer y vestirse.  
Durante su vida, y fallerida, pagar su Entierro,  
Hbito, y funeral, con solo el costo que tuviere  
en Entierro particular. Y con la obligacion as-  
si mismo, que si alguno de los dhos. mejorados  
faltare sin hijos, pase la porcion que por este le-  
gado adquirio el per moriente, al preuiente, y  
si ambos fallerieren sin dexar herederos pre-  
cisos, pase dha. mejora por integrum a los demas  
sus hermanos por iguales partes; y que huie-  
sen de dar estos mejorados a la dha. Getrudis con-  
ti durante su vida, y despues de los dias de lo  
ultimo moriente de los dhos. Joseph Corb<sup>o</sup>, y  
Vicenta Ribelles, seis libras en cada un año;  
Cuya cantidad reduce el testador en su ultimo  
codicilo, que authouise lo el mismo Escrivano  
en cinco de Abril del año Mil Sett. Sesenta y seis,  
a solas tres libras anuales, y que fallerida la  
referida cese la dha. obligacion. Y avn que le de-  
xo, y lego a la misma Getrudis a mas de la re-  
ferida manda, seis Savanas de Lienzo Casero.  
Entiendan dhos. Divisiones no caberle dho. lega-  
do, por no estar expresado por cargo, y obligacion  
de ninguno de los Legados de mejora, Mayor m.  
quando expresa dho. testador que se cumpla este  
legado antes de practicarse la dha. Divicion;  
Siendo Constante en derecho, que una vez muere  
to el testador dexando herederos precisos, ipso  
instanti que muere entran en el dominio de  
sus hijos la bienes de su herencia; Y en estos  
terminos no pudo separar las seis Savanas  
de la dha. Divicion.

3 Supuesto tercero: Que el dho. su ultimo testa-

me  
a  
bra  
les  
dx  
A  
su  
pro  
de  
hec  
y  
sep  
y  
tim  
A  
Sup  
y  
po  
con  
cie  
E  
Cu  
jo  
van  
que  
bor  
da  
de  
que  
bra  
5  
Sup



dos Jornadas, ya citadas, y su Valoracion im-  
porta la Universal herencia en bruto tres Mil  
Duscientas ochenta y dos libras tres sueldos y  
un dinero = Arábes es: en bienes sitios de casa tier-  
ras, y un censo que se corresponde á la herencia,  
dos Mil quatrocientas sesenta y una libras y  
diez y nueve sueldos = En los Arábes, y Herramien-  
tos de herencia, Ciento quaranta y dos  
libras, y once sueldos = En los bienes muebles,  
Alajas de casa, Arábes de Labranza, y Creditos  
de la herencia, por rason de Avinensa, seis  
cientas onze libras cinco sueldos y ocho dine-  
ros, segun por menor consta en dho. Inventario:  
Alvenencia pero es menester advertir, que en esta cantidad  
de muebles, y Creditos estan enbevidas sesenta  
y seis libras diez y ocho sueldos y cinco dineros,  
valor de unas ropas que no repusieron en el  
Inventario, por no estar á tiempo de su forma-  
cion en la Casa del difunto =

6. Supuesto sexto: Que importando todo el haver  
de esta herencia en bruto, segun relaciona en  
el supuesto antecedente tres Mil Duscientas  
ochenta y dos libras tres sueldos y un dinero:  
Quitados por los dho. Divisiones los libros de Cuen-  
ta, y rason, y lo que resulta por el Inventa-  
rio, se deven rebaxar de dho. Cantidad para  
liquidar el haver Paterno Mil Duscientas se-  
tenta y nueve libras diez sueldos y nueve dine-  
ros, que importan los Capitales de los censos  
que se responden sobre los bienes sitios, y deu-  
das, á saber es: seiscientas sesenta y quatro li-  
bras y siete sueldos por los referidos censos, in-  
cullivo uno de Capital de diez y seis libras y  
diez sueldos, que se responde al Clero de esta  
villa, y se omitió en el Inventario, y las deu-  
das particulares, segun las notas de numero seis  
hasta el veinte y quatro importan Quinientas  
ochenta y ocho libras tres sueldos y tres dineros =

Teiute mercuedis.



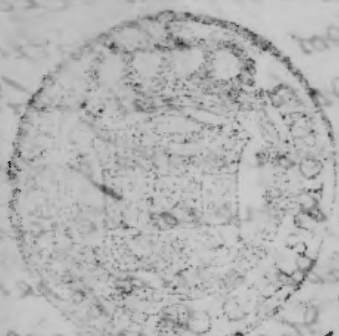
SELEO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Las veinte y siete libras y seis dineros por deudas que se han pagado á los Seños Christoval Mair, y á mi el Receptor, y Fran.<sup>co</sup> Blanes, por los motivos que se dirán, y á los Medicos por sus asistencias, y se omitieron en el Inventario por no tenerse de ello noticia entonces: Cuyas partidas de deudas, que importan las referidas Mil Dussientas setenta y nueve libras diez sueldos y nueve dineros, rebaxas de las tres mil Dussientas ochenta y dos libras catorce sueldos y un dinero, quedan líquidas Dos Mil y tres libras tres sueldos y quatro dineros, sobre cuya cantidad deven acumularse el valor de los frutos de que se han percibido en este año desde la muerte del testador; sobre lo qual hecha la mas prudente liquidacion por los dños. Divisores, la regular á Noventa libras catorce sueldos y dos dineros en limpio; y segun ello importa el haver Paterno en líquido Dos mil noventa y tres libras diez y siete sueldos y seis dineros:

Supuesto Septimo: Fue la dña. Vicenta Ribelles, al tiempo de casar con el Citado Corbi, de cuya herencia se trata, aportó por su adote, Cinquenta y dos libras diez y nueve sueldos y seis dineros en diferentes bienes, y Alaxas, y el dño. Joseph Corbi, le dió, y mandó en arras, y donacion propter nuptias, á la dña. Vicenta Ribelles, la decima parte de los bienes que adquiriere, segun de todo parece por la esta de constitucion Dotal que otorgaron Joseph Ribelles, y



Thomasa Sala, en favor de Joseph Corbi, en con-  
templacion del matrimonio, que la d<sup>ha</sup>. Vicenta  
hija de aquellos havia de contraher con este,  
y authorizo Roque Transano Escriuano de la  
Villa de Cosentayna, en diez y ocho de Enero,  
del año Mil Set<sup>ts</sup>. treinta y tres. Despues por  
C<sup>ra</sup> ante el mismo Roque Transano, en  
nueve de Marzo proximo pasado de este  
año conitay resulta, que Maxia Perez viu-  
da de Francisco Ribell, otorgó y declaró,  
que su Padre Joseph Perez compró de Joseph  
Ribelles, y Thomasa Sala Consores, una  
casa cita en d<sup>ha</sup>. Villa de Cosentayna, en  
la Calle nombrada de Pelechã. por precio de  
Setenta libras y que de ella se pagaron à D.<sup>n</sup>  
Joseph Bono, Quarenta libras, que por d<sup>ho</sup>. Ven-  
dedores se devian, y que las treinta libras  
residuas se entregaron à Joseph Corbi, que  
las percibió en cuenta del Naver Paterno,  
y Materno, que deveria haver, como Maxia  
de Vicenta Ribelles. Despues por C<sup>ra</sup> ante  
Vicente Juan Reig, en veinte y nueve de  
Enero del año Mil Set<sup>ts</sup>. Setenta y tres, Joseph  
Corbi, y Vicenta Ribelles, vendieron à Pedro  
Baus tres anegadas de tierra huerta cita  
en termino de Cosentayna en la partida  
del Barranquito primero de Alcoy por Dus-  
cientas libras, que recibió el d<sup>ho</sup>. Joseph Cor-  
bi, en monedas de Oro, y Plata de presente, y  
de Contado, de que otorgó Carta de pago. Y  
por otra C<sup>ra</sup> ante el mismo Roque Transa-  
no, en veinte y cinco de Junio del año Mil  
Set<sup>ts</sup>. quarenta y siete, conitay resulta, q<sup>d</sup>.  
los mismos Joseph Corbi, y Consores vendie-  
ron al d<sup>ho</sup>. Pedro Baus, una anegada de  
tierra en el mismo termino, y partida, por  
precio de veinte y cinco libras y diez suel-  
dos, que en Agosto del propio año percibió



SELLO QVARTO, V...  
MARAVEDIS, AÑO DE...  
SETECIENTOS Y SESENTA...

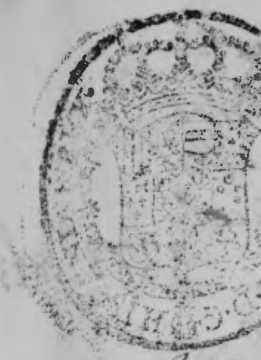
el Dño. Joseph Corbi, Como Marido de la Dña. Vicenta Ribelles = segun lo qual es acrehedora a los bienes de esta herencia la Citada Vicenta Ribelles, en las referidas partidas, que juntas ascienden a la de trescientas ocho libras nueve sueldos y seis dineros =

Supuesto octavo: Que segun lo estipulado en la precalendariada *Cita de Bodas*, no solo la Citada Vicenta Ribelles es Acrehedora a las trescientas ocho libras nueve sueldos y seis dineros contenidas en el supuesto antecedente; sino tambien a la decima parte de los bienes adquiridos durante el Matrimonio: Sobre cuyo particular los Dños. Jueses Divinos han proseedido a esta liquidacion para averiguar a punto fijo esta decima constituida en Azar; y hallan que el Dño. Joseph Corbi llevo al Matrimonio en fondo treinta libras, que tenia en el valor de la Casa; y deviendo se esta decima segun el tenor de Dña. Constitucion de los bienes adquiridos, se conviene, que resultando como despues se acreditara, que la parte de bienes adquiridos por el Dño. Joseph Corbi, y que deve adjudicarse a sus herederos, lo es de ochocientas setenta y siete libras y catorce sueldos es vito, que extrañada la decima parte tocante a la Dña. Vicenta Ribelles lo es de ochenta y siete libras quinze sueldos y cinco dineros: De forma, que segun las partidas que tiene de credito la Dña. Viuda, y resultan por este supuesto, y el antecede-

dente, es visto dever percibir esta à mas de la  
metad de gananciales adquiridos en el Matrimo-  
nio, y solo por lo respectivo à dote, Arrias y bie-  
nes hereditarios trescientas noventa y seis  
libras quatro sueldos y onze dineros, segun-  
to resultante de lo relacionado en los prese-  
dentes supuestos, forman los dho. Divisiones el  
cuerpo de bienes de esta herencia en la for-  
ma siguiente =

Cuerpo de bienes en bruto.

Son para el Cuerpo de bienes de esta  
Herencia, las Duicentas treinta y dos  
libras, Valor de la Casa sita en esta Cilla  
la del Arraval nuevo ----- 532L - £  
Son igualmente para el Cuerpo de esta  
Herencia, las mil cinquenta y cinco li-  
bras, Valor de la Casa, y tierras, cita en  
este termino, partida de la Cruz ----- 1055L - £  
Son tambien las Duicentas y quinze li-  
bras Valor del pedazo de tierra, que se  
mercò de Fran.º Serra ----- 215L - £  
Son tambien seiscientas veinte y cinco li-  
bras, Valor de la Casa y tierras cita en  
este termino dha. de las ombres ----- 625L - £  
Estambien partida para el Cuerpo de  
bienes, las treinta y quatro libras y  
dies y nueve sueldos, que paga à dha.  
herencia, en Capital, por un censo re-  
dimible de Roque Cillaplana impuesto so-  
bre la Casa que dió fruta, Calle del Por-  
tich de Capital de treinta, y lo demas de percepciones. 34L 19L  
Estambien partida Ciento quarenta y  
dos libras y onze sueldos, que importan  
los Arrias, y herramientos de la Herencia 142L 11L  
Estambien partida para el Cuerpo de  
bienes las seiscientas y onze libras cin-  
co sueldos y ocho dineros, que impone -



tan  
Arre  
de la  
Cita  
bien  
ze a  
cont  
las  
que  
heren  
Solo  
suel  
Tamb  
bien  
dos y  
dia  
ene  
te -  
Cita  
bien  
Val  
se ha  
el 2  
tida  
co  
nar  
y U  
el C  
Cato  
port  
mu  
del  
has



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tan los bienes muebles, Maxas de casa, Arroyos de Labranza, y Creditos en favor de la herencia, por raron de aviniensas - 611L 5L8  
Es tambien partida para el Cuerpo de bienes Catorce libras siete sueldos y onze dineros, las mismas que se han encontrado de equivocacion en la deuda de las Noventa y ocho libras y seis sueldos, que se supone en el Inventario deve a la herencia a un mercader de Alicante, y solo son ochenta y tres libras diez y ocho sueldos y un dinero - - - - - 14L. 7L11

Tambien es partida para el Cuerpo de bienes, Quarenta y tres libras quinze sueldos y seis dineros, que deve a la herencia Christoval Carbonell, y se omitieron en el Inventario por no tenerse presente - - - - - 43L 15L6

Es tambien partida para este Cuerpo de bienes, las ocho libras y quinze sueldos, valor de las ropas blancas, y Cortinas, q. se han encontrado despues de formar el Inventario: Cuyas tres ultimas partidas importan sesenta y seis libras cinco sueldos y diez dineros, que se relacionan en el supuesto Cinco - - - - - 8L 15L

Y Ultimamente es partida para formar el Cuerpo de bienes las noventa libras Catorce sueldos y dos dineros que han importado los frutos percebidos desde la muerte del Testador, que fue en Enero del año Mil Sett. de sesenta y siete hasta hoy - - - - - 20L 14L2

de la  
matrimo-  
y bie-  
y seis  
segun  
prese-  
iones el  
la for-  
32L - L  
1055L - L  
215L - L  
625L L  
34L 19L  
142L 1L

48  
Importan las antecedentes onze parti-  
das, que forman en bruto el Caudal del  
Cuerpo de bienes de esta herencia tres mil  
trecientas setenta y tres libras ocho suel-  
dos y tres dineros - - - - -

3373L 843

Bajas por deudas Contra la her.<sup>a</sup>

La baja del dho. Cuerpo de bienes seis  
cientas sesenta y quatro libras y siete suel-  
dos, que se responden por Capitales de Cen-  
sos, y deudas particulares, á saber es: uno  
de Capital de treinta libras, que se respon-  
de á los Padres Fray Joseph, y Fray Ful-  
gencio Miralles, en que hay venidas tres  
libras doze sueldos por atrasos que am-  
bas partidas importan treinta y tres li-  
bras y doze sueldos = Otro de Capital de  
quarenta y una libras, lo que se respon-  
de al Convento, de San Agustín de esta  
Villa, en que no hay penión venida,  
álguna = Otro de Capital de diez y seis  
libras y diez sueldos, que se responde  
al Clero de esta Villa, que no se tuvo pre-  
sente al tiempo del Inventario = Una  
venta Carta de gracia de Duscientas  
libras, que se responde al Clero de esta  
Villa = Otra de Ciento veinte y cinco li-  
bras que se responde á Mosen Baltasar  
Pasqual Abto. con Quinze libras de pen-  
ciones venidas, que al todo son Ciento  
y quarenta libras y cinco sueldos = Otro  
Censo de Capital de Duscientas treinta y  
tres libras, que responde á Franc.<sup>o</sup> Monillo:  
Cuyas partidas de Censos, y Carta de gracia  
hacen la suma de seiscientas sesenta y  
quatro libras y siete sueldos = Y por lo res-  
pectivo á las deudas particulares notas  
en el Inventario del numero seis has-  
ta el veinte y quatro importan quinien-

tas  
dine  
bras  
pues  
Fair  
por  
tas  
nez  
y de  
gor  
y m  
dine  
Y bar  
mies  
de la  
bras  
quid  
todo  
nove  
seis  
  
De  
mil  
dos  
nue  
rela  
cen  
to, po  
refer  
San  
fida  
nio

Diezete maravedis



DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

OCHO  
Las ochenta y ocho libras tres sueldos y tres  
dineros, y dionadas las veinte y siete li-  
bras y seis dineros, que se han pagado des-  
pues de muerto el difunto a Christoval Ma-  
taro, a Fran.<sup>co</sup> Alares, y a mi el Es.<sup>no</sup> im-  
portan estas deudas particulares de cien-  
tas quinze libras tres sueldos y nueve di-  
neros, y juntas ambas partidas de Censos,  
y deudas en una suma es el Capital de Cax-  
cos de la herencia mil ducientos setenta  
y nueve libras diez sueldos y nueve  
dineros - - - - - 1279 L 10 49

Y baxadas estas mil ducientos setenta y  
nueve libras diez sueldos y nueve dineros  
de las tres mil trescientas setenta y tres li-  
bras ocho sueldos y tres dineros, que dan li-  
quidas para el Cuerpo de bienes, y para el  
todo del Caudal de esta herencia dos mil  
noventa y tres libras diez y siete sueldos y  
seis dineros - - - - - 2093 L 17 6

### Paxas

Deven baxarse de esta Cantidad de dos-  
mil noventa y tres libras diez y siete suel-  
dos y seis dineros, las trescientas ocho libras  
nueve sueldos y seis dineros, que segun lo  
relacionado en el supuesto siete, pertene-  
cen a Vicenta Ribelles Viuda del difun-  
to, por los motivos que se expresan en el  
referido supuesto - - - - - 308 L 9 6

Tambien Deven baxarse de la dha. can-  
tidad treinta libras, que llevo al Matrimo-  
nio el difunto, por fondo, y Caudal que

tenía abonado en la Casa - - - - - 308 4.  
 Suman ambas partidas de Baxas - - - - - 3382 946  
 Y baxadas de las dos mil noventa y tres  
 libras diez y siete sueldos y seis dineros,  
 que importa el Caudal líquido de bienes,  
 quedan líquidas mil setecientas cincuen-  
 ta y cinco libras y ocho sueldos - - - 1755 84

### Gananciales

Y partidas estas entre los herederos  
 del difunto, y dña. Vicenta Ribelles  
 Viuda, por dex esta cantidad adquirida  
 existente en Matrimonio, y como á tal  
 pertenecer por mitad á Marido y Mu-  
 ger, es: Ocho escas á cada uno por título  
 de gananciales, ochocientas setenta y  
 siete libras y Catorce sueldos - - - 877 148

### Decima.

De Cuyas ochocientas setenta y siete  
 libras y Catorce sueldos pertenecientes  
 al difunto, se deven extraher ochenta  
 y siete libras quince sueldos y cinco di-  
 nexos, que importa la decima parte par-  
 te, que el difunto á tiempo de matrimo-  
 nio con la dña. Vicenta Ribelles, le hi-  
 zo Donacion propter nupcias con título  
 de Azas, segun por menor queda rela-  
 cionado en el Citado Sup.<sup>to</sup> siete - - - 87 1545  
 Y baxadas las ochenta y siete quince  
 sueldos y cinco dineros importe de la  
 dña. Decima de ochocientas setenta y sie-  
 te libras y Catorce sueldos, mitad de ga-  
 nanciales pertenecientes al difunto q.  
 dan líquidas setecientas ochenta y nue-  
 ve libras diez y nueve sueldos y siete

dineros, y adicionando sobre esta cantidad las treicenta libras, Caudal que aportó el difunto al Matrimonio, reconvenne, que todo el haver recayente en su herencia consiste en ochocientas diez y nueve libras diez y nueve sueldos y siete dineros - - - - - 81981947

Quinto.

Importa el Caudal del Quinto que el dhõ. Joseph Corbi mandò, y legò à la referida su Muger, Ciento sesenta y tres libras diez y nueve sueldos y nueve dineros = Respeto que segun la disposicion testamentaria del difunto, deve esta porcion de Quinto despues de los dias de la Viuda, bolver à los Citados Joseph, y Agustín Corbi sus hijos varones, es indudable, que de las Ciento sesenta y tres libras diez y nueve sueldos y nueve dineros, que importa este Legado de Quinto, se deveran rebaxar las veinte y cinco libras, que la referida Viuda ha satisfecho, y destinò el difunto por su funeral, y Entierro, y baxo esta Consideracion, solo deveran percibir por dhõ. Legado los expresados sus hijos varones Negando el fallecimiento de la dhã. Ribelles, Ciento treinta y ocho libras diez y nueve sueldos, y nueve dineros, que es el residuo que queda de las Ciento sesenta y tres libras diez y nueve sueldos y nueve dineros, que importa este Legado - - - 75817949

Tercio

Y baxadas estas Ciento sesenta y tres

302 4.  
3382 946

os,  
res,  
uen-  
17552.84

Da  
nu  
lo  
y  
8772144

te  
es  
nta  
di  
ia:  
ro.  
hi  
tulo  
la  
8721545

ao  
sie-  
pa.  
o qf-  
ue-  
te





Publico Notario.

SEIS DE OCTUBRO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Libras diez y nueve sueldos y nueve  
dineros de las ochocientas diez y nueve  
libras diez y nueve sueldos y siete dine-  
ros, que importó el Caudal del difun-  
to, quedan líquidas para sacar el ter-  
cio legado á Joseph, y Agustín Corbi sus  
hijos varones, seiscientas cinquenta  
y cinco libras diez y nueve sueldos y  
diez dineros, y extraído de esta can-  
tidad el tercio, es visto importar sus-  
cientas quince libras seis sueldos y sie-  
te dineros - - - - - 215L. 687

### Legítimas

Y quedan para sacar las Legítimas de  
los siete herederos, Quatrocientas qua-  
renta libras dos sueldos y cinco dine-  
ros, y adicionando á esta cantidad la  
de duscientas y cinquenta libras mitad  
de las quiniestas, que importan las do-  
tes Constituidos á sus quatro hijas ca-  
sadas, por Maxido, y Muger, por cuyo mo-  
tivo deven dhar. Quiniestas libras sex  
por mitad de Cargo cada uno de los Con-  
stituyentes, resulta sex todo el haver  
que de la herencia Paterna deve desti-  
narse para las Legítimas de los siete he-  
rederos, y divididas estas seiscientas  
noventa libras dos sueldos y cinco di-  
neros entre los siete hermanos; Les vis-  
to tocar á cada uno de ellos por su le-  
gítima Paterna, Noventa y ocho li-

bras  
SEIS  
AÑO  
DE  
MIL  
SETECIENTOS  
Y SESENTA  
Y OCHO.  
De  
Cin  
tra  
Por  
Por  
Mil  
dos y  
te la  
por e  
Impo  
Citad  
Siete  
nex  
De  
libra  
que  
belle  
te la  
sent  
dar y  
sus  
igua  
reco  
fite  
de la  
libra  
vein  
las d  
dad  
á la

bras trece sueldos y dos dineros -- 981342 <sup>37</sup>

## Particion.

### Hijuela perteneciente a Cien- ta Ribelles Viuda

Debe haver la dña Cien-  
ta Ribelles Viuda de Joseph Corbi por su Horte, q.  
traxo al matrimonio 308 986

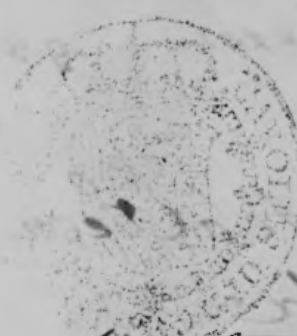
Por la mitad de gananciales 877148

Por la decima constituida de las  
mil ciento ochenta y seis libras tres suel-  
dos y seis dineros en Arzas = ochenta y sie-  
te libras quinze sueldos y cinco dineros 871585  
por el legado del quinto ----- 163919410

Importa todo el haver que deve percibir la  
Citada Viuda, Mil quatrocientas treinta y  
siete libras diez y ocho sueldos y nueve di-  
neros =

### Baxas de este haver

De las Mil quatrocientas treinta y siete  
libras diez y ocho sueldos y nueve dineros,  
que importa el haver de la dña. Cien-  
ta Ribelles deben baxarse ciento ochenta y sie-  
te libras y diez sueldos, que importa las se-  
senta y dos libras y diez sueldos que deve  
dar por su parte a Joseph, Martin, y Theresa  
sus hijos, pues deviendo todas los hijos salir  
iguales en el haver Paterno, y Materno,  
reconvenise, q. haciendo esta Viuda con-  
stituido por dote de su haver a cada una  
de las quatro hijas Casadas sesenta y dos  
libras y diez sueldos mitad de las ciento  
veinte y cinco libras, que Marido, y Mujer  
las dieron, es indisputable, que no haciendo  
dado dña. Viuda por su parte cosa alguna  
a Joseph con que es Casado, ni a los dichos



SELLO DE VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Agustín, y Theresa, por no haver tomado estado, y ser menores de edad, se les deve cumplir la iguala con los demas, y para ello deberá la citada Viuda pagar al citado Joseph, las sesenta y dos libras y diez sueldos, y á los otros menores la misma respectiva porción quando tomen estado, segun queda relacionado en el supuesto quarto; Y baxadas las dhas. ciento ochenta y siete libras y diez sueldos, de las Mil quatrocientas treinta y siete libras diez y ocho sueldos y nueve dineros del haver perteneciente á la Viuda, le quedan liquidadas Mil Duzientas y cinquenta libras, ocho sueldos y nueve dineros - - - 1250L 8L 9

Hija de Joseph Corbi.

Deve haver Joseph Corbi por su legitima Paterna Noventa y ocho libras, trece sueldos y dos dineros y por su mitad de Tercio en que está mejorado ciento y siete libras trece sueldos y tres dineros, y por la hija de la con los demas herederos segun queda expresado arriba sesenta y dos libras y diez sueldos, cuyas tres partidas importan, Duzientas sesenta y ocho libras diez y seis sueldos y cinco dineros - - - 268L 16L 5

Haver de Agustín Corbi.

Deve haver Agustín Corbi, y por él su madre Vicenta Ribelles, como Tutora;

y C  
las  
das d  
meta  
su  
y tra  
hered  
y di  
Dusa  
suel  
  
Deve  
y po  
mo  
Pater  
dos  
mas  
suel  
una  
Por  
ras,  
hija  
Mar  
Getr  
Joac  
Mar  
se d  
cibid  
ta y  
ta d  
que  
altri  
por  
libra  
ta á  
su l

y Curadora que lo es à su menor edad:  
 las Noventa y ocho libras trece sueldos y  
 dos dineros de su legitima Paterna: Por la  
 mitad del tercio en que esta mejorado por  
 su Padre, Ciento y siete libras trece sueldos  
 y tres dineros por la iguala con los demas  
 herederos, como dho. es, sesenta y dos libras  
 y diez sueldos, cuyas partidas importan,  
 Dussientas sesenta y ocho libras diez y seis  
 sueldos y seis dineros ————— 268 16 6

Haver de Theresa Corbi

Deve haver Theresa Corbi menor de edad,  
 y por ella Vicenta Ribelles su Madre, co-  
 mo su Tutora, y Curadora, Por su legitima  
 Paterna Noventa y ocho libras trece suel-  
 dos y dos dineros, y por la iguala con los de  
 mas herederos, sesenta y dos libras y diez  
 sueldos, que todo importa, Ciento sesenta y  
 una libras tres sueldos y dos dineros — 161 3 2  
 Por lo respectivo à las otras quatro herede-  
 ras, que lo son Josepha Maria Carbonell,  
 hija de Christoval Carbonell, y de Josepha  
 Maria Corbi, y esta hija de dho. Consortes;  
 Getrudi Corbi, muger de Vicente Reig,  
 Joachina Corbi muger de Vicente Mira,  
 Maria Corbi muger de Antonio Peydro,  
 se deve tener presente que tienen ya re-  
 cibidas del Padre comun, cada una sesen-  
 ta y dos libras y diez sueldos, que es la me-  
 tad de las ciento y veinte y cinco libras  
 que las fueron constituidas de sus Padres  
 al tiempo de casar, y segun ello, tocandole  
 por su legitima Paterna Noventa y ocho  
 libras trece sueldos y dos dineros, se le fal-  
 ta à completar hasta estar cubiertas de  
 su legitima treinta y seis libras tres suel-

TE  
MIL  
IA

90  
ve  
ta  
9  
21

res ma

en  
mil  
er  
er  
qui

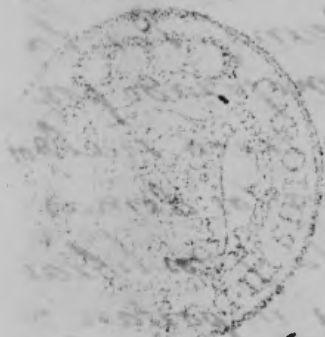
1250 8 89

7  
1  
U  
stad  
y  
y  
se

y  
par

di  
268 16 6

u  
ca



SELO CUARTO, VEINTE  
 MARAVILLA, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA

dos y dos dineros; Cuya cantidad se ha de obligar la Citada su Madre á pagarlas á cada una de ellas en dinero físico, en los plazos, modo y forma, que se convendrán; por papel privado, que otorgaran entre sí:

Pago á Joseph Corbi.

En pago de las Duzcientas sesenta y ocho libras diez y seis sueldos y cinco dineros que segun va dh<sup>o</sup>. arriba deve percibir Joseph Corbi por su legitima Paterna, mitad de mejora de tercio, é iguala, se le adjudican ciento noventa y seis libras en la mitad del valor de la Casa y tierras Cita en este termino partida de les Ombries, que es el que queda líquido, deducidas las ciento y diez y seis libras, y diez sueldos mitad del censo, que sobre dh<sup>a</sup>. heredad se corresponde á Fran.<sup>co</sup> Monllox: Y tambien se le adjudican setenta y una libras cinco sueldos y seis dineros, mitad del valor de las Ahinas, y hierro que se encontró en la tienda de Herreria, y van notadas en el Inventario, desde el Numero uno hasta onze, quedando la División de estas Ahinas de Cuenta de ambos Interesados, que áhora lo son, el dh<sup>o</sup>. Joseph, y su Madre como Tutora, y Curadora de Agustín y quando este tome estado, de cuenta y

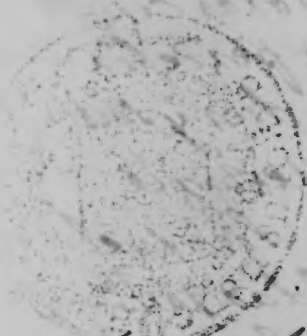
siere  
 das  
 co  
 Busc  
 Suel  
 á de  
 dos  
 dua  
 cen  
 jo, y  
 de m  
 Padr  
 Deve  
 tora  
 libra  
 ra  
 ta y  
 ra, y  
 con  
 to de  
 del  
 resp  
 sele  
 cinc  
 val  
 con  
 var  
 Nu  
 Cuen  
 gusa  
 de e  
 el d  
 dor  
 ven

39

riesgo de ambos: Importando ambas parti-  
das Duscientas seienta y siete libras cin-  
co sueldos y seis dineros, y devez percebir  
Duscientas seienta y ocho libras diez y seis  
sueldos y cinco dineros, esvisto restarle  
á devez al dño. Joseph, una libra diez suel-  
dos y onze dineros; Cuya cantidad res-  
duada, ha de satisfacer la referida ci-  
centa Ribelles al expresado Joseph su hi-  
jo, y con esto queda pagado el dño. Joseph  
de su haver, que le toca por parte de su  
Padre — — — — — 2682645

### Pago á Agustín.

Deve haver Agustín Corbi, y por el su tu-  
tora, y Curadora, Duscientas sesenta y ocho  
libras diez y seis sueldos y seis dineros, pa-  
ra cuyo pago sele adjudica Ciento noventa  
y seis libras, Metad del valor de la Ca-  
sa, y tierras de la partida de les Ombúes,  
con el cargo de pagar la pensión de cien-  
to diez y seis libras, y diez sueldos, metad  
del censo, que sobre dñá heredad se cor-  
responda á Fran.<sup>co</sup> Monllor: Y tambien  
sele adjudican las setenta y una libras  
cinco sueldos y seis dineros, metad del  
valor de las Ahinas, y Texo que se en-  
contró en la tienda de la Herreria, y  
van notadas en el Inventario desde el  
Numero uno hasta onze, quedando de  
cuenta de dño. Joseph, y Madre de dño. A-  
gustín, como su Curadora en la División  
de estas Ahinas con lo qual queda pagado  
el dño. Agustín, y por él su Madre, y Cura-  
dora de su haver, con la calidad de ha-  
ver esta de reintegrar á la dñá. tutoria,



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

la una libra diez sueldos y onze dineros,  
que le faltan para el completo ——— 26821646

Pago a Theresa Corbi.

Debe haver Theresa Corbi menor de he-  
dad, y su Madre tutora y Curadora, cien-  
to sesenta y una libras tres sueldos y dos  
dineros, segun lo que arriba se relaciona, y  
para pago de ellas, sele adjudica el Dre-  
cho de percibir esta cantidad de la referi-  
da su Madre, siempre que tome estado, o  
salga de su menor edad con lo qual que-  
da pagada la dña. Theresa Corbi de su ha-  
ver Paterno ——— 1612 342

Pago a la Viuda

Debe haver la viuda Vicenta Ribelles, Mil  
quatrocientas treinta y siete libras diez y ocho  
sueldos y nueve dineros segun lo arriba estipu-  
lado, y para pago de esta cantidad sele adju-  
dican todos los bienes, dños y acciones reca-  
yentes en esta herencia de su Marido en la  
obligacion empero de haver de satisfacer en  
dinero fñco las cantidades residuas, que a  
cada heredero leván designadas, segun sus  
respectivas hijuelas continuadas en esta divi-  
cion, y por este medio queda la referida vi-  
da con las obligaciones, ellas mediante con el  
dominio, y espòlica Administracion de la Casa de  
este Poblado, casa, y heredad de la Cruz, y de  
los sitios recayentes en esta herencia, y de los

Cred  
faser  
los  
Fran  
las  
var  
tien  
à lo  
sus  
Y en  
defi  
arbo  
cavi  
ros  
y Cu  
de e  
inte  
rare  
en  
xi do  
Eicor  
ruja  
gan  
yo g  
pie  
vno  
fada  
obliq  
dias  
Cabi  
Cedi  
lo q  
Doy fe  
publica

Creditos en mi favor, pero con el Cargo de satisfazer las deudas contra la herencia, responder los Censos à excepcion del Cargado en favor de Franco Monllor Cargado sobre la heredad de las Ombries por ser este de cuenta de los hijos varones à quienes van adjudicadas su Casa, y tierras como hipotecas de dho. Censo; y pagar à los demas herederos las cantidades que en sus respectivas hyuelas van figuradas =

Y en esta conformidad, los dho. Juces Divisores definen, y pronuncian el Laudo, y sentencia arbitral, la que requieren à mi el presente Escribano la publique à los Interesados, y herederos del dho. Joseph Corbi, para su observancia, y cumplimiento. Y à cada uno sele libre el tanto de ella que necesitare, y pidiere, para que en su inteligencia cada uno use de su dho. como pensare conveniente. Así lo otorgaron, y firmaron en la Villa de Alcoy en los dias Mes, y año referidos siendo presentes por testigos Fran.º Carrío Escribiente y Blas Almiñana dependiente de Cerujano de dho. Villa de Alcoy Vecinos y de los otros partes y Juces Arbitros y Divisores quienes yo el Es.º no doy fe conosco lo firmaron los que uno de los testigos = Con la advertencia que aceptada esta Es.º por los interesados en ella tengan obligación previamente dentro del termino de seis dias hayan de manifestar esta Es.º al Es.º de dho. Cabildo bajo las penas contenidas en la Real Cedula ò Pragmatica Sancion de la Ley tres titulo quince libro quinto de la Recupelacion

Doy fe que Fran.º Albor me entrego la division que antea para su publicacion. en el dia once de los Corrientes mes, y año. = Diego Abat Es.º

TE  
MIL  
TA

26821646

he  
en  
dos  
a, y  
le  
ó  
ue  
ha  
1612 342

es, Mil  
y otro  
a estipu  
le adju  
s reca  
en la  
arax en  
que à  
un sus  
sta Divi  
da en  
te con el  
a Casa de  
iz, y de  
y de los





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Abril año de mil Sett. sesenta y ocho Yo el Escriuano infrafirmado publico, y hize saber la Divicion, y particion que presede á Vicenta Ribelles Ciuda de Joseph Corbi assi en su nombre propio como en el de madre tutora y Curadora de Augustin, y Theresia Corbi en menor edad constituidos, segun de este titulo y nombram.to consta por el que dh.o. Joseph Corbi hizo en su ultima disposicion baxo la qual falleció, y otorgó ante mi el presente Escriuano del año pasado de mil Sett. sesenta y cinco: Joseph Corbi, Getrudis Corbi conuxte de Vicente Reig, Joachina Corbi muger de Vicente Raza, Maxia Corbi conuxte de Antonio Peydro, yã Christoval Carbonell como Padre y Curador, y legitimo administrador de Josepha Maxia Carbonell su hija, y de Josepha Maxia Corbi segun de ello consta por el ultimo testamento de la dh.a. madre difunta que Authoxise en el dia treze del mes de Setiembre del año pasado de mil Sett. sesenta y tres: todos ellos como interesados hijos: y herederos del citado Joseph Corbi nombrados tales por el ya citado ultimo testamento por medio de la E.za que pasó ante mi en siete de Diciembre del año pasado de mil Sett. sesenta y siete nombraron por sues Arbitradores, y amigables componedores, y Divisores, y Partidores de la herencia, y bienes del dh.o. Joseph Corbi difunto padre comun, y Maxido de la dh.a. Vicenta Ribelles; y para proseder los los dhos. sues Divisores á coordinar la dicha



Divi...  
port...  
conce...  
sus e...  
pectu...  
za el...  
sedid...  
prese...  
belle...  
tidat...  
juel...  
ella,  
nes...  
su M...  
alas...  
dicion...  
silio...  
venit...  
Prag...  
ciacu...  
plim...  
da en...  
delo...  
dhos...  
dhos...  
pres...  
que...  
en o...  
dela...  
doy f...  
que...  
p.co Ca...  
Joseph...  
Fran...

TRIBUNAL DE ALCAZAR



SELLO CARTONADO  
MARAVELIS VALLE DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Dición, circunstancias y extremos que en todo, y  
 por todo por los referidos Ciudad, y herederos dixerón:  
 concentran y aprovauan la dha. Dición en todos  
 sus extremos. Y que protestaban el uso de sus res-  
 pectivos dñs. contra la citada Vicenta Ribelles, pa-  
 ra el cobro de las Cantidades, que contra ella van  
 sedidas en favor de cada uno de los interesados, y  
 presente como dño. es la referida Vicenta Ri-  
 belles se obliga por tenor de esta Carta a pagar las Can-  
 tidades respectivas, con cuyo Cargo va hecha su hi-  
 pueta en los terminos, modo, y forma que se convendran  
 ella, y sus hijos, y para su Cumplim. to obliga sus bie-  
 nes havidos y por haver y dñ. poder a las Justicias de  
 su Mag. de qualquiera parte que sean y en especial  
 alas de la presente Villa de Alcoy a cuyos fueros y Juus-  
 dición se somete e a sus bienes renuncia su propio domi-  
 nio y otro fuero que de nuevo ganaren y la Ley si con-  
 veniat de jurisdictione omnium iudicium y la Ultima  
 Pragmatica de las sumisiones con la General renun-  
 ciacion de leyes en forma para que les apremien al cum-  
 plim. to de todo lo q. dño. es como por ventencia para-  
 da en Jugado y por ellos consentida En testimonio  
 de lo qual otorgan la presente en dha. Villa de Alcoy  
 dñs. dia mes y año y a mayor abundam. to todas las  
 dhas. partes se obligan pressuntamente a presentar la  
 presente en la Sala de Cabildo al C. no de ella para  
 que la enjune segun lo mandado por la Pragmatica  
 en observancia de la Ley tres titulo quinze libro quinto  
 de la recuperacion y de los otorgantes a quienes yo el C. no  
 doy fei. conosco lo firmaron los que supieron y por los  
 que dixerón no saber lo firmo uno de los testigos q. lo fue  
 p.º Carrío C.º y Blas Alminama Serucano de dha. Villa de Alcoy Verinos =  
 Joseph Corbi Christoval Carbonell Vicente Ruch  
 Fran.º Carrío Passo Anemí D.º Abat G.º

EINTO  
 DE MIE  
 SENTA  
 el mes de  
 Yo el C.  
 no saber  
 le a Vien-  
 si en su  
 tutora  
 rabi en  
 de este fi-  
 dño. lo-  
 cion ba-  
 el que-  
 mil setta  
 ni Corbi  
 Corbi  
 ni Corbi  
 Carbonell  
 ministra-  
 nya, y de  
 nista por  
 difunta  
 de setiem-  
 ta y tres  
 y herede-  
 dor tales  
 nto por  
 en siete  
 setta se-  
 Arbitra-  
 Divisores,  
 del dño.  
 Maxido  
 oredex los  
 la dicha

+

Regum Separe por esta Er<sup>a</sup> Como nosotros Visente Sibert  
libre copia de Rogue apoderado de Jorge Miro mi suegro Contra  
cia de mi poder por el que tiene Autorizado Juan Bau-  
dia de su tista Finca Er<sup>o</sup> poco antes de esta y temiendo po-  
der bastante para las cosas infra escritas assi en dho.  
nombre Como en mi nombre propio Junta mente Con-  
maria Miro mi consorte hija del dho Jorge y Rita  
Miro Doncella menor de veinte y cinco años y Mayor  
de veinte todos Vecinos de la presente Villa de Atlix  
y con licencia que yo la dha Maria Miro pido al dho  
mi marido para otorgar y Juras la presente dada y ac-  
ceptada y de ella husando todos juntos de man comun  
a vor de Vno y Cada Vno de por si y por el todo in solidum  
renunciando Como expressemente Renunciaron la ley de  
Buebus Reir debendi y el autentica presente hoc ita de  
fide iuroribus y las demas dela man Comunitad y fi-  
anza por quanto ygnacia Miro hija del dho Jorge Con-  
sorte que fue de Augustin Aza labrador de dha Vecin-  
dad passo a mejor vida sin haver hecho testamento ni en  
otra forma haver dispuesto de sus bienes y por las leyes  
Reales de estos Reynos toca y pertenese la Universal  
herencia al dho Jorge Miro y por fin y muerte de  
este años otros con ante dho y haviendno hecho el tanto  
de los bienes dotales que dha difunta truxo al matrimonio  
por la Er<sup>a</sup> Autorizada por Thomas Sibert Er<sup>o</sup> en aten-  
cion que dha difunta hastado enferma mas de tres años  
y que su funeral y importa mas de Dies y ocho libras  
y otros gastos por Juan Bustos motivos nonos es con veni-  
ente aceptar ni husar de dha herencia portanto en la  
mayor forma que en dho non es permitido y pueda es-  
tando ciertos de todos nuestros derechos y de los que en  
este caso non pertenecen de nuestra voluntad y Ciencia  
Cienca non desestimor Renunciaron y apartamos de  
qua los quier derechos; y Acciones que non Competen y  
puedan Competer Como otros de los herederos de dha  
difunta agora de presente y en lo venidero puesto de-  
ello lo sedemos y passamos a favor del dho Augustin  
Aza Maxido de dha difunta que esta presente y  
acceptante para que se valga huse y dar ponga de  
los bienes dotales derechos y acciones hereditarias que

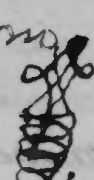
nor to  
di fum  
de peno  
y dno  
La pr  
Er<sup>a</sup>  
Alou  
hon b  
gurti  
pecia  
al Cu  
cia p  
da, R  
de nu  
Velea  
de for  
por q  
el pa  
que  
Mar  
y vo  
de nu  
por  
y tod  
ped  
ento  
re m  
de lo  
cient  
conor

Getate maravedis.

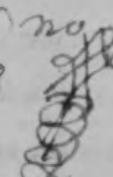
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

nos tocan, o puedan pertenecer a la herencia de dha difunta a toda su voluntad como dueño absoluto y sin dependencia alguna ocupando nuestro lugar nombre y dño. y Constituyendole procurador en su fecho y causa propia: y prometemos haver por firme la presente En. de renunciacion y no hia contra ella en tiempo alguno baxo la obligacion que haremos de todos nuestros bienes havidos y por haver. y damos poder a las justicias de su Magestad de qual quier parte y especial a las de la presente villa para que nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y por nosotros consentida, Renunciamos nuestro domicilio y otro fuero que de nuevo ganaxemos Junta mente con las leyes del Releano Senatus Consulto nuevas Constituciones leyes de tomo de Madrid y partida y demas de nuestro favor por que como a sabidozas de ellas y haviradas por el presente En. en especial de su efecto que vemos que non valgan en este caso, Emorotras las dhas Maria y Rita mio Juramos por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que haremos en forma de dño de no oponerlos contra esta yo la dha Rita mio por mi menor edad y la dha Maria por su adole y todas por otro qual quier dño que non compete ni pediremos Apolucion ni Relaxacion de este Juramento a quien non la pueda Conceder y si Senor Concediere no huiaremos de ella pena de perjuraz, En testimonio de lo qual otorgamos la presente en Altoy endien y Cete de Aulde Mil Setecientos setenta y ocho años y los otorgantes a quien yo el En. soy fee conosco nolo firmaron por no saber Exercir, y asu luego

Lo firmo por ellos vno de los testigos que lo fueron Joseph  
Parqual de Joseph Fabris Cante de paños y Christoval mi  
rater levedor de paños de dha villa de Alcoy vesinero y mo-  
radores = los cest Dos que

Passo Ante mi Diego Abat Es 

Carta de <sup>pago</sup> Esta villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de  
Abril año de mil setecientos setenta y ocho a daval  
Naxer de daval fabricante de paños vesino de la pue-  
sente villa de Alcoy et quien yo el Es<sup>no</sup> don fe conoico  
y dixo que asi en su nombre propio como en el de arrenda-  
dor de los derechos de Bailia que su Magestad tiene en dha  
villa consta de dho arriendo por la Es<sup>ra</sup> que autorizo  
D<sup>o</sup> Christoval Es<sup>no</sup> de la Real Intendencia de  
este Reino de Valencia Confieso haver recebido de Cosme  
Sempere Es<sup>no</sup> en nombre de Decaudador de las Pechas Re-  
ales que su Magestad y Señoria Comuna tienen en la  
ante dha villa Duzcientas libras de Moneda corriente  
y son por semejante Juantia que el ajuntamiento y Comen-  
de esta villa de Alcoy toben los hanos a su Magestad  
de las quales se da por entregado a su voluntad y en Rason  
de que su entrega de presente no paree Renuncia las leyes  
de la non nuna a la Pecunia ley de la entrega e prueba  
de su Resibo y Catorca Carta de pago y Resibo en toda  
forma por ser en pago de seme Jante Juantia que le deera  
Satisfar en el año pasado de mil setecientos setenta y siete  
por lo que le da por libre de la obligacion en que estava  
constituido como a tal administrador y a la persona de esta  
obliga su persona y bienes presentes y por haver y lo firmo  
siendo testigos Diego Carris Naxer y  
Joseph Francis de Jimeno

Passo Ante mi Diego Abat Es 

Testamento En no  
de la Es<sup>ra</sup> de  
Ladrador  
de la en y  
En mi y  
del dispo  
Escritor  
comente d  
de y Carie  
mi Santis  
de la So  
muerta  
Sant  
pauca  
a la  
quien  
na  
sus enc  
paga  
mis  
Punto Encor  
de pre  
ando  
rente  
Inten  
rado  
padre  
de la  
Seme  
biac  
si ho  
opori orde

don Joseph  
... mi  
... y me

mer de  
... adal  
... bela pue  
... Conono  
... aruenda  
... fiere encha  
... e tutorio  
... encia de  
... do de Cosme  
... Pchar Re  
... en la  
... oriente  
... iente y Comen  
... Magestad  
... ad y en Rason  
... ncia las leyes  
... ae prueba  
... to en toda  
... que la eerva  
... Serenta y cete  
... uentava  
... Simera eerva  
... y lo firmo

no  
8



SELO VASTO, VEINTE  
MAYNVEDIO, AÑO DE MIL  
... Y SESENTA

Testamento En nombre de Dios todo poderoso amen. Separe por esta  
... de testamento y Ultima Voluntad Como yo Sebastian Torca  
... Villador Yesine de la parente Villa de Alcey estando en fano en la Cama  
... da en enfermedad que Dios oviere Senor ha de seruido de medas, pero  
... En mi juicio y entendimiento e situat Clara y manifesta palabra y en  
... tal disposicion que Claramente conta al parente Er.º y testigo a Baro  
... Escritos en disposicion de Poder otorga Mi testamento y Ultima  
... mente dis poner de mi persona y Bienes que de naxa yo el Er.º doy pa  
... y Sacerdote Como firme y Verdaderamente Como en el sacramento de la  
... Santissima Trinidad Padre Hijo y espiritu Santo sea presentan distintas y  
... una sola naturaleza Divina y en todo lo de mas que tiene Crey y Confiesa  
... Santa Madre Ysabea Católica, Regida y Governada por el Espiritu  
... Santo Segun que todo fiel cristiano lo deve tener, y sea ha Baro de esta  
... invocacion invocando Como de los lugares de naxa por mi interesoria, y abgada  
... a la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra a  
... quien humilbe mente pido y suplico Ruego e interceda con su divi  
... na Magestad me sea dado lugar de dexar en eterna Merada con  
... sus escogidos los Santos y Santas de la Corte Celestial en acabandose  
... pagar la Comien deuda de la Carne al mismo Cavador y Redemptor  
... mis, hago mi testamento Segun se sigue =  
... pinto Encomendo mi alma a Dios e Nuestro Senor que la Cae y Redimio con  
... su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y que  
... ando la Voluntad del altissimo fuera servido de llevarme de esta pre  
... sente vida a la eterna mi cuerpo cadaver sea Vestido con el abito que  
... tienen los Religiosos de la orden del padre San franco de aris y en el enter  
... rado en la iglesia del Padre San Augustin en la Sepultura de mis  
... padres que esta construida en medio de dicha iglesia en frente el altar  
... de la gloriosa Santa Barbara y que en el dia de dicho mientiera  
... seme sea dha y sea Prada una misa de Requiem cantada con  
... dia cano y sup dias cano y o sea a Costumbrada parente mi cuerpo  
... si hora fiesse pues ami es mi Voluntad =  
... opori ordene y mande que mi en fiere sea particular acompañalo mi

Cuerpo de seis Reverendos Obispos y el Reverendo Vicario  
de la Iglesia parroquial de la presente Villa Si falleciere en  
ella, y en caso de fallecer en otro distrito en mi voluntad  
sea enterrado mi cuerpo en la parroquial de donde falleciere  
segun el estilo de dha parroquial =

Otro: Ordeno y mando que por mi testamento baseas Marabano nombra-  
dos de mis Bienes y herencia sean nombrados veinte libras de  
moneda corriente con las quales se pague el quarto de mi en-  
terro Caridad de Arbitrio legado pido y demas funerarias  
convenienter a dho entierro y de lo que sobrare pagado  
todo lo dho es en mi voluntad serne digan y sele bien miras  
Resaradas sele trabar donde fuere la voluntad de mi

Otro: baseas aplicadoras por mi alma y por las de mi intencion  
depa y nombre por mi testamento a fran<sup>co</sup> y  
Jeron Torda, mis hijos a los quales tanto ya cada uno de  
si doy el poder y facultad el que se requiere para que tho-  
men tanto de mis Bienes los que basten para pagar y cum-  
plir todo lo por mi ordenado y todo lo puedan hacer y oír  
sin autoridad de Juan alguno coneclesiasticos como secular y  
ninguno de ello daño a alguno de los venpa en sus personas =

Otro: Mandar don personas que son los lugares Santos de Seuera  
de hospital, funeral y Casa de misericordia de la Ciudad de  
Valencia y Redempcion de cautivos que he sido preguntado  
por el presente Es. Si le dexava con alguna sola a los  
lugares Santos de Seuera en mi voluntad de paas como  
dexo por vide legado una libra de moneda corriente por  
una ves tan sola mente para que los Religiosos de dho  
lugares me en comienden al Senor =

Otro: Ordeno y Mando que todas mis deudas sean pagadas a  
quien clara mente Conste y exceder deudas por Er<sup>as</sup> otras  
legitimas pasuevas pues asi es mi voluntad =

Otro: Ante todas cosas de claro que las quentas que tengo con  
el Sr. Ayuntamiento de la Villa de penaquila por tener al par-  
tido un peujan de horejas que tengo vendidas a veinte  
Paya e horeinta de ellas de las quales me pertenecen a mi  
parte diez, y ocho por los Catras Meger y me dio de su  
Tantodra que su Valor son veinte y siete libras = 275 8

Otro: hiqua me  
Ciento C  
Otro: Me deve  
lana, y  
y dor a  
treinta, y  
de Bor  
de veinte  
libras  
Otro: de las  
Reales y  
de sus  
tengo  
viendo  
Otro: Me que  
metad  
libras  
Otro: tam  
Porre  
Otro: hiqua  
Pedro  
fanega  
solo  
Otro: hiqua  
quarta  
Contra  
quarta  
Dexa  
acienda  
mi y  
decha

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

igualmente declaro que de los Cinco años pasada me tocan Ciento Ciete libras y ocho Suellos ————— 107L 8S

Me deve de todos los Cinco años la Renta de toda la parte de lana, y Borrego, y de los Borrego que vendi que son Veinte y dos a Razon de Diez y seis Reales por Cada Uno importan treinta y cinco libras y quatro Suellos. 35L 4S y de la lana de los Borrego que son treinta y cinco arrovas por precio de Veinte y Ciete Reales por Cada arrova importan noventa libras 90L

de las hoijas de los Cinco años que vendi por Diez y seis Reales y Veinte Dineros por Cada Una hacen suma de Duzcientas siete libras y ocho Suellos de las quales tengo Recibidas Cinquenta libras Es Visto Me queda de Viendo Cinquenta y Ciete libras y ocho Suellos ————— 57L 8S

Me que da Deviendo al Dho Doctor Pedro Juan acenci de la mitad de las Borregos que son Veinte y dos diez y Ciete libras y dos Suellos ————— 17L 12S

tambien Me esta deviendo el Dho Doctor de la lana de los Borregos la Cantidad de qua veinte y Cinco libras — 45L

igualmente declaro que estoy deviendo al Dho D<sup>o</sup> Pedro Juan acenci tres Cañes y medio de trigo y de los fanegas de Sal que medio quatro libras de las quatro solo le queda Deviendo Dos libras ————— 2L

igualmente de claro que Contrate Matrimonio con Margarita Torra mi actual Consorte y que al tiempo del Contrato de nuestro Matrimonio yo tenia en Caudal de Derraman tener Presentes al tiempo de Repartirse mi hacienda en tre mis herederos como a propio Caudal mio y no como a Bienes Gananciales; que tambien declaro que al tiempo que Contrate Matrimonio con la Dha mi

lo Vicario  
Neciese en  
Voluntad  
onde falleció  
no nombra  
ste libras de  
de mien-  
funerarias  
re pagado  
en miras  
ad de mis  
mi intencion  
a franco y  
adamo de p  
na que tho  
pagar y cum  
hacer y pagar  
Secular y  
persona =  
de Feaura  
Cidad de  
cupentado  
Solo alor  
apar como  
ziente por  
de Dho  
pagadas a  
Es octas  
us tengo con  
mea al par  
a Visente  
ecem anni  
e die seru  
— 27L 8



comorte no se tuvo Es.<sup>ta</sup> de Rodar alguna por no haver de que  
otrois Depo. y lego ala dña Margarita Torda mi Comorte el Remanente  
del quinto de todos mis Bienes y herencia para que pueda haer  
yaga de dho Remanente a su Voluntad como de Cosa suya propia  
Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et  
aliis quide foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici iuxta  
Seriem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona y pia advi-  
tam suam adquisierent Vel aberent y Baxo la pena de Co-  
miso Contenida en dha Real Sebula y Real orden de su Ma-  
gestad que Dios guarde de Nueva de Julio de Mil setecientos  
veintia y nueve =

otrois Depo. y lego por Via de Memoria de testio alon dñor Fran.<sup>co</sup> y  
Joseph Torda mis hijos el testio de todos mis Bienes y herencia  
para que se lo partan y dividan por iguales partes y  
puedan haer y hagan Cada Vno de su parte a su Volun-  
tad como de Cosa suya propia con la Clausula de Exceptis  
Clericis arriba Contenida y en el Remanente que queda  
de y finparte de todos mis Bienes y herencia de chor y ac-  
ciones que tengo y en qualquier manera pudiere tener los  
y nombres por mis heri Versa los here de aor a franco y Joseph  
Torda mis hijos y de la ante dña Margarita Torda mi con-  
sorte a Maria Torda Consorte de Joseph Sellar Rita Tor-  
da Comorte de franco molto a Visenta y Theresa Torda de  
vellas en menor edad Contribuidas distribuidora dñicha  
mi herencia entre los ante dñor por sei iguales partes y  
puedan haer y agan Cada uno de la parte que le thogue  
a su Voluntad como de Cosa suya propia Exceptis clericis  
locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis quide  
foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici iuxta Seriem  
et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipa ad vitam  
suam adquisierent Vel aberent y Baxo la pena de Comiso  
Contenida en dha Real Sebula y Real orden de su Mage-  
stad que Dios Guarde de Nueva de Julio de Mil setecientos  
veintia y nueve años =

otrois Depo. y nombre portutora y Curadora de las personas y  
Bienes de fran.<sup>co</sup> Joseph Visenta y Theresa Torda mis hijos

X  
y  
Ten el amant<sup>te</sup> que qu  
mis y herencia dñor y acciones  
devo y nombre por mis heredes  
y Theresa Torda mis hijos en  
hijos por quatro iguales  
a mi herencia entre  
gan Cada uno de su parte  
tab: Exceptis  
Clericis locis  
Sanctis Militibus  
et personis Religio  
sis et aliis qui de  
foro Valencie non  
existunt nisi dñor  
ti Clerici iuxta  
Seriem et tenorem  
fori novi Super  
hoc editi Bona  
ipia ad vitam su-  
am adquisierent  
vel aberent y  
Baxo la pena de  
Comiso y Real  
orden de su Ma-  
gestad de Nueva  
de Julio de Mil  
setecientos veintia  
y nueve años =  
Cono  
No se debe en esta  
Clausula de herencia  
cia que fue de su  
do del escriviente =  
Diego Abut Es.<sup>ta</sup>  
Verdad de  
en carta y da  
de Guarria  
libra hanta  
do de esta Sabro  
Es.<sup>ta</sup> a petición  
de fran.<sup>co</sup> Rita  
beller para

X

En el sumario que queda de todos mis Bie-  
nes y herencia de mi y acciones que tengo y pueda tener  
de mi y de mis hijos en menor heredad Constituido  
por quatro iguales partes distribuido  
a mi herencia entre aquellos y ha-  
gan cada uno de su parte una, Vben-  
tad: Exceptis

SEILLO CVARTO.  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

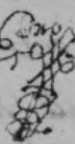
Clericis Loris  
Sanctis Militibus  
et personis Religi-  
sis et aliis qui de  
foro Valentie non  
existunt nisi duo  
ti Clericis jure  
Seniorem et honoris  
fori noni Supra  
hoc editi Bona  
ipia ad vitam su-  
am adquiserent  
vel abierint y  
Baxo la pena de  
Comiso y Real  
orden de su Ma-  
gestad de diez y  
de Julio de mil  
Setecientos trece  
y Nueve  
No le debe en esta  
clausula de heren-  
cia que fue de cur-  
do del escriviente  
Diego Abat Es  
ad vitam  
de Comiso  
de Mage-  
de Setecientos  
personas y  
de mis hijos

en menor heredad Constituido a la Dña. Maecarita Fox da mi con-  
sente y Madre de aquellos a quien doy todo el poder cumplido  
qual de dño se requiere y es necesario para que pueda regir  
y gobernar las personas y Bienes de los ante dño por lo mucho  
que de ella confio que lo hara como a Madre y a sero co y  
en nullo y doy por injusto y de ningun valor ni efecto otros  
y quales quiera testamentos o Cobisitos que antes de esta tenga  
fechos y otorga por Es.<sup>ta</sup> o de palabra o en otra qual quier  
forma que quier no valgan ni aprovechen en esta caso si solo  
este que al presente hago y otorgo que quier valga por mis  
testamento y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento Valer no  
podra quier valga por Cobisito o en aquella mejor via y forma  
que en dño haya lugar en testimonio de lo qual otorgo la presente  
en la Villade Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Abril  
del año de mil Setecientos Setenta y ocho y el otorgante a quien  
yo el Es.<sup>to</sup> doy fe conosco no lo firmo por que Dijo no saber aca  
auepo lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron Diego Carris  
fran.<sup>co</sup> Bernabeu y Luis Ferrer fabricante de Paños de Dña Villa-  
de Alcoy Verinos. = ~~En~~ todos los qualer Yo el Es.<sup>to</sup> doy fe  
conosco. = Diego Carris Es.<sup>ta</sup>

Ante mi Diego Abat Es.<sup>ta</sup>

Separe por lo que la presente Es. Viesen Como yo Yisenta Ribelles  
en carta yda de Joseph Corbi herero Verina de la presente Villade Alcoy que  
de Maria vende y hoy en Venta Real por suao de heredad para Campo Tamar  
libre fran.<sup>do</sup> de esta Sabro el dño. de Recobrar que Namam Carta de gracia en el Plazo que se  
Es.<sup>ta</sup> a petición y puerara.) a fran.<sup>co</sup> Ribelles labrador de la Villa de Cosentaina que  
de fran.<sup>co</sup> Ri- esta presente y quien le representare en pedazo de tierra Secano parte  
beller para

presentarle plantada de Sepas parte tierra Campa que contiene en sí y  
al Es.<sup>no</sup> de ca. 7  
bildo de esta Real y medio poco mas o menos Sitio y puesto en el termino de la  
Villa de Alzate Villa de Alcoy en la partida nombrada Vulgarmente de  
Coy en Cumplimiento de Semanajot con Con linder de la tierra de Chaitoral Carbonell  
la Real Prac. en parte Segua del Rio nuevo en medio con tierra de Jaime  
matica San mora dha Segua en medio y con tierra de dha Vendedora Cami-  
cion para no y desaguador en medio la qual le vendo con todas Surenta  
que se thome y Salidas, hueros, Cortumbres, Sexavidumbres y todo lo deoman  
la raron endar, y Salidas, hueros, Cortumbres, Sexavidumbres y todo lo deoman  
cumplimiento que le pertenese de fecha y dho libra de todo censo tributo ni-  
de lo manda  
do en el papel obligacion y portat sea a seguro por precio de duscientas li-  
del Sello segun dho de moneda corriente la que con fiero havea recebido del  
de, en Alcoy a las  
Veinte y cinco  
de Abril de Bras que de mi Voluntad se as tiene en su poder el dho  
mil seta ciento  
serenta i ocho  
años

Abat.  Joseph Corbi Mi Difunto Marido por Es.<sup>ta</sup> de obligacion auto-  
risada por el presente Es.<sup>ta</sup> en el dia dos del mes de brevesa del  
año de mil setecientos Cingenta y siete y las Restantes Veinte  
libras a Cumplimiento de las dhas duscientas del precio de dha  
tierra Realmente y de Contado de las quales me soy por Satis  
fecha y entregada a mi Voluntad y en quanto menester sea  
Renuncio las leyes de la non numerata pecunia leyes de la en-  
trega espuesa por lo que le otorgo Cartade pago y Recibo en  
forma y me Reservo yo la dha otorgante y en quien me re-  
presentare facultad de Carta de Gracia que es el dho dho de  
Recobrar dha tierra dentro el termino de seis años que ten-  
gan su principio del dia de hoy en adelante; de manera que  
Siempre y quando yo la otorgante o quien me representare  
dentro del dho plazo Restituixere al dho franco Ribelles o a  
su Causa haviente las expresadas duscientas libras de va ha-  
sea Retroventa y Restitucion de dicha tierra mediante Es.<sup>ta</sup>  
publica con las Clausulas del Caro: Y si el otorgante o quien  
le Representare no las recobra dentro el termino de la sus dha  
Carta de Gracia Cumplido este quede absoluta y sin con-  
dicion la referida tierra en poder del dho Comprador  
o de quien le Represente. y des del dia de hoy en adelante

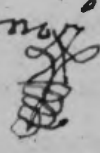
Se des  
noxia  
tierra  
Renue  
diere  
gen  
son  
dicti  
editi  
Bar  
y Re  
de  
el qu  
y Ca  
entre  
de E  
dora  
pida  
esta  
o d  
requ  
Bare  
plien  
ciem  
jora  
tiem  
pued  
Cant  
y de  
relie  
y pa  
havi  
de est  
I equ  
tierra  
y Cum  
mion

Se des apodera deute y apasta dela accion, propiedad, se- 46  
noxio, tributa, Vor, Recurso, y otro qualquier derecho que en dha  
tierra me pertenezca y pueda pertenecer puer todo lo cede  
Renuncia y transpara en dho Comprador y en quien le succe-  
dexe para que como propia suya la posea, goze, cambie, ena-  
gene, o venda, Exceptis Clericis, bonis Sanktis militibus et pe-  
sonis Religionis et alius qui de fore. Valencie non existunt nisi  
dicti Clerici yuxta Sententiam et tenorem forei novi Super hac  
editi Bona ipsa ad vitam suam adquisierunt Vob aberunt, y  
Bajo la pena de Comiso contenida en dha Real Señala  
y Real orden de Su Magestad (que Dios Guarde) de Nueva  
de Julio de mil setecientos treinta y nueve, y le doy poder  
el que se requiere Constituyendole en mi lugar mismo, fecho,  
y Causa propia para que por su autoridad o Judicialmente  
entre en dha tierra tome y apauenda la posesion y tenencia  
de Ella y en el ynterim me Constituyo por su inquilina ten-  
dora y posehedora para le poner en ella Cado que malo  
pida y me obligo ala eviccion Seguridad y Sanea miento de  
esta Venta en tal manera que de qualquiera pleito debate  
o Diferencia que sobre la dha tierra fuere movido siendo  
requerido por su parte thomare la Vor, y defensa y los ac-  
Bare a mi costa hasta de pante en quieta posesion y no Cum-  
pliendolo por no poder ona que sea le pagare las dhas dos  
cientas libras que me a entregado con mas todas las me-  
joras que tuviere fechar y el mas Valor adque rido con el  
tiempo Cortas y gastos Daños e intereses por todo lo qual se me  
pueda executar y apremiar Diferida la liquidacion de  
Cantidad y pauero y la dha incertidumbre en el Juramento  
y declaracion de quien parte fuere yenta Es.<sup>ta</sup> de que le  
relievo de otra pauero aun que de derecho se requiera  
y para su Cumplimiento obliga sus propios y rentas  
havidos y por haver y estando presente al otorgamiento  
de esta al dho Fran.<sup>co</sup> Ribeller ha arcepto en todo y por todo  
segun y como se ha referido y recibe en esta Venta la dha  
tierra con el dho pacto de Retracto que se obliga a guardar  
y Cumplir todo como va referido y a mayor abunda-  
miento Cansela la sitada Es.<sup>ta</sup> de obligacion de la primera

veinte y seis años.

EL QUARTO, VEINTE  
SIX AVENIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS Y SESENTA

linea hasta la última inclusive para que en su virtud no  
sele pida cosa alguna a dha Vendedora ni a sus Causa havien-  
ter por estar Satisfecho de la quantia expresada como que-  
da dho y ala firmesa de todo lo dho obliga su persona y  
Bienes havidos y por haver; y ambas partes Cada Vno por lo  
que le toca dan poder a las Justicias de su Magestad  
y en especial a las de la presente Villa a cuya Jurisdiccion se  
someten a sus Bienes Renuncian su propio domicilio con  
la general renuncia cion de leyes en forma para que les  
apremien al cumplimiento de todo lo dho como por sen-  
tencia pasada en Jurogado y por ellos consentida en testi-  
monio de lo qual otorgan la presente en la Villa de Alcoy  
a los veinte y quatro dias del mes de abril de mil setecien-  
tos setenta y ocho años, y los otorgan a quienes yo el  
Ex.<sup>no</sup> doy fe conosco no lo fix marcan por no saber lo  
firmo asu tiempo Vno de los testigos que lo fueron Diego  
Carras Es.<sup>te</sup> y Antonio Ruiz de Joseph Albanil de dha  
Villa de Alcoy Verinos. — Diego Carras Es =

Pasó Ante mi Diego Abat Es 

Atendami.<sup>to</sup> Sea a todo Notorio Como yo fran.<sup>co</sup> Ribelles labrador  
Verino de la Villa de Corentaina Alldo en esta de Alcoy  
que a su cuenta y doy en renta a Joseph Coa Bi de Joseph Ve-  
sino de la de Alcoy Un pedazo de tierra Secano plantado  
de algunas Sepas por las riberas de los margenes sito y  
puerto en el termino de la ante dha Villa en la partida de  
Sen manco que contiene en si dos jornal y medio poco mas o  
menos un dante contienda de Christoval Carbonell con la  
de Jaime mora segua en medio con la de Visenta Ribelles

Camina  
que Co  
de Du  
de hoy  
este ar  
este ar  
barque  
casa  
cicio y  
todas  
Siquien  
cion S  
roy  
te Soy  
der line  
me doy  
entreg  
de pap  
dha  
que m  
ramem  
plido  
tierra  
y am  
Cumpl  
Vea y  
alas de  
Cump  
en Jus  
pio de  
judicu  
nal en  
Alcoy  
y Ciel  
dho Coa  
tigon  
Par

Camino y der aguador en medio por tiempo de seis años <sup>47</sup>  
que corre desde el dia de hoy en adelante por precio y quantia  
de Diez libras en Cada un año que me habe pagar desde el dia  
de hoy en un año y a mien los de mañana hasta que fenescer  
este arrendamiento y me obligo a que le sera Ciento y seso uno  
este arrendamiento y que no sera inquietado en el mider porado  
bargue se haya Cumplido; y si le faltare le dare otra tal ti-  
erra Con las mismas Conveniencias Comodidades y en tam buen  
cicio y por el mismo tiempo y precio y en su defecto le pagare  
todos los daños perdidas y menos Cabos que buviere e de ello sele-  
siquieren y Recre cieren y por todo como si aqui tuviere liquida-  
cion seme execute Con esta Es.<sup>ta</sup> y su Tura miento en que lo difi-  
no y Relievo de otra pauer. Eyo el Dño Joseph Corbi que pauer  
de soy arcepto esta Es.<sup>ta</sup> en todo e por todo e resibo a Renta la dha  
der lindada tierra por el tiempo de los Dño seis años y por el  
me soy por entregado en suposicion y Renuncio las leyes de la  
entrega e pauer: y que la Cultiva e no huse de ella me obligo  
de pagar al Dño Ribelles y a quien su dño se presentare lan-  
dha Diez libras en Cada un año a los Dños Plasos; y por lo  
que montare Cada uno seme execute Con esta Es.<sup>ta</sup> y su Tu-  
ramento en que lo difiere y le relievo de otra pauer: y Cum-  
plido el dho tiempo de este arrendamiento le Bolvete la dha  
tierra o pagare los intereses que de la dilacion sele siquieren:  
y ambas partes Cada uno por lo que le toca a guardar y  
Cumplir obligamos a nuestas Personas y Bienes Naidos y por ha-  
ya y da más poder a las Justicias de su Magestad y en especial  
alas de la presente Villa de Atcoy para que non apremien al  
Cumplimiento de toda lo que dho es como por Sentencia pasada  
en Jurado y por non otros consentida Renunciemos nuestro pro-  
pio domicilio y la ley si Conveniait de y a jurisdictione omnium  
judicum y la Ultima pragmática de las Sumisiones y la Gene-  
ral en forma en testimonio de lo qual otorgamos la presente en  
Atcoy en el dia veinte y quatro de abril año de Mil Setecientos setenta  
y cinco y de los otorgan los siguientes yo el Es.<sup>no</sup> de y fe como lo firmo  
Dño Corbi y por el Dño Ribelles por non abax lo firmo Interfego Sandoles  
figon Diego Carrizo y Antonio Ruiz Albaril de Atcoy Verisimil = Diego Carrizo  
Pasó Ante mí Diego Albaril Es.<sup>no</sup> Joseph Corbi

VEINTE  
DE MIL  
SENTA

Vistud no.  
usa havien-  
Como que  
asona y  
Vno por lo  
ager tad  
jurisdiccion se-  
mi cilio con  
na que los  
mo por sen-  
da en testi-  
lla de Atcoy  
mit Setecien-  
ines y o el-  
o saber lo-  
exon Dieco-  
l de dha  
sio Es =

labrador  
de Atcoy  
de Joseph Ve-  
o plantado  
ner sito y  
antidad de  
poco maró-  
onell con la  
inta Ribelles



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Carta de pago En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de abril del año mil setecientos sesenta y ocho ante mi el Es.<sup>no</sup> y testigos de esta Chancilleria Colomen fabricante de paños Vesino de la ante dha Villa como a Causa asiende de Miguel Llorca del lugar de finestrat y este Jurador de Exonioro Nonca en dho nombre Confesso haver Recibido de Comte Sempere Es.<sup>no</sup> Com.<sup>o</sup> a Recaudador que es de las Reales Pechas que su Magestad tiene en esta Villa la Quantia de Cien libras de moneda corriente y son a cumplimiento de las dursientas libras que como tal administrador devia satisfacer al dho su principal como a arrendador de los derechos de baulia de esta presente Villa y son a cumplimiento de las dursientas que el dho Comte Sempere devia satisfacer en el año mil setecientos sesenta y seis de las quales Seda por entregado a su voluntad con Renunciacion de las leyes de la non nume rata pecunia y demas del Caso por lo que le otorga Carta de pago y Recibo en toda forma y da por libre a los Senores del ayuntamiento de esta y al dho recaudador de la obligacion en que estaban Constituidos de pagar la dha Cantidad y ala firmura de esta obliga los bienes y propios de dho principal y el otorgante a quien yo el Es.<sup>no</sup> soy fei Conosco lo firmo Siendo testigos Fran.<sup>co</sup> Carrio y Diego Carrio Es.<sup>tes</sup> de dha Villa de Alcoy Vesinos. =

Chustoral Colomen

Passo Ante mi Diego Abat C.<sup>o</sup>

Lo bre upio  
dha de su dho Comte

Carta de pago En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Mayo año de mil setecientos sesenta y ocho años ante mi el Es.<sup>no</sup> y testigos de esta parecio Jaquin Narex de Diego fabricante de paños

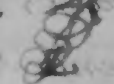
Verino de  
en su nom  
su Mad  
Es.<sup>no</sup> en  
y nueve  
citar C  
de dha  
Consiente  
de tintas  
Es.<sup>no</sup> en  
las qua  
de prece  
bajar de  
en toda  
huido de  
a dho Co  
Como este  
y los de l  
de dlice  
Vesinos  
Pars

Carta de En la  
pago mil Set  
Libre upio  
dha de su dho  
Comte  
y  
dha  
y fines  
quantia  
de Vale  
estres por  
Es.<sup>no</sup> qu  
de dho  
mis parre  
eqm C  
volunta  
leyes de

INTE  
E MIL  
ENTA

de Abtil  
no y testigo  
Verino de la  
l. Llorca del  
Monca en dho  
al Es. no como  
u Magister  
moneda con  
libras que  
su principal  
esta presente  
se el dho como  
tor senta  
Voluntad  
ata pecu  
ta de pago  
emores del  
Lala obliga  
na cantidad  
in de dho  
fel conoco  
no Casado  
Mayo año de  
no y testigo  
te de paños

Verino de dha. Villa a quien yo el Es. no doy fei conoço, y con feno fari: A 8  
en su nombre propio como en el de apoderado de Manuela Parqual  
su madre consta de dho poder por Es. no que paso ante el presente  
Es. no en Cite de noctubre del año pasado de mil setecientos cinquenta  
y nueve, y teniendo en aquella bastante Poder para las cosas in fran-  
citas confesso haver Resebido de Thomas Carbonell fabricante  
de dha. Verindes, la quantia de Ciento y quaxenta libras de moneda  
corriente procedidas de Renta, y a Cumplimiento del precio de dextentes  
de tintar lana avel segun Es. no de venta autorizada por el presente  
Es. no en Veinte y nueve de abril de mil setecientos setenta y seis de  
las qua les Seda por entregado a su voluntad y en Razon que su entrego  
de presente no parece renuncia las leyes de la non numerata Pecunia  
leyes de la entrega e paveru y le otorga Carta de pago y Peribo  
en toda forma y le da por libre de la obligacion en que estava Consti-  
tuido de pagar la dha. quantia y por nota la accion de poderle pedir  
a dho Carbonell ni al poseedor que fuese de dho tintar por estar  
como esta Satisfecho y ala firmara de esta oblioo sus propios y Rentan  
y los de la dha. su principal y lo firmo siendo testigos Juan de Botella  
de Alcobas y Joseph Francis Carpintero de dha. Villa de Alcoy  
Verino Joaquin Lloca

Paso: Ante mi Diego Abat G. 

Carta de En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Mayo del año de -  
pago mil setecientos setenta y ocho ante mi el Es. no y testigo in francito  
Libre e pio Joseph Reig de franco fabricante de paños Verino de la ante  
die de dho y  
procurador  
dha. Villa confesso haver Resebido de Joseph Lorente Pedro Garre  
y Simon Garcia Verinos de fuente alamo del Reino de Castilla la  
quantia de cin quenta libras de Moneda Corriente en este Reino  
de Valencia procedidas del precio y Valor que los dho Mercaderes  
estres pollinos del dho Reig como Mas largamente Consta de la  
Es. no que los ante dho otorgaron autorizada por mi en favor  
de dho Reig en el dia veinte y dos del mes de Julio del año  
pasado de sexca de mil setecientos setenta y siete de las quales  
quinquenta libras el dho Joseph Reig se da por entregado a su  
voluntad y renuncia la excepcion de la non numerata pecunia  
leyes de la entrega e paveru de su Peribo y de otorga Carta de -

an  
2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

pago y rentas en toda forma, y les da por libres de la obliga-  
cion en que estavan Constituidos de pagarle la dha quantia  
y por xota y Canselada la Cr.<sup>a</sup> Sitada para que en su Vir-  
tud no se les pueda pedir Cosa alguna, y ala firmesa de esta o-  
bligacion sus bienes y Rentas havidos y por haver y el otorgante  
a quien yo el Cr.<sup>no</sup> Rey sea Conoce lo firmo siendo testigos  
obiscolas thoreproa fabricante de paños y Joseph Espinor  
Batareño de dha Villa de Alcoy Verinos. = Joseph Ruyg

Pasó Ante mi Diego Abat Cr.<sup>no</sup>

Transporta-  
cion  
Libre copia  
dia de su  
otorgamiento

En la Villa de Alcoy a los Ciete dias del mes de Mayo del  
año mil setecientos Serenta y ocho franco Viredo Verino de  
la ante dha Villa de su buen Grado y Cierta Ciencia, y tenor  
de esta Cr.<sup>a</sup> vende, y transpara en Venta Real en favor  
de Vireno Reig Sastre de su oficio de dha Verindad presente  
y aceptante y a quien su dho Representare un censo de  
Capital de Cinguenta libras Con su anual Redito de tres por  
Ciento Reducida por Real praemática que al presente le  
corresponde Tetudis, Mora Madre de dho Reig Comprador  
de dha Verindad pagador en el dia Veinte y Cince de Carcum-  
ber de febrero que fue himpuesto y originalmente carga-  
do por la ante dha Tetudis Mora en favor del dho franco  
Viredo por Cr.<sup>a</sup> de himposicion autorizada por el pasante  
en el dia Veinte y quatro de dho mes de febrero del  
año de mil Cete cion ton y Serenta la qual Venta otorga  
con ochó libras de pensiones, y por esta Vencidas por pre-  
cio de Cinguenta libras de moneda corriente del Reino  
que de voluntad del otorgante quedan por hacer en po-  
der de dho Comprador para pagar las treinta y seis a  
Vireno Ribelles Viuda de Joseph Corti Suegra de dho Com-

prador  
Gracia  
don y de  
dar las  
sea Re  
entrega  
Se deno  
y poseo  
ga y le  
Renunc  
Sugcedi  
bre y e  
penden  
et per  
nisi d  
hoc edi  
y Bax  
y Rea  
de Ju  
Virent  
mirme  
xidad  
ciba l  
Redem  
cion y  
y pose  
Se obli  
transp  
o dife  
Viede  
la pu  
o quien  
y los  
en qu  
cump  
ra lo  
trans

prador y las restantes que ~~comprador~~ ~~comprador~~ le haze 49  
Gracia y donacion por los Respetos al Bien Victor al dho compra-  
dor y de esta manera Se da por en traslado a su Voluntad de to-  
dar las Referidas Cinquenta y ocho libras y en quanto Menester  
sea Renuncia las leyes de la non numerata pecunia de la  
entrega e prueva desu Resibo. Y desde el dia de hoy en adelante  
Se desapodera desiste y aparta del dho de propiedad Señorio  
y posesion titulo y otro qual quier dho que ten-  
ga y le pertenezca en dho Censo y pensiones y todo ello lo debe  
Renuncia y transpara en el Suo dho Visente Rey y en quien le  
Sucediere para que Como propio Suyo lo posea, Gose, Cam-  
bie y enapere a su Voluntad Como Dueño absoluto sin de-  
pendencia alguna: Exceptis Clericis Lorin Santis Militibus  
et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt  
nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem fori novi Super  
hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquirerent Vel abeant  
y Baxo la pena de Comiso Contenida en dha Real Sedula  
y Real orden desu Magestad (que Dios Guarde) de nueve  
de Julio mil Sete Cientos treinta y nueve. Y da poder al dho  
Visente Rey el que se requiere Constituiendole en su lugar  
mismo y en su fecho y Causa propia, para que por su auto-  
ridad o judicial mente thome la posesion de dho Censo y per-  
ciba las pensiones y encidas y las que se vencieren hasta su  
Redempcion, y en señal de ella le entregue la Cr.<sup>ta</sup> de imposi-  
cion y en el interim se Constitue por su ingulino tenedor  
y poseedor para le poner en ella Cada que se le pida. Y  
se obliga ala eviccion Seguridad y sana Miente de esta  
transportacion en tal manera que de qual quiera Pleito debate  
o diferencia que Sobre este Censo y pensiones se di dar se mo-  
viere en qual quiera estado que se allare, aunque esta fecha  
la publicacion de probansas, Siendo requerido por dho Rey  
o quien su dho y Causa huviere thomara la Ver y de fensa  
y los seguira y acabara a su Costa hasta Ven Caxos y desaxle  
en quieta posesion y lo mismo haran sus herederos y no  
cumpliendo lo por no querear o no poder Cumplirlo le bolve-  
ra la quantia que tuviere satisfecha del precio de esta  
transportacion con mas los danos y costas que se le siguieren;

INTE  
MIL  
ANTA

de la obliga-  
cion quantia  
de ensu Vir-  
tud de esta o-  
tro otorgante  
lo testigos -  
ph Espinor  
h Buy

de Mayo del  
este Verin de  
encia y tenor  
al en favor  
dad presente  
Censo de -  
to de tres por  
presente lu-  
Comprador  
de Carcun-  
mente Carca-  
dho franco  
el presente  
febrero del  
nta otorga  
idas por pre-  
del Reino  
raza en po-  
ter y seis a  
de dho Com-

2



Acto de compra y venta.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

y ala firmesa de esta oblioa todos sus bienes, y Rentas havidos, y por  
haver, y da poder a las Justicias de su Magestad, y especialmente  
alas de esta Villa de Alcoy a Cuya yuxurisdiccion se someten y sus  
Bienes Renunciando su domicilio, y otro fuero que de nuevo  
ganare, y la lei si conuencit de yurisdiccion omnium yudicum  
y la ultima praeomatica de las Sumisiones, y de otras leies, y fue-  
ros de su favor Conla General del dño en forma para que le  
apremien como por Sentencia parada en lora Jurpada, y por  
el consentida. Conla advertencia que tenga obligacion el dño  
Comprador dentro el preciso termino de seis dias de presentarse  
esta Ena al Eno de Cabildo para que thome la Rason segun la  
al praeomatica Sancion dada en el pardo a treinta y uno de Enero  
del año de la fecha de esta en testimonio de lo qual otorgan  
la presente en dño dia, mes, y año y los otorgantes a quienes  
y o el Eno Roy fee conores lo firmaron siendo presentes por  
testigos **Jospe Miro Christoval Carbo nell de Mateo, y  
Antonio Canto de Thomas de Dña Villade Alcoy Verinos =**

**Bisonte Puchet, Francisco visedo,**

**Pasó Ante mi Diego Abat Es**

Reasenda  
miemfo

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Mayo año de Mil  
Sete Cientos Sesenta, y ocho ante mi el Eno, y testigos Christoval  
Miro, y **Juanco monlla** fabricantes de paños Verinos de la ante-  
dñā Villa dixeron que con Ena autorizada ante el presente Eno  
en el dia ocho del mes de Setiembre del año pasado de Sexca  
de Mil Sete cientos Sesenta, y Ciete, Dño Miguel Birente de figue-  
ros administrador de la Real Gracia del escusado de los parti-  
dos de San Phelipe, Ontiniente, y Alcoy en el citado dia ocho-  
de Setiembre del citado año Sesenta, y Ciete teniendo bastante

1. Com...
2. En...
3. En...

poder para las cosas infrascriptas segun es de Vex por el despacho y O  
que presento ante el presente Es.<sup>no</sup> (que de haverle visto y leido  
yo el Es.<sup>no</sup> doy fee) en virtud del qual nos Concedio todos los derechos  
que tocan y pertenecen a su Magestad (que D.<sup>s</sup> Guarde) por Dña  
Real Gracia diez Casas Dismenas Mañices, y ocho de tercio Dermo que  
se Nominan Chuevas como todo mas larga mente consta por la sitada  
Es.<sup>aa</sup> por tiempo de tres años preciros que han de hemperar a Corra  
y Contarse desde el dia primero de enero del sitado año Serenta  
y siete hasta fin de diciembre del año que viene de Mil Sete  
cientos Serenta y nueve con las condiciones en la sitada Es.<sup>aa</sup> de  
asiento expuestas, y teniendo tratado con Don fernando Alonso  
Verino dela Universidad de Muro, y con Nadal Girber labrador  
Verino dela Villa de Coentaina a los dos Junto y a cada uno de  
ellos y a los que estan presentes y aceptantes la Casa Dismena  
dela Villa de Azor por tiempo de dos años preciros que han de  
emperar a Corra y Contarse desde el dia primero de enero  
del presente año hasta fin del mes de diciembre del año que  
viene de Mil Setecientos Serenta y nueve por precio en cada  
un año de quaxenta libras de moneda corriente pagadoras  
por mitad en el dia dela naxividad de nuestro Señor Jesu  
Christo y San Juan de Junio deviendo de ser la primera  
paga de veinte libras en el dia veinte y cinco del mes  
de Diciembre primero viniente de este corriente año la se  
gunda de otras veinte libras en el dia de San Juan de Junio  
del año que viene de Mil Setecientos Serenta y nueve, y asi  
en el ultimo año hasta estar fenecido Dño asiento, con  
los pautos y condiciones contenidos en la Es.<sup>aa</sup> de el asiento  
principal que son los siguientes =

1. Con pacto y condicion que Dñs Super arrendadores hayan  
y tengan obligacion de Conservar y Cuydar de todos los derechos  
pertenecientes a esta Real Gracia Concedida a su Magestad  
y en su Real nombre al otorgante en Dña Representacion =
2. Es condicion que los Dñs haya y tengan obligacion de Re  
coper taxmias de los electos en fin de cada un año entregan  
dolas al otorgante =
3. Es pacto y condicion que Dñs Super arrendadores no puedan  
perrebr ni Cobrar mas Dño dela nominada Casa que a quel



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

asu Magestad y tenga establecida la Costumbre por Rason  
de Diezmo y tercio Diezmo =

4. En pacto y Condicion que Dho otorgantes haian de Sedex y trans-  
parax Como en Virtud de este Capitulo Sedex y transparax en  
favor de Dho Super arrendadores durante los Dho dos años y no  
mas todos los derechos que tocan y corresponden asu Magestad  
en la Sitada Casa arriba expresada Sin reserva de Cosa alguna.
5. En pacto y Condicion que Dho Super arrendadores hayax y de-  
van gozar del mismo fuero y exceciones que Eoran los emple-  
ados en las Reales Rentas Segun que assi esta tratado consu-  
magestad en su Real Contrata con los principals de los  
otorgantes =
6. Con pacto y Condicion que Dho Super arrendadores pon-  
ningun caso fortuhito pensado o no pensado que ocaesca du-  
rante los dos años del arriendo puedan pedir gracia ni cir-  
cuento del precio convenido pues han de quedar seguestor-  
a pagar siempre lo tratado como ni los otorgantes a pedir  
ningun aumento. =
7. En pacto y Condicion que para la Seguridad de este arrien-  
to haian de dar las fianzas correspondientes con especial  
ipoteca de los frutos de la Fracia para el pago y Seguridad  
del precio del mismo y si lo contrario hixieren quede en  
facultad de los otorgantes tomarlos por sus Justos pre-  
cios para el pago de lo que selex este deviendo pues deve-  
ser tan fieso este que ni por haamadas ni excecitos ni  
otra qual quiera a cuencia pueda embaxarlo =
8. En pacto y Condicion que Dho Super arrendadores haian  
y puedan Sedex Renunciar Super arrendar de nuevo  
todo o parte de la Casa de escuadrado comprendida en este  
arriendo, ala persona o personas que Bien Visto les  
sea removiendo la Casa asu arbitrio bien que sea siem-  
pre con consentimiento Ciencia y Caura Justa dando Cuenta a

a los  
su de  
9. En pa  
y ten  
parte  
en p  
den  
que  
Caus  
los p  
mism  
en tr  
Leon  
y se  
mon  
mi es  
ner y  
ni en  
Zen  
adm  
y p  
bert  
el t  
ciam  
ita  
deru  
y p  
tova  
huvi  
tulor  
Cada



Seles a premio assu Cumplimiento Con sola esta Es.<sup>ta</sup> y el Juramento de quien parte fuere con Releuacion en forma, y a la firmesa de esta ambar partes Cada vno por lo que le toca obligan- sus propios y rentas hauidos y por hauez en toda parte y lugar = Y ambar partes Cada vno por lo que le toca a guardar y Cumplir en esta Es.<sup>ta</sup> y sus Capítulos dan poder a las Justicias de su Magestad de qual quier parte que sean y en especial a las de la presente Villa de Alcoy para que los a premio al Cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia pasada en Jurgado y por ellos consentida en testimonio de lo qual otorgan la presente en dha Villa de Alcoy en dho dia mes y año y de los otros ganter a quienes yo el Es.<sup>no</sup> doy fee Conozco lo firmo el dho franco Montlor y el dho Don fernando a Conso y por los demas por que dixeron no saber assu luego lo firmo por ellos vno de los testigos que lo fueron Diego Carrio, y Manuel Campor de dha Villa de Alcoy Verinos =

Diego Carrio. =  
Jhan.<sup>co</sup> Montlor

Pasó Ante mí Diego Abat Es.<sup>no</sup>

Alquiler de En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Junio de Casa Molino mil setecientos sesenta y ~~ocho~~ años Thomas Balaguer fabricante de Paños Verinos de esta dicha Villa de Grado y cierta ciencia en el mejor modo que por derecho al- mudo proceda y mas haya lugar otorga que da y Con- sula en arriendo a Joseph Espinos Batanero que esta presente y como se dize acceptante En Molino Batan- para fortificar los paños con quatro pilas las tres si- empae Corrientes sito y puesto en la Ribera del Rio del molinar lindante por un lado con otro Molino Batan tambien propio del dho Balaguer, con el Rio del Mo- linar con la loma nombrada del toral Segura donde para el agua para dichos molinos en medio por tiempo de quatro años que haude emperar a Correr y Contarse en el dia primero del mes de Julio proximo



Vinier  
ultimo  
cientos  
de och  
el que  
Primera  
fino y  
abon que  
vna no  
o a qu  
año y  
dos lu  
gar de  
otro am  
cuera  
fino s  
otro tam  
Reme  
molin  
dote  
piera  
de su  
otro tam  
oblig  
molin  
pilas  
ax d  
cont  
que p  
peda  
disco  
re a



EL CUARTO, VEINTE  
ARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
OCHO

Simienta. De este Corriente año, y fenezcan en el día  
ultimo del mes de Junio del siguiente de Mil sete-  
cientos setenta y dos, y por precio en cada un año de ellos  
de ochenta dos libras y diez sueldos de moneda corriente  
el qual arriendo conede con los pautos y condiciones siguientes  
Primera que haya Dño Espinos de Conreax Dño Mo-  
lino y guardará a vie y Costumbre de buen Balanexo-  
otro que haya de satisfacer Dño arriendo en el Descurso de cada  
un año segun Convenio que es trabaxandole paños a el  
o a qualquiera de su orden en el des Curro de cada un  
año y si faltare a cumplimiento de las Dhas ochenta y  
dos libras y diez sueldos fenezido el año solo ha de pa-  
gar de contado =

otro asido tratado que el Dño Espinos tenga obligacion de  
conreax la anegua que Conduzen el agua a Dño Mo-  
lino una vez en cada uno de los quatro años =

otro tambien harido convenido que Dño Espinos haya de  
Remendar qualquiera piera que se rompa en Dño  
molino a excepcion de el arbol, auedar y Maras dan-  
dole Dño Balagues la madera correspondiente a las  
piernas que se rompieren pagando Dño Espinos el gasto  
de su trabaxo =

otro tambien harido tratado que el Dño Balagues tenga  
obligacion de Conduzir el agua a sus Cortas hasta el Dño  
molino para que siempre esten Corrientes de las quatro  
piernas las tres y en caso de pasar un dia sin poder con-  
reax dicha tres piernas que por eso no se le pueda dis-  
contar de Dño arriendo cosa alguna; pero en caso  
que parte de un dia sea por falta de romperse algun  
pedazo de la segua y pasar muchos dias se haya de  
discontar de Dño arriendo a quella porcion que pareciere  
a personas de Conoimiento y aceta intencion =



otro tambien asido convenido que si viniere a menor el  
agua de forma que no pudieren correr las tres pilas  
o se rompiere algun arbol queda o mareas a excepción  
de India que estén paradas qualquiera de dichas  
pilas de los demas dias se haya de rebaxar aquella  
Cantidad que se importare del dho arrendamiento  
tambien a lo que señalaren personas peritas por el  
tiempo que estuvieren sin trabaxar, Yna de las tres  
pilas; Con cuyos pautas y Condiciones se obligan los otor-  
gantes que sera Cierto y Seguro este arrendamiento  
y que no sera inquietado dho espino en el ni de po-  
pado, esta quiere haya cumplido, y enude fecho le  
dara el dho Balaguer o quien le represente otro tal  
molino con las mismas pilas agua y Conveniencias  
comodidades y por el mismo tiempo y paccio so pena  
de pagarle todos los daños, perjuicios y menores Catos  
que tuviere y se le recreciere por todo lo qual como  
si estuviere esta la liquidacion se execute con esta  
Es<sup>ta</sup> y su juramento en que lo difiere y relieva de otra  
pauera. Y estando como esta presente el mencionado  
Joseph Espino de Grado y cierta Ciencia otorga que  
acepta esta Es<sup>ta</sup> con los pautos comprendidos en ella los  
que promete Cumplir segun en los mismos se expusiere  
yambien otorgante y acceptante a quien en yo el Es<sup>ta</sup> no  
se conoce por lo que a cada uno toca a Cumplir  
obligan sus Respective personas, y bienes muebles, y  
raiser raider y por haver, y dan poder a las Justi-  
cias de su Magestad de qualquiera parte que sean  
y especial a las de la presente Villa a Cuyos fueros  
y Jurisdiccion se someten en sus bienes Renuncian  
su propio domicilio y otro fuero que de nuevo para-  
ren y la ley si convenereit de jurisdiccion omnium  
Judicium y la Ultima parracmatica de las Sumisiones  
y la General renunciacion de bienes forma para  
que non apremien al cumplimiento de todo lo que  
dho es como por Sentencia pasada en juzgado

Testa. En  
papado el Sep  
Salario = yo 9  
Dicipia en  
Sello 30 año  
de 1775  
fabri  
esta  
ebue  
Tuic  
nific  
mem  
ento  
men  
y Ca  
rean  
rita  
divio  
tra  
rita  
y Ca  
de  
Mar  
men



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

y por nosotras consentida en Cuis testimonio otorga-  
mos la presente en dha Villa de Alcoy en dho dia  
mes y año y los otorgantes aquiener yo el En<sup>no</sup> doy  
jes Conosco lo firmo al dho balaguea y por el dho epi-  
nor por que dixo norabea lo firmo uno de los testi-  
gor que lo fueron Nicolas Thorexora y Blas Mataix  
fabricantes de Paños de dha Villa de Alcoy y enino-

Yo mar balaguea <sup>nicolas thorexora</sup>  
Passo Antemi Dueso Abat Es <sup>En noy</sup>

Testa. En nombre de Dios todo poderoso Amen =  
Separe por esta En<sup>ta</sup> de testamento y ultima Voluntad, como  
yo maroxita Motta legitima Coniorte de Thomas Parqual  
fabricante de Paños Venina de la parente Villa de Alcoy  
estando enferma en la Cama de la enfermedad que Dios  
enuestro Señora hauido servido de me dar, pero em mi-  
juicio y entendimiento natural Palabia Clara y ma-  
nifiesta, y en tal disposición demi persona que Clara-  
mente consta al parente En<sup>no</sup> y testigos abajo escritos  
entoy en Buena disposición para poder otorgar mi testa-  
mento y últimamente disponer demi persona y bienes  
y creyendo como firme y Verdaderamente Creo em el ax-  
como misterio de la santísima trinidad Padre, hijo, y Espi-  
ritu Santo, tres personas distintas y Una sola naturaleza  
divina, y en todo lo demás que tiene, Cree, y Confiesa nues-  
tra Santa madre Iglesia Recida y Governada por el Espi-  
rita Santo segun que todo fiel Christiano lo deve tener  
y Caerex Bajo de esta invocación Thomando como de-  
de luego thomo poroni intercessora ala Siempre Virgen  
maria madre de Dios y Señora nuestra a quien humilde-  
mente pido y suplico quepe e interceda con su divina Mages-  
tad

to  
papado el  
Salario =  
dicipia en  
Sello 2º año  
de 1775

me sea dado lugar de descanso y eterna morada con-  
surrecogidos los santos y santas de la Corte Celestial en-  
a cabando de papa la comun devba de la carne al  
mismo Criador y Redemptor mio hago mi testamen-  
to segun se sigue =

Primera mente encomiendo mi alma a Dios nuestro  
Señor que la Crio y Redimio con su preciosisima san-  
gre y el cuerpo ala tierra de que fue formado y qu-  
ando la Voluntad del altisimo fuere servido de  
llevarme de esta presente vida ala eterna condeno-  
y mando que mi cuerpo Cadaver sea Vestido con  
el abito que Visten los Religiosos de la orden del padre  
San fran.º de asis y se thome del Convento de dha  
Orden que hay en la presente Villa dando por  
el la Caridad a Costumbrada y en el enterrado  
en la Iglesia del Convento del Gran Padre San  
Augustin en la Sepoltura del Dño Thomas Pasqual  
mi marido que esta constituida en dicha Iglesia ser-  
ca del altar de los Floresos San Antonio abat y  
San Lorenzo Martir al entrar por la puerta de Na-  
cias de dicho Convento =

Otro ni Ordeno y Mando que mi entierro sea particular  
acompanado mi cuerpo de seis Reverendos Clerigos  
y el Reverendo Vicario de la Iglesia Parroquial de  
la presente Villa y que en el dia de dño mi entier-  
ro me sea dicha y celebrada una Misa de Requi-  
em cantada con diacono sup diacono y oferta  
a Costumbrada si hora fuere =

Otro ni ordeno y Mando que por mis albaceas mas abajo  
nombrados demisbiener y herencia sean tomadas para  
su pago demi alma veinte y quatro libras de Moneda  
corriente con lasuales se pague el farto que himpor-  
tare dicho mi entierro Caridad de otros legado ploy  
demas funera rias del Consernientes y de lo que so-  
brare pagado todo lo suso dicho es mi Voluntad se se-



liber  
tab  
mi in  
otro ni Alas  
salen  
de Va  
suelo  
y divi  
otro ni dexo  
man  
heren  
Dios y  
anu  
loris  
foro  
reem  
adwi  
pena  
orden  
Julio  
otro ni dexo  
dich  
mi A  
Jun  
doy e  
mis  
todo  
Tues  
doy  
par  
ciere

Uelate marcebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
RECIENOS Y VEINTE  
AÑO

libren miras Heredadas Seleccionadas donde fuere la Volun-  
 tad de mi abares, aplicadoras por mi alma y por la de  
 mi intencion dando por Cada Vna mira quatro Suetos  
 otrosi a las mandas foron en que entra los lugares Santos de Jeru-  
 salen hospital General Casa de misericordia de la Ciudad  
 de Valencia y Redempcion de cautivos de oro y lego cinco  
 sueldos por vna vez tan solamente para que solo partan  
 y dividan por quatro iguales Partes entre dichas mandas  
 otrosi de oro y lego por vna de mehora a Thomas Parqual mi  
 marido el Remanente del quinto de todos mis bienes y  
 herencia para que lo haya y herede con la bendicion de  
 Dios y mia y pueda aver y haga de dicho Remanente  
 aru voluntad como de Cora propia. Exceptis Clericis  
 lris Santos Militibus et personis Religionis et aliis quide  
 fore Valencia non existant, nisi dicti Clerici y upta se-  
 rum et tenorem forinovi Super hoc editi Bona ipsa  
 ad vitam suam adquiserent vel aberent y baxo la  
 pena de coniso contenida en dha Real Sedula y Real  
 orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve de  
 Julio mil Sete Cientos treinta, y nueve =

otrosi de oro y nombre por mis abares testamentario al  
 dicho Thomas Parqual mi marido a Andres Molto  
 mi Padre, ya Joseph Parqual mi Suñado a los tres  
 Juntos y Cada Vno de Porri y por el todo in Solidum  
 doy el Poder y facultad para que thomen tanto de  
 mis Bienes los que Parten para Pagar y Cumplir  
 todo lo por mi ordenado y todo sin autoridat de  
 Jues alguno anieclesiastico como Secular puen solo  
 doy tan cumplido que por falta de el no han de de  
 par Cora alguna por obrar en todo lo que se les ofre-  
 ciere =

Y en el Remanente que quedare, y firmare de todos mis  
bienes y herencia mia dho y acciones que tengo  
y en qual quiera manera pudiere tener, lexo y  
nombre por mi Universal y aun General herede  
ro a Joseph Parqual mi hijo y del dicho Thomas  
Parqual mi marido en menor edad Constituido  
para que pda libre libremete haer y haga  
demis bienes y herencia asu Voluntad como de cosa  
sua propria; Exceptis clericis locis sanctis Militibus et  
personis Religionis et aliis qui de foro Valencie non  
oportunt nisi dicti clerici iuxta Seriem et tenorem  
fori novi Super hoc editi bona ipsa ad vitam suam  
adquireant vel abeant y Bazo la pena de Comiso  
Contenida en dicha Real Sedula y Real orden de  
su Magestad que dio suarde de nueve de Julio  
de mil Setecientos treinta y nueve =

Sto en Depo y nombre en Tutor y Juuador de la persona  
y Bienes de Joseph Parqual mi hijo en menor  
edad Constituido a Thomas Parqual su Padre aqui  
en dho todo el poder cumplido qual de derecho se  
requiere para que pueda Regir y administrar la  
Persona y Bienes del dho Joseph su hijo que Confes  
to hara como a padre de aquel Sobre que le en cargo  
su Conciencia =

Y Revoco y anullo aydey por in Justo y de ningun  
Valor ni efecto otros y qualquieras testamentos  
o Codicilos que antes de este haia hecho y otorga  
do por escrito o de palabra o en otra qual quiera  
forma que solo quiero Valga este por mi testamen  
to y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento  
Valer no podria quiero Valga por mi Codisilo, o en  
a quella Mejor forma que en derecho haya lugar  
en testimonio de lo qual otorgo la presente en la  
Villa de Alcoy a los Cete dias del mes de Junio de Mil Sete  
cientos Setenta y ocho años, y la otorgante =



a que  
no sa  
por q  
de D  
don d  
dor l  
Par  
Casta de En la  
pago  
de las copias  
din de su  
y no on = theres  
y  
quien  
recebra  
rive  
firman  
gaa  
y l fin  
y och  
ciento  
obligo  
las q  
son d  
dela  
y le  
y da  
de po  
virtu  
Sitad

Diego maravelis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

a quien yo el E.<sup>no</sup> doy fe conoço nolo firmo por que dixo no saber y asu luego lo firmo por ella y no de los testigos que lo fueron Diego Carris Emanuense e Antonio Maria de Dionicio, fabricante de Paños y Siente Candela labrador de dña Villa de Altoy Verinos y Morador en abdo los quales yo el E.<sup>no</sup> doy fe conoço =

Pasó Ante mí Diego Abat E.<sup>no</sup> Diego Carris =

Carta de En la Villa de Altoy a los trece dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y ocho años ante mí el E.<sup>no</sup> testigos de esta Carta pasaron Antonio Pastor y Theresera Miro conoxta Verinos dela ante dña Villa a quienes yo el E.<sup>no</sup> doy fe conoço y confesaron haver recibido de Miguel miro hermano y Cuñabio respective cinquenta libras de moneda corriente Real y efectivamente por otras tantas Juana Jorda su madre y suegra Respective le deva y lega ala dña Theresera en su ultimo testamento ante el presente E.<sup>no</sup> en el dia diez y ocho del mes de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco y el dño Miguel miro tiene obligado a pagarlas como a meporado en el tercio de las quales se don por entregadas a su voluntad y en Rason de que su entrega no parese Remunían la excepcion dela non nune a ta pecunia lies dela entrega e pauero y le otorgan Carta de pago y recibo en toda forma y dan por nulla y de nengun Valor ni efecto la accion de pedia pedia cosa alguna al dño Miguel miro por virtud de el legado ala dña Theresera de pado en el citado testamento y ala firmesa de esta obligacion

Los mis  
e tengo  
bevo y  
1 Rexe de  
o Thomas  
onstituido  
y haga  
o de cosa  
Militibus et  
meie non  
et tenorem  
m suam  
de Comiro  
aden de  
de Julio  
a persona  
menor he  
adre aqui  
hecho se  
nistrar la  
que confes  
e en cargo  
le nengun  
tamento  
y otorga  
ual quien  
i testamen  
testamento  
disilo, den  
paya lugar  
te en la  
il sete  
pante

todos sus bienes recibidos y por haver y delos otorgan  
ter lo firmo el Dho Antonio y por la Dña su Consorte  
por que dixo no saber lo firmo uno delos testigos que  
lo fueron Fran<sup>co</sup> Mont<sup>lloz</sup> de Lorenzo y Thomas Car-  
bonell de Visenta fabricantes de paños de Dña Villa  
de Alcey Verinos = An<sup>to</sup>nic<sup>o</sup> Pastor

Juan<sup>o</sup> Mont<sup>lloz</sup>  
Franc<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>ni<sup>o</sup> Diez<sup>o</sup> Abat<sup>o</sup> E<sup>no</sup>

Carta de En la Villa de Alcey a los tres dias del mes de Julio  
di<sup>o</sup> Copia en de mil setecientos setenta y ocho años ante mi el-  
sello 3<sup>o</sup> año E<sup>no</sup> y testigos Parecieron Antonio Pastor y Theres<sup>a</sup>  
de 1777 mixto Consortes a quienes soy fee que conosco y confe-  
saron (con licencia que la Dña Theres<sup>a</sup> pide al dicho  
su Consorte para otorgar la presente dada y acceptada  
y de ella jurando) los dos deman comun estar satis-  
fechos y pagados de Christoval mixto su padre y suegro  
respectivo de toda la legitima que a la Dña Theres<sup>a</sup>  
le toca de toda la herencia de Juana Torda su Ma-  
dre segun consta en el testamento de la Dña su Madre  
autorizado por el parente E<sup>no</sup> en el dia diez y ocho  
del mes de Junio del año pasado de mil setecientos  
setenta y cinco cuya legitima confiesan haver re-  
bido segun E<sup>na</sup> de Bodas autorizada por el parente  
E<sup>no</sup> en el dia veinte y quatro de febrero de mil sete-  
cientos setenta y siete y las demas a cumplimiento de  
Dña legitima que son quinientas setenta y quatro  
libras en dinero efectivo de las quales se dan por entre-  
gados asu voluntad y en quanto menester sea renun-  
cian la excepcion de la pecunia entrega espuesva de su-  
resibo y le otorgan Carta de Pago y Resibo en toda for-  
ma y le dan por libre de la obligacion en que estava  
constituido de pagarles la Dña cantidad segun consta  
por E<sup>na</sup> de inventario que se hizieron delos bienes y he-  
rencia de la Dña Juana Torda y Christoval mixto  
sus padres autorizada por el parente E<sup>no</sup> en el dia  
veinte y dos del mes de marzo del año pasado de mil

selecio  
nos de  
y Res  
de To  
pida  
hered  
estros  
lo fir  
su Co  
por te  
y the  
nos d  
Fu  
Carta de En la  
di<sup>o</sup> Copia en año  
sello 3<sup>o</sup> Mixto  
año 1777 a qui  
resibi  
mil q  
nient  
el di  
venta  
su pa  
venta  
de To  
asii  
de la  
las q  
nunc  
y den  
cho  
yle  
y le  
tituid  
mexa

Los otorgan  
Consorte  
es hijos que  
Thomas Car-  
Dña Villa

de Julio  
te mi el-  
y Theresera  
co y confe-  
al dicho  
y aceptada

Estax Satis  
dre y suegro  
a Theresera  
Torda suma  
Su Madre  
Diez y ocho  
sete cientos  
havex reser-  
el parente-  
le mil sete-  
cimiente de  
y quatro-  
un por entre  
ter sea renun-  
ueva desu-  
en toda for-  
que estava  
gun Comta  
bienes y he-  
mat miro  
no ene l dia  
nabdo de mil

Setecientos sesenta y seis de las quales Real iefectivamente  
nos damos por entregador y le otorgamos Carta de pago  
y Recibo en toda forma y damos por Cancelada la Es-  
de Inventario sitada para que en su virtud no le  
pida cosa alguna al dño nuestro padre ni sus  
herederos y ala primera de esta obligamos todos nu-  
estros bienes havidos y por haver y de los otorgantes  
lo firmo el dño antonio Pastor y por la dña Theresera  
su Consorte por que dixo no sabea lo firmo Vn de  
los testigos que lo fueron Fran<sup>co</sup> Montlox de Lorenzo  
y Thomas Carbonell de Visenta fabricantes de Pa-  
ñon de Dña Villa de Alcoy Verinos. = antonio Pastor

Fran<sup>co</sup> Montlox

Puse Ant<sup>o</sup> mi. Diceso Abat G<sup>o</sup>

Carta de <sup>pago</sup> En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Junio  
<sup>oí Copia en</sup> año mil setecientos sesenta y ocho años Passio Miguel  
sello 3<sup>o</sup> Miro fabricante de Paños Verinos dela ante Dña Villa  
año 1777 a quien yo el Ex<sup>mo</sup> don fee Conrco y Confesio haver  
recibido de Christoval miro su padre la quantia de  
mil quatrocientas y diez iiete libras de moneda con  
niente las mismas que segun Tuentas ajustadas entre  
el dicho su padre y demas hermanos sobre los hin-  
ventarios de los bienes y herencia recaentes entre dicho  
su padre y Juana Torda su madre segun los hin-  
ventarios autorizados por el parente Ex<sup>mo</sup> en diez y ocho  
de Julio del año pasado mil setecientos sesenta y cinco  
assi por su Mexora de tercio como por la legitima  
dela dña su madre segun su titado testamento de  
las quales se da por entregado assu voluntad y re-  
nuncia las leies dela pecunia no vista ni entregada  
y demas del Caro con las quales se da por satisfe-  
cho y entregado de la dicha quantia assu voluntad  
y le otorga Carta de pago y Recibo en toda forma  
y le da por libre de la obligacion en que estava con-  
tituido de pagarle la dña cantidad por Rason de su  
Mexora de tercio y legitima dela herencia de la dña



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Su Madre y ala firmara de esta obligo su perso-  
na y bienes havidos y por haver y el otorgante aqui  
en y yo el Es<sup>no</sup> don J<sup>o</sup> Conrco lo firmo siendo testi-  
gor Juan<sup>co</sup> Montlox de Lorenso y Thomas Carbonell de  
Viente fabricantes de Paños de D<sup>na</sup> Villa de Alcoy  
Vecinos = Miguel Miro

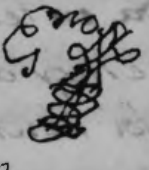
Para Ante mi D<sup>no</sup> Abat <sup>en y</sup>

obligacion  
libre copia  
En y de Julio  
de 1768

Separo pan quanto esta Carta Vieren como yo Ch-  
antoval Miro fabricante de Paños Vecino de la pre-  
sente Villa de Alcoy, que otorgo por ella que devo  
a Miguel Miro mi hijo que esta presente y esta  
acceptante la quantia de quatrocientas libras de  
moneda corriente las que son precedidas de Renta  
y a cumplimiento de aquellas Mil quatrocientas  
dize y siete libras que le han pertenecido por Viede  
mexora y legitima de la herencia de Juana Torda su  
madre de que me tiene otorgada Carta de pago  
en forma ante el presente Es<sup>no</sup> poco antes de  
esta y se las prometo pagar en quatro higuales  
pagas eo plason siendo la primera de cien libras  
de moneda corriente en el dia Veinte y cinco del  
mes de Diciembre primero viniente de este cor-  
riente año la segunda de otras cien libras en do-  
dia y mes del año que viene de mil setecientos  
sesenta y nueve, la tercera en do dia y mes de  
el año de mil setecientos setenta y la Vltima a  
cumplimiento de las dichas quatrocientas libras en  
do dia y mes del año de mil setecientos setenta  
y uno Plana mente y sin pleito alguno con las

Podex Sepan  
liberacion yo Ma  
don de  
synonim  
tante g  
a fran  
para g  
ta libras  
Jesu  
tambien  
diez li  
año a  
mente  
les pu  
biere  
verme

contar de su Cobranza Cuya execucion difiero con el Juza-  
 mento y declaracion de quien parte fuere. y esta de que-  
 le relieve y ~~estoy~~ aunque de dño se requiera y para su cum-  
 plimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver  
 y doy poder a las Justicias de su magestad y en especial  
 alay de la parente Villa acuios fueren y Jurisdiccion me-  
 someto en mis bienes renuncio mi propio domicilio y otro fuere  
 que de nuevo Canare y la ley Si conveniret de Jurisdiccion  
 omnium judicium y la Ultima praemática de las sumisiones  
 y la General Renunciacion de leier en forma para que me  
 apremien al cumplimiento de todo lo que do es como por sen-  
 tencia Pagada en Cosa Juzgada y por mi consentida. en-  
 testimonio de lo qual otorgo la presente en la Villa de Alcoy  
 a los trese dias del mes de Junio de Mil Setecientos sesenta y  
 ocho años y el otorgante a quien yo el Er<sup>no</sup> doy fee conorco  
 solo firmo por que dino no saber a suuego lo firmo por el  
 uno de los testigos que lo fueron fran<sup>co</sup> Montlox de Lorenzo y  
 thomas Carbonell de Visente fabricantes de paños de dña  
 villa de Alcoy vecinos = Thomas Carbonell

Pase ante mi Diego Abat 

Poder Sepan quantos esta Er<sup>na</sup> de Poder en Causa propia Viexen como  
 libere yo Mariano andres Batanero Verino de la parente Villa de Alcoy que  
 otorgo por ella que doy todo mi poder cumplido libre lleno y bas-  
 tante qual de derecho se requiere y el que mas pueda y deya valen  
 a fran<sup>co</sup> Montlox de Lorenzo fabricante de paños de dña Verindad  
 para que en mi nombre o en el suyo pida arriba y cobre de las Cinguen-  
 ta libras que todos los años en el dia de la natiuidad de nuestro Señor  
 Jesuchristo deposite Luis almirante en poder de Pedro serret tratante  
 tambien de dña Verindad para pago de sus acreedores segun concordia  
 diez libras las mismas que han sortado a mi favor en este parente  
 año a cuenta de mayor quantia que me esta deviendo segun Marlargu  
 mente consta por la Er<sup>na</sup> de Concordia entre sus acreedores de lanqua  
 les pueda otorgar y otorgue la cautela necesaria de lo que perxi-  
 biere y cobrare recibiendo para si las ante dichas diez libras por ha-  
 verme las entregado dicho Montlox Realmente y de Contado y por quanto

TE  
 ME  
 TA  
 Su perso-  
 ante a qui-  
 embo testi-  
 carbonell de  
 de Alcoy

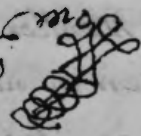
como yo ch-  
 o de la pre-  
 que devo  
 te y esta  
 libras de  
 de Resta  
 ho cuantas  
 por Viade  
 Toda su  
 ta de pago  
 antes de  
 o higuales  
 Cien libras  
 cinco del  
 le este Cox-  
 as en dno  
 setecientos  
 y mas de  
 Ultima a  
 as libras en  
 setenta  
 con las

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Su entrega de parente no paxere renuncio las leyes de la pe-  
cunia no vista ni entregada y demas del caso. Y le otorgo de  
ellas Carta de Pago y Recibo en forma. Y me obligo por esta  
aque siempre y quando sueda el caso que el dicho Almirante  
no deposite las Referidas Cinquenta libras en el Sitado dia de la  
Natividad del Senor de este parente año y dho monlor no  
paxiba las dhas diez libras por qualquier impedimento que sea  
le pagase en vista de esta las dichas diez libras con las costas  
de su Cobranza. y me pueda executar con esta y su Juramen-  
to en que le diere la paxera y para su cumplimiento obligo  
mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder a las  
Justicias de su Magestad y en especial a las de la presente Villa  
para que me apremien al cumplimiento de lo que dho es como  
si fuese Sentencia pasada de Jues competente dada y por mi  
consentida en testimonio de lo qual otorgo la presente en la  
Villa de Algey a los tres dias del mes de Junio año de Mil-  
sete cientos sesenta y ocho. y el otorgante aqui en yo el Er<sup>no</sup>  
doy fe cononco no lo fizeno por que dho no saben assu luego  
lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron Diego Carrio-  
Er<sup>no</sup> y Luis Reio oficial de Lana de dha Villa de Algey Veri-  
nos = Fran<sup>co</sup> Mont<sup>no</sup> Diego Carrio =

Paso Ante mi Diego Mat Er<sup>no</sup>



Testamento

En nombre de Dios todo Poderoso amen. = Sepase por esta  
Er<sup>na</sup> de testamento y Ultima Voluntad como yo Agna Maria  
Llepis Comorte de Joseph Torde Verina de la presente Villa de Al-  
gey estando enferma en la Cama de la enfermedad que Dios nues-  
tro Senor hauido servido de medax pero en mi juicio y enterr-  
dimiento Natural y en tal disposicion que Claramente consta  
al presente Er<sup>no</sup> y testigos abaxo escritos y al Padre Letor  
seari Religioso de la orden del Padre San Augustin estoy en buena

disposicion  
disponer  
sea) Ca  
caño m  
Santo f  
lo dema  
glacia C  
que tod  
invoca  
y aboga  
nuestra  
Consu S  
Morada  
Deuda  
testamen  
Alma  
de que  
servido  
Cabave  
Padre S  
de dha  
Torde  
seme d  
no y o  
ohori adeno  
mi Cue  
de la  
humbra  
ohori adeno  
demio  
neda  
de ab  
mi en  
sean d  
alma  
ohori Dexo

Disposición para poder otorgar mi testamento y última mente  
 Disponer de mi persona y Bienes (que de sea así y o el Es<sup>no</sup> doy  
 fee) Creiendo Como firme y Verdadera mente Creo en el ar-  
 cano misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu-  
 Santo tres personas distintas y Un solo Dios Verdadero y en todo  
 lo demas que tiene Creer y Confiesar nuestra Santa Madre hi-  
 glesia Catolica Regida y Governada por el Espiritu Santo segun-  
 que todo fiel Christiano lo deve tener y Creer Baxo de esta  
 invocación thomando Como desde luego thomo por mi intercesora  
 y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora  
 nuestra a quien humildemente pido y Suplico Ruegue e interceda  
 con su divina Magestad Mera Dado lugar de Des Casos y eterna  
 merceda con sus escogidos los Santos en acabando de pagar la comun-  
 Deuda de la carne al mismo Criador y Redemptor mio hagomi-  
 testamento segun se sigue = Primeramente en Comiendo mi  
 Alma a Dios Nuestro Señor que la Cris y el Cuerpo ala tierra  
 de que fue formado, y quanto la Voluntad del albierno fuere  
 servido de llevarme de esta presente vida ala eterna mi Cuerpo -  
 Cadaver sea Vestido con el abito que Visten los Religiosos del  
 Padre San Augustin y en el enterrado en la hieglesia del Convento  
 de dha orden de la presente Villa en la sepultura del dicho Joseph  
 Torba mi marido y que en el dia de mi entierro si hora fuere  
 seme diga y se celebre una Misa cantada con Diacono i sup Dia-  
 no y o festa a costumbre de presente mi Cuerpo =  
 dhoi ordeno y Mando que mi entierro sea particular acompañado  
 mi Cuerpo de seis Reverendos Clerigos y el Reverendo Vicario  
 de la Yglesia Parroquial de la presente Villa en la forma acor-  
 tumbrada en semejantes entierros particulares =  
 dhoi ordeno y Mando que por mis albaceas Mas abaxo nombrados  
 de mis Bienes y herencia sean thomadas quince libras de mo-  
 neda corriente con las quales se pague mi entierro. Casidad  
 de abito Misa cantada si hora fuere y demas funerales a dho  
 mi entierro y de lo que sobraxe pagado todo lo dho seme-  
 sean dichas y celebradas misas Resadas a plicaciones por mi  
 alma y por las de mi intencion pues así es mi voluntad  
 dhoi Depo. y nombro por mis albaceas testamentarias a Joseph Torba

INTE  
E MIL  
ENTA

de la pe  
 otorgo de  
 por esta  
 mañana  
 do día de la  
 mon lloz no-  
 mento que sea  
 on las Costas  
 Su Juza men-  
 iento oblioo  
 poder alar  
 presente Villa  
 dho es Como  
 ada y por mi-  
 mente en la  
 año de Mil-  
 yo el Es<sup>no</sup>  
 ex assu meyo  
 iego Carrío-  
 c Alcey Veni-  
 se por esta  
 Agua Maria  
 de Villa de dho  
 que Dios nues-  
 icio y enterr-  
 mente consta  
 Padre Letor  
 estoy en buena



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

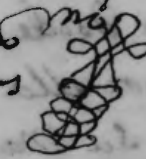
mi Marido a Joseph Torda mi hijo, ya Joseph Corbi mi hie-  
no a los quales Tunto y acada uno de Poru soy el poder  
y facultad qual de derecho se requiere para que thomen-  
tanto de mis Bienes los que Barten para pagar, y Cum-  
plia todo lo por mi hon denado y sin que de ello daño al-  
guno les venga, y todo lo puedan hacer y agan sin auto-  
ridad de Jues alguno a ni eclesiastico como secular. =

otroí Alas mandas foronar noles de po Cora alguna por no tenex  
otroí Depo. y lego a Joseph Torda Mi hijo y del Dño mi Marido -  
en menor edad Constituido el tercio y Remanente de quinto  
de to dos Mis bienes y herencia y de Vno y de otro pueda ha-  
ser y haga haru Voluntad Como de Cora Suya propia Ex-  
ceptis Clericis loris Santis Militibus et personis Religionis et  
aliis qui de foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici iuxta  
Seriem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vi-  
tam suam adquirerent Vel abexent y Baxo la pena de Comiso  
contenida en Dña Real Sedula y Real orden de su Mage-  
stad (que Dios Guarde) de cñueve de Julio de Mil Sete Cien-  
tos treinta i nueve años =

Y en el Remanente que quedare y finpare de todos Mis derechos  
y herencia Dñs y acciones que tengo y en qual quiera Ma-  
nera pudiere tener Depo y nombro por mis hui Vexales he-  
rederos a Joseph Torda y Fran<sup>ca</sup> Torda en menor edad Cons-  
tituido a Josephha Torda Consorte de francisco Juan Perez  
y Theresia Torda Consorte de Joseph Corbi por quatro higua-  
les partes Bolviendo a Colacion las Dñas Joseph y Theresia  
lo que les Constitui en dote al tiempo del Contrato de sus Ma-  
trimonio y de esta Manera puedan disponer de la parte que  
les toque assu Voluntad Como de Cora Suya propia, Excep-  
tis Clericis loris Santis Militibus et Personis Religionis et aliis  
qui de foro Valencie non existunt, Nisi dicti Clerici iuxta Seriem  
et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam

adquirere  
Real Sed  
nueve a  
otroí Depo y  
de Josep  
huidor a  
plido g  
Valer po  
nes de  
ellos Co  
Y Revoco y  
otroí y y  
otorgab  
que quie  
al paire  
y Ultim  
quiere  
ma qu  
la paes  
sekcion  
doz fee  
firmo p  
Pasqual  
de liens  
el infu  
P  
Don  
Retrometa Separe  
viente  
el Dñ  
Dñ Ch  
nch, e  
y Mose  
la Yle  
gabon e  
para se

adquirement. Vel aberent y Baxo la Pena de Comiso contenida en D<sup>na</sup> 29  
Real Sedula y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde de  
nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve —  
otro Dexo y nombro entutor y Jurador de las personas y bienes  
de Joseph y Fran<sup>ca</sup> Corda mis hijos en menor edad. Consti-  
tuidos a Joseph Corda su Padre a quien doy todo el Poder cum-  
plido qual de derecho se requiere y el que mas pueda y deya  
valer para que pueda Regir y administrar las Personas y bie-  
nes de los ante diction Mis hijos que confio que lo haga con-  
ello como aru padre sobre que le encargo su Conciencia —  
Y Revoco y anullo y doy por injutor y de ningun valor ni efecto  
otro y qualesquiera testamentos o Codicilos tenga hechos y  
otorgados por escrito o de Palabra o en otra qual quiera forma  
que quieros no valgan ni aprovechen en este Caso si solo este que  
al presente hago y otorgo que quieros Valga por mi testamento  
y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento Valga no podria  
quieros Valga por mi Codicilo ~~po~~ en aquella me por Via y for-  
ma que mas haia lugar. En testimonio de lo qual otorgo  
la presente a los dies y dias del mes de Junio año de Mil-  
setecientos. Setenta y ocho y la otorgante a quien yo el Er<sup>no</sup>  
doy fee Conosco no lo firmo porque diyo no saber a suruego lo  
firmo por ella uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Es<sup>te</sup>  
Parqual Gisbert fabricante de Paños Antonio Rivero, Jexedor  
de lienzo de D<sup>na</sup> Villa de Alcoy Verinos a todos los quales yo  
el infrascrito Er<sup>no</sup> doy fee Conosco — Diego Carris —

Passo Ante mi Diego Abat 

Rehoyenta Sepase por esta Carta Como el D<sup>o</sup> Thomas Pava de Cano, el D<sup>o</sup>  
Vivente Alborn, Moren Baltasar Parqual, Moren Jelis des Cab, —  
el D<sup>o</sup> Vivente Molto, D<sup>o</sup> Joseph Sempere, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Sempere  
D<sup>o</sup> Christoval Merita, el D<sup>o</sup> Pedro Riales el D<sup>o</sup> Estanislao Dome-  
nech, el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Molto Moren Vivente Blanes Presbitero  
y Moren Joaquin Consales Sub Diacano todos Beneficiados en  
la Iglesia Parroquial de la Presente Villa Juntos y Congre-  
gados en la Sacristia de la ante D<sup>na</sup> y gloria Lugar destinado  
para seme Jantes actos de Comunidad de Clarando Sex-



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MIL, CINCO CIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

la mayor parte de los beneficiados que de presente hay en  
dicha Parroquial por ellos y en nombre de los demas por qui-  
enes prestan Vos y Caucion de xapto en forma de que hauxan  
por firme esta y todo lo que en ella haze declarado bajo  
la expresa obligacion que hacen de los propios y rentas de dha  
Comunidad, que otorgamos por ella que por nosotros y en nom-  
bre de los que en adelante fueren que en atencion que por  
Es<sup>ta</sup> autorizada por fran<sup>ca</sup> blanes Es<sup>ta</sup> en el dia treinta y  
vno de Mayo de Mil Setecientos Cinquenta y dos Yiente  
Alminana y fran<sup>ca</sup> Maria Alborn Consortes Verinos de la  
presente Villa no vendieron un pedazo de tierra hueca con  
su derecho de agua para su riego sito y puesto en el termino  
de la presente Villa en la partida comun mente nombrada  
del barranquet de Ypola co de San Roque que contiene  
en si los heras de hazax poco Mas o Menor lindante con  
Camino Real que pasa ala partida de Marivola y con  
el rio nombrado de Ypola; por precio de cien libras de Mo-  
neda corriente que confesaron haver recebido la qual venta  
otorgaron con el Pauto de Poder recuperar dicha tierra con  
su derecho de agua dentro el tiempo de ocho años conta-  
does desde el dia de la fecha de la sitada Es<sup>ta</sup> Como asi con-  
ta por ella: Y por fin y muerte de el dho Yiente Almina-  
na su marido la dha fran<sup>ca</sup> Maria Alborn assi en su nombre  
propio como en el de tutora y Cuardona de sus hijos no ha  
suplicado se hizieremos merced de otorgarle Es<sup>ta</sup> de Retroventa  
del destimbado pedazo de tierra con su derecho de agua y  
por hazerle merced hemos Venido bien y por ser justo en-  
ta mejor forma que haya lugar damos y restituiamos y re-  
trovendemos por venta Real para siempre Tamar ala men-  
cionada fran<sup>ca</sup> Maria Alborn en los referidos nombres el  
re referido pedazo de tierra con su derecho de agua que no  
vendio y deomas derechos en que nosotros la poseemos y por

el mismo  
alos ante  
nos entref  
buen hoz  
infrasca  
Turko Pie  
Cantidas  
Desertimo  
cion y o  
Su dho de  
de la dha  
la posee  
Exempto  
de por  
nozem for  
del abere  
y Real  
de Mil  
se quiere  
imer por  
Cada qu  
de evicci  
Justicias  
miento de  
nosotros  
Conosco  
fran<sup>ca</sup>  
de esta  
fecha de  
de lo qu  
y ocho d  
siendo t  
circo de  
P  
Por

el mismo precio de Cien libras que nosotros les haviamos entregado  
 alos ante dho Conxortes al tiempo que nos la vendieron, lasquales  
 nos entrega en moneda corriente en Cinco doblones de a ocho de  
 buen oro. y asisto en presencia del Presente Es<sup>no</sup> y testigos  
 infrascriptos, (de que yo el Es<sup>no</sup> doy fee) y Declaramos Ser el  
 Justo Precio de dho pedazo de tierra Comu dno de agua la dha  
 Cantidad recibida. y desde hoy en adelante nos des apoderamos  
 desentimos y apartamos del dcho de propiedad señorio y pose-  
 sion y otro dno que nos pertenesca ala ante dicha tierra Con-  
 su dno de agua. y todo lo renunciamos y transparamos en favor  
 dela dha Fran<sup>ca</sup> Maria d'Alborn en dichos nombres para que aprehenda  
 la posesion y disponga de ella asu voluntad Como de Cosa propia  
 Exceptis Clericis locis sanctis Militibus et personis Religionis et aliorum qui-  
 de pao Valentie non exierunt, nisi dicti Clerici qupta Sexiem et te-  
 norum fori novi Super hoc edit bona ipsa ad vitam suam adquiserent  
 vel aberen. y Baxola pena de Comiso contenida en dha Real sedula  
 y Real orden de su Magestad / que Dio Guasde de nueve de Julio  
 de Mil setecientos treinta y nueve: Y la damos poder el que se  
 requiere para que aprehenda la posesion. Y en el interin nos constitu-  
 imos por sus inguitinos tenedores. y poseedores para le poner en ella  
 Caba que nos lopida. Y protestamos que no que xemos estar tenidos  
 de eviccion sino por hecho y negocio propio, y damos poder alas  
 Justicias Eclesiasticas de nuestro fuero para que nos apremien al cumpli-  
 miento de lo que dho es Como por Sentencia pasada en Jurgado y por  
 nosotros consentida y de los otorgantes a quienes yo el Es<sup>no</sup> doy fee -  
 conosco lo firmaron tres por todos (y con la obligacion de que la dha  
 Fran<sup>ca</sup> Maria o quien le represente haya de presentarse el haslado  
 de esta Es<sup>na</sup> dentro el termino de seis dias proximos contadores dela  
 fecha de esta en adelante segun Real Pracmatica) en testimonio  
 de lo qual otorgamos la presente en dha Villa y lugar a los dias  
 y ocho dias del mes de Junio de Mil setecientos setenta y ocho años  
 siendo testigos Pedro Juan Botella y Joseph Botella de fran-  
 circo de dha Villa de Alcoy Verinos =

D<sup>o</sup> Thomas Puya Ab.  
 D<sup>o</sup> Pedro Nely P<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup> Loacion J<sup>o</sup>

Pas. 50 Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

TE  
 MIL  
 TA

hay en -  
 mas por qui -  
 que hallaron  
 abo bapo -  
 ntas de dha -  
 trion y en nom -  
 cion que por  
 ia treinta y  
 niente  
 rinos dela  
 hueata Con -  
 el termino.  
 te nombrada  
 Contiene -  
 ndante Con -  
 ta y Con -  
 bras de Mo -  
 qual venta -  
 tierra Con -  
 ños Conta -  
 mo assi Con -  
 te Almirante  
 en su nombre  
 in non tra -  
 de Retroventa  
 e agua. y -  
 de justo en -  
 tuimos y se -  
 ar ala men -  
 ombres el  
 que nos -  
 e hemor. y por



de diez maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Cartes Sepan quantos la presente Es<sup>ta</sup> Vieren Como nosotros fian<sup>co</sup> Theresia fabricante de Paños y Rita Carbonell Consortes Vecinos de la presente Villa de Alcoy, en contemplacion de las Bendiciones del Matrimonio que en San y Bendición de la Santa Madre Iglesia se ha celebrado en el día de mañana entre Partes Lucia Maria Theresia Donzella nuestra hija y Mauro Paya Menor hijo de Mauro y de Ysenta Boronat legitimos Consortes de D<sup>ha</sup> Verindad, damos e Constituímos en dote y donacion propter nuptias de la D<sup>ha</sup> nuestra hija al dicho Mauro Paya la quantia de No sedude en esta Cabera de Es<sup>ta</sup> de Rodar que fue una equiuocacion y se altera en un todo extendida en la plana siguiente =

Abat



Cartes Como y Rita Carbonell monic ha de Theresia no y a Dad to mor tima ten se no ha Ponte yna y estia En Pa meza dinezon Ochoi En Pa Jurado Tubon una Ochoi En p Ochoi En p Blam de ab dos q Corry dos 2 En pa a me dos



Notario mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cartas

Sepan quantos la presente Es<sup>ta</sup> de dote y arras Visen-  
 Como nostror fran<sup>co</sup> Thoregona de Fran<sup>co</sup> fabricante de paños  
 y Rita Carbonell legitimor Consortes, en Contemplacion del matri-  
 monio que en far y Benediccion dela Santa Madre Iglesia se  
 ha de Contratar en el dia de Manana entre Partes de Lucia Maria  
 Thoregona Doncella nuestra hija con Mauro Paja hijo de Mau-  
 ro y de Visenta Bononat legitimor Consortes tambien de dicha Visen-  
 tad todos Verinos de la presente Villa de Alcoy damos e Constitui-  
 mos ene por dote dela dha nuestra hija assi por parte de legi-  
 tima paterna como Materna la quantia de Noventa libras  
 tres sueldos y dies dineros de Moneda corriente en Ropas de li-  
 no lana Seda y otras alagas de Casa en la forma siguiente  
 Pim<sup>ta</sup> Una arca de Madera de Pino con su Serapa y llave en precio  
 y estimacion de Dos libras y Catorse sueldos de dha moneda  
 Otror En precio de seis libras dies y nueve sueldos Un Cubon de terciopelo  
 negro = 6L 9s = Otror en precio de seis libras Catorse sueldos y seis  
 dineros vnas barguñan de Chamelote de Segunda suerte = 6L 14s 6d =  
 Otror En precio de tres libras dies y ocho sueldos Un Cubon de Melancia  
 hurado = 3L 8s = Otror en precio de dos libras y dies sueldos otro  
 Tubon de Paño dies y ocheno negro = 2L 10s = Otror en precio de  
 vna libra seis sueldos vn guarda Pier de Saqueta = 1L 6s =  
 Otror En precio de seis libras otro guardapiés de ribadillo Verde 8L 8s  
 Otror En precio de vna libra quatro sueldos Vna Mantilla de Valeta  
 Blanca = 1L 4s = Otror en precio de Dies sueldos vnas fundar-  
 da almocadas = 1L 10s Otror en precio de ocho libras y ocho suel-  
 dos quatro Camisar de lienso Casero con Mangar de lienso de  
 compra = 8L 8s = Otror En precio de quatro libras y siete suel-  
 dos vna Camisa de lienso de compra con encages = 4L 7s = Otror  
 En precio de dos libras dos Camisar de lienso Casero huradas  
 a medio porte = 2L 1s = Otror en precio de tres libras y dies suel-  
 dos En Peagon de lienso Casero = 3L 10s = Otror en precio de

INTE MIL

notros fran<sup>co</sup>  
 U Consortes  
 lacion del  
 ar y Bene  
 nel dia de  
 vella nues-  
 de Visenta  
 or e Constitui-  
 ha nuestra  
 re una e  
 n la pla.

doce libras quatro Varas de lienzo Casero de a nueve  
Varas y las otras de a ocho Varas = 125 1 otroi en pu-  
cio de vna libra dies y ocho Sueldos y seis Dineros nueve  
varas de lienzo Casero para Manteler = 1 18 6 = otroi  
dos pares de almoadas de lienzo Casero en precio de  
vna libra dies y seis Sueldos = 1 12 0 otroi en precio  
de vna libra y dies Sueldos vna Delanterax de Cama 1 10 0  
otroi En precio de quinze Sueldos vna tovalla de lienzo Cas-  
ero = 1 15 0 = otroi en precio de dos Sueldos y seis Dineros  
Cinco Seruilletas = 1 2 6 = otroi en precio de ocho suel-  
dos vn delantal de bitadillo hurado = 1 8 0 = otroi en  
precio de vna libra vn pañuelo Blanco de Musolina  
hurado = 1 1 1 = otroi en precio de vna libra tres Sueldos  
y quatro Dineros vna tabla para traer el pan al hor-  
no vn Medio Selamin vn barrero Sedero = 1 1 3 4 =

Otroi Y últimamente nos obligamos ambos Constituidores de  
este adote a dar y pagar alor dichos nuestra hija y  
hieron oã quien le represente quinze libras dies y seis  
Sueldos y dos Dineros dentro de vn breue termino en as-  
par y alagas de Casa a Cumplimiento de la prometida  
adote que todas las Referidas partidas reducidas a una  
componen la suma y Cantidad de las dichas noventa  
libras tres Sueldos y dies Dineros = 99 3 10 =

Las quales ropas y alagas de Casa han sido Justipre-  
ciadas por personas peritas nombradas para este efec-  
to de Voluntad y expreso Consentimiento de ambas par-  
tes. Las que por entregamos ha Vor el Dño Mauro paya  
que estas presente y acceptante ala dicha Lucia Maria  
Thoregora nuestra futura esposa vitem por vitem  
Como Va referido en presencia del presente Es<sup>no</sup> y testi-  
gos de esta Es<sup>na</sup> de que yo el Dño Mauro Paya accepto  
la Dña Lucia Thoregora por mi herposa de Palabra de  
presente que haga legitimo Matrimonio Juntamente  
con la expresada adote de que me doy por entregado a mi  
Voluntad enta forma referida y prometo en haazar y do-  
nacion propter nupcias ala dicha Lucia Maria Thore-  
gora mi Veridessa esposa dies libras de Moneda Corriente



SEILLO CUARTO, VEINTE Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Dada qual dote y arras por parte de los dichos ~~Mar~~  
 Francisco Thoregona y Consorte mis suegros seme pide les  
 otorgue Carta de pago y Resibo en forma de dho dote y arras  
 y por sex Justo y entera yo a ello obligado Confieso haver  
 recobido las dichas ochenta y ocho libras tres Suellos y diez  
 Dineros en la forma referida Con la reserva de Recobrar  
 la resta prometida y de esta manera les otorgo Carta de  
 pago y Resibo en forma. Y por esta me obligo a dar y  
 restituir a la dicha mi futura esposa Siempre y quando  
 el matrimonio fuere disuelto entre mi y la dha Lucia Ma-  
 ria por muerte divorcio o otro qual quier Caso que el dho  
 sea onite que se apartan disuelven los matrimonios adar  
 y restituir las referidas quantias a la dicha mi esposa  
 o a quien por ella lo huviere de haver en los bienes y  
 forma que va expuesto o en lo que la dha dha mi es-  
 posa o quien la represente lo quisiere escoger y para  
 lo havi cumplir obligo mi persona y bienes havidos y por  
 haver. Y doyo poder a las Justicias de su Magestad de qual quier  
 parte que sean y en especial a las de la presente Villa a cuyos  
 fueros y Jurisdiccion me someto ea mis bienes renuncio mi propio  
 Domicilio y otro fueros que de nuevo Enrase y la ley si conve-  
 nit de Jurisdiccion omnium iudicium y la Ultima paacma-  
 tica de las sumisiones y la General renunciacion de leyes  
 en forma para que me apremien al cumplimiento de todo lo  
 que dho es como por sentencia pasada en autoridad  
 de Cosa juzgada y por nos consentida En testimonio de  
 lo qual otorgamos la presente en dha Villa de Atleoy  
 a los nueve dias del mes de Julio de Mil Sete Cientos  
 Sesenta y ocho años, y de los otorgantes a quienes yo  
 el Es<sup>no</sup> doy fe conosco lo firmo dho Thoregona y por  
 los demas por que dixeron no saber lo firmo por ellos



tella te-  
o de dña

Maria Mal-  
nte Villade  
ramente la  
Tuzar la pu-  
y por mi-  
infrascripto-  
Dicho se-  
Valer, al dño.  
cargo de este  
y mis dere-  
locare y per-  
nga abien-  
por dote, de  
labradores su-  
ue estan  
Como de los  
taya a quella  
Dorothea  
Consortes -  
a hija ra-  
los supos en-  
viuere y  
que pudiere  
de los -  
Es que  
todo lo que  
ndiente con-  
plido que  
a en quan-  
ote en tes-



Clerte maravedis.

SEPTIMO, VENTITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Honorio de lo qual otorgo la presente en dña Villa de Alcoy  
de donde soy vecina a nel dia Catorce del mes de Julio de mil  
Setecientos Setenta y ocho años y la otorgante a quien yo  
el Sr. Doy fea Conosco no lo firmo por que dixo no saber  
anauuego lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron  
Diego Carriz y Christoval Goralbes de dña Verindad) Diego Carriz

Pase Ante mi Diego Abat Es

Testamento En nombre de Dios todo poderoso Amen =  
Sepase por esta Es<sup>ta</sup> de testamento y Ultima Voluntad  
Como yo Manuela Candela Consorte de Pedro Torde veci-  
na de la presente Villa de Alcoy estando enferma en la Cama  
de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me-  
dar pero en mi juicio y entendimiento Natural, y en tal dis-  
posicion que Claramente consta al presente Es<sup>ta</sup> y testigos de  
esta estoy en buena disposicion para poder otorgar mi testa-  
mento, y Ultimamente disponer de mi persona y bienes (que  
de sea hari y o el Sr. Doy fea) y como de mi adelantada he-  
dad nada seme espera mas cierto que la muerte y que sien-  
do salvar mi alma como a Catolica Christiana, Creyendo como  
fiame y Verdaderamente creo en el anciano Misterio de la  
Santisima trinidad Padre, Hijo, y espiritu Santo tres personas  
distingtas y una sola persona divina y en todo lo que tiene Cree  
y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica regida y  
gobernada por el espiritu Santo segun que todo fiel Christia-  
no lo deve tener y Creer bajo de esta invocacion thomando  
como desde luego thomo por mi intercessora y abogada ala Siem-  
pre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra a quien  
humildemente pido y suplico auegue e interceda con su divi-  
na Magestad me sea dado lugar de Descanso y eterna mo-

rada Consus escogidos los Santos y Santas de la Selectial-  
Corte en acabando de pagar la comun deuda de la Carne  
al mismo Criador y redemptor mio hago mi testamento -  
segun se sigue = Primeramente encomiendo mi alma  
a Dios nuestro Senor y el cuerpo a la tierra de que fue-  
formado y quando su divina Magestad fuere servido de  
llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo  
cadaver sea vestido con el abito que visten los Religiosos  
del Fran Padre San Augustin de la presente Villa que  
seme ha de dar de la morma por sea hermana de la Co-  
frades de Nuestra Señora de la Corua y sea yo compren-  
dida en el numero de las hermanas de ella y en el enter-  
rado en la hielesia del Convento de dha hermanas que hay  
en la presente Villa en la sepoltura del dho Pedro Tor-  
da mi marido que esta construida Baxo el pulpito de  
dha hielesia =

Otroi Oadeno y Mando que mi entierro sea particular acompañado  
mi cuerpo de seis Reverendos Clerigos y el Reverendo Vicario  
de la hielesia parroquial de la presente Villa y en el dia de dho  
mi entierro si hora fuere seme diga y celebre una Misa de  
cuerpo presente en la forma que se acostumbra celebrar en  
semejantes entierros. Y que mi entierro y demas funerales  
del Conventos se pague de la limorma que da la dha herman-  
dad de la Corua alas que son confederadas de ella y si Con-  
dha limorma no huviere bastante para poder pagar el en-  
terro y demas Esto que huviere suplico al dho Pedro Tor-  
da mi marido lo supla y pague de mis bienes puer asi es mi  
voluntad =

Otroi Devo y nombro por mis albaceas testamentarias al dho  
Pedro Torda mi marido y a Sebastian Torda mi hijo alor-  
don juntos y cada uno de por si doy el poder y facultad  
que a semejantes seles suele y deve dar para que puedan  
percibir y cobrar la limorma que da la dha hermandad  
de la Corua alas hermanas del numero de dha herman-  
dad y de lo que perciban y cobren paguen el gasto de dho  
mi entierro puer asi es mi voluntad =

Otroi Devo  
quien  
y de  
de es  
coim  
da de  
de p  
habita  
Siega  
da ha  
Suya  
mis A  
dicti  
editi  
baxo  
Real  
Julio  
Y en el  
ner  
pudie  
dexor  
en M  
dan  
de dho  
pia.  
religi  
Cleric  
Bona  
la pe  
orden  
de M



Genere maravello.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELLOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Otro: Dexo y lego por Via de mejora ~~del~~ herencia y remanente de quinto de todos mis bienes y herencia a Rita Torza mi hija y del Dño mi Marido. y Selo Señalo y es mi Voluntad Selo de en el Cuarto que al parente abito que esta al Subir de la Coima el paimero que Sale ala Calle en cima de la entrada de la Casa que al parente abito juntamente con el Dño de poder abitar en la Coima y demar ofecinas para su habitacion a ella necesarias el qual legado le hago por estar Siega y enferma Sin poder trabaxar a todas horas y que pueda hacer y haga de Dño legado assu Voluntad Como de Cosa suya propia. Exceptis de iuris locis Sanctis Militibus et personis Religionis et alius qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici iuxta Sexiem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel aberent, y baxo la pena de Comiso contenida en Dña Real Sedula y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de Julio de mil Setecientos treinta y nueve =

Y en el Remanente que quedax y finxare de todos mis bienes Prechos y acciones que tengo y en qualquiera manera pudiere tener dexo y nombro por Mis Inunivarsales herederos a Sebastian, Manuel Joseph y Rita Torza Mis hijos en Menor edad Constituidos para que Selo partan y dividan por quatro iguales partes, y puedan hacer y hagan de Dña mi herencia assu Voluntad Como de Cosa suya propia. Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis religionis et alius qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici iuxta Sexiem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel aberent, y baxo la pena de Comiso contenida en Dña Real Sedula, y real orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de Julio de mil Setecientos treinta y nueve =

Selectial  
 de la Carne  
 tamento -  
 mi alma  
 le que fue  
 Servido de  
 i Cuerpo -  
 Religioso  
 Villa que  
 de la Coja  
 Compren  
 en el enter  
 ro que hay  
 Pedro Torza  
 el pito de  
 acompañado  
 do Vicario  
 el dia de Dño  
 Misa de  
 celebrax en  
 funerales  
 Dña Dherman  
 y Si Conla  
 pagaa el en  
 o Pedro Tor  
 uer assi es mi  
 uior al Dño  
 ni hijo al  
 facultad  
 que puedan  
 ermandad  
 ba herman  
 onto de Dño



otroxi Devo y nombro en tutor y jurador de las personas y bienes de los dichos Sebastian Manuel Joseph y Rita Tor- da mis hijos al Dño Pedro Torda mi Consorte y padre de aquellos para que pueda regir y administrar las personas y bienes de los ante dichos y para ello le doy poder tan cumplido qual de derecho se requiere y el que mas pueda y deva Valea por lo mucho queda a quel Confio lo hara con toda Caridad y Como padre de aquellos =

Y revoco y anullo y doy por injusto y de ningun Valor ni efecto otro y qualer quiera testamento o Codicilo que antes de este tenga fecho y otorgado por escrito de palabra o en otra qualquier forma que solo quiero Valea este por mi testamento y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento Valea no podra quierse Valga por mi Ultimo Codicilo o en aquella mejor Via y forma que mas haya lugar: testimonio delo qual otorgo la presente en Dña Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Julio año de mil Setecientos Setenta y ocho y la otorgante a quien yo el Es<sup>no</sup> doy fe conosco no lo firmo porque dixo no saber asuavego lo firmo por ella voto de los testigos que lo fueron Diego Carras Es<sup>te</sup> Lario Uopis tundidor de paños y Joseph Prosegora de franc<sup>o</sup> fabricante de Paños de Dña Villa de Alcoy Verinos y moradores = Diego Carras Es<sup>te</sup> =

Passo Antemi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Dicienda En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Julio de mil Setecientos Setenta y ocho años ante mi el Es<sup>no</sup> y testi- gos de esta Carta parecio Pines Vilanova Menor labrador Verino de la Villa de Correntaina y Confieso haver aseebido de Eioner Vilanova su padre que esta presente tambien de dicha Verindad la quantia de Cien libras de moneda Cor- aiente las misonas que el Dño su Padre le hizo donacion para ayuda de poder llevar las Cargas del matrimonio

Carter Sepa  
libra copia Como  
en papel de  
oficio po arepresen  
fido de pobres  
en la Suma y  
1771: Valencia  
mi Con  
Parqua  
bien de  
entons  
ant capuer  
Dña o  
en Ca  
tia de

Veinte mercedes.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MCM SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Consta de Dña donacion por Es<sup>ta</sup> autorizada por el parente- Er<sup>no</sup> en veinte y quatro del mes de Julio del año pasado de mil Setecientos sesenta y cinco de las quales se da por- en tregado assa voluntad y en rason que su entrega de pre- sente no parese acunucia las leyes dela non numeraba- pecunia entrega espueva hera resito y la obliga que can- rala la Es<sup>ta</sup> sitaba para que en su virtud no se pueda- pebia cosa alguna al Dño su padre ni a sus herederos por estar como esta satisfecho y pagado de las referidas cien libras y ala firmera de esta obliga su persona y bienes havidos y por haver y el otorgante a quien yo- el Er<sup>no</sup> doy fe conosco lo firmo siendo presentes poster- tigo Diego Carrio Er<sup>te</sup> y Lorenzo Martinez oficial de lana de Dña villa de Atcoy Verinos y por seria no saber escri- vir al tiempo de darle la Es<sup>ta</sup> para que firmase dixo que- no se acordava y asu luego lo firmo uno de los testigos = Sobre puesto y le otorga carta de pago y resibo en forma de Abat Diego Carrio Er<sup>te</sup> Pasio Ante mi Diego Abat Er<sup>no</sup>

Carter Sepan quantos la parente Es<sup>ta</sup> de Dote y arras Vieren- Como yo Bartholome Sempere de Luis labrador Verino dela Villa de Atcoy en atencion que en año pasado de Contrato Matrimonio Enfas y benedicion dela Santa Madre Placia Mariana Sempere mi hija y de Margarita Vilaplana- mi Consorte ambos Verinos dela ante Dña Villa Con Gregorio Pasqual hijo de Thomas y Rita Abat legitimos Consortes tam- bien de Dña Verindad y por los respetos ami bien visto por entonces no se le constituyo en dote Cantidad alguna y des- pues sin mi consentimiento solo si de consentimiento dela Dña mi Consorte se entregaron de los bienes que tenia yo- en cara por mano de Joseph Pasqual mi hermano la quan- tia de ciento y ocho libras de moneda Corriente en esta-

sonas y Rita For- te y padre- trar las- bello le- requiere- sho queda- mo padre- gun Valor Codicilos or escritos Solo quiero tad y si- xto Valga lla y forma otorgo la e dias del ta y ocho- morico nolo- mo por ella io Er- bolegara de Atcoy Er<sup>te</sup> de Julio Er<sup>no</sup> y testi- labrador- esebido de- ombien de ronela Col- zo donacion matrimonio

Reyno en cosas de lino, lana, Seda, y otras alagas de Casa que  
de consentimiento de la D<sup>ha</sup> mi Consorte del D<sup>ho</sup> Joseph Michicano  
y de D<sup>hos</sup> desposados fueron Justipreciadas por personas peritas  
elegidas por D<sup>hos</sup>. y interesados sin que por entonces de ello se o-  
torgare Er<sup>ta</sup> publica, Solo si una Er<sup>ta</sup> privada para memoria  
y liquidacion de los precios que cada una pieza de D<sup>has</sup> ropas  
en todo tiempo se supiere el valor de ella. y siendo asi que por  
el transcurso del tiempo se ha extraviado la D<sup>ha</sup> Sedula por  
la presente nosotros los D<sup>hos</sup> Gregorio Pasqual y Mariana Sem-  
pex Conuxtes Confesiamos haver recibido las nominadas ropas  
en la D<sup>ha</sup> Cantidad de las dichas Ciento y ocho libras de las  
quales nos damos por satisfechos y entregados de ellas como  
arriba se contiene y para la mayor firmesa de todo lo D<sup>ho</sup> de-  
claramos que por faltarnos a entregar un par de Almoabas  
de lienzo de Compra no tenemos mas Cantidad recibida a Cum-  
plimiento de las Ciento y diez libras los D<sup>hos</sup> nuestros Padres tienen  
entregadas a las demas de nuestras hermanas como consta por  
las Er<sup>tas</sup> de Badajoz autorizadas por el presente Er<sup>to</sup> y por sex-  
ciento por la presente yo el D<sup>ho</sup> Bartholome Sempex les doy y  
constituyo en dote la D<sup>ha</sup> quantia asi por parte de legitima  
paterna como Materna y pido al D<sup>ho</sup> Gregorio Pasqual otor-  
que Carta de pago y recibo en toda forma y estando presente  
al otorgamiento de esta Er<sup>ta</sup> yo el D<sup>ho</sup> Gregorio Pasqual siendo  
cosa tan justa Confieso haver recibido las D<sup>has</sup> Ciento y o-  
cho libras en la forma referida y otorgo en arras y dona-  
cion propter nupcias a la D<sup>ha</sup> Mariana mi Consorte diez  
libras de D<sup>ha</sup> moneda cuyo dote y arras me obligo a tamen-  
ento me por y mas bien parado de todo mi bien para que  
siempre y quando llegue el caso que el matrimonio entremi-  
y la D<sup>ha</sup> Mariana mi Consorte fuere disuelto por muerte  
divorcio o por otro qualquier caso que el derecho permite que  
se apartan se pasan y disuelven los matrimonios. y se deven  
disolver Bolver y restituire a la D<sup>ha</sup> Mariana o a quien sus  
derechos represente las referidas Ciento diez y ocho libras de la  
referida dote, y arras siempre que llegue el caso referido  
sin aguardar a otro plazo ni termino alguno aun que de d<sup>re</sup>-  
cho se requiriera, y tambien renuncio la ley que dispone que el

Se pue  
deam  
cum  
poder  
Sean  
fueron  
propie  
Conven  
emata  
en for  
que D<sup>ho</sup>  
Conser  
Villa  
Mil  
el Er<sup>to</sup>  
Siendo  
Pexer  
verin  
nosce  
Pa  
Carta de Er<sup>ta</sup>  
pag<sup>o</sup>  
año de  
gor de  
te de  
fee Con  
de M  
nor D  
Derech  
Ciete  
les se  
entreg  
mexa  
Carta  
Sitaba  
figon D<sup>ho</sup>  
Pass

Se pueda tener por un año el adote de esa Muger para no po-  
 dexme á provechar de ella en Manera alguna y para lo asi-  
 cum plix obligo mi persona y bienes hauidos y por haver y doy  
 poder alas Justicias de su Magestad de qualquier parte que-  
 Sean y en especial alas de la presente Villa de Alcoy á cuyo  
 fuero y jurisdiccion me someto eá mis bienes renuncio mi-  
 propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y la ley si-  
 convenierit de y jurisdiccion omnium y udicum y la Ultima para-  
 ematica de las Sumisiones y la General renunciacion de leyes  
 en forma para que me apremien al cumplimiento de todo lo  
 que dho es como por sentencia pasada en Jurgado y por mi-  
 consentida en testimonio de lo qual otorgo la presente en dha  
 Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Julio año de  
 Mil Setecientos Setenta y ocho. Yo el otorgante á quienes yo  
 el Er<sup>no</sup> doy fe conozco solo lo firmo el dho Gregorio Pasqual  
 siendo presentes por testigos Sebastian Maria y Pedro Juan  
 Perez de Joseph fundidores de Paños de dha Villa de Alcoy  
 verinos y alor otorgantes y testigos de esta yo el Er<sup>no</sup> doy fe co-  
 nozco. = Gregorio Pasqual

Pase Ante mi Diego Abat Er<sup>no</sup>

Carta de pago  
 En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Julio  
 año de mil Setecientos Setenta y ocho ante mi el Er<sup>no</sup> y testi-  
 gor de esta Carta parecio Thomas Carbonell de Vivente fabrican-  
 te de Paños Verino de la ante dha Villa á quien yo el Er<sup>no</sup> doy  
 fe conozco, y Confesio haver recebido Cinquenta y tres libras  
 de Moneda corriente de Juan Sentorja tambien fabricante de Pa-  
 ños Verino de la misma ya difunto las mismas que le Confesio  
 Devex por Es<sup>ca</sup> autorizada por el parente Er<sup>no</sup> en Dier y  
 Ciete de febrero de Mil Setecientos Setenta y Seis de la qua-  
 les se da por entregado asu Voluntad y en Rason que su  
 entrega de parente no parese renunciá las leyes de la non su-  
 merata pecunia entrega e pueva de su recibio y lo otorga  
 Carta de pago y recibio en forma y por esta Carta la Er<sup>ca</sup>  
 sitaba y ala primera de esta obliga sus bienes y lo firmo siendo tes-  
 tigos Diego Casio, y Pedro Pastor de Alcoy verinos = Thomas Carbonell  
 Pase Ante mi Diego Abat Er<sup>no</sup>



Veinte marsechios

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARSVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Retiroventa En la Villa de Alcey a los treinta, y Uno dia del mes de Julio  
Para el Salvo año de mil Setecientos Setenta y ocho años Joseph Gibert Civ-  
a Diego Abat de dano Verino de la ante Dña Villa. Constituido ante mi el Er<sup>no</sup>  
Er<sup>no</sup> y testigos infra Escritos Dijo: que por quanto por Er<sup>no</sup> que su-  
toriso Sebastian Carris Er<sup>no</sup> en el dia Veinte y quatro del mes  
de Agosto del año de mil Setecientos y Setenta Luis Abat labra-  
dor de Dña Verindad otorgo arsu favor Er<sup>no</sup> de Venta Con el pau-  
to de retracto cō Carta de Gracia de Un pedazo de tierra huerta  
Con su derecho de hagua que contiene ensi Como huanar quatro-  
horas de haxax poco Mas o Menor Sito y puento enel terminode  
la parente Villa enla partida de la huerta Mayor nombrada la  
Marsaxella por precio de Duscientas libras de Moneda cor-  
riente. = Y asimismo el Dño Luis Abat otorgo En favor del Dño  
Joseph Gibert otra Er<sup>no</sup> de Venta Con el mismo pauto de retra-  
cto cō Carta de Gracia de otro pedazo de tierra Con su derecho  
de agua en Dño termino. y partida por Er<sup>no</sup> Ante el Dño  
Carris enel dia tres del mes de Noviembre del año de Mil  
Setecientos Setenta y tres en favor del Dño Gibert que conti-  
ene ensi tres pieças de tierra ala parte Superior que Con-  
tienen ensi medio Cornal poco Mas o menor por precio de  
trescientas libras de Dña Moneda = Despues el Dño Luis Abat  
otorgo Er<sup>no</sup> de Venta de los derechos de poder xode mia las ante  
Dñas don Castar de Gracia a favor de Visente Juan Carbonell  
por Er<sup>no</sup> ante el parente Er<sup>no</sup> enel dia Diez, y ocho del mes  
de Setiembre del año de mil Setecientos Cien y cinco Cuiarda-  
Ventas en Carta de Gracia Con su derecho de Agua estan lindan-  
ter con tierras de Sebastian Carris Er<sup>no</sup>, de Augustin Ygnacio  
Carbonell Ciudadano Segovia y Senda en medio Conla de Dño  
Compadon y Conla de la Vida de Teodoro Nicolav Cyavn-  
que es Verdad que enla Er<sup>no</sup> que otorgo el Dño Luis Abat  
en favor del Dño Visente Juan dice que la primera Carta-

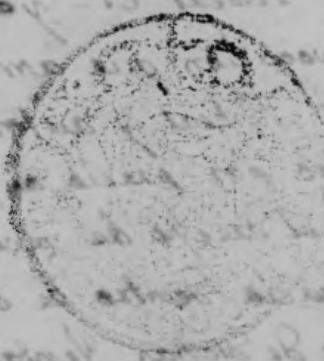
8

de Eracia fue por Er<sup>na</sup> ante thomas Fubert Er<sup>no</sup> ya favor  
 de franco Fubert Ciudadano fue exivocacion que ambas  
 Er<sup>nas</sup> fueron a favor del Dño Joseph Fubert y autorizadas  
 por Dño Cassio) Cuyas Ventas otorgo por precio de quinien-  
 tar libras de Moneda del reyno y con el derecho de recobrar  
 Dña tierra que llaman Carta de Eracia dentro de ocho  
 años que thomason principio en el dia de dichas Ventas y que-  
 viendo el Dño Visente Juan Carbonell Jurea de Dñan Carta  
 de Eracia ha adquirido a Dño Joseph Fubert de franco Civa-  
 dano le haga retrovendicion y restitucion de Dñis pedanos de  
 tierra y este lo ha tenido a bien por tanto otorgando como  
 otorga haver recibido de Dño Joseph Fubert las expresadas  
 quinientas libras precio de dichas Ventas realmente y de-  
 contado en Monedas de oro de Buena Calidad y puso en  
 presencia del presente Er<sup>no</sup> y testigos de esta Er<sup>na</sup> de que yo  
 el Er<sup>no</sup> doy fee, por que se pesaron Contaron y entregaron  
 como queda Dño y otorga Carta de pago en forma en fa-  
 vor de Dño Visente Juan Carbonell; y de Eradoy Cien Ciencia  
 y tenor de esta Er<sup>na</sup> hase restitucion y retro vendicion al  
 Dño Visente Juan de los referidos pedanos de tierra y en caso  
 de Considerarse algun exceso de Mar Valor o Menor en  
 Dñis los pedanos de tierra desde que Dño otorgante les porche  
 hase Eracia y donacion pura perfecta y acabada que el due-  
 ño llama entre vivos con insinuacion al Dño Visente Juan  
 y renuncia la ley del ordenamiento Real fecha en las Cortes  
 de Alcalá de henares que trata de lo que se compra vende  
 o permuta por Mar o Menor del Justo precio y quatro años  
 para repetir el engaño y que se reduzga el Contrato a su  
 Valor si se padeciére, y las demas leyes que con ella concuer-  
 dan y desde hoy en adelante se desapodera deriste y aparta-  
 dela accion propiedad Señorio, posesion, titulo, voz, recurso, y  
 otro qualquiera derecho que tenga y le perteneca en Dñis peda-  
 nos de tierra y todo ello lo sede aenuncia y transpara en el  
 contenido Visente Juan Carbonell y en quien Surebiere en su  
 derecho para que huse y disponga a su Voluntad como de  
 cosa propia sin dependencia alguna: Excepti Clericis locis San-  
 tis Militibus et personis religionis et aliis qui de foro Valencie non

TE  
MIL  
IA

ner de Julio  
 Fubert Civ-  
 mi el Er<sup>no</sup>  
 ra que cu-  
 atzo del mes  
 Abat labra  
 Con el pau-  
 tierra nueva  
 nar quatro-  
 el termino de  
 nombrada la  
 moneda con-  
 vor del Dño  
 auto de retra-  
 Comu ducto  
 te el Dño  
 año de Mil  
 et que Conti-  
 lor que Con-  
 a precio de-  
 Dño Luis Abat  
 mia las ante-  
 an Carbonell  
 cho del mes  
 inco Cuias do-  
 estan lindan-  
 tin Yonacio-  
 na de Dño  
 colav Cyavn-  
 Luis Abat-  
 reaa Carta-

8



Diez y siete de marzo de 1776.

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

existunt, nisi dicti Clerici iuxta Seriem et tenorem fori novi-  
Super hac editi Bona ipsa ad vitam suam adquisierunt vel  
haberant, y Baxo la para de Comino contenida en Dña Real  
Sedula y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nue-  
ve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve, y leda poder  
el que se requiere Constituyente en su lugar mismo y en su  
fecho y Causa propia para que por su autoridad o judicialmen-  
te entre en Dñs pedanos de tierra, y thome y aprehenda la  
posesion y tenencia de ellos y entretanto se Constituye por su  
inguitino tenedor y pose hedor para le ponga en ella Cada-  
y quando se le pida: Protestando enpero la eviccion y sanea-  
miento sino por fechos propios del otorgante acuya susisten-  
cia y firmeza obliga todos sus bienes y derechos havidos y por  
haver Entestimonio de lo qual otorga la presente fecha en la  
Villa de Alcoy dicho dia mes y año Siendo presentes por-  
testigos Raymundo Montlor Ciudadano, y Antonio Pastor  
de fran<sup>co</sup> fabricante de paños y el otorgante lo firmo-  
y al otorgante y testigos yo el Cr<sup>no</sup> don Jse Caneco = y con la obligacion  
de haver de presentarse traslado de esta al Cr<sup>no</sup> de Cabildo p<sup>re</sup>via dentro de Seto dias para que la insinua-

Segun Real<sup>o</sup> Real<sup>o</sup> Joseph Ribcat  
D. Diego Abat Cr<sup>no</sup>

Sustitucion Separe por esta Cr<sup>na</sup> Como yo Diego Abat Cr<sup>no</sup> Vecino de la presente Villa de Alcoy en nom-  
bre de apoderado que soy de Luisa Botella Consta del poder autorizado por franco Bla-  
ner Cr<sup>no</sup> en veinte y uno de Abril del año pasado de Mil Setecientos Setenta y seis  
para los pleytos lexamente, Supitido en procurador de Dña mi principal a fran<sup>co</sup>  
Blaner Menor ausente para que en la Causa que tengo ya contentada la deman-  
da entre partes de Dña mi principal con Antonio Canto y otros sobre ciertas deman-  
das, y pueda proseguir y terminar Dña Causa con la misma facultad que yo podia  
en virtud del citado poder y consta en el extendido con todas las Chavulas del

Caso.  
Justicia  
por S  
qual  
Apost  
y don  
guales  
Got

Compromiso En la  
mil S  
paracion  
Verine  
el de  
tonja  
el Vlt  
en Ve  
Setecien  
faculta  
para  
Senton  
directa la nu  
de sus Meaia  
comoda y anis  
negot de A  
dici mado,  
no de dno S  
se obsequien  
del mencia  
gan la  
de que  
que p  
a ello  
se Com  
el dno y Con  
si ha rano  
el pae





Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

y tres de Diciembre del año pasado de Mil Setecientos Se-  
ta y quatro. Y Siendo asi que dias arie que amigable mente  
sin haver otorgado En<sup>na</sup> alguna ambas partes tuvimos por bien  
de nombrar por Jueses arbitros arbitradores y amigables Compo-  
sitor, Divisor, y partidores de los bienes y herencia del Dño nues-  
tro padre difunto segun su citado testamento a Raymondo Monlon  
a Tayme Foragosa Ciudadanos y a Christoval folco labrador am-  
berinos de la presente Villa a los quales Selos paso el Recado de  
herabanidad de todo lo Dño quienes por hazerme Merced admitie-  
ron Dño empleo. Siquiera entonses se otorgase En<sup>na</sup> de ello y ha-  
por algunos Motivos he me tenido por bien de Ratificar y nueva-  
mente nombrar a los ante dichos por Jueses Divisor, y partidores  
arbitros y arbitradores y amigables Compositores para que pue-  
dividida los bienes de Dña herencia dando a Cada Vno lo que  
le toque segun lo dispuesto por Dño difunto equies. Damos am-  
plia facultad y poder qual de derecho se requiera y nesario  
sea para que enterrados de los derechos que respective mente su-  
pagan a Cada Vno del citado testamento como por todo lo demas  
dispuesto en su Ultima Voluntad arbitrando y resolviendo segun  
les pareciere Conforme a equidad o a Justicia segun lo Bien Visto  
les fuere y en consecuencia di Selan la referida herencia en  
las partes y porciones que en virtud de todo lo Dño arriba re-  
ferido y de lo dispuesto y ordenado por el Dño difunto en su cita-  
do testamento les pareciere Justo y Correspondientes segun equi-  
dad o Justicia ala de los interesados y para su pago adjudiquen  
a Cada Vno de los bienes acaentes en Dña herencia los que bien  
Visto les fueren por la qual estaran y pasaran y por todos los  
autos que antes desta pronunciaren y no apellaran ni recla-  
maran por nulidad atentado ni por otro ningun derecho que lo  
puedan hazer por que desde luego dan su entera Fiebre y sen-  
tencia y quieren se execute luego que se pronuncié sin aguardar



termino  
aun q  
sea  
hacer  
Copia  
y otro  
dicion  
y dem  
seame  
Cora  
la pa  
tergor  
llen de  
los oto  
y por  
A  
Pa  
Podex Sepa  
Sabre  
ella q  
de due  
Maria  
Como  
todos  
Mover  
hizar  
que s

CINTE  
E MIL  
SESENTA



Teiure Francis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVENOSO AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SESENTA

ientos Seren-  
igable mente  
mor por bien-  
ables Composi-  
del Dño nues-  
mundo Monlon-  
labrador amon-  
el Recaso de  
aced admitie-  
de ello y haora  
icaa y nueva  
y partidoxer-  
ue que san-  
Vno lo que  
damos am-  
a y nerario  
ve Mante su-  
todo lo demar-  
viento segun-  
Bien visto-  
daxencia en-  
ho arriba re-  
nto en su bita-  
tes. Segun equi-  
go adyudiquen-  
los que bien-  
y por todos los  
raan ni acla-  
dacho que lo-  
Fauicio y sen-  
e. Sin aquader

termino alguno, y el que no fuere obediente no sea admetido juicio  
aun que tenga razon legitima para ello, y sea de dño, y por ello habe  
sea visto haverla consentido de nuevo y para su cumplimiento obligan-  
todos sus bienes y derechos havidos, y por haver, y dan poder alas Jus-  
ticias de su Magestad, y en especial alas de esta Villa de Alcoy a  
cuya Jurisdiccion se someten, y sus bienes renuncian su domicilio  
y otro fuere que de nuevo ganarem, y la ley si conuenierit de juris-  
dicione omnium iudicium y la ultima praemática de las Sumisiones  
y demas leyes, y fueras de su favor con la general del dño en  
forma para que les apremien como por sentencia pasada en  
cosa juzgada y por ellos consentida en testimonio de lo qual otorgan  
la presente fecha en la Villa de Alcoy Dñs dia, mes, y año presentes-  
ticipos el Sr en Sagrada teologia Manuel Sola Pres<sup>te</sup> - Antoni Mos-  
lla de Roque y Diego Carrio Er<sup>te</sup> de Dña Villa de Alcoy Verinos ya  
los otorgantes (quienes yo el Er<sup>no</sup> doy fe conoco) lo firmaron los hombres  
y por las Mujeres vno de los testigos a ruego = Diego Carrio

Andrés Sanz y Vicente Alborca

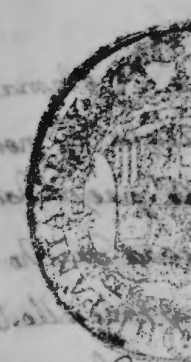
Passo ante mi Diego Abat

Poder Separe por esta Carta como yo Rera Candela Viuda de Antonio  
Sabare Molinero Verino de la presente Villa de Alcoy que otorgo por  
ella que soy todo mi poder cumplido, libre, lleno, y bastante qual-  
de derecho se requiere y el que Mas pueda, y de va Vale a Joseph  
Maria Er<sup>te</sup> Verino de la presente Villa de Alcoy que esta ausente  
como si fuere presente y el Cargo de este poder aceptante para  
todos mis Pleitos y Causas Civiles y Criminales Movidos, y por-  
mover asi demandando como defendiendo ante quales quier Jus-  
ticias eclesiasticas o Seculares de quales quiera parte, y Jurisdiccion  
que sean y ante ellos haga demandas peticiones Requerimientos

protestaciones, Situaciones y emplazamientos, niegue y abquele lo Con-  
 trario y en prueba de ello presente Es<sup>ta</sup> testigos o instrumentos  
 taché los de los Contrario pida execuciones porciones tramos  
 y remates de Bienes thome porciones y amparos haga  
 Juamontos de Calumnia desoborio y Suplitorio recuse Juens-  
 letrados y Es<sup>ta</sup> hoyga autor y Sentencias inter locutorio y di-  
 finitivas Conciencia lo favorable y de lo Contrario Recusar o apel-  
 le a Suplique. Y Siqua las apellaciones o Suplicaciones pida Contri-  
 y haga los demas actos y diligencias judiciales y extrajudicia-  
 les que Convengan y oserario fueran y quando yo la Dha otor-  
 gante havia y harea podria presente Siendo: Con libre y ge-  
 neral administracion y facultad de quello pueda Sustituir  
 revocar los Sustitutos y otros de nuevo nombrar que para todo  
 le doy poder con lo anexos Conexo y dependiente y asu firmara  
 obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder alas justi-  
 cias de su Magestad de qualquiera parte y en especial alas  
 dela puer en la villa acuya jurisdiccion me someto para  
 que me apremien al cumplimiento de lo que dho es Como  
 por Sentencia pasada en Jurgado y por mi Consentida  
 en testimonio de lo qual otorgo la presentada en villa de Altoy  
 a diez dias de mayo de mill e setecientos e setenta  
 y ocho, y la otorgante a quien yo el Es<sup>to</sup> doy fee Cono-  
 no lo firmo por que dixo no saber asu auego lo firmo por  
 ella Uno de de los testigos que lo fueron Diego Casario  
 y Gregorio Antoli Dedicada Villa de Altoy Vecinos y  
 Moradores y ala Dha otorgante y testigos yo el Es<sup>to</sup> doy  
 fee Cono- No se ha de emendar y rogado Maria-

Diego Casario  
 Para Ante mi Diego Abat Es<sup>ta</sup>

Venta Sopran quanto esta En<sup>ta</sup> de Venta Real y perpetua enagenacion  
 libre Copia Verem Como muchos Matias entere oficial de lerep Paños, y fran<sup>co</sup>  
 en S<sup>te</sup> Pedro 1771.  
 Pasta Consertes Vecinos dela parente Villa de Altoy que otorgamos  
 por ella que damos en Venta Real por Juro de heredad para  
 Siempre Tarnar haviendo primeramente precedido la licancia que  
 de Maxido a Muger en este Caso se requiere dada y aceptada  
 y de ella jurando los dos de Man Comen a Vor de Vor y Cabano





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

De por si y por el todo en Solidum renunciando como expresamente  
renunciaron la ley de duobus acin debendi y al autentica presente he-  
ita de fide y juroribus y las demas dela man Comunidad y fianra  
Vendemos a fran el Pastor nuestro tio Una Sexta parte de Un pedazo  
de tierra que nos ha pertenecido de la herencia de Pedro Juan Pastor  
tambien nuestro tio Segun Mas largamente Conta por la Es<sup>ta</sup> de  
Division y particion autorizada por Sebastian Carrizo todos Vecinos  
de la presente Villa la qual tierra esta sita y puesta en el termino  
de la presente Villa en la parcela nombrada Vulgarmente de los Soli-  
dos que toda la tierra Junta al presente alinda con tierras del  
D<sup>no</sup> Juan Antonio Texas Camino en medio Con la de Roque Sans  
en parte Otro Camino en medio con la de Christoval Canto  
con tierras comun nombradas los segantes y con la de Mateo  
Abat la qual Sexta parte de tierra ha Vendemos con todas sus  
entadas y salidas usor, Costumbres, Seavidumbres, y todo lo demas que  
le pertenese de fecho y derecho libre para nosotros por que la vendemos  
la d<sup>na</sup> Sexta parte de tierra por la mesma cantidad que des ha per-  
tenecido de la herencia del d<sup>no</sup> Pedro Juan Pastor nuestro tio a rason  
de fran el que son ochenta y ocho libras Ses, Suedos y ocho Dineros  
Como asi Conta por la d<sup>ta</sup> Es<sup>ta</sup> de Divicion las quales Confesamos  
haver recebido del d<sup>no</sup> d<sup>no</sup> Compadre Realmente y de Contado  
abona y en franco que de presente su entrego no pasase renunciando  
de las leyes de la d<sup>na</sup> manera la p<sup>re</sup>curia entrego e p<sup>re</sup>curia y demas  
de las d<sup>na</sup> y lo otorgamos de fecho y recibo en toda forma  
y declaramos que el Justo Valor y precio de la d<sup>na</sup> Sexta parte  
de la tierra que ha Vendemos no vale mas que la d<sup>na</sup> quantia y  
en caso que Mas Valga o Valga pueda de la d<sup>na</sup> o Mas Valor  
en poca o en mucha cantidad la que fuere le haremos gracia y lo-  
sacion Buena y Buena en todo que el dicho llama intervinor  
nos con renunciacion y renunciacion la ley de otala de enaer que ha  
de la que se compra vende o p<sup>re</sup>curia por Mas o Menos de la ore-  
dad del Justo precio y luego tre años en d<sup>na</sup> leyes declarados

abguete lo con  
instrumentos  
nes haves  
er paga  
cura Tuens  
cutorio y di  
recuara o apt  
en pida Cont  
extrajudicia  
la d<sup>na</sup> obr  
on libre, y ge  
Sus titula  
ue para todo  
esu firmara  
a alar just  
ocial alar  
ometo para  
ho es como  
Consentida  
Villa de Alcos  
er Sesenta  
les Conoce  
lo firmo por  
Carrizo  
Vecinos y  
el Es<sup>to</sup> soy  
p<sup>ro</sup> Mapa  
enagenacion  
años, y fran  
ue otorgamos  
edad para  
la licencia que  
y aceptada  
no y Cabano

que tenemos para poder pedir Correccion de esta Co<sup>ra</sup> y demar-  
que con ella Conjuraban y desde el dia de hoy en adelante nos  
desapoderamos desentramos y apartamos del Derecho de propiedad  
Señorio, y posesion, titulo, Usi, y acuario, y otro qualquiera derecho  
que nos pertenesca ala D<sup>ha</sup> Sexta parte de tierra y todo ello lo  
cedemos renunciemos y traspasamos en el D<sup>ho</sup> Comprador para  
que la posea libre y enagenes a su voluntad Como dueño ab-  
soluta Exceptis Clericis, loci Sanctis Militibus, et personis religioni-  
staliis qui de foro Valencie non exierunt, nisi dicti Clerici iuxta  
seruicium et honorarium fori ~~serui~~ Super hoc editi Bona ipsa ad vitam  
suam adquisierent. Vel abeant y Baxo la pena de Comiso y Re-  
al orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de Julio  
de mil setecientos treinta y nueve. Yedamos poder al que se re-  
quiere para que por su autoridad o Judicial mente theme y apre-  
henda la posesion y tenencia de D<sup>ha</sup> tierra y en el interin nos  
Constituyamos por sus ingratos tenedores y poseedores para  
le posea en ella cada que nos lo pida y nos obligamos a de-  
nunciar Seguidat y saneamiento de esta Venta en tal mane-  
ra que de qual quiesca pleyto debate o diferencia que sobre  
la D<sup>ha</sup> Sexta parte de tierra se supiere siendo requerido  
por su parte thomaxera la Ver y defensa de ellos y lo ac-  
baamos a nuestra Costa hasta dexarle en quieta posesion  
y no cumpliendo por no poder o no quiesca le restituyamos  
las dichas o bestas y ocho libras seis sueldos y ocho dineros  
que nos ha entregado con mas todo los labores y aumentos  
que tuviere fechos y al mas Valor adguarido con el tiempo Con-  
tas y gastos daños e intereses por todo lo qual Senor pueda  
executar y apremiar difrida la liquidacion de Cantidad y pue-  
va y la D<sup>ha</sup> inserta en el Juuamento y declaracion de  
quien fuere parte y esta Co<sup>ra</sup> de quele relevamos de otra pue-  
va aunque de derecho se requiera eyo la D<sup>ha</sup> Fran<sup>ca</sup> Pastor re-  
nuncio las leyes del reino Senado Consulto nuevas Con-  
stituciones leyes de Toro de Madrid y partida y demas de mi-  
favor por que como a debidora de ellas y arizada en especial  
de su efecto por el presente Es<sup>no</sup> quiesca guerra. No Valgan  
ni aporachen en este caso y Juas por Dios nuestro Señor  
y una señal de Chava que hago en forma de derecho de no

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

oponierme Contra esta por mi dote ayaas Bienes hereditarios ni Multiplicador ni por otro algun dnocho que me Competa ni pedir e Abolucion ni relaxacion de este juramento a quien meta pueda Conceder y Si de proprio motu Se me Concediera no husase de ella Pena de perjurio en Cumplimiento de todo lo qual obligamos todos nuestros Bienes hereditarios y por haver y damos poder a las justicias de su Magestad y en especial a las de la presente Villa de Altoy acuyos fueros y Jurisdiccion nos sometemos e a nuestros bienes renunciamos nuestro domiciliario y otro fueros que de nuevo ganaxemos y la ley si Convenia de Jurisdiccion omnium iudicium y la ultima pragmatica de las sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma para que nos apremien al Cumplimiento de todo lo que dho es como por Sentencia pasada en Corte juzgada y por nosotros consentida. Entendimos de lo qual otorgamos la presente en dha Villa de Altoy a los dias y nueve dias del mes de setiembre de mil setecientos sesenta y ocho años y de los otorgantes a quienes yo el Sr. D. Jo. fe. Conocho lo firmaron el Dho. Mateo Esteve y Juan Pastor y por la Dha. Franca Pastor por que dho no saber lo firmo por ella Uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Este y Juan Font Practicante de Sincia de Dha Villa de Altoy. Vaseñados Diego Carris la qual venta otorgan con la condicion que el Dho. Franca Pastor Cumpla con manifestar traslado de esta Es. al Co. del ayuntamiento de la presente Villa. thome la razon y que la haya de Cumplir dentro de seis dias puros contados desde el dia de la fecha de esta segun Pragmatica =

Diego Carris Este Mateu Esteve Juan Pastor

Paso Ante mi Dho. Abate Es

Carta de En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Setiem-  
bre de Mil Setecientos Sesenta y ocho años ante mi el Es<sup>no</sup> y tes-  
tigos de esta Carta parecio Rogue Sans labrador Vesino dela  
ante D<sup>na</sup> Villa a quien yo el Es<sup>no</sup> doy fe Conozco y Confieso  
haver recibido de fran<sup>co</sup> Vesino Vesino dela misma la quan-  
tia de Duzcientas libras en diferentes plazos y pagas y son  
procedidas de semejante quantia la hera devtoz segun la  
Es<sup>ta</sup> autorizada por el presente Es<sup>no</sup> en el dia dos del mes  
de Noviembre del año pasado de Mil Setecientos Sesenta  
y Quatro de las quales se da por entregado assu Voluntad y en-  
raron que su entrega de presente no parese renuncia las le-  
yes de la entrega, non numerada pecunia y demas del Caro-  
por lo que le otorga Carta de pago y Resibo en toda forma  
y le da por libre de la obligacion en que estava Constituido de  
pagarle D<sup>na</sup> quantia y por nota y Canselada la Es<sup>ta</sup> Sitada  
para que en su Virtud no se le pida Cosa alguna al  
D<sup>no</sup> Vesino ni a sus herederos y de fiamesa de esta oblig su-  
persona y Bienes hereditos y por haver y olo firmo por  
que dixo no sabe a su suceso lo firmo por el Uno de los tes-  
tigos que lo fueron Christoval Falco Menor y Christoval  
Carbonell de Matheo de D<sup>na</sup> Villa de Alcoy Vesinos

Christoval Carbonell

Pasio Ante mi Diego Abat C<sup>mo</sup>

Obligacion Sepasa por esta Carta como Abolitos Vesinos Juan Firones  
Mayor y Pedro Firones hijo del D<sup>no</sup> Vesino Juan los dos  
labradores y Vesinos dela Villa de Penaguila allados al pre-  
sente en la presente Villa de Alcoy los dos juntos de man Co-  
mun a los de Uno y Cada uno de por si y por el todo insolidum  
renunciando como expresamente Renunciaron la ley de du-  
dos Reis de bendi y el autentica presente hoc ita de fide-  
juzoribus y las demas dela mancomunidad y fianza que otor-  
gamos por ello que devemos a Pasqual aleman Labrador y  
Vesino dela Valle de Fallinera del lugar de Benicama que esta  
presente la quantia de Setenta y nueve libras de moneda Cor-  
riente procedidas del precio y Valor de Un Mulo pelo Car-  
taño Escuro dela Bondat y Sansdat y de el nos damos por

Carta de En  
pago  
Pagada  
Mil  
fene apira



SELLO Q VARIO ENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

entregados y satisfechos a nuestra voluntad y se las prometa-  
mos pagar en esta forma Veinte libras en el dia de todos Santos  
primero Viniente de este Corriente año Veinte libras en el  
dia quinze de Agosto del año primero Viniente de Mil Sete-  
cientos Setenta y nueve y las restantes Veinte y nueve libras  
a cumplimiento de dicha cantidad en el dia Diez y siete del mes  
de honexo del año de Mil Setecientos Setenta y Nueve y sin  
pleyto alguno con las Cortas de la Cobranza porque Senos exe-  
cute con esta y Juramento de quien parte fuere de que le  
acabamos de otorgar aun que de derecho se requiera y para  
su cumplimiento obligamos nuestras personas y Bienes havi-  
dos y por haver y damos poder a las justicias de su Mage-  
stad y en especial a las de la presente Villa de Alcoy acuyos fue-  
ros y jurisdicciones nos sometemos en nuestros Bienes renuncia-  
mos nuestro propio domicilio y otro fuero que de nuevo gana-  
remos y la ley si conveniait de jurisdiccione omnium iudicium  
y la ultima pragmatica de las Sumisiones con la General renun-  
ciacion de leyes en forma para que nos apremien al cumpli-  
miento de todo lo que dho es como por Sentencia pasada en  
Cora juzgado y por nosotros consentida en testimonio de  
lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los veinte  
y nueve dias del mes de Setiembre de Mil Setecientos Seten-  
ta y ocho años y de los otorgantes a quienes yo el Es<sup>no</sup> doy  
fe conosco lo firmo el dho Vincente Juan y por el dho  
Pedro porque dixo no saber lo firmo Vno de los testi-  
gos que lo fueron Diego Carris Es<sup>te</sup> y Joseph Peas-  
de Rosera = Diego Carris = Juan de Juan de Virones

Paso Antemi Diego Mat Es<sup>no</sup>

Caada de En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Noctubre de  
Mil Sete cientos Setenta y ocho antemi el Es<sup>no</sup> y testigos  
Paganay  
hene apixen el mto de dho



Parecio Visente Morcabo Labrador Verino de la Villa de -  
Albayda a quien yo el Es<sup>no</sup> Doy fe Conosco y Confesso haver  
recibido de fran<sup>co</sup> Llopis Molinero la quantia de treinta e  
te libras tres Suellos y quatro Dineros de moneda Corriente  
procedidas de esta ya Cumplimiento del parecio y Valor de  
Una Casa que el Dho Morcabo juntamente con Joseph Cam-  
dela le vendieron por Es<sup>na</sup> ante el presente Es<sup>no</sup> en veinte  
y nueve de Abril del año de mil Setecientos Sesenta y cinco  
de las quales Seda por entregado asu Voluntad y renuncia  
las leyes de la non numerata Pecunia entrega a pueva desu-  
aribo y le otorga Carta de pago, y recibo en toda forma  
y le da por libre de la obligacion en que estava Constituido  
de pagarle la Dha quantia y ala firmara de esta obligo su-  
persona y Bienes y no lo firmo por que dize no saber  
asu luego lo firmo por el Uno de los testigos que lo fueron  
Diego Carris Es<sup>te</sup> y Andres Bernaber Labrador de  
Dha Villa de Alcoy Verinos = Diego Carris =

Parecio Antonio Diego Mont Es<sup>no</sup>

Permuda Separe por los que esta Vieren Como notorio Joseph Aura  
Labrador y Rita Vallis Consortes Verinos de la presente Villa de  
Alcoy de una parte y notorios Juan y Christoval Carbonell  
hermanos Margarita Maglan Vida y Thomas Carbonell  
todos hermanas herederos y Verinos de Dha Villa Presedida  
primera mente la licencia que yo la Dha Rita Vallis pido al  
Dho Joseph Aura mi Consorte y por aquel dada y por mi  
acceptada que se sea asu yo el Es<sup>no</sup> Doy fe todo Juntos de  
Man Comun a Vos de uno y Cada Uno de vos y por el  
todo in Solidum renunciando Como expresamente renun-  
ciaron la ley de Dubus Reis Sobendi y el autentica pre-  
sente hoc ita de fide y usoritas y las demas de la Man-  
Comunidad y fianza de vnos, que por quanto notorio los suso-  
dichos Joseph Aura y Rita Vallis Consortes tienen una  
Casade Morada Sita y puesta en el poblado de la presente Villa  
en el Callejon nombrado Vulgarmente de San Juan Conu-  
corral Contiguo lindante con Casa de Joseph Antonio

Veinte moras de oro.



SEINGO VARTO VEINTI  
MARAVELIS. ANGLE MIL  
SEASCIENTOS Y SESENTA

Therrugana por un lado por otro y por las espaldas con Casa  
 y Corral de Thomas Parqual hijo de Thomas y por delante con  
 Dño Callepon tenida y obliada a Corresponden y en su caso redi-  
 mix al Convento y Religiosas de la Heredia de Santo Domingos bajo  
 la invocacion de Corpus Christi de Capital de Ciento y Cinco libras  
 y libra de todo otro Censo Señorio ni obligacion. Enos dias los di-  
 chos Juan y Christoval Carbonell y Margarita Magda de tenemos  
 y poseemos una tercera parte de Casa con su tercera parte de  
 Corral tambien Sita y puerta en el poblado de Dña Villa en la  
 Calle de San Juan con linderos de lo restante de Dña Casa que son  
 dos partes la una la posee el Dño Juan y la otra parte la po-  
 see la Dña viuda como a Madre tutora y Juradora de sus hi-  
 jos y hijos de Thomas Carbonell su difunto marido y hermano  
 del Dño Christoval Vendedor de Dña su tercera parte con lin-  
 deros toda la Dña Casa y Corral por un lado con Thomas Al-  
 cayra y por otro con la de Miquel Peres libre de todo  
 Censo tributo ni obligacion especial ni Femenal y portal Sela-  
 arreguamos y havemos tratado entre nosotros de pea Mutas y  
 tajaa y poniendolo en efecto de nuestra Voluntad por  
 nosotros y en nombre de nuestros herederos y Succesores y de  
 los que de nosotros y ellos huvieren fido y Causa como me-  
 por haya lugar de Derecho y siendo Siates y Sabidores  
 del que en este caso nos por tenerse otorgamos y Conocemos  
 por esta Carta que nosotros los Dñs Joseph Chura y Rita  
 Vallr damos y Constituímos al Dño Christoval Carbonell la  
 Dña nuestra Casa de Suso declarada estimada en quinientas  
 libras de Dña moneda con el Dño cargo que ha de cumplir y  
 pagar por nosotros en su devido termino todos los años a  
 Dñas Religiosas hasta que se acuma y quite Sobre que nos ha  
 de sacar a pan y a Salvo y libre de toda carga de tributo  
 hipoteca Memoria ni otra Carga Encuya recompensa yo el  
 Dño Christoval Carbonell Juradamente con los demas Dño

Villa de -  
 confesso haver  
 de treinta ci -  
 e Coraiente  
 y Valor de -  
 Joseph Can -  
 no en veinte  
 enta y cinco  
 y renuncia  
 pauera de su -  
 forma  
 Constituido -  
 ta obligo su -  
 no saber  
 ue lo fueron  
 ados de -  
 Carrio =  
 Joseph Chura  
 presente Villa de  
 Carbonell  
 Carbonell  
 Presedida -  
 Vallr pido al  
 y por mi -  
 Santos de -  
 y por el  
 nente renun -  
 autentica pre -  
 de la Man -  
 nosotros los Suso  
 heremos una  
 presente Villa  
 Juan consu -  
 ph Antonio

Los Dñs Joseph Aza y Consorte la Dña tercera parte de Casa-  
Consu tercera parte de Corral que pongo Mia propia libxe de toda  
Carga estimada en Duseientas libras, para que Cada uno de nos haya  
y tenga lo que le toque por esta Co<sup>ra</sup> Con todas sus entradas, y  
Salidas, Vnos, y Costumbres y todo lo demas que le pertenese de fecha  
y ducio; y por el mas Valoz de la Dña Casa que nosotros los Dñs  
Joseph Aza y Consorte damos en Dña permuta que himporta  
Segun los precios de la estimacion de los bienes permutados que  
himportan Ciento e Noveinta y Cinco libras que de nuestra vo-  
luntad Selas retiene en su poder el Dño Christoval Carbonell  
para darlos, y pagarlos en esta forma Ciento y quaxein-  
ta libras en el dia primero de noviembre primero Viente de  
este Corriente año, y las restantes Cinguenta y Cinco libras a  
Cumplimiento de las dichas Ciento y noveinta en Dño dia pri-  
mero de noviembre del año primero Viente de Mil Setecien-  
tos Setenta y nueve, y de esta Manera nos damos por  
entregados a nuestra voluntad, e renunciamos la ley de la non  
numerada pecunia Entrega e pueva de su recibo e confesamos  
que los Dñs precios de la estimacion de Dhas Casas son los de su-  
Turbo y Verdadero Valoz, y con las dichas Ciento noveinta y  
cinco libras que nos han de entregar en la ante Dña forma tie-  
ne higualdad esta Co<sup>ra</sup> y no parece ingano Contra ninguno de  
nosotros, y de la demaria de Valoz que huviere en qualquiera  
parte nos haremos los unos a los otros Gracia, y donacion, para  
perpesta y acabada que el derecho llama intervivos e renuncia-  
mos la ley del ordenamiento Real de Alcala de Henares y el  
remedio de lo qualbre años de engano y de mas leyes que con-  
ella Conguerdan; y desde hoy en adelante para Siempre Sa-  
mas nos desapoderamos de estimo, y a partamos del Dicho  
y accion, propiedad, Señorio, y posesion, titulo, Vno, y seguros que  
nosotros los Dñs Joseph Aza y Consorte tenemos a la Dña Casa  
e que yo el Dño Christoval Carbonell tengo a la Dña tercera  
parte de Casa Consu tercera parte de Corral, y no lo Selamos  
renunciamos e traspasamos los unos a los otros, y el otro a los otros  
respectivamente, para que Cada uno de nos haya para si la  
posesion e Bienes que por esta Co<sup>ra</sup> Selan dan, y como nues-  
tros propios los poseemos, y dispongamos a nuestra voluntad

Excep  
quide  
et teno  
quiere  
de su  
cientos  
Con Cha  
Señal  
a Caba  
y no  
y de qu  
setos  
qual qu  
lavos y  
lo en g  
queda  
fases de  
terera  
y las Co  
liquidaci  
llagare  
mi oblig  
viere  
ba Cont  
Cobranza  
Solo  
y nos  
el au  
cion  
favor  
de su ofe  
vechen  
de Cau  
ha esta  
ni por  
ni rela  
y si de

74

Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis Religionis et alii  
quide fore Valentie non existunt; nisi dicti Clerici iuxta Sexiem.  
et tenorem forinovi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam ad-  
quiserent vel haberent. y Baxo la pena de Comiso y Real orden  
de su Magestad (que Dios ~~se~~) de ouere de Julio de Mil Sete-  
cientos treynta y nueve. y nos damos Poder en causa propia  
con Clausula de Constitutor para aprehender la posesion; y en-  
Señal de ella no entregamos esta Es.<sup>ta</sup> para que esto que toca  
a Caba uno huremos de elle quando y Como no Conuenga  
y nos obligamos ala heruicion Seguridad y saneamiento de todo  
y de qualquiera pleyto debate o Diferencia que a qualquiera de no-  
sotros tuere Menudo procurandole con poyos o en quita por  
qual quiera razon o pretencion siendo el otro ay porido thomara  
lavor y Defensa y lo seguira y acabara a su Costa hasta dexar  
lo en quita posesion y si no lo Cumpliera no quiera no pudiere  
pueda thomas la posesion que haora ha dado en pago sola que  
fuerá desprovado y Cobra el nono valea que huviere entregado y publiere  
terera o Cobra el que por entera tuviere la dha posesion. Ser poyada  
y las Costas, y danos que se le siguieren Como si esto uno y otro huviere  
liquidacion y esta Es.<sup>ta</sup> fuera executiva de plazo assignado al dia que  
llegare al caso referido. Eyo el dho Christoval Carbonell igualmente  
me obligo a dar y pagar al dho Joseph etusa ya quien su Causa hu-  
viere las dichas Ciento noventa y Cinco libras en los plazos asi  
ta Contenidos llamamente y sin pleyto alguno con las Costas de su  
Cobranza y para todo a ambas partes quieren ser executados con  
Solo en Juuamento que pareciera y esta Es.<sup>ta</sup> en quita diferimos  
y nos retiramos de otra parte; Eyo la dha Rita de aldo renuncio  
al auxilio y leyes del dho Senatus Consulto nuevas Constitu-  
ciones leyes de dho de Madrid y partida y las demas de mi-  
favor por que Como a Sabidora de ellas y hauidada en especial  
desu efecto por el parente Es.<sup>ta</sup> quiera queno me valgan ni a pro-  
uechen en este caso y Juuo por Dios nuestro Señor y una Señal  
de Cruz que hago en forma de dredo de no opnerme con-  
tra esta por modo avar Rixer hereditario ni Multiplicador  
ni por otro algun dredo que me pertenezca ni pedir absolucion  
ni relaxacion de este Juuamento a quien me la pueda Conseber  
y si de propio Motu seme Concediere no huremos de ella pena-

Diego Carrion

SELLO QV... VENTE...  
PARA V... SENTIA

De purgura y para el cumplimiento de todo lo que queda  
Dho ambas partes obligamos los hombres nuestras personas  
y las mugeres todos nuestros Bienes havidos y por haver  
y damos Poder a las Justicias de su Magestad de qualquiera  
parte que sean y en especial a las de la presente Villa acuyo  
jurisdiccion nos sometemos a nuestros Bienes renunciamos  
nuestro domicilio y otro fuere queda nrao eanaxemos y la  
ley de conveniēt de jurisdiccion omnium yudicium y la ultima  
praeomatica de las sumiciones y la General del dho en forma  
para que no apremien al cumplimiento de todo lo que dho es  
Como por Sentencia pasada en Jurgado y por nosotros con  
sentida: Entestimonio de lo qual otorgamos la presente en la  
Villa de Alcoy a los diez dias del mes de hoctubre año de  
Mil Setecientos setenta y ocho y los otorgantes quienes  
yo el Es<sup>no</sup> Rey fe Conexo no lo firmaron porque dixeron  
no saber ya su ruego lo firmo por ellos uno de los testigos  
que lo fueron Diego Carrion Es<sup>te</sup> y Visenta y Barckista  
Silvestre hermanos de Dha Villa de Alcoy Verinos y a los  
otorgantes y testigos yo el Es<sup>no</sup> Rey fe Conexo y a las Dhas  
Dhas partes Selas impone la obligacion de presentaa traslado  
de esta Es<sup>ra</sup> dentro de seis dias paxisos al Es<sup>no</sup> del ayunta  
miento para que thome la rason como esta Mandado  
por Real Praeomatica = Diego Carrion

Fuero Antem<sup>o</sup> Diego Abat Es

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de hoctubre año de  
Mil Setecientos setenta y ocho Paraxisos ante Mi el infra Es  
cribano de esta Es<sup>ra</sup> Valiente Rey Santa de su oficio y Jueves Costi Con  
radura de los Amos Verinos de la Ante Dha Villa precedida palmea  
mente la licencia que de Marido a Muger se requiera en la

y accep  
Ribelle  
bien de  
por Von  
de Mon  
en la Es  
parte  
miento  
la heres  
en la Es  
libras y  
Es = c  
sado de  
Satisfec  
renuncie  
del Care  
des y  
de la o  
Fetudi  
efecto la  
Cosa et  
pagado  
sus bie  
Dha Fe  
figos y  
Fonsab  
Jorge mim  
En nu  
Separe  
Juan  
mos  
mi Ser  
meda  
Cama  
nifie

ya aceptada y de ella jurando Confesaron ha recibido de <sup>75</sup> Vicente Ribelles Virda de Joseph Corti Su Madre y suegra respective tambien de Dña Vesindat a todos los quales yo el Es<sup>no</sup> doy fe Conozco por una Parte diez y nueve libras tres Suelos y Siete Dineros de Moneda Corriente las Mismas que se le restaran deviendo en la Es<sup>aa</sup> de Bodas autorizada por Thomas Gisbert Es<sup>no</sup>; y por otra parte veinte y seis libras tres Suelos y dos Dineros a cumplimiento de la legitima que ala Dña Petudis le ha pertenecido de la herencia de Joseph Corti Su Padre Como igualmente consta en la Es<sup>aa</sup> de transportacion de un Censo de Capital de Cinquenta libras que en favor de dichos Consortes otorgo Fran<sup>co</sup> Vicedo por Es<sup>aa</sup> ante el presente Es<sup>no</sup> en el dia Ciete de Mayo de cerca pasado de este Corriente año de las quales Cantidades se dan por satisfechos y pagados a su voluntad y en quanto Menester sea renuncian las leyes de la entrega e puebla de su acibo y de las del Caso por lo que le obligan Carta de Pago de ambas Cantidades y acibo en toda forma y le dan por libre ala Dña Virda de esta obligacion en que se alla Constituida de pagar ala Dña Petudis dichas Cantidades y por nulla y de ningun Valor ni efecto las Es<sup>as</sup> citadas para que en su virtud nunca pueda pedirse cosa alguna a Dña Virda por estas Como estan Satisfechos y pagados de dichas Cantidades y ala fiadora de esta obligacion sus bienes hanidos y por haver y lo firmo el Dño Vicente y por la Dña Petudis por que Dixo no sabe lo firmo uno de los testigos que lo fueron Jorge Miralles de Nadal, y Bernardo Ferrnades de Josep de Dña Villa de Alcoy Verinos =

Jorge miralles

Vicente Ribelles

Paso Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Testamento En nombre de Dios todo poderoso amen =  
Separe por esta Es<sup>aa</sup> de testamento y Ultima Voluntad Como no otorga Juan<sup>co</sup> Paya fabricante de paños y Josepha Maria Molto legitimo Consorte Verinos de la parente Villa de Alcoy estando por la misericordia del Señor yo el Dño Fran<sup>co</sup> Paya libre de toda enfermedad Corporal eye la Dña Josepha Maria Molto detenida en la Cama de mis accidentes y a ambos con nuestro entero Juicio y libre y sin fuerza palabras y ental disposicion que Claramente consta



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

al presente Es<sup>no</sup> y testigos abajo escritos que estamos en buena  
disposicion de poder otorgar nuestro testamento y Vltima Mente  
disponer de nuestras personas y Bienes (que de sea assi yo  
el presente Es<sup>no</sup> soy sea) y reselandonos dela Muerte que es  
natural por nuestra adelantada hedat de Convenio entre no-  
sotros otorgamos nuestro testamento en la forma siguiente =  
Primera<sup>mente</sup> encomendamos nuestras almas a Dios nuestro Señor  
que las Crio y redimio con su preciosissima Sangre y los Cuerpos  
ala tierra de que fueron formados y quando la Voluntad del  
Señor se digno de llevarnos de esta presente vida ala eterna  
es nuestra Voluntad que nuestros Cuerpos Cadaveres si fallerá  
remos en esta presente Villa sean Vestidos con el abito que Us-  
ten los religiosos dela Orden del Padre San Augustin y se ho-  
men del Convento de Dha Orden que hay en la presente Villa  
dando la Caridad a Costumbre y si nuestra muerte fuera  
de esta via en otro territorio es nuestra voluntad se thomen Dho  
Abito del Convento de Dha Orden que se encuentra Mas in-  
mediato de donde fuere nuestro fallerimiento =  
otro: es nuestra voluntad que nuestro Cuerpos Vestidos con  
dho Abito sean enterrados en la Iglesia o Capilla del Flo-  
rino San Jorge Martin en la Sepultura nuestra propia que esta  
Construida en dicha Iglesia enfrente el altar de los Floresos  
San Roque y San Sebastian. y que nuestros entierros sean  
particulares y traídos a dha Iglesia a Companados de seis  
reverendos Clerigo y el reverendo Vicario dela y Párroquia parro-  
quial dela presente Villa y que en el día de nuestros entierros  
de Cadavro respectivo si hora fuere Seno sea Dha y celebrada  
Una Misa de Requiem Cantada con diacano y sup diacano  
y oferta acostumbra presentes nuestros Cuerpos aplicados  
por el alma de Cadavro respectivo y dela de nuestras intenciones

otro: ordena  
nombrar  
libras de  
de el er  
fueron  
Dho er  
San Se  
Mar al  
donde  
nuestra  
donde  
otro: En nues  
ho. Cto  
a Tor  
la dha  
Juan  
uno de  
gia y  
thoma  
Rdo  
Seradio  
nienter  
y que  
Algun  
bano  
en mi  
otro: Cyasta  
al dho  
donde  
de pida  
el dho  
en la  
de dha  
de dha  
de dha  
de dha

Otro: ordenamos y mandamos que por nuestros Albacarrs Mas abaxo nombrados de los Bienes de Cadavro Respective Sean Thomas veinte libras de Moneda Corriente Con las quales se pague el gasto de el entierro de Cadavro respective Caridad de Abito, y demas funerarias aellos Consernientes y de lo que sobrare pagado todo lo dho es nuestra Voluntad Senor Sean Dhas y Celebradas Miras seradas Celebradas donde fuere la Voluntad de nuestros Albacarrs Mas abaxo nombrados por Cadavro de nosotros respective aplicadas por el alma de Cadavro de nosotros respective y por la de nuestra yntencion dando por Cadavro de Limona quatro sueldos puer asi es nuestra Voluntad

Otro: En nuestra Voluntad de pax Como de paxos y encontramos por nuestros Albacarrs testamentarios; esto es y del dho Juan Pava a Joseph Pava Mi hijo en miera Isidoro Constituido y de la dha Josephha Maria Molto Mi actual Consorte y a Vidente Juan Pava mi hermano a quienes alos dos Juntos y a Cadavro de paxi doy el poder y facultad para que puedan se gior y gozaran todo quanto Conuenza para Cumplir y honrar de dha Mi herencia las expensas Veinte li bras de que parte para Cumplir y pagar lo que fuere necesario al Fato de entierro y demas funerarias ad Consernientes y de lo doy tan cumplida qual de dacho se requiere y que todo lo puedan hacer y pagar sin autoridad de Jueces alguno con Excepcion como decitan y sin que de ello bano alguno lo tenga en sus personas ni Bienes puer asi es mi Voluntad

Otro: En esta dha Josephha Maria Molto doy el poder y facultad al dho Juan Pava mi hermano y a Joseph Pava Mi hijo a los dos Juntos y a Cadavro de paxi y a ellos y de lo doy tan cumplida qual de dacho se requiere para que puedan tomar de los Bienes de mi herencia Veinte libras de Moneda Corriente de que parte para Cumplir y pagar lo que diere por el Fato de entierro Caridad de Abito y demas funerarias ad Consernientes y de lo que sobrare pagado todo es mi Voluntad Senor Sean Dhas y Celebradas Miras seradas donde fuere la Limona quatro sueldos de dha moneda por Cadavro aplicadas por mi alma y por las de mi in-





77

en aquellos Bienes que Bien Visto les sea. Con Condicion que Si  
la Dña Josepha Maria Se encontrase necesitada y para su man-  
tenimiento lo huviere de menester en tal especial Caso <sup>se</sup> lo pueda  
Gastar para mantenerse en la ausencia Correspondiente pero en  
Caso de estar permanentemente el Dho quinto permanentemente al tiempo  
de su fallecimiento es Mi Voluntad parte el Dho remanente a  
sin disminucion de legitima falcidia trabebianica ni otro derecho al  
guno a Joseph Pava Mi hijo y de la Dña Josepha Maria mi Consorte  
para que este pueda hacer y haga de Dho remanente a su Voluntad  
Como de Cosa Suya propia y ambon Conta Clausula de exceptis  
Clericis levis Sankis Militibus et personis religionis et aliis qui de-  
foro Valencie non existunt nisi dipticlearii yuxta Seriem et teno-  
rem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adqui-  
serunt vel abeant y Bayo la pena de Comiso Con tenida en  
Dña Real Sedula y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde)  
de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve —  
Otroi expo la Dña Josepha Maria Molto deyo y lego a fran<sup>co</sup>  
Pava Miconsorte por Via de Mexora el remanente del quinto de  
todos Mis Bienes y herencia para que lo usufructue durante  
sus dias y si para alimentarse fuere preciso el Gastarelo pueda  
disponer de Dho remanente a su Voluntad Como de Suya propia  
Y en Caso de no haverlo de Menester para alimentarse parte Dho  
remanente a Joseph Pava Mi hijo y del Dho mi Marido sin  
diminucion de legitima falcidia trabebianica ni otro derecho al  
guno y todo Con la Clausula de Exceptis de arriba con-  
tenida y Real orden de su Magestad que Dios Guarde de nueve  
de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve —  
Otroi Expo el Dho fran<sup>co</sup> Pava deyo y lego a Joseph Pava mi  
hijo y de la Dña Josepha Maria Molto mi herora en menor  
edad Constituido el exercio de todos Mis Bienes y herencia  
por Via de Mexora para que pueda hacer y haga de Dho  
remanente a su Voluntad Como de Cosa Suya propia, Exceptis de  
arriba levis Sankis y demas de la Clausula arriba mencionada  
y Real orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve  
de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve —  
Y en el remanente que quedare y fincarse de todos los bie-  
nes y herencia propios de mi el Dho fran<sup>co</sup> Pava deyo y



Quem me querdis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

nombre por Mis Universales hereditarios a Joseph Paya Mi hijo  
y de la dña Josephha Maria Molto mi Consorte ya Margarita Paya  
mi hija y de Rita Canto mi difunta Consorte para que estos lo  
hayan y hereden Con la Bendicion de Dios y M<sup>a</sup> y puedan  
hacer y hagan de dña mi herencia asi vs voluntad Como de Cosa  
Suya propia Exceptis Clausis locis Santis militibus et personis re-  
ligiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici  
Yuxta Seriem et tenorem fori novi Super hoc editi Bona ipsa de  
Vitam Suam adquirereut Velaberent y Basso la pena de Comiso  
Contenida en dña Real Sedula y Real orden de su Magestad que  
Dios guarde de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve  
Otrosi Eyo la dña Josephha Maria Molto de po y nombre por mi hu-  
niversal hereditario de todos mis Bienes y herencia derechos y ac-  
ciones que tengo y en qualquiera Manera pudiere tener a Joseph  
Paya Mi hijo en Menor edad Constituido para que este pueda ha-  
cer y haga de dña mi herencia asi vs voluntad Como de Cosa Suya  
propia herida y adquerida por Justo y legitimo titulo Como es  
este y pueda hacer y haga de los Bienes de dña mi herencia  
asi vs voluntad Como de Cosa propia Exceptis Clausis y degnas en  
esta Clausula arriba Contenido y Real orden de su Magestad  
que Dios Guarde de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta  
y nueve

Otrosi notorio los dños fran<sup>co</sup> Paya y Josephha Maria Molto Con-  
sentes en tutores y Curadores de la persona y Bienes de Joseph  
Paya nuestro hijo estos yo el dño fran<sup>co</sup> Paya a Visornte Juan  
Paya Mi hermano y ala dña Josephha Maria Molto mi Consorte  
y Madre de aquel exo la dña Josephha Maria Molto al dño fran<sup>co</sup>  
Paya mi Marido alon quales Juntos ya Cada uno de por si damon-  
el poder y facultad que ha semejantes Seler suele y deve dar  
para que puedan Regir y administrar la persona y Bienes del  
dño Joseph Paya nuestro hijo por la grande Confianza que tenemos

que Cab  
lo Confia  
les quier  
y otorga  
en el dia  
que que  
haremos  
taly si  
ultimo  
lugares  
Alcor  
y ocho  
que dix  
Diego  
de dña  
Co no  
esta fa  
ello sea  
Passo

Tercera En m  
Separe  
yo Jo  
de Alc  
ha Sido  
Madr  
erentes  
otorga  
que de  
deram  
dijo y  
yen to  
higleci  
fado fr  
Thom  
da ab  
aquier

que Cadavro por su parte Cumplira Con su obligacion que havi-  
 lo Confiamos de Vnos y de otros. Y revocamos y anulamos odo y qua-  
 les quier testamentos y Codicilos que antes de esta tengamos hecho  
 y otorgados y en especial el que tenemos otorgado ante el presente Es<sup>no</sup>  
 en el dia ocho del mes de Mayo de Mil Setecientos Setenta y cinco  
 que que sermos no Valga ni aproveche Si Solo el que al presente  
 haremos que que sermos Valga por nuestro testamento y Ultima Volun-  
 tad y si por Ultima testamento Valer no podra que sermos Valga por  
 Ultimo Codicilo o en aquella Mera Via y forma que Mas haya  
 Lugar en testimonio de lo qual otorgamos la presente en la Villa de  
 Alcoy Cinco dias del mes de noviembre año de Mil Setecientos Setenta  
 y ocho y lo firmo el dho Fran<sup>co</sup> Paya y por la dha su Consorte por  
 que dixo no sabe lo firmo uno de los testigos que lo fueron t  
 Diego Carriz Es<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Just y Pedro Botella labradores  
 de dha Villa de Alcoy Verinos y ala otorgantes y testigos y el  
 Es<sup>no</sup> hoy fee Conoce y declara que no se duide en lo Berrado en  
 este testamento que fue mutacion de los otorgantes sin que de  
 ello Seda Validacion alguna. Diego Carriz  
Juan<sup>co</sup> Paya

Passo Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Testam<sup>to</sup> En nombre de Dios todo Poderoso Amen  
 Separe por esta publica Es<sup>ta</sup> de testamento y Ultima Voluntad Como  
 yo Joseph Reig Maestro de oficio Santa Verina de la presente Villa  
 de Alcoy estando enfermo en la Cama de enfermos que Dios  
 ha Sido servido de me dar y emmientero Juicio Natural Palabra  
 Manifiesta y Clara Segun que el presente Es<sup>no</sup> y testigos abaxo  
 escritos Claramente les consta estoy en Buena disposicion para poder  
 otorgar mi testamento y Ultimamente disponer de mi persona y bienes  
 que de sea asi yo el Es<sup>no</sup> hoy fee y Criando Como firme y Verda  
 deramente Creo en el unico Misterio de la Santissima Trinidad padre  
 hijo y espiritu Santo tres personas distintas y Una naturaleza divina  
 y en todo lo demas que tiene Crey y Confiesa nuestra Santa Madre  
 Iglesia Catholica apibla y Governada por el espiritu Santo Segun que  
 todo fiel Christiano lo deve tener y Creer Bajo esta invocacion  
 llamando Como desde luego thomo por mi Intercesora y aboga  
 da ala Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra  
 a quien humildemente pido y Suplico ruegue interceda Con su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AROLE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Divina Magestad me sea dado lugar de descanso y eterna morada con sus escogidos los Santos y Santas de la Corte celestial en acabando de pagar la comun deuda de la carne al mismo Criador y Redemptor mio hago mi testamto segun se sigue Punt<sup>o</sup> Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando la voluntad del altisimo fuere servido de llevarme de esta presente vida a la eterna mi cuerpo cadaver sea vestido con el abito que visten los religiosos del padre San fran<sup>co</sup> de assis y en el enterrado en la sepultura de los cofrades de la illustre cofradia de nuestra señora del rosario que esta contruida en la iglesia parro quial de esta presente villa y que su entierro sea particular en el modo y forma que se acostumbra en esta presente villa los enterrados particulares

Otro: Alas mandar forrosas que he sido preguntado por el presente Er<sup>no</sup> si les depara con alguna no les señalo limosna alguna por sea pobre

Otro: Ordeno y mando que todas mis deudas sean pagadas a quien claramente conste por Er<sup>na</sup> o en otra forma yo he exco las deudas

Otro: Ante todas cosas declaro que yo Contrate Matrimonio Confran<sup>ca</sup> Parqual mi actual Conorte y al tiempo de Contrato de nuestro Matrimonio nome thaxo con alguna por cuyo motivo no se hizo Er<sup>na</sup> alguna solo si despues anterior Parqual mi suegro me entrego veinte libras de moneda corriente para ayuda de llevar las cargas del matrimonio, y despues de la muerte de visenta Parqual mi cunado herdo la dña mi Conorte en linexo y repas hasta sinquenta libras las que quiero solo paguem ala dña mi Conorte luego que llegue el caro semi falle si miento en la en la casa que pore demor en la cocina y quanto contrigo ada que lla y en lo demas que ella quisiere escoger

Otro: Igual mente se clavo que devo a Maria Reig mi hija Muxer de Jorop Calatravist dies y seis pesetas Blancas y Vis manto de

hilade  
en la  
otro: de po  
Reig m  
Semey  
de mu  
obras  
y tobi  
otro: orden  
thom  
de Cor  
abito  
lo dñe  
thom  
otro: Depo  
nente  
pued  
y lo  
nente  
trase  
Reperi  
sic ca  
Claxi  
Bon  
la pe  
orbe  
Tulu  
Y en el  
y le  
dexas  
dada



Septe mrauebis.

SELLO QVARTO, VINTE  
MAPAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

hiladillo y Seda que se ofusari y con feno haver azebido-  
en la Es<sup>ca</sup> que se hizo y aun no se lo tengo entregado  
otrosi de po y nombro por mis albaceas testamentarias a Virante  
Reig mi hermano a quien doy el poder y facultad que ha  
semejantes se les suele y deve dar para que theme tanto  
de mis Bienes que cumplan y basten para pagar las  
obras pias por mi heredenadas como son Arbito entierro  
y todo lo demas ael Consecariente =

otrosi ordeno y Mando que de mis Bienes y herencia sean  
tomadas por el dho Mi albacea quinre libras de monre  
de Corriente de barquales se pague el fante de mi entierro  
Arbito y demas penerarias y de lo que sobrare pagado todo  
lo dho me sean dhas Misas Resadas aplicadas por mi  
Alma y por las demas intencion =

otrosi de po y lego a fran<sup>ca</sup> para que mi Consorte el rema  
nente del quinto de todos mis Bienes y herencia y que  
pueda hacer y haga de dho Quinto a su voluntad  
y lo pueda escoger e hacer se pague el dho rema  
nente en aquellos Bienes muebles o raices que se encon  
traen Resaca en mi herencia q. Bien visto se sea Ex-  
Repetis Clericis et personis Religio-  
sis et alii qui de fore Valencia non exstant, obiri Legi-  
Clairi iuxta seriem et tenorem fori novi Super hoc Editi-  
Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel abarent y bapo  
la pena de Comiso contenida en dho Real cedula y Real  
orden de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de  
Julio de Mil setecientos treinta y nueve =

Y en el remanente que quedare y finpare de todos mis derecho  
y herencia de po y nombro por mis universales here-  
deras a Thomasa Reig Muxer de Joaquin d'Avanao  
dada Villa de Agres y a Maria Reig Muxer de Joaquin

Calatariut de la Universitat de Afafara Mishijas y  
de la Dña Mi Consorte para que solo partan y dividan  
por iguales partes Bobriendo a Colacion lo que le ten-  
go dabo en dote al tiempo del Contrato de sus Matrimo-  
nios y puedan hacer y hagan de Dña Mi herencia su-  
Voluntad Como de Cosa Suya propia Exceptis Clericis  
bonis sanctis Militibus et personis religionis et aliis quide  
foro Valentie non existant. Nisi Sicuti Clerici. Quibus  
Seruicium et temorem fori novi Super hoc editi Bonapina  
ad Vitam Suam adquiserent Vel aberent, y baxo la  
pena de Comiso Contenida en Dña Real Sedula y Re-  
al orden de su Magestad que Dier E. de nueve de  
Julio de mil Setecientos treinta y nueve =

Y revoco y anullo y doy por injustos otros y qualesquiera tes-  
tamentos o Codicilos que antes de este tiempo fechos y  
otorgados por E. de Palabra o en otra qualquiera  
forma que quicra no valgan ni aprovechen en este Caro-  
Solo si es mi Voluntad que valga este por mi testam-  
ento y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento  
valen no podra quicra valga por Ultimo Codicilo  
o en aquella manera Via y forma que mas haya lugar  
en testimonio de lo qual otorgo la presente en Dña Villa  
de Alcoy a los Diez dias del mes de Noviembre ano de  
mil Setecientos Setenta y ocho y el otorgante a quien  
yo el E. de doy fue Conosco noto firmo porque dixo  
no saber anu luego lo firmo por el Dño de los tes-  
tigos que lo fueron Diego Carrio Es. Joseph Sabate  
de Joseph y Thomas Valox de Thomas de Dña Villade  
Alcoy Verinos abdon los quales yo el E. de doy fue  
Conosco. Diego Carrio Es.

Paso Ante mi Diego Abat Es.

Arendamto Sepan quantos la presente E. de Arrendamiento de Tierra  
Consu de Laguna Vieren Como nosotros Rosa Verdu Verdu de  
Joseph Roye, Blas Roye, Joseph Roye, Roque Roye, y Angela



SEILO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

Roy todos hermanos e hijos y herederos de Joseph Roy, y de Rosa  
Venda nuestra paraer todos Verinos de la presente Villa de Altoy a  
quieres yo el C<sup>no</sup> Doy J<sup>e</sup> Conoso y toda Mayores de Veinte y Cinco  
años. Juntos de man Comun a Vor de huno y C<sup>no</sup> de porri y  
por el todo in Solidum renunciando Como expresamente Renun-  
ciamos la ley de duobus Reis debendi y el autentica presente hoc-  
ita de fide juroribus y las dela Man Comunidad y fianza que  
otorgamos que damos en arriendo y en renta a Joseph Furbert  
labrador de D<sup>ha</sup> Verindas un pedazo de tierra huerta con su  
drecht de una hora de agua para su riego Cada ocho dias de  
el haqua dela fuente de Beniraydo y riego dela marcarella que  
contiene en si Medio Jornal poco menos con el drecht de una  
Balra para recoger el haqua con un Bancalito sito y puerto  
en el camino dela presente Villa en la partida dela huerta ma-  
yor alar Marcarellas lindante con la deman tierra nuestra  
propia y con tierra de Francisco Santerjo  
por tiempo de seis años que corre desde el dia de hoy en ade-  
lante por precio en Cada un año de veinte libras de moneda  
Corriente que nos ha de pagar Segun Conuenio en un plaso de  
presente Como Mas abajo se expresara y nos obligamos aque-  
le Sexa ciento y seguro este arrendamiento y que no sera in-  
quietado en el rieder porado asta que se haygan Cumpli-  
do los D<sup>os</sup> seis años; y igualmente nos obligamos a no poder  
Vender permutar ni en Manera alguna alienar D<sup>no</sup> pedazo  
de tierra con su drecht de agua sino fuere al D<sup>no</sup> Joseph  
Furbert arrendador o a quien le represente por esta misma  
tado Conuenido y Concordado entre D<sup>has</sup> partes y si de fecho  
hubieremos lo Contrario a esta Claurula a demas de no sea hu-  
idos en Juicio que aemos no tenga efecto qual quier Contra-  
to que hagamos el Contrario de lo que lleva D<sup>no</sup> y con el pauto

hijas y-  
dividan-  
que le ten-  
Matrimo-  
encia asu-  
tis Claris-  
tis guide  
i Junta  
Bonajora  
bajo la  
Dula y Re-  
uave de-  
quierates  
fechos y  
al quien-  
este Caro-  
ri testam-  
tamento-  
Co serito-  
baya lugar-  
m D<sup>ha</sup> Villa-  
ano de  
nte a quien  
me dixo  
la D<sup>ha</sup> D<sup>ha</sup>  
D<sup>ha</sup> Sabase-  
a Villade  
no Doy J<sup>e</sup>  
de tierra  
Vinda de  
y Angela



y Condicion y no sin el que el dho arrendador tenga obligacion de pagar por dho arrendamiento por entero en cada un año sin poder pedir de quenta ninguno por qual quier caso que sueda de seca piedra o otro infortunio pensado o no pensado que nos ha de ser siempre seguro y por entero el precio de dho arrendamiento y con estas condiciones y conta que le concedemos el derecho de fabrica que siempre y quando sueda el caso que se haya de vender dho pedaso de tierra por el precio que otro diera si el dho Ferber o quien le presente quiera la dha tierra con su derecho de agua le concedemos y haremos gracia para que sea primero que todos y de esta manera nos obligamos que dho arrendamiento que sera siete y seguro y no sera inquietado ni despojado de el hasta tanto que enten fuesider los dho seis años y si suediere el caso que fallaciere el dho arrendador lo cumpla su espasa y en caso de ser despojado de dho pedaso de tierra y derecho de agua le daremos otro tal pedaso de tierra con la misma agua al mismo lado que tenemos esta que arrendamos y ademas en defecto de no cumplir lo arriba contenido le pagaremos todo aquello que le estuvieremos deviendo danos y perjuicios y menos cobos que tuviere e de esto se le siguieren e acuerdaren y por todo como si aqui tuviere liquidacion de nos execute con esta es<sup>ta</sup> y su juramento en que le dijimos y relevamos de otra prueva aun que de derecho se requiera. E yo el dho Joseph Ferber que presente soy accepto esta es<sup>ta</sup> en todo e por todo e escribo e sento el dho pedaso de tierra con su hora de agua y dho de Balba por los dho seis años y por el me soy por entregado con su posesion y renunciado las leyes de la entrega e prueva y que la coltiva o no uno huse de ella me obligo de pagar a los dho que me arriendan y que me haren merced del dho de fabrica y demas dho concedido arriba en recompensa de lo dho les entrego de presente las ciento y veinte libras de moneda corriente himporte de los seis años de dho arriendo cuya cantidad les entrego en presencia del presente es<sup>ta</sup> y testigos abajo escritos en Moneda



dar de  
 soy fee,  
 y entrego  
 Arrenda  
 Carta de  
 satisfaci  
 himposi  
 Ferber  
 dho ar  
 obligan  
 Bienes  
 ser ala  
 Sean y  
 fueron y  
 su prop  
 ley si  
 hima p  
 de ley e  
 de todo  
 do y po  
 la pres  
 mer de  
 do tes  
 y Dieg  
 y vno  
 Diego  
 Ju



Retore metafisico.

SEIKO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO

dar de honor de Buena Calidad y peso de que yo el Ex<sup>no</sup>  
Doy fea, por que en mi presencia y de los testigos Se pesaron  
y entregaron los Dhos arrendadores y dieron las Gracias al Dho  
Arrendador y Conferaron haverlas reserbido y le otorgaron  
Carta de pago y resibo en toda forma por esta como estan  
satisfechos y pagados Con las Dhas Ciento y veinte libras que  
himporta todo el arrendamiento y le dan por libre al Dho  
Pobret y a quien le represente y Cultive la dha tierra durante  
Dho arriendo y para el cumplimiento de todo lo que Dho es  
obligan los omnes Sus personas y Bienes y las Mujeres sus  
Bienes havidos y por haver y para lo assi Cumplir dan po-  
der a las Justicias de su magestad de qualquiera parte que  
Sean y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a Cuyos  
fueros y jurisdiccion se someten en sus Bienes renuncian  
su propio domicilio y otro fuero que de nuevo Enaxen y la  
ley si Convenerit de jurisdiccion omnium Judicium y la Ul-  
tima presmatica de las Sumisiones y la General renunciacion  
de ley en forma para que les apremien al cumplimiento  
de todo lo que Dho es Como por Sentencia pasada en Turga-  
do y por ellos consentida: En testimonio de lo qual otorgaron  
la presente en la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del  
mes de Noviembre año mil setecientos sesenta y ocho sien-  
do testigos Pedro Pericas Zapatero y Vicente Maria Albanil  
y Diego Carrio Cr<sup>te</sup> y lo firmaron Blas y Roque Royz  
y uno de los testigos por los demas por no saber =  
Diego Carrio = Blas Royz

P No que xoz  
Passo Ante mi Diego Abat Ex<sup>no</sup>

Oblioa  
cion<sup>2</sup> -

Separare por esta Carta Como nosotros Visente Batallero  
Joseph Monso Labradorer Verinos dela Villa de Albayda alla  
don en esta de Alcoy y Joseph Espinos Batallero Verino  
dela Villa de Alcoy los tres Juntes de Man Comun avonde  
Voro y Cadavre de porsi y asolas renunciando Como appae  
ramente Renuncian la ley de duobus reis de berdis y el aut  
antica presente hoc ita de fide juroribus y las demas dela  
Man comunidat y fianza otorgamos por la presente que  
daremos a Miquel Mino fabricante de paños Verino dela  
de Alcoy que esta presente y esta acceptante la quantia  
de Ciento y onse libras Seis sueldos y seis dineros de mon  
de Coaxiensa y son procedidas del precio y valor de dos pie  
sar de paño el uno diez y ocheno negro que contiene en  
si treinta y cinco varas por precio de una libra diez sueldos  
y seis dineros Cadavre vara y otro de Color Belera diez y  
ocheno que contiene en si treinta y ocho varas por precio  
Cada una vara de una libra y diez sueldos dela Bondat  
de los quales nos damos por entregados a nuestra voluntad  
y en quanto menestex sea renunciámon las leyes dela entrega  
pa e pauer y Selas prometamos pagar llanamente y sin  
pleyto alguno por todo el mes de Marzo del año visiente  
de Mil Setecientos Setenta y nueve en un plazo con las Cortes  
dela Cobranza por que Senos execute Con esta Co<sup>na</sup> y jura  
mento de quies parte fuere de quela adelantamos de otra puer  
va aun que de derecho se requiera para todo lo qual obliga  
mos nuestras personas y Bienes havidos y por haver y damos  
poder a las Justicias de su Magestad y de qual quier parte  
que sean y en especial a las dela presente Villa de Alcoy pe  
ra que nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho es  
Como por Sentencia pasada en Coa juzgaba y por ellos con  
sentida renuncia su propio fuero y la General renuncia  
cion de leyes en forma fecha en Alcoy a los veinte y tres dias  
del mes de noviembre de Mil Setecientos Setenta y ocho y de los otor  
gantes a quienes doy fe Conozco lo firmo el dho visente y por los q  
no visente Batallero de man vntestigo que lo fueron Diego Carru y  
Antonio Maria a todos los quales yo el Co<sup>no</sup> doy fe Conozco

Pablo Antezani Diego Abat. Co<sup>no</sup> Diego Carru

Cartas - Sepan qu  
Maxia ha  
Eines M  
Hataba m  
Maxti lo  
Eyo la d  
y dela me  
Eines Vito  
libras y  
a los el d  
lama seb  
este efeci  
Morada  
en el ara  
de San,  
Un lado  
el Corra  
Tonda  
Bien po  
que m  
de cinc  
de anu  
Carero  
Otoni e  
y un pa  
encape  
Seis sue  
Otoni e  
Otoni e  
por alo  
Un par  
Otoni e  
Otoni e  
y dore  
Carero  
quatro  
una C

X

Carpes - Sepan quantos la presente <sup>ca</sup> de dote y arras Vieren Como yo <sup>32</sup>  
Maxia hazienda Molto doncella hija de Roque Molto y de Maria  
Einez Mis Padres ya difuntos en atencion que tengo tratado de Con-  
tratar matrimonio con Einez Vila nova Virde de fran<sup>ca</sup> Maria  
Mañti labrador Verino el Dño Vila nova dela Villa de Conen Reyna  
Eyo la Dña Maria hazienda Natural dela presente Villa de Alcoy  
y dela mesma Verina me doy y Constituyo en dote al mencionado  
Einez Vila nova que esta presente la quantia de Setecientas dor-  
libras y Ciete dineros de Moneda Corriente la que he entregado  
a vos el Dño Vila nova en lo por venir mi esposa en Ropas de lino  
lana seda Justipreciadas por personas Peritas nombradas para  
este efecto de voluntad de nosotros los ante Dño una Casa de  
Morada Sita y puerta en el poblado dela presente Villa de Alcoy  
en el arrabal nuevo de Dña Villa en la Calle comunmente llamada  
de San fran<sup>ca</sup> con linder de las Casas de Joseph Gomezec por  
un lado por otro con Casa de los herederos de fran<sup>ca</sup> Bisti y con  
el Corral de Dñai Casas por las espaldas con Casa de Charrivotal  
Jonda con el Corral de Gregorio Einez y otros Justipreciada tam-  
bien por peritos Maestros Albaniles y Carpinteros en la forma  
que mas abajo se dira ~~en~~ <sup>en</sup> ~~precio~~ <sup>en</sup> ~~estimacion~~ <sup>en</sup>  
de cinco libras y ocho Suelos por Savanas de lienso Casero  
de anueve varas Cabana = 5 L 8 S Otrosi otra Savana de lienso  
Casero en precio de una libra diez y seis Suelos = 1 L 16 S  
Otrosi en precio de tres libras una delantera de Cama de Risa  
y un par de Almoadas con sus Almoadillas todo Guarnecido de  
encape alo antiguo = 3 L = otrosi en precio de seis libras y  
seis Suelos quatro Savanas de lienso Casero = 6 L 6 S =  
Otrosi en precio de dos Suelos vnos Manteler de Mesa = 2 S  
Otrosi en precio de dos Suelos Vna toalla con Cabera de sisa y enca-  
per alo antiguo = 2 S = otrosi en precio de diez y siete Suelos  
un par de Almoadas con sus almoadillas de lienso de Compra = 17 S  
Otrosi en precio de ocho Suelos vna almoada Senax 8 S =  
Otrosi en precio de una libra diez y seis Suelos vnos Manteler de mesa  
y dos servilletas huradas = 1 L 16 S Otrosi quatro Camiras de lienso  
Casero con Mangas de lienso de Compra en precio de siete libras  
quatro Suelos = 7 L 4 S Otrosi en precio de tres libras y diez Suelos  
vna Camira de lienso de Compra 3 L 10 S Otrosi en precio de dos libras

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Una Cámara de lienso de Compra hurada - 22<sup>l</sup> & Ocho en precio  
 de dos libras y Cinco Sueldos diez y Siete Maravedis de hilo para  
 hacer lienso = 22<sup>l</sup> 5<sup>l</sup> & Ocho en precio de diez y ocho Sueldos  
 Selo libras de Canamo para hilar = 21<sup>l</sup> 8<sup>l</sup> & Ocho en precio de  
 tres libras Un Guanda pie de hiladillo Verde hurado = 3<sup>l</sup> & =  
 Ocho en precio de ocho libras Un Guanda pie de Aldecar  
 y Seda 8<sup>l</sup> & Ocho en precio de una libra seis Sueldos y siete  
 dineros Un Guanda pie de vaeta de alicanté 1<sup>l</sup> 6<sup>l</sup> 7<sup>o</sup> & Ocho en  
 precio de dos Sueldos dos salantales de tejtan negro = 2<sup>l</sup> 2<sup>l</sup>  
 Ocho en precio de seis libras Un Cobri Cama de hiladillo ver-  
 de 6<sup>l</sup> & Ocho en precio de dos libras Un Tubon de melania 2<sup>l</sup>  
 Ocho en precio de dos libras y diez Sueldos Un Cobri Cama  
 Un Cobri miera de lino y lana de color de Napax Sintener  
 una franja 2<sup>l</sup> 10<sup>l</sup> & Ocho en precio de tres libras y diez suel-  
 dos Una Manta para la Cama 3<sup>l</sup> 10<sup>l</sup> & Ocho en precio de  
 tres libras Un Colchon 3<sup>l</sup> & Ocho en precio de siete libras  
 Un Tubon de terciopelo negro 7<sup>l</sup> & Ocho en precio de qua-  
 tro libras Un Manto de Seda de lustre 1<sup>l</sup> & Ocho en pre-  
 cio de dos libras Un Manto de Seda hurado 2<sup>l</sup> & Ocho en pre-  
 cio de tres libras Unas Barquiñas para ha amisa huradas  
 de Chamelote 3<sup>l</sup> & Ocho en precio de quatro libras Una  
 Caldera de Cobre nueva — 4<sup>l</sup> & Ocho en precio de diez li-  
 bras Unas Varguiñas de Chamelote de primera suerte 10<sup>l</sup>  
 Ocho en precio de una libra y diez Sueldos Cinco docenas  
 y media de platos de obra de Valencia 15<sup>l</sup> 10<sup>l</sup> & Ocho en obra  
 de ollas y peroles en precio de una libra 1<sup>l</sup> & Ocho en precio  
 de dos libras Una arca de Madera nogal Con su Seraga  
 y llave que todas las referidas partidas referidas arriba  
 suona componen la de 702<sup>l</sup> 02<sup>l</sup> 7<sup>o</sup> form puen di dar 2<sup>l</sup> 00<sup>l</sup> 9<sup>o</sup>  
 Eyo la dha Maxia ha queda Molto higuamente Me Consti-

Me Con  
 la qua  
 los qu  
 de hex  
 Molto  
 En -  
 Mil 3  
 son el  
 gun  
 libras  
 Como  
 las qu  
 y la de  
 diez  
 dos y  
 y ten  
 menpu  
 dicho  
 Espora  
 accept  
 arebn  
 trapad  
 tipo de  
 axaiba  
 dos fee  
 ter sea  
 nida  
 nume  
 son de  
 vos qu  
 ten ny  
 libras  
 yacho  
 ten con  
 libras  
 Y decla  
 Cabera  
 que de

me Constituyo en dote a demar de todo lo que queda dicho la cantidad de Ciento Setenta y seis libras y diez y seis sueldos que al presente me pagan arrendamiento de un pedazo de tierra que me ha pertenecido de mi defunto padre Roque Molto y veinte Molto Mis hermanos Segun es de ver por Es<sup>na</sup> Ante fran<sup>co</sup> Blanes Es<sup>no</sup> en diez y siete de Mayo de Mil Setecientos Setenta y siete ademas de las Capitales que son el dho Roque ochenta y ocho libras y ocho sueldos segun la citada Es<sup>na</sup> y el dho veinte otras ochenta y ocho libras y ocho sueldos tambien por Es<sup>na</sup> ante fran<sup>co</sup> Blanes como asi consta por las citadas Es<sup>na</sup> de Carta de Gracia las quales Juntas con la referida dote de Bienes Muebles y la deslindata Casa componen la referida cantidad de las dichas ochenta y siete libras diez y seis sueldos y siete dineros 8782 1627 Y promete hacer valer y tener esta Constitucion de tal y no haia contra della por ninguna Causa ni pretexto alguno. Y presente siendo dicho Finer vltimora aceptando en primer lugar por su Esposa en lo venidero ala suya dicha Maria Aqueda Molto acepta asi mismo la referida dote y otorga que la ha recibido por verdadera y Real tradicion de que solo por entrapado asu voluntad en presencia del presente Es<sup>no</sup> y testigos de esta Carta de las expresadas cosas y demas alaxaraxida contenidas y de la deslindata Casa 8882 1627 y de las referidas Cartas de Gracia en quanto Menester sea Renuncia la excepcion de la Cosa no hauida ni adqueuida ley de la entrega e puerax de su recibo con la dote non numerata pecunia y otorga Carta de pago en forma entaxon de la dicha Maria Aqueda Molto, y por Causas y motivos que le mueven promete y Manda en araxar y donacion propox nupcias ala contenida Maria Aqueda su futura Esposa Diez libras de dicha Moneda que juntas con las ochocientas setenta y ocho libras diez y seis sueldos y siete dineros de la dote Juntas con las Cartas de Gracia suman ochocientas ochenta y ocho libras diez y seis sueldos y siete dineros 8882 1627 Y declara que las referidas Diez libras de las araxar Cabera Partante mente on la desima parte de los Bienes que de pais este tiene y situa dho dote y araxar sobre cosas

ANTE  
NIL  
BIA

mprecio  
ilo para  
Sueldos  
precio de  
32 6 =  
ducax  
los y siete  
troni en  
= 2128  
dillo ven  
slania) 22  
Cama  
intox  
dies suel  
precio de  
siete libras  
de que  
ni enpre  
ni enpre  
sa juradas  
s una  
de diez li  
suerte) 102  
o docenar  
troni en dote  
en precio  
seraxa  
ar axa  
an 600 5 92  
ca ca a  
Me Consti



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Seguro y bien parado de todos sus bienes. Ten atención y  
 el que adonamiento promete por esta C<sup>ra</sup> a la D<sup>ha</sup> su futura  
 esposa lo siguiente: Prome<sup>te</sup> que obliga a sus herederos que fue-  
 ren despues de sus dias, que quedaran para dividirse entre  
 sus herederos del Remanente del quinto de ello tengan obli-  
 gacion de dar y pagar a la D<sup>ha</sup> Maria hazienda molto durante  
 te su vida y sin boluarse a Casa de Caves de trigo y quatro  
 arrovas de aseyte en Cada año durante su vida y en todo  
 de vender en mi nombre esto entendido teniendo efecto el  
 Matrimonio) Y a mas se obliga a la restitucion de D<sup>ha</sup> adote  
 y a mas Cada que el matrimonio fuese disuelto por muerte  
 divorcio y otro dolo. Casa personal en derecho que quiera  
 y es su voluntad que en qualquiera caso que venga obligado  
 a la restitucion de D<sup>ha</sup> adote. Se la hayan de thomar los mis mo-  
 bienes Constituidos, por igual valor que los Justipreciaren los per-  
 sonas expectas que han de nombrar ambas partes. Y por lo que  
 a Cada uno respectivamente thoca a guardar y Cumplir obligam-  
 entos el D<sup>ho</sup> Fines Vilanova su persona y Bienes y la D<sup>ha</sup> Maria ha-  
 queda todos sus Bienes y derechos hauidos y por haver: Eyo el Dicho  
 Fines Vilanova por tener hoy del primer Matrimonio por si los tuviere en este para  
 evitar algunas disonancias entre ellos promete hacer nuevamente inventario decla-  
 rando en el todos los bienes animusd<sup>os</sup> como Raiser que despues de la muerte de mi si-  
 tuda esposa por los libros para de esta manera evitar enemistades entre mis here-  
 deros y de esta manera para guardar y Cumplir todo lo que queda expuesto a m<sup>is</sup>  
 las partes dan poder a las Justicias de su Magestad de qual quier parte y jurisdiccion  
 que sean y en especial a las de la presente Villa de Alcañ de cuyo fuero y jurisdiccion  
 se tomaren ca sus bienes renuncian su paggio domicilio y otro fuero que de nue-  
 vo fannaron y la ley si Convenierit de jurisdiccion omnium iudicium y la vltima prac-  
 matica de las Sumiciones. Con la formal del derecho en forma para que les  
 apremien al Cumplimiento de todo lo que D<sup>ho</sup> es como por senten-  
 cia pasada en Autoridad de Cora juzgada y por ellos consentida  
 en testimonio de lo que obragan la parte en D<sup>ha</sup> Villa de Alcañ a los veinte y tres dias del mes de

Sobre mil setecientos  
 por que de  
 de los ten  
 Nadal la  
 con la oblig  
 para  
 Diego

Pas

Division En la Vi  
 bre de la  
 de Mon  
 y Chau  
 D<sup>ha</sup> Vil  
 amigable  
 de Chaur  
 de die  
 sort de  
 tado don  
 D<sup>ha</sup> Vil  
 En em  
 de este  
 tentos  
 Suso D<sup>ha</sup>  
 herencia  
 vamente  
 Tayme  
 acceptab  
 y Tura  
 hacen  
 entende  
 por ha  
 su lea  
 viendo  
 en el

Nono Mil Setecientos Setenta y ocho y no obstante aguien de los Señores no lo firmaron  
por que dixeron no saber y así luego lo firmo por ellos uno - 84  
de los testigos que lo fueron Diego Carras <sup>este</sup> y Joseph Gibert de  
Nadal labrador de Dña Villa de Alcoy vecinos y moradores =  
Con la obligación de pasar esta al C<sup>no</sup> de Cabildo para que tome la rason segun  
præmatica Real =

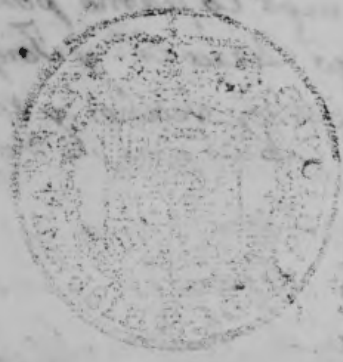
Diego Carras

Pasó Ante omi Diego Abat C<sup>mo</sup>



División En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de noviem-  
bra del año Mil Setecientos Setenta y ocho los Señores Raymun-  
do Montlox y Jayme Thome Grosas de Joseph Ciudadanos  
y Christoval falco el Mayor labrador todos vecinos de la ante  
Dña Villa de Alcoy Jueces Arbitros y divisores partidoxos y  
amigables Composedoxos nombrados por Franca Calatayut vda  
de Christoval Sentonja de Blas y jgnacia Maria Sentonja Conso-  
ta de Vicente Abous en segundas nupcias antonia Sentonja Con-  
sorte de Andres Sans hijo de Andres y felicia Sentonja des-  
tado doncella Mayor de veinte y cinco años todos vecinos de  
Dña Villa consta por la C<sup>ra</sup> que paso ante mi el presente  
C<sup>no</sup> en el dia diez y ocho del mes de agosto pasado de sexca-  
ta este Coraxiente año en la qual les estan dadas las Compe-  
tentas facultades para efecto de dividia y partia entre los  
Susodhos los Bienes que les han tocado y pertenaxen de la  
herancia de Christoval Sentonja Padre y Maxido respecti-  
vamente Cuyonombriamiento los dhos Raymundo Montlox  
Jayme Thome Grosas y Christoval falco el Mayor tienen  
aceptado y en quanto Muxeraxen sea lo aceptam de nuevo  
y Juram A Dios Nuestro Señor y Vna Señal de Cruz que  
haxen en forma de dreacho de haverlo todo segun su  
entender y en dho Comença y que lo haxan y se  
por faran en ello Bien y fielmente y segun  
su leal saber y entender y ante todas cosas ha-  
viendore paímeramente informados de lo contenido  
en el testamento del dho Christoval Sentonja Maxido





Se late maravedies.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

padre y su ego respectivo de los ante dho autorizado por el parente E<sup>no</sup> en el dia veinte y siete del mes de octubre del año pasado de Mil Setecientos sesenta y quatro Basso Cuya disposicion fallecio en Cuya virtud para aforrar el cuerpo de bienes y hazer la particion en la forma siguiente =

Para inteligencia de esta Divicion y Particion deve suponerse en primer lugar que los dho dho Juan<sup>ca</sup> Calatajut y<sup>ca</sup> Maria Inacia Sentonja Consorte de dho Alborn, Antonia Sentonja Consorte de dho Sans y Felicia Sentonja de estado doncella Mayor de veinte y cinco años segun la E<sup>ca</sup> de Compromiso autorizada por el parente E<sup>no</sup> teniendo presentes las facultades que en ella nos tienen concedidas para la mayor inteligencia que de ello resultare, tenor asse preuio para fundar esta divicion hazer las prevenciones y supuestos de el tenor siguiente =

1.º Supuesto primero que el dho Padre comun testador deuo y lego a la dha Juan<sup>ca</sup> Calatajut su Consorte el remanente del quinto de todos sus bienes con la libertad de poder disponer del dho remanente a su voluntad como de cosa suya propia, y se añade para la mayor inteligencia que el dho testador destina para supragio de su alma quaxenta libras de Moneda corriente para todo lo que se importare su entierro Abito. y demas funerales consernientes =

2.º Supuesto Segundo que el mismo testador Padre comun en su dho testamento lego por via de mejora a las dhas Felicia y Antonia Sentonja sus hijas de estado doncellas el tercio de su Universal herencia con las Calidades y Circunstancias siguientes primeramente que las ante dichas se hayan de di-

vidia y p... el parto... salla ho... ciera en... faller car... de terc... para q... y hagan... Supuesto... Ultima te... con alor... lica sur... tienen due... dote bien... le puean... Monio Si... y Joseph... Juradora... Supuesto... Chaintovi... al tiempo... Inacia... Juan<sup>ca</sup> Go... nupcias... que se... Balver... del Card... difunto... Supuesto... taxio y... la huncia... Dos mil d... seis dime... y las ses... el al Car... el tiempo... todas por...

vidia y partia por mitad el dho tercio en iguales partes. y con-  
el parto y Condicion que Sita huna falleciere en estado don-  
sella heredera. y manda que parte la parte dela que falle-  
ciere en dho estado ala que le Sobre Venga. y en Caso que  
falleran las dos en estado de Doncellas parte dha heredera  
de tercio por iguales partes a los de Mas de Sus herederos,  
para que estos Solo repartan y dividan y puedan hacer  
y hagan a su Voluntad Como de Cosa propia =

3.

Supuesto tercero tambien es de Suponer que dho difunto en su  
Ultimo testamento lepa y nombra por sus herederos  
a los expresados Joseph, Maria Ignacia, Antonia, y Fe-  
licia sus hijos por iguales partes entre todos de forma que  
tienen derecho no solo la dha Franca Calatayut Viuda por su  
dote bienes hereditarios de su padre y madre y asar que  
le fueron prometidas al tiempo del Contrato de su Matri-  
monio Sino tambien alas legitimas de las dhas Felicia Antonia  
y Joseph Sentonja por haver sido nombrada en tutora y  
Juradora de los dichos =

4.

Supuesto quarto tambien es de Suponer que los dichos  
Chaintoval Sentonja y Franca Calatayut padres Comunes  
al tiempo del Contrato de su Matrimonio de la dha Maria  
Ignacia Sentonja quando Caso en primeras nupcias con  
Franco Gonales le Constituyeron en dote y donacion propter  
nupcias Ciento Setenta y tres libras Segun la Esca de bodas  
que se ha hecho presente a dho divisores las quales debera  
haber a Cobacion la dha Maria Ignacia para aumento  
del Cardal de su padre por el motivo de no tener el dicho  
difunto Bienes Emancipados algunos =

5.

Supuesto quinto tambien es de Suponer que Visto el inven-  
tario y su Valoracion de los bienes en el Contenido rimposta  
la universal herencia al todo en Bauto la quantia de  
Dos mil ducientos veinte y quatro libras siete sueldos y  
seis dineros en los bienes contenidos en dho inventario  
y las sesenta y nueve libras quinse sueldos y seis dineros de  
el al Canso de Confutor que ha percibido la dha Viuda en  
el tiempo de su administracion Segun las cuentas ajus-  
tadas por dho divisores y Felix Calatayut hermano de dha

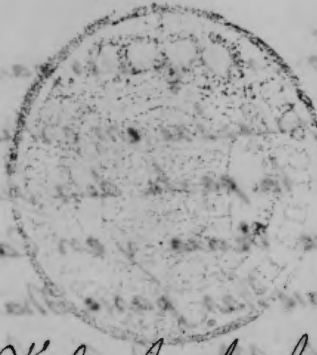
VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

autorizado  
mes de  
Serentay  
Estado para  
licion en la

Suponere  
ut vna Ma-  
ia Sentonja  
o doncella  
a Compoo-  
presentes  
para la  
me paxio  
nes y Supues-

don de  
permanente  
de poder-  
o de Cosa  
ncia que  
alma  
ara todo  
ar fune

un ensu-  
as felicia  
tercio de  
stancias  
hayan de di-



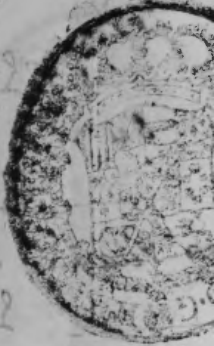
Veinte maravedis

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Vinda hasta las rentas percibidas en el año pasado de mil setecientos sesenta y siete y para concluir y dar sex la presente division se deberan añadir los frutos que ha percibido dha vinda en este presente año la que se formara de todos los bienes en la forma siguiente — y se declarara thomas en descargo de las rentas que habra percibido en este año lo que habra pagado a cuenta de lo que deve esta herencia —

Cuerpo de Bienes de esta herencia  
Segun lo contenido en el inventario

- Primera de Bienes del inventario son los que se declaran en el numero primero que en la entrada es Saquan de la Cara que asca en dha herencia propia de dho difunto que esta sita y puesta en el poblado de la presente Villa de Algey con linderos de las Casas de Antonio Monllor por un lado por otro con la Casa de Visente Perez y por delante con la de thomas Perez Calle en medio en la qual se encontraron tres Casas de Maiz en parojas que su valor segun el Justiprecio fueron el de de diez y ocho libras que es a seis libras el Carr que haze el precio corriente al tiempo de su Justiprecio — 182
2. Tambien se encontro un tonel de Cegida de quareinta Cantaros con Sereas de Madera Justipreciadas por tres libras — 32
3. En la Cavalleria de dha Cara se encontro un Mulo que de orden de todos los interesados se vendio a franco Monllor por diez y nueve libras — 192
4. Igualmente se encontro un lechon es serdo Justipreciado por seis libras — 62
5. Igualmente se encontraron tres tinajas con tres arrovas de aceite Justipreciadas comprendiendo tambien el aceite en seis libras — 62
6. Tambien son de dho inventario dos Sillas de respaldo con —



7. En la Con...  
8. Tambien...  
9. Tambien...  
10. Tambien...  
11. Tambien...  
12. Tambien...  
13. De dho...  
14. De dho...  
15. Tambien...  
16. Tambien...  
17. En la Sa...  
18. Co...  
19. Co...



Delante mercedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

- 7. Soga de esparto Justipreciada por doce Sueldos 2128
- 8. En la Cocina tambien se encontraron platos de obra de Valencia en Valor de quinze Sueldos 2158
- 9. Tambien Son de Dño inventario nueve platos Grandes y ocho platos de obra de la Alcaza Con diferentes ellas Casuelas platos de Barro negro todo en precio de una libra y cinco Sueldos 1258
- 10. Tambien Son de Dño inventario dos pares de tenedores de paxillaz, dos Sartenes Vnas tenaras y tres Candiles Justipreciado todo en una libra y diez Sueldos 12108
- 11. Tambien es de Dño inventario Una Paniveta Cuchara con una docena de Cucharas y dos Cucharones en precio de diez Sueldos 2108
- 12. Tambien Son de Dño inventario Seis Gillas quatro de redondo y dos redondas Con hariento de Soga de esparto en precio de una libra 128
- 13. Tambien es de Dño inventario Una Merita Madera de pino, Un Barroño para amasar dos Coladores todo en una libra y dos Sueldos 1228
- 14. De Dño inventario es Un Caldero de Cobre Grande y Una Calderita para traxer la harina al horno que su Valor es el de quatro Libras 428
- 15. De Dño inventario es Una tabla Grande otra Mediana Justipreciada todo en quinze Sueldos 2158
- 16. Tambien es de Dño inventario dos barchillas de Alnoa de trigo en precio de una libra y quinze Sueldos 12158
- 17. Tambien es de Dño inventario Una barchilla y once de harina de Maiz Su Valor es de quinze Sueldos 2158
- 18. En la Sala tambien se encontro Segun el inventario tres arcaz la ma Madera Rogal Con Seraga y llave Un poco ratado delante Justipreciada por tres libras 328
- 19. Caba de Madera de pino Su Valor es de una libra y 128

INTE  
 MIL  
 NI A  
 o pasado  
 onclux y ha  
 fautor que  
 que se for  
 y Seleda  
 as obido en este  
 la herencia  
 en el mun  
 que acas en  
 y puesta en  
 las Casas de  
 Visente Peru  
 en la qual se  
 Valor Segun  
 es a seis li  
 npos de su Jus  
 182  
 uinta  
 ber  
 32  
 rulo  
 rco  
 192  
 meia  
 62  
 asaven  
 lasei  
 62  
 ldo con

- y diez sueldos y otra en una libra diez y cinco sueldos las dos en tres libras y siete sueldos ————— 3L 78
18. Tambien son de Dño inventario quatro sillas su valor el de ocho sueldos ————— 2 88
19. Tambien es de Dño inventario Un espejo con Guarnicion negra su valor diez sueldos ————— 2 128
20. Tambien es de Dño inventario Un lienzo de nuestra Señora de los dolores su valor el de ocho sueldos ————— 2 88
21. Tambien son de Dño inventario dos lienços el uno con Jesus y el otro con Maria su valor ocho sueldos ————— 2 88
22. Tambien es de Dño inventario Un lienzo con Guarnicion toda su valor el de ocho sueldos ————— 2 88
23. Tambien es de Dño inventario Una Thomasina y unos Calzonas de paño de color azul que se encontraron dentro de una arca su valor el de dos libras y diez sueldos 2L 108
24. Tambien es de Dño inventario Una Capa de paño pardo en quatro libras y diez sueldos ————— 4L 108
25. Tambien es de Dño inventario Un Cobri Cama y un Cobri mesa de color de naranja y Colorado su valor el de quatro libras diez y nueve sueldos ————— 4L 198
26. Tambien es de Dño inventario quatro Savanas de Lienzo Casero de a nueve varas cada una su valor nueve libras ————— 9L 88
27. Tambien es de Dño inventario Una Savana de lienzo de compra con encaje su valor el de tres libras y cinco sueldos ————— 3L 58
28. Tambien es de Dño inventario Una toalla de lienzo Cambray con encaje su valor el de una libra y diez sueldos ————— 1L 108
29. Tambien son de Dño inventario quatro Camiras de nombre con sus Calzonas y dos Cubones Blancos de Cotelina todo en siete libras y diez sueldos ————— 7L 108
30. Tambien son de Dño inventario ocho Camiras de Muegas parte husadas y dos Bañales su valor diez libras nueve sueldos ————— 10L 98
31. Tambien es de Dño inventario Una toalla de lienzo Casero su valor el de ocho sueldos ————— 2 88



32. Tambien su valor
33. Tambien las otras el de diez
34. Tambien y otros
35. Tambien de lino y
36. Tambien Medias el de
37. Tambien y seda
38. Tambien de Alcor
39. Tambien con su va
40. Tambien una libra
41. Tambien dos libras
42. Tambien per, una
43. Tambien na dos
44. Tambien chilla p
45. Tambien meta p
46. Tambien y la Ca

Volute mercaderis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

- 32. Tambien son de dño inventario Vna Donena de Sexviletas su Valor el de Vna libra diez y ocho Sueldos 1L 18
- 33. Tambien son de dño inventario dos pares de almoaballas unas de liense delgado y las otras liense Casero su Valor el de diez y seis Sueldos L 16
- 34. Tambien son de dño inventario Vnos Mantiles de Mera y otros de horno su Valor el de una libra 1L 1
- 35. Tambien es de dño inventario Vn Mandil y Vn Cobri Mera de lino y lana su valor el de una libra y Vn Sueldo 1L 18
- 36. Tambien son de dño inventario Vnos Zapatos Sombreros Medias Blancas y negras en precio de diez y nueve Sueldos L 19
- 37. Tambien es de dño inventario Vn guadaa pie de alducan y seda su Valor el de dose libras 12L 1
- 38. Tambien son de dño inventario tres Mantillas de Vaeta de Alconchas su Valor el de tres libras dose Sueldos 3L 12
- 39. Tambien es de dño inventario Vna Cortina de Andiana con su Vasa de hiearo para la alema su Valor dos libras 2L 1
- 40. Tambien es de dño inventario Vn Velon su Valor el de una libra 1L 1
- 41. Tambien es de dño inventario Vn raado armado su Valor dos libras y diez Sueldos 2L 10
- 42. Tambien son de dño inventario Vnacha, Vna arraba, Vn per, Vn adivol, una picola el Valor de todo son Cinco libras 5L 1
- 43. Tambien es de dño inventario Vn Clavo para traher Madeira dos oves, dos araditas para escardar el trigo y Vna barchilla para Mediale su Valor una libra y diez Sueldos 1L 10
- 44. Tambien son de dño inventario dos haxeros de Canamo la meta peynado su Valor quatro libras 4L 1
- 45. Tambien es de dño inventario Vna Mera de Cinco y tres y Va Capoladora en diez Sueldos L 10

Su  
 3L 28  
 L 88  
 L 128  
 L 88  
 L 88  
 L 88  
 2L 108  
 4L 108  
 4L 198  
 9L 18  
 3L 58  
 1L 108  
 7L 108  
 10L 98  
 L 88



- 46. Tambien es de Dño inventario Vn hiesao para Compo-  
ner la lumbre para Cozer las botas en tres sueldos — 2 38
- 47. Tambien es de Dño inventario Vn Capaso con dos bar-  
chillas de arzon Su valor el de dos libras — 2 00 8
- 48. Tambien es de Dño inventario Vna basechilla de alu-  
vias Su valor el de Vna libra — 1 2 8
- 49. Tambien es Vna Cama con Bancos de Madera y en-  
carino con un Colchon de lana Su valor el de seis libras  
y dos sueldos — 6 12 8
- 50. Tambien es de Dño inventario Vn talego con quatro  
basechillas de tripo en tres libras — 3 2 8
- 51. Tambien es de Dño inventario Dos Sestas Grandes la-  
runa llena de trapos y la otra con algunos hiesos  
y baraxinas todo viejo Su valor siete sueldos — 7 8
- 52. Tambien son de Dño. y inventario Vna Delanteras de  
Cama con encape a lo antiguo y dos Savanas de lienzo  
Carero Su valor el de seis libras — 6 2 8
- 53. Tambien es de Dño inventario Vn gregon de lienzo Ca-  
seo en precio de dos libras y diez sueldos — 2 10 8
- 54. Tambien es de Dño inventario Recae en dha herencia una  
Caja de Morada la misma endonde Abitava Dño difunto  
que fue Justipaeçada por phelipe monllox Carpintero  
y Antonio Reio albanil en precio de trescientas Cingu-  
enta libras diez y ocho sueldos — 350 18 8
- 55. Tambien es de Dño inventario Vn pedazo de tierra hu-  
cata con su derecho de Agua Sita en el termino de la  
presente Villa en la hueata Mayor con viudas de las  
tierras de Doña Clara Maria Sempere y otros que  
fue Justipaeçada de voluntad de los intercedidos por  
Christoval falco y pedro botella labradores por precio  
de seiscientas setenta y cinco libras — 675 2 8
- 56. Tambien es de Dño inventario el que al folio Singu-  
enta y seis se encuentra Vn pedazo de tierra con su  
Cama y Vna fuente y Balsa plantada de helivos y otros  
arboles Sita en el termino de la presente Villa que  
de consentimiento de Dha viuda y demas herederos de  
Dño difunto arido justipaeçada por los dichos Christoval-

falco y  
 tierra y  
 Cotes y de  
 poco Ma  
 Monllox  
 Sexero Co  
 parte Se  
 Importa  
 tar: 2  
 Paimto Se rebap  
 por otras  
 Christoval  
 alcazar e  
 cientos y  
 N Cigualm  
 vida de  
 co sueldos  
 cian de  
 Segunda  
 D<sup>ra</sup> Cha  
 y tres de  
 años  
 Tambien  
 el Dño C  
 Calatay vi  
 Na de pe  
 Tambien  
 Vn Camro  
 pan co

Gracia marañedis.



SENEGAVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Jalco y Pedro Botella en Valor de Mil Libras Cuya  
tierra y Casa esta Sita en Dho termino en la partida de  
Cotes y de Formag que sera de barax hasta N.º Tornales  
poco Mar d'menor Con linder de las tierras de Thomas  
Monllor Ciudadano, Con Montana Real, Con Josep Soler  
Sexero Con tierras de la administracion de las almas en  
parte Senda de Verinos en Media en precio de mil libras 1000L  
Importa el Valor de Dho Tuerpo de Bienes dos mil ducen-  
tas: Trece y Tres libras diez y siete Suellos

2203L 178L

Rebaxa por los Carros de la  
Herencia

Punto Se rebaxan de Dho Tuerpo de Bienes Cinguenta libras  
por otras tantas Se deven por la promision de araaas hizo  
Christoval Sentonja a fran<sup>ca</sup> Calatayut por Es<sup>ta</sup> ante riego  
alcaas en el dia veinte y cinco del mes de febrero de Mil Sete-  
cientos veinte y siete años

50L

Y igualmente Se deven ala dicha francisca Calatayut  
Viuda de Dho Sentonja ducientos e cinquenta cinco libras cin-  
co Suellos y nueve dineros las mismas que heredo de la heren-  
cia de Geronimo Calatayut y felicia Calatayut Sur padres  
segunda hijuela de la division y particion Chastorisada por  
Dho Christoval abarro Es<sup>ta</sup> de la Villa de Ayres en el dia veinte  
y tres del mes de Maaro de Mil Setecientos Setenta y tres  
años

295L 599

Tambien Se deve hacer pago a Dha Viuda de diez libras Cobro  
el Dho Christoval Sentonja de un legacdo que ala Dha fran<sup>ca</sup>  
Calatayut le deyo y lego Su tio el Tura de el parroquial dela vi-

10L

lla de pago  
Tambien Se deven Rebaxar trescientas treinta y tres libras diez y ocho  
Un censo de Dha Capital que haze Dha herencia a Mosen-  
pan<sup>co</sup> Peres que por Dho Christoval Sentonja fue impuesto

*[Handwritten signature]*



á favor de Dño Benificiádo Como á Benificiádo que es en la  
 Capellanía fundada en la Iglesia del Convento de religiosas des-  
 calzas que hay en esta Villa Bajo la invocacion de San Joa-  
 quín por En<sup>da</sup> ante Thomas Güber En<sup>no</sup> en 17 Junio 1749 3332 698

otro: En Cargo de Dña herencia Un censo es Carta de Prada  
 que Dño difunto se Cargo en favor del reverendo Clero  
 de la Iglesia Parroquial de esta presente Villa 1002 9

otro: Tambien en Cargo de Dña herencia otro censo de capi-  
 tal de cien libras que se hace á Christoval Just Segun  
 Real praemática 1002 8

otro: deve Dña herencia á Thomas Monllor Ciudadano diez  
 y seis libras de Resta de las pensiones de Un censo que  
 Dño difunto correspondia y haora le corresponde fran<sup>co</sup>  
 fisco de Christoval 162 8

otro: Tambien en Cargo de Dña herencia treinta libras de  
 Dña moneda que se le deben al presente En<sup>da</sup>  
 de las En<sup>das</sup> y papel sellado de registro y Copias au-  
 torizadas por el presente En<sup>no</sup> y son las siguientes

Primeramente la En<sup>da</sup> del testamento del Dño difunto Consu Cláusula  
 de obras pias = La En<sup>da</sup> de retro Venta de una Carta de  
 Eracia de Capital de 1002 9 otorgada en favor de Dña  
 fran<sup>ca</sup> Calatayut Viuda por Dña Clara Maria Sempere  
 y de Dña Visente Mexita de la En<sup>da</sup> de los inventarios  
 de los bienes de la herencia de Dño difunto asistencia al  
 Justipacion arri en Cara Como alas fieras = y la pre-  
 sente En<sup>da</sup> de Compromiso para esta division y arri mismo  
 comprendida la division á Cuenta de las quales tiene en-  
 tregado andres Sans quatro pesetas Blancas para el tras-  
 lado del testamento y la Viuda de Dño difunto otras  
 quatro pesetas para el traslado de los inventarios y tres  
 libras en medio Cair de panero todo son cinco libras dos  
 sueldos y seis dineros es visto se le esta deviendo treinta y  
 quatro libras diez y siete sueldos y ses dineros 303 1786

Importan todas las deudas Nueve Cienas veinte y nueve  
 libras tres sueldos y tres dineros 9292 383

Las que rebaxadas de las demás descienas veinte y cinco libras

Es visto  
 y los lib  
 de las que  
 judicial  
 herencia  
 quinto  
 sueldos y  
 Es visto q  
 Adjudicac  
 mil heim  
 Es visto y  
 Cinguent  
 Es visto q  
 los herede  
 diez dinero  
 allanqua  
 y tres libr  
 en date á  
 quando  
 Fonsalber  
 Que han de  
 hacen lade  
 sueldos y  
 Es visto to  
 descienas  
 10001  
 Primeramente p  
 Por las arra



SELLO QVARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVI  
SEISCIENTOS Y SESENTA

Es visto esta para Sacar el quinto Mil trescientas Sesenta  
y dos libras Cabone sueldos y un dinero de lo  
de las quales se deve sacar el quinto que se le a de ad  
judicar ala vida juntamente con el adote, Arax,  
herencia de sus padres y legado de su tio Raton. Cuyo  
quinto l'importa ducientos Sesenta seis libras dos  
sueldos y diez dineros 13622 1461

Es visto quedan para sacar el tercio que se hade  
adjudicar a felicia y antonia Semtonja por metade  
Mil treinta y seis libras quinse sueldos y nueve dineros 251036 1579

Es visto y mporta el tercio por entero trescientas  
Cinquenta cinco libras siete sueldos y diez dineros 3555 7710

Es visto quedan ligidas para partir entre los qua-  
tro herederos Setecientos onse libras tres sueldos y  
diez dineros 7112 3200

de las quales se deven acomular Ciento Setenta  
y tres libras las mismas que dho de frutos dio  
en dote a Maria Tracia Semtonja su hija  
quando Contrato Matrimonio con pan  
Gonsalbes 1735 8

Que las dos partidas ascuridas a una suma  
haren lade ocho Sientas ochenta y quatro libras tres  
sueldos y diez dineros 8642 3810

Es visto tocan a Cadavmo de los quatro herederos  
ducientos veinte libras diez y nueve sueldos y diez  
Marca de franc<sup>ca</sup> Calabayut v<sup>da</sup> 2202 1922

20001 Por su dote arax herencia de sus  
Padres legado de su tio y Mexora de quinto  
lo siguiente 2952 529

Primete por lo de sus padres de dicha moneda 502 8

Por las arax prometidas por dho difunto 502 8

es en la  
ligionas des-  
de San Jaa.  
2332 678  
da  
1002 8  
1002 8  
162 8  
1786  
9292 383  
libras-

Por el legado de Suñio \_\_\_\_\_ 102 £  
 por su Mexora de quinto \_\_\_\_\_ 266 £ 10/10  
 Que las quatro partidas reducidas a una suma  
 Componen la de \_\_\_\_\_ 2621 £ 10/7

Haver de Felicia Sentonja  
 Por su Metad de tercio \_\_\_\_\_ 177 £ 13/11  
 Por su legitima \_\_\_\_\_ 220 £ 19/8  
 Que las dos partidas a una acomodadas importan 398 £ 12/11

Haver de Antonia Sentonja  
 Por su Metad de tercio \_\_\_\_\_ 177 £ 13/11  
 Por su legitima \_\_\_\_\_ 220 £ 19/8  
 Que las dos partidas reducida a una \_\_\_\_\_ 398 £ 12/11

Haver de Joseph Sen-  
 tonja Soldado  
 Por su legitima \_\_\_\_\_ 220 £ 19/8

Haver de Francisca Maria Sentonja  
 Por su legitima Paterna \_\_\_\_\_ 220 £ 19/8

Pago que se ha de hacer a Franca  
 Calatayut Viuda del Dho Christoval  
 Sentonja Por su abote a una legado y  
 Mexora de quinto que son \_\_\_\_\_ 2621 £ 10/7

Primeramente Se le adjudica en pago de su haver  
 una heredad de pedano de tierra con su casa fuente  
 y Balsa plantado de olivos y otros arboles que con-  
 tiene ensi hasta unos Nueve Tornales poco mas o menos  
 Sita en el termino de la presente Villa en la partida nom-  
 blada de Formag lindante con tierra de Thomas  
 Monllor Conde de los herederos de Mauro Canfo  
 Senda en medio Conde de Joseph Soler y Con-  
 Montaña Real Justipreciada por perito nombra-  
 dos de consentimiento de Ambos interesados en  
 precio de Mil libras \_\_\_\_\_ 1000 £

Otro: Y igualmente Se ha de pagar en los Bienes reha-  
 rentes en Dha herencia contenidos en el inventa-  
 rio Baxo los numeros desde el numero uno hasta  
 el numero Sinquenta y quatro inclusive que im-  
 portan la quantia Ciento Setenta y siete libras y tres

Suellos  
 numeros  
 otros Se ha de  
 se Suellos  
 Franca Ca  
 rentes que  
 de Dho de  
 Setenta y  
 Que todas  
 Componen  
 Ciete libras  
 Y siendo lo  
 lleva a de  
 onse Suellos  
 Las que  
 Punte Se le adju-  
 ponden y  
 Caspar te  
 ficado que  
 de San Jo  
 de Religio  
 del Santo  
 has treinta  
 nos reduci  
 por Chais  
 Cargado en  
 la por the  
 Junio del  
 otros con la oblig  
 Felicia Sen  
 y siete Suel

102 t  
66 L 1067

215 1667

775 13811

205 198

785 12811

775 13811

05 198

85 12811

205 198

05 198

15 1667

5 t



Señal de la Real Academia de la Lengua

SEÑAL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS

Sueldos Como asi consta por dho inventario en los referidos  
numeros de el \_\_\_\_\_ 1775 138

Otro Se ha pago en aquellas Setenta y nueve libras quin  
se Sueldos y Seis dineros que ha sido atrevida dha  
panca Calatayut en las quantas que ha dado de las  
rentas que ha percibido desde el dia del fallecimiento  
de dho difunto hasta el año pasado de Mil Setecientos  
Setenta y Siete inclusive \_\_\_\_\_ 695 1586

Que todas las referidas partidas referidas arriba Suma  
Componen la quantia de Mil. Seiscientos quarenta y  
Ciete libras ocho Sueldos y Seis dineros \_\_\_\_\_ 21247 866

Y siendo las que se deven 6215 1687 es visto  
Ueva ademas Seiscientos Veinte y Cinco libras  
once Sueldos y once dineros \_\_\_\_\_ 6255 11811

Las que devener Satisfazer a las personas siguientes =  
Primta Se adjudica todo lo dho con la obligacion de Corres-  
ponder y en su Caso ademas a los herederos de  
Gaspar Perez co a Morenfran co Perez Como a Beni-  
ficiado que es en la Capellania Baxo la invocacion  
de San Joaquin fundada en la Iglesia del Convento  
de Religiosas Augustinas de Calatayut Baxo la invocacion  
del Santo Sepulcro Vincente de Capitulo de tresien-  
tas treinta y tres libras Seis Sueldos y ocho dine-  
ros reducida Su anual pension a tres por ciento que  
por Chastoral Sentonja fue rimpuesto y originalmente  
Cargado en favor de dho Beneficiado por Es<sup>ta</sup> autorisa-  
da por Thomas Eibert Es<sup>to</sup> en el dia diez y Siete del mes de  
Junio del año de 1219. = \_\_\_\_\_ 3335 688

Otro Con la obligacion de haver de dar y pagar a  
felicia Sentonja su hija Cinguenta Vna libras diez  
y Siete Sueldos en Bienes del Inventario \_\_\_\_\_ 515 178

Otro: Con la obligacion de haver de dar y pagar en Bienes Mue-  
bles del inventario a Antonia Sentonja su hija Ciento -  
Una libra diez y siete Suellos 1012 178

Otro: Con la obligacion de haver de dar y pagar a  
Maria Ynacia Sentonja su hija quaxenta y  
Ciete libras diez y nueve Suellos 472 198

Otro: Con la obligacion de haver de dar y pagar en Bie-  
nes del inventario a Joseph su hijo Cinguenta y  
Una libra diez y siete Suellos a Cuenta de su haver  
las que sedeviera retener en su poder como a Madre  
tutora y Juradora Segun el citado testamento de dho  
difunto hasta tanto venga el Caso de haverlas de la-  
fiparar al dho su hijo 512 178

Con la obligacion de pagar por su parte 242687 y por  
su hijo 32198 todo 282587 la que ha de pagar  
A Diego Abat no lo 1029689 faltan al 830 282 587  
y la pagada de su haver con otras obligaciones =

Pago que se ha de hacer a Felicia  
Sentonja de su haver que son 3982 108 11

de las quales se ha de hacer pago en la Metad de  
una pieza de tierra huerta con su Metad de  
derecho de hagua que esta sita y puesta en  
el termino de la presente Villa en la partida de  
la huerta Mayor ala fuente de Montal con linder-  
de las tierras de los herederos de Dona Clara Ma-  
ria Sempere con la de fran<sup>co</sup> Mexicas y con la Metad  
de dho Baneal en precio de trescientas treinta y Ciete  
libras y diez Suellos 3372 108

Otro: Con la obligacion de haver de Recobrar de fran<sup>co</sup>  
Calatayut su Madre o de la Casa que en el presen-  
te habitan Cingenta libras de Moneda Cor-  
riente 602 8

Otro: Con la obligacion de haver de Recobrar de la  
dha su Madre Cingenta y una libras y diez  
y siete Suellos en Bienes del inventario 512 178  
que tambien partidas reducidas a una componen  
la quantia de quatrocientas treinta y nueve libras

y Ciete S  
recobrar  
libras y  
de su hav  
reba Cor  
Clero dela  
Sex parte  
su padre  
diecim lib  
huerta qu  
va pagada

Punto Se ad  
de tercio  
que en en  
su herma  
recabente  
Cingenta  
en el term  
huerta M  
ros de B  
fran<sup>co</sup> Per  
verinos en  
para su  
cientas tre  
Otro: Se ad  
muebles de  
Madre la  
lineros  
En que es  
por ra de  
Mar Cingu  
la obligacio  
no y Ca pe  
la presente  
que dho d

y Ciete Sueldos alar quales Seles añade el derecho de  
recobrar del Dño su hermano en la referida Casa diez  
libras y ~~diez~~ y seis Sueldos con las quales va pagada  
de su haver y lleva ademas Cinguenta libras de Mo-  
neda corriente las que de vera satisfara al reverendo  
Clero de la Iglesia parroquial de la presente Villa por  
sex parte de una Carta de Eracia que el Dño difunto  
su padre Thome de Dño reverendo Clero de Capital  
diecim libras y las impuro Sobre la Dña piera de tierra  
huerta que en esta Sele adjudica y con esta obligacion  
va pagada de su Mejora y ~~legitima~~ 502 2

Pago que Sele hace a Antonia

Sentonja de su haver que es —

398210211

Primta Sele adjudica en pago de su Metad de Mexora  
de tercio la otra metad de la piera de tierra huerta  
que en esta Er<sup>ca</sup> Sele adjudica a felicia Sentonja  
su hermana con su metad de derecho de agua  
recabente en Dña herencia y annotado al numero  
Cinguenta y cinco del yventario sito y puesto  
en el termino de la presente Villa en la partida de la  
huerta Mayor con linderos de las tierras de los herede-  
ros de Dona Clara Maria Sempere con la de  
franc<sup>ca</sup> Perican con la de Thomas Pinea Senda de  
Verinos en medio con su Metad de derecho de agua  
para su riego cada ocho dias en precio de tres-  
cientas treinta y siete libras y diez sueldos — 3372102

Otoni: Sele adjudica el derecho de recobrar en Bienes  
muebles del inventario de franc<sup>ca</sup> Calahuyut su  
Madre la quantia de Ciento once libras y once  
dineros — 1112 210

En que es visto va pagada de su Metad de Me-  
xora de tercio y de su legitima y lleva ade-  
mas Cinguenta libras de las quales Sele impone  
la obligacion de haver de pagar al reverendo Cle-  
ro y Capellanes de la Iglesia Parroquial de  
la presente Villa Metad de aquellas Cien libras  
que Dño difunto se impuro Sobre Dña tierra — 502 2



Este es el sello

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO:

Pago que Sele haze a Yona-  
cia Maria Sentionja Consorte de  
Ysente Alborn de aquellas dur-  
cientas Veinte libras y diez y  
nueve Suellos

2202198

Primite Sele adyudican en pago de su haver aquellas  
Ciento Setenta y tres libras que el Dho Christoval  
Sentionja su padre le constituyo en dote al tiempo  
del Contrato de su Matrimonio Como onde Vex por la  
E<sup>ra</sup> de Bobas autorizada por Roque Albornas 1735

Otoni: Con la obligacion de Recobrar de su Madre la quantia de qua veinte y siete libras y diez  
y nueve Suellos salvo honor en la E<sup>ra</sup> de Bobas y Con-  
esto Va pagada de su haver salvo honor

475198

Cuyas dos partidas rebursidas a una Componen la  
de ducientas Veinte libras diez y nueve Suellos

2202198

Pago que Sele haze de su legi-  
tima a Joseph Sentionja y en su  
representacion Afra<sup>ca</sup> Calatayut  
Su Madre por estar este Soldado de  
en la nueva espana

Primite Sele haze pago de aquellas ducien-  
tas Veinte libras y diez y nueve Suellos de la  
legitima de su padre

2202198

en una Casa de Abitacion recahente en Dha  
herencia anotada en el invenario al nume-  
ro Cinguenta y quatro Jurtipreciada por Oth  
Bañiles y Carpinteros nombrados para este efecto

por los joste  
precio de  
Soldos Cu  
de la pa  
ra del nos  
Antonio M  
Yon las ex  
Otoni: Sele adyu  
del invent  
de la Dha p  
libras de M  
Componen  
la quantia  
Y Siendo lo  
ducienta  
Es visto lo  
libras die  
Satisfasea  
Primeramen  
obligacion  
Caso redim  
Capital de  
Casa en y  
viente lan  
val Sento  
Otoni Con la ob  
licia parte  
o en diner  
Otoni Con la oblig  
Thomas  
Calatayut  
de paga  
Y de esta  
los Bienes  
que son la  
diez y nue

por los interesados y herederos del Dho difunto en  
precio de trescientas Cinquenta libras y diez y ocho  
Sueldos Cuya Casa esta sita y puesta en el pobla-  
do de la presente Villa en la Calle de nuestra Seño-  
ra del rosario lindante por un lado con Casa de  
Antonio Monllor por otro con Casa de Vicente Pezer  
y por las espaldas con el mencionado Pezer — 350 1/2 1/2

Otro: Se le adjudica el derecho de Cobrar en Bienes  
del inventario que ha de quedar en poder  
de la Dña Juan<sup>ca</sup> Calatayut Sumada Cinquenta  
libras de Moneda corriente las quales — 50 1/2 1/2  
Componen en el precio y Valor de la Dña Casa  
la cantidad de quatro Cien libras — 400 1/2 1/2

Y siendo lo que ha de llevar por su legitima solo  
sus ciento veinte libras diez y nueve Sueldos  
Es visto lleva ademas ciento setenta nueve  
libras diez y nueve Sueldos la que devexa  
satisfazer en la forma siguiente — 179 1/2 1/2

Primera mente se le adjudica la Dña Casa con la  
obligacion de haver de corresponder y en su  
caso redimir a Christoval Just un censo de  
Capital de cien libras Cargado sobre la Dña  
Casa en favor de Joseph Reig y Cargado por  
Vicente Lario y adorado por este al Dho Christo-  
val Sentonja al tiempo de la venta de Dña Casa. 100 1/2 1/2

Otro: Con la obligacion de haver de dar ala Dña fe-  
licia parte de Casa eo Bienes del inventario  
en dinero Cien libras Moneda corriente 100 1/2 1/2

Otro: Con la obligacion de haver de dar y pagar a  
Thomas Monllor Ciudadano 16 1/2 y a Juan<sup>ca</sup>  
Calatayut su Madre 3 1/2 1/2 por otras tantas ha-  
de pagar por su cuenta al presente Es no de cuenta 19 1/2 1/2

Y de esta manera y con los referidos Cargos con-  
los Bienes que se le adjudican va pagado de su haver  
que son las referidas suscientas veinte libras y  
diez y nueve Sueldos — 230 1/2 1/2

05 198

73 1/2 1/2

75 198

05 198

5 198



SELO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESUETA  
Y OCHO.

Sei  
 Presentar Siendo a este otorgamiento y publicacion franca Cala-  
 layut Vinda de Christoval Sentonja asii por su parte Como en  
 se presentacion de Joseph Sentonja su hijo que esta aurrente sol-  
 kado de acavallo en las tropas de nuestro Monarca Carlos (que D<sup>o</sup>  
 Evarde) en la nueva españa Cuya representacion asie Valiendose  
 de la facultad que su difunto Manido leba enue sitabo testamento  
 Ignacia Maria Sentonja y Viviente Alborn Consortes Antonia Sen-  
 tonja Consorte de Andres Sans Leromanos y Curado respectivo los  
 Verinos de D<sup>o</sup>avilla de Alcoy de su Erado y Cierta Ciencia, y tenor de  
 esta C<sup>ra</sup> apuevan y ratifican todo lo Contenido en el ynventario tra-  
 ciones particiones y adjudicaciones de ruro y incorporadas y de los bie-  
 nes Muebles y Raices que por ellas a Cadavno en los respectivos nom-  
 Bues toca Sedan por entregados a su voluntad Con los derechos que a  
 Cadavno Selada y en quanto menester Sea renuncian las leyes de  
 la entrega y prueba y se der apartaran de rsten y apartan del d<sup>o</sup>  
 y accion de propiedad porcion titulo V<sup>o</sup> y recurso que en d<sup>o</sup> nom-  
 bres les haya pertenecido el V<sup>o</sup> a los Bienes que Van adjudicados  
 a los otros Y otros a los de aquellos y los Sedan renuncian y transpara-  
 para que Cadavno haya los que le Van adjudicados y disponga  
 de ellos a su libre voluntad. Exceptis Clericis locis sanctis Militibus  
 et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non epistunt nisi  
 digni Clerici Juxta Seriem et tenorem formam V<sup>o</sup> per hoc editi Bona-  
 ibra ad vitam suam adquiserent vel abrenent y Baxo la pena de  
 Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de su  
 Magestad (que Dios E<sup>o</sup>) de Nueve de Julio de Mil Setecientos  
 Treinta y nueve. y Sedan poder para aprehender la porcion  
 de los Bienes Raices que respectivamente les Van adjudicados y  
 anarados Con Clausula de Constitutor y en Caso que en las adju-  
 dicaciones o trasaciones por otra Causa haya engaño Contra al-  
 guna parte aun que sea por no haver l<sup>o</sup>gado asu noticia

y que hy  
 participo  
 que el v  
 onterv  
 su firm  
 Real y  
 nes que  
 extos le  
 sola en  
 todo Com  
 cutiva de  
 cute Con  
 fiexen y  
 Cumplis  
 ni alega  
 y en Ca  
 quierem  
 dos en C  
 veser Sa  
 mo hec  
 a fuerza  
 fecto de  
 vno inc  
 havex y  
 alar de  
 Bienes e  
 Su domo  
 venenit  
 matica  
 Con la Ge  
 Como p  
 Con Sem  
 y Anton  
 Veleano  
 Madrid y  
 nar de e  
 ni a pao

93  
y que hipoxante o Cautelosamente no se haya mencionado en esta  
particion en qualquiera Cantidad que sea no se hade repetir por  
que el uno del otro y los otro del otro se hacen gracia y doncion  
inter vivos con insinuacion y demas Clausulas necesarias para  
su firmara y renuncian la ley de los baños y del ordenamiento  
Real y se hacen ciertos y seguros en dho nombres de los Bie-  
nes que a cada uno van adjudicados y si algunos salieren inci-  
ertos les pagaran a el que tuviere la in seculidumbre y poratecon-  
dola entre todos y las costas y daños que se la siguieren; y por  
todo como si aqui fuere echa liquidacion, de esta Co<sup>ra</sup> fuere exe-  
cutiva de plano asignado al dia que llegare el caso referido se les exe-  
cute con ella y el Juramento de quien parte fuere en que lo di-  
fieren y relieván de otra prueva: todo lo qual guardaran y  
Cumpliran las partes y no lo contradiran por causa alguna  
ni alegaran excepcion de su favor y aunque la tengan legitima  
y en caso que de hecho lo agan y que el derecho lo permita  
quieran no se hoiden en Juicio antes de ser echados y condena-  
dos en costas como injurios de mandantes; y tantas quantas  
veses se intentare dho remedio hasta sea visto que por el mi-  
mo hecho a pruevan y revalidan esta Co<sup>ra</sup> año siendo fueran  
afuera y Contrato a Contrato con supliemento de qualquiera de-  
fecto de Solemnidad y Suplantacia y firmara por lo que a cada  
uno incumbe Cumplir obligan todos Surbienes havidos y por-  
haver y dan poder a las Justicias de su Magestad y especialmente  
alas de esta villa de Alcoy a cuya yurisdiccion se someten y Sur-  
Bienes en los respectivos nombres que interviene renunciando  
su domicilio y otro fuere que de nuevo firmaren y la ley si con-  
venenit de iurisdictione omnium iudicium y la ultima prac-  
matica de las Sumisiones y demas leyes y fueros de su favor  
Con la General del derecho en forma para que les apremien  
como por sentencia pasada en cosa juzgada y por ello  
con sentida y las dhas dhas fran<sup>ca</sup> Catalayut Ignacia Maria  
y Antonia y Felicia Sentonja renuncian el auxilio y leyes del  
Veleano Senatus Consulto nuevas Constituciones leyes de Toro-  
Madrid y partida y demas de su favor por que como sabido  
rar de ellas y havisados de su efecto quieran que no les valgan  
ni a provechen en este caso Ententimonio de lo qual los dho



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Con la obligacion de traer el traslado de esta al Esno del cabildo por la razon de su dia de seis dias segun al proemio ca. =

Dichos señores arbitros y arbitradores y la ante dha Fran-  
cisco Calatayut en el nombre que interviene otorgan la pre-  
sente fecha en la villa de Alcoy dos dias Mes y año Siendo  
presentes por testigos Diego Carrio Thomas y Vicente Perez

hermanos de dha villa de Alcoy vecinos y alor otorgantes y testigos de esta  
ca. = yo el Esno don Jse Conero. Yo firmaron Albour y Sans segun lo  
hicieron Albour y Sans segun lo  
hicieron Albour y Sans segun lo  
hicieron Albour y Sans segun lo

Paso Antemi Diego Abat Esno

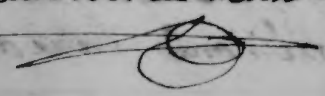
Carta de En la villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Noviembre  
de Copia año de Mil Setecientos sesenta y ocho ante mi el Esno y testigos de esta  
en 7 de Carta Vicente Silvestre de Bautista vecino de dha villa aguiendo  
Setiembre fue que Conero Confesio hauea recibido de Lorenzo Sans hijo  
de Roque la quantia de treinta libras de Moneda Corriente  
pamediada de Resta del precio de un pedazo de tierra que el dho  
Bautista su padre le vendio al dho Roque Sans y el dho Roque  
Sans vendio la dha tierra al dho Lorenzo por Esna ante el presen-  
te Esno en veinte y cinco de noviembre de Mil Setecientos sesen-  
ta y quatro con la obligacion de haverle de pagar las dhas treinta  
libras de las quales se da por entregado y en quanto menestru-  
sea Remunciam las leyes de la non numerata pecunia entrega-  
e pueva de su recibo y le otorga Carta de pago en forma y le-  
da por libre de la obligacion en que estava Constituido y por esta  
y Cancelada la Esna dada para que no se pueda dudar de ella  
y ala firmara de esta obligacion sus dienas havidos y por ha-  
ver y nolo firmo por no saber lo firmo por el vno de  
los testigos que lo fuearon el dho franco Pasqual Abogado  
y Joseph Arvina de dha villa de Alcoy vecinos =

Paso Antemi Diego Abat Esno Joseph Arvina

Cartas Separ  
pagado el presente  
salario de esta  
sentencia  
y Benef  
partes a  
mi difu  
la honre  
yo el Es  
Madalam  
en rogar  
das por  
tas y ex  
Subenta  
Corries  
cion de  
de Manos  
vin Man  
duca de  
de cinco  
precio de  
una libra  
ohoni En  
piterna  
dos otro  
seis libras  
Abul y  
cio de Ci  
un Colono  
ohoni En  
fabricada  
un par  
so Colono  
no vada  
en precio  
Algodon  
libras un  
ohoni em

Cartes Sepan quantos esta <sup>En</sup> de Dote y avaras Vixen como yo y a  
pagado el presente Pasqual de fam<sup>co</sup> fabricante de paños Verino de la pre-  
salario de esta sente villa de choy en contemplacion del matrimonio que en fan-  
y Benediccion de la Santa Madre Ylesia se haze Contraxer entre  
partes de Madalena pasqual mi hija y de feliciama Miraller  
mi difunta Conxorte con Joseph Peres hijo de Juan y de de Tassin-  
la hostela legitimos Conxortes tambien de Dña Verindat a quienes  
yo el Co<sup>no</sup> doy fe conosco doy y Constituyo ena por dote de la Dña  
Madalena mi hija Doncella al dño Joseph Peres que esta parente  
en repar de lino lana, Seda y otras alaxar de Casa Justiprecia  
das por personas Peritas Nombradas para este efecto de volun-  
tad y expreso Consentimiento de ambas partes la quantia de  
Setenta y tres libras dos sueldos y ocho dineros de moneda  
Conxiente en las bienes siguientes = Primer En precio y estima-  
cion de siete libras y quatro sueldos vnas Paquinan de estamena  
de Manos = 7L 4<sup>o</sup> Otro en precio de quatro libras y dies sueldos  
vn Mantto de seda de lustr 1L 10<sup>o</sup> = Otro vn guardapiés de est-  
duca de color azul con su guaricon de seda Blanca en precio  
de cinco libras 5L = Otro vn Tubon de Melania de color en  
precio de quatro libras y dies sueldos 4L 10<sup>o</sup> Otro en precio de  
vna libra dos sueldos vna caxonilla de Sietta Blanca 1L 12<sup>o</sup> =  
Otro en precio de vna libra y dos sueldos vn Guardapiés de sem-  
piterma verde Vado 1L 12<sup>o</sup> Otro en precio de vna libra y dies suel-  
dos otro Guardapiés de sarqueta Vado 1L 10<sup>o</sup> Otro en precio de  
seis libras y dies sueldos vn Cobri Cama de lino y lana de color  
Azul y Colorado con fransa de lana verde 6L 10<sup>o</sup> Otro en pre-  
cio de siete libras dies y seis sueldos vn Texon de lienso Casero y  
vn Colchon de hilo de lana con telas de lienso Casero huradan 7L 10<sup>o</sup>  
Otro en precio de dos libras vna de lantera de Cama con sualpanaca  
fabricada en Casa 2L = Otro en precio de vna libra y dos sueldos  
vn par de almoadas de lienso Casero y otro par de almoadas de lien-  
so Colorado 1L 2<sup>o</sup> Otro en precio de vna libra y siete sueldos qua-  
tro varas y Media de lienso Casero para Mantelas 1L 7<sup>o</sup> Otro  
en precio de dos libras y dos sueldos seis varas de lienso de lino y  
Algodon para hazer servilletas 2L 2<sup>o</sup> Otro en precio de cinco  
libras vna Cambra de lienso de Compra con encaves finos 5L  
Otro en precio de ocho libras quatro Camisas de lienso Casero

ANTE  
MIL  
ENIA  
Dña Fran-  
en la pre-  
Siendo  
te Peres fe  
ntigos de esta  
s de q<sup>o</sup> Doy fe  
Veniembra  
ligos de esta  
uiendo  
ras hijo-  
oxiente  
que el Dño  
Dño Rogue  
te el presen-  
entor Seron  
Dhas traxen  
Menesta  
e entrega-  
ma y le-  
y por esta  
ar de ella  
y por ha-  
ino de  
Abogado.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Con Mangas de lienzo de Compra 420<sup>l</sup> otrosi en precio de doce  
Sueldos una toalla de lienzo Casero 12<sup>l</sup> otrosi en precio de  
Dios libras quatro sábanas de lienzo Casero 10<sup>l</sup> otrosi  
en precio de una libra quatro. Sueldos un Madrid y delantal  
de lino y lana para tra her el panal bueno 154<sup>l</sup> otrosi  
en precio de Dios sueldos y ocho Dineros un Barreño para ama-  
sar 106<sup>l</sup> otrosi una tabla Grande otra Mediana y otra Mas  
pequeña Cuchazero y deanedera en una libra y dose sueldos  
152<sup>l</sup> otrosi en precio de tres libras una arca con Serapa y la-  
ve 3<sup>l</sup> otrosi en precio de seis sueldos un Colador con 16<sup>l</sup>  
otrosi en precio de Dos libras un Tubon de Pelillo hurado 2<sup>l</sup>  
otrosi en precio de tres sueldos unos breveres de xton temaras y can-  
dil 13<sup>l</sup> todas las quales partidas Reducidas a una suma  
componen la cantidad de setenta y nueve libras dos sueldos y  
ocho Dineros = 79<sup>l</sup> 2<sup>l</sup> 8<sup>l</sup> - la que he entregado a  
Joseph Perez que estau presente y acceptante a la dicha Madalena  
Pasqual vestra futura esposa de palabras de presente que hacen  
legitimo el matrimonio juntamente con la referida adote en los bre-  
nes arriba enaxados y estando presente yo el dho Joseph Perez  
accepto a la dha Madalena pasqual juntamente con la expresada  
adote. Y por parte del dho viviente pasqual mi suegro seme pide  
le otorgue Carta de pago y Resibo en toda forma y por ser justo  
y estar yo a ello obligado otorgo haver recibido del ante dho mi  
suegro assi por parte de legitima paterna como Materna la  
expresada adote y le prometo en arras a la dha mi Veridera es-  
posa Cinco libras en donacion propter nupcias la que junta-  
mente con la referida adote me obligo tener por propio Caudal de mi  
Veridera esposa y tenerlo en lo meo y Mas Bien para de  
todos mis Bienes que al presente tengo y en adelante tuviere  
y me obligo que Cada y quando y en qualquier tiempo que el Ma-  
trimonio fuere disuelto entre mi y la dha Madalena pasqual

por Mu  
permite  
diol vex  
quien la  
don y och  
Aguar  
se requ  
dirpore  
de p... su Mus  
y para  
haver y  
que sean  
fueron y  
vuelto y  
de juvicio  
sumicion  
me apre  
sentencia  
ento dal  
as del  
Y el otorg  
sabe a  
Diego Ca  
lara de  
Paris  
Venta. Sepan qu  
libre Copia  
on 3 Enexo  
1772  
ente Villa  
Siempre  
de una  
nabeu d  
mor por  
de la pre  
co del p  
de Chris  
perayne

por Muerte, Divorcio ó otro qualquier caso de los que el dicho  
 permite que se apartan y separan los Matrimonios y se deriven  
 dióvese Bolvete y restituirse ala D<sup>ha</sup> Madalena parqual ó a  
 quien la represente las dichas ochenta y quatro libras dos suel-  
 dos y ocho dineros dela Contienda adote y arras prometidas sin  
 aguardar a otro plazo ni termino alguno aunque de derecho  
 se requiera el qual renuncio y tambien Renuncio la ley que  
 dispone que el Marido por un año se pueda tener el adote de  
 su Mujer para no se aprovechan de ella en Maraca alguna  
 y para lo asi cumplir obligo mi persona y bienes havidos y por-  
 haves y doy poder alas Justicias de su Magestad de qualquier parte  
 que sean y en especial alandela presente Villa de Alcoy a cuyo  
 favor y jurisdiccion me someto en mis bienes renuncio Mido-  
 micilio y otra fuese que de nuevo se oren y la ley si convenierit  
 de jurisdiccion omnium iudicium y la ultima praemática de las  
 Sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma para que  
 me apremien al cumplimiento de todo lo que dicho es como por  
 sentencia pasada en Turgato y por mi consentida en cumplimi-  
 ento de lo qual otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los diez di-  
 as del mes de diciembre año de Mil Setecientos Setenta y ocho  
 Yo el otorgante y acceptante holo firmaron por que dixeron no  
 sabex cosa luego lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron  
 Diego Carrizo E<sup>te</sup> Salvador Ferralber y Roque Vlaser oficiales de  
 la Villa de D<sup>ha</sup> Villa de Alcoy de estos = Diego Carrizo =

Pasa ante mi Diego Abat E<sup>no</sup>

Venta. Sepan quantos la presente es de venta Real y perpetua enagenada  
 libre copia en 3<sup>o</sup> enexo  
 1772  
 gion Vieren como yo Andres Bernabeu labrador vecino dela pres-  
 ente Villa de Alcoy que otorgo por ella que doy en venta Real para  
 Siempre jamas a Fran<sup>co</sup> Bernabeu mi hermano la mitad  
 de una Casa que ora ha pertenecido dela herencia de Fran<sup>co</sup> Ber-  
 nabeu de un lado y de la otra la mitad a cada uno la qual Casa por ha-  
 mor por indiviso que toda junta esta sita y puesta en el poblado  
 dela presente Villa en la Calle de Nuestra Señora de el Porti-  
 co del Porti por otro nombre lindante por un lado con casa  
 de Christoval Perez Texera y por otro con casa de Fran<sup>co</sup> Perez  
 Texera y por las espaldas con el D<sup>ho</sup> Christoval la qual



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Metad de Casa que hami me pertenece Como la herede-  
ra de Dño Mi padre Se ha vendido con todas sus entradas, sa-  
lidas, hueros, Costumbres, Secuidumbres, y todo lo demas que  
le pertenece de fecho y Dño con el Cargo y adonacion de Con-  
respondax, y en su Casa redemira al presente Es<sup>no</sup> la Metad  
de un Censo de Capital de setenta libras que son treinta las  
que hami Me tocan, y Vengo Obligado a Conrespondax Como  
ha heredado por la metad de la Casa que son treinta libras  
Conta de Dñs Censo por la Casa de imposicion de dicho  
Censo autorizada por Pedro Baxder Es<sup>no</sup> en treinta de Mayo  
año de Mil Setecientos quaxenta y siete que fue Cargado por  
el dicho Dñs Pedro en favor de Diego Chac<sup>no</sup> y con  
el Cargo y adonacion de Conrespondax, y en su Casa redemira  
la Metad de otro Censo de Capital de veinte y cinco libras  
que son doce libras y diez sueldos que se have y responde  
al Reverendo Clero y Capellanes de la Iglesia parroquial  
de la presente Villa de Atico en su Dñs termino y libre de todo  
otro Censo tributo ni obligacion especial ni General y por tal le  
la aseguro por precio de setenta, siete libras y diez sueldos de  
Moneda corriente, que de mi voluntad por una parte se re-  
tiene Dño Comprador en su poder treinta libras para Conres-  
pondax y en su Casa redemira el referido Censo, y por otra  
asimismo se retiene en su poder doce libras y diez sueldos para  
Conrespondax la metad del Censo que se have a Dño Reverendo  
Clero de Capital de veinte y cinco libras, y las restantes treinta  
y cinco libras a cumplimiento de Dño precio asimismo se ha-  
retiene dicho Comprador en su poder para pagar melas en esta  
forma; diez libras en trigo o Dinero a Pargua de sanuacion  
del año que viene de Mil Setecientos setenta y Cuera, doce li-  
bras y diez sueldos en la misma especie por todo el mes de Agosto  
del año Mil Setecientos setenta, y las restantes doce libras y



diez su  
mea de  
mente  
por qu  
partic  
de la m  
setenta  
Mas ch  
o en M  
buena y  
inriera  
de la qu  
la Me  
de p  
si p  
chida de  
cion, p  
de dicho  
mi hex  
Cambia  
sona a  
chac  
de dicho  
Dño que  
de p  
de la Casa  
de p  
de co  
de p





fuere Morido siendo Requerido por u parte Saldada con  
 y de ferre de ellos y los acabare ami Costa parte de parte en  
 quiete porcion y sino pudiere sanca los lebbere y pagare  
 aquella Cantidat guerra tenga entregada con mas todas  
 las mercedes y aumentos que tuviere fechos Cortas y Cortos  
 Daños e intereses por todo lo qual se queda executaa y apu  
 nian. de pida la liquidacion de Cantidat y paueros y la dha in  
 sealdad de venen el Juizamiento y declaracion de quien parte  
 fue y esta de que lo uelero de otra pauera aiong que dho  
 se requiera. y estando presente al otorgamiento de esta yo  
 dho Juan de Beasabau habiendole hecho y entendido  
 la acogida en todo y por todo segun y como se ha referido  
 y acordado en esta venta de dha. Metad de Lara y me obligo  
 a lo que me corresponde y vna. Para adimir al presente Es no el  
 informo segun avien dha. Piedad. Como vno de mas como  
 para la pda que soy de la dha. Lara y arribasima. al Reverendo  
 de las dhas. ligas y que el dicho no se cumpla y pague con  
 alguna y dho. pagare dho. pagare de Costado y dho. mente  
 me obliga a dha. y pagar al dho. mi. heredo. la expensa  
 de las dhas. y otras cosas que se refieren en el dho. con  
 de las dhas. como executaa. Con esta y juramento de quien fue  
 en esta parte de que se le da de otra pauera aiong que dho  
 se requiera. Y para su cumplimiento avien partes Cidamo.  
 por la que se le da a guardada y cumplir obligacion muestra  
 y bienes y bienes y para bienes. Y para para alar  
 Justicia de su Magestad y especialmente alar de la presente  
 dha. a cuya jurisdiccion nos somos y avien. Bienes re  
 nunciamos a nuestro domicilio y a lo que de nuevo fannaroma  
 y la ley de Comarcaste y jurisdiccion amicus judicium y la vltima  
 pacion de las sumisiones y la General del dho. en forma.  
 \* Se pone la pda que no avien al dho. dho. es como por sentencis  
 obligacion de pda pasada en juzgado y por notario. Con esta de  
 sentencis al dho. obligacion la pda en la dha. dho. alar labore  
 Co no de Cabildo dho. del mes de noviembre de Mill. Setecientos. Setenta y ocho. Sin  
 para que fannaroma segun de testigos Diego Carria Co no y para el. Blaroda viente de dha  
 Real pacion de dha. dho. y los otorgantes a quien soy fe cono co  
 no firmaron por no saber lo firmo. dho. \* Diego Carria  
 Pasio Amicus Diego Abat & no



Venda Sepan  
 Como yo  
 de Alca  
 de hene  
 Verinda  
 Villa de  
 Medio  
 quin  
 los finit  
 La lida  
 tenera d  
 especial  
 y dies l  
 ne dho  
 guales  
 año pa  
 en los de  
 y dies li  
 la de dho  
 y que no  
 cia o ma  
 go Prac  
 Drecho  
 Alcala d  
 por Ma  
 que tem  
 aru vol  
 dan yo  
 des que  
 porcion



Tercera de mayo de mil setecientos y sesenta y ocho.

**SELLO QUE VA EN EL  
MARAVELLOSO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Venda Sepan quantos esta cosa de venta Real y perpetua enagenacion vixen  
 Como yo Juan<sup>co</sup> Beana de de Juan<sup>co</sup> Labrador verino de la presente villa  
 de Alcoy que otros por ella que vende y hoy en venta Real por juan  
 de heredad para Siempae jamas a Pedro Sans sepador de panos de dha  
 Verindat, una Casa de Abitacion Sita y parterre en el poblado de dicha  
 Villa ala salida de la Calle de nuestra Señora del Rocais que esta  
 Medio fabricada lindante con Casa de Bartholome Antoli, con Toan  
 quin Mora y con el Camiño que Baya de la Calle de San juan a  
 los rinter del Rio de Riquea la qual le vendo con todas sus entradas,  
 Salidas, husos, Cortumbrias, y Seruidumbres, y todo lo demas que le per  
 tenere de fecho y derecho libre de todo Canso tributo ni obligacion  
 especial ni General y por tal Sela aseguro por precio de Ciento  
 y diez libras de Moneda Corriente que de mi voluntad Sela retie  
 ne dho Comprador en su poder para pagar Melas en onse hi  
 guales pagas Siendo la primera por todo el mes de Agosto del  
 año primero viniente de Mil setecientos setenta y nueve y asi  
 en los demas años hasta tanto enten satisfechas las dichas Ciento  
 y diez libras y de esta manera declaro que el Turbador y precio de  
 la desoludada Casa Medio fabricada son las dichas Ciento y diez libras  
 y que no vale Mas y Caso que Mas valga o valga queda de la dema  
 cia o mas valor en poca o mucha Cantidad la que fuere le ha  
 go Gracia y donacion Buena, pura, perfecta, y acabada que el  
 derecho llama inter vivos con continuacion y renuncio las Leyes de  
 Alcalá de heraxes que trata de lo que se compra y vende e permuta  
 por Mas o Menor de la Metad del Turboprecio y con quatro años  
 que tenia para apetir el empaño y que se redupere este Contrato  
 anu valor si padeciere engaño y demas que con ella Congue  
 san y desde el dia de hoy en adelante para Siempae Jamas me  
 des qpodero derinto y aparte del derecho de propiedad Señorio y  
 posesion que tengo ala dha Casa y todo ello lo Selo renuncio y

hampare en el dho Pedro Sans y en quien le represente  
para que Como a propia suya la posea Como Dueno ab-  
soluto y judicial y extra judicial Mente en tre endicha  
Casa thome y aprehenda la posesion de ella y disponga de ella  
asu voluntad Sin dependencia alguna: Exceptis Clericis lo-  
lis Sanctis Militibus et personis Religionis et alius qui de foro ec-  
clesie non exstant: Nisi dicti Clerici iuxta tenorem et teno-  
rem fori novi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam ad-  
quiserent vel abeant y baxo la pena de Comiso segun el tenor  
de los antiguos fueros y Real orden de su Magestad que Dion-  
Suaude de Nueve de Julio Mil Setecientos treinta y nueve  
y le doy poder para que aprehenda la posesion y tenencia  
de dicha Casa y en el interin me Constituya por su ungi-  
lino tenedor y poseedor para lo poner en ella Cada que-  
sera pida y me obligo a la hercion Seguridad y saneamiento  
de esta venta en tal manera que de qualquiera pleito de-  
bate o diferencia que sobre la dha fuere movido siendo re-  
querido por suparte thomea la reb y defensa de ellos y los  
acabare anni Costa hasta de parte en quieta posesion (y lo  
mismo haxan Mis herederos) y no Cumplendolo por no-  
querer uno poder le Pedir y pagare a quella Cantidad que  
me tenga entregada Con Mas todo los labores ya mentos que  
fuiere fechos y el mas valor adquirido con el tiempo Costas  
y gastos danos e intereses por todo lo qual Serne puda exe-  
cutar y a pemiaa diferida la liquidacion de Cantidad y  
pauera y la dha inreatidumbre en el Tuamonto y declaracion  
de quien fuere parte y esta Es<sup>ta</sup> de que le relievo de otra-  
pauera aun que de derecho se requiera y estando presente  
al otorgamiento de esta el dho Pedro Sans y haviendola visto  
y entendido la accepto entodo y por todo segun y Como se ha-  
ferido y Recibe en esta venta la dicha Casa Medio fabrica-  
da y de Seda por entregado aru voluntad y renuncia las  
leyes de la entrega epauera y por esta se obligo a dar y pagar  
al dho Fran<sup>co</sup> Bernaber sa quien su derecho representare  
las dichas Ciento y diez libras del precio de dicha Casa en las  
Referidas onre pagas higuales siendo la primera de diez libras  
por todo el mes de Agosto del año primero de Mil

Sección  
en el  
todo en  
llama  
En<sup>ta</sup> y  
pauera  
ambas  
obligar  
damos  
Sean y  
nos y  
nuestro  
ley si  
pauera  
leyes en  
lo que  
por no  
pauera  
dias pa  
Real p  
merde  
otorgam  
dixeron  
lo fueron  
de dha  
Pauera  
Venta Separe  
tre copia no otras  
de su o nia Sem  
otorgam<sup>to</sup> y con licen  
para otorg  
acceptada  
de Man  
lidum re  
Dobus

Setecientos Setenta y nueve y así en los demás años consecutivos  
 en el Mencionado Merde Agosto que la última paga sea por  
 todo el mes de Agosto del año de Mil Setecientos Setenta y ocho  
 llana mente y sin Pleito alguno por que seme execute con esta  
 Es<sup>ta</sup> y juramento de quien fuere parte de qual relieve de otra  
 pueva aun que de derecho se requiera. Y para lo así Cumplir  
 ambas Partes Cada uno por lo que le toca a suadaa y Cumplir  
 obligamos nuestras personas y Bienes havidos y por haver y  
 damos poder a las Justicias de su Magestad de qualquier parte que  
 sean y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a Cuyos fue-  
 ros y jurisdicción nos sometemos ea nuestros bienes renunciamos  
 nuestro pagio de misidie y otro fuere que de nuevo firmamos y la  
 ley si Convenit de jurisdiccione omnium iudicium y la última  
 practica de las Sumiciones contra General renunciacion de  
 leyes en forma para que nos apremien al cumplimiento de todo  
 lo que dho es como por sentencia pasada en Cosa Juzgada y  
 por nosotros consentida en testimonio de lo qual otorgamos la  
 presente con la obligacion de Manifestar esta Es<sup>ta</sup> de todo los sei-  
 dias previos al Es<sup>to</sup> de Cabildo para que thom la Paron segun  
 Real practica = En la villa de de Alcoy el día quince dias del  
 mes de diciembre año de Mil Setecientos Setenta y ocho y los  
 otorgantes a quien yo el Es<sup>to</sup> doy fe como no lo firmaron porque  
 dixeron no saber a su nuevo lo firmo por ellos uno de los testigos que  
 lo fueron **Diego Carras Es<sup>to</sup>** y **Thomas Fovea** Sargento de oficio  
 de dha villa de Alcoy Verinos = **Diego Carras** =

Pase Ante mí **Diego Abat Es<sup>to</sup>**

Venda Separe por esta Es<sup>ta</sup> de venta Real y perpetua enagenacion como  
 libre copia nosotros Maximangela Carbonel y de espi vinda Nicolas Espi y ante  
 uno de su nia Sempere legitimos Consortes Verinos de la presente Villa de Alcoy  
 y con licencia que yo la dha Antonia Sempere pido al dho Mi marido  
 para otorgar y jurar la presente y por aquel dada y por la dicha  
 aceptada, de que yo el Es<sup>to</sup> doy fe y de ella jurando todos juntos  
 de Man comun a von de dno. y Cadavro de porri y por el todo in to-  
 lidum renunciando como expresamente Renunciámos la ley de  
 Duobus Reis de Bendi y el autentica presente Roc ita de fide juro.



Uelente marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA**

Y OCHO  
nibus y las de mar de la man Comunidad y fianra otorgamos  
que vendemos y damos en venta Real esto es nostras Dñs Com-  
oiter la tercera parte de una casa que nos toca como ha he-  
redado de Nicolas Espi mi Padre y todos los demas derechos  
que me pertenecen en un Cerro que hemos Mexicano entre  
los tres hermanos de Vicente Arminiana y asi mismo qu-  
alquiera derecho que me pueda pertenecer de la Dña Maria  
Angela Carbonell mi Madre y otro qualquiera derecho que pue-  
da pretender sobre la enfrascada casa que todo lo vendemos  
y renunciamos en favor de Joaquin Espi nuestro herma-  
no cuya casa y derechos le vendemos con todas sus entradas  
y salidas hueros y Cortambres Dñs y Servidumbres y todo todo  
mas que nos pertenece de fecho y derecho que toda la casa  
Junta esta sita y puesta en el Anaval Nuevo de dicha vi-  
lla en la Calle de nuestra Señora del Rosario con lindes de  
las Casas de la vida de Thomas Reyno, con la de Exonimo  
Verdu por otro lado y por los espaldas con el Callejon co-  
munmente nombrado de la andana la qual tercera par-  
te de Dña Casa y derechos le vendemos libre de todo Censu-  
tributo ni obligacion Especial ni General y por tal se la ase-  
guramos por precio de quareinta y tres libras de Moneda  
Conuiente que conferiamos haver recebido del Dño Joaquin  
Espi Comprador que esta presente y esta acceptante Real y  
efectivamente y en Paron que su entrega de presente no  
pauere renunciamos las leyes de la moneda no vista ni  
entregada non numerata pecunia y demas del Caro y le  
otorgamos Carta de pago y Resibo en toda forma y dede-  
ramos que el Turco valor y precio de la tercera parte de  
dicha casa y demas derechos enaxados son las dichas  
quareinta y tres libras recibidas por ello y que no valemos

y Caro  
lor en p  
Enacia y  
Jascho  
ley del  
Remare  
por Mo  
años es  
ha el em  
pabscie  
de el dñ  
y apaa  
del rto y re  
necesary  
deniand  
clamer  
napsu  
de y eia  
Loni. Sa  
non spi  
Saper h  
y bap la  
ordenid  
Setocian  
que pa  
de Casa  
el chon se  
teradad  
da de y r  
venta es  
con que de  
de que y  
no rema  
hanan  
de la  
de la  
tercer







De los maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Cartas Sepan quantos esta co<sup>ta</sup> de Dote y arras vieren Como nosotros  
 Joseph Jorda labrador y Maria Sibert legitimos Conyugados Ve-  
 sinos de la presente Villa de Olcoy en Contemplacion del Matu-  
 monio que en far y Bendicion de la Santa Madre Iglesia  
 se ha de celebrar entre partes de Josepha Sibert-Dornella  
 nuestra hija con antonio Perez hijo de Joaquin y de Rosa  
 Eusebat legitimos Conyugados de dicha Verindad damos e con-  
 stituimos en e por dote de la dicha Josepha Jorda nuestra  
 hija en Ropas de lino lana seda y otras alagar de Casa  
 Justipreciadas por personas peritas nombradas por ambas  
 partes para el Justiprecio la Juantia de Ciento Cinco libras  
 y quatro sueldos de moneda corriente y son en la forma  
 siguiente = Prim<sup>te</sup> en precio y estimacion de quatro  
 libras y Catorce sueldos una Camisa de lienso de Compra con  
 encaper fino 1212 = Otrosi en precio de ocho libras qua-  
 tro Camisas de lienso Casero con mangas de lienso de Com-  
 pra 82 & otrosi quatro sarranas de lienso Casero las tres  
 de a nueve varas y la otra de siete y Media en precio de diez  
 libras y quinze sueldos 10215 otrosi en precio de nueve libras  
 un Colchon de lana Barbenisca con telar Blanco de lienso Ca-  
 sero 92 & otrosi en precio de tres libras un Serpon de lienso  
 Casero 32 & otrosi en precio de cinco sueldos Vnos Manteler-  
 de Mera 25 & otrosi en precio de diez sueldos una toalla de lienso  
 Casero 210 & otrosi un xada Cama de lienso Casero en precio de  
 doce sueldos 212 & otrosi en precio de una libra y quinze sueldos  
 otro xada Cama de Risa y lienso Casero con una franxa 1215  
 otrosi en precio de siete libras y cinco sueldos un Cobri Cama  
 de lino y lana conru fiampa colorada 72 & otrosi en precio  
 de dos libras un mantilla de rayata Blanca 22 otrosi Vnas  
 Barquinas de Varneloke ingles de primer suente en precio de

MIL  
 NIA  
 umbra en.  
 arca Cr<sup>ta</sup>  
 Ro se aquea  
 leyendel  
 de thoro  
 como a tabi  
 cao guano  
 Senor y tra  
 no oporexme  
 aion ni Mut  
 eta nipedin  
 en Mela  
 no Jura  
 lo que  
 dor y por ha  
 especialata  
 chelamor  
 u. omnium  
 la General re  
 abdo lo que  
 no hon  
 ente en la  
 mbre año  
 quien yo  
 lo fiamo  
 y fran<sup>co</sup> ho  
 inos la qual  
 ible no de  
 in Real p<sup>ro</sup>nc  
 Viente  
 regimes



seis libras. 12<sup>l</sup> & otrosi en precio de cinco libras vos man-  
to de seda de lustrar 5<sup>l</sup> & otrosi vn Tubon de Melaniade  
Ansete en precio de quatro libras y diez sueldos 4<sup>l</sup> 10<sup>s</sup> -  
otrosi en precio de tres libras vn Tubon de thela de amen-  
tres libras 3<sup>l</sup> & otrosi en precio de nueve libras y diez  
sueldos vn Guardapiés de hiladillo verde 9<sup>l</sup> 10<sup>s</sup> otrosi -  
otro Guarda pier de rayeta de alicante en tres libras y  
seis sueldos 3<sup>l</sup> 10<sup>s</sup> otrosi en precio de vna libra vna  
mantilla de rayeta hurada 1<sup>l</sup> & otrosi en precio de vna  
libra y ocho sueldos vn par de Almoadar con sus fundas  
de lienro colorado 1<sup>l</sup> 8<sup>s</sup> & otrosi en precio de diez y seis su-  
eldos otro par de Almoadar de lienro Canero 1<sup>l</sup> 6<sup>s</sup> & otro-  
si en precio de vna libra y diez sueldos seis varas de lienro  
para componer sexvilletas 1<sup>l</sup> 10<sup>s</sup> & otrosi en precio de diez  
y siete sueldos y seis dineros diez palmos de lienro Canero  
para mantelas 1<sup>l</sup> 7<sup>s</sup> 6<sup>d</sup> & otrosi en precio de diez y ocho su-  
eldos vn Madil de lino y lana 1<sup>l</sup> 8<sup>s</sup> & otrosi en precio de  
ocho sueldos vn Mantel de mera 1<sup>l</sup> 8<sup>s</sup> & otrosi vltima-  
mente en precio de tres libras y diez sueldos vna arca  
de Madera de pino consu sexapa y llave 3<sup>l</sup> 10<sup>s</sup> & que todas  
las referidas partidas en vna acumulada componen la  
quantia de ciento cinco libras nueve sueldos 105<sup>l</sup> 9<sup>s</sup> 6<sup>d</sup>  
Las que nos entregamos a vos el dicho Antonio Perez que  
estays presente y tem por hito como van expresadas  
las enonadas ropas y de ellas nos deis por entregado  
y estando presente yo el dho Antonio Perez acepto ala dha  
Joseph Torada por mi fortuna esposa juntamente con la re-  
ferida adote de las expresadas ropas de lino, lana, y seda  
y de otras cosas de casa y de ellas me doy por entregado  
ami voluntad en presencia del presente Es<sup>no</sup> y testigos  
abaxo escritos que de sex años yo el Es<sup>no</sup> doy fees y ofrecio  
en arras y donacion propter nupcia ala dicha Joseph  
Torada en lo por venir mi herpora la quantia de diez libras  
que confieso caben en la derima parte de mis bienes. y  
por parte delos dichos Joseph Torada y conronta mis suegros  
seme pide les otorgue Carta de pago y Recibo en toda for-  
ma de la referida adote y prometidas arras y por sex

justo y e  
lado de d  
y me oblig  
rio entre  
por otro  
y disuolue  
libre de  
de haver  
expresada  
de helage  
que llegue  
pone que  
de su m  
Cumplim  
Bienes m  
su Mag  
ta alar d  
cion me  
cilio y otr  
de juriso  
de las su  
para que  
es como  
consent  
en la villa  
bre del ar  
enos yo e  
no sabex  
non Jay  
canta de  
Jay  
Passo  
Diego  
de Val  
2

justo y en tal yo dello hobledado Confieso haver recebido  
 todo lo dho y los otros Caxta de pago y recibos en toda forma  
 y me obligo a que siempre y quando fuere disuelto el Matrimo-  
 nio entre mi y la dha Josepha Torra por muerte, divorcio o  
 por otro qual quier caso que el dho permite que se aparten  
 y disualven los Matrimonios y se deven disolver, bolvere y res-  
 tituirse ala dha Josepha Torra o a quien por ella lo hubiere  
 de haver las dichas Ciento y quince libras y nueve sueldos de la  
 expresada moneda en aquellos Bienes que tuviere por bien-  
 de herencia y se encontraren aca de aqui a diez años siempre  
 que llegue el caso referido, y tambien renuncio la ley que dis-  
 pone que el marido por un año se pueda tener el adote-  
 de su mujer para no poderse aprovechar de ella y para  
 cumplimiento de todo lo que queda dicho obligo mi persona y  
 Bienes havidos y por haver. Y lo poded a las Justicias de  
 su Magestad de qual quier parte que sean y especialmen-  
 te alas de la presente Villa de Alcoy a cuyo fueros y jurisdic-  
 cion me someto ea mis Bienes renuncio mi propio domi-  
 cilio y otro fuero que se nuevo ganare y la ley si convenierit  
 de jurisdiccion ordinaria y la dha p[re]s[er]vacion  
 de las Sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma  
 para que me apremien al cumplimiento de todo lo que dho  
 es como por sentencia pasada en cosa juzgada y por mi  
 consentida. En testimonio de lo qual otorgamos la presente  
 en la Villa de Alcoy a los ~~trece~~ <sup>veinte</sup> dias del mes de Noviem-  
 bre del año mil Setecientos ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> y ocho, y de los otorgantes aqui-  
 enas yo el Es.<sup>no</sup> doy fe como n[on] firmaron por que dixeron  
 no Saben y asu luego lo firmo uno de los testigos de esta que lo fue-  
 ron Jayme Torra para ~~esta~~ <sup>esta</sup> dha officio y para el ~~per~~ <sup>per</sup> fabri-  
 cante de paños de dha Villa de Alcoy Verinos y Moradores =

Jayme Torragrosa

Passo Ante mi Diego Abat Es.<sup>no</sup>  
 Diego Abat Es.<sup>no</sup> del Rey N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> en este Reyno  
 de Valencia Verino de la Villa de Alcoy

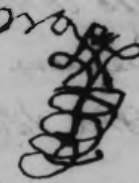


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Doy fe que las Es<sup>tas</sup> publicas que de mi hazen  
mencion y estan en este Registro Protocolo que  
contiene en si ciento y una foja comprendida la  
presente las partes en ellas contenidas las otorgaron  
ante mi y los testigos que sitan en las partes en los  
dias que se refiere cada una y todas en este año  
presente de la fecha de este testimonio que doyan  
dicha Villa de Alcañ en treinta y uno del mes  
de Diciembre de Mil Setecientos Sesenta y ocho  
y lo oyo y firmo =

Entestimonio  de verdad

Diego Abat Es 

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

TE  
HE  
KA

hacen  
solo que  
lida la  
toroaron  
en los  
e año  
cedoyan  
del me  
y otros





Y 1

Indice de 1762

folio 1 1 Finer y  
à Finer

2 B 4 Finer U  
à Joaque

3 B 4 El dicto

3 B 4 El Re  
à El D

m 4 B 6 Carlos

à Torre

5 B 9 Miguel

à Torre

6 15 Manuel

à Torre

6 15 Viceroy

à Viceroy

6 B 15 Fran

8 B 17 Marqu

à Juan

9 17 Marqu

à Torre

9 17 Gna

à Torre

5/10 23 Joseph

a 11 B 27 Diego

à Torre

12 - 3 Joseph

à Rite

13 B 10 Ca

del Re

C 14 B 23 Vien

à Cha

8 15 5 Thom

Indice de las Escri<sup>tas</sup> que pararon en el año

- 1769 Enero
- 1 B 1 Finer y Juaguin Vilanova - - - - - y oblig<sup>o</sup>
  - à Finer Vilanova su padre - - - - -
  - 2 B 4 Finer Vilanova Mayor - - - - - Una hora
  - à Juaguin y Finer Vilanova sus hijos - - - - - Estipulacio
  - 3 B 4 El dicho Vilanova - - - - - Inventario
  - 3 B 4 El Reverendo Clero de Alcoy - - - - -
  - à El Sr<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio Gerau - - - - - Retiro
  - 4 B 6 Carlos Miro, y Consorte - - - - - y oblig<sup>o</sup>
  - à Jose Miro su hermano - - - - -
  - 5 B 9 Miguel Garcia herrero de Penaguila - - - - - y oblig<sup>o</sup>
  - à Joseph Pasqual fabricante - - - - -
  - 6 15 Manuela Abat Verda - - - - - Custada
  - à Joseph Vilaplana - - - - - pago
  - 6 15 Vicente Juan Carbonell - - - - - Custada
  - à Vicente Sabore - - - - - pago
  - 6 B 15 Fran<sup>co</sup> Peres, y Thomasa Abat Consorte - - - - - y testam<sup>to</sup>
  - 8 B 17 Pasqual Alernan - - - - - Custada
  - à Juan Eibert y hermanos - - - - - pago
  - 9 17 Pasqual Alernan - - - - - Custada
  - à Joseph y Vicente obrera - - - - - pago
  - 9 19 D<sup>na</sup> Theodora Peres y hermanas - - - - - y Poder
  - à Thomas y Blas Finer - - - - -
  - 5/10 23 Joseph Sempere de Vicente - - - - - Testam<sup>to</sup>
  - 11 B 27 Diego Abat Maria Angela Pastor y Nadal Verdú - - - - - y Poder
  - à Joseph Abat - - - - -

Febrero

- 12 3 Joseph Blaquea y Vicenta Cortes Consortes - - - - - Custada
- à Rita Blaquea y Xidoro Paya - - - - -
- 13 B 10 Escri<sup>ta</sup> por diligencia à instancia del Sindico y Escri<sup>ta</sup> publica
- del Reverendo Clero - - - - -
- 14 B 23 Vicente Morcacho - - - - - Custada
- à Christoval y Fran<sup>co</sup> Carro - - - - - pago

Marzo

- 15 5 Thomas Peres à Blas Paya y Vicenta Peres - - - - - Custada



5, 16 B 12 Nadal Llarca de Nadal - - - - Carta  
 a Corne Sempere - - - - y de pago  
 17 12 Francisco Falso de Christoval - - - - Testamto  
 5, 18 B 12 Ynacia Maria Sempere Doncella - - - - Codicilo  
 19 B 30 Christoval Carro Menor Batanero - - - - Testamto

Abril.

21 6 Juan Bautista Botella - - - - y lenda  
 a Joaquin Botella - - - -  
 22 B 6 Christoval Carro Mayor - - - - Carta  
 a Francisco Carro y otros - - - - y de pago  
 23 6 Christoval Carro Mayor - - - - Carta  
 a Francisco Carro su hijo - - - - y de pago  
 23 B 6 Francisco Carro Mozeria - - - - Carta  
 y Joseph Carro uno a otros - - - - y de pago  
 24 10 Mozeria Candela Joseph y Maria Antonia - - - - y Compro  
 Carro - - - - miso  
 25 10 Los dienos - - - - Inventa  
 24 14 Los dienos Divicion - - - - Divicion  
 32 14 Dionicio Texra de Nicolas - - - - Carta  
 a Nicolas Texra su Padre - - - - y de pago  
 33 14 Vicente Codexa - - - - y Poder
 a Joseph Carris - - - -

Mayo

33 B 17 Don Vicente Mexita - - - - y Arren  
 Junio a Francisco Viebo - - - - y Camiento  
 2 Pedro Mora - - - - Carta de pa-  
 a Joseph Fernando - - - - go y lenda

Julio

36 13 Ouenta Molto, y otros Perez, Vilap<sup>na</sup>, Monlla, - - - - y Poder  
 a Joseph Maria - - - -  
 36 B 13 Francisco Vall, y otros Pastor Labert Vilap<sup>na</sup>, - - - - y Poder  
 a Joseph Maria - - - -  
 37 22 Joseph Maria Sertorpa - - - - Carta de  
 a los herederos de Joseph Soler - - - - y pago

Agosto

36 B 1 Thomas Pasqual y Rita Abat - - - - Testamto

42 10 Don Jo  
 a Josep  
 43 13 Manu  
 a Man  
 43 B 15 Joseph  
 a Juan  
 45 16 Nicola  
 47 14 Philip y  
 a Fran  
 47 B 24 Parqu  
 a Mo  
 47 B 24 Vicente  
 a Ju  
 49 26 Fran  
 a Josep  
 50 30 Diego  
 50 30 Thom  
 a Josep  
 51 B 31 Loren  
 a Juan  
 52 2 Pau  
 a An  
 53 7 Joseph  
 a The  
 55 B 12 Jaime  
 a Ju  
 56 11 Loren  
 a Fran  
 57 13 Fran  
 a Ju  
 59 B 14 Rita  
 a Ju  
 60 17 Nadal  
 a Ma

Carta de pago	42	10 D <sup>o</sup> Joseph de Escal.	- - - - -	Pollex
Testam <sup>to</sup>		à Joseph Julian	- - - - -	
Cedulo	43	13 Manuela Abat Vidua de Fran <sup>co</sup> Abat	- - - - -	Remun <sup>cia</sup>
Testam <sup>to</sup>		à Manuel Abat su hermano	- - - - -	
	43 B	15 Joseph Jorda de Thomas	- - - - -	Pollex en
		à Juan su hermano	- - - - -	causa pro <sup>pia</sup>
	45	16 Nicolas Murta de Francisco	- - - - -	Testam <sup>to</sup>
	47	14 Philip y Joseph Monllox	- - - - -	Obligac <sup>o</sup>
		à Francisco Monllox de Lorenzo	- - - - -	
Carta de pago	47 B	20 Parqual Aleman	- - - - -	Carta de pago
		à Maria Victoria	- - - - -	
Carta de pago	47 B	24 Vicente y Maria Jorda	- - - - -	Retoren <sup>ta</sup>
		à Juan Jorda	- - - - -	
Carta de pago	49	26 Francisco Llopi Sartre	- - - - -	Carta de pago
		à Joseph Antonio Torregasoria	- - - - -	
Compro miso	50	30 Diego Abat Es <sup>no</sup> à ledon Paya	- - - - -	Retoren <sup>ta</sup>
Inventario	50	30 Thomas Balaguer	- - - - -	Arrenda miento
Divicion		à Joseph Espinos	- - - - -	
Carta de pago	51 B	31 Lorenzo Perez de Torpe	- - - - -	Carta de pago
		à Juan Antonio Botella	- - - - -	
		<u>Setiembre</u>		
Pollex	52	2 Mauro Paya y Consorte	- - - - -	Carta
		à Antonia Paya y Vicente Carbonell	- - - - -	
	53	7 Joseph Palau	- - - - -	Venta
		à Thomas Carbonell	- - - - -	
Arren <sup>ta</sup> e arriendo	55 B	12 Jaime Linaxer	- - - - -	Obligac <sup>o</sup>
Carta de pago y carta		à Francisco Monllox	- - - - -	
	56	11 Lorenzo Sans y hijo, y Consorte	- - - - -	Obligac <sup>o</sup>
		à Francisco Llopi Sartre	- - - - -	
Pollex	57	13 Francisco y Vicente Molto	- - - - -	Venta
		à Francisco Maigues	- - - - -	
Pollex	59 B	14 Rita Molto	- - - - -	Pollex
		à Francisco Maigues	- - - - -	
Carta de pago	60	17 Nadal Harer en nombre de arrendador de la Parlay	- - - - -	Locacion
		à Manuela Parqual	- - - - -	
Testam <sup>to</sup>				

60 17 Antonio Segura y Josepha Torda - - - - - Renun-  
 a Joseph Torda - - - - - cia - - -

61 17 Maria Parqual Viuda de Torda - - - - - { Venta.  
 & Vicente Juan Carbonell - - - - -

m 61 B 27 Francisco Maigues a Christoval Miro - Venta.  
 64 B 29 Joseph Parqual de Thomas - - - - - Carta  
 a Miquel Exaria Benxero - - - - - de pago.

m 65 30 Thomas Alcayna - - - - - { Venta en  
 a Moren Christoval Mexita - - - - - Carta de  
 gracia

a 66 B 30 Moren Christoval Mexita - - - - - { Carta de  
 octubre a Thomas Alcaina - - - - - pago.

m 67 15 Vicente Mar a Christoval Miro - - - - - Obligacion

a 68 17 Fran<sup>ca</sup> Anax Viuda a D<sup>n</sup> Alexandro - { Poder  
 Roig y D<sup>n</sup> Pedro Ferrander - - - - -

a 68 B 26 Augustin ctura - - - - - Testam<sup>to</sup>

70 30 Antonio Gibert y Maria Falco - - - - - { Venta  
 a Paula Torregona - - - - -

Noviembre

72 B 7 Augustin Benenquer - - - - - { Poder  
 a Joseph Carris - - - - -

c 73 11 Joseph ctura a Christoval Carbonell de Thomas { Carta de  
 73 B 13 D<sup>n</sup> Antonio de Escals - - - - - pago -  
 a Jaquin Espi - - - - - { Poder  
 cion - - - - -

74 B 15 D<sup>n</sup> Cosme Ferrer - - - - - { Carta de  
 a Christoval Reig - - - - - pago.

75 B 15 Gregorio Texol - - - - - { Carta de  
 a Antonio Gibert - - - - - pago.

76 16 Carlos Foralber - - - - - { Carta de  
 a Antonio Gibert - - - - - pago.

76 B 20 El D<sup>na</sup> Taima Natas Menor en sexto nombre Carta  
 a Antonio Gibert - - - - - de pago.

77 B 20 Antonio Abat - - - - - { Carta  
 a Antonio Gibert - - - - - de pago.

y 78 26 Parqual Vilaplana labrador - - - - - Obligacion  
 a Joseph Vilaplana su hijo - - - - -

79 30 La  
 y Josep

79 5 Parqu  
 a

61 5 Anton  
 a Pa

61 B 5 Taima  
 de D

m 41 B 5 Viera  
 a Th

c 43 B 14 Joseph  
 a Th

8 64 14 Joseph  
 a Ma

8 64 B 14 Man  
 8 66 14 Joseph  
 a Ma

8 66 B 31 Miquel  
 a Jose

8 67 B 31 Ambro  
 a Jose

a 88: 31 Diego

Desiembre

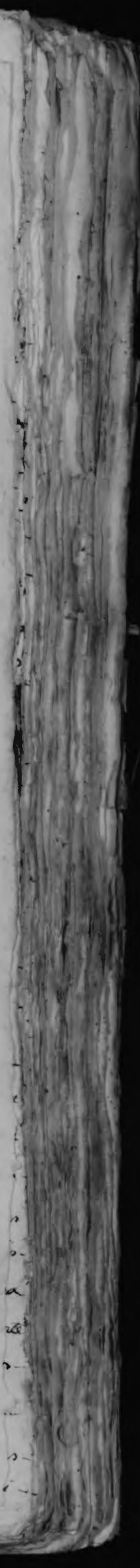
Renun-  
cia ---  
{ Venta  
- Venta  
Carta  
{ de pago  
Venta en  
Carta de  
gracia  
Carta de  
{ pago  
Obligacion  
{ Poder  
Testam<sup>to</sup>  
{ Venta  
Poder  
Carta de  
{ pago  
Redemp-  
{ cion  
Carta de  
{ pago  
bre Carta  
{ de pago  
Carta  
{ de pago  
Obligacion

79	30 Maria Parqual Vda de Mauro Jorda	Carta de pago
	Y Joseph Jorda	
79	5 Parqual Maria, y Consorte	Carta
	a Rayone Blanes de Felipe y Francisca Maria	
81	5 Antonio Eixert y Consorte	Carta de pago
	a Paula Torregrosa	
81 B	5 Jaime Parqual en nombre de Jaime Mira	Carta de pago
	de Oril a Antonio Eixert	
m 41 B	5 Vicente Blanes y Consorte	Carta de pago
	a Thomas Mataix	
4 43 B	14 Joseph Palacia	Carta de pago
	a Thomas Carbonell de Vicente	
8 44	14 Joseph Monlor Carpintero y Consorte	Carta de pago
	a Manuela Parqual	
8 44 B	14 Manuela Parqual y otros	Concordia
8 46	14 Joseph Monlor Carpintero y Maniana lloren y obligacion	
	a Manuela Parqual	
8 46 B	31 Miguel Garcia Ferrero	obligacion
	a Joseph Parqual	
8 47 B	31 Ambrosio Jorda	Retiro
	a Joseph Perez	
8 48	31 Diego Abat	Testam <sup>to</sup>



Handwritten text on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format with some numbers and letters.

Main body of the page containing faint, illegible handwritten text. The text is spread across the page and appears to be organized into columns or rows, possibly representing a ledger or account book. The handwriting is very light and the ink is faded, making it nearly impossible to read.





Pro  
 Die  
 cia  
 uen  
 lino  
 dia  
 In  
 Ent

Abisacion Sep  
 lamora  
 Alcoy  
 remunera  
 y el aut  
 dad y p  
 tambien  
 no libra  
 que del  
 de las que  
 te y las  
 yo el d  
 de este  
 del año  
 quien  
 sus tam



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Prohocoło matriz de las Es<sup>tas</sup> publicas que se otorgo en mi  
Diego Abat Es<sup>mo</sup> Real y Publico en este Reyno de Valen-  
cia y verino de la Villa de Alcoy en este p<sup>to</sup> año Mil sete-  
cientos sesenta y Nuebe, y para que seles de entera fe y cre-  
dito lo signo y firmo en dicha Villa de Alcoy al primero  
dia del mes de Enero de Mil Setecientos sesenta y nueve  
Años

Entestimonio de verda

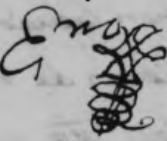


Diego Abat Es<sup>mo</sup>

Obisacion Separe por esta Carta como nothos Fines y Joaquin Vi-  
lanova labradores verinos de la Villa de Correntayna Allados en esta de  
Alcoy los dos de man comun a Verde vino y Cadavno de porri y herdas  
renunciando Como expresamente renunciamos la ley de duobus reis debendi-  
y el autentica presente hoc ita de fide juroribus y las demas de la man comuni-  
dad y fianza que otorgamos por ella que debernos a Fines Vilanova nuestro padre  
tambien labrador de d<sup>na</sup> Vesindat que esta presenta la quantia de ochenta y qua-  
tro libras de moneda corriente por el precio y Valor de vn par de mulas  
que del d<sup>no</sup> nuestro padre hemos merecido por precio de ciento y quatro libras  
de las qualer yo el d<sup>no</sup> Fines Vilanova tengo entregada al d<sup>no</sup> mi padre las vein-  
te y las restantes las pague tener pagar en los plazos siguientes en esta forma  
yo el dicho Fines diez y seis libras por todo el mes de agosto primero viniente  
de este corriente año y las restantes diez y seis libras por todo el d<sup>no</sup> que  
del año primero viniente de Mil Setecientos y setenta. Eyo el dicho Joa-  
quin me obligo adon y pagar al d<sup>no</sup> mi padre o a quien le representa las  
restantes cinquenta y dos libras de la expresada moneda en dos pagas de



Siendo la primera por todo el mes de agosto primero veniente de  
 este corriente año de veinte y seis libras y las restantes a cumpli-  
 miento de dicha deuda por todo el mes de agosto del año primero-  
 veniente de mil setecientos y setenta llamamente y sin pleito-  
 alguno con las Cortes de la Cobranza por que Senor execute con-  
 esta y juramento de quien fuere parte de que le relaxamos  
 de otra puerca aunque de dno Seneguiena. Y de dichas mu-  
 las igualmente nos damos por entregados por estas durando  
 de ellas desde el día de todos Santos del año pasado de mil sete-  
 cientos setenta y ocho y para su cumplimiento obligamos nues-  
 tras personas y Bienes-Ravidos y por haver y damos poder-  
 alar justicias de su Magestad de qualquier parte que sean y  
 en especial alar de dña Villa de Corontayna a cuya jurisdicción  
 nos sometemos en nuestros Bienes renunciamos nuestro propio  
 domicilio y otro fuere que de nuevo ganaxemos y la ley si conve-  
 nire de jurisdiccione omnium iudicium y la última practica  
 de las Sumisiones y la general renunciacion de leyes en-  
 forma para que no apremien al cumplimiento de todo lo  
 que dno es como por sentencia pasada en cosa juzgada y por  
 nos dnos consentida en testimonio de lo qual otorgamos la presente  
 en la Villa de Alcoy al primero dia del mes de febrero año de mil  
 setecientos setenta y nueve y los otorgantes aqui enser yo el Co-  
 noy fe conosco no lo firmaron por que dixeron no saber aru-  
 auego lo firmo por ellos uno de los testigos que lo fueron Joseph  
 Avina Diego Carrio Estudiante y Vicente Sabonera texedor de pa-  
 ños de dña Villa de Alcoy Verinos = Diego Carrio.

Pusso ante mi Diego Abat. 

Vna heredat  
 a partido

En la Villa de Alcoy el primero dia del mes de febrero del  
 año mil setecientos setenta y nueve pareció Eines Vilanova el  
 Mayor labrador Verino de la Villa de Corontayna a llado en esta  
 de Alcoy juntamente con Eines Vilanova y Jaquin Vilanova  
 hermanos sus hijos y el dno Eines Vilanova Mayor dixo que  
 el detiene y posee en el termino de la de Corontayna en la partida  
 comunmente nombrada de Foxmag Vna heredat Maria Con-



Su Ca  
 Sus ad  
 planta  
 Balra  
 hereda  
 der de  
 al poc  
 Seava  
 de Apo  
 hijos  
 y por  
 todo  
 Dros  
 Pim de Co  
 van a  
 de Be  
 Enano  
 gienem  
 Mayo  
 quegu  
 Tortar  
 ganos  
 como  
 lo de l  
 le y ta  
 da ma  
 atodo  
 Sea em  
 san ha  
 de ota  
 Vilano



Ciudad de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA NUEVE.

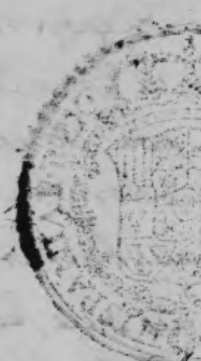
Su Casa Conrada y era con su Molino para muela de oliva con todos sus aderesos que contiene enri de re Jornales Plantados de vna quierre plantado de olivo quatro Jornales de regadio con su dno de agua de tres Balzas y la que corre por el Barranco que pasa por medio de dha heredad y lo demas tierra Campa tanta quanto sea dentro de los linderos de la expresada heredad de la qual nose comprende medio Jornal al poco mas de un Bancal que se esta componiendo haora que se le reserva en su poder para su Cultivo y asii mismo se reserva el dno de agua para regar el dho Bancal. y tiene tratado con los dnos sus hijos de darles la dha heredad a partido a excepcion del dho Bancal y poniendolo en efecto declara que la dha heredad desde el dia de todos Santos pasado de el año sesenta y ocho corre por cuenta de los dnos sus hijos con los pautos y obligaciones siguientes

Primo Con el pauto y obligacion que los dnos sus hijos hayan de cultivar asii las vinas, olivares huerta y Secano al huero y Tortumbres de Buenos labradores = Otroii con condicion que todo genero de grano porcion de arroyo vino panero y demas rentas que se cogieren en dha heredad se le haya de dar al dho dno Fines Vilanova Mayor o a quien le represente pagado el dia como la maldad de los frutos que quedaren = Otroii con condicion que dho sus hijos no puedan tomar de tabol alguno leña alguna sin su licencia Otroii que tengan obligacion de cultivar las vinas de amorgonar asienta vna como en los pautales arros todas todo quanto sea necesario y estubo de labradores. Y en caso de no cultivar el tiempo encardandolo y Biabandole y todo el demas Cultivo que faltar segun estilo a los demas frutos lo pueda mandar hacer arros contar, y no puedan contravenir en cosa alguna a todo lo contenido. Otroii y con condicion que por qualquier caso que sea empeñado el año en la semilla del trigo y demas frutos se haya de pasar hasta el dia de todos Santos de aquel año al partido de medias y no de otra forma. Y estando presentes a todo lo dho los dnos Fines y Joaquin Vilanova hermanos y haviendolo oido y entendido por esta se obligan

todo lo que queda dho segun estilo de Buenos labradores y adan-  
y entregar al dho su padre o a quien le represente en cada un  
año la mitad de todos los ganos que se cosecan en dha here-  
dat y los demas frutos de, aceite, vino, panis, y demas rentas.  
de las que se cosecan en aquel año asi frutos de hijos nuevas.  
de las casas de los marcones y parnales y de todos quantos arbo-  
les frutales, y de dar la agua de la Balsa para regar el dho  
Bancal en cada un año sin contradicion alguna, y para  
su cumplimiento obligam todos sus bienes havidos y por  
haver y para cumplimiento de todo lo que dho es en ambas partes  
cada uno por lo que le toca aguardar y cumplir con poder alar  
Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean y en espe-  
cialidad alar de la Villa de Coentayra de donde son vecinos  
para que les apremien al cumplimiento de todo lo que dho  
es como por sentencia pasada en juzgado y por ella con-  
sentida con renunciacion de fuero y otro que de nuevo  
ganaren y la ley si convenierit de jurisdicione omnium ju-  
dicum y la ultima pragmatica de las sumisiones y la gene-  
ral renunciacion de leyes en forma en testimonio de todo  
lo qual otorgaron la presente en la Villa de Altoy en dho  
dia mes y año, y los otorgantes a quien yo el Es<sup>no</sup> doy fe co-  
noco no lo firmaron por que dixeron no saber aun luego  
lo firmo por ellos y no de los testigos que lo fueron Diego Car-  
nis Es<sup>te</sup> y Vicente Labare repedor de paños de dha Villa  
de Altoy vecinos = *Diego Carnis*

Passe Anteroi Diego Abat *Diego*  
J. I.

Inventario En la Villa de Altoy al primero dia del mes de Enero año  
de mil setecientos sesenta y nueve ante mi el Es<sup>no</sup> y testigo  
de esta Es<sup>na</sup> Pascio Jnes Vilanova el mayor labrador y  
vecino de la Villa de Coentayra a quien yo el Es<sup>no</sup> doy fe  
conoco y dixo que el a Contratado Segundo Matrimonio  
con aquida Mucha Doncella en el dia veinte y tres del mes  
de Noviembre del año pasado de Mil Setecientos sesenta y  
ocho y al tiempo de otorgarse la Es<sup>na</sup> de Bodas para evita-  
tar algunas inquietudes entre los hijos de su difunta con -



son te  
cion  
al tie  
la en  
Jurar  
Señor  
que a  
dia C  
haya  
los in  
de no  
la dilo  
de au  
das =  
tova U  
Compa  
tres C  
pxa =  
xe =  
de Com  
arier  
mesa  
Mante  
Mader  
linaxa  
Lixax  
son y d  
Valenc  
ollas y  
onon  
vin Cau

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

sonde y de la segunda si los tuviere ofrecio para una declara-  
cion de todos los bienes asi Muebles como raíces que tenia  
al tiempo del Contrato de su Segundo Matrimonio, y poniendo  
lo en efecto ante el presente Escribano y testigos de esta Carta con  
Juramento que voluntariamente hizo por Dios el nuestro  
Señor y una señal de Cruz que hizo en forma de Dño  
que declararia los Bienes que posehia sin quitar ni ana-  
dir cosa alguna y poniendolo en efecto en la forma que man-  
dava en el presente Juramento, los Bienes que tiene y posee son  
los inmediatos siguientes primeramente, Vnas Barquinas  
de noblera, Vn Guardapiés de hiladillo, Vn Cobri Cama de hi-  
ladillo azul, Vnos Manteleros de maza con Vn encaxe, Vnatoralla  
de taula Vna pieza de lienro Casexo para servilletas Dos almoa-  
das Vn ruda Cama de ruda = Vn llanosol de lienro Casexo = Vn  
torallola con puntas de ruda = Dos almoadas de lienro de  
Compra con Sur almoadillas otra delantera de Cama de antiguo  
tres Caméras de lienro Casexo = Vna Caméra de lienro de Com-  
pra = Vn Manto de Seba de lustré = Vnos Manteleros con enca-  
xe = Otros Manteleros de ilo y algodón = Vna toralla de lienro  
de Compra = Vna cama de pino cinco cadinas de respaldo con  
arrieras de saga, tres cadinas redondas = Dos Bancos = Dos  
mesas, Dos Camas = Quatro Savanas de lienro Casexo = Vna  
Manta = Vn Cobri Cama = Dos arcas fechos en cara la Vna  
Madera real y la otra de pino con vn Capon dentro = ocho  
linaxas grandes y pequeñas = tres toneles con sexcande-  
lienro Vn axado hañado y otro hañado es forcad dor se-  
sor y dos legones Vn tonel quatro dorenas de plater de obra de  
Valencia y media dorena de plater de polla Vna dorena de  
ollas y penoles = Vna dorena de plater de obra de ollas Vn  
onon grande = Diez Cueros de paniro = Quatro Cueros de tripa  
Vn Cair y tres Barchillas de pez de los Cueros de serada =

Do meras Una Grande y otra pequeña, Un Texgon nuevo.  
Un Barreno para amarrar Una heredad Con su Casa Consal-  
y hera Con su Molino de aseyte Justipaeada por Joseph-  
Bartons y Joseph Geller en el dia Veinte de noviembre de  
mil Setecientos Setenta y ocho. todos los quales Bienes Ma-  
nifesto Sex Suyos propios Baxo el Juramento que fecho-  
llera Cuya Confesion hizo en presencia de Diego Carrion-  
Este y Visiente Satore texedon de pañon de Dña Villa de  
Alcoy Verinos en presencia de los quales el Dño Fines Vila-  
nova me requirio assi el E<sup>no</sup> le recibiere de ello Es<sup>na</sup>  
publica para que enta Venidexo Conste de sus Dyon en la  
mexor forma que haya lugar la que nrechi en pre-  
sencia de los testigos arriba contenidos aqui enes yo el E<sup>no</sup>  
doy fe Conozco assi al otorgante Como alos testigos y el otor-  
gante nolo firmo porque dixo no saber asu nuego lo  
firmo por el el Dicho Diego Carrion = = =

Diego Carrion  
Pusso Ante mi Diego Abat

Restovente Sepase por esta Publica Es<sup>na</sup> Como nos dices el D<sup>o</sup> Joseph et Antonio ponts  
Tuva propio de la Iglesia Parroquial de la parente Villa el Señor Moren-  
Miquel Exonimo Berenouex, el D<sup>o</sup> Thomas Paya el D<sup>o</sup> Parqual-  
Canto el D<sup>o</sup> Xpacio Sempere, el D<sup>o</sup> Bayone Matabis el D<sup>o</sup>  
Visiente Albaro, el Señor Moren Baltasar Parqual, el Señor D<sup>o</sup> fe-  
lis Descabo el D<sup>o</sup> Visiente Molto el D<sup>o</sup> Joseph Sempere el Se-  
ñor D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Sempere, el D<sup>o</sup> Pedro Jaler, el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Mal-  
to el Señor Moren Visiente Blarer. Parbiteros el Señor Moren-  
Joaguin Gonzalez Subdiacano tido beneficiador en Dña Iglesia  
parroquial Juntos y Congregados en la Sacrestia de la nueva  
parroquia declarando Sex la mayor parte de los re verendos que  
ahoramente residen en Dña parroquia declarando Sex la ma-  
yor parte de los Beneficiados por quienes prestan Caucion de rep-  
to dixeron que son todos Verinos de la ante Dña Villa y residentes  
en Dña parroquia aqui enes yo el E<sup>no</sup> doy fe Conozco dixeron  
que el D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> et Antonio Exau abogado por Es<sup>na</sup> Abate  
fran<sup>co</sup> Blarer Es<sup>no</sup> en el dia Veinte y dos del mes de Enero del-

Escrite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
NUEVE.

año pasado de Mil Setecientos Sesenta y ocho vendio en favor de D<sup>no</sup>  
reverendo C<sup>lexo</sup> C<sup>inco</sup> Tornales de tierra plantada de olivos sita y  
puesta en el término de la presente Villa en la partida comunmente  
llamada del planat de Bodi Con los linder contenidos en la sitada  
E<sup>ra</sup> por precio de trescientas libras reservando la facultad de  
poderla recobrar dentro de los años contenidos en la sitada E<sup>ra</sup> que  
empesaron a correr desde el día del otorgamiento segun asi consta  
por la sitada E<sup>ra</sup> de venta; y como ahora por parte del D<sup>no</sup> D<sup>ca</sup>  
fran<sup>co</sup> Genau Senor ha representado le restituyamos D<sup>no</sup> tierra  
na puer se alla pronto a pagar las referidas trescientas libras  
precio de la referida venta y en otros tres siendo tan justa cada mano  
de honor venido bien a ella por tanto conferando como confer  
samos haver recibido del D<sup>no</sup> D<sup>ca</sup> Genau que esta aurente  
como si fuera presente las referidas trescientas libras de la  
expresada moneda real y efectivamente en especie de oro de  
buena calidad y peso de que nos damos por entregados y contentos  
de que yo el E<sup>no</sup> D<sup>ca</sup> sea restituyamos y retransendemos la misma  
tanta tierra al D<sup>no</sup> D<sup>ca</sup> fran<sup>co</sup> Genau y alor suyos contados aque  
llas clausulas de transacion de pleno dominio constituto p<sup>re</sup>caris  
y demas con que se halla concebida la sitada E<sup>ra</sup> de venta aunque  
queramos sean comprendidas en la presente como si se allan en ex  
presamente continuadas: Si bien pactamos no querex esta te  
nido de la eviccion y saneamiento de esta retroventa sino tan solamen  
te por hechos propios con la clausula de obligacion de los bienes de D<sup>na</sup>  
Comunidad y de Exceptis C<sup>lexis</sup> loci tantis Multibus et personis ac  
ligionis et alius qui de foro Valencia non exierunt nisi dipti C<sup>lexis</sup> iux  
ta Seriem et tenorem primovi Super hoc editi Bona ipsa ad vitam  
suam adquiserent vel abberent y Baxo la pena de Comiso segun  
el tenor de los antiguos fueros y real orden de su Magestad que se  
5<sup>ta</sup> de nueve de Julio de Mil Setecientos Sesenta y nueve. Y le  
dan poder al que se requiere Constitucion de en su Lugar mis

mo y en su fecho y Causa propia para que por su autoridad o  
judicial mente entre en dho pedazo de tierra thome y apre-  
henda la posesion y tenencia de ella y en el interin se con-  
stituyen por sus inquilinos tenedores y poseedores para la  
posesion en ella. Cada y quando se le pida y ala firmeza de  
esta obligantodos los bienes y rentas de dho reverendo  
Clero havidos y por haver en testimonio de lo qual otorgan-  
ta presente fecha en la Villa de Alcoy a los ocho dias del  
mes de febrero año de Mil setecientos Setenta y nueve  
y de los otorgantes a quienes yo el Sr. D. J. de Cono co-  
lo firmaron fuer por todos. Siendo presentes por testigos  
Don Juan Botella y Vicente Capistran Sacristanes de  
dha parroquia y Verinos de dha Villa =

D. Fuente ~~inotada~~ ~~de~~

Jelis Scal de la Scala Pro Sr. M. Miguel 2.º Breuquet

Pusso Ante mi Diego Abat Er.º

Obligacion Separe por esta Carta como nos los Carlos miso y  
Rita Miso Conos los Verinos de la presente Villa de Alcoy  
en dos Justos y Cadavris de porri y asolar renunciando co-  
mo expresamente renunciamos la ley de duobus reis de  
bendi y el autentica presente hoc ita de fide juroribus y de-  
mas delaman Comunidad y fanna precedida la licencia que  
de Madrid a muser en este caso se requiere dada y acep-  
tada y de ella jurando de nuestro Buen Grado y cierta Ciencia  
y tenor de esta Er.º Conferiamos que deberemos a Jorge Miso  
nuestro hermano y Cunado respectiva la quantia de Cienti-  
bras de moneda Conxienta que Conferiamos haver recebido re-  
al y efectiva mente y en rason de que su entrega de presente  
no pareca renunciamos las leyes de la entrega non numerata  
pecunia y demas del caso y son precedidas de prestamo gracio-  
so que el dho nuestro hermano nos ha echo merced para to-  
corer nuestra misericordia y selas prometemos pagar llana-  
mente y sin pleyto alguno en vna paga pasada de tres meses  
del dia que nos las pida y no nos quiera hacer merced de dar  
nos mas tiempo para restituirla la dha cantidad con las costas  
de la cobranza cuya execucion diferramos en el Juramento y

Declaracion  
otra p  
obligan  
das a  
en espa  
cion n  
domicu  
nit de  
las sur  
no a p  
cia par  
renunc  
ciones  
que lo  
esta es  
declar  
Señor y  
Contra  
dos ni  
relapa  
propio  
entesti  
alon oc  
y nue  
firma  
Vno de  
Escriv

Pas  
2



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Declaracion de quien fuere para y esta Es<sup>ta</sup> de que le relevamos de otra pueura aunque de dno Seneguiera, y para su cumplimiento obligamos todos nuestros bienes havidos y por haver; y damos poder alas alas Justiciardera Magestad de qualquier parte que sean y en especial alas de la presente Villa de Attoyá Cuyos fueros y jurisdiccion nos sometemos en nuestros bienes renunciemos nuestro propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganaxemos y la ley si conveniait de jurisdiccion omnium iudicium, y la vltima pragmatica de las Sumisiones y la General renunciacion de leyes en forma para que nos acaemien al cumplimiento de todo lo que dno es como por Sentencia pasada en jurgado y por nosotros consentida. ego ladho Pita miso renuncio el auxilio y leyes del Veleano Senado Consulto nuevas Constituciones leyes de dno de Madrid y partida y las demas de mi favor por que como a Sabidora de ellas y havidada por el presente Es<sup>ta</sup> otorgo esta Es<sup>ta</sup> Sin pernio ni fuerza alguna y de mi voluntad libre por que declare de Convierte emi hutilidad y provecho y Juro por Dios nuestro Señor y Una Señal de Cruz que Juro en forma de dno de no oponerme Contra esta porמידada, axaxar, Bienes hereditarios, ni Multiplicados ni por otro algun dno que me competa ni pediere absolucion ni relajacion de este juramento A quien Mala pueda Conceder y si de propio Male seme Concediere no juraxe de ella pena de perjurya en testimonio de lo qual otorgamos la presente en la villade Attoyá a los ocho dias del mes de Enero año de Mil Setecientos Sesenta y nueve, Y los otorgantes a quienes yo el Es<sup>ta</sup> doy fee Conosco no lo firmaron por que dixeron no saber asu tiempo lo firmo por ellos Uno de los testigos que lo fueron Joseph Starina y Diego Carris Escrivientes de dña Villa de Attoyá Vecinos y Morados as-

Diego Carris

Passo Ante mi Diego Abat

2



H

Obligacion Separa por esta Carta Como yo Miguel Garcia herrero Verino de la Villa de Panaguila cillado en estado de Atley demi Grado y Carta Ciencia y tenor desta Es<sup>ta</sup> que otorgo por ella que devo a Joseph Pasqual de Thomas fabricante de Paños Verino de la de Atley que esta presente y esta acceptante la quantia de Cinguenta libras y Cinco Suelos de Moneda Corriente precedidas del precio y Valor de una pieza de paño pasado monte de la Suerte diez y ocho que contiene en si treinta y Cinco Varas y dos palmos de la Bondad del qual me doy por entregado a mi Voluntad en presencia del presente Es<sup>mo</sup> y testigos de esta Cogue de Sexarii yo el Es<sup>mo</sup> doy fe por precio Cada una Vara de una libra y diez Suelos de moneda Corriente la qual se promete pagar Manamente y sin pleyto alguno en Vira paga en Dinero efectivo por todo el mes de Agosto Primero Veniente de este Corriente año de la fecha de esta Es<sup>ta</sup> Con las Cortas de su Cobranza por que seme en acuse Con esta y juramento de quien fuere parte de que recibiere de otra prueva aunque de dno se requiriera y para su cumplimiento obligo Mipersona y Bienes havidos y por haver y doy poder alas justicias de su Magestad y en especial alas de la parente Villa de Atley a cuyos fueros y jurisdiccion me someto ea Mls Bienes renuncio mi propio domicilio y otro fuero que de denuovo paraxa y la ley Si Convenerit de jurisdiccione omniurn judicium y la Ultima pragmatia de las Sumisiones y demas demi favor Con la General del dno en forma para que me a premio abdo lo que dho es como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada y por mi consentimiento en testimonio delo qual otorgo y firmo la parente en dicha Villa de Atley a los nueve dias del mes de Henexo de mis setecientos Setenta y nueve años Siendo presente por testigos Juan<sup>co</sup> Pava de Joseph y Diego Carris Es<sup>te</sup> de dha Villa de Atley Verinos y al otorgante y testigos de esta yo el Es<sup>mo</sup> doy fe Conozco =

Miguel Garcia      Diego Carris =  
 Pauso Ante mi Diego Abat Es<sup>mo</sup>

Carta de Enla  
 Di copia en Serenita  
 de Junio Abat V  
 de 1777

En no de  
 de havi  
 con xier  
 hoy ab  
 Dho V  
 En  
 diez y  
 renta  
 raron  
 de lano  
 otorga  
 de por  
 con  
 hereder  
 obligo  
 esto  
 Saben  
 Vicente  
 Dha V

Pauso  
 Carta de Enla  
 Di copia en Serenita  
 de su o  
 por camment  
 Visiente  
 a quien  
 Saben  
 de Vies  
 quantia  
 Dho Vis  
 sente  
 qualer  
 entaco  
 otorga  
 obligo

Carta de En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Henexo de Mil setecientos

Di copio en  
20 Junio  
de 1777.

Seenta y nueve años ante mi el Ex<sup>no</sup> y testigos de esta parecio Manuel de  
Abat Villa de frances Abat Verinda de la presente Villa a quien yo el  
Ex<sup>no</sup> doy fee conserca y Confesio haver xerebido de Joseph Vilaplana  
de fran<sup>co</sup> que esta presente la quantia de Cien libras de Moneda  
corriente en trigo panero dinero y otra papor echoi hasta el dia de  
hoy ala ante d<sup>ha</sup> providida de parte de mayor quantia que el  
D<sup>no</sup> Vilaplana confesio dexar ala suso d<sup>ha</sup> y la Marido Segun  
Ex<sup>na</sup> de permuta autorizada por el presente Ex<sup>no</sup> en el dia  
diez y seis del mes de Agosto del año pasado de Mil setecientos se-  
renta y Seys de las quales Seda por entregada a su voluntad y ren-  
saron que su entrega de presente no paxese, renuncia las leyes  
de lanon numerata pecunia entrega a paxese de xeribo y le-  
otaxa Carta de pago y xeribo en forma y da por Cancelada la Ex<sup>na</sup>  
de permuta en lo que mira alas d<sup>has</sup> Cien libras para que  
esta virtud no se le pida cosa alguna al D<sup>no</sup> Vilaplana ni a sus  
herederos por estar satisfecha y pagada de ellas y ala firmada de  
esta <sup>del</sup> D<sup>no</sup> Verinder y por haver y no lo firmo porque dicho no  
saber a su auser lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron  
Vicente Juan Carbonell Vicente Sabaxe y Diego Carric Ex<sup>te</sup> de  
d<sup>ha</sup> Villa de Alcoy Verinos = J<sup>o</sup> Juan Carbonell

Pasio Ante mi Diego Abat Ex<sup>no</sup>

Carta de  
3<sup>o</sup> bu<sup>o</sup> copia  
dia de su o.  
por camment

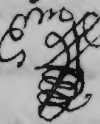
En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Henexo de Mil setecien-  
tos Seenta y nueve años ante mi el Ex<sup>no</sup> y testigos de esta Ex<sup>na</sup> parecio  
Vicente Juan Carbonell fabricante de pañon Verino de la ante d<sup>ha</sup> Villa  
a quien yo el Ex<sup>no</sup> doy fee conserca y Confesio haver xerebido de Vicente  
Sabaxe repedor de pañon de d<sup>ha</sup> Verindat y por Manos y binex propio  
de Vicente Juan Enalbes tambien fabricante y de d<sup>ha</sup> Verindat la  
quantia de quarayenta libras de moneda corriente las mismas que el  
D<sup>no</sup> Vicente Sabaxe confesio dexar a dicho Carbonell por Ex<sup>na</sup> ante el pre-  
sente Ex<sup>no</sup> en los de Mayo de Mil setecientos Seenta y dos de las  
quales Seda por entregado a su voluntad y renuncia las leyes de la  
entrega non numerata pecunia y demas del Caro por lo que le-  
otaxa Carta de pago y xeribo en toda forma, y le da por libre de la  
obligacion en que estava constituido de pagarle las d<sup>has</sup> quarayenta



Uciute marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

libras y por nota y Currelada la Ca<sup>na</sup> Sitada para que enu-  
ñado no se pueda pedir cosa alguna por esta como esta  
Satisfecho de D<sup>na</sup> Cantidad y ala firmara de esta obispo  
su persona y bienes hauidos y por hauidos y lo firmo sien-  
do presentes por testigos Diego Carris y Joseph Vilaplana  
de fran<sup>co</sup> de D<sup>na</sup> Villa de Alcega Verinos =

Passo Ante mí Diego Abat 

Testam<sup>to</sup> En nombre de Dios todo poderoso amen = Separe por esta E<sup>na</sup>  
Pasaron el Ja publica de testamento y Vltima y postrema Voluntad Como nro  
Passo de estas pan<sup>co</sup> Pexer fabricante de Paños, y Thomara Abat legi-  
timos Consones Verinos de la parente Villa de Alcega estando  
por la misericordia de Dios libres de toda enfermedad Corporal  
y con nuestro entero juicio Memoria y entendimiento na-  
tural Como firme y Verdadera mente Crehermos en el an-  
cano misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y espiri-  
tu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y en  
todo lo demas que Cree, tiene, y Confiesa nuestra Santa  
Madre Iglesia regida y Governada por el Espiritu Santo se-  
gun que todo fiel Christiano lo deve tener y Creher la poe-  
ta invocacion thomando como desde luego thomo por mi inter-  
sesora y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de D<sup>o</sup>  
y Señora nuestra a quien Humilde orante pedimos ruegu-  
e intercesada Conru divina Magestad non sea dado lugar de  
des Canro y eterna morada Conrus escogidos los Santos y  
Santas de la Corte Selestial en acabando de pagar la Co-  
mun deuda de la Carne al mismo Criador y redemptor  
nuestro assemos nuestro testamento en la forma siguiente:  
Prime<sup>te</sup> en Comendamos nuestras Almas a D<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> Señor que  
las Crio y redernio Conru preciosisima Sangre y los Cuerpos

ala tier  
simo fue  
tra volu  
abito qu  
destru  
mente  
ra del  
ra del  
guia c  
se luga  
y Mar  
Cuerpos  
le villa  
Señora  
tra dar  
tierras  
Si ora  
sente y  
vna de  
vento de  
que nu  
bran por  
ran por  
otro: Ordena  
ficular  
guial en  
villa se  
otro: Ordena  
notre  
tearera  
viere  
Cada  
Albare  
nes de  
y paga  
vno res  
otro: Depar

ala tierra de que fueron formados, y quando la Volunta de del alti-  
 simo fuxo Servicio de llevarnos de esta presente Villa ala eterna en nues-  
 tra Voluntad que nuestros Cuerpos Cadaveres Sean ventidos con el  
 abito que visten los religiosos de la orden del padre San fran<sup>co</sup>  
 de Asis y en ellos enterrados en la yglesia parroquial nueva-  
 mente fabricada en la Sepoltura de los Cofadres de nuestra Seño-  
 ra del rosario que esta contruida en la Capilla de nuestra Seño-  
 ra del rosario pagando la Caridad acostumbrada en la Parro-  
 quia Antigua, y en caso que por algun inconveniente no huvie-  
 se lugar para ser enterrados en dha Sepoltura ordenamos  
 y Mandamos que en tal especial caso paren a enterrar nuestros  
 Cuerpos en la yglesia del Gran padre San Augustin de la presen-  
 te Villa en la Sepoltura que se enterran los Cofadres de nuestra  
 Señora de la Coxeia dando por ello la limosna que es acostum-  
 bra dar de recibir dho Cuerpos y que en el dia de nuestros en-  
 tierros al tiempo de la celebracion de la misa de cuerpo presente  
 si ora fuere no sean dhas a demas de la misa de cuerpo pre-  
 sente quatro misas rezadas dando de limosna por cada  
 una de ellas sea en la Parroquia principal o en la yglesia del Con-  
 vento de San Augustin quatro ducados de moneda corriente y en caso  
 que nuestros entierros fuesen de tarde es nuestra Voluntad que se cele-  
 bren por Cadavro de nosotros las quatro misas en el dia siguiente aplicadas  
 por el alma de el difunto enterrado en el dia antes =

Otro: Ordenamos y mandamos que el entierro de Cadavro respectivo sea par-  
 ticular de sus reverendos Clerigos y breverendo vicario de dha parro-  
 quial en el modo, y forma que sea costumbre en esta presente  
 Villa semejantes entierros particulares assi es nuestra Voluntad =

Otro: Ordenamos y Mandamos que el entierro y habito de cada uno de  
 nosotros respectivo se pague de la limosna que da la hermandad  
 de la orden del padre San fran<sup>co</sup> de Asis y en caso que no hu-  
 viere bastante cantidad con la limosna que da dha hermandad a  
 cada uno de sus hermanos es nuestra Voluntad que por nuestros  
 Alcazar mas abajo nombrados se tome lo que faltare de los bie-  
 nes de la herencia de Cadavro respectivo para poder cumplir  
 y pagar aquella cantidad que himportare el entierro de cada  
 uno respectivo y las quatro misas señaladas por Cadavro =

Otro: Dexamos y nombramos por nuestros Alcazar esto es yo el dho fran<sup>co</sup>

INTE  
MIL  
ANTA

que enu-  
Como esta  
de obispo  
como siem-  
de Vilapla-  
de Bonif

por esta Co-  
Como no  
el hat legi-  
entando  
+ Corporal  
viento na-  
en el ar  
y espira  
reco, y en-  
Santa  
tanto se-  
bapoes-  
am i'nter  
re de d-  
on nueque  
upax de  
tanto, y  
a la Co-  
demptor  
siguiente:  
Señor que-  
los Cuerpos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NYEVE.**

Pero ala Dña Thomara Abat mi Consorte yo Antonio y Fran<sup>co</sup> Peres mis hijos, Eyo la Dña Thomara al Dño Fran<sup>co</sup> Peres Miesporo ya los Dñes Antonio y Fran<sup>co</sup> Peres Mis hijos a lo qualer juntos ya Cada uno respectiva darnos el poder y facultad para que puedan persebir y Cobrar la limona que tiene obligacion la Dña hermandad de dar y pagar a Cada uno de los Hermanos del numero de ella y con la Dña limona paguen los abitos entierros y Misas arriba contenidas, y en caso de faltar alguna Cosa para pagar lo arriba expresado les darnos poder y facultad para que thomen de nuestros Bienes de Cada uno respectiva aquello que falte para su cumplimiento y todo lo puedan hacer y hagan sin autoridad de Jues alguno asi eclesiastico como secular =

Otroi Mas mandas porras que hemos sido preguntados Si tenguiamos de dar Cosa alguna a ninguna de Dñas Mandas. Solo si es nuestra voluntad que de nuestros Bienes se thomen cinco sueldos de moneda corriente por Cada uno de nosotros por una Vestan solamente y que se den de limona al administrador de la Capilla de nuestra Señora de los Desemparados es Casa de enfermos =

Otroi: Ante todas cosas declaramos que yo el Dño Fran<sup>co</sup> Peres he traido al matrimonio assi al tiempo del matrimonio como despues de la muerte de Maria Maria Toda mi Madre de cincuenta libras de Moneda corriente, es la Dña Thomara Abat al tiempo del matrimonio segun la En<sup>na</sup> de Pedar y despues por la muerte de mi padre segun la particion otorgada En<sup>na</sup> por el presente En<sup>na</sup> y despues por fin y muerte de mi Madre por ser yo unica heredera otras bucientas libras Mas que Menos por por Cuyos Motivos no hemos convenido por estar higuales los Caudales que Cada uno tenga por fin y muerte del otro la meta de los Bienes de nuestra herencia reconociendo que de lo que excedera de las Dñas quatrocientas libras son bienes adyuzados

con nue  
Otroi Sepamo  
de Mex  
para qu  
que Alh  
sertido en  
higuales  
mos ab  
la contr  
entend  
estado  
Como S  
Consorte  
Dña th  
heredes  
etatis q  
et tenon  
Vel aben  
Real ord  
cientos  
Y en el reman  
Dñes y  
de pame  
Antonio  
Los repa  
herencia  
pia Ex  
allier q  
niem ei  
adquiri  
de los d  
de nuev  
Otroi: Separ  
yo el d  
al Dño  
se dam  
nistran

Con nuestro testamento y por dho testamento a Cadavre la mitad de dho =  
 Orosi Sepamos y legamos a Rita Perez nuestra hija en menor edad Constituida por via  
 de Mexora de tacio y quinto por una parte treinta libras de Moneda corriente  
 para que esta pueda hacer y pagar de dha cantidad como de cosa propia en talencion  
 que al tiempo que se Casaron Antonio y Fran<sup>co</sup> Perez nuestros hijos los como ha  
 sentido en un todo segun nuestro estado, y asi mismo le Sepamos y legamos  
 higuamente la abitacion en la casa que tenemos propia nuestra y la esta  
 mor abitando un quarto que es el que sale la ventana alla Calle enrimada  
 la entrada abitacion en la Cocina y demas que para su dho morada este  
 entendido durante sus dias y Maleniendore Donvella y en caso de Thomas  
 estado Sese dha abitacion en dha Casa del dho quarto Cocina y lo demas  
 como sino tuviera Mexora alguna, y despues de los dias de nosotros dho  
 Consortes en caso de haver Thomas estado queda libre la dha Casa de  
 dha abitacion y Sepueda dividir por higuales partes entre nuestros  
 herederos Exceptis Clericis locis sanctis Militibus et personis religionis  
 et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici iuxta sen-  
 tenciam et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquisierent  
 vel aberent, y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los dho leyes y  
 Real orden de su Magestad que d<sup>o</sup> 9 de octubre de Julio de Mil setecientos  
 treinta y nueve.

Y en el remanente que quedare y sin parte de todos nuestros bienes y herencia  
 dnos y acciones que tenemos y en qualquier manera pudieremos tener  
 Sepamos y nombramos por nuestros Universales herederos a los dros  
 Antonio Fran<sup>co</sup> y Rita Perez en menor edad Constituida para que se  
 los reparten y dividan por las higuales partes distribuidora dha nuestra  
 herencia y puedan hacer y pagar asu voluntad como de cosa deya pro-  
 pia Exceptis Clericis locis sanctis Militibus et personis religionis et  
 aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici iuxta sen-  
 tenciam et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam  
 adquisierent vel aberent y baxo la pena de Comiso segun el tenor  
 de los dho leyes y Real orden de su Magestad que d<sup>o</sup> 9 de  
 octubre de Julio de Mil setecientos treinta y nueve.

Orosi: Sepamos y nombramos entutores y Suadores de la dha Rita Perez  
 yo el dho Fran<sup>co</sup> alla dha Thomasa Mi Consorte es la dha Thomasa  
 al dho Fran<sup>co</sup> Mi marido a quienes el uno al otro y el otro al otro  
 Sepamos poder el que se requiere para que pueda regir y adoni-  
 nistrar la persona y Bienes de la dha nuestra hija sobre que se con-

NTE  
MIL  
NTA

no ya lon-  
ya Cada  
tar pensaba  
andad de  
ella y con-  
xida con-  
lo arriba  
en de nuev  
para su  
oxidat de  
ngue xiamon  
es nuestra  
ldos de mo-  
tan solamon  
pilla de nuev  
mor =  
Perez de  
comoder-  
a duscien-  
atad al  
pues por  
na por el  
madre por  
que menor  
higuales-  
del otro  
iendo que  
ener ad que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

carpa el uno al otro la administracion de la D<sup>na</sup> nuestra hija. —  
Y revocamos y anulamos otros y qualquiera testamentos o Cédulas  
que antes de este fueran hechos y otorgados por escrito o de  
palabra o en otra qualquiera forma que no queramos valgan ni  
aprovechen en este Caso. Si solo queremos valga este por nuestro  
Ultimo testamento y Ultima Voluntad y si por Ultimo testamento  
vala no podra queramos valga por Ultimo Cédulo o en qual  
otra manera o forma que Mas haya lugar en cuyo testimonio  
otorgamos la presente en la Villa de Alcoy a los quinientos e sesenta  
e tres años de Mil setecientos setenta y nueve y lo  
otorgante aqui en el C<sup>no</sup> de Alcoy se Conoce no lo firmaron por  
que dixeron no saber a su tiempo lo firmo por ellos y de los  
testigos que lo fueron Diego Carris y Joseph Estivina En<sup>tes</sup> y  
Francisco Boudera Trabadores de D<sup>na</sup> Villa de Alcoy Verinos —

Diego Carris  
Passo Ant<sup>mi</sup> D<sup>no</sup> Abut En<sup>tes</sup>

Casita de En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Enero de Mil se-  
cientos setenta y nueve años ante mi el C<sup>no</sup> y Testigos abajo escritos pare-  
ciente Pasqual Aleman Labrador y vecino de Benirama a quien doy  
Libre copia de fe que conosco y confieso aver recibido Real y efectivamente de Juan  
diada de su C<sup>no</sup> que me confiere y hermanos la quantia de Cinquenta y cinco libras, las  
mismas, que los D<sup>nos</sup> le conferaron de ver por C<sup>no</sup> ante el pre<sup>te</sup> C<sup>no</sup>  
en el dia Doz del mes de Febrero del año pasado Mil setecientos  
setenta y seis, de las quales se da por entregado a su Voluntad, y  
renuncia las Leyes de la non numerada pecunia, en que se  
pauera de su Recibo; por lo que lei otorga Casita de Pago, y Re-  
cibo en toda forma, y lei da por libres de la obligacion, en que  
estavan constituidos, de pagarle D<sup>na</sup> quantia, y de por esta  
y Cancelada la C<sup>no</sup> pasada, y ala firmesa de cera, obligo  
sus bienes, y no lo firmo por no saber a su tiempo lo firmo por

el uno d  
de Ola  
Passo  
Casita de En la  
Pago Mil  
Trabador  
Libre copia de B  
diada de su C<sup>no</sup>  
gumento: brado  
renda,  
le conf  
no del  
seis  
Lacion  
entreg  
otorga  
gacion  
por Ca  
da pe  
dor, y p  
lo firm  
Thomas  
Passo  
Pala Separe p  
Juan de  
pas de  
primera  
ere dade  
si otorga  
Se requie  
y hijo  
si pidan  
didades  
sonas a  
dixeren  
aerto, y a







Veinte maravedis.

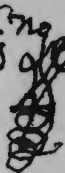
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

De presentamos, Ventas, Compraventas, rentas de Casas tieerras; y en toda forma y de ello den Cartas de pago finiquito poder y lante y no siendo las entregar ante E<sup>no</sup> que de fe de ellas las Confiesen, renuncien las lico desu pauera y de la non numerata pecunia y en esta rason parezcan los dos Juntos o Cadavro de porri ante longueres y jurkeian que con d<sup>to</sup> puedan y deban y pongan qualer quiera de mandar Saquen de poder de E<sup>no</sup> E<sup>no</sup> testimonios y otros papeles y los presenten Escritos testigos y probanzas: hagan pedimentos de quejimientos, protestaciones, e Juramentos, execuciones, pautaciones, Secuestros, embargos, y desembargos, Soluciones, recuraciones, y pautamientos de ellas, Ventas, e remates: tomen posesiones y amparos: Ogan autos y Sentencias: Interpongan e siguan apelaciones e Suplicas: nes y lo incidente y dependiente de ello: Con lo anexo. Conexo y dep<sup>te</sup> Oroni Para que los dos juntos o Cadavro de porri puedan haerrendas y dar en renta a qualer quiera persona o personas las Casas tieerras o posesiones que las tres juntas o Cadavro de porri tenemos y poseemos al presente o en lo venidero fuviéremos, y poseeremos; por el tiempo pacis pautor y Condiciones que en aquellos Conviniere Cobren los pacis amos y toquen las E<sup>as</sup> publicas o privadas que fueren necesarias. Y para todo lo paxto generalmente con facultad de poderlo substituir en lo que mira a pleyto, y no en mas cono incidente y dependiente y lo mismo que nosotros hariamos presentes Siendo que para todo leudamos poder cumplido que por falta de el no han de dexar cosa alguna por obra en todo lo que se les ofreciere. y asu firmara obligamos todos nuestros Bienes y rentas havidos y por haver. Testando presente el Dho Thoms Finax accepto esta E<sup>na</sup> de poder en todo y por todo Segun y Como sea referido. y lo firmo a todos longueres y alar obregantes yo el E<sup>no</sup> doy fe cono co y que me lo firmaron por que diexeron no saber y asu luego lo firmo por ellas-

yno de los  
panes y  
morador  
de Hene  
Paso  
En non  
Separe  
Sempe  
por la m  
cio y en  
posicion  
estoy en  
ma me  
redat  
raa me  
arcano  
Santo,  
de lo des  
da y con  
no lo de  
de luego  
Maxia  
pido y  
do luego  
y Santo  
da de la  
mento  
ante Em  
la tria  
fuere  
Volunt  
los Re  
vento  
ria en  
thome  
puer an

Uno de los testigos que lo fueron Jorge Miralles de Cines testador de 10  
paños y Joseph Carbonell de Juan de Dña Villa de Alcey vecino y  
morador en fecha en la Villa de Alcey a los diez y siete dias del mes  
de Enero año de Mil Setecientos Setenta y nueve =

Paso Ante mi Diego Abat <sup>Eno</sup> ~~de~~ Jorge miralles



<sup>Eno</sup> En nombre de Dios todo poderoso Amen =

Separe por esta <sup>Eno</sup> de testamento y Ultima Voluntad Como yo Joseph  
Sempe de Vicente labrador vecino de la parente Villa de Alcey estando  
por la misericordia de Dios libre de toda enfermedad Corporal y en mi ju-  
cio y entendimiento Natural Palabra Clara y Manifiesta y en tal dis-  
posicion que Claramente Comta al parente <sup>Eno</sup> y testigos de esta  
estoy en Buena disposicion para poder otorgar mi testamento y Ulti-  
ma mente disponer de mi persona y Bienes. Y Como de mi adelantada  
edad Nada seme espere Mas Ciento que la muerte y que siendo sal-  
vaz mi alma Creyendo Como firme y Verdadamente Creo en el  
acaso Misterio de la Santissima Trinidad padre hijo y espiritu  
Santo, Tres Personas Distintas y Una sola naturaleza Divina y en to-  
do lo demas que tiene, Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia regi-  
da y Governada por el espiritu Santo Segun que todo fiel Christiano  
no lo deve tener y Creea baxo de esta invocacion tomando Como des-  
de luego thome por mi interesera y abogada ala Siempre Virgen  
Maria Madre de Dios y Señora Nuestra a quien humildemente  
pido y Suplico aunque e interceda con su Divina Magestad me sea da-  
do lugar de descanso y eterna gloriosa con sus escogidos los santos  
y Santos de la Corte Celestial, en acabando de pagar la Comunden-  
da de la Carne al mismo Criador y redemptor Mio bago Misteria-  
mente Segun se sigue =

Quito Encomiendo Mi alma a Dios Nuestro Señor, y el Cuerpo a  
la tierra de que fue formado, y quando la Voluntad de el Señor  
fuere servido de llevarme de esta parente Vida ala eterna es mi  
Voluntad que mi Cuerpo Cadavera sea Venido con el abito que usamos  
los Religiosos del Padre San Fran<sup>co</sup> de Alcey, y de thome del Con-  
vento de Dña orden que hay en la parente Villa en Cargo de Mo-  
nax en ella y en Cargo de fallerex en otra parte es Mi Voluntad de  
thome del Convento de Dña orden Max Sercano ami Muerte  
pues assi es mi Voluntad =



Veinte y nueve de Mayo de 1808.

SELLO CUARTO, VEINTE  
NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Otro: Ordeno y Mando que Mi enterao sea particular a Compa-  
nado mi Cuerpo de Ser reverendo Clerigo y el Reverendo Vicario  
de la Iglesia Parroquial de la presente Villa en el caso de fal-  
ta en ella y que mi Cuerpo sea enterrado en dha Iglesia Parro-  
quial en la Sepultura de los Cofrades de Nuestra Señora del  
Rosario dando de limosna para dha Cofradia diez sueldos como  
es de Costumbre =

Otro: Alas Mandas personas en que entran los lugares Santos de  
Exeracion Hospital General Casa de Misericordia y redempcion  
de Cautivos no les deyo cosa alguna por ser pobre =

Otro: Depo y es mi Voluntad que por Mis Albarcas Mar abaxo nom-  
brados que demis bienes y herencia sean tomadas veinte y cin-  
co libras de Moneda corriente con las quales se pague el parte  
de mi enterao Caridad de Arbitrio y demas funerarias alal con sermen-  
tes y de lo que sobrare pagado todo lo dho es mi Voluntad que  
al tiempo que se celebre la misa de Cuerpo presente se celebren  
quatro Misas Mas en los altares privilegiados y las demas por  
cada una cinco sueldos de dha Moneda aplicados tambien por  
mi alma y por las demis intencion este entendido en Cas de su-  
da mi Muesta en la presente Villa y sermi enterao de Mañana  
y en caso de ser de tarde tengan obligacion de celebrartas  
o en el merano dia o en el dia siguiente y de lo que sobrare pa-  
gado todo lo ante dho es mi Voluntad que se digan y celebren  
misas seradas celebradas por los sacerdotes de dha Parroqu-  
ial dandoles de limosna quatro sueldos aplicados tambien por  
mi alma y por las demis intencion =

Otro: Depo y nombro por Mis Albarcas testamentario a Laura de  
xena mi segunda Conorte, y a Joseph Boix su hijo mayor alor de-  
juntor y a cada uno de por si doy el poder y facultad que ase-  
mejantes Malmeros ser suele y deve dar para que thomen-  
tando demis Bienes lo que Basten para pagar y cumplir



tan abaxo  
sin autoriza  
de ello da  
Otro: Depo y le  
conorte de  
para que  
Excepta Cle  
foso Valen  
fou noni su  
sent y Ba  
real orden  
setecientos  
Otro: Declaro q  
Alguna pe  
Alcayra la  
A Maria de  
hasta una  
tella no  
da Sempes  
diez libras  
tengo ent  
quiero q  
Y en el remaner  
y acciones  
y nombro  
Sempes M  
Joseph Bo  
paxter Bo  
sin con la  
cie non ex  
Supra hoc e



SELLO OVA  
MARAVEDIS  
SETECIENTOS  
Y NUEVE

...ANTE  
DE MIL  
SESENTA

...tan abien pias por mi ordenadas y todo lo puedan hacer y hagan  
sin autoridad de Tuen Alguno assi eclesiastico como secular y si que  
de ello daño alguno les venga en sus personas ni Bienes =  
ohoni: Dese y lego a Jorge Sempere mi hijo y de Josepha Garcia mi primera  
conorte por via de Merora el tercio de todos mis Bienes y herencia  
para que pueda hacer y haga asu voluntad Como de Cosa suya propia  
Exceptis Clericis locis sanctis Militibus et personis religionis et alii quide  
foro Valentie non existunt nisi dipti Clerici iuxta Seriem et tenorem  
foni novi super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel abe  
rent y Bares la pena de Comiso segun el tenor de los antijos fueros y  
real orden de su Magestad que el Quarta de nueve de Julio de Mil  
setecientos treinta y nueve =

ohoni: Declaro que quando Casse a Jorge Sempere mi hijo orole de Cosa  
Alguna por no tener de que, ya Joaquina Sempere Conorte de franco  
Alayora le di en ropas de lino lana y seda hasta unar ocho o nueve libras  
a Maria Sempere Conorte de franco. Saxis le di en ropas y alagar de Cara  
hasta unar diez libras a Mariana Sempere Conorte de Vicente Bo  
tella orole de Cosa alguna por que se Caso a disgusto mio a aque  
da Sempere Conorte de Bautista tambien le tengo entregado hasta unar  
diez libras a Josepha Sempere Conorte de Thomas. Este tambien le  
tengo entregado hasta unar diez libras todas las quales cantidades  
quiero que dhan mis hijos Buellan a Colacion y particion &c.  
Y en el remanente que quedare de todos mis bienes y herencia dhesos  
y acciones que tengo y en qualquier Manera pudiere tener depo  
y nombre por mis herenxosales herederos alor dho Jorge, Joaquina  
Sempere Maria Sempere, Mariana Sempere, Agueda Sempere,  
Joseph Sempere, Para que se partan dha mi herencia por hiquales  
partes Botriendo a Colacion lo que les tengo entregado Exceptis Cleri  
cis locis sanctis Militibus et personis Religionis et alii qui de foro Valen  
cie non existunt nisi dipti Clerici iuxta Seriem et tenorem foni novi  
super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel abe  
rent =

y Basso la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y de  
al orden de su Magestad (que D<sup>o</sup> Juan de) de Nueva de Julio  
de Mil setecientos treinta y nueve =

Tercera y ultima cosa qualquiera testamento, y Codicillo que antes de  
esta tenga echo y otorgado por E<sup>to</sup> o de palabra o en otra qualqui-  
era forma que solo quisiere valga este por su testamento y ultima  
voluntad y por ultimo testamento valga no podra quisiere valga  
por su Codicillo o en la mejor via y forma que mas haya lu-  
gar en cuyo testimonio otorga la presente en la Villa de Alca-  
lor veinte y tres dias del mes de hexero año de Mil setecien-  
tos treinta y nueve y el otorgante a quien yo el E<sup>mo</sup> doy fe  
conozco no lo seamos por que dicho no saben asi luego lo seamos  
por el voto de los testigos que lo fueron Joseph Pastor de Ch-  
autoval Diego Carris y Pedro Sabrae de d<sup>ha</sup> Villa de Alca-  
lor vecinos =

Diego Carris

Pase Antemi Diego Abat E<sup>mo</sup> y

Poder Separe por esta E<sup>ta</sup>, como nos don Diego Abat E<sup>mo</sup> y Mariamada  
Pastor consortes y Nadal Wex de Joseph Labrador veci-  
nos de la Villa de Alca-  
lor tres juntos y cada uno de por si y  
por el todo insolidum que damos todo nuestro poder cumplido  
de libre vena y bastante qual de derecho se requiere y el que  
mas pueda valer como endechado se requiere a Joseph Alboris  
E<sup>mo</sup> y procurador de la Real Audiencia de Valencia, y de ella  
vecino que esta ausente como si fuere presente y el cargo de este  
poder acceptante, para todo nuestros pleytos y causas Civiles y  
Criminales movidos y por mover assi por todos juntos, como por la  
de uno de por si, assi demandando, como defendiendo, ante qual-  
quier Justicia Eclesiastica o secular de qualquiera parte y  
jurisdiccion que se an y ante ellos haga demandas, pedimentos,  
requerimientos, protestaciones, citaciones, y emplazamientos,  
niegue, y objete lo contrario, y en prueba de ello presente E<sup>ta</sup>  
testigos e probanses tache los de los contrarios, pida exenciones,  
posiciones, transes, y remates de bienes, tome porciones, y am-  
paros haga juramentos de calumnia desistorio, y Supletorio, re-  
cuse Juces, Letrados, y E<sup>nos</sup> ayga Autos y Sentencias interlec-  
torias y definitivas, consienta lo favorable y de lo contrario y



prejudici  
Suplicacion  
Judicial  
que nos da  
nos prece  
poderlo  
con velen  
se requier  
obligam  
der alas  
dicho es  
centida  
en la Vi  
Mil setec  
Mudas  
Villa de  
conozco =  
Por mi y  
Cortes Separe p  
pagado el Labrador y  
valario de la Villa de  
E<sup>to</sup> E<sup>ta</sup> Medicina  
de Rira  
de Joseph  
vecino de  
Pista B  
vinte y  
Lana se  
por perso

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

perjudicial recurre, o á quele ó suplique y si a las peticiones ó  
suplicaciones pida costas y haga los demás actos y diligencias  
Judiciales, y extrajudiciales que con veno an, y necesari agüeren y  
que nos otros los dichos señores haviamos y hacer podria  
mos presentes. Siendo, con libre y general administración de  
poderlo sustituir, revocar los señores y otros de nuevo nombra  
con relevacion en forma que para todo le damos el poder que  
se requiere con lo anexo coneso y dependiente. Y as refirmamos  
obligamos todos nuestros bienes avidos y por aver. Y damos po  
der a las Justicias de su M<sup>a</sup> para que nos apremien a todo lo que  
dicho es, como por sentencia pasada en Jurodo y por nosotros con  
sentida en el mismo día de lo qual otorgamos y firmamos la presente  
en la Villa de Alcoy a los cinco y siete dias del mes de Enero de  
Mil Setecientos Sesenta y nueve años siendo presentes por testigos  
D. Juan Torrona y Vicente Silverre fabricantes de pan de dicha  
Villa de Alcoy vecinos a los dichos señores y testigos yo el E.<sup>no</sup> don  
Juan = Mariangela pastor. Ka dal ver de

Por mi y Ante mi Diego Abat E.<sup>no</sup> Pasqueta E.<sup>no</sup>

Cortes Separe por esta Publica E.<sup>na</sup> como nosotros Joseph Balagues la  
padre el Sr. don y Vicenta Cortes legitimas consortes vecinos de la pre  
sente Villa de Alcoy, en contemplacion del matrimonio que en foy  
esta Ciudad de la Santa Madre Ysabel se debe celebrar, entre partes  
de Rita Balagues doncella nuestra hija, con y Sidorro Pansa hijo  
de Joseph y de Maria Valer legitimas consortes tambien de dicha  
vecindad, damos y constituimos en poder de la dicha  
Rita Balagues doncella nuestra hija la quantia de ciento  
veinte onalibras y tres cuerdos de moneda corriente en ropas de lino  
lana, seda, y otras cosas de casa que ansido en el precio de las  
por personas peritas nombradas para este efecto de voluntad y

Expreso consentimiento de ambas partes, y son las siguientes —  
Simplemente en precio, y estimacion de Once libras Vnas bas quiras  
de Chamelloc de primera suerte —

Otroii: En precio de Quatro libras un mano de seda de tunc 11L 8

Otroii: En precio de Dose libras, y Dose sueldos un guarsa pies  
de alducax, y seda de Color azul 4L 8  
12L 12L

Otroii: En precio de Siete libras Oreguarsa pies de Ylabillo  
de husado 7L 8

Otroii: En precio de una Libra y diez sueldos Otro Guarda pies de  
Ylabillo muy husado 1L 10L

Otroii: En precio de Quatro libras un Tubon de melania de seri 4L 8

Otroii: En precio de Dose sueldos un Yustillo de quinta husado 2L 12L

Otroii: En precio de Seis libras Diez y siete sueldos un Tubon  
a Flores de la China 6L 17L

Otroii: En precio de una Libra y seis sueldos una Mantilla  
de Vaera de Alconcheta 1L 06L

Otroii: En precio de una libra, y diez sueldos Dos Delantales  
de Ylabillo de Color negro 1L 10L

Otroii: En precio de Cinco libras un Colchon de lana Ban-  
berisca con velas de lienzo Casero husado 5L 8

Otroii: En precio de Tres libras un jergon de lienzo Casero 3L 8

Otroii: En precio de Seis libras una Camisa de lienzo de  
Compra con encajes fino 6L 8

Otroii: En precio de Diez libras Cinco Camisas de lienzo  
Casero con mangas de lienzo de Compra 10L 8

Otroii: En precio de una libra y ocho sueldos Dos Camisas 1L 08L

Otroii: En precio de Quince libras Cinco Varas de lienzo  
Casero De nueve Varas Cada una 3L 8

Otroii: En precio de Diez y seis sueldos un par de almoadas 2L 16L

Otroii: En precio de una libra y quatro sueldos otro par de almoadas  
de lienzo de Compra 1L 04L

Otroii: En precio de una libra Diez sueldos cinco varas de lienzo  
para manteles 1L 10L

Otroii: En precio de una libra Quatro Varas de lienzo de serillet. 1L 8

Otroii: En precio de Carose sueldos una zovalla de lienzo 3L 14L

Otroii: En precio de Una libra diez y seis sueldos una Zelan-  
tera de Cama fabricada en Casa 1L 16L

Otroii: En precio de Diez sueldos Dos almoadas Coloradas 2L 10L

Otroii: En precio de Diez y siete sueldos Tres panielos 2L 17L

Otroii: En precio de una libra un panielo de seda 1L 8

Otroii: En precio de Diez y ocho sueldos un mandil 2L 18L

Otroii: En precio de Nueve libras un Cobri Cama y un Cobri  
mesa de Color azul y colorado de lino y lana 9L 8

Otroii: En precio de Siete libras una Caldera y una Cal-  
derilla de Cobre para naer la orina al Omo 7L 8

Handwritten notes in the top right margin, partially obscured by a circular stamp.



Otroii: En precio  
al Omo se

Otroii: Una libra

Otroii: En precio

Otroii: En precio

Otroii: En precio

Otroii: En precio

Que todas

referencia

suma de

libras, y

Las que se

riba se ca

presente

Dho hirido

Y por par

semepise

prezadas

ello obly

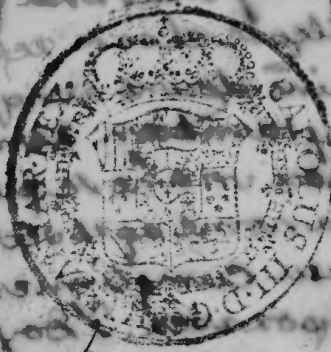
ridas en

Tres suelo

Otroii: C

Armas, y

quer m



SELO D'VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y NUEVE

Otro: En precio de Carose sueldo Una tabla para traer el pan  
al horno, sermesera, Cuchillero, y Sebato L 48

Otro: Una libra y Dore sueldo una chaca con serraca y llave L 12

Otro: En precio de siete sueldo unos breveres L 78

Otro: En precio de una libra un barrero para amasar y un  
colador L 8

Otro: En precio de Ocho sueldo un candil y parvillas L 88

Otro: En precio de Quince sueldo un brial de lieno Casero L 46

Que todas las referidas partidas arriba enarradas de las  
referidas ropas, y demas alajas de casa reducidas a una  
suma componen la quantia de Ciento Veinte y una  
libras, y Tres sueldo de la expresada moneda L 2103

Las que se entregaron a vos el dho. marido Dña. Juva (ya) por item como ar-  
riba se contiene en la expresada quantia en presencia de el  
presente Es. no Testigos (que se son assi yo el Es. no soyte) que el  
dho. marido Dña. Juva de da por entregado de ellas a su voluntad.

Y por parte delor Dho. Joseph Balaguer y Consorte mis ruegos  
se me pide un otorgo Carta de Pago, y recibo en forma de la cy-  
presadas ropas, y demas alajas. Y por ser justo y equo yo a  
ello obligado confieso aver recibido todas las referidas par-  
tidas en quantia de las Dhas. Ciento Veinte y una libras, y

Tres sueldo, y de ellas me doy por entregado a mi voluntad y les  
otorgo Carta de pago, y recibo en toda forma. Y prometo en  
Armas, y Donacion propter nupcias a la dha. Risa Bala-  
guer mi futura esposa siete libras de dha. moneda, La

qual Dote y Armas confieso tener por propio capital de la dha.  
mi Venidera esposa en lo mejor y mas bien parado de  
todos mis bienes. Y me obligo a que cada, y quando, que el matri-  
monio entre mi, y la dha. Risa Balaguer fuere disuelto

por muerte, Divorcio, o otro caso de lo que el Dño. permire  
se dividen, apaxen, y disuelven los matrimonios, y se  
deven disolver, bolverse, y restituir a la dha. mi futura esposa

las Dhas. Ciento Veinte y Ocho libras y Tres sueldo de  
la referida dote, y arras, a la dha. mi esposa, o a quien



por ella lo huviere de aver en lo mejor y mas bien para  
so de todos mis bienes siempre que llegue claro referido  
sin aguardar a otro plazo ni termino alguno aunque de  
esto se requiera, el qual renuncio, y tambien renuncio  
la ley que dispone que el marido por un año se pueda  
servir el amor de su mujer para no me aprovechar  
de ella en manera alguna, y para su cumplimiento obli-  
go mi persona y bienes a todo y por todo. Y doy poder  
a las Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean  
y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a cuya  
jurisdiccion me someto e a mis bienes renuncio mi pro-  
pio Domicilio y otro fuero que de nuevo para mí y la  
ley si convenerit de jurisdiccion omnium Iudicium  
y la ultima pragmática de las Sumisiones y demas leyes  
de mi favor con la General del Rey en forma, para que  
me apremien al cumplimiento de todo lo que he dicho es-  
to por sentencia pasada, y por mí consentida en cosa  
juzgada: En Testimonio dello qual otorgo la presente en  
la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Febrero del  
año de Mil seiscientos sesenta y nueve. Yo el Otorgante  
se a quienes yo el Rey se conosco no lo firmo ninguno  
por que diessen no saben, a su ruego lo firmo por ellos  
uno de los Testigos que lo fueron Vicente Codench Cizajano,  
y Joseph Barroja Cenero de esta Villa de Alcoy Vecinos  
y moradores es - Visente Codench.

Paso Ante mí Diego Abat

En la villa de Alcoy a los tres dias del mes de Febrero del año de Mil seiscientos sesenta y nueve. Yo el Otorgante  
Diego Abat <sup>no</sup> del Rey Nuestro Señor publico en este Reyno de  
Valencia y Mesina y Morador de la presente Villa de Alcoy Digo: Que  
estando en mi Casa trabajando de mi facultad en el día de hoy delor-  
nadas hebre un recado de parte del Sr. D. Ignacio Sempere  
Prestado Beneficiado en la Iglesia Parroquial de la ante Dña Villa  
de Alcoy, en el qual me suplicaron que le huviese favor al dicho Sr. Sem-  
pere de ir a verle personalmente al instante a la ante Dña Pa-  
roquia, y no habiendo yo cumplido a lo que se me paviere por  
el dicho recado a cosa poco mas de las tres de la tarde vine a mi Casa  
de Alcoy con el Sr. D. Ignacio Sempere, y en nombre de Síndico querrne des-  
pacha del reverendo Clero de la Dña Parroquia que me Supli-  
cava pasarse y acompañare hasta la Dña Parroquia, y por  
diferentes escusas que le huise hasta el último que le acompañe, y  
siendo en ella nos salimos por la puerta Mayor a la parte de  
afuera de Dña Parroquia donde havia difuntas personas, y en

parece  
estaban,  
sobre lo  
hay un  
dallon q  
al fue p  
Dño ba  
Contine  
biere to  
Dño ve  
he ene  
ler Cons  
tenca  
piedra  
blanco  
mimo  
de la p  
peñon  
menta  
pando  
Converte  
otras b  
lades  
ni Con  
Dño So  
cononac  
plicare  
stama  
pitulan  
co le ac  
Dño Se



Teinte marañedio

**SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

presencia de Joaquin Verdu Escultor y demas personas que  
estavan presentes me requirio registrar el medallon que esta  
sobre la puerta principal de Dña Ysabel Sixca de Dño Medallon.  
hay un Bastimento para trabaxar lo que se ofreciere en Dño Me-  
dallon que impida la Vista en parte del Dño Medallon por loqu-  
al fue preciso traer una escalera para poder subir arriba del  
Dño bastimento para registrar enon todo el Dño Medallon y en-  
contrente pedi al Dño Joaquin Verdu Maestro escultor su-  
biere tambien arriba de Dño Bastimento. Y en presencia del  
Dño Verdu registre el Dño Medallon con toda reflexion y encon-  
tre en el se hallan esculpidas perfectamente las armas rea-  
les Consu Corona Sobre ellas, flores de lis, y tricorn, con la adre-  
tencia que sobre las Armas que estan esculpidas sobre la  
piedra de Dña obra esta añadido de fresco un betum de color  
blanco al parecer de cera y Cal: Y por el contorno de ellas en el  
mismo medallon se hallan en quatro partes las armas  
de la presente Villa, es a saber las dos de ellas de la parte su-  
perior del Dño Medallon alor lado de las reales estan tanola-  
mente emperadas las de la Mano Derecha al entrar de Dña  
parroquia muy demenutas, y las de la mano izquierda estan  
consustoras, mixiones, y puesta persona del todo perfectas y las  
otras dos en la parte inferior del Dño Medallon que estan alor  
lado de las reales estan en toda forma aunque no pulibar-  
ni con el Betum Blanco como las reales solamente esculpi-  
das sobre la piedra del Dño Medallon, y todas quatro con sus  
coronas y alas: Y habiendo requerido el Dño Sindico, al Dño Verdu ex-  
plicare el motivo que havia tenido para no picar o borrar las Dñas  
Armas de la Dña Villa, acpondió por haverse prevenido por los Ca-  
pitulares que no las tocara, de todo lo qual me requirio el Dño Sindico  
co le escribiera <sup>ca</sup> publica la que xeribi yo el Dño en presencia del  
Dño Sindico y del Dño Joaquin Verdu los quales la aceptaron

bien para  
referido  
aunque de  
renuncio  
se pueda  
vednar  
miembros de  
Doy poder  
que sean  
ya curya  
cio mi pu-  
axe y la  
Judicium  
mas de  
ara que  
Dho es u-  
en cosa  
esense en  
del  
Organ-  
ingunos  
por ellos  
Cruzados,  
Vecinos  
Reyno de  
Dijo: Gu-  
delor-  
Sempre  
nte Dña Villa  
Dño Dña Sem-  
ante Dña Pa-  
viene por  
ami Cara  
uome Dijo  
me Supli-  
cial, y por  
mpare, y  
la parte de  
onaras, y en-

y el dho Sindico me requirio ami dho Esno le diere uno omar-  
trahador para poder jurar de ellos Siempas, quando y donde  
le Cominiere, la qual Es<sup>na</sup> escribi en la Villa de Atteoy dho dia diez  
de febreo del Corriente año de Mil Setecientos Setenta y nue-  
ve Siendo presentes por testigos a todo lo que dho es Joaquin  
Pasqual Abaticaxio fran<sup>co</sup> Noxens labrador y Diego Caaxio-  
Es<sup>te</sup> a todo lo ante dho Sindico Joaquin Verde y los testigos  
yo el Es<sup>no</sup> doy fee Coronca y que lo firmaron los dho Sindico y  
Verde

D<sup>o</sup> ygnacio Sempere N<sup>o</sup> Sindico

Joaquin Verde #

Passo Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Carta de pago  
En la Villa de Atteoy a los veinte y tres dias del mes de febreo  
del año de Mil Setecientos Setenta y nueve ante mi el Es<sup>no</sup> y testigos  
de esta Es<sup>na</sup> pascia Viente Macarado labrador Verino de la Villa de Atte-  
bayda a quien doy fee que Coronca y Confesso haver recibido de Chri-  
total y fran<sup>co</sup> Camto Bataveros y Verinos de dha Villa de Atteoy la  
quantia de Duscientas treinta y siete libras de moneda Corriente  
las mismas que le Confesaron devea los dho de gran Comun por ca-  
da obligacion autorizada por el parente Es<sup>no</sup> en el dia veinte y tres  
del mes de febreo del año pasado de mil Setecientos Setenta y nue-  
ve de las quales Sedio por entregado asu Voluntad y en razon que  
su entrego de parente No pareca renuncio las leyes dela non nu-  
menata pecunia entrega e pauerca de su recibio y los otros Castde  
pago y recibio en forma y les da por libras dela obligacion en que  
entavan Constituidos y por nota y Carrelada la Es<sup>na</sup> Sitleda para  
que en su Virtud no deles pueda pedir Cosa alguna a lo dho ni  
a sus herederos, y ala firmara de esta obligo su persona y bie-  
nes hauidos y por haver y nolo firmo por que deas no saber  
y asu assepo lo firmo por el dho de los testigos que lo fueron -  
Diego Caaxio Es<sup>te</sup> y Alfonso Escrivana Estudiante de dha Villa  
de Atteoy Verinos y onorados = Diego Caaxio

Passo Ante mi Diego Abat Es<sup>no</sup>

Joaquin Verde



Carta Sepan que  
libre co fabricante  
piso co del matris  
20 de he de Sele  
febreo 1773 = Ponos Mi  
Com Blas  
presente  
antia de  
en aguar  
peritar  
de ambar  
legitima  
y lo certan  
de Seavix  
mas atax  
hisa expa  
mira de  
y dies de  
odro libe  
otoni en  
otoni en  
sero de a  
Sein Suelde  
Natar Cat  
tres de he  
libra y g  
Vnos Ma  
y dies de  
varas 1  
libras 2  
Carero 2



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Carter  
Ube co  
vra ca  
20 de  
Febrero  
1773 =

Sepan quantos esta <sup>2da</sup> de dote y avaras Visera Como yo Thomas Peres  
fabricante de Paños Verino dela presente Villa de Alcoy en Contemplacion  
del matrimonio que en fang. Bona diuon dela Santa Madre Inglecia se  
ha de celebrar en el dia doce de los Corrientes entre Pater de Visenta  
Perez Mi hija y de Dionicia Miraller mi Primera Consorte Doncella  
Con Blas Paga hijode Thomas y de Maria Cibert talor Verinos dela  
presente Villa de Alcoy y Cortubuyo en dote dela D<sup>na</sup> Visenta Mi hija la qu  
antia de Ciento Veinte libras y quatro Suellos de Moneda Corriente  
en ropas lino, lana, Seda, y otras alapas de Cara estimadas por personas  
peritas nombradas para este efecto de Voluntas y expreso consentimiento  
de ambas Pater las que han entregado avor el Sr<sup>o</sup> Blas Paga en Pago dela  
legitima que le toca dela herencia de Dionicia Miraller Su Madre  
y lo restante que sobrase de los Bienes que le adjudicaron en pago hayan  
de dexar y dexaran Por Parte de legitima Paterna la qual Ropa y de  
mas alapas de Cara on entregado avor el Sr<sup>o</sup> Blas Paga y tem. Por Item Como  
haya expaerado = <sup>1</sup> punto en precio y estacion de cinco libras una Ca  
misa de lienso de Compra conencaper 5<sup>l</sup> 8<sup>o</sup> = otrosi: en precio de tres libras  
y dies Suellos otra Camisa de lienso de Compra 3<sup>l</sup> 10<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> = otrosi en precio de  
ochro libras quatro Camisas de lienso Casero con Mangas de Compra 4<sup>l</sup> 8<sup>o</sup> =  
otrosi en Precio de dos libras dos Camisas de lienso Casero buradar = 2<sup>l</sup> 8<sup>o</sup> =  
otrosi en Precio de Catere libras y dies Suellos cinco Sevanas de Lienso Ca  
sero de a Nueve Varas Cada una 14<sup>l</sup> 10<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> otrosi en Precio de seis libras y  
seis Suellos veinte y quatro Varas de lienso Casero Para manteler y servi  
Naber 6<sup>l</sup> 6<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> otrosi Seis Varas de lienso tambien Para servir: las  
tres de lienso Casero y las otras tres de lino y algodón en Precio de una  
libra y quince Suellos 1<sup>l</sup> 15<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> otrosi en Precio de una libra y seis Suellos  
Vnos Manteller de Mera grandes 1<sup>l</sup> 6<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> otrosi en Precio de una libra  
y dies Suellos otros Manteller Para el pan aborno que con tienen cinco  
varas 1<sup>l</sup> 10<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> una delantera de Cama echa en Cara en Precio de dos  
libras 2<sup>l</sup> 8<sup>o</sup> otrosi en Precio de diez y seis Suellos una tovalla de lienso  
Casero 2<sup>l</sup> 10<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> otrosi en Precio de tres libras y ochro Suellos unay <sup>1</sup> ~~...~~

no omar.  
de y donde  
No dia die.  
enta y nue  
n Joaguín  
po Carris  
Contestigon  
Sindico y  
de febrero  
no y festigon  
Villa de Alb  
ido de Chui  
la Alcoy la  
Corriente  
mura por ca  
Veinte y dos  
Resenta y qu  
aaron que  
eta non nu  
go Castida  
ion en que  
Nobla para  
los Thomi  
sona y bio  
no saben  
fueron  
D<sup>na</sup> Villa

lienso de Compra Con sus almoradillas y en caper 3288 otrosi en-  
precio de diez y seis sueldos Un Par de Almoadas de lienso areno-  
2168 otrosi en Precio de diez y ocho sueldos otro Par de Almo-  
adas de lienso Cambay 2188 = otrosi en Precio de una libra y  
quatro sueldos Un Mandil de lino y lana de diferentes colores y  
Un delantal de lo mismo 1248 = otrosi Un Cobri Cama de Co-  
lor azul de lino y lana en precio de diez libras y diez suel-  
dos 62108 otrosi en Precio de tres libras y diez sueldos Un xata  
Cama de lo mismo 3268 = otrosi en precio de ocho sueldos Un Co-  
bri Mera de lino y lana Hurado 288 otrosi en Precio de tres  
sueldos Un Par de Almoadas de lienso Colorado 2128 = oho-  
si en Precio de diez libras Unas Varguñan de Chamelote de  
Primera suate 1088 otrosi en Precio de quatro libras y diez  
sueldos Un Manto de seda de luto. 42108 otrosi otras Bargui-  
mas y Un Manto hurado en Precio de quatro libras 428  
otrosi en Precio de diez libras y diez sueldos Un jubon de seda  
a flores 62108 otrosi en Precio de ocho libras Un Guaxapien-  
de Aldupax de color azul con Guarnicion 828 otrosi en pre-  
cio de ocho libras y diez sueldos Un Guaxapien de hiladillo  
de color verde y Un Guaxapien de lo mismo todo Hurado =  
82108 otrosi en Precio de tres libras y diez sueldos Un guaxa-  
pien de violeta escarlatinada Hurado 32108 otrosi en precio de  
una libra y quince sueldos Un delantal de hiladillo 12158  
otrosi dos delantales de tafetan Hurados en precio de diez suel-  
dos 2128 otrosi otros dos delantales de Cadaxos y lana en pre-  
cio de una libra quatro sueldos 1248 otrosi en precio de Ca-  
torze sueldos Una Sermedera Cucharexo Ganivetero y tablero.  
Para traher el Pan al horno y Rallo 2148 otrosi Una caaca de  
Madera de Pino Con su Serapa y llave en precio de diez libras  
y cinco sueldos <sup>2258</sup> otrosi en precio de una libra y diez y siete suel-  
dos Una Sarten, treveres, Parillas tenaras Mandil 12178 otrosi  
y Ultimamente Un Colchon de hilos y lana en precio de tres  
libras 328 Quotodos los referidos Partidas de la Susd<sup>a</sup> Ma so-  
pa y demas halapas de Cara Comporen la quantia de ciento  
veinte libras y quatro sueldos, tan que on entregaren el dho  
Blas Pava que esta en presente y aceptante ala dicha Virreya  
Paser en lo por venir epoca de esta Juntamente con la ante dho  
adote. Y parte de dho Thomas Paser mi Suegro seme pide lo que

Canta de  
epoca de  
legitima  
de Compra  
veinte lib  
alapas de  
en precio  
de diez a  
biene de  
que aque  
mis bien  
que la d  
haver a  
prepter  
que tam  
todos me  
quier tr  
pener fu  
Caro que  
los matu  
Ciento  
y las die  
tura ep  
el Caro  
nuncio  
por Un d  
aprovec  
y Biene  
Magenta  
y fusca  
mi Prop  
ley si co  
ma para  
de ley en  
de todo lo  
gada y p  
sente en

Carta de Pago y recibido anni de la legitima que le toca ala D<sup>na</sup> mi<sup>1</sup>ª futura  
esposa de Dionisia Miralles Como de todo lo demas por parte de  
legitima del D<sup>ño</sup> mi Suegro y por Sex justo y exacto yo a ello obliga-  
do Confieso haver recibido del D<sup>ño</sup> Thomas Perez las D<sup>nas</sup> Ciento-  
veinte libras y quatro Saldos en las expresadas ropas y deman-  
daxas de Casa y de ella me doy por entregado anni Voluntad  
en presencia del presente E<sup>ne</sup> y testigos a baxo escrito que  
de Sex anni yo el E<sup>ne</sup> doy fe) las quales me obligo a tener por  
bienes de tales y propio Caudal de la D<sup>na</sup> D<sup>ña</sup> Vincente Perez para  
que a quella no tenga en lo meyor y Mas bien parado de todo  
mis bienes que al presente tengo y en adelante tuviere en lo  
que la D<sup>na</sup> mi futura esposa o quien por ella lo tuviere de  
haver lo que siere en caxar y prometo en caxar y donacion  
propter nuptias diez libras ala D<sup>na</sup> Mi futura esposa para  
que tambien la tenga en lo meyor y Mas bien parado de  
todo mis bienes y me obligo a que Cada y quando y en qual-  
quier tiempos que el matrimonio entre mi y la D<sup>na</sup> Vincente  
perez fuere disuelto por Muerte divorcio o otro qualquiera  
Caso que el D<sup>ño</sup> permite que se apartan separan y disuelven  
el matrimonio y se deven disolver bolvere y restituirse las D<sup>nas</sup>  
Ciento veinte libras quatro Saldos de la expresada adote  
y las diez libras de las prometidas caxar ala enunciada mi to-  
tura esposa o a quien por ella lo tuviere de haver luego qualque-  
el Caso sin aguardar a otro Plazo ni termino alguno el qual re-  
nuncio y tambien renuncio la ley que dispone que el marido  
por Un año se pueda tener el adote de su Mujer para nome-  
a provechar de ella y para su cumplimiento obligo mi Persona  
y bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias de mi  
Magetad y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a cu-  
yo fuero y Jurisdiccion me someto ea mis Bienes renuncio  
mi propio domicilio y otro fuero que de nuevo ganare y la  
ley si convenierit de Jurisdiccion omnium judicium y la h<sup>ti</sup>  
ma p<sup>ra</sup>acomatica de las Sumisiones y la general renunciacion  
de leyes en forma para que me a premien al cumplimiento  
de todo lo que D<sup>ño</sup> es como por Sentencia parada en Cora ju-  
gada y por mi consentida en testimonio de lo qual otorgo esta pu-  
sente en la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Mayo



Delante marañebis.

SEPTO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

año de mil Setecientos Setenta y nueve y los obligantes  
a quien yo el Ex<sup>mo</sup> don Felipe Conraco nobo firmaron por que diese  
non no sabex arunuego lo firmo por ella Vnode los testigos  
que lo fueron Diego Carris Ex<sup>te</sup> y Visente Verdu Maestro  
Santa de D<sup>na</sup> Villa de Altoy Verinos y Moradones =

Diego Carris =

Paso Ante m<sup>o</sup> Diego Abat Es

Carta de pago En la Villa de Altoy a los diez dias del mes de Mayo año de mil  
Setecientos Setenta y Nueve Nadal Haxer de Nadal fabricante de  
Paños de seda de la presente Villa en nombre de arrendadores que  
debe don de Baylia de la ante D<sup>na</sup> Villa Confeso haver acerbido  
por Mayo de Corone Sempere Ex<sup>mo</sup>. Como a arrendadores de la Pecha  
tambien de la presente Villa la quantia de Quicientos libras de  
Moneda corriente las Mismas que tiene obligacion de acerbidos  
de pagar todos los años a los arrendadores de D<sup>no</sup> don de Baylia  
de las quales se da por entregado a su voluntad y en razon que  
su entrega de presente no paxese renuncia las leyes de la entrega  
non de mesata pecunia y de mas del Caro y le otorga Carta de  
pago y recibo en toda forma y se da por libra de la obligacion en que  
esta constituida la presente Villa de pagar la D<sup>na</sup> quantia y de  
firmara de esta obligo su persona y bienes hauido y por haver  
y el obligante a quien yo el Ex<sup>mo</sup> don Felipe Conraco lo firmo siendo  
Presentes por testigos estexan Camilo Labrador y Donicio Sessa  
fabricante de Paños de D<sup>na</sup> Villa de Altoy Verinos =

Nadal Haxer

Paso Ante m<sup>o</sup> Diego Abat Es

telam<sup>to</sup> En m<sup>o</sup>  
Separa  
Falco  
en la Ca  
vido de  
aa y m<sup>o</sup>  
Claram  
posicion  
rez de  
Chayene  
de la San  
distinta  
y Confie  
el expin  
bajo de  
intexer  
don y se  
cuase i  
de denca  
Santas  
plio hipe  
lupax de  
la Caam  
Segun se  
Dios de  
Sangre  
Su Divi  
eterna  
el abito  
de arin  
Sepulcro  
otro  
orden  
mi Cuerp  
Clarigon  
villa y en  
de D<sup>no</sup> m<sup>o</sup>  
requiem

Separe por esta Ora de testam<sup>to</sup> y Ultima Voluntad Como yo franco  
Falso labrador Verino dela presente Villa de Alcoy estando enfermo  
en la Cama dela enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido ser-  
vido de mediar pero en mi Juicio y entendimiento Natural Cla-  
ra y Manifiesta Palabra y en tal disposicion de mi persona que  
Claramente Consta al parente C<sup>no</sup> y testigos estoy en Buena dis-  
posicion para poder otorgar mi testamento y Ultimamente dispo-  
ner de mi persona, y Bienes que de dex avi. yo el C<sup>no</sup> Jofes y  
Creyendo Como firme y Verdaderamente Cuo en el arcano misterio  
dela Santissima trinidad padre, hijo, y espíritu Santo tres personas  
distintas y una Naturaleza divina, y todo lo demas que tiene Crea-  
y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia recogida y gobernada por  
el espíritu Santo Segun que todo fiel Christiano lo deve tener y Creer  
baxo de esta invocacion tomando Como de de luego thomo por mi  
intercessora y abogada ala Siempre Virgen Maria Madre de  
Dios y Señora Nuestra a quien humildemente Pido y Suplico  
auxilio e intercesion Con su Divina Magestad Ma Sea dado lugar  
de descanso y eterna Morada Con sus escogidos los Santos y  
Santas dela Corte Celestial a quienes humildemente pido y su-  
plico igualmente y intercedan Con su Divina Magestad Ma Sea dado  
lugar de descanso en acabando de Pagax la Comun deuda de  
la Carne al mismo Criador y redemptor mio Rago mi testamento  
Segun se sigue = Primeramente en Comiendo mi alma a  
Dios Nuestro Señor que la Crio y redimio Con su Preciosissima  
Sangre y el Cuerpo ala tierra de que fue formado y quando  
Su Divina Magestad fuere servido de llevarme de esta vida ala  
eterna ordeno y Mando que mi Cuerpo Cadaver Sea Vertido Con  
el abito que usiten los religiosos dela orden del padre San fran<sup>co</sup>  
de avi. y en el enterrado en la yglesia del Convento del Santo  
Sepulcro que es de religiosos Augustinos de calca. =  
otroii ordeno y Mando que mi cuerpo Sea particular a Compañado  
mi Cuerpo y llevado en procesion a dho Convento de ser reveren-  
do clerigo y el reverendo vicario dela yglesia Paroquial dela presente  
Villa y en el enterrado en la Sepultura de Mis padres y que en el día  
de dho mientras si hora fuere Serne diga y celebre una misa de  
requiem Cantada con diacono y sup diacono y oferta acostumbrada

NTE  
MIL  
NTA  
panter  
que dice  
testigo  
Madre  
no de mil  
cante de  
ados que  
a recibio  
dela Pecha  
librar de  
caudales  
la Baylia  
aron que  
la entrega  
Carta de  
acion engra  
ntia y da  
y por haver  
ximo siendo  
io de ara





Teñte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

otroi Ordeno y Mando que demis Bienes y herencia por mi Albar  
sean mas abaxo Nombreados Sean Thomas de quinse libras de  
moneda corriente Contagualen se pague el ganto que huviere  
en dño mi entiero Cavidad de Albit. y demas funerarias sel-  
convenientes. y dello que Sobrara pagado todo lo dño es mi vo-  
luntad Seme digan Miras veradas aplicadoras por mi Albar  
y por las demis intencion =

otroi Depo. y nombro por mi Albar en testamentario a Christoval  
Falco mi Padre ya Christoval falco mi hermano alorqualen Juntor y  
a Cadavro de porri doy el poder y facultad para que thomen  
tento de mis bienes lo que Baster para pagar y Cumplir todo lo  
por mi ordenado. y sin que de ello sañe Alguno les venga en  
sus personas ni bienes y sin autoridad de Jues alguno =

otroi Mas mandar porras que he sido preguntado Si es de una Cosa  
Alguna Nolas de una Cosa alguna por no tener de que =

otroi Ante todas Cosas deciazo que he sido Casado en primeras nupcias con  
Franca Vaplaro. y que metras en dote en ropas de lino lana Seda  
y en diferentes pagas Duzcientas libras de moneda corriente segun  
Cra autorizada por el parente en lo de las quales tengo entregadas  
a Josepha Falco mi hija en diferentes ropas y otras Partidas a la  
misma hija marido de la dña mi hija segun Cra. Ante franco  
Blanes Cra a la qual me refiero y alo tomar que tiene xerebi-  
de amar de la Cra =

otroi igualmente declaro que en terceras nupcias case con Josepha  
Monzo y que metras en dote en ropas y tierra y dinero Duzcien-  
tas libras del qual matrimonio he tenido dos hijos uno varon y otro hem-  
bra que se llaman Franca y Franca Falco que estan en infantil  
edad que el muchacho tendra unor tres haños y la muchacha hasta  
cinco =

otroi Depo. y lepo alor ante dño franco y franco falco mis hijos en me-  
nor edad Constituidos el tercio y remanente de quinto de todos mis

Bienes y herencia  
puedan hañer y  
capitales de los  
fios valentia non  
fournosi Super  
haberent y Baros  
y Real orden de su  
mil setecientos tres  
en el Remanente  
encia dño y acc  
tener Depo. y non  
co mi hija. y de pa  
y franco Falco m  
sorte en menor he  
her higuales par  
oro de su parte de  
xios lori Santa M  
non existunt mis  
per hoc editi Bona  
pora de Comiso con  
(que Dios Recarde)  
otroi Depo. y nombro e  
dño franco y franco  
ya Christoval Falco  
Falco Menor mi  
personas y Bienes  
y fe lo hanan bie  
posax que en este  
plido que por falco  
y Revoco y anullo y do  
loquiere testamen  
otroi y qualquier  
sente hago y si por  
mi Albar Codicil  
lugax en testimonio  
alor sore dias del m  
ra. y el otorgante

14  
Bienes y herencia para que solo partan por iguales partes y  
puedan hacer y hagan esa voluntad como de cosa suya propia, Ex-  
ceptis tamen locis sanctis militibus et personis Religionis et aliis quibus  
suo iudicio non existunt nisi dicitur iuxta seriem et tenorem  
formam Super hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel  
haberent y Baxo la pena de Comiso contenida en d<sup>ca</sup> Real sedula  
y Real cedula de su Magestad (que Dios Guarde) de nueve de Julio  
mil setecientos treinta y nueve.

Y en el Remanente que quedare y firmare de todos mis Bienes y he-  
rencia d<sup>ca</sup> y acciones que tengo y en qualquier manera pudiere  
tener Depo, y nombre por mis humillissimos herederos a Joseph fal-  
co mi hijo y de Fran<sup>ca</sup> Villalana mi p<sup>ra</sup>men Consorte a Fran<sup>ca</sup> falco  
y Fran<sup>ca</sup> falco mis hijos y de la d<sup>ca</sup> Josepha Meno mi actual con-  
sorte en Mexico he de Constituidos para que se partan y dividan por  
tres iguales partes la herencia mia y puedan hacer y hagan cada  
uno de su parte esa voluntad como de cosa suya propia Exceptis tamen  
locis sanctis militibus et personis religionis et aliis qui de loro iudicio  
non existunt nisi dicitur iuxta seriem et tenorem formam Su-  
per hoc editi Bona ipsa ad vitam suam adquiserent vel haberent y Baxo la  
pena de Comiso contenida en dicha Real sedula y Real cedula de su Magestad  
(que Dios Guarde) de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve  
d<sup>ca</sup> Depo y nombre en tutores y Juradores de las personas y Bienes de los  
d<sup>os</sup> Fran<sup>co</sup> y Fran<sup>ca</sup> falco hermanos a Josepha Meno su madre  
ya Christoval falco el mayor su hermano y en defecto de este a Christoval  
falco menor mi hermano para que puedan regir y administrar las  
personas y Bienes de los d<sup>os</sup> hermanos menores sobre que les encargo  
y fco lo hagan bien con los d<sup>os</sup> mis hijos para todo lo qual les doy el  
poder que en este caso se requiere y es necesario para solo doy tan cum-  
plido que por falta de el d<sup>o</sup> han de dexar cosa por hacer = =

Y Revoco y anullo y doy por in<sup>o</sup> y de ningun valor ni efecto otros y qual-  
quiera testamentos o Codicilos que antes de esta fecha y otorgado  
otros y qualquiera testamentos que solo quiero Valga este que al pre-  
sente hago y si por Ultimo testamento Valga no podra Valga por  
mi Ultimo Codicilo o en a quella otra via y forma que Mas haya  
lugar en testimonio de lo qual otorgo la presente en d<sup>ca</sup> Villa de Atlix  
alor sobre dias del mes de Marzo del año mil setecientos setenta y siete  
de y el otorgante a quien yo el d<sup>o</sup> doy fee conosco solo firmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

por impedirsele la Execucion de la enfermedad lo fiamos a su ego y no  
de los testigos que lo fueron Diego Carras Joseph Juan Siraupans  
y Salvador Samero Tomalero de Dña Villa de Altoy Verinos y morado.

Diego Carras.

Paso Antemi Diego Abat

Coderilo En la Villa de Altoy ala hora dia del mes de Mayo de Mil Setecien.  
Libre copista Serenta y Nueve de gracia Maria Sempere de estado donella Verina de  
en 23 de Dña Villa a quien yo el Sr. Doy fe como es por acado que tuve para  
1771=  
que passare ala Casa dela ante Dña y siendo enella encontre que  
tava en la Cama de Convalencia de una enfermedad grave que ha  
tenido en presencia de los testigos abaxo escritos Dixo que ella otorgo su  
testamento de Man Comun Con Luis Sempere su difunto hermano  
Autorizado Por Thomas Fibert Sr. baxo Sexto Calendario, y que ent  
tiene que remendar y acobrar algunas cosas para descargo de su con  
ciencia y poniendolo en efecto por via de Coderilo que Me Suplicava lo asi  
al tenor de un Papel que me entrego en presencia de los testigos para que pu  
blicara Por Via de Coderilo todo lo contenido en el Dño Papel y poniendolo  
en efecto ordena y Manda lo siguiente =

Prim<sup>te</sup> declara la ante Dña que acordandose que estando en la enfermedad  
que esta Convaliendo otorgo un Coderilo por ante Juan Blas Sr.  
Verino de Dña Villa, el que por este sus Coderilo la revoca dela primera  
línea hasta la última inclusive puer es su voluntad no valga ni ten  
ga fe en juicio ni fuera de el como sino huviese otorgado tal Coderilo  
que quiere solo valga el que al presente tiene. Y que de sus propios bienes y  
herencia quiere que se paguen los legados siguientes =

Prim<sup>te</sup> Manda y lega a Francisca Maria Sempere su sobrina y tanto  
nia Sempere tambien su sobrina la cantidad de treinta libras a  
una por sola una vez y no mas =

Otroi Ordena y Manda y lega a su sobrina Vicente Fibert Ciudadano convec

Sola Dña  
da la Cila  
tallando el  
ducto de dar  
nia Gabia  
sea sin  
para que  
otro: higuatonen  
Dño Vicente  
la una vez  
otro: Manda y  
de tres Bu  
de hono que  
otro: Manda y  
que haya  
dar, y los al  
lletas de lin  
ca, =  
otro: Manda y  
haya en Ca  
otro: Manda y  
da con dos  
quatro de  
tando Maria  
mi sobrina  
otra cosa que  
pida =  
otro: Manda y  
de los dos que  
Cana seis  
otro: Manda y  
na Maria  
otras dos pa  
Ezequiel Semp  
da y quiere  
daxon puer an  
el mencionado

de la D<sup>na</sup> Francisca Sempere, todo el ganado de ovejas Mayores y to 19  
de la Cria Menor que tiene propio en la Marica de la Canal para que  
faltando ella es despues de sus dias le venda como le parezca y su pro-  
ducto le distribuya en lo que en secreto natural sabe y le explicara Ma-  
ria Fabra Su Criada que a esta solo tiene Comunicado, y esta venda  
sea sin intervencion de Ninguno, pues el D<sup>no</sup> Vicente solo solo sabe  
para que lo de ponga Segun le pareciere =

Otro Manda y lega a su Sobrina Maria Gibert hija del  
D<sup>no</sup> Vicente la Cantidad de ducientos libras de Buena Moneda por so-  
la Vna vez nomas =

Otro Manda y lega a la D<sup>na</sup> Maria Gibert Vn Collar de Perlas finas  
de tres Bueltas Vnas arracadas Vna Chavaca de oro y Vn anillo  
de oro que todo esto hera de su herencia =

Otro Manda y lega a la D<sup>na</sup> Maria Gibert dos Colchones los mayores  
que haya en Casa, Seys Savanas, quatro Almoadas lardos delga-  
dos, y dos almoadillas Vna Savana delgada Vna toalla Seis Servi-  
lletas de lino y algodón Vna Manta nueva para la Cama y Vna an-  
ca =

Otro Manda y lega a Maria Fabra Su Criada todo lo Comestible que  
haya en Casa Como es trigo, harina, aceite, toino, y quanto hay en casa =

Otro Manda y lega a la misma Maria Fabra Su Criada Vna Cama para  
la con dos Colchones de los mayores Seis Savanas quatro almoadas  
quatro Serவில்letas Vna toalla Vn Caldero Vn librito de Covas y en fal-  
tando Maria la Criada el D<sup>no</sup> librito que sea de Maria Gibert  
mi Sobrina Vn Cori Vn librito de amaran y la aguelo y si quisiera  
otra cosa que le sirviese que lo pueda tomar sin que nadie se lo im-  
peda =

Otro Manda y lega a la D<sup>na</sup> Maria Fabra dos Cubiertos de lino y lana  
de los dos que haya en Casa, y las Maderas, y para que haya en la  
Casa Seis enpuca Manos y Diez libras en dinero. =

Otro Manda y lega despues de pagado todos los referidos legados a su Sobri-  
na Maria Gibert la tercera Parte de todos los Muebles de la Casa y lan-  
das de otras dos partes las lega para sus tres Sobrinos Don Antonio Sempere  
Eusebio Sempere y Antonia Sempere y todos estos referidos legados man-  
da y quiere sean pagados a todos los legatarios por su heredero o here-  
deros pues asi es su voluntad y lo demas que a esto no contradixere  
el mencionado testamento por ante el citado Thomas Gibert en no lo dexa

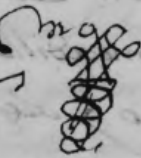


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

entre ~~facera~~ y ~~vigo~~. No lo firmo porque dixo no saber firmarlo por  
ello y asi luego uno de los testigos que lo fueron Diego Carrizo Este Juan  
Paya y Gregorio Paya hermanos labradores de d<sup>na</sup> Villa de Algey  
Verinos y Mora doxer á todos los quales yo el ~~no doy~~ fe como  
co, y que igualmente doy fe que en presencia de ellos se me entregó  
por la d<sup>na</sup> d<sup>na</sup> Ignacia Maria Sempere todo lo contenido en este Code  
Libro en un papel que queda en mi poder á que me refiero =

Diego Carrizo

Passo Anterni Diego Abat 

Testam<sup>to</sup> En nombre de Dios todo Poderoso amen = Separe por esta <sup>pa</sup> ~~pa~~ de testam<sup>to</sup>  
Libre Co y Última Voluntad como yo Charvat Cant Menor hijo de Charvat batario  
23 de de Veze y Morador de la parenta Villa de Algey estando enfermo en la cama  
tiempo de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme y  
1771 en mi juicio y entendimiento natural palabra Clara y Manifiesta  
y en tal disposicion que claramente consta al parente ~~co~~ y testigos que  
estoy en Buena disposicion para poder otorgar libremente y última  
mente disponer de mi persona y Bienes y Chacando como fume y ver-  
daderamente creo como á Catholicos Cristianos en el axioma Misterio  
de la Santissima Trinitat Padre, hijo y Espiritu Santo tres personas dis-  
tintas y una sola naturaleza Divina y en todo lo demas que tiene Cre-  
y Confessa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica recida y goberna  
de por el Espiritu Santo Segun que todo fiel Christiano lo deve tener  
y Creerá Baxo de esta invocacion tomando como desde luego tomé  
por mi intercessora y abogada á la Siempre Virgen Maria Madre  
de Dios y Señora Nuestra á quien humilde mente pido y Suplico  
que me interceda con su Divina Magestad Me sea dado lugar de  
descanso y eterna Morada con sus escogidos los Santos y Santas de la corte  
celestial en acabando de pagar la comun deuda de la Carne al oneroso

cuador y re  
Pum<sup>te</sup> encomiem  
preciosísima  
Voluntad del  
Otra mi  
don del pad  
convento de  
constituida  
no sea para  
parenta Vila  
y el reveren  
Otra Es mi Volu  
nabrador se  
la de pagar  
narios del  
seme sean  
la voluntad  
otra dera, y no  
hijo y á p  
de para doy  
ve das para  
quepan y la  
otra ante todas  
y que sele  
á Justadon.  
despues de  
deuda á todo  
len devedon  
otra: Dexo y lego  
el amentam  
sea y haga  
Excepto Cle  
foso Valente  
fournou Super  
y baxo la pe  
mad<sup>re</sup> que de  
otra: Dexo y lego

20  
criador y redemptor Mío hago mi testamento segun se sigue —  
Punto encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la Cris y asbi mis Conu-  
pacionísima Sangre y el Cuerpo de tierra de que fue formado y quando la  
Voluntad del Altísimo fuere servido de llevarme de esta presente Vida de  
Esta mi Cuerpo sea Vestido con el abito que Visten los Religiosos de la or-  
den del padre San Fran<sup>co</sup> de Asis y en el enterrado en la Iglesia del  
convento del padre San Augustin en la Sepultura de mis Padres que esta  
constituida en la Capilla del Santísimo nombre de Jesus y que Mienta-  
do sea particular en el Modo y forma que se acostumbra hacer en la  
presente Villa Semepantes enterrar que es de seis reverendos Curios  
y el reverendo Vicario de la Iglesia parroquial de esta presente Villa —  
Que es mi Voluntad que demis bienes y herencia por mis albaceas mas abajo  
nombrados Sean tomadas veinte libras de Moneda corriente con las qua-  
las se pague el Saco de mi enterrado Caridad de abito y demas fune-  
rarias del Concomienzo y pagado todo lo dho aquello que sobrara  
seme Sean dha y celebradas Misas rezadas celebradas donde fuere  
la Voluntad de Mis albaceas mas abajo nombrados —

Que sea, y nombre por mis albaceas testamentarias a Joseph Canto mi  
hijo y a Fran<sup>co</sup> Canto mi hermano abo quaten Burton y acabavno-  
de por si doy el poder y facultad que a Semepantes Seles duele y de-  
ve dar para que puedan thomas y thomen tanto demis Bienes que  
quepan y Barten para pagar, y Cumplir todo lo por mi mandado —  
Que ante todas cosas es mi Voluntad se ajusten juentas con Roque Barredo  
y que sele paguen trescientas setenta y ocho libras segun juentas  
a Justador y ademas todo aquel Xabon que Conste yo Seale deudo  
despues de dha juentas, y higuual mente que se pagen todas mis  
deudas a todas aquellas personas que Claramente Conste yo heren-  
ler deudo por Es<sup>as</sup> Valos testigos y otras puevan —

Que: Dexo y lego a Florencia Candela mi actual Consorte por Via de mepora  
el remanente del quinto de todos mis bienes y herencia y que pueda ha-  
zer y haga de dho remanente aru Voluntad como de Cosa suya propia  
Exceptis Clericis locis Sanctis Militibus et personis religionis et status qui de-  
fore Valentis non exortint, nisi dipti Clerici juxta Sexiem et tenorism  
formam super hoc editi bona ipsa ad Vitam suam adquiserent vel aberent  
y dexo la pena de Comiso contenida en dha Realedula y acalorem de re-  
ma<sup>g</sup> que Dios <sup>da</sup> de nueve de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve  
Que: Dexo y lego a Joseph Canto mi hijo por Via de mepora el tercio de todos —



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

mis bienes y herencia para que pueda hacer y haga de dho tenor con  
Voluntad Como de Cosa Suya propia Exceptis Clericis &c. nisi ad propo-  
sita y Real orden de su Magestad Segun se contiene en dha Clau-  
la arriba expresada Con la pena de Comiso Segun el tenor de los  
Antigos fueros a todo lo qual me refiero =

Tenel a remanente que quedase y firmase de todos mis dho y acciones que  
al presente tengo y en adelante tuviere por qualquier titulo Carta ora-  
son que fuere Depo, y nombre por mis herederos a-  
Joseph Canto y Antonia Canto mis hijos para que solo partan  
y dividan en iguales partes distribuidora dha mi herencia y  
puedan hacer y hagan de aquello que permitiesen y trocaren a cada  
uno con Voluntad Como de Cosa Suya propia Exceptis Clericis Con tan-  
to Militibus et personis religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt. Nisi  
digni Clerici. y upo Seruam et tenorem fuenori Super hoc editi bona ipsa ad-  
vitam suam adquiserunt Vel haberent y Basso la pena de Comiso contenida  
en dha Real Sedula y Real orden de su Magestad (que Dios <sup>es</sup>) de nueva de Sulas  
de Mil Setecientos treinta y nueve

Tuvoco y anullo y doy por inuálido otros y qualquiera testamto o Codicilo que antes  
de este tenga fecha y otorgado por escrito o de palabra o en otra forma  
que solo quiero Valga este por mi testamto y Ultima Voluntad y si por ulti-  
mo testamento Valer no podra quiero Valga por mi Codicilo o en aquella  
mexca Via y forma que en dho dha lugar En testimonio de lo qual otorgo la pre-  
sente en la Villa de Alcoy a treinta dias del mes de Marzo de Mil Setecientos seven-  
ta y nueve Val obrepante y testigos de esta yo el C<sup>no</sup> Diego Carrion Siendo presentes por testigos a-  
bdo lo contenido Diego Carrion C<sup>te</sup> Juan Mataradona y Juan Pizar de Thomas hijos de  
padre de dha Villa de Alcoy vecinos =

Diego Carrion

Pasó Ante mi Diego Abat

3  
Venta Sepase por  
de copia Antonio B  
la Iglesia de Abri-  
1769 da en ven  
misobriño  
ara con su  
piexa por  
de Moson  
lexmino d  
de M<sup>n</sup> Ch  
quel Catal  
quila, y con  
comas omer  
con todas su  
ha tiene, y  
y en su caso  
de la prever  
senso, y libe  
tal Sela ase  
moneda Co  
podex para  
mes de Agosto  
años con se  
vida, por qu  
viviendo y  
lla Cantida  
de las dichas  
borses le ago  
liouacion y  
especial Cas  
Cantidad q



El año de mil setecientos y sesenta y nueve.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

*Venta* Sepase por esta Cedula de Venta Real y perpetua enagenacion como yo Juan de los Rios y Antonio Botella labradores Vecino de la Villa de Alcoy que otorgo por ella q<sup>o</sup> vendiendo, y da en venta real porfuerza de heredad para siempre jamas a Joaquin Botella misobriño que esta p<sup>o</sup> tambien labrador y vecino de la misma, un pedazo de tierra con su mitad de Coca y derecho de pollera de villax en dos Caas que estan en dicha tierra por mitad, y mitad de Corral, por ser la otra mitad de Casa Corral y Caas de Mosen Christoval Mexita Pres,<sup>o</sup> que esta cito y puesta la dicha tierra en el termino de la presente Villa en la partida de dubot con lindas de lastierras de M<sup>o</sup> Christoval Mexita que hera propia de dichos vendedores con tierra de Miguel Cabala del lugar de Alcolea Camino Real que ban titan ala Villa de Penaguila, y con tierra de J<sup>o</sup> Botella de Thomas, que contiene en si cinco jornales poco mas o menos la qual tierra mitad de Coca Corral y derecho de villax le vendo con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, y servidumbres quantos oy dia ha tiene, y le pex tenere defecto y derecho con el cargo y adosacion de corresponden y en su caso redimira y quita al Convento y Religiosos del Padre S<sup>o</sup> Augustin de la presente Villa un censo de Capital de cinquenta libras parte de Mayor censo, y libre de todo otro cargo tributo ni obligacion especial rigenexal y por tal Sela aseguro, por precio y quantia de quinientas y cinquenta libras de moneda Corriente, que de mi voluntad Sela de tiene dicho Comprador en su poder para pagarmelas en esta forma, treinta libras en el dia quinze del mes de Agosto proximo viniente de este Corriente Año, y assi en los de mas años consecutivos asta tanto que este satisfecha dicha Cantidad, y yo longa vida, porque el pagaame las dichas treinta libras en cada un año adover viviendo yo y el dia de mi fallecimiento sirva de Carta de pago de toda aquella Cantidad que el dicho Joaquin Botella misobriño me estuviere deviendo de las dichas quinientas y cinquenta libras, por que de la desta haora para en borses le ago gracia y donacion buena, pura, pexfeta, y acabada, con continuation y de mas Leyes y derechos, como si fuxa donacion porque en tal especial caso le nombro aora para en borses por mi heredero de aquella Cantidad que me que dare de viendo de las quinientas y cinquenta libras.



con Condición que de dicho Cantidad se reserve de ellos las sinquen-  
ta libras para cosas pondez y en su caso redimix al dicho Convento por  
te de dicho Senso, y de esta manera y con estas condiciones de Clave q  
el justo valor y precio de la dicha tierra con su metad de corral y dach  
cho de hexas, son las referidas quinientas sinquenta libras, y que no va  
le mas y caso que mas valga o balez pueda de la de maña y mas balez  
en poca o en mucha cantidad la que fuere le hago gracia y donacion  
buena, pura, perfecta, y acabada que el dachho llama inter vivos  
con insinuacion, y renuncio las leyes de Alcalá entre que tratander  
lo que se compra vende opea multa por mas o menos de la metad del ju-  
sto precio, y los quatro años para poder repetir el engaño, y de mas  
que con ella con cuerdan y desde el día de oy en adelante me des apo-  
dexo, desisto, y apaxto del qual quier dachho de propiedad señoria y  
posesion que tengo ala dicha tierra metad de Casa y Corral y dachho  
de hexas, y todo ello locedo renuncio y trasapaso en el dicho compra-  
dor con sus herederos, o en quien su dachho represente para que como  
apropia suia con los referidos derechos laposea, goze, cambie, y en haga  
ne asu voluntad como aduero absoluto sin de pependencia alguna;  
exceptis Clericis locis sanctis militibus et personis Religiosis et aliis  
qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici juxta seaiem et  
tenorem fori novi super hoc et illi bano ipsa ad vitam suam adqui-  
rerent vel haberent, y bajo la pena de comiso segun el tenor de los an-  
tigos fueros y real orden de su Magestad que Dios guarde de nue-  
ve de Julio de mil seiscientos treinta y nueve. Y le doi poder el  
que se adquiere para q por su autoridad o judicial mente entre en  
dicha tierra metad de casa y corral y dachho de hexas tome y apren-  
da la posesion y tenencia de ella, y en el interim me constituo por  
su inquilino benedor y poseedor para le poner en ella siempre que  
me lo pida, y me obligo ala eviccion seguridad y saneamiento de esta  
venta con los referidos pautos y condiciones ental manera que de  
qual quier pleyto de bade o de ferencia que sobre la dicha tierra me-  
dad de Casa y Corral y dachho de dallas se le pusiere saldare alavor  
y de fensa de ellos los requiere y acabare a mi costa hasta dexarle  
en quieta posesion y lo mismo haxan mis herederos y no cumpliendole  
por no que rez o no poder le pagare y restituirle aque lla cantidad  
que me tenga entregado y la Capital del dicho Senso si le huviere redi-  
mido, con mas todos los labores y aumentos que huviere fecho costas y  
gastos y el mas valor adquirido con el tiempo, por todo lo qual se me-



pueda heger  
y pauero y  
de quien pa  
de derecho  
Hviendolo.  
dacho la me  
me obligo a  
Religiosos d  
dad de las  
siento Confo  
dicho Senso,  
le justificam  
lugaz a q  
cosa alguna  
me obligo ad  
y testandole  
de Agosto en  
plimiento d  
tras persona  
cias de su M  
de la pavernt  
terno ca me  
y otro fuero  
cione omnium  
y la general  
al cumplim  
en Autorida  
dicho Joaque  
los seis dias  
Magestad

Diez y tres de Agosto de 1665.



SELLO QVARTO, VIE  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

pueda hegetubax y apremiaa deficiada la dignitacion de Cantidad  
y prueva y la dicha inxertidumbre en el juramento y de Clazacion  
de quien parte fuere y esta porque le xelieuo de otra prueva aun q  
de derecho se requiera. Testando presente el dicho Joaquin Botello  
viéndolo o ydo y entendido la accepto en todo y por todo (y le agra  
daco la mexcet que me hace el dicho Mitio que me vende y por esta  
me obligo acoaxpondeax y en su caso redimira al dicho Convento y  
Religiosos de la orden del Padre S<sup>m</sup> Augustin el dicho senso en propie  
dad de las dichas cinquenta libras de Capital axaxon de tres por  
siento Conforme la real praemática aqui enes reconosco por dueños de  
dicho senso, y de guardar la hercaxtura de su imposicion y de mas q  
le justifican y de hazerlo mas en forma siempre que se me pida linder  
lugax a q el dicho Juan Antonio Mitio que me vende las de Bipague  
cosa alguna de ello, y si lo pagare solo pagare de contado, y qualmente  
me obligo adaxle y pagaxle en cada un año durante los dias de su vida,  
y testandole de viendo, las dichas treinta libras en dicho dia quinze  
de Agosto en el modo y forma q axaxiba que da referido. Y para su cum  
plimiento de todo lo que que da dicho ambas partes obligamos nues  
tras personas y bienes avidos y por aver, y damos poder a las Justi  
cias de su Magestad de qualquier parte que sean y en especial alas  
de la presente Villa de Altoy a cueros fueros y jurisdiccion Nos tome  
remo e a nuestros bienes renunciamos nuestro propio de misilio  
y otro fuero q de nuevo ganaxemos y la ley si convenierit de jurisdic  
cione omnium judicium y la ultima praemática de las su misiones  
y la general renunciacion de leyes en forma para que nos apremien  
al cumplimiento de todo lo que dicho es como por sentencia pasada  
en Autoridad de Cosa juzgado y por nosotros con sentido. E yo el  
dicho Joaquin Botello me obligo a guardar y cumplir dentro de  
los seis dias de la fecha de esta a cumplir en lo mandado por su  
Magestad segun su real praemática en la que manda se ma

nifesten al Escrivano de Cabildo las Escrituras de traslación de dominio, y con esta condición o toxgamos la presente en la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Abril año de Mil setecientos sesenta y nueve, y los otorgantes a quienes yo el Escrivano doy fee conosco no lo firmaron por que dixeron no sabex y asudavego lo firmaron por ellos uno de los testigos que lo fueron Diego Carrío Escriviente y Jph, y Antonio frances Caspintexas de dicha Villa de Alcoy Vecinos y moradores

Diego Carrío

Paso Ante mí Diego Abat Es



En el molino Baban propio de Joseph Gosalbes a los seis dias del mes de Abril año de Mil setecientos sesenta y nueve Ante mí el Escrivano y testigos de esta Costa pareció Christoval Canto de franco Babaneas Vecino de la Villa de Alcoy y Abitador endicho Molino sito en el termino de dicha Villa en la paratida de los molinos Babanes y de Papel a quien Yo el Escrivano doy fee conosco y dijo, que por quanto por él de donación autorizada por el presente Escrivano el día diez y ocho del mes de Noviembre del año de Mil setecientos sesenta y Uno hizo donación de un sitio de molino con sudrecho de hagua y un molino tambien algo de quialo a Christoval franco y Jph Canto sus hijos por las causas en la citada Escritura contenidas con el pauto y Condición q los dichos sus hijos Cada uno respective le haya de dar y pagar en cada un año diez libras de moneda corriente. y en la ocasion de haverse llecido el dicho Christoval en el presente día de oy estando juntos los de mas interesados y ajustados cuentas de todos los años hasta el día presente, y me anque dado deviendo cinco pesos deuros los que me an entregado real y efectiva mente en plata corriente en presencia del presente Escrivano y testigos q desex assi yo el Escrivano doy fee, por lo que Confieso está satisfecho y pagado de todas las pagas de los pasados ocho años y por xata, y en quanto me nes sea sea denunciado las leyes de la entrega heprueva de sucesibo y les otorgo Carta de pago y recibo en toda forma y les doy por libras de la



En el molino  
de la mina de  
alcoy de un  
sitio de molino  
de hagua y un  
molino tambien  
algo de quialo  
a Christoval franco  
y Jph Canto sus  
hijos por las  
causas en la citada  
Escritura contenidas  
con el pauto y  
Condición q los  
dichos sus hijos  
Cada uno respective  
le haya de dar y  
pagar en cada un  
año diez libras  
de moneda corriente.  
y en la ocasion  
de haverse llecido  
el dicho Christoval  
en el presente día  
de oy estando  
juntos los de mas  
interesados y  
ajustados cuentas  
de todos los años  
hasta el día  
presente, y me  
anque dado  
deviendo cinco  
pesos deuros  
los que me an  
entregado real  
y efectiva mente  
en plata corriente  
en presencia del  
presente Escrivano  
y testigos q  
desex assi yo el  
Escrivano doy fee,  
por lo que Confieso  
está satisfecho y  
pagado de todas  
las pagas de los  
pasados ocho años  
y por xata, y en  
quanto me nes  
sea sea denunciado  
las leyes de la  
entrega heprueva  
de sucesibo y les  
otorgo Carta de  
pago y recibo en  
toda forma y les  
doy por libras de la



Ueture marañeio.

SELLO CUARTO. VITRE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

obligacion en que estavan Constituido de pagarme las treinta libras en  
los dho años y hasta el dia de hoy por estar enteramente Satisfecho  
y pagado de ellas y de la firmara de esta libras todo mis bienes havi-  
do y por haver y no lo firmo porque digo no saber y con aseo-  
lo firmo por el Vno de los testigos que lo fueron Diego Carris E<sup>te</sup>  
Salvador Sibert de viente y Joseph Carbonell de tribucis Jandaron-  
de D<sup>no</sup> Villa de etley Verina y Moradoren Diego Carris

Lozo Ante mi Diego Abot E<sup>mo</sup>

En el molino Batan paggio de Joseph Enalben que latiene en el ter-  
mino de presente Villa de etley en la partida del rio del molinaa-  
alor seis dias del mes de etbril año de mil setecientos setenta y nueve  
dho Batanero al E<sup>mo</sup> y testigo de esta Corte parecio Christoval Canto de  
Batanao Verino de D<sup>na</sup> Villa a quien yo el E<sup>mo</sup> hoy fue Co-  
nsejero Dijo que años ase que fran<sup>co</sup> Canto se le hizo la manhana  
de conax de etley y Calera y ambos de estan juntos asistiendole  
tambien su nuera de todo lo necesario y ambos Cultivan la tierra  
propia del D<sup>no</sup> Christoval padre del dho fran<sup>co</sup> accogiendo Inigual-  
mente las costas del producto de ella de los quales ambos de man-  
tenencia han ayudado el dho fran<sup>co</sup> de pagar las pensiones de los Camos  
quaterles de aamar y demas imposiciones Sin que de se haya  
impedido al D<sup>no</sup> Christoval encautarse de aquello que mate-  
rialmente necesitat de su amor fruta y otras cosas en cuya atencion y por  
de en los motivos de pagarse los buenos servicios Se han con convenido para  
de la dho Verina Juntar el que yo el D<sup>no</sup> Christoval made por Satisfecho de  
que todo lo que el dho fran<sup>co</sup> mi hijo y su familia ha percibido hasta  
el dia de hoy de los frutos de D<sup>na</sup> Verina y que el D<sup>no</sup> fran<sup>co</sup>  
de se consoate Se dem por Satisfechos de los alimentos que me han  
de se percibido hasta el dia de hoy y asimismo Su consoate de lo  
que me ha aserbido de Cuydas de mi por lo que para heritar dho

de traslacion  
ante en la Vi  
de Mil secci-  
o el Escava-  
no sabe y  
e lo fue con  
axpintexos  
  
seis dias del  
Antemi el  
anto de fran<sup>co</sup>  
ino sito chella  
y de Papel a  
anto por 8<sup>as</sup>  
dies y ochodel  
hisc de na-  
m molino bo  
os por las  
ndicion q los  
en cada  
e haver se  
lo Junto  
os hasta  
exos los  
-Coaxiente  
ex asi yo el  
agado de todas  
me nes  
saxecibo y les  
ibus de la

guentan yo el Dño Ch ristoval Me doy por Satisfecho y pagado  
 de todo quanto haya percibido de las rentas de Dña tierra  
 y le otorgo carta de pago y recibo en toda forma como si se  
 al y Verdaderamente me lo huviera Satisfecho y pagado con  
 renunciacion de todo qualquiera Dño que tengo y pueda preten  
 der Contra el Dño fran<sup>co</sup> de las rentas que ha percibido apar  
 tandome y a mis herederos de poderle pedir cosa alguna y en  
 caso de que se le pida asi por mi parte como por parte de  
 mis herederos quiero no ser roido en juicio si fuere de  
 el por esta como estoy contento Satisfecho y pagado de ello  
 Eyo el Dño fran<sup>co</sup> asimismo me doy por Satisfecho y pagado  
 de todos los alimentos y asistencia que tengo suministrados  
 y echas a mi padre hasta el dia de hoy asi yo como mi fami  
 lia por lo que igualmente me doy por Satisfecho y renuncio  
 qualquiera Dño que por virtud de los alimentos asistencia  
 y pagado por las deudas que atallen de aca y otras y oponcio  
 nes hasta el dia de hoy sin que le pueda pedir cosa alguna  
 y igualmente me doy por Satisfecho otorgandole carta de  
 pago y recibo en toda forma y pade asi Cumpla ambas partes  
 e Cabales por lo que la thoca obligan sus personas y bienes hauido  
 e por haver y los otorgantes a quienes yo el E<sup>no</sup> doy fe co  
 noce no firmaron por que dijeron no saber y asu tiempo lo  
 firmo uno de los testigos que lo fueron Diego Carris Salvador  
 Sibent de Vivent y Joseph Carbonell de tribucio de Dña Villa de St  
 ay Verinor y moradores = Diego Carris

Passo Ante mi Dño Abat E<sup>no</sup>

En la Villa de Stoy el día de San Juan del mes de Abril del año Mil setecientos  
 setenta y nueve Francisco Carris de Chastorel de una parte  
 de Honorcia Candela Viuda de Amistral Carris y Joseph Carris su  
 hijo parecieron ante mi el E<sup>no</sup> diciendo que Chastorel Carris difun  
 to y el Dño fran<sup>co</sup> su hermano vivian con una hermandad muy  
 conocida asi en el pto como en todo lo demás sin que de ellos hu  
 viera cosa de interés sino es los dos Santos han gastado en redi  
 ficacion un Molino batan que les dio su padre abn de su testamento  
 con Joseph su hermano como consta por E<sup>no</sup> Ante el presente



E<sup>no</sup> = Dño  
 delos Dños  
 y en atenc  
 sus propior  
 el Dño alon  
 que por Vi  
 pagado a de  
 toval por el  
 Cien años  
 san en fan  
 toda forma  
 sa qualqu  
 Molino an  
 abuelve a  
 pueda pa  
 otros y los o  
 forma y a  
 haver y lo  
 no sabex  
 Dña Sibent  
 Alon Verin  
 Passo

Compromi. En la Villa  
 50/ setenta y No  
 toval, Josep  
 hijos y hie  
 Dña Villa y  
 herencia p  
 dia treinta  
 año a todo



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

6<sup>no</sup> - Después el dño Joseph renunció al dño que tenía en favor delo dñor sus hermanos por las causas expuestas en dña E<sup>ca</sup> y en atención que los dños Christoval y fran<sup>co</sup> ha<sup>n</sup> ratificado de sus propios el dño molino por la presente se otorgan Carta de pago al uno alor otro y los otros al otro cancelando qualquiera acción que por virtud delo pagado si huviera alguna cantidad que haya pagado a demandar el dño fran<sup>co</sup> que el dño Christoval o el dño Christoval por el dño fran<sup>co</sup> la dña V<sup>da</sup> y Joseph su hijo de su grado y conciencia y temor de esta E<sup>ca</sup> lo seden renunciam y transpasan en favor del dño fran<sup>co</sup> y le otorgan Carta de pago y recibos en toda forma. Y igualmente el dño fran<sup>co</sup> sede renuncia y transpasa qualquiera cantidad que tenga satisfecha en la obra de dño Molino así en Madera como en otros trabajos y gastos por lo que absuelve ala dña V<sup>da</sup> y su hijo de toda qualquier demanda que pueda pretender contra los suso dñor y se absuelven el uno alor otro y los otros al otro y se otorgan Carta de pago y recibos en toda forma y ala finquera de esta obligan sus bienes havidos y por haver y lo firmo el dño Joseph y por los demandar porque dixeran no sabor lo firmo un testigo que lo fueron Diego Carrion *Salute* Dña Euseb de Vicente, y Joseph Carbonell de tribucio de dña Villa de Alca<sup>n</sup> Verinosi y morador = Recomendado Salvador = *vale* *Abat* Joseph Canto

Passo Ante mi *Diego Carrion* *Abat* *Emu*  
 5 III

Comprovi. En la Villa de Alca<sup>n</sup> otros diez dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y nueve *Lo* Loren<sup>ca</sup> Candela V<sup>da</sup> de Christoval Canto hijo de Christoval, Joseph Canto y Maria Antonia Canto Consorte de Antonio Pastor hijo y hermano del dño difunto y dela ante dña V<sup>da</sup> todos Verinosi dela dña Villa y herederosi del dño Christoval Canto Menor Consorte de dña herencia por su ultimo testam<sup>to</sup> Autorizado por el presente E<sup>no</sup> en el dia treinta del mes de Marzo de Serca pasado de este Concierto año atodos los quales yo el E<sup>no</sup> doy fea conosco y presedida primera

mente la licencia que la D<sup>na</sup> Maria Antonia Canto p<sup>re</sup>sente al D<sup>ño</sup> Joseph Antonio Pastor su Marido para otorgar y Jurar la presente Escri<sup>ta</sup> y por aquel Dado y por la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> aceptada (que de Sea asi y el 6<sup>to</sup> de fe<sup>br</sup>) y de ella jurando todos Juntos de mancomun a los de uno y Cada uno de por si y assolar renunciando Como expresamente renuncia mor la ley de Dubus xiii de bendi. y el autentica presente hoc yta de fide jussibus y demas dela man comunidat y fianza de man: que respeto que en el dia treynta del mes de Marzo de Sea pasado paso como por vida el nom<sup>br</sup>ado Christoval Canto Menor Marido y padre delo ante D<sup>ño</sup> dexandolos por herederos Como asi Consta por el ditado testam<sup>to</sup> que de Sea ha echo Dada y letrenan aceptada D<sup>na</sup> herencia y para poder pasar ala parte de dividirse los bienes que recaen en D<sup>na</sup> herencia han tenido por bien de que se hagan p<sup>re</sup>sente inventario por encontrarse algunos Bienes muebles algunas deudas a favor dela herencia Una Casa de Morada y ~~la~~ mitad de Un Molino Batan han tenido por bien para evitar las Crecidas Cortas que de ello se Causan nombrar dos personas de recta intencion para que se hagan D<sup>ño</sup> inventario. y que en su seguida se hagan Jurtipucion de los Bienes recaentes en D<sup>na</sup> herencia tenemos por bien nombrar por guares arbitros y amigables Compondores. y divisores delo bienes que se en Contraxen inventariados del dicho Difunto Juan xio Harez y Juan<sup>to</sup> Canto ambos Vecinos dela presente Villa que se en guentran presentes y por harexon merced admiten D<sup>ño</sup> empleo para que puedan dividir los bienes recaentes en D<sup>na</sup> herencia dando acabado lo que se thoque Segun lo dispuesto por D<sup>ño</sup> Difunto a quienes damos amplia facultad y poder qual de D<sup>ño</sup> se requiera y necesario sea para que entesados delo D<sup>ño</sup> que respectivamente susraguen acabado del ditado testamento arbitrando y se Solviendo Segun les pareciere Conforme a equidat o a justicia Segun Bien visto les fuere y en su Consequencia dividan la referida herencia en las partes y porciones que en virtud de todo lo referido y dello dispuesto y ordenado por el D<sup>ño</sup> difunto en su ditado testam<sup>to</sup> les pareciere Justo y Conves por diente Segun equidat o Justicia ala delo interesados y para su pago adjudiquen a Cada uno de los Bienes recaentes en D<sup>na</sup> herencia lo que Bien visto les fuere por lo qual estaxan y paraxan por todo lo que pronunciaren y no apelasen ni reclamaren



por nullidad  
que desde  
go que se pro  
no sea oydo  
y por ello no  
gan sus Bie  
dad y en exp  
unto de todo  
y por ello  
yano Siem  
y Joseph  
Paso

*Inventario*  
En la V  
ta y Nueva  
Maria An  
encia de  
en este caso  
dela prese  
nos que  
humivars  
y de que  
Ultimo ter  
mer de Ma  
D<sup>ño</sup> Juan  
A D<sup>ño</sup> qu  
que que  
ante Siem  
que fuere

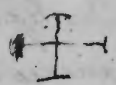
Diego maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

por nullidad atentado ni por otro ningún dño que lo puedan hacer por  
que desde luego dan su intento Juicio y Sentencia y quierem se execute lue-  
go que se pronuncie sin aguardar termino alguno, y el que no fuere obediente  
no sea oydo en juicio aun que tenga razon legitima para ello, y sea de derecho  
y por ello haderex visto haveala consentido de nuevo y por su cumplimiento obli-  
gan sus bienes y dnos havidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mage-  
stad y en especial alas de la presente villa para que les apremien al cumplimi-  
ento de todo lo que dño es como por sentencia pasada en chontridad de cosa juzgada  
y por ella consentida en testimonio de lo qual asi lo obligan en dña villa dia mer-  
yano siendo presentes por testigos Bernardino Coruepasa fabricante de paño  
y Joseph Sibent Carpintero de dña villa de Alcaj Verinos &

Passo Ante mi Diego Abat C<sup>no</sup> Joseph Canto



Inventario

En la Villa de Alcaj a los diez dias del mes de Abril de mil setecientos Seuen-  
ta y nueve, Lorençia Candela viuda de Christoval Canto Menor Joseph Canto  
Maria Antonia Canto Conxite de Joseph Antonio Pista en presencia y asist-  
encia de dño su marido a quien pide la licencia que de marido a mujer  
en este caso se requiere, y por aquel dño y por la dña aceptada todos Verinos  
de la presente villa de Alcaj todos Justos y Caballeros de por si como ha herede-  
non que son de todos los bienes assi muebles como rañeres que recaen en la  
herencia de Christoval Canto marido de dña dña marido padre  
y suegro de los ante dñon y herederos de dño. Difunto segun consta por su  
ultimo testamento autorizado por el presente dño en el dia treinta del  
mes de Mayo pasado de seaca de este Corxiente año siendo assi que los  
dños Justos se han dividido muchos de los bienes muebles Caballeros por  
el dño que tenia en ellos manifestaron que los bienes muebles y rañeres  
que quedan para dñidra son los inmediatamete siguientes =  
Siete Savanas de lienro Casero de a nueve varas Caballeros  
que fueron jurtipacsiadas por dña Maria Botella y Joseph Maria



Tomar las ambas Veredas de D<sup>na</sup> Villa que han sido elegidas para este  
 efecto de Voluntad y expreso Consentimiento de todos los ante D<sup>no</sup>  
 interesados en cantidad de Veinte y Una Libras 21<sup>l</sup> 8  
 + 2 otros Dos Sarranas de lienzo Casero en precio de Cinco Libras y dos  
 Sueldos 5<sup>l</sup> 12<sup>s</sup>  
 3 otros Una arca de Madera de Pino Conu Serapa y llave Justi  
 preciada en precio de dos Libras y Cobrase Sueldos 2<sup>l</sup> 14<sup>s</sup>  
 4 otros Otra arca de Madera de pino Muy husada en precio de  
 Diez Sueldos 1<sup>l</sup> 10<sup>s</sup>  
 5 otros Una Mera pequeña en precio de dos Sueldos 2<sup>l</sup> 2<sup>s</sup>  
 6 otros Otra mera Conu Capon en precio de once Sueldos 1<sup>l</sup> 11<sup>s</sup>  
 7 otros Seis Sillas de respaldo Con asiento de Igar en precio de  
 Una libra y diez Sueldos 1<sup>l</sup> 10<sup>s</sup>  
 8 otros Un lienzo de la Virgen de la Luz Conu guaranición en pre-  
 cio de tres Sueldos 3<sup>l</sup> 3<sup>s</sup>  
 9 otros Otro lienzo Con guaranición y la tela de papel en precio  
 de tres Sueldos 3<sup>l</sup> 3<sup>s</sup>  
 10 otros Tres lienzos Con Guaraniciones Cortadas en precio de Una li-  
 bra y Un Sueldo 1<sup>l</sup> 1<sup>s</sup>  
 11 otros Una puerta de Madera Justipreciada por Joseph Gibert  
 Maestro Carpintero por precio de dos Libras 2<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 12 otros Nueve Varas de lienzo Casero en precio de tres Libras 3<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 13 otros Tres Sarranas de lienzo Casero Muy husadas en precio  
 de Una libra y diez Sueldos 1<sup>l</sup> 10<sup>s</sup>  
 14 otros Cobase Seruilletas en precio de Una libra y un Sueldo 1<sup>l</sup> 1<sup>s</sup>  
 15 otros Dos Cubones Blancos de Hombre de tela de Cara de hilo-  
 y algodón en precio de dos Libras 2<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 16 otros Unos Manteleros de Mesa en precio de seis Sueldos 6<sup>l</sup> 6<sup>s</sup>  
 17 otros Un par de Cubones Blancos en precio de ocho Sueldos 8<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 + 18 otros Una Chupa Calsoner y Chepeti de paño en precio de  
 dos Libras 2<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 19 otros Una thomarina co Capotillo en precio de dos Libras y diez <sup>s</sup> 2<sup>l</sup> 10<sup>s</sup>  
 20 otros Una Capa de paño azul en precio de diez Libras 10<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 + 21 otros Una otra Capa de paño paado Muy husada en precio de  
 dos Libras 2<sup>l</sup> 8<sup>s</sup>  
 22 otros Una Casa de Habitación Sita y puerta en el poblado de la  
 presente Villa que trocaron con nicolas Botella que esta 6<sup>l</sup> 2<sup>l</sup> 1<sup>l</sup>

en la Calle  
 quatro Cienn  
 23 otros En el Molle  
 Chaurford  
 Joseph Cam  
 la parte qu  
 Sur herona  
 al presente  
 cientos lib  
 del D<sup>no</sup> Mol  
 24 Pintz en precio  
 25 otros En precio de  
 26 otros En precio de  
 27 otros En precio de  
 28 otros En precio de  
 manos y n  
 29 otros En precio de  
 30 Casero  
 30 otros En precio  
 31 otros En precio  
 32 otros En precio  
 33 otros En precio  
 arrosa a  
 34 otros En precio  
 Su Serapa  
 35 otros En precio  
 de Cuchas  
 36 otros En precio  
 de Median  
 nales. Ca  
 37 otros En precio  
 38 otros En precio de  
 39 otros En precio de  
 40 otros En precio de  
 41 otros En precio  
 Conrea con  
 42 otros Diez Sillas

en la Calle de San Buena Ventura Justipreciada en precio de 26  
 quatro Cientos Libras de Moneda Corriente 400 L 8

23 otrosi Es el Molino Batan segun consta por la Es<sup>ta</sup> de Donacion que hizo  
 Christoval Cunto de Fran<sup>co</sup> a favor del difunto y de fran<sup>co</sup> y  
 Joseph Canto hermanos que despues el dho Joseph Canto renunció  
 la parte que le tocava en favor de Christoval y fran<sup>co</sup> Canto  
 sus hermanos por Es<sup>ta</sup> ante el presente En<sup>no</sup> de cuyo Molino  
 al presente sea la mitad de la parte de dho difunto que dos tres-  
 cientas libras en que ha sido Justipreciado por personas peritas 300 L 8  
 Y el dho Molino se han en Contrato los bienes siguientes =

- 24 Primer<sup>te</sup> en precio de dos libras quatro Camaras de lieno Casero 2 L 8
- 25 otrosi En precio de diez y ocho Sueldos quatro pares de Caberos Blancos 2 L 8
- 26 otrosi En precio de una libra quatro Cuberos Blancos 1 L 8
- 27 otrosi En precio de diez Sueldos quatro Sevilletas 0 L 10
- 28 otrosi En precio de siete Sueldos Vnos Manteler de Mera sin epuga  
 manos y una Almoada todo durado 2 L 8
- 29 otrosi En precio de una libra y quatro Sueldos quatro Varas de lien-  
 so Casero 1 L 8
- 30 otrosi En precio de ocho Sueldos una Lavana durada 2 L 8
- 31 otrosi En precio de dos libras Catara sueldo diez y ocho Madugas 2 L 8
- 32 otrosi En precio de diez y seis Sueldos Vnos Medianos de seda durados 2 L 10
- 33 otrosi En precio de dos libras diez y seis Sueldos una tinasa con una  
 arxona de aceite 2 L 10
- 34 otrosi En precio de una libra una arca de Madera de pino con  
 su llave 1 L 8
- 35 otrosi En precio de dos Sueldos un Cucharexo con una docena  
 de Cucharas 2 L 8
- 36 otrosi En precio de cinco Sueldos dos platos grandes y media docena  
 de Medianos obra de Valencia con algunos de obra de Ca-  
 nales. Caruelas y ollas 2 L 5
- 37 otrosi En precio de diez y ocho Sueldos dos tinajas 2 L 8
- 38 otrosi En precio de dos Sueldos una Maraca de vidrio 2 L 8
- 39 otrosi En precio de dos libras una Caldera de Cobre 2 L 8
- 40 otrosi En precio de dos Sueldos un Baxaxino 2 L 8
- 41 otrosi En precio de quatro libras un tonel de quarenta Cantaros  
 con resaca de hierro 4 L 8
- 42 otrosi Diez Sillas en precio de una libra quatro Sueldos las de 2 L 8

719 L 71 = 219 L 71



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

- respaldo y las diez redondas Con arienta de saga de espanto 12 1/2
- 43 otrosi En precio de nueva sueldo seis Madexan dela entopa de la cano 2 9/8
- 44 otrosi En precio de tres libras Un tonal de treinta Cantaros con sereca de  
hierro 3 1/2
- 45 otrosi En precio de una libra tres sueldos dos gallinas grandes  
y unos policos 12 13/8
- 46 otrosi En precio de diez y ocho sueldos una aguilta con exava  
y llave 2 1/8
- 47 otrosi En precio de dos libras dos achas y un fiero 2 1/2
- 48 otrosi En precio de ocho sueldos seis baranas 2 8/8
- 49 otrosi En precio de ocho sueldos unos escapero y un compas 2 8/8
- 50 otrosi En precio de una libra tres sueldos y un Corbellet una zarpa  
un panno dos otrosi 12 3/8
- 51 otrosi En precio de diez y ocho sueldos oer una llina dos plenas y  
dos antipares 2 18/8
- 52 otrosi En precio de doce sueldos dos legones y una sereca 2 12/8
- 53 otrosi En precio de una libra y diez sueldos una puente de Mahe  
ra de pino 12 10/8
- 45 otrosi En precio de once sueldos quatro Meras Viepar 2 11/8
- 55 otrosi En precio de dos libras una par Corea y pontals 2 1/2
- 56 + otrosi + En moneda corriente treinta y ocho libras y doce sueldos - 38 12/8  
que se cobraron de Jaymo par qual de Jaymo de lo  
que servia al Dño difunto
- 57 otrosi En precio de dos libras de unas Gaular Sapatos una puente  
de par y dos otrosi 2 1/2
- 58 otrosi En precio de diez sueldos unos Maritales de Mera y una  
vaca de Lienso Casaca 2 10/8
- 59 otrosi En precio de tres sueldos una podadera 2 3/8
- 60 otrosi + En precio de veinte y quatro libras axon y anima que son  
tres Pauchillas el axon y dos Caises de trupo 2 1/2
- 61 otrosi En precio de ocho sueldos quatro talegos Viepor 2 8/8

825 71

Los que estan  
tiene haba  
res que ha  
+ Printe Andom  
2 + otrosi vda de Jo  
3 + otrosi Antoni C  
4 + otrosi Christofor  
5 + otrosi Diego M  
6 + otrosi Carlos M  
7 otrosi + Andra N  
8 otrosi + Joaquin  
9 otrosi + Juan C  
10 otrosi + Martin C  
11 otrosi Jorge T  
12 otrosi + tambien de  
sereca de  
pillas y otros  
tipre cuada  
en que es  
cia Mar  
ba expaer  
frestaan  
eneste im  
mil tres  
las que  
las deudas  
quentas  
1 Printe de engu  
Do Juan  
2 otrosi higuatma  
talar enca  
a de qua  
3 otrosi tambien  
4 otrosi tambien de  
Cinco lib  
5 otrosi tambien  
a D. Ag  
2

Los que estan deviendo a la herencia del D<sup>ho</sup> difunto de los paños que les tiene trabaja los en dho Molino segun quantas quantatas con los devidores que hexan aqui anotado en lo siguiente

1	+ Primer Androm Paer deve	1402	8	
2	+ otros de Joaquin Julia	0	1502	8
3	+ otros Antoni Casa	0	622	8
4	+ otros Christofol Carbonell de Maltes menor	0	132	8
5	+ otros Diego Miralles		132	8
6	+ otros Carlos Montlon		212	8
7	+ otros Asidra Montlon		72	108
8	+ otros Joaquin Alborn		342	8
9	+ otros Juan Casa		82	8
10	+ otros Martin Gisbert		12	118
11	+ otros Jorge Thomas		132	8

12 otros + tambien se encuentra en dha herencia una porcion de Ma deza de envinar Cobada y Marcada para fin y efecto de hacer pillas y otras piezas para la manutencion de dho Molino Jurisprudenciada por quaxinta y ocho libras — 462 8  
 en que es Voto que no encuentrense recaber en dha herencia Mas Bienes Muebles ni achises que los que van arriba expresados y en caso de encontrarse otros se Manifiestarian y añadiran al Cuerpo de los Bienes contenidos en este inventario que segun cuenta acen la suma de mil trescientas Setenta tres libras y dies y siete sueldos las que se pondrian en Cuerpo de Bienes para sacar de ellas las deudas que esta deviendo a diferentes personas segun quantas ajustadas con ellos que dexan las siguientes 13732176 8

1	Primer Se encuentra esta deviendo dha herencia al hijo de dho Juan Bautista Sempere la quantia que es Juan 1282 8		
2	otros igualmente se deve a roque Passelo segun quantas ajustadas en el dia del fallecimiento de dho difunto la quantia de quatrocientas veinte y ocho libras — 4282 8		
3	otros tambien es cierto de esta de viendo a Mauro gonzales — 232 8		
4	otros tambien se deve a Bautista pastor de Antonio veinte y cinco libras — 252 8		
5	otros tambien es cierto de esta de viendo tres Caises de tipo a D. Antoni Almunia — 362 8		
		15402	8

INTE  
MIL  
LANTA

1218  
 298  
 32 8  
 12138  
 2188  
 22 8  
 288  
 288  
 1236  
 2188  
 2128  
 12108  
 2118  
 22 8  
 382128  
 22 8  
 2108  
 238  
 242 8  
 288  
 82271



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

6 Orosi Y igualmente se extinguió de arriendo a la Vda de Joseph Corbi 5 L 2

7 Orosi Y así mismo se corresponde en Dña Metad de Molino un censo de Capital por el noble Marco de <sup>ydies sueldo</sup> ~~diez~~ libras que son siete <sup>ydies sueldo</sup> ~~diez~~ libras en cada un año — 14 L 0 S 0

En visto estarse deviendo a los expresados arriba — 2719 L 0 S 7

Y siendo el total de la herencia — 1373 L 17 S 6

De las quales se rebajan las — 719 L 0 S 6

Es visto restan para sacar el dote 0654 L 17 S 6

De las quales se deve sacar el dote de Florencia Cantela Vda de Dño Difunto que son Setenta libras y once sueldos y diez libras de las prometidas arras segun En<sup>da</sup> auto usaba por el presente En<sup>da</sup> en quatro del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y dos años es visto quedar para Dividir entre la Dña Vda Joseph y Maria Antonia Canto herederos — 2573 L 16 S 7

1 Orosi Mas quales se debe añadir a este inventario veinte libras por un vestido de Dño Difunto hizo a Joseph su hijo quando hizo la fiesta que acostumbra hazer en esta Villa los meses el dia ultimo de la octava del Corpus — 20 L 0 S 0

2 Orosi asi mismo se deben añadir a Dño inventario otras veinte libras que gastaron por Joseph quando se caso en un guarda pieza, un Tubon, y un Mantó que usieron con esposa por carecer de ello, y ser necesario para Dña función, — 20 L 0 S 0

3 Orosi Tambien se añaden a este inventario quarenta y seis libras que deve verse sacada a dicha herencia que por ser increíble nose havia echo merito de ellos — 46 L 0 S 0

4 Orosi Tambien se anotari en este inventario veinte y seis libras que deve a Dña herencia Fran<sup>co</sup> Rey fabricante de paños de res- yta de Mayor Cantidad que estava deviendo por la misma causa 26 L 0 S 0

y siendo lo  
de los de Dña  
las que se  
tenedor  
herencia  
Diego Aba  
en todo tie  
cia y de  
Comiene y  
una la que yo  
mer y año  
co la fam  
por el y an  
Bernardi  
con y heren  
Paso  
En la  
mil seta  
paños  
Alcoy que  
en nombra  
Joseph Cam  
torio pa  
chutano  
en la qua  
dir y parte  
tomas en d  
aspectiva  
Canto her  
ro y Jura  
en fama  
Consejo  
mente y  
haviendo

y siendo la cantidad que quedava Buena para dividirse entre los here- 23  
 deros de D<sup>no</sup> difunto Segun queda D<sup>no</sup> \_\_\_\_\_ 685 L 16 S  
 las que se hallaran a lguempo de Bienes de orden delor in-  
 terador de D<sup>no</sup> difunto Segun su libe testamento Cuya  
 herencia con D<sup>nos</sup> Cargos aceptaron, y me requirieron ami  
 Diego Abat E<sup>no</sup> que Concluidos D<sup>nos</sup> inventarios para que  
 en todo tiempo Consta de los Bienes que sacan en D<sup>na</sup> heren-  
 cia y de ellos se pueda hacer la division y particion Segun les  
 conviene y thoca a Cadavro que se les recibia E<sup>na</sup> publica  
 la que yo el presente E<sup>no</sup> recibí en la Villa de Alcoy en D<sup>no</sup> dia  
 mes y año y de los otorgantes q<sup>o</sup> quienes yo el E<sup>no</sup> soy fue Cono-  
 ce lo firmo el que supo y por el que D<sup>no</sup> no sabe lo firmo  
 por el y así mismo uno de los testigos que lo fueron Joseph Feribet  
 Bernardino Torregrosa y Diego Carris E<sup>no</sup> de D<sup>na</sup> Villa de Al-  
 coy Verinos y Moradores Diego Carris

Joseph Carris  
 Passo Ante mi Diego Abat E<sup>no</sup>



En la Villa de Alcoy a los Diez y ocho dias del mes de Abril año de  
 mil Setecientos Setenta y Nueve Juanes fabricante de  
 paños franc<sup>o</sup>. Cantó Balanero todos Verinos de la presente Villa de  
 Alcoy jueres arbitros Divisores y partidores y amigables Compromiso  
 de nombrados por Lorençia Candela V<sup>da</sup> de Anstoval Cantó, Jo-  
 seph Cantó de Anstoval Maria Antonia Cantó Conxorte de Joseph An-  
 tonio parte todos Verinos de D<sup>na</sup> Villa Consta por la E<sup>na</sup> que de ello  
 recibí el presente E<sup>no</sup> en el dia diez de los Corrientes mes y año  
 en la qual estan dadas las Competentes facultades para q<sup>o</sup> de divi-  
 dir y parte entre los D<sup>nos</sup> la Bienes que les han thocado y per-  
 tencen de la herencia del D<sup>no</sup> Anstoval Cantó padre y marido  
 respectivo Cuyo nombramiento los D<sup>nos</sup> Juanes fabricante franc<sup>o</sup>  
 Cantó Anon aceptado, y en quanto menester sea lo aceptan de Nue-  
 vo y Juan S<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Nuevto Señoz, y Una Señal de Cruz que hacen  
 en forma de D<sup>no</sup> de hacerlo todo Segun su entender y con D<sup>no</sup>  
 Conveña y que lo hanan y se portaran en ello Bien y fiel-  
 mente y Segun se leal debe y entender y ante todas Cosas  
 faviendose p<sup>o</sup> informado de lo contenido en el testam<sup>to</sup> del









SELETO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Dicha Venta Sesenta y quatro libras tres sueldos y seis dineros  
las que las dos partidas rimportan trescientas ochenta  
cinco libras diez y siete sueldos y seis dineros

38521766

Y quedan para dividirse entre los dos herederos de cien

Cinquenta siete libras un sueldo y seis dineros

2572166

de las quales se deve sacar primero el tercio que son  
ochenta y cinco libras tres sueldos y diez dineros

85213610

Es visto quedan para dividirse entre los dos herederos

1712768

de las quales se debe añadir ciento quarenta y una  
libras y quinze sueldos de el hadote de Maria Antonia Canto  
que las dos Partidas recibidas en una suma rimportan  
trescientas tres libras dos sueldos y ocho dineros las que dividi-  
das por mitad rimportan ciento cinquenta seis libras once suel-  
dos y quatro dineros

156211649

Haver de la Venta

Por su Merced del Propio Caudal de Christoval Canto  
su difunto marido

622

Por su Merced de gananciales

32121766

Por su Merced de quinto de todo el Caudal de Dho su

difunto marido a excepcion de las treinta libras sacadas

642366

Otroi Y las ochenta libras y once sueldos de su adote

802116

Es visto lo tocan por su Merced Gananciales y adote

47221266

Haver de Joseph, Por la legitima

422

Por la merced del Caudal de las treinta libras de su Padre

422

Por la merced del tercio de los gananciales de su Padre

85213610

Por su Merced de la resta de Gananciales de su Padre

156211649

Haver de Maria Antonia

2582582

Por su legitima del Propio Caudal de su Padre

422

Otroi Por la mitad de la herencia de su Padre

156211649

rimportan las dos partidas

164211649

Suma de  
con 816  
San N  
mercader  
nito en  
Otroi Sele ady  
tario de  
Otroi Sele ady  
Singuan  
que de  
Otroi Sele ady  
que ha  
tario de  
Otroi Sele ady  
de el ar  
de tipo  
Otroi Sele ady  
herencia  
de el  
Otroi Sele ady  
de Mart  
Otroi Sele ady  
cisco R  
Otroi Con la  
Canto de  
Que todo  
de su ha  
y tres  
Yo que  
Es visto  
En pago  
a Roque  
mayor g  
Yo pag  
pago de  
no de

Primo Se adjudica en pago de su haver una casa de habitacion con sita y puerta en el poblado de la presente Villa en la Calle de San Nicolaz co de San Buenaventura que es la propia que mercaron de Nicolaz Botella hermitano Justipreciada Pa pe...

otro Se adjudican todos los Bienes Muebles contenidos en el y nuen- tario desde el Numero Uno hasta el Numero Veinte y dos 622 16

otro Se adjudica el dno de recobrar de la Viuda de Julia Ciento y Sinquenta libras Anotadas en el inventario de las deudas que deven ala herencia al numero doz 150 8

otro Se adjudican a aquellas treinta y ocho libras y doce Suellos que ha cobrado de Jayme Pasqual anotadas en el inven- tario al numero Sinquenta y seis 38 12 8

otro Se adjudican a aquellas veinte y quatro libras del Valor de el arroyo Comprendiendo tres Barchillas de arroyo y dos caises de tipo al numero Sesenta 24 8

otro Se adjudica a aquellas sesenta y dos libras que deve a Dña herencia Antonio Casa Comprendidas en el inventario de ser- vos al numero diez 62 8

otro Se adjudican tres libras que deve Chaitonal Carbonell de Matheo notadas al numero quatro 13 8

otro Se adjudican a aquellas veinte y seis libras que deve fran- cisco Rey notadas en el inventario al ultimo de el 26 8

otro Con la obligacion de haver de pagar a Maria Antonia Canto su hija lo que se le esta deviendo:

Que todas las referidas Partidas que le van adjudicadas en pago de su haver importan la quantia de Setecientas Setenta Cinco libras y tres Suellos 775 13 8

Y lo que ha de percibir de su haver son 472 12 8

Es Voto Nueva a Bernar trescientas tres libras y un sueldo 303 16 8

En pago de las quales se le impone la obligacion de haver de pagar a Roque Barcelo trescientas y tres libras y un sueldo de parte de mayor quantia que se le esta deviendo segun el inventario 303 16 8

Y lo pagada de su haver con la condicion que se le haya de hacer pago de las sesenta libras del censo que ha de corresponder a Anto- nio Motta de Capital de Sesenta libras por no haverse rebavado

ANTE MIL... NTA... Se dinexor... 38521766... 257 166... 852 13610... 171 788... Antonia Canto... 156211649... 62 8... 32 17 1766... 642 366... 802 116... 472 12 8... 82 8... 82 8... 852 13610... 156211649... 258 582... 82 8... 156211649... 164211649



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y para ello Sele adjudica el dño de recobrar de Joaquin Albas treinta y quatro libras que esta deviendo a dña herencia 31<sup>l</sup> 6

Y con la obligacion de retenerse el muelo que esta Justipreciado por Enuanio Narrez y fran<sup>co</sup> Canto por quareinta libras 40<sup>l</sup> 8

Y sele adjudica el dño de recobrar de Diego Montlox tres libras que esta deviendo a dña herencia con las quales ochenta y siete libras va pagada de dño Senso y deva a demas veinte y siete libras las que devera satisfazer y pagar a Maria Antonia Canto su hija a cuenta de su rava y va pagada delas setenta libras de dño Conso

Pago que sele haga a Joseph

1<sup>o</sup> Sele haga pago en un Molino Batan con dos pilas que her parte de aquel molino que Christoval Canto su haquelo hizo donacion a sus hijos que se deve pagar por mitad entre del y fran<sup>co</sup> Canto su tio Justipreciado por trescientas libras 300<sup>l</sup> 8

Otroi Sele adjudican todos los Bienes Muebles de dño Molino comprendidos en el inventario desde el numero veinte y quatro hasta el numero setenta a excepcion de los adurneros Singuenta y seis y setenta que himportan treinta y ocho libras y once sueldos 38<sup>l</sup> 12<sup>s</sup>

Otroi Sele adjudican los dos Vestidos que sele hicieron el uno para nell y el otro para su Consorte al tiempo del Contrato de su Matrimonio en precio de quareinta libras 40<sup>l</sup> 8

Otroi Sele adjudica el dño de reco brax de Adon por la quantia de Ciento y quareinta libras que esta deviendo a dña herencia de setentas ajustadas 140<sup>l</sup> 8

Otroi Sele adjudica el dño de recobrar de Pedro Montlox siete libras y diez sueldos 7<sup>l</sup> 10<sup>s</sup>

Otroi: Sele adjudica el dño de Cobrar de Martin Sibent dela Pansa una libra y once sueldos 1<sup>l</sup> 11<sup>s</sup>

Otroi el dño de Cobrar de Viventa Parria quareinta y seis libras 46<sup>l</sup> 8

Otroi Sele adjudica la Madera delas arbores para manutencion del

572 131



Molino  
Mimporta  
quantia  
Alas qu  
ochos l  
Otroi: Se  
Otroi C  
Otroi C  
Que taba  
Mimporta  
y tres  
cientos  
Lleva a  
Las qu  
persona  
1<sup>o</sup> punto  
Barcel  
quatro  
Otroi C  
hijo del  
viendo  
Otroi C  
sales  
Con la  
veinte  
Otroi C  
Otroi: C  
Otroi C  
noxia  
cada  
Otroi C

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Molino Batan empresario de ochenta libras 182 8

Importan todas las partidas que se van adivdicadas la  
 quantia de seiscientas veinte y una libras, y tres sueldos 6212 13 8

Alas quales se les añade el dno de recobrar de Juan Casa  
 ocho libras 82 8

Otro: Se le adivdica el dno de recobrar de Diego Montoya 132 8

Otro: El dno de recobrar de Joaquin Albors 312 8

Otro: El dno de recobrar de Carlos Montoya 212 8

Que total las referidas partidas que se van adivdicadas  
 importan la quantia de seiscientas noventa siete libras  
 y tres sueldos de las quales se le restan en descargo de  
 ciento cinquenta y ocho y tres sueldos de su haver esvisto  
 lleva ademas 34392 8 4

Las quales ha de llevar para haverlas de pagar alas  
 personas siguientes como acrehadores en dña herencia  
 suya con la obligacion de haver de pagar a Roque  
 Barcelo ciento veinte y cinco libras de resta de aquellas  
 quatrocientas veinte y ocho que le esta deviendo esta herencia 1252 8

Otro: Con la obligacion de haver de pagar a Juan Sempere  
 hijo del dno ciento veinte y ocho libras que se le estan de  
 viendo 1262 8

Otro: Con la obligacion de haver de pagar a Mauro gon-  
 sales 282 8

Con la obligacion de pagar a Bautista Pastor de jamco  
 veinte y cinco libras 252 8

Otro: Con la obligacion de pagar a Sr Augustin Almonia 362 8

Otro: Con la obligacion de pagar a jamco Canto su tio 182 8

Otro: Con la obligacion de Corresponden a su Magestad y se-  
 ñoria Comuna veinte sueldos y seis dineros de censo en  
 cada un año con luzimo y fadiga 122 10 8

Otro: Con la obligacion de haver de pagar a Maria Antonia

VEINTE DE MIL SESENTA

Molinos treinta 312 8

ado por 402 8

er que

iete libras

libras

anto su

bras de

as que

raquelo

entre

s libras 3002 8

olino com.

hasta

ta y seis

sueldos 382 12 8

el uno

contrato

102 8

er la

iendo a

1102 8

iete li.

72 10 8

la para

12 11 8

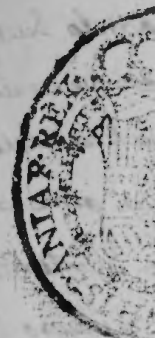
is libras 462 8

omision del

572 13 8

Canto su hermana la quantia de las treinta y cinco  
libras que restan para Completas lo que lleva además  
y va pagado desu haver con los referidos Cargos =

Y Pag que le ha venia Maria Antonia  
Punto Se le hace pago con aquellas ciento quaxenta  
y una libras. y quince sueldos que le dieron en dote  
Al tiempo del Contrato de Joseph Antonio Pastor 3 1A12 156  
Otro Se le hace Pago con el día de recobrar de Joseph  
Canto su hermano las treinta y cinco libras que tiene  
a su Cargo de pagarla y va pagada desu haver  
Y estando presentes al otorgamiento. y publicación florencia Can-  
dela V<sup>da</sup> de Christoval Canto, Joseph Canto su hijo, y Maria  
Antonía Canto Consorte de Joseph Antonio Pastor todos vecinos  
de la parente Villa de Alcoy de su grado y Sienta Ciencia y tenor  
de esta Es<sup>ta</sup> dixeran que ellos me aconsejaron a mi el Es<sup>to</sup> en  
presencia y de los testigos que sin autoridad de los Señores arbitrarios  
y arbitrarios ni de otra persona alguna les leyese los inven-  
tarios y la minuta que tenia hecha de la División, y partición  
la que en Continente les fize presentes en presencia de los tes-  
tigos. y habiendola leído dixeran que aprobavan, y ratificavan  
todo lo contenido en el inventario tasaciones particiones. y adjudi-  
caciones de suso incorporadas. y de los Bienes Muebles. y rabilles  
y das de recobrar de los que estan deviendo ala presencia de  
Dño difunto que por ellas a Cadavro en los respective nombres  
troca se dan por entregados a su voluntad con los días que a  
Cadavro se le da. y en quanto menester sea renuncian las  
leyes de la entrega e prueba. y se desapoderan desu ten. y apartan  
del día y acción de propiedad porción título voz y recurso que  
en otros nombres les haya pertenecido el uno a los bienes que  
van adjudicados a los otros. y estos a los de aquellos. y los se des-  
renuncian. y transpasan para que Cadavro haya los que le  
van adjudicados. y disponga de ellos a su libre voluntad excep-  
tis Clericis locis Sanctis Militibus et personis religionis et aliis qui  
de foro Valencia non existunt nisi dipti clerici iuxta seriem  
et tenorem poxi nonni Super hoc editi bona ipsa ad vitam  
suam de quixerant vel haberant. y Baxo la pena de Comiso con-



tenido  
de de  
y de de  
que n  
de Cor  
otra C  
por ne  
mente  
Cantida  
y los o  
suuacu  
nuncia  
ciertos  
van ad  
que tu  
Contar y  
fecha  
dia que  
de quie  
todo log  
ran por  
que la  
el día  
echados  
y tanta  
que por  
fuerza  
quex de  
a Cadav  
y por h  
mente



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

tenido en dha Real cedula, y real orden de su Magestad que se  
de Nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve  
y se dan poder para apuender la posesion de los Bienes naturies  
que respectivamente les son adivdicados, y amarrados con Caudula  
de Constitutor y encargo que en las adivdicaciones o tasaciones por  
otra Caura haya engaño Contra alguna parte aun que sea  
por no haver legado asu noticia y que dignamente o cautela-  
mente no se haya mencionado en esta particion en qualquiera  
Cantidad que sea no se ha de Repetir porque el uno al otro  
y los otros al otro se hacen gracia y Donacion interviva con la  
renuacion y demas Clausulas necesarias para su firmara y re-  
nuncian la ley de los años y del ordenamiento Real y se hacen  
ciertos y seguros en dho nombres de los Bienes que a cada uno  
van adivdicados y si algunos saliesen inciertos los pagaran del  
que tuviere la insentidumbre y porate andela entre todos y las  
Cotas y danos que se le dixeren y portodo como si aqui fuese  
hecha liquidacion y esta Co<sup>na</sup> fuese executiva de Passarignado al  
dia que llegare el Caso referido se le execute conella y el Juramento  
de quien parte fuese en que lo difieren y reliexan de otra prueva  
todo lo qual guardaran y Cumpliran las partes y nolo Contradi-  
ran por Caura alguna ni alegaran excepcion de su favor yaun-  
que la tengan legitima y en Caso que de fecho lo hagan y que  
el dho lo permitta quieran no ser noidos en Juicio antes si des-  
echados y Condenados en Cotas como in Justos demandantes  
y tantarquantas Veres de intentase dho remedio ha de ser visto  
que por el mismo hecho apuevan y revalidan esta Co<sup>na</sup> añadiendo  
fuerza a fuerza y Contrato a Contrato con su plimiento de qual-  
quier defecto de Solemnidad y Substancia y firmara por lo que  
a cada uno incumbe Cumplir obligan todos sus Bienes navielos  
y por haver y dan poder alas Justicias de su Magestad y especial-  
mente alas de esta Villa de Alcoy a cuya jurisdiccion se someten

en los respectivos nombres que intervinieren renunciando sus dome-  
 cilia y otros fueros que de nuevo ganaren y la ley de conuencit de  
 iurisdictione omnium iudicium y la Ultima pracomatica de las su-  
 misiones y demas leyes y fueros de su favor con la general del  
 dno en forma para que les apremien como por sentencia pa-  
 sada en Cora Turgada y por ellos consentida y las dhas dichas  
 floxencia Cambela y Maria Antonia Canto renuncian el auxi-  
 lio y leyes del Velsano Senatus Consulto nuevas Constituciones  
 leyes de tozo Madrid y partida y demas de su favor por que  
 como sabidoras de ellas y haviadas de su efecto por el presente  
 Es no quienen que no les valga ni aprovechen en este caso en  
 testimonio de lo qual asi lo otorgan fecha en la Villa de Alcey  
 a los Diez y Nuebe del mes de Abril de mil Setecientos Sesenta y nue-  
 ve años y de los otorgantes aqui enes yo el Esno don Jseph Conoco  
 lo firmo el Dno Joseph y por el que dixo no saber lo firmo  
 uno de los testigos que lo fueron Jayme Illera Toralero  
 de lana y Chaurtonal Carbonell de Matheo de Dna Villa  
 de Alcey Verinora Joseph Canto  
 Christoval Carbonell

Passo Ante mi Diego Abat Esno

Copago

En la villa de Alcey a los diez y ocho dias del mes de Abril de  
 mil Setecientos Sesenta y Nuebe. Dionisio Serra de Nivola oficial  
 de lana verino de dicha Villa a quien yo el Esno don Jseph Conoco confeso  
 aver recibido del dicho su Padre treinta y seis libras de moneda  
 corriente y son a cuenta de lo que le pertenece de la herencia de Ma-  
 riana Carbonell su difunta madre de las quales se da por entre-  
 gado a su voluntad y en razon que su entico no parece re-  
 nuncia las diez de la pchima entrega epueda de su renta y  
 otro de parte de pago y recibu en forma y le da por libre de la obli-  
 gacion en que estava constituido de pagarle la dicha heren-  
 cia y ala firmosa de esta oblio su per sona y bienes asido  
 y por leer y lo firmo siendo testigos Christoval Jallo ma-  
 yor y Christoval Jallo menor la beador de dicha villa de  
 Alcey verinora y morador = Dionisio Serra

Passo Ante mi Diego Abat Esno

En la  
 mil 3  
 de Jese  
 tenor  
 qual  
 Verino  
 y el  
 Cauca  
 mande  
 cas y  
 y ante  
 la cona  
 yem p  
 Contra  
 thome  
 y supli  
 inter  
 cal  
 ciones  
 extra  
 yo har  
 adomi  
 proci  
 que el  
 y de p  
 oblige  
 paeren  
 Canto

Pa  
 2

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la Villa de Alcocer... En la Villa de Alcocer a los diez y ocho dias del mes de Abril año de mil setecientos sesenta y nueve... Practicante de Jurisprudencia... Como a Verino que es de la presente Villa... todo su poder cumplido libre, pleno y bastante... Joseph Carrillo... Verino de D<sup>na</sup> Villa que esta ausente como si fuera presente... para todo sus Pleitos y Causas... mandando y defendiendo ante quales quier Justicias eclesiasticas y seculares... y ante ellos haga demandas pedimentos requerimientos protestaciones... y en prueba presente... Contrarios pida ejecuciones... y remates de Bienes... y suplicatorio recurra... y de lo perindicial recurra... y haga lo demas... y diligencias judiciales y extrajudiciales... y de nuevo nombrar que el poder que se requiera... y de pendiente con relevacion en forma... obligo mi persona y Bienes... y lo firmo siendo presentes por testigos... y testigos yo el E<sup>no</sup> doct<sup>r</sup> Conraco =

Pasado Ante mi Diego Abat... [Signature]



Arrendamiento

Sea notorio a todos Como yo Don Vicente Mexita y Jorda  
Verino de la parente Villa de Atcoy Otorgo que soy en arriendo es  
alquiler a favor de Vicedo Meronero tambien de Dña Verinda  
Una Casa meron que poseo mia propia en la ante Dña Villa  
en la Calle de San Nicolas con su Coxal lindante con la casa  
de los Dñes Vicente Molto y hermano parobiteros por un lado  
por otro con la Calle del Florino San Mauro por las espaldas  
con Casa y Coxal de Bartholome Molto y Jela Parriendo es  
Alquiler por tiempo de ocho años que han de comenzar a con-  
sue del dia veinte y quatro del mes de Junio primero vinien-  
te de este año de la fecha de esta y acabara otro tal dia del año  
mil setecientos setenta y siete por precio y cantidad en cada un  
año de cien libras que me ha de pagar en esta forma cinqu-  
enta libras en el dia veinte y cinco del mes de diciembre prime-  
ro viniente de este corriente año y las otras cinquenta libras  
en el dia veinte y quatro del mes de Junio del año primero  
viniente de mil setecientos setenta en Moneda corriente  
y de esta manera en los demás años consecutivos y me obli-  
go a que la sexta sexta este arrendamiento es alquiler  
y que no dexa en quietado ni despojado de el hasta que se ha-  
yan cumplido los dichos ocho años y si faltare la casa o tra-  
tal Casa y Coxal con las mismas conveniencias comodida-  
des y en tambien dicho y por el mismo tiempo y precio y en cada  
fecto le pagara todos los daños perdidos y Menos Cabos que tuviere de  
ello de la siguiente a acrecieron. Y por todo como si aqui tuviere liqui-  
dacion de me execute con esta Es<sup>ta</sup> y supusam<sup>te</sup> en que la difiere y rebu-  
de otra prueva Cuyo arriendo es alquiler lo hago con condicion que  
ademas de pagar Dñes cien libras en cada un año tenga obligacion  
de Mantener a sus Costas el Componer los pesabres y tener Cuydado de  
la Dña Casa. Y respeto a que se le da y Concede al Dño Fran<sup>co</sup> Vi-  
sedo Permiso para que en el tepado pueda hacer los Palomas  
a sus Costas ademas de la obligacion de Cuydar y renovar las tepas  
que por Causa del Dño Palomas se rompiere y Cuydar de Dño te-  
pado como yo mismo lo haria y con estas condiciones y no sin ellas  
le otorgo el Dño alquiler es el Dño Fran<sup>co</sup> Vicedo que parente  
soy accepto esta Es<sup>ta</sup> en todo e por todo con los referidos  
puntos que van expresados y escribo asenta la Dña Casa

por  
y re  
de el  
y ag  
a los  
con  
pue  
como  
les bo  
la dita  
a Cur  
y dar  
que s  
mien  
parab  
domisi  
inzi  
ciones  
lo que  
dias  
y los  
Siendo  
Rey  
D  
Passo



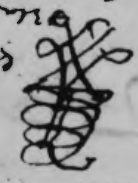
Este Instrumento.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

por los dños ocho años y por el me doy por entregado en su posesion  
y renuncio las leyes de la entrega e prueba y que la habite, e no hura  
de ella me obligo de pagar a los dños Sr. Vicente Mexita y haamara  
y a quien su dño se presente las dhas Cien libras en cada un año  
a los dños Pasos; y por lo que Montara Cadavna seme executó  
con esta Esca y su juramento en que lo difiero y les relievó de otra  
prueba y me obligo a componer dños pesetres y texado ami Corta  
como queda dño: y cumplido el dño tiempo de este arrendamiento  
les bolvare la dña Casa Consu Corral o pagare los intereses que de  
la ditacion se les siguieren: Y ambas partes Cadavna por lo que le dhas  
a cumplir obligamos a los dños Nuestron Biener havidor y por haver  
y darnos poder a las Justicias de su Magestad de qualquier parte  
que sean y en especial a las de la parenta Villa para que nos opra  
niem al cumplimiento de todo lo que dño es como por sentencia  
parada en Juzgado y por nosotros consentida renunciamos nuestro  
domicilio y otro que de Nuevos Ganamos y la ley Si Conveniret de  
jurisdicione omnium iudicium y la ultima pasematia de las Sumi  
ciones y la general renunciacion de leyes en forma en testimonio de  
lo qual otorgamos la presente en la Villa de Atcoy el dia y siete  
dias del mes de Mayo año de Mil Setecientos Sesenta y Nueve  
y los otorgantes a quienes yo el Esno doy fee Conozco lo firmaron  
siendo presentes por testigos Joseph Torreses Domingos Solbes y Joseph  
Rey de oficio Barba de dña Villa de Atcoy Vecinos y Mora dños

Dños Vicente Mexita y Casas  
Francisco visedo

Paso Ante mi Diego Abat Esno



\_\_\_\_\_ 2

Obligacion

En la Villa de Alcoy el día y siete de mayo del mes de Mayo año de Mil Setecientos Sesenta y Nueve Roque Sibert labrador vecino y Abitador del lugar de Alpatara allado al presente en la ante D<sup>na</sup> Villa de Alcoy de su grado y ciencia y tenor de esta Es<sup>ta</sup> Con fesa deves a D<sup>no</sup> Vicente Mexita y Senda y a D<sup>na</sup> Vicenta Margarita Mexita hermanas vecinas de la presente Villa de Alcoy la cantidad de Cinquenta Una libras y tres Suellos de Moneda corriente porcedidas de renta y a Cumplimiento de los arrendamientos que de las tierras que tiene arrendadas de los ante D<sup>no</sup> hasta el día de todos Santos del año pasado de Mil Setecientos Sesenta y ocho las quales promete pagar llanamente y sin pleito alguno treinta libras en el día quince del mes de Agosto primero viniente de este corriente año y las restantes veinte y una libras y tres Suellos a Cumplim<sup>to</sup> en el día de todos Santos tambien del presente año Mil Setecientos Sesenta y Nueve, con las costas de la cobranza por que se le execute con esta execitura y Juram<sup>to</sup> de quien parte fuere de que se relievo de oha prueva aun que de d<sup>no</sup> se requiera y para su Cumplimiento oblijo su persona y Bienerravido y por haver y dio poder a las Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a cuyo fueror y Jurisdiccion se somete en sus bienerravencia de proprio domicilio y otro fueror que de Nuevos Canare y la ley si Convenaxit de Jurisdiccion omnium indicum y la Ultima practica de las sumisiones y la general renunciacion de leyes en forma para que me apremien al Cumplimiento de todo lo que d<sup>no</sup> es como por sentencia pasada en Cosa Juzgada y por el Consentida en testimonio de lo qual otorga la presente en la Villa de Alcoy D<sup>no</sup> dia mes y año y el otorgante no lo firmo porque dixo no saber a su ruego lo firmo por el uso de los testigos que lo fueron

Francisco Vicedo = Joseph Thoxres y Joseph Ray de oficio Sastre de D<sup>na</sup> Villa de Alcoy vecinos y moradores = D<sup>na</sup> Vicente Mexita y C<sup>na</sup>

Francisco Vicedo

Pablo Antemí Diego Abot Es



Contadela Seg  
 go y luto  
 har  
 uno  
 us y  
 ue o  
 de M  
 va pa  
 despa  
 de M  
 y Bie  
 que  
 una  
 d<sup>no</sup>  
 Parqu  
 de M  
 ha po  
 cas y  
 -allo d  
 pacher  
 biener  
 Comiac  
 Contas  
 porah  
 cion e  
 solien  
 Villa d  
 Maxua  
 Con la  
 Calle  
 de Son  
 d<sup>na</sup>

Señalada maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Contadela  
yo y lnto

Separe por esta Es.<sup>ta</sup> Como yo Pedro Mora Comisario Contador  
han adquirido contra Andres Canto fabricante de paños ve-  
rino de la presente Villa de Alcoy a instancia de Bartholomeo Nogue-  
ra y otros de la Villa de Carlet en nombre de arrendadores del deriva-  
do de la Villa de Alcoy en el quatri año que principio en el año  
de Mil setecientos y quaxenta de Cuyo arriendo contra por el que  
la presentado en los autos que ocasionaron el despacho de execucion  
despachado por el Tribunal del Sur de Diermon en el dia veinte y tres  
de Mayo de Mil setecientos sesenta y nueve contra la persona  
y bienes de dho Canto por las dhas veinte y tres libras, y las costas  
que se causaren y causadas hasta el dia de hoy procedidas de  
una porcion de trigo de dho Diermon que se le vendio el dho al  
dho Canto y precio pagado en diferentes plazos por Es.<sup>ta</sup> ante Vicente  
Pargual Candel Es.<sup>to</sup> de la Ciudad de Valencia en ochava de Marzo  
de Mil setecientos cinquenta y cinco Cuyas veinte y tres libras no  
ha podido cobrar el principal de dho Comisario por varias diligen-  
cias que de Bien a Bien tiene practicadas contra dho Canto y al-  
presente practica el dho Comisario y en cumplimiento de dho des-  
pacho se a hecho execucion en Blanes por no haver encontrado  
bienes muebles ni raíces. Y habiendo practicado en virtud de dha  
Comision las Diligencias par fin efecto de Cobrar la dha quantia y las  
costas ocasionadas y que se ocasionaren en adelante que bienes  
posehia el dho Canto al tiempo que otorgo la citada Es.<sup>ta</sup> de obliga-  
cion en favor de dho Noguera y habiendo encontrado estava po-  
sediendo una Casa de Morada sita en el poblado de la presente  
Villa de Alcoy en la Calle nombrada vulgarmente de la Verpen-  
Maxia lindante con Casa de Thomas Morillo Zapatero por otra  
con la de los herederos de Juan Mora y por delante con dha  
Calle la que dho Canto ha otorgado escritura de venta en favor  
de Joseph fernando y esta a Vicente Colomina ambos Verinos de  
dha Villa de Alcoy y habiendo en el dia veinte y nueve del para-

le Mayo año  
ador Verino y  
nla ante dha  
esta Es.<sup>ta</sup> con  
enta Margari  
lley laquam  
da Corruente  
mienta que  
hasta el dia  
sesenta y ocho  
lo alguno hein  
no viniente de  
her sueldo de  
del presente  
tar de la Cobram  
m.<sup>to</sup> de quien  
que de dho se  
nora y Bienes  
u Maperada de  
la presente Villa  
ca sus bienes  
Nuevos Canare  
licum y la Ulti  
reunciacion de  
olimiento de la  
ada y por el con  
en la Villa de  
ngue dipo no  
lo fue con  
kico Sastre de  
Mexico y Cerr

35  
sado Mes de Mayo practicado las diligencias de embargo con-  
tra el dño Colomina por la quantia de quaxenta libras parte de  
mayor cantidad que esta deviendo del precio de dña Casa y dño  
Colomina contra el dño fernando: para evitar las Cuentas con-  
tas que se han de ocasionar contra los dños para el Cobro  
dha cantidad; el dño fernando se ha convenido de bien abien-  
con dño Comisario y pagado la dha cantidad y Contas con-  
tal le otorgue Carta de pago Cesion, y tanto en nombre de  
mis principals lo que he tenido por bien: y para que tenga  
efecto en la mejor forma que haya lugar en dno otorgo y  
conozco por esta Carta que los dños Joseph fernando y Vicente  
Colomina como a tales por redouar dela deslin dada Casa obliga-  
da por la General al pago de las dhas veinte y tres libras y las  
Contas ocasionadas que hasta el dia de hoy se estan deviendo  
que importan ses libras las que me he pagado el dño fer-  
nando de que Me doy por entregado anni voluntad, y renuncio  
la excepcion dela dñon Numerata pecunia leyes dela entrega  
y pavena y otorgo en nombre de Mis principals al dño Jo-  
seph fernando Carta de pago en forma y le doy poder con-  
plido como se requiere para que paxa si por su cuenta y  
a su riesgo pida resiba y Cobro de el dño andres Canto o de  
quien convenga la quantia que por el me he pagado y lastado  
de deuda principal y Contas hasta el dia de hoy causadas y las  
que se causaren de nuevo contra quien convenga y de ello  
de Contas de pago y finiquito; y dela paga no fuere de presente  
la Confiese y renuncie la excepcion dela dñon Numerata  
pecunia y otras que convengan y parezca ante qualer-  
quiera Justiciar y haga pedimento requirimientos execu-  
ciones Ventas de remates de bienes thome porciones y am-  
paros y todo lo demas que convenga hasta estar pagado  
que para todo le doy poder en su fecho y Causa propia y  
le doy y renuncio en nombre de Mis principals los dños y  
acciones reales y personales Directos y exorbitos que paxa  
necesarias principals contra el dño andres Canto y sus  
biener en la dha razon y le pongo en lugar y dño de mis  
principales y que no reclamaran ni contradixan lo suso-  
dho ni cosa ni parte de ello por ningun caso para todo lo

qual  
poder  
el dño  
biener  
en C  
emel  
de ch  
y dñ  
lo fia  
Pedr  
Pa  
Poder  
Sep  
Mot  
Juar  
Luis  
sent  
dos  
Com  
xen  
ma  
mos  
lib  
mas  
ta  
cep  
oz d  
mer  
tos  
ple  
qua  
Ceb  
xin  
bien

qual obros las personas y Bienes havidos y por Haven y Soy <sup>36</sup>  
poder alas Justicias de su Magestad y en especial alas que eligiere  
el Dño fernando a Cuya jurisdiccion someto a mi principal y ten-  
bienes para que aello les apremien como por sentencia Parada  
en Cosa juzgada y por ellos consentida. En testimonio de lo qual  
en el Nombre que interviengo otorgo la presente fecha en la Villa  
de Alcoy a los dos dias del mes de Junio de Mil setecientos sesenta  
y nueve años y el otorgante a quien yo el Sr. Dño Don fernando  
lo firmo siendo presentes por testigos. Jph frances y Ignacio Poya de dicha  
Pedro moran  
Villa de Alcoy vecinos

Pasó Ante mí Diego Abat E<sup>nto</sup>



Podea Sepase por esta publica Escritura Como nosotros Visente  
Molto Ciudadano Regidor perpetuo de la presente Villa,  
Juan Perez de Thomas, Jph Vilaplana de franco labradores,  
Luisa Monllor Viuda de Gaspar Peas, todos vecinos de la pre-  
sente Villa de Alcoy, y Causa havientes Como bien tenidos to-  
dos en el Reigo Comun mente llamado, de la Costa todos de man-  
comun y cada uno de nosotros de posesion y asolas, sobre que  
renunciamos las Leyes de la man comenidad y fianza y de  
mas del caso por la presente de Grado, y Santa Ciencia otorga-  
mos que damos, y Concedemos todo nuestro poder cumplido  
libre, pleno, y bastante qual de derecho se requiere y el que  
mas pueda y de va valia, a Jph Macia Escriviente que es-  
ta ausente Como si fuese presente y el Cargo de este poder ae-  
ceptante, uno de los Procuradores del numero de los Juzgados  
ordinarios de esta Villa de Alcoy, y de ella vecino, general-  
mente para que en nuestro nombre y de cada uno de noso-  
tros intervenga de mandando, y defendiendo en quantos  
pleitos, y Causas tengamos inter susitados o por mover en  
qua les quiera tribunales de Justicias superiores, o inferiores,  
Eclesiasticas, o Seculares, y en ellos ponga pedimentos, Requi-  
simientos con bargos, de sen bargos, Ventas, o Reonates de  
bienes, pida execuciones, haga juramentos presentes testigos



En la villa de Mexico a los veinte y dos dias del mes de junio año de mil setecientos sesenta y nueve.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Carta de  
pau-

En la Villa de Mexico a los veinte y dos dias del mes de junio año de mil setecientos sesenta y nueve Ante mi el Escriuano y testigos de esta Escritura pareció Maria Josepha Santonja Viuda de Jph Solea Texero en presencia y asistencia de Jayme Santonja su hermano, y de Jph Carrio Escriuante que de consentimiento de dicha Viuda fue llamado para que la asistiese en lo que huviere lugar, todos Vecineros de la ante dicha Villa, (a quienes yo el Escriuano doy fee como yo) y preguntada la ante dicha Viuda por parte de Jph, del D.<sup>a</sup> Manuel Presbitero del D.<sup>a</sup> Augustin, de Juan Solea hermanos todos herederos del dicho difunto si queria relegar las prendas que le pertenecieron por parte del dicho difunto al tiempo del Contrato de su Matrimonio, o las haaxas que le prometieron segun la Escritura de bodas, a lo qual en presencia de los dichos Respondió que elegia las haaxas y en señal de ello Restituyó a dichos herederos las Joias, de que sedieron por entregados y satisfectos de ellas, (que desta assi yo el Escriuano doy fee) Otrosi y igualmente fue preguntada dicha Viuda por los dichos herederos si le mo a bien sele pagase su dote y haaxas contenida en la escritura de bodas autorizada por Pedro Barber Escriuano a los nueve dias del mes de noviembre de la año de mil setecientos quaxenta y ocho y en presencia de los mismos he legio la ropa que consta en la escritura de bodas citada, y en continente dichos herederos le dieron por respuesta que abriese el dote y las sacase y les diese en drego para vex la que faltava para poderle

en drego  
ropa  
suellos  
sente.  
y dies  
sesenta  
son quer  
tiempo  
fivo  
dicha  
y igua  
y linea  
sente  
cho la  
doy fe  
go y  
is suelt  
ta de  
dos  
libres  
Nota  
pada q  
por es  
Y igual  
mano  
dos la  
D.<sup>a</sup> Mi  
gaxon  
cio por  
consta  
de la  
Libert  
brexo  
Confie  
criva  
fee)

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

días del  
ta y nueve  
Escritura  
Aph Solea  
tan tanta su  
de Conden  
que la as-  
os de la  
ano doy  
a por para  
D<sup>o</sup> Hugus-  
del di  
e por sen-  
del Contra  
reñeron  
encia de  
en señal  
de que  
ue de ser  
ente fue  
reos si  
mida  
o Bar-  
bre de  
encia  
rescri-  
reos  
sacase  
ro podela

en la que ella heligiese. Ten continente le entregaron <sup>38</sup>  
ropa blanca y negra en quantia de sesenta seis libras y onse  
sueldos en que fue justipreciada la ropa que se le entrega de pre-  
sente. En por tanto el Adote y Heras ciento veinte y cinco libras  
y diez y seis sueldos y las entregadas en la defexida ropa solo  
sesenta y seis y onse sueldos es visto se le quedan adereva  
sinquenta y nueve libras y cinco sueldos los que al mismo  
tiempo dichos herederos les entregaron en dinero refer-  
tivo moneda corriente y la dicha Viuda se entregó de la  
dicha ropa sacandola en su casa y recogiendo sullave,  
y igualmente se entregó de las ~~cinquenta~~ y nueve libras  
y cinco sueldos, y en presencia de los testigos y del pre-  
sente Escrivano la antedicha Viuda las entregó al di-  
cho Jayme su hermano ( que de sea así yo el Escrivano  
doy fee) por lo que la antedicha les otorga Carta de pa-  
go y recibo de las Ciento veinte y cinco libras y diez y se-  
is sueldos de la defexida adote y Heras y otorga Car-  
ta de pago y recibo en toda forma a favor de los nomina-  
dos herederos del dicho difunto Mauido y Sedra por  
libras de la obligacion en que estaban constituidos, y por  
Nota y Cancelada lo Escrivano de la ciudad adote y Heras  
pado que en su virtud no les pueda pedir cosa alguna  
por esta como está satisfecha y pagada en un todo =  
Y igualmente Confiesa dicha Viuda a vez recibida por  
mano del D<sup>o</sup> Manuel Solea sobrese libras y cinco suel-  
dos las mismas que dicha Viuda le entregó al dicho  
D<sup>o</sup> Manuel en dinero efectivo por otras tantas le en tre-  
garon por parte desta de mayor quantia que le peadene-  
ció por fin y muelte de Aph tantoria su padre como así  
consta y es de vea por la Escritura de division y particion  
de la herencia de dicho su padre autorizada por Thomas  
Eibert Escrivano en el dia veinte y ocho del mes de fe-  
brero de mil seiscientos sinquenta y seis, que y igualmente  
Confiesa averla recibida en presencia del presente Es-  
crivano y testigos ( que de sea así yo el Escrivano doy  
fee) por lo que le otorga Carta de pago, y recibo en forma





Tercei maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE**

ficiados en la Iglesia parroquial de la presente Villa nos sean di-  
chas, y celebradas en el día de nuestros entierros, o en los días inme-  
diatos, á ellos quaxcinta misas rezadas aplicadoras por el  
alma de cada uno respectiue dando del mismo por cada una  
respectiue quatro sueldos de moneda corriente =

Otroii: Ordenamos, y mandamos que por nuestros albaceas marabays  
nombrados de nuestros bienes, y herencia de cada uno sean toma-  
das Doze libras de moneda corriente por cada uno de nosotros,  
contas quales sepaque el gasto que fuere en nuestros entier-  
ros, y las misas, que sean de celebrar por los sacerdotes de dha  
Iglesia Parroquial, y si algo sobrare, que se digan aquellas mi-  
sas que cupieren en dha cantidad aplicadoras todas por el al-  
ma de cada uno respectiue =

Otroii: Mas mandamos forrosas que hemos sido preguntados por el pre-  
sente Esc: si ena nuestra Voluntad de partes con alguna del mismo  
es nuestra Voluntad de pagar como deparamos una libra, esto entendido  
Diez sueldos por cada uno respectiue los quales sean repartidos por  
iguales partes entre la Casa Santa de Jerusalem, Ospital Gene-  
ral de la Ciudad de Valencia, Casa de misericordia, y Redencion  
de Carrivos por una vez tan solamente =

Otroii: deparamos, y nombramos por nuestras albaceas testamentarias  
a Joseph Pasqual nuestro hijo, y Gregorio Pasqual hermanos, y al P:  
en Sagrada Theologia Fran<sup>co</sup> Molra Presbitero, á los tres jun-  
tos, y á cada uno de por sí damos todo el poder cumplido qual  
de Dios se requiere, para que puedan tomar, y tomar tan to de  
nuestros bienes, y herencia, los que basten para pagar, y cum-  
plir todo lo que va ordenado arriba por cada uno de nosotros re-  
spectiue, y todo lo puedan aser, y agan sin autoridad de Terc  
alguno, así eclesiastico como secular, y sin que de ello dañe  
alguno les venga en sus personas, y bienes, =

Otroii:  
gadal  
tercer  
claran  
para  
Otroii:  
claran  
ma  
mare  
jas, y  
paraq  
y lo ar  
lo que  
Pimeram  
partida  
su espo  
de mone  
y partic  
Otroii: au  
po del co  
dinero,  
da con  
Otroii: au  
al tiem  
tambien  
Otroii: hij  
hijo la  
das par  
libras d  
Otroii: au  
cien ca  
de man  
neno, en  
bras de  
Otroii: au  
de Fra  
su mar

Otroii: Ordenamos y mandamos, que todas nuestras deudas sean pagadas à daquella persona que claramente conste nosotras el serles devdores por <sup>real</sup> céd. o otras legitimas Cartas, que conste claramente serles nosotras devdores, que quexemos serles pague para descargo de nuestras conciencias =

Otroii: Y ante todas cosas es nuestra voluntad declarar como declaramos todas aquellas cantidades, que nosotras los dho Thomas Pasqual y consoite allí por parte de legitima paternna como materna tenemos entregado a las personas de nuestros hijos, hijas, y hermanos, que à cada uno respectivo mas abajo hura expresado para que ellos lo tengan en parte, y porcion de nuestras legitimas, y lo ayen de bolver à colacion al tiempo de dividirse entre ellos lo que quedare de la herencia de cada uno respectivo =

Primamente: declaramos que à Joseph Pasqual nuestro hijo en diferentes partidas, ropas, y alajas de cara, y Dinero que se emexo en prendas para su esposa al tiempo de tomar estado, y despues de casado Noveinta libras de moneda corriente, las que es nuestra voluntad se vuelvan à colacion y particion à su tiempo, bajo la condicion, de lo que abajo se expresara =

Otroii: allí mismo declaramos que à Gregorio Pasqual nuestro hijo al tiempo del contrato del matrimonio, y despues en diferentes partidas allí en dinero, como en ropas, y joyas, la quantia de setenta libras de moneda corriente de las quales se ha dado por entregado =

Otroii: allí mismo se hemos entregado à Thomas pasqual nuestro hijo al tiempo del contrato de su matrimonio, y despues en diferentes años tambien en ropas, dinero, y joyas alajas la quantia de ~~setenta~~ <sup>noventa</sup> libras =

Otroii: higuual mente hemos entregado à Francisco Pasqual nuestro hijo la quantia de ciento, y veinte libras en ropas, dinero, y prendas para el adorno de su esposa la quantia de ciento veinte y siete libras de moneda corriente =

Otroii: allí mismo ofrecimos dar à Antonio Pasqual nuestro hijo al cion casado, por averse casado sin licencia nuestra para ayuda de mantener las cargas del matrimonio en ropas, trigo, lana, y dinero, en aquello que bien visto nos sea la quantia de Noveinta libras de moneda corriente en este Reyno = 127L & 090L &

Otroii: allí mismo declaramos, que à Maria Pasqual consoite de Fran.<sup>co</sup> Montlox le dimos en dote al tiempo del contrato de su matrimonio Ciento, y Diez libras = 110L &



Trute. Maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Oraon: all mismo declaramos que a Ynes Pasqual consoxe  
de Tayme Abat al tiempo del contrato de su matrimonio le di-  
mos en dotre la quantia de Ciento, y Diez libras — 110 L &

Oraon: y ultimamente all mismo declaramos que a Risa Pasqual  
consoxe de Nicolas Munro al tiempo del contrato de su matri-  
monio tambienle entregamos en su adote otras Ciento y Diez  
libras como mas largamente es devesa por las Esc: de Bodas  
avroxivadas por el presente Esc: la de Tayme Abat, y Nicolas  
Munro, y la de Fran: Montlox por Joseph Marais Esc:  
Todas las quales partidas all entregadas a los Taxones como a las  
hembra es nuestra voluntad las tengan en la forma que mas  
aya lugar en Dios por parte de lexitima paternna, y maternna =

Oraon: Yo el dho Thomas Pasqual de claxo que quando contracte mati-  
monio con Risa Abat mi actual consoxe me diujo en Dotre li-  
bro, y Treinta libras por Esc: avroxivada por Joseph Marais,  
con Veinte libras mas que le prometí en arras, y Veinte y Cinco  
libras que heredo de Joseph Abat supabre tambien por Esc:  
ante dho Marais, que las dxe partidas reducidas a una suma  
componen la quantia de Ciento Setenta, y Cinco libras — 175 L &  
Las quales es mi voluntad se le den, y paguen en los bienes que quie-  
ra elejir de todos mis bienes =

Oraon: higualmente yo el dho Thomas Pasqual de xo, y lego el re-  
manente del quinto de todos mis bienes, y herencia por via de  
mejora a la ante dha Risa Abat mi consoxe para que esa pueda  
huzar, y huse de dho remanente durante los dias de su vida y  
con la condicion que si viniere el caso, que huviese de menes-  
ter el dho remanente para alimentarse, pueda disponer de el  
a su voluntad para su alimento. Y en caso que no lo aya de menes-  
ter es mi voluntad parte dho remanente sin disminucion alguna  
a Maria Pasqual consoxe de Fran: Montlox, a Ynes Pas-  
qual.

Uelate mar. uedis.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE

qual consorte de Sayme Abat, y a Rita Pasqual consorte de Nicolas  
Munro, o hijos, y herederos de las ante dhas sin disminucion alguna distri-  
buidos dho remanente entre las tres por higuales partes, con condi-  
cion, que si alguna de las antedhas falleciere sin hijos legitimos, y na-  
turales parte la parte de la tal por higuales partes a las otras dos, que  
tengan hijos, y si todas las tres falleciere sin hijos a Angela Pas-  
qual, vieta les huviere, y con condicion, que si succiere el caso, que  
falleciere la dha Angela sin hijos parte dho remanente a los demas de  
mis herederos sin disminucion alguna, y a todos con la clauzula  
de exceptis cleris, locis sanctis, Militibus, et personis Religiosis, et  
aliis, qui de foro Valencie non existunt, nisi dicti Clerici iuxta scri-  
em, et tenorem fori novi, super hoc edita bona dha, ad vitam suam  
adquiserent vel abeherent, y bajo la pena de comiso contenida en dha  
real cedula, y real orden de su majestad (que Dios guarde) de Nueve  
de Julio de Mil setecientos Treinta y Nueve años =

Omnino notorio los dnos Thomas Pasqual, y consorte cada uno por  
su parte dexamos y legamos por via de Mejora el tercio de todos  
nuestros bienes, y herencia a los dnos Joseph Pasqual, Gregorio Pas-  
qual, Thomas Pasqual, y Fran. Pasqual, y Antonio Pas-  
qual nuestros hijos para que se lo partan, y dividan por higuales  
partes, y puedan azer, y agan de dho Tercio a su voluntad, con condi-  
cion, que no se entienda la mejora de la donacion que tenemos hecha  
a Fran. Pasqual nuestro hijo al tiempo del contrato de su matrimo-  
nio por Esc. ante Juan Bautista Ginez, sino que este ay de bol-  
ver a Division, y particion aquella quantia que se le dio al tiem-  
po de su Matrimonio Para que se reparta entre todos sus herma-  
nos por higuales partes, y si este iniciere en no querer bolver  
a colacion los bienes que contiene la Esc. de Donacion en tal espe-  
cial caso levocamos, y excluimos a em, y a sus hijos de dha mejo-  
ra de Tercio, para que assi como se ha de repartir el importe  
de dho Tercio entre los cinco hermanos, se reparta el dho tercio

VEINTE  
E MIL  
SESENTA

qual consorte  
rimonio le di-  
170 L &  
Rita Pasqual  
de su marri-  
ciento y diez  
de Bodas  
Abat, y Nicolas  
Matayo Esc.  
nes como a la  
suma que mas  
una, y marrena =  
o con dhas mari-  
ujo en dho li.  
Joseph Matayo,  
y Veinte y Cinco  
bien por Esc.  
a una suma  
libras - 175 L &  
bienes que quie-  
deso, y bpo el re-  
a por via de  
aque era pueda  
as de su vida y  
ic de mener-  
disponende el  
aya de mener-  
imnacion alguna  
a dnos Pas-  
qual.

entre los quatro hermanos, que son Joseph, Gregorio, Thomas, y Antonio Pasqual nuestros hijos sin que el Dho Fran.<sup>co</sup> ni sus herederos puedan pretender Dño alguno en dha mejora de realcio, y de esta manera, y no de otra forma puedan aver, y agan de Dho realcio a su voluntad como de cosa suya propia aver, y adquirida por justo, y legitimo titulo como es este, exceptis clericis, locis sanctis, &c. nisi ad proprios suos vira durante, y real orden de su Magestad contenido en la clausula antecedente &c.

Y en el remanente, que quedare, y fincare de todos nuestros bienes, y herencias, Dños, y acciones, que tenemos, y en qualquiera manera podamos tener, y no perder ex can dexamos, y nombramos por nuestros legitimos, y universales herederos, a Joseph Pasqual, Gregorio Pasqual, Thomas, Fran.<sup>co</sup> y Antonio Pasqual nuestros hijos a Maria Pasqual consorte de Fran.<sup>co</sup> Montto, a Ynes Pasqual consorte de Tayme Abat a Rita Pasqual consorte de Nicolas Munto, y a Angela Pasqual en menor edad constituida nuestras hijas por iguales partes distribuidas a dha nuestra herencia. Yuplicamos a los Mejorados asi en el Quinto, como en el realcio de todos nuestros bienes si llegare el caso que la dha Angela quedare sin tomar estado de casada le den abituracion en la dha casa en pago de su legitima, y de esta manera puedan aver, y agan de dha nuestras herencias a su voluntad como de cosa suya propia, exceptis clericis, locis sanctis, militibus, et personis religiosis, et aliis qui de foro Valencie non existunt, nisi dicti clerici juxta seriem, et tenorem fori novi super hoc editi bona sua ad vitam suam adquiserent vel abexerent, y bajo la pena de comiso contenida en dha real cedula, y real orden de su Magestad (que Dios guarde) de Nueve de Julio de Mil seiscientos Treinta, y nueve años =

Utrou: Dexamos, y nombramos en tutor, y curador de la dicha Angela Pasqual nuestra hija esto es yo el Dho Thomas Pasqual a la dha Rita Abat mi actual consorte su madre, e yo la dha Rita Abat al Dho Thomas Pasqual mi marido, y padre de aquella cada uno le pectivo nos damos el poder el uno al otro, y el otro al otro, que se requiere para que pueda reja, y administrar la persona, y bienes de la dha Angela Pasqual nuestra hija, para que pueda educarla con toda piedad que asi.



loca  
ja  
en p  
Tre  
cilo  
Ese  
yul  
rem  
re  
len  
ano  
que  
qual  
mo  
Trep  
cial  
yo el

Pa  
Poder.  
Se  
loy  
pode  
y de  
del  
ella  
rept  
civi  
por  
com  
par

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.


lo confiamos el uno del otro y el otro del otro que lo axa como a su hija natural y porque por falta de poder podamos a ex y agamos en favor de la dha nuestra hija como a legitimos Padres = Revocamos y anulamos otros y qualesquiera testamentos o Codicilos que antes de este tengamos echo y otorgado ante qualesquiera Esc: porque solo queremos que valga este por nuestro testamento y ultima voluntad. Y si por ultimo testamento vales no podra que remos valga por ultimo codicilo, o en la mejor forma que en derecho aya lugar. En Testimonio de lo qual Otorgamos la presente en la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Agosto año de Mil seiscientos sesenta y nueve. Y de los Otorgantes a quienes yo el Esc: doy fe conosco lo firmo el dho Thomas Pasqual, y por la dha Nra Señal porque dixo notabex ecrivia lo firmo por ella uno de los testigos que lo fueron = Joseph Avina y Joseph Sempere de Miguel fabu. de panos, y Lorenzo Martinez oficial de Lana de dha Villa Vecinos y moradores, a todos los quales yo el Esc: doy fe conosco = Joseph Avina = tomás pasqual

Paso Ante mí Diego Abat Escriuano

Poder.

Sepase por esta carta, como yo D. Joseph De Scals vecino que soy de la presente Villa de Alcoy, que otorgo por ella todo mi poder cumplido qual de Dios se requiere, y el que mas pueda, y o sea vales a Joseph Julian Esc: uno de los procuradores del numero del Jurgado de la presente Villa de Alcoy y de ella vecino, que esta presente, y el cargo de este poder acseptante, general mente para todos mis pleytos, y causas civiles, criminales, e deias ricas y seculares, comensado, y por comensar, o demandando, y defendiendo con qualesquiera comunidades y personas particulares, y ellos, y en cada uno parezca ante su Magestad, y Señores de sus Reales con-

señor, y audiencias, y ante su Santidad, y su nuncio apostólico  
y otros jueces, y justicias, que con Dios pueda, y deya, pida  
demanda, respuesta, ruego, requiera, quezelle, y proteste, a  
que <sup>ras</sup> Esc. Testimonio, y otros papeles que me pertenescan,  
y los presente, o ponga acepciones, de dote, jurisdicción, pi-  
da beneficios de restitución, presente Escritos, Testigos,  
y probanza antaچه, y contradiga todo contrario, recuse  
jueces, letrados, y <sup>not</sup> Esc. y notarios, exprese las causas de las  
levantaciones si lo necesitaren, y las jure, prueve, y se aparte  
de ellas aga, y pida se gan por las partes contrarias ju-  
ramentos de Calumnias, y de cesorio, y otros que convengan,  
aga execuciones, sequestros, de consentimientos de volutas,  
alce embargos, aga ventas, o remates de bienes, a septe trans-  
paros, tome posesiones, y amparos, concluya, pida, y oya  
autos, y sentencias, interdictorios, y definitivas, conciencia  
lo favorable, y de lo perjudicial apele, y suplique, siga las  
apelaciones, y Suplicaciones donde con Dios pueda, y deya  
gane provisiones, y cedulas reales, buleros, requisitorias,  
y mandamientos, y lo presente, y aga intimar donde, y a  
quien se dirigieren, que para todo ello, y cada cosa, y par-  
te, y lo incidente, y dependiente le soy poder tan cumplido,  
que por falta de el no ha de dexar cosa alguna por obrar en  
todo lo que se ofreciere, como yo mismo lo axia presente  
siendo, contidue, y general administracion, y facultad de  
enjudicial, e substituir, de vocar ~~el~~ Auditor, y nom-  
brar otros, y a todos relievo en forma, y a su firme abli-  
go todos mis bienes avidos, y por aver, En Testimonio  
de lo qual otorgo la presente en la villa de Alcoy a los  
Diez dias del mes de Agosto año de Mil seiscientos se-  
venta y nueve, y el otorgante a quien yo el Esdoy se conosa  
lo firmo siendo Testigos Martin Gisbert, y Basilio Tor-  
da fabricantes de panos de Dha Villa de Alcoy vecinos y mo-  
ladores = Joseph de Scales

Pasó ante mí Diego Abat 



Clainte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Remunera

En la Villa de Alcoy a los Trece dias del mes de Agosto año de Mil setecientos sesenta y Nueve Manuela Abat viuda de Fran<sup>co</sup> Abat vecina de la presente villa de Alcoy dijo: que en atencion a que Christoval Abat mi difunto Padre en su ultimo Test<sup>o</sup> ante el p<sup>re</sup> Es en el dia Veinte y cinco del mes de Enero del año pasado de Mil setecientos Treinta y ocho, me instituyo entre otros heredera en parte de sus bienes junta<sup>te</sup> con los demas de mis hermanos, con tal, que aviade bolsa a colacion y particion aquellas Cinquenta y dos libras, o las que sean segun la Esc. de Bodas que tambien autorizo el presente Esc<sup>o</sup>; y aviendo echo el tanto de los bienes del patrimonio de dho mi padre, y de las Obligaciones, y cargos a que esta dicha herencia, y entendiendo, que muchos años ha, que el dho mi Padre quando vivia estava a expensas de Manuel Abat su hijo, y mi hermano juntamente con Fran<sup>ca</sup> Abat su segunda consoza mi madrastra asistiendoles a sus expensas de comer, vestir, y calzar en su adelantada edad, y despues aver pagado sus enterramientos, y algunas obligaciones, que dho mi padre estava deviendo, y por otros justos motivos nome esta a quenta aceptar ni huan de dha herencia: Y por quanto de presente el dho Manuel mi hermano me entrega Nueve Libras en moneda corriente en presencia del p<sup>re</sup> Es<sup>o</sup> y Testigos de esta carta; por tanto en el modo que mas por dho me es permitido, y puede estando cierta de todo mi dho, y de lo que en este caso me compere, demi voluntad, y cierta ciencia, me deciro, renunció, y apartado de qualquiera dho; y acciones q<sup>ue</sup> me compere, y puedan compere, como a otra de los herederos de dho mi difunto Padre a ora de presente, y al tiempo, que murio dho mi Padre, y en lo venidero, pues todo ello lo cedo, y passo a favor del dho Manuel Abat mi hermano, tambien heredero del dho nuestro difunto Padre, que esta presente, y esta aceptante, para que se valga, huse, y disponga de lo que

io apostolico  
 ,seva, pida  
 ,y proteste, a-  
 pexrensca,  
 mis dicion, pi-  
 tor, Testigos,  
 io, recuse  
 avias de las  
 re, y se apaxe  
 onzaxias ju-  
 e convengan,  
 ot de volunas,  
 es, a septe trans-  
 pida, y oya  
 as, conciencia  
 que, siga las  
 pueda, y beva  
 equisitorias,  
 r donde, ya  
 a cota, y par-  
 an cumplido,  
 por obra en  
 la presente  
 facultad de  
 ituto, y nom-  
 firme abdi-  
 Testimonio  
 Alcoy a los  
 cientes se-  
 no  
 Bay se conoio  
 Basilio Tor-  
 vecinos y mo-



dichos bienes dños, y acciones hereditarias, que me tocan, o puedan  
 competenciar en mi en dha herencia a su voluntad como dueño  
 absoluto, y sin dependencia alguna, ocupando mi lugar,  
 nombre, y dño, y constituyendole procurador en su fecho, y  
 carta propia: y prometo aver por firme la presente <sup>Esc</sup>  
 de renunciacion, y no en contra ella en tiempo alguno, bajo  
 la obligacion que ago de todos mis bienes avidos, y por  
 aver, y doy poder a las Justicias de su Magestad, y en espe-  
 cial a las de la presente Villa a cuya jurisdiccion me someto  
 a mis bienes renuncio mi domicilio, y todo que de nuevo  
 ganare, y la ley de consuetud de jurisdiccion omnium ju-  
 dicium, con la ultima praemarica, y leyes de mi favor, y la  
 general del dño en forma, para que me apremien al cumpli-  
 miento de todo lo dho es, como por sentencia pasada, y por  
 mi consentida. En Testimonio de lo qual Otorgo la presente  
 en dha villa de Alcoy dho dia, mes, y año. Y la Otorgante  
 (a qui en yo el Esc<sup>no</sup> soy fe conocido) no lo firmo porque dijo no  
 saber a suuego lo firmo por ella uno de los Testigos que lo  
 fueron el D<sup>o</sup> Joaquin Avina Medico, Andres Juan Car-  
 bonell Albanil, y Fran<sup>co</sup> Miro de Joseph Penayre de  
 dha Villa de Alcoy vecinos, y moradores = a todos los  
 quales yo el Esc<sup>no</sup> soy fe conocido = *Joaquin Avina*

Passo Ante mi *Pedro Abat* <sup>Esc<sup>no</sup></sup>

Poder <sup>de</sup> *Pedro* por esta Carta, como yo Joseph Torza hijo de Thomas La-  
 causa <sup>pro</sup> *brador* y vecino de la presente villa de Alcoy, que a mi mi  
 libre copia nombre propio, como en el de heredero que soy de el dicho  
 dia de su *Thomas Torza* mi difunto Padre, y en el bemis heredero, y  
 todo como sucesores, y de los que de mi, y de ellos huviere titulo, y carta, co-  
 mo a tal heredero, que soy ondre dños como contra de dha he-  
 rencia por el ultimo Testamento del dho mi difunto Padre, av-  
 torizado por Pedro Barber <sup>Esc<sup>no</sup></sup> que fue de la presente Villa  
 de Alcoy en el dia Veinte y quatro del mes de Enero del  
 año pasado de Mil seiscientos *seiscientos*, y uno bajo cuya



de la mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Disposicion fallecio. Viendo asi que el dho difunto entre otros bienes q<sup>ue</sup>  
 rescacion en dha herencia se encontro una Esc: de Venta otorgada  
 a su favor por Antonio y Nicolas Carbonell hermanos por Esc:  
 autorizada por el presente Esc: a los veinte y uno dias del mes de  
 Mayo año de Mil Setecientos sesenta y uno, cuyo pedazo de Tierra  
 conviene en su casa, Carral y heria como asi consta por la citada Esc:  
 rescavandose el pacto de poder recuperar los dnos Carbonells dha tierra  
 y casa, y como por ciertos inconvenientes no an podido recuperar la dha  
 tierra y casa asi por ser el justo precio de ella con los pactos expro-  
 priados en ella, como tambien los Cargos a que esta renida dha tier-  
 ra, a que me refiero, de las quales seiscientas libras me an perteneci-  
 do a mi parte, y posesion de la herencia del dho mi Padre Ciento y  
 sesenta libras segun asi consta por la Esc: de Division, y Par-  
 ticion, otorgada por Maria Compeze mi madre, y demas herederos  
 del dho mi Padre tambien autorizada por el presente Esc: en veinte  
 y uno dias del mes de Agosto del año pasado de Mil Setecientos se-  
 senta y siete segun asi consta por la ante dha Esc: Por quanto  
 la dha Carta de Gracia co pacto de rescato los dnos Antonio  
 y Nicolas Carbonell por los reseros a ellos bien visto no an  
 redemido dha Carta de gracia, ni menos yo el dho Jorpe de Jorda  
 tengo posibilidad para poder variar a los demas herederos  
 la parte que a cada uno le toca: y por quanto Juan Jorda mi her-  
 mano tambien labrador de dha Vecindad, que cito presente, y ac-  
 cepta esta Esc: me entrega de presente las dhas Ciento y sesen-  
 ta libras, a saber es las Ciento en cinco doblones de a Veinte  
 libras cada uno del condoncillo, que me entrega de presente en  
 presencia del presente Esc: y Jerrigot de esta Esc: (que debera si  
 yo el Esc: doy fe) y las restantes sesenta libras a cumplimiento  
 que tengo recibidas Real y efectivamente, de las quales me doy por  
 entregado a mi voluntad, y aunque su entrega de presente  
 no parese, renuncio las leyes de la pecunia novista ni entrea-  
 gada y demas del caso por lo que le otorgo Carta de pago en

can, o puedan  
 como dueño  
 mi lugar,  
 en su fecha, y  
 presente Esc:  
 alguno, bajo  
 vidor, y por  
 stad, y en espe-  
 on me somero  
 ie de nuevo  
 omniudm ju-  
 i favor, y la  
 en al cumpli-  
 parada, y por  
 de la presente  
 la Otorgante  
 que dijo no  
 estigos que lo  
 as Juan Car-  
 Penayre de  
 a todos los  
 a suñada

Thomas La-  
 ue alien mi  
 y se el dicho  
 is herederos, y  
 uto, y carta, co-  
 ra de dha he-  
 nro Padre, av-  
 presente Villa  
 Enexo del  
 bajo cuya

forma de las Dhas Ciento y Seenta Libras recibidas al Dho Juan  
Torra mi hermano, para que en mi nombre, con el sup, pida, e  
examine en juicio, y fuera de el delos Dhos Carbonells her-  
manos de Dha vecindad la tierra correspondiente a las Dhas  
Ciento y Seenta Libras, o a quien posea la Dha heredad, y de ello  
den las Esc<sup>tas</sup> pertenecientes en dho, y si es necesario Carta  
de Pago, finiquito, y lastos, y notiendo de presente el entre-  
go renuncie la excepcion de la pecunia Leyes de la corona  
e pague de su recibo, y en pague de ello si con viniere  
parezca en juicio, y presente Escritor, Escrituras, Testigos,  
y probanzas paga pechamientos, requirimientos, procezio-  
nes, execuciones, ventras y remates, e todo lo demas nec-  
sario asta ser pagado sin limitacion: que para todo ello  
incidente, y dependiente le doy poder, con general adminis-  
tracion, y facultad, de lo substituir, y con elevacion, y lo  
constituyo Procurador, actor en su fecho, y carta propia, y  
cedo, e renuncio mis Dños, y acciones reales, y personales, di-  
rectas, y executivas por quanto habearen para si las dhas  
Ciento Seenta Libras o la parte de la Casa, y tierra con-  
tida en la citada Esc<sup>ta</sup> de venta, por otra tanta que a mi  
me compete, y que el Dho mi hermano me ha entregado re-  
almente como queda dicho, sobre que renuncio en favor  
del Dho Juan mi hermano todos mis Dños, sobre que  
declaro la terra ciento, y seenta la parte de Casa y tierra  
que le cedo, y me es de vida, y no la he cobrado ni remitido,  
y que le sera pagada. Y si fechas las diligencias ju-  
diciales no cobrare o no le entregare la parte de la Casa,  
y tierra, o si le viere incierto le solvare e pagare las Dhas Ciento  
Seenta Libras, o la parte que de ello bejare de cobrar, y las  
cartas, y danos que se le causaren con los autos que hubiere  
fecho, o testimonio de ellos, y esta Esc<sup>ta</sup> en que lo difiero: pa-  
ra cuyo cumplimiento obligo mi persona, y bienes avidos,  
y por aver. Y doy poder a las Justicias de su Magestad  
de qualquiera parte, y en especial a las de la puer-  
te villa a cuyos fueros, y Jurisdiccion me someré a

Testamento. En  
Pago el salario Sepa  
de esta Esc<sup>ta</sup> mo y  
de C  
citra  
pala  
no  
Esc<sup>ta</sup>  
mi  
y rem  
y ven  
Jin  
y una  
no le  
Conf  
y 20  
78



Uelute...

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

mi bienes, renuncio mi propio domicilio, y otro fuere que de nuevo  
parare, y la Ley si conueniere de Jurisdictione omnium Judi-  
cum, y la ultima pragmática de las sumisiones, y la general  
renunciacion de Leyes en forma, para que me apremien a cum-  
plimiento de todo lo que dho es como por sentencia pasada en  
juzgado, y por mi conuvida. En testimonio de lo qual otorgo  
la presente en la villa de Alcoy dho dia mes, y año, y el  
otorgante a quien yo el Esc<sup>no</sup> soy fe conosco lo firmo, siendo  
presentes por Testigos Joseph Avina Esc<sup>re</sup> Visente Code-  
zch, Oficial de Cruzado, y Visente Borri de dha Villa de  
Alcoy Vecinos. — En testimonio de lo qual otorgo y firmo la  
pre<sup>te</sup> en la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Agosto de  
Mil Setecientos sesenta y Nueve años = = =  
Joseph Avina Esc<sup>re</sup> Ante mi Diego Abat

Testamento. En nombre de Dios todo poderoso amen =  
Sepan quantos esta Esc<sup>ta</sup> de Testamento, y ultima voluntad vieren, co-  
mo yo Nicolas Munta hijo de Fran<sup>co</sup> vecino de la presente Villa  
de Alcoy estando enfermo en la Cama de la enfermedad que Dios nu-  
estro Señor ha sido servido de mandar, pero en mi juicio natural,  
palabra clara, y manifiesta segun que asi parece al presente  
Esc<sup>no</sup> y Testigo, que estoy en bastante disposicion para poder otorgar  
mi Testamento, y ultima voluntad (que de sea asi, yo el Esc<sup>no</sup> soy fe)  
y remiendome de la muerte que e natural, creyendome como firme  
y verdaderamente creo en el arcano Misterio de la Santissima  
Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo Tres persona distintas  
y una sola naturaleza Divina, segun que todo fiel Christiano  
lo deve tener, y creer, y en todo lo demas, que tiene, cree y  
confia Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, de jida,  
y gobernada por el Espiritu Santo, bajo de esta invocacion



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Exceptis Clericis, totis Sacerdotibus, Militibus, et personis religio-  
sis, et aliis, qui de foro Valentia non existunt, nisi si de Cle-  
ricis iuxta tenorem et tenorem fori novi super hoc editi  
bona ibi ad vitam suam adquisierent vel abeherent, y bar-  
jo la pena de comiso contenida en dha Real Cedula, y  
Real orden de su Magestad (que Dios guarde) de Nueve  
de Julio de Mil setecientos Treinta, y Nueve =

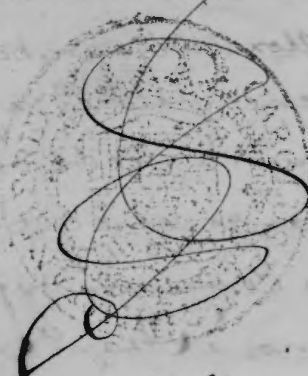
Otro: Dejo, y Nombro en Jurores, y Curadores, y Generales ad-  
ministradores de los Portuarios navegantes de la dha Civi-  
dad Pasqual mi Conorte, à la su dha, y al nominado  
Francisco Munro mi Padre à los quales jurores, y cada  
uno de por sí doy el poder, y facultad, que se les sue-  
le y deve dar à semejantes administradores para  
que puedan dejar, y administrar al Puerto de Portu-  
arios navegantes, y cuidar avi de ellos como de todos  
mis bienes, por lo mucho que de ellos confio, que lo aran  
con toda Caridad sobre que les encargo sus Coniencias =

Trevoco, y Anulo, y doy por incurso y de ningun valor ni efec-  
to Otro, y qualesquiera Testamentos, o Codicilos que an-  
tes de este tenga hechos, y otorgados por Escrito, o de pala-  
bra, o en otra qualquiera forma, que solo quiesco valga  
este por mi Testamento, y ultima voluntad, y si por ul-  
timo Testamento valer no podria quiesco valga por mi Co-  
diculo, o en aquella mejor mia, y forma que en Derecho  
aya lugar, Entierro de lo qual Otorga la presente en  
la Villa de Alcoy à los Diez, y seis dias del mes de Agosto  
año Mil setecientos Treinta, y Nueve, y el Otorgante aqui en yo  
el Esc. doy fe conoço no lo firmo, por la gravedad de su enfermedad  
lo firmo por el yn Testigo, que lo fueron Joseph Avina, Gregorio, y Tomas Ginea  
fabricantes de paños de dha Villa Vecinos, à quienes yo el Esc. doy fe conoço =

Pasó Antem Diem Abat G. Joseph Avina

Oblig. Se  
M  
no  
no  
sa  
ter  
que  
fah  
y e  
qu  
ces  
sue  
Tre  
ta  
par  
ciar  
qua  
por  
Mil  
con  
en e  
esta  
de  
tra  
à la  
pre  
me  
que  
jux  
rica  
en f  
que  
por  
toz  
Ocho  
anon  
Tom  
fe

Oblig.<sup>m</sup> Sepan quantos esta <sup>ra</sup> l<sup>ra</sup> publica vieren como notorios Phelipe y  
Monllox Carpintero, y Joseph Monllox su hijo ambos veci-  
nos de la pre<sup>re</sup> Villa de Alcoy (a quienes yo el Esc<sup>o</sup> de y<sup>re</sup> co-  
nosco) los dos juntos de man comun a vos de vno, y ca-  
da vno de por si, y a todas renunciando como expresa<sup>re</sup>.  
renunciarnos las Leyes de la man comunidad, y fianza,  
que otorgamos por ella, que devemos a Fran<sup>co</sup> Monllox  
fabricante de paños vecino de d<sup>ha</sup> Villa que esta pre<sup>re</sup>,  
y esta acepta<sup>re</sup> la quantia de quaxenta y Ocho libras  
quatro sueltos y tres dineros de moneda corriente pro-  
cedidas del precio, y valor de una pieza de paño de la  
suerte Dies y siete de color negro que contiene en si  
Treinta tres varas y un palmo por precio cada una Va-  
ra de Vna libra y Nueve sueltos de la bondad del d<sup>ho</sup>  
paño nos damos por satisfechos, y entregados, y renun-  
ciamos las Leyes de la entrega e prueba de su recibo la  
qual cantidad le prometemos pagar en un plazo de paga  
por todo el mes de Julio del año primero viniente de  
Mil seiscientos, y setenta, Uana<sup>re</sup> y sin pleyto alguno  
con las cosas de la cobranza cuya execucion diximos  
en el juramento, y declaracion de quien fuere para, y  
esta l<sup>ra</sup> de que se elevamos de otra prueba aunque  
de D<sup>no</sup> se requiera y para su cump<sup>to</sup> obligamos nues-  
tras personas, y bienes aviosos, y por aver. Yoamos poder  
a las Justicias de su Magestad y en especial a las de la  
pre<sup>re</sup> Villa a cuya jurisdiccion nos someteremos e a  
nuestros bienes, renunciarnos nuestro domicilio y otro  
que de nuevo ganaxemos, y la ley si convendier de  
jurisdiccion omnium judicium, y la ultima practica  
rica de las Sumisiones con la general renun<sup>re</sup>. de leyes  
en forma para que nos apremien al cump<sup>to</sup>. de todo lo  
que d<sup>ho</sup> es como por sentencia pasada en juzgado y  
por notorios consentida. En Testimonio de lo qual de-  
toz<sup>re</sup> y firm<sup>re</sup> la pre<sup>re</sup> en d<sup>ha</sup> Villa de Alcoy a los Diez y  
Ocho dias del mes de Agosto de Mil seiscientos setenta, y nueve  
años siendo testigos Joseph Chivina Esc<sup>o</sup>. y Joseph Guillem  
Tornalero de d<sup>ha</sup> Villa vecinos // Joseph Monllox esc<sup>o</sup>  
felix monllox = Passo Antoni Diego Abat. G<sup>o</sup>



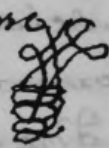
Valor maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Carta En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Agosto  
de pago ro del año Mil setecientos Sesenta y Nueve Pasqual Aleman  
labrador vecino del lugar de Benizama allgo en cira de  
Alcoy (a quien yo el Esc.º soy fe conorco) confeso aver recibido  
de Maria Victoria Viuda de Christoval Sendra Vecina de  
la presente Villa, la quantia de Treinta libras de Moneda  
corriente, las mismas, que la aora dha le confeso dever por Esc.  
ante el presente Esc.<sup>no</sup> en el dia Dies y Ocho del mes de Agosto  
del año pasado de Mil setecientos Sesenta y seis, de las qua-  
les se da por entregado a su voluntad, y en razon que su  
entrego de presente no parece, denuncia las leyes de la  
recuerda no vista, ni entregada, y demas del caso, y por  
averlas recibio real y verdadera mente en dos plazos cō  
pagar por lo que le otorga Carta de Pago y recibo en forma  
y le da por libre de la obligacion en que estava constitui-  
da de pagarle la dha quantia, y por esta y cancelada la  
Esc.<sup>ta</sup> citada para en su virtud no se le pueda pedir cosa al-  
guna. Y a la fiancia de esta obligo su persona, y bienes  
avidos, y por aver. Y no lo firmo porque dijo no saber, y a  
su tiempo lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron  
Fran.º Paya de Joseph, y Dionicio Saura fabricantes de  
paños de dha Villa de Alcoy vecinos =

Fran.º Paya

Fran.º Ante mi Diego Abat



Poderon Separe por esta Carta como notorio Vicente Jorda, y Maria Jorda  
Causa lexirimos conorcos vecinos de la presente Villa de Alcoy, prece-  
Propia oida proximamente la licencia, que se maridos a mujer en este  
caso se requiere dada, y aceptada, y se ella husando, los dos  
libre copia juntos de man comun, y la dha maria Jorda asi en su  
nombre propio como en el de heredera que el entre otros

de Thomas Jorda su difunto padre contra de Dha herencia por el ultimo testamento del dho difunto autorizado por Pedro Barber Esc<sup>no</sup>: en el dia Veinte y quatro del mes de Enero del año pasado de Mil seiscientos cinquenta y uno bajo cuyas disposiciones fallecio. Viendo assi que el dho mi Padre me deja y nombra por heredera entre los demas mis hermanos mejorando a Juan y Thomas Jorda sus hijos en el tercio y remanente del quinto y para que cada uno tuviese de los bienes de la herencia de dho difunto lo que le pertenecia reformaron Inventarios y en su seguida Esc<sup>ta</sup> de Division y Particion en la qual Esc<sup>ta</sup> de Division segun en ella van narrados los bienes, que se encontraron al tiempo del fallecimiento del dho mi Padre entre los quales se encuentra asimismo un pedazo de tierra con su casa conral y hera, cava en el termino de la presente villa, otorgada por Antonio y Nicolas Carbonell hermanos en favor de dho difunto con el pacto de resaca por precio de seiscientas libras segun assi consta por Esc<sup>ta</sup>: ante el p<sup>re</sup>. Esc<sup>no</sup>: en el dia Veinte y uno del mes de Mayo del año pasado de Mil seiscientos seenta y uno, cuyo pacto de resaca en el tiempo de otorgar la Esc<sup>ta</sup>: de Division y particion estava en aviendo al dho Nicolas Carbonell por Esc<sup>ta</sup>: ante el p<sup>re</sup>. Esc<sup>no</sup>: en el dia Veinte y dos del mismo año, por lo que al tiempo de otorgarse la dha Esc<sup>ta</sup>: que fue en el dia Veinte y uno de Agosto del año Mil seiscientos seenta y cinco autorizada tambien por el p<sup>re</sup>. Esc<sup>no</sup>: en la qual Esc<sup>ta</sup>: se me adjudica a mi parte y porcion el dho de recobrar de las seiscientas libras que contiene la Esc<sup>ta</sup>: de Venta seenta y cinco libras parte de aquellas seiscientas que tenia entregadas dho mi Padre a los dichos Antonio y Nicolas Carbonell. Y por estar la dha tierra obligada a diferentes censos y pagar los contenidos Carbonellos por los resacas a ellos bien vistos no les ha estado a quenta recibir dha Carta de gracia, ni menos, yo la dha Maria Jorda estoy en posibilidad de poder satisfacer a los demas herederos mis hermanos lo que les pertenece a su parte y porcion de dhas seiscientas libras. Y por quando Juan Jorda mi hermano tambien labrador de dha Vecindad que cobra

FINTE  
E MIL  
ENTA

el mes de Agosto  
qual Aleman  
en era de  
ex recibidos  
a Vecindad de  
de Moneda  
dever por Esc<sup>ta</sup>  
de Agosto  
eis, de las qua  
con que su  
leyes de la  
el caso, y por  
plazos co  
libro en forma  
a constituir  
ancelada la  
de la cora al  
na, y bienes  
notarax, ya  
elo fueron  
dricantes de  
  
Maria Jorda  
Alcoy, p<sup>re</sup>  
rujer en ere  
undo, los dos  
a asien su  
entre otros





**SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

presente, y aceptando me entrega de presente las dichas  
 treinta y cinco libras por una parte, y por otra tres libras  
 quince sueltos que importan la pensión de parte de arriendo,  
 que me toca por dicha cantidad en monedas de Oro de buena ca-  
 lidad y peso en presencia del presente Esc<sup>no</sup>: y Testigos de ci-  
 ta causa (que de veras soy el Esc<sup>no</sup>: don fe) porque se pesaron,  
 contaron, y entregaron en mi presencia y de los testigos;  
 por lo que le otorgo Carta de pago, y recibo en forma, y para  
 que en mi nombre, o en el suyo pida, demande en juicio, o  
 fuere de él, o se aproveche de la parte de la tierra que me  
 pertenece en dicha heredad por razón de la expresada quan-  
 tia, y de ello de y otorgue las Esc<sup>ras</sup>: pertenecientes en dho  
 y si es necesario Esc<sup>ras</sup>: de retroventa, Carta de pago, fini-  
 quito, y lasto, y si viéndose el entrega de presente renun-  
 cia la excepción de la pecunia, leyes de la entrega e prue-  
 va de su recibo, y en prueba de ello si conviniese parezca  
 en juicio, y presente Escrivano, Esc<sup>ras</sup>: Testigos, y proveya, ha-  
 ga pedimentos, requirimientos, protestaciones, ejecucio-  
 nes, ventas, y remates, e todo lo demás necesario para ser  
 pagado sin limitación que para todo ello incidente, y de-  
 pendiente se doy poder con general administración, y fa-  
 cultad de substituir, y con relevación de contribuyo  
 procurador en su fecho, y causa propia, y le cedo, y renun-  
 cio mis D<sup>tos</sup>, y acciones Reales, y personales, directos  
 y executivos por quanto habe a ser para si las dhas ven-  
 ta, y cinco libras, o en pago de ellas tome la posesión de  
 la parte que por dha caridad me compete de dha casa  
 y tierra contenida en la citada Esc<sup>ra</sup>: de Venta por otra  
 tanta que me compete, y que el dho mi hermano me ha en-  
 tregado, realmente como queda dho, sobre que renun-  
 cio todo en favor del dho Juan, y hermano todos mis

Carta de  
pago

Di  
la  
y q  
col  
re  
lib  
bra  
av  
que  
avi  
tad  
la p  
som  
per  
apr  
ren  
Di  
ma  
bic  
A  
de  
pro  
de  
en l  
Apo  
la qu  
dije  
rety  
sem  
de c  
Por  
En l  
año  
de su  
noico  
pro

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

de las dichas  
tres libras  
de arriendo,  
de buena ca-  
Testigos de ci-  
se pecharon,  
os testigos;  
uma, y para  
enjuicio, o  
ura que me  
xada quan-  
ientes en día  
de pago, fini-  
re renun-  
ega e pue  
ieze paxica  
ovantia, ha-  
e, execucio-  
io avas ex  
cidense, y de-  
acion, y fa-  
constituyo  
edo, y renun-  
director  
u dnas ven-  
poteccion de  
e dná casa  
va por otra  
no me ha en-  
que renun-  
todos mis

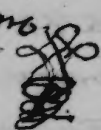
Dios y declaro le sea cierta y segura la parte de casa y tierra  
la, que le ceso, y me es devida, y no la he cobrado ni temerido  
y que le sea pagada, y si fedras las diligencias Judiciales no  
cobrare o no se entregare la parte de la casa, y tierra o valie-  
re incierto se bolvete, y pagare las dnas Setenta y Ocho  
libras, y Quince Suelos, o la parte que de ello dejare desco-  
brar, y las cosas, y daños que de ello se le siguieren con los  
avros que huviere fedros o testimonio de ellos, y esta es en  
que lo dixero: Para cuyo cump<sup>to</sup> obligo todos mis bienes  
avros, y por aver, voy poder a las Justicias de su Majes-  
tad de qualquier parte que sean, y en especialidad a las de  
la pre<sup>te</sup> Villa de Alcoy a cuyos fueros, y jurisdiccion me  
somero e a mis bienes renuncio mi propio domicilio y la  
general renunciacion de leyes en forma para que me  
apremien al cump<sup>to</sup> de todo lo que dho es como por sen-  
tencia pasada en juzgado, y por mi consentida. Y juro por  
Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz que ago en for-  
ma de dño de no oponerme contra esta por mi dote, arras,  
bienes hereditarios, ni multiplicados ni por otro algun  
dño que me compera, ni pedirse absolucion ni relajacion  
de este juramento a quien me la pueda conceder, y si de  
propio motu se le concediere no jurare de ella pena  
de perjurá en Testimonio de lo qual otorgamos la pre<sup>te</sup>  
en la villa de Alcoy a los veinte, y quatro dias del mes de  
Agosto año de Mil seiscientos setenta y nueve. Y los otros  
(a quienes, yo el Ebe doy fe con dco) no lo firmaron porque  
dijeron no saber a suruego lo firmo por ellos uno de los  
testigos que lo fueron. Fran<sup>co</sup> Parra de Joseph, y Thomas  
Semper de Christoval fabricante de paños de dña Villa  
de Alcoy vecinos = Juan<sup>co</sup> Payó

Yo Antonio Diego Abat Eno

Carta de  
pago

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Agosto del  
año Mil seiscientos setenta y nueve Fran<sup>co</sup> Lope Sartre  
de su Oficio vecino de la pre<sup>te</sup> Villa (a quien yo el Ebe doy fe con-  
noico) y confeso aver recibido de Joseph Antonio Torre-  
grosa tambien Sartre de esta vecino, la quarta de

Quarenta libras y Dose sueldos de moneda corriente,  
las mismas, que el Dho Torregorda, y Juan su hermano  
le confesaron deber por <sup>edad</sup> ~~lib.~~ ante el pres. <sup>no</sup> ~~lib.~~ en el  
dia veinte y quatro del mes de Noviembre del año  
pasado de Mil. seiscientos Setenta, y cinco, ~~las~~  
que confiesa aver recibido real, y efectivamente  
en moneda corriente, y en razón que su entrega  
de pres. no parese renuncia las leyes de avercunia  
novista, ni entregada, y demas del caso, por lo que  
les otorga carta de pago, y recibo en forma, y les da  
por libres de la obligacion en que citavan constituidos  
de pagarle la dha quantia, y por esta, y cancelada  
la ~~lib.~~ citada para que en su virtud no les pida co-  
sa alguna, y a la firmeza de esta obligo sus bienes  
avidos, y por aver, y lo firmo siendo testigos Joseph Avi-  
na, y Joseph Candela Baranero de Dha Villa Vecinos =  
Juan Co. Stopij

Passi Antemi Diego Abat Co. 

Renovata Sepase por esta publica Carta como yo Diego Abat <sup>no</sup> ~~lib.~~ ve-  
cino de la presente Villa de Alcoy, en atención a que Sele-  
don Paya con <sup>ora</sup> ~~lib.~~ ante Juan Baptista Ginez <sup>no</sup> ~~lib.~~  
a los Diez y Ocho dias del mes de Setiembre del año  
pasado de Mil. seiscientos Setenta y quatro me ven-  
dió una pieza de Tierra huerta con su ~~lib.~~ de Agua,  
cava, y puesta en el termino de la presente Villa en  
la parvida del Rio del Molinar, que contiene en si  
Dos horas de arax, poco mas, o menos por precio  
de Quientras libras, le servan por la facultad de  
poderlas recobrar dentro de quatro años, que empen-  
son a comen. desde el dia del otorgamiento, segun  
por dha <sup>ora</sup> ~~lib.~~ de venta consta, y como ora por parte  
del dho Celedon Paya me ha pedido le restituya a  
dha tierra, pues se alla prompto a pagarme las re-  
feridas Quientras libras, precio de la referida ven-  
ta, y yo siendo tan justa la demanda he venido bien a

Arrendam<sup>to</sup> En  
e molino. año  
paran. bue  
exm  
aya  
pim  
mol  
rien  
lino  
por o

ella: Juro, confesando, como confieso aver recibido del  
 Dho Seleoron Paya, que esta presente las referidas Ducen-  
 ta libras en monedas de Oro y plata, real, y efectivamente  
 de buena Calidad, y peso quemé hoy por entrega-  
 do, y de ello doy fe, restituyo, pero veno la misma pie-  
 za de riera Nueva consu Dño de agua al nomina-  
 do Paya, y a los suyos con todas aquellas Clavulas de  
 Traslacion, de pleno dominio, constituto, precario, y de-  
 mas con que se alla concebida la citada <sup>ra</sup> Esc: de Venta,  
 las que quicno sean comprehendidas en la presente  
 como si se allasen expresamente continuadas; si bien  
 protesto no quexer estar venido a la eviccion, y sanea-  
 miento de esta herenventa, sino tan solo por echo pro-  
 pios. Ya su cumplimiento obligo mis bienes avidos,  
 y por aver. Yooy poto a las Justicias de su Magestad  
 de qualquiera parte que sean, y en especialidad a las de  
 la presente Villa, para que me apremien a todo lo dicho  
 como por Sentencia pasada en esta Juzgado, y por  
 mi consentida. En Testimonio de lo qual assi lo otor-  
 go, y firmo en dha Villa de Alcoy a los veinte y siete  
 dias del mes de Agosto año de Mil secientos Seenta  
 y Nueve siendo presentes por Testigos Christoval  
 Falco mayor, Luis Macia de Miquel, y el Doctor  
 Juuquin Avina medico de dha Villa vecino =

Por y Antemi Diego Abat Es <sup>Eno</sup>

<sup>Amendament</sup> En la Villa de Alcoy a los Treinta dias del mes de Agosto de el  
<sup>de molino</sup> año Mil secientos Seenta y Nueve Thomas Balazuer fa-  
<sup>baran</sup> bricante de paños de esta dha Villa vecino de su grado, y ci-  
 entia, en el mejor modo que por Dño proceda, y mas  
 ayalugar obra que da, y concede en arriendo a Joseph Es-  
 pinos baranero, que esta presente, y como veora acrepante, un  
 molino baran para fortificar los paños, con seis pilas co-  
 rientes, cito y puesto en la ribera del Rio del Molinar  
 lindante con el rio, con la loma nombrada del Toral, y sequia  
 por donde pasa el agua, para dho molino en medio, por tiempo

Conscience,  
 su hermano  
 no en el  
 de del año  
 cinco, las  
 de venta  
 su entrega  
 de pecunia  
 por lo que  
 a, y les da  
 constituido  
 me clada  
 les pida co-  
 sus bienes  
 Joseph Avi-  
 a vecinos =

Abat Esc: ve-  
 que Sele-  
 Ginea Esc:  
 de del año  
 no me ven-  
 de Agua,  
 Villa en  
 tiene en vi-  
 por precio  
 acultad de  
 que empera-  
 no, según  
 por parte  
 restituya  
 me las re-  
 referida ven-  
 nió bien a



Fecha de 1803.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

de quatro años que an de empesax à correr, y contarse de de el  
dia primero del mes de Octubre del corriente año, y fenezcan  
en dho dia, y mes del año Mil setecientos setenta y tres, por  
precio en cada un año de ellos de Cien y veinte libras y diez  
sueltos de moneda corriente, el qual arriendo con todo con  
los pavor y condiciones siguientes.

Primera mente, que el dho Espinor, o quien le represente tenga obli-  
gacion de conceda dho molino, y gualax barle à huo y comumbie  
de buen baranero.

Otroii: que aya de satisfaxer dho arriendo en el discurso de cada  
un año segun convenio, que el trabajandole paños à el, dà qual-  
quiera sea su orden en el discurso de cada un año, y si faltare à cum-  
plimiento de las dhas Cien y veinte libras y diez sueltos fe-  
necio el año se lo hade pagax de contado.

Otroii: ha sido tratado, y convenido entre dhas partes, que el dicho  
Espinor tenga obligacion de asegurar la asequia, que conduen  
el agua à dho molino una ves en cada un año enrengido esto  
que si huviese alguna roina en la dha asequia, que importare  
hara todo un dia de un hombre aya de correr tambien de quen-  
ta de dho Espinor y repararse de un dia, todo lo demas haya de  
correr y pagax de quenta de dho Balaguer.

Otroii: tambien ha sido convenido entre dhas partes, que el dicho  
Espinor aya de remendar qualquiera pieza que se rompa en  
dho molino à excepcion de el arbol ruedas, y mayor dando  
le dho Balaguer la madera correspondiente à las pie-  
zas que se rompiexen, pagando dho Espinor el importe de su  
trabajo.

Otroii: tambien ha sido tratado, que el dho Balaguer tenga obliga-  
cion de conducir el agua à sus corras hasta el dho molino, para  
que siempre esten corriendos las seis pilas, y en caso de separar

ENTE  
E MIL  
BENTA



Uente maravilla

**SELLO QVARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

...dia sin poder correr dichas pilas que por esto no se pueda dis-  
...contrar de dho arriendo cosa alguna; pero en caso que pasen  
...de un dia, sea por falta de romperse algun pebaso de la azequia, y pa-  
...sar muchos dias, que aygan de su contar de dho arriendo aque-  
...lla porcion, que pareciere à personas de conocimiento y recra-  
...intencion.

Conoci tambien hauido convenido, que si viniese à meno el agua de  
forma que no pudieren correr las dhas seis pilas ò se rompie-  
re algun Arbol, Rueda, ò Mator, à excepcion de un dia que ciren  
paradas qualquiera de dhas pilas los bemas dhas se aygan de se bajar  
aquellos dias que cirtuvieren sin trabajar de dho arriendo, tam-  
bien à sus posicion, y conocimiento de personas peritas; Con cuyos  
pavros, y condiciones se obligan los otorgantes que sera cierto,  
y segun este arriendo, y quien sea inquietado en el dho Espi-  
not, ni se pojato para cumplir, y en su defecto ledara el  
dho Balaguer, ò quien le represente ò otro tal molino con las  
mismas pilas agua, y conveniencias, comodidade, y por el mis-  
mo tiempo, y precio de pena de pagarle todos los danos, perjui-  
cios, y menors cabos que tuviere, y se recrecieren. Por todo lo  
qual como si estuviere hecha la liquidacion se execute con  
esta Esc<sup>ra</sup> y su juramento en quello oviere, y relieva de otra pue-  
va; y estanco presente dho Espinot de su grado, y cierta cien-  
cia otorga, que acepta esta Esc<sup>ra</sup> con los pavros comprendidos  
en ella los que promete cumplir segun en los mismos se ex-  
presa, y ambos otorgantes, y aceptante à quienes yo el Esc<sup>no</sup>  
doy fe conosco por lo que à cabar no toca à cumplir obligan su  
respective personas, y bienes muebles, y raizes avidos, y por  
aver, y dan poder à las Jurricias de su Magestad de qualas  
quiera partes que sean, y en especial à las de la presente Villa  
à cuyos fueros, y Jurisdiccion se someren à sus bienes renun-  
cian su propio domicilio, y otro fuero que de nuevo ganaren, y

...se debe el  
...fene eran  
...ra y dies, por  
...libras y dies  
...con rede con

...te tenga obli-  
...uo y corumbu

...curso de cada  
...or à el, ò à qual-  
...i faltare à cum-  
...es sueltos fe-

...que el dicho  
...que se conduen  
...tengo de esto  
...e imponer e  
...bien se quen-  
...emas haya de

...que el dicho  
...se rompa en  
...mator dando  
...re à las pie  
...imposse de su

...enga obliga-  
...no molino, pasa  
...cajo de par

La ley si conveniente de Jurisdiccion omnium Juricum y la ultima  
praeambula de las sumisiones y la general renunciacion  
de leyes en forma para que les apremien al cumplimiento  
de todo lo que en es como por sentencia pasada en Juzgado,  
y por ellos consentida. En cuyo Testimonio otorga  
en la presente en dha villa de Alcoy, dho dia, mes,  
y año, y los otorgantes a quienes yo el Esc: soy fe conosco  
lo firmo el dho Balaguer, y por el dho Espinos porque  
dijo no saber lo firmo uno de los Testigos que lo fueron  
Vicente Coexch oficial de Cirujano, y Miguel Geronimo  
Julian Carpintero de dha villa vecinos, y moradores  
a todos los quales yo el Esc: soy fe conosco =

Alonso Mas Balaguer

Vicente Coexch:

Pasado Ante mi Diego Abat Esc:

Carra En la villa de Alcoy a los Treinta y uno dias del mes de  
el Pago. Agosto año de Mil seiscientos sesenta y Nueve ante mi  
el Esc: y Testigos de esta Carra parecio Lorenzo Perez  
hijo de Torje Labrador, y vecino de la pre: a quien yo  
el Esc: soy fe conosco, y confeso aver recibido de Juan Anto-  
nio Borella su rio Labrador de la misma vecindad la  
Quantia de Cien libras de moneda corriente, las mismas  
que el dho Borella confeso deber se leva del Cofre de Espe-  
ranza Perez Suria como es deber por la Esc: de Obligacion  
que a su favor otorgo el exprecado Borella por otorgada por  
el presente Esc: en Diez y Nueve dias del mes de Novi-  
embre de Mil seiscientos cinquenta y Ocho años, de las  
quales se ha por entregado a su voluntad, y renunciada de  
yer de la non numerada pecunia, entrega, e pague de su  
recibo, y le o a por libre de la Obligacion en que estava con-  
tinuido, por lo que le otorga Carra de pago, y recibo en  
forma, y o por zora, cancelada la Esc: citada para  
que en su virtud no de pida cosa alguna, y a su primera  
obligo superiora y pienu avidos, y por aver y no lo firmo por  
no saber lo firmo uno de los testigos que lo fueron Joseph Avina Esc:  
y Joseph Guillen Tornalero vecinos de esta = Joseph Avina

Pasado Ante mi Diego Abat Esc:



Cartes /  
Pagado el von  
Salario con  
que  
con  
el,  
ric  
hy  
Lo  
mu  
lo  
y  
al  
rep  
son  
Primera  
libro  
Oroni: Vn  
Lic  
Oroni: Vna  
ne  
Oroni: Vn  
bra  
Oroni: Tr  
Oroni: Tr  
pree  
Oroni: Or  
Nro  
Oroni: Vn  
Oroni: Vn  
Oroni: Vn





de Una Libra ————— 1L00E

Oraoii: Una mantellina ya huada en precio de una libra — 1L00E

Oraoii: Dos Varas de lienzo para Almocadas en precio de  
Cada sueldo ————— 0L08E

Oraoii: Dos Almocadas en precio de diez sueldos ————— 0L10E

Oraoii: Tablero de hacer el pan al horno, y tabla para el  
mismo henidor, y librillo en una libra, y tres sueldos 1L03E

Oraoii: Unos Treveres, Afrenasas, Sarten, y sereno, con  
en precio de Quince sueldos ————— 0L15E

Oraoii: Quarto Camisa de lienzo de Casa, con mangas  
de lienzo de compra por precio de Nueve libras, y  
Quatro sueldos ————— 9L04E

Oraoii: Una Savana de Nueve Varas de lienzo casero  
en precio de Dos libras y Diez y seis sueldos — 2L16E

Oraoii: Un par de Almocadas de lienzo casero en precio  
de Carone sueldos ————— 0L14E

Oraoii: Una Toalla de lienzo casero en precio de Carone  
sueldos ————— 0L14E

Oraoii: Tres Varas de lienzo, para o corillera, casero  
en precio de Quince sueldos ————— 0L15E

Oraoii: Una delantera de cama de lienzo casero en pre-  
cio de Nueve sueldos ————— 0L18E

Oraoii: Un Tubon de paño negro en precio de Dos libras  
y seis sueldos ————— 2L06E

Oraoii: Una Caldera de cobre en precio de tres libras  
y diez sueldos ————— 3L10E

Oraoii: Un Colador, cò con. en precio de diez su-  
eldos ————— 0L10E

Oraoii: Ome libras, las que sirven para fin y  
efecto de mercar un Telar de texer paños — 1L00E

Las que todas las referidas partidas reducidas a una suma  
componen las referidas Pesenta y siete Libras  
y nueve sueldos de la expresada moneda — **67L13E**

Las que se entregamos a vos el referido Manuel Carbonell  
que erais presente, y acseptante la dha Dora en la ex-  
presada ropa, y demas alajas, Item por Item como que  
sea expresado por Dora de la dha Antonia Caya huera



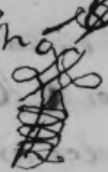
XXIIII MARAVEDIS.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Copia asi por parte de la última partera, como mara y yo  
 el dho Manuel meooy por entregado à mi voluntad, parte en pre-  
 sencia del pre<sup>te</sup> Esc<sup>o</sup> y parte que avia recibido real mente,  
 de uno y otro meooy por entregado à mi voluntad, y en quan-  
 to meciere sea renunciado las leyes de la entera y de mas  
 del caso, y prometo en arras, y donacion por tres ruyrias à la dha  
 dha Antonia Pava mi esposa Diez Libras, las que confie-  
 so caben en la Decima parte de todos mis bienes, y por par-  
 te delos dho<sup>s</sup> Marco Pava, y Vincenta Bononi mis suegros  
 se me pide los orogues carta de pago, y recibo en forma de la de-  
 ferida Dote, y promeridas arras, y por ser tan justa la deman-  
 da confieso aver recibido la expresada Dote, y los orogues car-  
 ta de pago, y recibo en toda forma, y por esta me obligo à tener  
 en dote de la expresada las expresadas Setenta y siete Libras  
 y tres vueltos arriba expresada. todos todos mis bienes avi-  
 dos, y por aver en lo que la dha mi consorte eligiere, y prometo  
 que siempre y quando el matrimonio entre mi, y la dha mi  
 consorte fuere disuelto por muerte, divorcio, ó por otro qual-  
 quier caso, que el dho<sup>s</sup> permire, que se apartaran, y disuelven los  
 matrimonios le bolvere, y pagare à la dha mi consorte ó à qui-  
 en le representare la expresada Dote, y arras sin aguardar  
 à otro plazo, ni remirno alguno aunque se me conceda de dho  
 el qual renuncio, y tambien renuncio la ley que oí poner que  
 el marido se pueda tener por onano el Dote de su Mujer para  
 nome aprovechar de ella, y para su cumplimiento obligo mi persona  
 y bienes avidos, y por aver, y ooy poder à las Justicias de su Ma-  
 jestad, y en especial à las de la presente villa de Alcoy à cuyo  
 fueron, y Jurisdiccion me somero à mi bienes renuncio  
 mi propio domicilio y otro fuero que oviere, y para que  
 y la ley si conveñere de Jurisdiccion omnium judicium

1500 £  
 1500 £  
 0508 £  
 0510 £  
 1503 £  
 0515 £  
 9504 £  
 2516 £  
 0514 £  
 0515 £  
 0513 £  
 2506 £  
 3510 £  
 0510 £  
 1500 £  
 67 £ 13 £  
 Manuel Carbonell  
 Dote en la ex-  
 preme como que  
 a Pava huera

y la ultima praemaria de las Sumisiones, y la general re-  
nunciacion de leyes en forma, para que me apacien  
al cump.<sup>to</sup> de todo lo que dho es como por sentencia pa-  
sada en corajungada y por mi consentida. En testi-  
monio de lo qual otorgo la pre.<sup>ta</sup> en la Villa de Alcoy.  
à los diez dias del mes de Setiembre año de Mil se-  
teientos treinta, y Nueve años, y los otorg.<sup>tes</sup> à quienes  
yo el Esc.<sup>no</sup> doy fe conosco no lo firmaron porque dije-  
ron no saber à suuego lo firmo por ellos uno de los  
testigos que lo fueron Joseph Arviña, visconde de  
de Thomas, y Joseph Miralles de dha Villa de Al-  
coy vecinos, y à los otorg.<sup>tes</sup> y Uerig.<sup>tes</sup> yo el Esc.<sup>no</sup>  
doy fe conosco = Joseph Arviña  
Passo Antem' Diego Abat Esc.<sup>no</sup>



Venta. Sepan quantos, esta Esc.<sup>ta</sup> de Venta Real y perpetua enagenaci-  
on, vieren como yo Joseph Perlaia Labrador vecino de la pre-  
ta mandada desde Villa de Alcoy, que doy en venta real por juro de he-  
de la Justicia real para siempre jamas à Thomas Carbonell fabrican-  
dia de su dho de paños, vecino de la misma, que esta presente y esta ac-  
oamiento = seprante para el suo dho, sus hijos, herederos, y sucesores,  
y para quien quiciere, y por su bien tuviere à saber es. Un  
pedazo de Tierra consue dho de dos horas de agua de  
la fuente, que llaman de Barbell el dia Jueves de ca-  
da una semana de el agua y quadra de dho dia, citay  
puesta en el termino de la pre.<sup>ta</sup> Villa, partida comun-  
mente llamada de riquer, que contiene ensi tres jornales  
de arax, poco mas ò menor, parte tierra huerta, parte  
tierra Campa plantada de olivos, lindante con tier-  
ras de Augustin Sempere, por tres partes, y à la parte  
de levante, segua en medio, por otro contas de Tayme  
Saval, camino real, que passa à la partida de Bar-  
bell, en medio, con las de Carlos Estro dho Camino  
en medio, cuya tierra merque de M.<sup>ra</sup> Luis Sempere  
clerigo por Esc.<sup>ta</sup> ante Fran.<sup>co</sup> Blancas Esc.<sup>no</sup> el dia;



SELO QVARTO VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y NUEVE.

Del pasado mes de Agosto dia Diez y seis, cuya tierra mer-  
que de M<sup>n</sup> Luis Sempere Clerigo por Esc<sup>na</sup> ante Fran<sup>co</sup>  
Blanes en el dia Diez y seis del pasado mes de Agosto  
de este corriente año, cuyo pedazo de tierra el dño mo-  
ren Luis menco de Fran<sup>co</sup> Pericas por Dño de Abq-  
lenpo, la qual antes Abquirin Sempere su herma-  
no vendio á dño Fran<sup>co</sup> Pericas por Esc<sup>na</sup> ante Fra-  
ncisco Blanes Esc<sup>no</sup> en cinco de Diciembre del  
año pasado de Mil setecientos setenta y ocho, y el  
dño Pericas reuovendio al dño m<sup>n</sup> Luis en Cin-  
te y quatro de Enero de Mil setecientos setenta y  
Nueve todas las quales Esc<sup>na</sup> amcdo avrozitadas por  
dño Blanes, y el dño m<sup>n</sup> Luis á mi me vendio dño  
Perlacia. y el dño Perlacia selavendo con todas sus con-  
tradas, y salidas, husos, y costumbres, servi dumbres, y con todo  
lo demas, que se fecho, y dño me pertenese, y pueo pertene-  
cer, libre de todo censo, tributo, ni obligacion especial ni ge-  
neral, y por tal sela asegurado por precio de quinientas, y  
cinquenta libras de moneda del presente Reyno, las  
que semi voluntad seer tiene dño Comprador en su  
poder para pagarlas en un plazo en el dia de San  
Andres del mes de Noviembre de este presente año  
llamamente, y sin pleyto alguno contra cosas de la  
cobranza, porque sele especare con juramento  
del dño Perlacia, o de quien le represente de que le relie-  
vo de otra prueva aunque se dño se requiera. Y  
declaro que el juravalor y precio de la dña tierra ven-  
dida son las dnas quinientas, y cinquenta libras,  
que dño Comprador seer tiene en su poder para pagar-  
melas en el dia Trinta del mes de Noviembre de

en la ultima en acmarica delas

este corriente año, y que no vale mas, y caso que mas valga ò valga pueda de la demarcia, mas valor le apporacia, y donacion en qualquier forma buena pura perfecta, y acabada que el dño llama inter vivos con irritacion, y renunciacion las Leyes de Alcalá de Henares, que traza de lo que se compra vende ò permuta, por mas ò menos de la mitad del justo precio, y los quatro años para repetir el compra ò se pudiese, con las demas leyes que con ella conqueban, y desde oy en adelante me desapodero, desisto, y aporro de la accion, propiedad, y señorio de la dña tierra con su dño de agua, con sola la reserva que ago, de que el arrendador ò mediero, que porche una pieza de tierra, parte de la que vende, que esta sembrada de aluvias, aya de sacar la renta pendiente de dñas aluvias, asta el día de todos Santos primero viniente de este año: Y todo lo demas lo cedo renunciacion, y transpaso en el dño Thomas Carbonell Comprador, y los suyos, para que coma a propia la dña tierra, y frutos pendientes (a excepcion de la dña cosecha de Aluvias, que reservo) la posea, pose, cambie, y enagenare a su voluntad, sin dependencia alguna, exceptis Clericis, Locis Sanctis, Militibus, et personis Religiosis, et alius, qui de foro Valentie non existunt, nisi dicitur nisi supra tenent, et tenent, fori novi, super hoc edita bona ibra ad vitam suam adquirerent, vel haberent, y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) de Nueva de Julio de Mil secientos treinta y nueve años, y le doy poder para que por su autoridad, ò judicialmente entere en la posesicion, y tenencia de dña tierra vendida, y en el interin me constituya por su inquilino tenedor, y porcheador para porche en ella siempre que me lo pida, y por esta presente no es tenido ni obligado a la eviccion, y saneamiento de esta venta, sino por echo, y negocios propios, solo si le cedo, renunciacion, y transpaso al dño comprador todo mi dño reales, y personales, que tengo yo contra m<sup>ra</sup> Luis Tempere que me ha vendido la dña tierra, y viene obligado a mi favor, assi a la eviccion como a los demas dños contenidos en la citada Cédula de venta autorizada por Juan Blanco en el día diez y seis del mes de Agosto de Venca pasada de este corriente año de Mil secientos deventa, y



Ujate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Nuese, para que en virtud de esta pueda reperir contra el  
 Dño m<sup>n</sup> Luis, o contra Augustin Sempere su hermano, que  
 vendio la de lindada tierra, o sus sucesores, para que  
 le saquen a paz, y a salvo, tomando demi cuenta todas  
 mis voces, y dños contenidos, segun la l<sup>ta</sup> que ami favor  
 ha otorgado el dño m<sup>n</sup> Luis, asiendo mi carta, y derecho  
 para que le reidruyan, si fuere despojado de dña tierra  
 las dñas Guinienras, y cinquenta libras sin ellas huviere  
 entregado, y que le paguen a oemas las costas, daños,  
 y perjuicio, que le huviere en seguido, con el mas val  
 lon adquirido con el tiempo, costas, y gastos daños, e intere  
 res, como si aqui tuviera liquidacion, y esta l<sup>ta</sup> por vir  
 tud de la presente cecion de dños, que le ago, pueda executar  
 contra los sus dnos Sempere, o contra quien convenga  
 por todo lo que le resultare, y las costas, que se le recrecien  
 ren, y para el cumplimiento de todo am bas partes car  
 oavno por lo que le toca a guardar, y cumplir obligar  
 mos nuestros bienes avidos, y por aver, e yo el dño Tho  
 mas Carbonell, que pre.<sup>o</sup> soy a todo lo dño acepto esta  
 l<sup>ta</sup> c<sup>o</sup> en todo, y por todo segun, y como se ha referido,  
 y recibí por esta la de lindada tierra con su dño  
 de arriba con los referidos parros, proreita, y condi  
 ciones arriba contenidas, y por esta me obligo a dar,  
 y pagar al dño Joseph Perelacia quemevende las di  
 chas, Guinienras, y cinquenta libras en moneda  
 corriente en este Reyno en un plazo es para en el dño  
 dia treinta del mes de Noviembre, primer o vicien  
 te de este corriente año de la fecha llamamente, y con  
 preito al menos con las costas dem cobranza, cuya  
 execucion difiero en el juramento del dño Perelacia

o de quien le represente, con esta Esc.<sup>ta</sup> en que lo relievo  
 de otra nueva aunque de Dño requiera. En cumpli-  
 miento de todo lo qual ambas partes damos poder à  
 las Justicias de su Magestad de qualquiera parte que  
 sean, y en especial à las de la pre.<sup>ta</sup> villa de Alcoy à  
 cuyos fueros, y jurisdiccion nos someremos, ca nues-  
 tros bienes renunciamos nuestro propio Domicilio  
 y otro fuero, quede nuevo ganaximo, y la ley si con-  
 vengere de jurisdiccion omnium iudicium, y la ulti-  
 ma pragmática de la Sumicione con la general re-  
 nunciacion de Leyes en forma, para que nos apremien  
 al cumplimiento de todo lo que dno es como por senten-  
 cia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por noso-  
 tros consentida. En testimonio de lo qual otorgamos  
 la pre.<sup>ta</sup> en la Villa de Alcoy à los siete dia del mes de  
 Septiembre de Mil seiscientos sesenta, y nueve años, y  
 selos otorgamos (à quienes yo el Esc.<sup>to</sup> doy fe conosco) lo fia-  
 mo el dño comprador, y por el dño vendedor por que di-  
 jo notaber lo firmo por el uno de los testigos que lo fue-  
 ron: Fran.<sup>co</sup> Lopez sacre de su Oficio, Joseph Thomas,  
 y Joseph Frances Carpintero de dña villa de Al-  
 coy = Vecinos = à todos los quales yo el Esc.<sup>to</sup> doy fe conosco =  
 con la obligacion de aver de presentarse a esta al Esc.<sup>to</sup> del cabildo  
 para que la registre segun real Pragmatica =

Thomas Carbonell Jexon.<sup>co</sup> Lopez  
 Passé Ante mi Diego ~~Abat~~ Esc.<sup>to</sup>  
 Sepan Quanto, esta publica Esc.<sup>ta</sup> vieren como yo Jayme Linares de la  
 oca, vecino del Lugar de la Torre de les Marañones, hijo de Fran.<sup>co</sup>,  
 estando en esta presente villa de Alcoy, como oerni prabo, y cierra  
 ciencia, y tenor de esta Esc.<sup>ta</sup> que confieso dever à fran.<sup>co</sup> Momblor  
 de Lorense fabricante de paños vecino de dña villa, que esta  
 pre.<sup>ta</sup> la quantia de cinquenta, y una libras, y dos sueldos pre-  
 cedidos del precio, y valor de una pieza de paño Diez y sesenta de  
 color negro, que contiene eni Treinta y cinco varas, y on pal-  
 mo por precio de una libra y Nueve sueldos por cada  
 una vara, de cuya pieza de paño me doy por entregado à

Oblig.<sup>ta</sup> Sepa  
 bre copia que,  
 5 de fe.  
 xero de pre.  
 1770 = de m.  
 y de  
 sur  
 mar

mi voluntad, en presencia del presente Esc. y testigos de esta que de  
 sex a ryo el Esc. soy fe porque se en contraron las varas de Dra  
 pieza de paño, por el testimonio que da el maestro tundidor y  
 apremiador, y el Dño Tayme Linares (teniente de el) las quales  
 prometo pagar en una paga, e o plazo por todo el mes de Junio del  
 año primero viniente de Mil secientos, y setenta, llama-  
 mente, y sin pleyto alguno con las cosas de la Cobarsa, cuya  
 execucion o fiere con esta Esc. y Juramento del Dño Don  
 o de quien le represente, y esta de que le relievo de otra pue-  
 va aunque de Dño se requiera. Y para su cump.<sup>to</sup> obligo mi  
 persona, y bienes avidos, y por aver, y soy poder a las Jus-  
 ticias de su Magestad de qualquiera parte que sean, y en  
 especial a las de la presente villa de Alcoy, a cuyos fueros  
 y jurisdiccion me someto, e a mis bienes, renuncio mi pro-  
 pio Domicilio, y otro fuero, que de nuevo ganare, y la Ley  
 convenida de jurisdiccion omnium Locorum, y la ultima  
 praemaria de las Sumisiones, y la general renunciacion  
 de Leyes en forma para que me apremien al cump.<sup>to</sup> de todo  
 lo q. Dño es como por sentencia passada en cosa juzgada, y  
 por mi consentida: En testimonio de lo qual otorgo la pres.<sup>te</sup>  
 en Dña villa de Alcoy a los Ove dias del mes de setiembre  
 año de Mil secientos setenta, y Nueve, y el otorgo, e a quien  
 yo el Esc. soy fe conosco holo firmo, porque oyo no saber  
 a su ruego lo firmo por el uno de los testigos que lo fueron.  
 Diego Mira tundidor de paño, y Nivente Torra de Marco  
 Labrador de esta vecinos, y moradores.

Diego Mira  
 Passo Antemi Diego Abat Es 

Oblig.<sup>n</sup> Sepase por esta Carta como notamos Lorenzo Sans hijo de Ho-  
 be copia que, Labrador, y Maria Soler Legitimos conyuges vecinos de la  
 5 de fer pre.<sup>ta</sup> villa de Alcoy, precedida primeramente la licencia, que  
 1770 = de marido a mujer en este caso se requiere, dada, y aceptada  
 y de ella usando, los dos juntos de man comun, ya sola re-  
 nunciando como expresa.<sup>te</sup> renunciaron las Leyes de la  
 man comunidad, y fianza de nuestro grado, y ciencia

uelo relieve  
 En cumpli-  
 nos poder a  
 exparte que  
 de Alcoy a  
 mos, e a nues-  
 io Domicilio  
 la Ley si con-  
 m, y la ulti-  
 general de  
 nos apremien  
 o por senten-  
 y por notor-  
 otorgamos  
 ia del mes de  
 uese año, y  
 onosco) lo fia-  
 or porque di-  
 por que lo fue-  
 n Thomas,  
 villa de Al-  
 y fe conosco =  
 Esc. del cabildo  
 e Linares Laba-  
 s, hijo de Fran-  
 ni praco, y ciera  
 an Momllor  
 a villa, que esta  
 dos Auellos pro-  
 Diez y setenta de  
 varas, y on pal-  
 nos por cada  
 entregado a





Sello Cuarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

y renor de esta <sup>ta</sup>esc. confesamos que devemos a Fran<sup>co</sup> Llopes Sastre  
seu oficio la quantia de Treinta Libras y Diez y Nueve su-  
eltos de moneda corriente, y son procedidos Proci Diez li-  
bras Diez y Ocho sueltos y Once dineros de renta de guerras  
de diferentes ropas, que nos ha trabajado y otras guerras, q<sup>e</sup> le  
devemos ara el dia de ay, y las restantes son procedidas de  
Treinta y siete varas de lienzo llamado comun<sup>te</sup> Crea, y Nue-  
ve varas, y Dos palmos de lienzo, llamado Casadillo, otro es el  
lienzo de Crea, por precio cada una vara de Ocho sueltos y tres  
dineros, y el lienzo Casadillo a Nueve sueltos la vara, de cu-  
yos lienzo nos damos por entregados, y satisfechos en presen-  
cia del presente Esc. y testigos de esta de que pedimos de fi-  
(de que yo el Esc. la doy) porque recibio dho lienzo, y se entre-  
garon en mi presencia, y de los testigos de esta, cuya cantidad de  
las Treinta libras y Diez y Nueve sueltos prometemos dar, y pagar  
al dho Llopes en el mes de Enero siguiente, y las restantes  
a cumpl<sup>te</sup> de dhas Treinta Libras Diez y Nueve sueltos por  
todo el mes de Julio asta el dia Quince de Agosto siguiente si-  
guiente de este corriente año, de todo lo qual nos damos por entru-  
gados, y en lo que mira a las Diez libras Diez y Ocho sueltos  
y Once dineros en quanto a dho esc. se renunciaron las le-  
yes de la pecunia novis<sup>ta</sup> ni entregada, y demas del caso, y le  
prometemos pagar toda la dha quantia en la forma referida  
llamada<sup>te</sup> y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, cuya  
execucion diferimos en el juramento, y declaracion del dho  
Llopes, o de quien le represente de que le relevamos de otra que-  
ra aunque de dho requiera. Y para lo asi cumplir obligamos  
gamos, esto es: yo el dho Lorenzo Sans mi persona, y ambos

Venta

todos nuestros bienes avidos, y por aver y oamos poder a  
 las Justicias de su Magestad, y en especial a las de la presente  
 Villa para que nos apremien al cumplimiento de todo lo que dho  
 es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y por no  
 ser consentida. E yo la dha Maria soler renuncio  
 el auxilio, y leyes de Toro de Madrid, y partidas, y las demas  
 semi favor porque como a sabidora de ellas, y avisada en  
 especial de su efecto quiero que no me valgan ni aprovechen  
 en este caso, y juro por Dios Nuestro Señor, y una señal  
 de cruz, que ago en forma de dho dno oponente contra  
 esta por mi dote, arras, bienes hereditarios, ni multiplicados,  
 ni por otro algun dno que me compera, ni por otro ab-  
 olucion, ni relajacion de este juramento a quien me la  
 pueda conceder, y si de proprio motu se me coneciere no  
 busare de ella pena de perjuraz. Ante testimonio de lo qual  
 otorgo la presente en la villa de Alcoy a los Once dias del mes  
 de Setiembre año de Mil Setecientos Setenta y Nuebe,  
 y los Otorgantes (a quienes yo el Esc. soy feitorico) no lo  
 firmaron, porque dijeron no saber a su tiempo lo firmo  
 por ellos uno de los testigos, que lo fueron Fran. Pastor  
 Cirujano, Fran. Morillon fabricante de paños, y Chris-  
 tobal Falco Labrador de dha Villa de Alcoy vecinos =  
 Fran. Pastor

Passo Antemí Diego Abat Esc. no. 10

Sepan quantos la presente Esc. vieren como notorio Fran. Mor-  
 roy Vicente Morro hermanos, hijos de Gerónimo Labaadores  
 y vecinos de la pre. villa, decimos que por quanto el dho  
 Fran. Morro tiene narado con Fran. Gisbert de Vender  
 la casa y conral, que posehemos, jun. con dha dha Morro  
 nuestra hermana, y aviendo la reconvenido, que otorgase  
 jun. con notorio venta de un mediano, e. Casa, cita, y  
 puesta en el poblado de la presente villa en la calle del  
 glorioso San Marcos Martir, jun. con otra, q. por  
 sehemos, ambas de la herencia de nuestro aguelo.  
 Valentin Lopez, cuya venta se le ha manifestado

CINTE  
 MIL  
 CIENTA

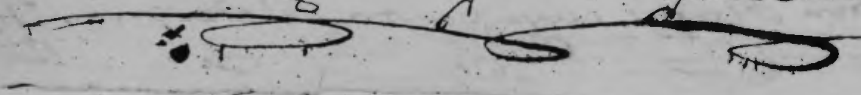
Lopez de la...  
 Nueva...  
 Dies...  
 guerra...  
 guerra, q. le...  
 de...  
 Crea y...  
 dho...  
 no...  
 la...  
 en...  
 pedimos...  
 no...  
 ya...  
 no...  
 de...  
 y...  
 de...  
 no...  
 de...  
 de...  
 de...



Trinitate de S. Medico.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

à la antedicha experiencia de mi esposo Fran.<sup>co</sup> Maiguez  
tambien Labrador de dha vecindad, quien habido por  
respuesta, sin ex Derecho especial à la dha casa, asi por  
la parte que se ella de roca, asi por su apelo, como por  
parte de Joseph Lopez Sumasie y que ella exapreffi-  
cida à dha vecindad por el tanto de las Ducienras y  
quaxenta libras, que dho Gilbert dava estava ella en  
primer lugar, asi por su lexiima, como por el Derecho  
de abolengo, y que estava prompta à darifas exnos à ca-  
davo respectivo, de lo que nos toca de la herencia de  
dha nuestra madre, y siendo una causa tan justa  
para evitar cosas hemor tenico por bien de otorgar  
la presente Esc.<sup>ta</sup> à favor de nuestra hermana Rita,  
y la esposa, en la forma de puerie, primeramente  
yo el dho Vicente Molto declaro, que soy menor de veinte  
y cinco años, y mayor à mi parecer de lo veinte y tres  
en poca de ferencia, y que no soy sujeto à juradonia  
alguna, sino como à persona libre, rijo, y gobierno  
mis bienes, y declaro, que estaventa se convierte en  
mi utilidad, y provecho, y que no pedita relajacion  
alguna de estaventa, por lo que junta mente con  
Fran.<sup>co</sup> Molto mi hermano los dos juntos, y cada  
uno deponsi, y à solas renunciando como expre-  
tamente renunciarnos la ley de duobus reis  
sekondi, y el autenticapresente hoc ita de fide  
juroribus, y las demas dela man comunidad, y fi-  
anza otorgamos, por esta publica Esc.<sup>ta</sup> que vende-



me  
se  
na  
un  
po  
ca  
del  
im  
al  
ca  
sa  
con  
y p  
den  
nun  
y be  
de  
un  
cio  
de  
per  
ue  
que  
pra  
en  
de  
Cen  
Otro: c  
cin  
Otro: c  
Fra  
o in  
Otro: C  
vis  
te y  
ma  
ò m

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

Maigues  
hababo por  
caia, asi por  
quelo, como por  
lla exaprefi-  
Ducientas y  
stava ella en  
por el de xedo  
tas exnos a ca-  
Prexencia de  
a ranjusa  
en de stogor  
umana Rita,  
mexamente  
enos de Veinte  
Veinte y tres  
ero a jurabocia  
yo, y govicato  
convicite en  
e xelagracion  
a menre con  
untor, y cada  
como expre-  
uobus Reis  
ita de fide  
unidad, y fi-  
a que vende

nos, y damos en venta real, por juramento de heredad para siempre jamas a la dña Rita Mostro nuestra hermana nay a Fran<sup>co</sup> Maigues su esposo, que estan presentes una casa, e mediano con su corral, cira y pueras, en el poblado dela presente villa en el arrabal nuevo, y calle del Glorioso San Marco Martin, que es parte dela casa principal, que hemos heredado de nuestra madre, y a quello, la qual junta con la casa principal al presente por heremos, por indiviso con linderos delas casas de Visente Vexdu por un lado, por otro con la casa principal de dña herencia por los espaldas con corral dela casa de los herederos de Joseph Sempere y por delante con dno calle publica, la qual relavendemos con todas sus entradas, y salidas, hueros, y cortumbres, arbores, y servidumbre, quando ay hay riego, y le pertenecen de fecho, y dno, con el campo, y aboracion de corresponden, y en su caso redimir al Reverendo Clero un censo de Capital de setenta y cinco libras, reducido por real Pragmatica a tres por ciento, y libre de todo otro censo, tributo ni obligacion, especial, ni general, y por tal la arguamos, por precio de Ducientas y Quaxenta libras de moneda corriente que de nuestra voluntad las tienen dnos Compravadores, con la obligacion de pagarlas, por no tener en esta forma, primeramente con la obligacion de aver de corresponden, y en su caso redimir el mencionado censo de Capital de setenta y cinco libras al Clero desta Villa Otro: con la obligacion de aver de setenta y cinco libras de dña moneda a Fran<sup>co</sup> Lepis suria Otro: con la obligacion de entregarme de pre. <sup>re</sup> a mi el dno Fran<sup>co</sup> Mostro Veinte y seis Libras Trece Suelos y Ocho dineros por la parte que me toca del precio de dña casa Otro: con la obligacion de averme de entregar a mi el dno Visente Mostro menor (quando aya lugar en dno) Veinte y seis Libras Trece Suelos y Ocho dineros las mismas que me pertenecen del precio de la dña casa, e mediano, y las restantes Veinte y seis Libras Trece



Quinto libro. folio.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

sueltos y Ocho dineros, las mismas, que pertenecen a la  
Dña Juana María de Torres y de esta manera  
nos damos por satisfechos, y entregados a nuestra volun-  
tad, y renunciamos las leyes de la pecunia novita ni entre-  
gaba y de mas del caso, y renunciamos la ley del ordena-  
Real fecha en corte de Alcalá de Henares, que trata de  
lo que se compra vende o permuta por mas o menos de la me-  
tad del justo precio, y los quatro años, que teniamos para re-  
petir el engano, y que se redujese este contrato a su valor  
si le padeciere, y de mas que con ella conguerdan, y desde  
el dia de hoy en adelante nos desistimos, y apartamos del uso  
de propiedad, señorio, y posesion, titulo, uso, y recurso, y como  
qualquiera otro, que nos pertenexca a la Dña casa, e' media-  
no, con su conxal, y todo ello. Lo cedemos, renunciados, y  
transparamos en los dños conxales compradores para que  
por su autoridad, o judicialmente tomen, y aprehendan la  
posesion, y tenencia de ella, y en el interin nos constitui-  
mos por sus inquilinos tenedores, y poseedores, para le po-  
ner en ella casa, que nos topidan, y nos obligamos a la  
eviccion, separidad, y saneamiento de esta venta en tal  
manera, que de qualquiera pleyto de baro o diferencia,  
sobre ella fuere movido, siendo requerido, por su parte  
tomaremos la voz, y defensa de ello, y lo acabaremos  
esta de qualquiera posesion, y como si nos hubieren  
nos herederos, y no cumpliendo lo por posesion, o no quieser  
lo volveremos la cantidad, que nos amparado, y las dnas Oc-  
chenta y cinco libras, y si las hubieren pagado, la parte  
del menor, y la lexima de la Dña Juana María, y la  
Capital del dño Censo si lo hubieren redimido, y todo lo  
puedan aver, y apen con la clausula de exceptis de

risis, Louis Samon, Militari, et personis Religiosis, et aliis,  
 qui de foro Valencia non exierunt, nisi dicti Clerici iuxta  
 Seriem, et tenorem formae super hoc editae bona ibra  
 ad vitam suam adquiserent, vel adererent, y bajo la pena  
 de comiso contenida en dha Real Cedula, y real cedula de  
 su Magestad (que Dios guarde) de Nueve de Julio de  
 Mil seiscientos treinta, y Nueve, fize qual tenor obligamos  
 a pagarles, todas las dhas, y reparos, que en dha Casa, y con-  
 ral hubieron hecho, y aumentado vitales necesarios, y volun-  
 tarios, y el mai valor adquirido con el tiempo costas, y  
 gastos, danos, e intereses, por todo lo qual tenor pueda exe-  
 cutar, y apremiar difendida la liquidacion de cantidad  
 y prueva, y la dha ininterduccion en el juramento, y de-  
 claracion de quien parte fuere, y esta es que los relevamos  
 de otra prueva aunque de dho se requiera. Y estando por  
 el dho de esta Esc. los dnos Fran<sup>co</sup> Maiguel, y Daria Mol-  
 ro su conuote, aviendo la hoido, y entendido la aceptacion en  
 todo, y por todo, y como se ha referido, y reciben por esta la dha  
 Casa con su conral, y de ella se dan por entregados a su vo-  
 luntad, y renuncian las leyes de la entrega e prueva, y por  
 esta se obligan a corresponder, y en su caso redimir al  
 Rev<sup>do</sup> Clero de esta parroquia sin dar lugar a que los dichos  
 vendedores la ten ni paguen mas acoi alguno, y si les  
 pagaren de los pagaran de conrado, y fize qual<sup>te</sup> se obligan  
 a pagar las Ochenta, y cinco libras a Fran<sup>ca</sup> Lopis su  
 y fize qual<sup>te</sup> a pagar al dho Vivente Alvaro menor los  
 dhas veinte, y seis libras tres sueltos, y ocho dolo con  
 esta Esc. y su juramento, con relevacion en forma, y a la  
 fiamcia de esta Esc. y todo lo en ella contenido obligan to-  
 dos sus bienes quicor, y por aver, y oampodera a las Justicias  
 de su Magestad de qualquier parte que sean, y en especial a  
 las de la p<sup>te</sup> Villa para que les apremien a todo lo que dho es como por  
 sentencia pasada en Jurgado, y por  
 ellos consentida, con renunciacion de fuero, y demas dnos  
 de su favor con la general renunciacion de leyes en forma en  
 Testimonio de lo qual otorgamos la presente en dha Villa  
 de Alcoy a los tres dias del mes de Setiembre de Mil  
 seiscientos treinta y nueve años; Y los Otorgantes

**VEINTE  
 DE MIL  
 CIENTO**

ser renuncia la  
 de esta maner  
 nuestra volun-  
 taria niente  
 del ordena<sup>to</sup>  
 que para de  
 menor de la me-  
 amor para re-  
 a su valor  
 exdan, y desde  
 amos del dho  
 y recurso, y no  
 caia, e media-  
 nunciaron, y  
 oras para que  
 p<sup>te</sup> prendan la  
 nos constitu-  
 re, para les po-  
 bligamos a la  
 ta Venza en d  
 o difexencia,  
 vora parte  
 acadaremos  
 haran nuel  
 ex, dno quera  
 y las dhas Oc-  
 so, la parte  
 Alvaro, y la  
 id, y todo lo  
 xceptis de



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

á quienes yo el Esc.º soy fe.º conosci) no lo firmaron porque  
dijeron no saber á su tiempo lo firmo por ellos uno de los fe-  
rros, que lo fueron Joseph Avina Esc.º y Christoval  
Muro de Dña Villa de Atcoy Vecinos, y moradores =

Joseph Avina

Pasó Ante mí Diego Abat Es.º

Poder

En la Villa de Atcoy á los 5 dias del mes de Julio de mil setecientos y nueve

Separé quanto la pre.ª Esc.º vieren como yo Chirra Molto  
conosci de Fran.º Maiguez que esta pre.ª, ambos vecinos  
de la presente villa, á quien pido la licencia para otorgar  
la pre.ª dada por aquel, y por mí aceptada, otorgo por ella  
que soy todo mi poder cumplido, libre pleno, y bastante qual  
de Dño, requiere, y el que mas pueda y deya valer al Dño  
Fran.º Maiguez mi marido, para que en mi nombre  
y representando mi propia persona pueda vender, y ven-  
da una casa e medianero con su corral, que posico en  
el poblado de la pre.ª villa de Atcoy en la calle comun.  
llamada del glorioso San Martin, por un lado  
limbante con casa, y corral de vivente Verou de Felis,  
por otro con casa mia, y de los demas herederos de Valen-  
tin Lopez mi aguelo, y por las espaldas con corral de la  
casa de Josph Sempere de Valero, á qualquiera per-  
sona, por el precio, ó precios, que pudiere ajustar cobrez  
reciba las quantias, y de Dña venta otorgue Esc.º publi-  
cas, y necesarias con las clausulas necesarias, sobre qua-  
lquier cantidad, que importare el valor de la Dña venta  
y de ello de Carta de pago, y recibos en forma, que para  
todo ello, le soy poder con cumplido que por falta de  
el no ha de dejar cosa alguna por obrar, ya la firmela  
de esta obligo todo mi bienes avidos y por aver, y  
nolo firmo por no saber lo firmo un tiempo por ella  
que lo fue Christoval Muro, y Joseph Avina á todos soy fe.º conosci de esta vecino =

Pasó Ante mí Diego Abat Es.º

Josph Avina

Locucion En  
em  
Ves  
par  
bre  
del  
cla  
O  
que  
J  
sen  
de  
ber  
de  
oza  
de d  
rou  
ted  
no  
me  
ta  
sen  
con  
delo  
cong  
quel  
mo  
avio  
y de  
cino  
Pas  
Renuncia Se  
libre copia y tota  
en 12 de  
Hembre venia  
1771.  
aque  
soy

Locacion En la Villa de Alcoy a los Diez y siete dias del mes de Scri-  
 embre de Mil. setecientos y Nueve años, ante mi el Es.<sup>no</sup> y  
 Testigos de esta Esc.<sup>pa</sup> parecio Nadal Llaner faducante de  
 panos de dña Vesc. (a quien yo el Es.<sup>no</sup> soy fe conotico) en nemo-  
 bre de Arrendador, que es de los Derechos de Baylia  
 de la pre.<sup>re</sup> villa de Alcoy, y confeso aver recibido de Manu-  
 el Pasqual, y demas entreciador la quantia de Treinta y  
 Ocho Libras, y siete sueldos de moneda corriente, las mesmas,  
 que le rocan, como a tal arrendador por el doble marco de el  
 Tinte, que con licencia de su Magestad, oca por el S.<sup>o</sup> Ynten-  
 dente de este Reyno a los Veinte y cinco del mes de Mayo  
 de Mil. setecientos. setenta y siete, se vendio a Thomas Gies-  
 bert de Marcor, cuyo tinte esta vendido a señoria Directa  
 de su Magestad a censo de Diez sueldos, con Luismo, y Fa-  
 diza, y demas dños de la Enphiteusis, cuyo, linda con tierras  
 de dños Vendedores, y consta de dña Venta por la Esc.<sup>pa</sup> au-  
 torizo el pre.<sup>re</sup> Es.<sup>no</sup> en el dia Veinte, y Nueve del mes de Ju-  
 lio de dño año. setenta y siete, y de su grado, y ciencia, y re-  
 noz de esta Esc.<sup>pa</sup> en dño nombre ratifica y confirma de la pri-  
 mera linea asta la ultima inclusive la citada Esc.<sup>pa</sup> de Ven-  
 ta del expresado Tinte como a otorgada de licencia, y con-  
 senti.<sup>to</sup> del S.<sup>o</sup> Yntendente General, concediendo como ha con-  
 cedido el dño de fadiza al dño Thomas Giesbert con la reserva  
 de los dños de dña señoria. directa y demas Enphiteusis cales  
 conficiendo esta ratificado, como a tal arrendador de los dños  
 que le pertenecen por la citada venta que loo, y aproua co-  
 mo a dño, y a la firmeza de esta obliga supersona, y bioner  
 avicos, y por aver, y lo firmo siendo Testigos Vicente Buch  
 y Juan Pons Oficiales de Lana de dña villa de Alcoy ve-  
 cinos = Nadal Llaner

Passo Antemi Diego Abat Es. 

Renuncia Sepase p.<sup>ra</sup> Esc.<sup>pa</sup> como notorio Antonio Sepura Journalero,  
 Abre Copia y Josepha Toroa deprimos consores precedida primera.<sup>re</sup> la li-  
 en 12. 3.<sup>o</sup> renuncia, que yo la dña Josepha Toroa pido al dño m.<sup>o</sup> marido, y por  
 Hombre aquel a mi oada, y por mi aceptada, que de rex. au. yo el Es.<sup>no</sup>  
 1771. soy fe ambos vecinos de la pre.<sup>re</sup> villa de Alcoy digo yo la

ENTE  
 MIL  
 BENTA  
 non porque  
 de los tes-  
 y Chirrosal  
 noxadores =  
 eph. Anriag  
 e de mil set. y nueve  
 Mira Molto  
 ambos vecinos  
 dia para otorgar  
 otorgo por ella  
 y bastante qual  
 valer al dño  
 mi nombre  
 a vender, y ven-  
 ue porcos en  
 Calle comun.  
 por un lado  
 verou de Felis,  
 de nos de Valen-  
 corral de la  
 le, quiera per-  
 utar cobre, y  
 de Esc.<sup>pa</sup> publi-  
 rias, cobre qua-  
 de la dña Venta  
 ma, que para  
 por falta de  
 a la firmeza  
 por aver, y  
 por ella  
 nico de esta vecino =  
 Toph Anriag





Ciento maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE**

**Venta.** Sepan quantos, la pre<sup>ta</sup> de Venta real, y perpetua enage-  
 libu<sup>ta</sup> para nacion vixer, como nosomos Maria Paqual Viva de Maso  
 en 3<sup>ta</sup> de mi<sup>ta</sup> Jorda en nombre, y como a usufructuaria, que soy de los Bienes  
 de 1710 del ya difuncto mi marido, Joseph Jorda, y Maso Jorda, y Jo-  
 sepha Jorda consoze de Antonia Segura, sus hijos, y Antonio  
 Segura mi hermano, todos vecinos de la pre<sup>ta</sup> Villa, y herederos  
 del dicho sup<sup>ta</sup> marido, y la d<sup>na</sup> Josepha Jorda con licencia, que pide  
 al d<sup>no</sup> sup<sup>ta</sup> marido, para otorgar, y jurar la pre<sup>ta</sup> cosa, y aceptada  
 y de ella sus dichos todos juntos dehen comun a voz de uno, y cada  
 uno deponi, y por el todo vno libum, renunciando, como expresa<sup>ta</sup>  
 renunciando a la ley de ovedes rei de beno, y el av<sup>ta</sup> de la pre<sup>ta</sup> hoc  
 isa de fide juroribus, y demas dela man curruent<sup>ta</sup> y fianza, otor-  
 gamos, que vendemos, y damos en Venta real, por juro de heredad  
 para siempre jamas, las Tres partes de un peoaso de tierra que  
 por aherron con su d<sup>no</sup> de doce horas de agua, de aquellas diez  
 y seis, que tiene d<sup>no</sup> peoaso de tierra del agua del Barranco  
 hondo, parte tierra campa, plantada de Olivos, y parte  
 tierra huerta, que sehan oot journali en poca diferencia,  
 cita, y puesta en el termino de la presente Villa en la partida  
 comun mente nombrada de Cores, lindate con tierra de Vis-  
 sente Juan Carbonell, y con el hilo del agua del d<sup>no</sup> Baran-  
 co, y termino de la Villa de Coenrayna, cuyas tres partes  
 de tierra, Con su d<sup>no</sup> de agua al d<sup>no</sup> Visente Juan Car-  
 bonell fabricante de paños, le vendemos, con todas que en-  
 tradas, y salidas, fijos, costumbres, y servidumbres, quan-  
 tos oy dia ha, i tiene, y le pertenecen, con el cargo, y obligacion  
 de aver de corresponden, y en su caso recibir al Reverendo Cle-  
 ro, y Capellanes de la Ilesia Parroquial de la pre<sup>ta</sup> Villa  
 con Censo de Capital de Diez Libras, parte de mayor cen-  
 so, de Capital de Quarenta Libras reducido por real prac-  
 marica a Tres por ciento, y libre de todo otro censo, tributo,

... VEINTE  
... DE MIL  
... SESENTA

... paso a mejor  
 ... entre diferencias  
 ... se encuentra  
 ... pre<sup>ta</sup> Villa en la  
 ... no admire vivien-  
 ... de personas  
 ... de cuyo pre-  
 ... uario de las, y  
 ... y del d<sup>no</sup> mi  
 ... de presente, con  
 ... vez el d<sup>no</sup> mi  
 ... y un  
 ... ha quantia  
 ... que se rex asi  
 ... y entrego a la  
 ... a meooy por en-  
 ... en forma. Pa-  
 ... citando cierta  
 ... me de visto, re-  
 ... que me e com-  
 ... de casa como  
 ... es todo lo cede, y  
 ... tambien herede-  
 ... rente, y aceptan-  
 ... quarta parte  
 ... independencia  
 ... ituy en oole por  
 ... aver por firme  
 ... na. Ya su firmeta  
 ... por nos abex lo fia-  
 ... Carbonell, a ro  
 ... fecha a diez y seis de  
 ... de mil setecien-  
 ... de setenta y nueve

ni obligacion especial, ni general, y por tal sola aseguramos por  
precio de Noventa y siete Libras y Diez Suelos de moneda  
corriente, que conferamos aver recibido en esta forma Diez  
Libras, que de nuestra Voluntad se tiene dho compra-  
dor en su poder para corresponder dho censo, y las res-  
tantes Ochenta y siete Libras, y diez Suelos que el dho Car-  
bonell nos entrega en moneda corriente en presencia  
del pag<sup>no</sup> Esc: y testigos (de que yo el Esc: soy fe) de las quales  
nos damos por satisfechos, y entregados à nuestra volun-  
y en quanto monester sea renunciemos las Leyes de la en-  
trega, non numerata pecunia, y demas del caso, por lo  
que le otorgamos carta de pago, y recibo en forma, y declara-  
mos, que el justo valor, y precio de las dhas tres partes de  
tierra son las dhas Noventa y siete Libras, y Diez Suel-  
os, y que no vale mas, y caso que mas valga, o pueda val-  
er, de la demacia, y mas valor, en poca o en mucha can-  
tidad la que fuere le hacemos gracia, y donacion al dho  
Carbonell comprador, y à quien le rep<sup>no</sup> buena para  
perfecta, y acabada, que el dho llama inter vivos con in-  
nuacion, y renunciemos la Ley del Cabena<sup>no</sup> Real fecha  
en las Cortes de Alcalá de Enxares, que trata de lo que se  
compra, vende, o permuta por mas, o menos de la mitad  
del justo precio, y los quatro años en dhas Leyes declara-  
dos, que teniamos para repetir el engaño, y que se redujese  
este contrato à su valor sile paciere, y de de el dia de  
oy en adelante nos desamporamos, desistimos, y aparra-  
mos del dho de propiedad, Señorio, posesion, titulo, voto, y  
recurso, y otro qualquier dho, que nos pertenezca à la dha  
tierra, y todo ello lo cedemos renunciemos, y transpara-  
mos en el dho comprador, para que como a propria suya  
la posea, pose, cambie, y enagenare, à su voluntad, Excep-  
tis Clericis, loci Sanctorum, Militibus, et personis religio-  
sis, et aliis, qui de foro Valentis non existunt nisi dicti  
clerici iuxta seriem, et tenorem fori novi super hoc con-  
si bona ibi ad vitam suam adquisierent, vel abeant,  
y bajo la pena de comiso contenida en dha Real cedula  
y Real orden de su Magestad (que Dios guarde) de



mo  
cial  
con  
que  
pre  
cur  
en  
y la  
don  
lor  
ses,  
dife  
in  
en  
va  
de  
oid  
con  
re  
Ley  
las  
sino  
que  
de  
dem  
sile  
san  
don  
à la  
que



Delante maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Nueve de Julio de Mil Setecientos Treinta y Nueve, y le damos poder el que se requiere, para que por su autoridad judicial tome, y aprehenda la porcion, y renuncia de dha tierra con su dño de agua, y en el interin nos constituimos por su inquietud y molestia, y por heredad, para le pongen en ella siempre, que nos lo pida (y lo mismo hanan mis herederos) y no cumpliendo lo por no querer, o no poder le volveremos las dichas Ochenta Libras, y diez sueldos, que nos ha entregado y la parte de dño censo si lo hubiere recibido, con mas todos los labores, y arrendamientos, que hubiere fechos, y el mas valor adquirido con el tiempo, costas, y gastos, daños, e intereses, por todo lo qual se nos pueda ejecutar, y apremiar diferida la liquidacion de cantidad, y prueva, y la dha inversión d'umbre, en el juramento, y declaracion de quien en parte fuere, y esta de que le relevamos de otra prueva aunque de dño se requiera. Y estando pres. al oroxo de esta Csa: el dño Carbonell comprador, y aviendo oido, y entendido, la accepto entodo, y por todo segun, y como se ha referido, y recibio en esta la dha tierra con su dño de agua para su riego, y por esta se obliga, a con responder, y en su caso recibir al Rev. Clero de esta villa las dhas Diez Libras de censo, parte de mayor capital, sin dar lugar a que los dnos vendedores la ren, ni paguen cosa alguna de ello, y si lo pagaren se lo pagara de contado, y se obliga a guardar la Csa de inscripción, y demas que le justifican, y de averlo mas en forma siempre que se le pida, y ambas partes cada uno por lo que le toca a guardar, y cumplir obligan los varones sus personas, y todos sus bienes avidos, y por aver, y dan poder a las Juicias de su Magestad de qualquier parte que sean, y en especial a las de la pre. Villade Hcoy

eguzamos por  
de moneda  
forma Diez  
no compra  
y las res  
del dño Car  
presencia  
de las quales  
una volun.  
leyes de la en  
caso, por lo  
ma, y declara  
parte de  
y Diez suel  
pueda y q  
mucha can  
acion al dño  
una para  
vivos con ini  
Real fecha  
de lo que se  
de la merced  
leyes de declara  
se reduce  
de cloria de  
nos, y apaxta  
ritulo, voz, y  
esca a la dha  
y para para  
propia sup  
unidad, excep  
ni religio  
ni si dicit  
pox nec est  
vel ab exent,  
Real cedula  
uande) de

à cuyos fueros, y Jurisdiccion, se omeren, e à sus bienes  
 renuncian sup proprio comitio, y otro fuero, que de nuevo  
 ganaren, y la Ley si convenciere de jurisdiccion omnium  
 Juris, y la ultima pragmática de las sumisio-  
 nes, y la general renunciacion de Leyes en forma, pa-  
 ra que les apremien al cumplimiento de de todo lo qd.  
 dho es con su presencia pasada en cosa juzgada, y  
 por ellos consentida, y las dhas Maria Paqual, y Jo-  
 sepha Jorda renuncian el asilio, y leyes del Reino  
 Senatus consulto nueva consuetud. Leyes de Toro de  
 Madri. y partida, y las demas de su favor porque  
 como a sabidas de ellas, y avisadas en especial de su  
 efecto por el pres.<sup>te</sup> Esc. quieren que no les valgan, ni  
 aprovechen en este caso. Y juran por Dios Nuestras  
 Señoras, y una señal de Cruz, que asen en forma de  
 Dño de no oponerse contra esta por sus Bienes, Anas,  
 Bienes hereditarios, ni multiplicados, ni por otro algun  
 Dño, que les compere, ni pidieran absolucion, ni relaja-  
 cion de sus juramentos à quien se la pueda conceder,  
 y si de proprio motu se les concediere, no usaran de  
 ella pena de perjuras. En Testimonio de lo qual se  
 comparen las pres.<sup>tes</sup> en la villa de Alcoy à los Diecy siete  
 dias del mes de Setiembre de Mil seiscientos deventa  
 y Nueve años, Y los otros (Caque me yo el Esc. soy fe co-  
 nocido) lo firmo el comprador, y por los vendedores,  
 porque dijeron no saber, à su riesgo, un riesgo, que  
 lo fueron: Joseph Avina, y Christoval Falco me-  
 nor de dha villa de Alcoy vecinos, à todos los qua-  
 les yo el Esc. soy fe conocido = Joseph Avina  
 Vize Juan Carbonell  
 Passio Antem Dico Abat Esc.

**Venta.** Sepan, Quanto esta Esc.<sup>ta</sup> de Venta Real, y perpetua ena-  
 genacion, como yo Fran.<sup>co</sup> Maigues Labrador, asien mi  
 nombre propio, como en el poder aviente de Maria Mol-  
 to mi consorte, consta de dho Poder por la Esc.<sup>ta</sup> que au-  
 toriso el pres.<sup>te</sup> Esc. en el dia Carouse de los corrientes

1.º de mayo  
 26 de Enero  
 1770

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

mes, y año, y teniendo en ella poder bastante para las cosas infra escritas, otorgo, que vendo, y soy en Venta Real porju- ro de heredad para siempre jamas a Christoval Miro Fabricante de paños, que esta presente, y aceptante, y cedi- todos de la presente Villa de Alcoy, para el mismo, sus hijos, herederos, y sucesores, y para quien quiciere, y por su bien tuviere a saber es una casa, es mediano, con su corral, cita, y puesta en el poblado de la presente Villa en el arrabal nuevo, y calle del glorioso San Marco, lindan- te por un lado con casa de los herederos de Valentin Lo- pis, por otro con casa, y corral de Vicente Vexdu, por las Espaldas con casa de los herederos de Joseph Sempere, y por delante con dha calle publica, la qual le vendo con todas sus entradas, y salidas, usos, costumbres, y servidumbres, y todo lo demas, que le pertenece de fecho, y dho, con el cargo, y Obligacion de Corresponder, y en su caso Redimir al re- verendo Clero, y Capellanes de la Iglesia Parroquial de la presente Villa un censo de Capital de setenta y cin- co libras, reducida su anual pension a tres por ciento, segun real praemática, y libre de todo otro censo, tributo, ni obligacion especial ni general, y por tal vela asegurado por precio de Ducasenta y una libras de moneda corriente, que confieso aver recibido en esta forma setenta y cinco libras, que de mi voluntad Rediere dho comprador en su poder para corresponder, y en su caso Redimir al dho Reverendo Clero, el expresado censo, y las restantes Ciento sesenta y seis libras, que confieso aver re- cibido del dho Christoval Miro Comprador realmente, y de contado, en monedas de oro de buena calidad, y peso en presencia del pres<sup>te</sup> Esc<sup>o</sup> y Testigos abajo escritos de que le pido de fecho y el dho Esc<sup>o</sup> la doy) porque en mi pre

mi bienes  
que de nuevo  
ione omni-  
a sumicio-  
n forma, pa-  
e todo lo qd  
urgaga, y  
Digual y fo-  
del vlciano  
e tono de  
porque  
acial de su  
u valgan, ni  
Nuestro  
forma de  
es, Aras,  
por otro algun  
n, ni xelag-  
eda concebez  
usaran de  
el qual or-  
Diez y diez  
tos de setenta  
no soy fe co-  
vencedores,  
estigo. que  
el Falco me-  
dos los qua-  
Aviña  
esperua ena-  
a, si en mi  
Pera d'hol-  
ra que av-  
corrientes

scencia, y de los Testigos se contraxon, y entregaron, y el Dño Miqueles  
vendedor las paso á supoder, de las quales me doy por conre-  
gado, y en quanto menester sea renunció las leyes de la pe-  
cunia no vista ni entregada, y demas del caso, por lo que  
le otorgo carta de pago, y recibo en forma, y vedado, que el  
justo valor, y precio de la dña casa, ó medianas, que por esta  
le vendo son las dñas Ducienras Quarenta y una libras,  
recibidas por ella, segun queda dicho, y que no vale mas,  
y caso que mas valga, ó valer pueda de la demacia, ó mas  
valor en poca ó en mucha cantidad la que fuere de ago-  
gracia, y donacion buena, pura, perfecta, y acabada, que el  
Dño llama inter vivos con invinuacion, y renunció la Ley  
del ordenam<sup>to</sup> real fecha en cortes de Alcalá de Henares  
que trata de lo que se compra vende ó permuta por mas ó me-  
nos de la mitad del justo precio, y los quatro años en dichas  
leyes declarados, que venia, para reparir el engaño, si le padie-  
ciere, y demas, q<sup>e</sup> con ella conqueadan, y desde el día de oyer  
adelante me desapodero, desisto, y aparto del dño de posesi-  
on, propiedad, y señorio, que avien en mi nombre propio, como  
en el de apoderado de Dña mi conorte, tengo, y me pertenece  
a Dña casa, y todo ello lo cedo, renunció, y transpaso en dicho  
comprador, ó en quien le represente para que como propia  
suya la posea, posea, cambie, y enagené á su voluntad como  
á dueño absoluto, exceptis Clericis, locis Sanctis, Militi-  
tibus, et personis Religiosis, et aliis, qui de foro Valentia  
non exstunt, nisi dicti Clerici iuxta seriem et tenorem  
fori novi super hoc editi bona ibra ad vitam suam adqui-  
serint vel abierint, y bajo la pena de comiso contenida en  
dña real Cedula, y real orden de su Magestad (que Dios  
guarde) de Nueve de Julio de Mil secientos Treinta  
y Nueve años, y le doy poder en mi nombre, y en el m-  
io dño para que por su autoridad ó judicialmente entre  
en dña casa tome, y aprehenda la posesion, y renuncia  
de ella, y en el interin me constituyo en dñor nombre  
por su inquilino tenedor, y poseedor, para le poner  
en ella, cada que me lo pida, y me obligo á la eviccion  
seguridad, y saneamiento de esta venta, que de qualquier



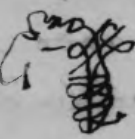
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.**

pleyto, debate, o diferencia, que sobre ella fuere movido sien-  
do requerido por su parte, tomarse la voz, y defenxa de ellos  
y los acabare a mi costa esta vençedor, y dejarle en quiesca  
posesion (y lo mismo haran mi herederos) y no cumplien-  
do solo por no querer o no poder cumplirlo le bolvare las dhas  
ciento sesenta y seis libras, que me ha entregado, y la  
capital de dho. censo si le huviere recibido, con mas ro-  
dor las labores, y aumentos, que huviere hecho o hiesse, ne-  
cesarios, o voluntarios, y el mas valor adquirido con el  
tiempo, costas, y gastos, danos, e intereses, por todo lo qual  
se me pueda executar, y apremiar diferida la liquidacion  
de cantidad, y prueva, y la dha insensidumbre en el ju-  
ramento, y declaracion de quien fuere parte, y esta C<sup>ca</sup>. de  
que le relievo de otra prueva aunque de dho. se requiera.  
Y estando pres<sup>te</sup> al orig<sup>no</sup> de esta C<sup>ca</sup>. yo el dho. M<sup>o</sup> de  
comprador, y aviendola leida, y entendida, la acepto en  
todo, y por todo segun, y como se ha referido, y recibo en  
esta villa la dha. casa, y conal en los referidos nom-  
bres, y por esta me obligo, a corresponder, y en su caso  
recibir dho. censo, y de guardar la C<sup>ca</sup>. de su impo-  
sicion, y sernal, que le justifican, y sus clausulas, y de pa-  
gar sus pensiones, sin dar lugar a que dho. vendedores lar-  
ten ni paguen cosa alguna, y si lo pagaren solo pagare de  
contrado, y declaro, que el dho. M<sup>o</sup> me entrega de  
pres<sup>te</sup> veinte, y seis libras tres sueldos y ocho dineros de  
moneda del Reyno, para dar las, y entregar las a Vicente  
Molto menor, curado, y hermano de los vendedores si-  
empre que llegue el caso de la mayor edad, las que confieso  
aver recibido, y se las pagare al dho. menor M<sup>o</sup>. y sin  
pleyto alguno, con las costas de la cobranza, porque se  
me excuse con esta, y Juramento de quien fuere parte



De q<sup>le</sup> le relievo de orrapaveva aunque de oño se requiera. Y am-  
bos partes, cada uno por lo que le toca à guardar, y cumplir  
obligamos nuestras personas, y bienes avidos, y por avor, y  
yo el Dño Maigues juró en anima de mi consorte, gueno  
respondera contra esta Esc<sup>ta</sup>: por ningun caso, que le com-  
peta de oño, y así lo otorgo, y ambos damos poder à las Jus-  
ticias de su Magestad, y en especial, à las de la presente Vi-  
lla à cuyos fueros, y jurisdiccion, nos someteremos è à  
nuestros bienes renunciamos nuestro propio domicilio, y  
otro fuero que de nuevo ganaremos, y la ley viconveniente  
de jurisdiccion omnium Judicium, y la ultima practica  
de las Sumisiones, y la general renunciacion de leyes en  
forma para que nos apremien al cumplimiento de todo lo que  
dho es como por sentencia pasada en esta juzgada, y por  
notorio consentida. En testimonio de lo qual otorgamos  
la presente en la villa de Alcoy à los Veinte y nueve dias  
del mes de Setiembre de Mil seiscientos sesenta y nueve  
años. Yo el Otono. La quence yo el Esc<sup>no</sup>: soy fe conosci no lo  
firmaron, porque oijeron no saber, y a suuego lo firmo  
por ellos uno de los testigos, que lo fueron Nicolas Car-  
bonell Molinero, Roque Carbonell de Carlos, Antonio  
Bomenech de Felipe Oficiales de lana de esta Vecinos=  
Nicolas Carbonell

Pasro Antemi Diego Abat 

Carra de Pago. En la villa de Alcoy à los Veinte y Nueve dias del mes de  
Setiembre año de Mil seiscientos sesenta y nueve, Jo-  
sep<sup>n</sup> Pasqual de Thomas fabri<sup>re</sup> de panes de la misma  
vecin. confeso aver recibido de Miguel Garcia Herrera  
de la villa de Penagula Cinquenta tres libras, y cinco  
suecos, las mismas, que le confeso deber por Esc<sup>ta</sup> ante el  
pres<sup>te</sup> Esc<sup>no</sup> en cinco de Enero de seaca pasado de este  
año, de las quales se ha por entregado à su voluntad, y  
renuncia las Leyes de la pecunia no vista, y demas del  
caso, y le otorga carra de pago, y recibo en forma, y le da  
por libre de pagarle la dha deuda, y por cancelada  
la citada Esc<sup>ta</sup> para que en su virtud no se le pida cosa



algun  
el  
Jor  
ve  
Pa  
Venta Se  
en Carta  
de Gracia  
L. h. no. o. h. e.  
con. l. d. h. e.  
de 19 de  
1529. a  
de h. no. o. h. e.  
m. h. no. o. h. e.  
for. d. h. e.  
m. h. no. o. h. e.  
del a  
del  
Ven  
vo e  
el p  
bire  
en  
ga e  
y co  
con  
un  
con  
de la  
ent  
toda  
ado



Veinte meravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

alguna, y a la fiancra de esta obligo supension, y bioner, y  
el Organrela quien boy fi conoico lo firmo, siendo testigos  
Joseph Anuina Esci. y Joseph Guillen Molinero vecinos  
de la misma Villa de Alcoy =

Joseph pas qual. de Thomas  
Passo Antoni Diego Abat

Venta Separe por esta publica Esci. como notorio Thomas Alcayna  
con Caixa de Gracia por Texedor de paños, y Joseph Perez consores vecinos de la  
pres<sup>te</sup> Villa de Alcoy, precedida prim<sup>te</sup> la licencia, q<sup>l</sup>. de ma-  
rzo a mujer en este caso se requiere cada y aceptada, y de  
ella husando, lo todo de man comun a voz de uno, y cada  
uno deponsi, y por el todo insolidum, renunciando como  
expresa<sup>te</sup> renunciarnos la ley de duobus reis debendi, y  
del autentica pres<sup>te</sup> hoc ira de fide iuroribus, y las demas  
de la man comunidad, y fianxa, vendemos, y damos en  
Venta real porjuro de heredad para siempre jamas, al-  
vo el dño de recobrar, que llaman caixa de gracia en  
el plazo que se expresara a M<sup>o</sup>. Christoval Mexita pres-  
bitero, que esta pres<sup>te</sup> y esta aceptante, de dha ves. y aqui-  
en su dño representare una casa con su corral, cira, y puer-  
ta en el poblado de la pres<sup>te</sup> Villa, en el arrabal nuevo,  
y calle comun<sup>te</sup> nombrada del P<sup>o</sup>. Juan Barrista, lind<sup>te</sup>  
con casa y corral de los herederos de Thomas Carbonell por  
un lado, por otro con la de Felix Miro, por las espaldas  
con casa de M<sup>o</sup>. Balthasar Pasqual Presbitero, y por  
delante con dha Calle, la qual vendemos con todas sus  
entradas, y salidas, ruos, costumbres, y seruidumbres, y  
todo lo demas, que le pertenece de fecho, y dño, con cargo, y  
adotacion de concepcion, y en su caso redimir al Rey.

Libro de  
com.  
de 19 de  
1629. a  
de  
mich.  
por  
una

Clero, y Capellanes de la Iglesia Paroquial de la presente Vi-  
lla en Censo de Capital de Cientos y Cinquenta Libras, con  
censos pecuniosos sueltos, segun Real pragmática, y libre  
de todo otro Censo, tributo ni obligación especial, ni general,  
y por tal se la aseguramos, por precio, y cantidad de Quatro  
Cientos y Cinquenta Libras de moneda corriente en es-  
te Reyno, que confesamos aver recibido en esta forma:  
Cientos, y Cinquenta libras, que de nuestra voluntad se  
tiene en su poder el dho Comprador para corresponden  
y en su caso recibir el exp<sup>to</sup> Censo, y las restantes Tre-  
cientas Libras en moneda de Oro de buena calidad, y  
pago de que nos damos por entregados en presencia del  
pres<sup>te</sup> Esc: y Testigos de este Esc: (de que yo el Esc: soy fe)  
Reservando a los Orog<sup>tes</sup> en si, y en quien se represente  
Carta de gracia, que es el dño de recobrar dha casa dentro  
del t<sup>to</sup> de Quatro años, que tengan principio del día  
de oy; de manera, que siempre, y quando no otros dnos  
Orog<sup>tes</sup> o quien representare nuestros dños, dentro de el  
dho plazo restituyeren al dño M<sup>ra</sup> Christoval, o a  
su carta avientas las expresadas Trecientas Libras  
recibidas, y la Capital de dho Censo, si le hubiere recibida,  
deva a sernos restitucion, y restitucion de dha Casa  
mediante Esc: publica, con las Clavulas del caso: Y si  
el Orog<sup>te</sup> o quien le rep<sup>te</sup> no la recobra dentro del dho  
termino, cumplido este, quede absoluta, y sin condicion  
la referida casa en poder del dho Comprador, y de de  
oy en adelante nos sea posesamos, de estimo, y aparta-  
mos de la accion, propiedad, señorio, titulo, uso, y re-  
curso, y qualquier dño, que en dha casa se presentare, y que-  
da perteneciere por todo lo cesamos, renunciados, y trans-  
paramos en dho Comprador, y quien le sucediere, para que  
como a propia suya la posea, goce, cambie, y enagené a su  
voluntad como dueño absoluto sin dependencia alguna,  
exceptis Clericis, locis sanctis, Militibus, et personis re-  
ligiosis, et aliis, qui de foro Valentia non existunt, nisi dic-  
ti Clerici juxta seriem, et tenorem formi novi, super hoc  
editi bona ibi ad vitam suam adquiserent vel abeant,

y bajo la pena de comiso contenida en el Real cedula, y Real  
 Orden de su Magestad (que Dios guarde) de Nueva de Julio  
 de Mil seiscientos Treinta y Nueve. Y leamos poder el  
 que se requiere constituy enoble en su fecho, y carta propia,  
 para que como a propia suya entre, y tome la posesion, y re-  
 nencia de ella judicial o extra, y en el interin nos consti-  
 quimos, por sus inquilinos tenedores, y poseedores para  
 seponer en ella cada que nos lo pidan, y nos obligamos a la  
 eviccion, seguridad, y saneamiento de esta Venta ental ma-  
 nera, que de qualquiera pleyo, debate, o diferencia, que vo-  
 bre la dha casa fuere movido siendo requerido por un par-  
 te tomaremos la voz, y defensa de ellos, y los acabaremos a  
 nuestra Costa aya de parte en quiciera posesion, y tornamos ha-  
 ran nuestros herederos, y no cumpliendo lo, por no querer  
 o no poder, le bolvemos las dhas Trecientas libras, que  
 nos ha entregado, y la Capital de dho censo nro huviese  
 redimido, con mas todos los labores, y arrendos, que huviese  
 fecho, y el mas valor adquirido con el tiempo costas, y gar-  
 tos, danos, e intereses, por todo lo qual senos pueda execu-  
 tar, y apremiar difendida la liquidacion de cantidad, y  
 paueria, y la dha interinaria bre en el juramento, y decla-  
 racion, de quien fuere parte, y esta Esc. de q. le relevamos  
 de otra paueria, aunque de dho requerida, y para su cumpli-  
 miento obligamos yo el dno Thomas Mear y a mi persona  
 y bienes, y la dha Josepha Perez todos sus bienes avidos,  
 y por aver. Y estando pres. al Orog. de esta el dno M.<sup>o</sup>  
 Christoval, y aviendo la oido, y entendido la acepto en todo,  
 y por todo, segun, y como se ha referido, recibe la dha Ca-  
 sa obligandose a corresponder dno Censo a dno D. de Alexo  
 dando se por entregado de ella a su Volun. renuncia las  
 leyes de la entrega, e paueria, y el Capitulo suam de penis,  
 Oduaxous de abolucionibus, y demas de su favor. Y ambas par-  
 tes cada uno por lo que se toca a guardan, y cumplir como poder  
 a las Justicias de su Magestad, e yo el dno M.<sup>o</sup> Christoval a las  
 demis fuero, y Jurisdiccion, renunciando nuestro fuero, y omo  
 que se nuevo ganaremos, y la ley si convenierit de Juris di-  
 cione Omnium Judicium, y la ultima practica de las



Sejate. r. 134019.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Sumisiones, con la general renunciacion de leyes en forma, pa-  
ra que nos apremien al cump<sup>to</sup> de reddos q<sup>l</sup> dho es como por  
sentencia pasada en cosa juzgada, y por notoria consuetu-  
da. E yo la d<sup>na</sup> Josepha Perez renunció el avilis, leyes  
del Veleano, Nuevas Constituciones, leyes de Toro, De Ma-  
drid, y partida, y semas de mi favor, porque como a sabidora de  
ellas, y avirada de su efecto por el pres<sup>te</sup> Esc<sup>no</sup> quiero que no  
me valgan ni aprovechen en este caso. Y juro por Dios  
Nuestro Señor, y una señal de cruz, que asy en forma de d<sup>na</sup>  
de no oponerme contra esta Esc<sup>na</sup> por mi o de, armas, bienes  
hereditarios por a fernandes ni multiplicados, ni por  
otro alq<sup>un</sup> d<sup>no</sup>, que me pertenesca, ni pidiere absolucion, ni  
relaxacion de este juramento, a quien me la p<sup>re</sup>sea conceder,  
y si de proprio motu se me concediere no usare de ella pena  
de penjura. En Testimonio de lo qual otorgamos la p<sup>re</sup>sea  
en la villa de Alcoy a los Treinta dias del mes de Setiembre  
año de Mil setecientos sesenta y Nueve, y de los Otorg<sup>os</sup> (a quienes yo  
el Esc<sup>no</sup> doy fe conosco lo firmaron los varones, y por la  
d<sup>na</sup> Josepha, por no saber un terrigo. Fuelo fueron Joseph  
Chavina, y Miguel Goralbes fab<sup>re</sup> de pañor de d<sup>na</sup> villa  
vecinos, ~~\_\_\_\_\_~~ Joseph Chavina

Thomas Alcayna

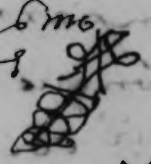
Gaspar Antemi Diego Abat Es<sup>no</sup>

A de esto  
que en p<sup>re</sup>  
a firmare y  
no pudo  
de d<sup>na</sup> me  
vita

Carra En la villa de Alcoy, a los Treinta dias del mes de Setiembre  
de pago de Mil setecientos sesenta y Nueve años, ante mi el Esc<sup>no</sup>, y  
Testigo de esta, parecio M<sup>o</sup> Chavina al Mexita Presbitero  
Vecino de ella, a quien doy fe conosco, y confeso por una  
parte, citax satisfecho, y pagado de Thomas Alcayna

Oblig<sup>on</sup> N<sup>o</sup>  
#3  
trao  
la  
cier  
con  
sep  
ser  
con  
Pie  
me  
cier  
Nu  
y c  
Pa  
tra  
me

Jespeños de paños, y Josepha Perez con otros de la misma vecindad de aquellos Milpeños, que dno. Consores le confesaron deber del precio y valor de Un Tinte, de tintas lanas, con sus calderas, y demas ainas, por Esc. ante Thomas Giebens Esc. y de otra cosa por pagado de aquella cantidad, que obligaron los dnos a pagar por Roque Vilaplana, y otros los tratos, y contratos, que por los dnos Consores ha tenido asta el dia de oy de todo lo qual cosa por entregado a su voluntad con renunciacion de las leyes de la non numerata pecunia, en rreca e prueva de su recibo de todo lo qual le otorga Carta de pago, y recibo en toda forma para que no le pueda pedir cosa alguna asta el dia de la fecha de esta comprehendiendo todos, y qualesquiera recibos, y cartas de pago, que tenga hechos, y otorgadas, asta el dia de la fecha de esta, y para ello obligo todos sus bienes avidos, y por aver, y el otorgo lo firmo, siendo Testigos Joseph de Uvina, y Miguel Gonalbes fab. de paños de dha Villa Vecinos =  
 Y el otorgante no lo pudo firmar por temblar le lamaron =

Paño Antemi Diego 

Obli<sup>o</sup> Sepase por esta Carta, como yo Vicente Mas trarante, Vecino de la Villa de Albayoa, allado en la pres<sup>ta</sup> Villa de Alcoy, como de mi grado, y ciencia, y tenor de la pres<sup>ta</sup> que otorgo por ella, y confieso deber a Christoval Miro fabricante de paños, Vecino de la ante dha Villa, que era presente, la cantidad de Cien Libras de moneda corriente, procedidas del precio, y valor de Dos Piezas de Paño, la una de la suerte Diez y ocho ropardo de color, que contiene en si Treinta, y siete Varas, por precio cada vara de Una Libra Nueva suelta, y seis Dineros, y la otra Diez y sesenta Negio con treinta y dos Varas y dos Palmos, por precio cada vara de Una Libra y ocho sueltos, de la calidad, y de dnos paños meos por entregado a mi voluntad en pre-

ENTE  
 MIL  
 ENTA

forma, pa-  
 como por  
 or consen-  
 cilio, Leyes  
 no, De Ma-  
 sabidoria de  
 exo que no  
 por Dios  
 unade dñs  
 aras, bienes  
 dor, ni por  
 olucion, ni  
 cosa conceder  
 de ella pena  
 or la pces.  
 de seriembre  
 laquienes yo  
 y por la  
 exon Joseph  
 de dha Villa  
 ra  
 de seriembre  
 ni el Esc, y  
 tra Presbitero  
 o por una  
 Alcayna



Calure, ueranedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

Presencia del p<sup>re</sup> C<sup>o</sup> y J<sup>u</sup>rigor de esta, de que  
le pido de f<sup>ee</sup> (c<sup>o</sup> yo el p<sup>re</sup> C<sup>o</sup> la doy) porque  
en mi presencia, se entregó de ellos, y aun que  
en mi presencia, no se midieron, solo si por la  
f<sup>ee</sup>, que llevan los paños de los fabricantes, el d<sup>ho</sup>  
C<sup>o</sup> más recio por contento, las quales Cien Libras  
prometo pagarle llanamente, y sin pleyto alguno  
en un plazo, c<sup>o</sup> paga en el día Quince del mes  
de Abril, primero viniendo del año C<sup>o</sup> mil seteci-  
entos y setenta, con las Cortas de la cobranza,  
por que se me execute con esta C<sup>o</sup> y Juramen-  
to de quien pare fuere, de que le relievo de esta  
prueba aunque de D<sup>o</sup> de Requena. Y para lo  
assi cumplir obligo mi persona, y bienes ari-  
os, y por aver en toda parte, y lugar; Y hoy po-  
derá a las Justicias de su Magestad de qual-  
quier parte que sean, y en especial a las de la  
p<sup>re</sup> Villa de Alcoy a cuyos fueros, y Juris-  
dicion, me someto, c<sup>o</sup> a mis bienes, renuncio mi  
propio domicilio, y d<sup>ho</sup> fuero, que de nuevo ga-  
nare, y la Ley si convencier de jurisdiccion  
Omnium Iudicium, y la ultima, praemiarica de  
las Sumicione, y la general renunciacion de he-  
yer en forma, para que me apremien al cum-  
plimiento de todo lo que d<sup>ho</sup> es como por senten-  
cia pasada en cosa juzgado, y por mi consen-  
da. En Testimonio de lo qual otorgo la p<sup>re</sup>.  
En la Villa de Alcoy a los Quince dias del  
mes de Octubre de C<sup>o</sup> mil setecientos y setenta

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

68  
y Nueve años. Y el Origen (a quien yo el  
Esc. doy fe conosci) no lo firmo porque di-  
jo no saber a su tiempo lo firmo por el Uno  
delos Testigos, que lo fueron: Bartista  
Carbonell Jefe de los de paños = y Vicente  
Cabrera Oficial de Lana de esta Vecinos =  
Batysta Carbonell

Pasó Ante mí Dico Abat Es<sup>mo</sup>

Poder Sepan quantos la presente Esc. de Poder vieren como  
yo Francisca Anax viuda de Vicente Carbonell, vecina  
de la presente Villa de Alcoy, que otorgo por ella que doi  
todo mi poder cumplido libre, lleno, y bastante, y el que  
mas pueda valer a D.<sup>o</sup> Alexandro Ronique, ya D.<sup>o</sup>  
Pedro Fernandez Vecinos de la Ciudad de Murcia  
que estan ausentes, como si estuviesen presentes, y el  
Cargo de este poder aceptantes a los dos juntos, y a  
cada uno de por si, y a solas de tal suerte: que la con-  
dicion del primero ocupante no sea privilegiada  
a la del subrequente, ni contra. No que el uno em-  
pezare pueda el otro libremente proseguir, y termi-  
narlo, y especialmente para que en mi nombre re-  
puedan oponer, y opongan a una deya, que como a  
pariente de D.<sup>o</sup> Beatris Anax meroca, y se  
puedan mostrar parte en los Autos, que al pre-  
sente vigen, por la curia eclesiastica, a instan-  
cia del procurador del cura de San Estaban de la  
Parroquia de la ciudad de Valencia, y para todos  
mis pleytos, civiles, y criminales, movidos, y por mover  
alli demandando, como defendiendo ante quales quier  
en Justicias Eclesiasticas, o Seculares de qualesquiera  
partes, y jurisdiccion que sean, y ante ellos agan de-  
mandas, Repimientos, Requirimientos, prostraciones,  
citaciones, y emplazamientos, nieguen, y ojeren lo  
contrario, y en nueva presenten Esc. Testigos,  
y vistan mentos, sacen los de los contrarios, pidan



... de ...  
... de ...  
... de ...



SELO QVARTO, VEINTE  
MRAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Execuciones, pociiones, rances, y remates de bienes,  
tomen por elerze, y amparan, agan juagmientos de Ca-  
lumnias, escisio, y supleorio, reusen Jueres, lezados,  
y Esc: oygan avtos, y sentencias interloutorias, y di-  
finitivas concienran lo favorable, y delo perjuical  
reuxian, ò apellen, ò supliquen, y rigan las apela-  
ciones, ò suplicaciones, pidan costas, y agan los demas  
actos, y diligencias judiciales, ò extra, que conuengan  
y necesario fueren, y lo mismo que yo aya, y a ver po-  
ria presente siendo, y con la expresa facultad de poder  
los substituir en uno, ò en mas procuradores, revo-  
car los substituidos, y nombrar otras, que para todo le  
doy poder tan cumplido, que por falta de el no se  
dejan cosa alguna por obrar, con lo anexo, conexo, y  
depenoiente, y a rufirmacia obligo mis bienes avidos  
y por aver, y doy poder a las Justicias avri ecleciasti-  
cas, como seculares, para que me apremien al cum-  
plimiento de todo lo que dho es, como por sentencia  
pasada en juzgado, y por mi consentida. En Testimo-  
nio de lo qual otorgo lo presente en la Villa de Al-  
coy a los Diez, y siete dias del mes de Octubre del  
año Mil setecientos setenta y Nueve (y la otor-  
ganre a quien yo el Esc: doy fe conosci) no lo firmo  
porque dijo no aver a su luego lo firmo por ella  
uno de los Testigos, que lo fueron Joseph Avina,  
Jayme Santonja, y Pasqual Abat Abat de parior  
de dha Villa Vecinos, y moradores = Joseph Avina

Pasó Antemi Diev Abat Esmp

Testam<sup>to</sup> En Nombre de Dios todo poderoso amien = sepase por  
esta Esc: de Testamento ultima, y por nra voluntad mia

com  
V  
fer  
m  
y  
to  
to  
mi  
y b  
lar  
te,  
ven  
sim  
dem  
cia  
leg  
de e  
me  
ma  
pid  
me  
cico  
ban  
doe,  
Primera  
la cr  
fieri  
mo  
po e  
y re  
vill  
la  
vill  
enf  
Oron: O  
mod  
Oron: R

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA

de bienes,  
de ca  
es, lezados,  
rojos, y q  
juicial  
asapela  
los demas  
onvengan  
y asex po  
rad de poder  
ores, revo  
ara todo lo  
el no ande  
cónexo, y  
rei avitor  
i eclesiasti  
ien al cum  
entencia  
En Testimo  
villa de M.  
rubre del  
la otora  
lo primo  
por ella  
Aviña,  
re de pañor  
oh Aviña,  
pase por  
luntad mia

69  
como yo Agustin Anra Labrador Vecino de la presente  
Villa de Alcoy, estando enfermo en la cama de la en  
fermedad, que el Señor ha sido servido de me dar, y en  
mi entera juicio, y entendimiento natural, palabra clara  
y manifiesta, y en tal disposicion de mi persona, que cla  
ramente consta al paciente Esc<sup>no</sup>, y Testigo abajo escri  
tos estoy en bastante disposicion para poder otorgar  
mi Testamento, y ultimamente disponer de mi persona,  
y bienes (que de ser asi yo el Esc<sup>no</sup>: doy fe) y como de mi ade  
larraba edad nada seme espera mas cierto, que la muer  
te, y buscando salvar mi alma, cañiendo como firme, y  
verdaderamente creio en el sacrosanctissimo misterio de la Santis  
sima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y en todos lo  
demas, que cree, y confiesa, Nuestra Santa Madre Iher  
cia Catholica, Apostolica, y Governada por el Espiritu Santo  
segun, que todo fiel Christiano lo deve tener, y creer: bajo  
de esta invocacion, tomando como de de buen roño por  
mi intercesora, y abogada a la siempre Virgen Maria  
madre de Dios, Señora Nuestra, a quien humil de me se  
pido, y supp<sup>o</sup>. ruegue, e interceda con su Divina Magestad  
me sea bado lugar de descanso, y eterna morada con sus  
escogido los santos, y santas de la corte celestial en as  
bando de pagar la comunion de la carne al mismo Chri  
sto, y redemptor mio, segun mi Testamento segun se sigue =  
Primera mente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, q  
la creio, y redimio con su preciosissima sangre, y el cuerpo a la  
fierra de que fue formado; y quando la voluntad del Chri  
sto sea servido de llevarme de esta vida a la corona mi muer  
po sea ser servido con el abito del Padre San Francisco  
y se tome del convento de Sta Orden, que ay en la presente  
villa, dando la caridad acostumbrada, y en el enterrado en  
la Iglesia del convento del Padre San Agustin de esta  
villa en la sepultura de mis Padres, que esta construida  
enfrente de la capilla donde se da la comunión =  
Oron: Ordeno, y mando; que mi entierro se aparticular en el  
modo, y forma, que se acostumbra en esta villa =  
Oron: Dejo, y dego para bien de mi alma Veinte Libras



De nro maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE,**

De nombrada corriente con las quales se pague el Abito, y An-  
nuario, y demas funciõnas à el conseruaciones: y de lo que  
sobrare, pagado todo lo dno, es en voluntad, seme celebren  
misas rezadas, que se puedan decir, aplicadas, à mi  
intencion, y à la de el Abata =

Oron: De p, y nombre, por mi Abata testamentario à Fran:  
Xava mi hijo à quien doy el poder, para tomar tantos  
bienes bienes lo que cumplan, para pagar lo por mi or-  
denado, y que de ello dea alguna reuenga en su  
persona, y bienes, y todo lo aga sin aueridad de Juro =

Oron: A las Mandas personas, que heido presuntado por el  
presente <sup>no</sup> se les dexara con alguna, no es mi volun-  
tad dexarles con alguna por ser pobre =

Oron: Ordeno, y mando, que todas mis deudas sean pagadas  
à quien claramente conre, que yo le deua, por <sup>ras</sup> Esc. Va-  
le, Terrip, ò por otro titulo bajo su conciencia =

Y en el remanente, que quedare, y fincare de todos mis bienes  
y herencia, dno, y accion, que tengo, y en qual quier  
manera pudiere tener, de p, y nombre, por mi unica-  
les herederos à Francisco, Salvador, Juan, y Miguel  
sin Aba mi hijos, y à Rosa Giberre mi nieta, hija  
de Rosa Aba, y de Gregorio Giberre en menor edad  
constituida, con tal, que ayude boluer à colacion lo que le  
di en dno à la dha su madre al tiempo del matrimonio  
con Gregorio Giberre su padre respectiue, para que  
se lo partan, y dividan, por iguales partes, y puedan  
alienar, y dar de dha mi herencia à su voluntad como de  
cosa suya propia, exceptis clericis, donis sanctis, Militari-  
bus, et personis religionis, et aliis, qui de foro Valencie non

Venta A Se  
gen  
can  
lap  
dich  
tan  
sept  
do le

CINTE  
MIL  
ENTA

ffiro, y En  
y de lo que  
come elebren  
mas, a mi  
a Fran:  
tantos  
por mi or  
ga en su  
de Tuer=  
do por el  
mi volum=  
pagadas  
Esc. Ja  
ias=  
mi tienda  
al quier  
mi onice  
uar, y Agri  
icra, hija  
enor edad  
ion lo que  
marimo  
ive, para que  
y puedan  
ad como de  
nti, y filii  
valencie non

existencia, nisi dicti clerici iuxta scriem, et tenorem  
fieri novi super hoc editi bona ibra ad vitam suam ad  
quiserent vel abeone, y bajo la pena de comiso contenida  
en dña real cedula, y real orden de su Magestad (que  
dijo guaxde) de Nueve de Julio de mil seiscientos  
Treinta, y Nueve. Tercero, y quarto, y do y por injus  
to, y de ningun valor, ni efecto otro, y qualquiera  
Testamento, o Codicilo, que antes de este aya echo, y otor  
gado, por escrito, o de palabra, o en otra forma; que solo  
quiere valga este por mi Testamento, y ultima voluntad,  
y si por ultimo Testamento valen no podra, quiere valga  
por mi codicilo o en aquella forma que aya lugar  
en dño. En Testimonio de lo qual otorgo la presente  
en Veinte y seis dias del mes de Agosto de mil seiscien  
tos Treinta, y Nueve años. Yo el Otorgante (a quien yo  
el Esc: doy fe cono) no lo firmo, por no saber, lo firmo  
uno de los Testigos que lo fueron Joseph Toracepa  
la Barne, Antonio Garcia Pelayre, y Joseph Anvi  
na Esc: de dña villa vecinos = y despues de aver  
concluido este Testamento dijo: que respeto a que valoa  
don, y supusion Anva an abirado, y abiran, en la casa  
que vive el dño enfermo, que era sanisfecto de todos  
los alquileres del tiempo, que an abirado en dña casa as  
ta el dia de hoy, y asi lo declaro de que yo el Esc: doy  
fe en presencia de dñor Testigos =

Pase Ant mi Diego Abat Esc: 5

Joseph Anvi  
na

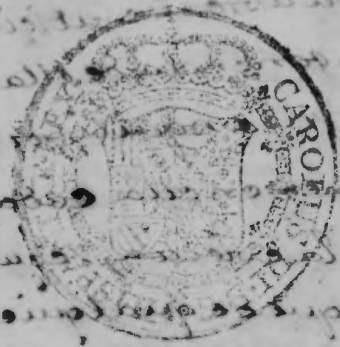
Venta Sepan Quanto esta Esc: de Venta real y perpetua en  
generacion viexen como notorio Antonio Escobar fabri  
cante de paños, y Maria Falco conortes, vecinos de  
la presente villa de Alcoy con licencia, que yo la ante  
dicha pido, al dño mi marido, para poder otorgar, y ju  
rar esta Esc: y por el dño mi marido dada, y por mi ac  
eptada (que de dex asir yo el Esc: doy fe) y de ella fueron  
do los dos juntos de man comun a voz de uno y cada uno



SETECIVARTO, VEINTE  
MARÇEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NÚMERO.

De nos pora y por el todo involidamente renunciando como co-  
puesamente renunciaron la Hered de duobas veie deben-  
di, y elav sentica presente hociada de fide juroribus, y las  
demas dela man comaridad, y fianria, otorgamos por ella,  
que vendemos y damos en venta real, para siempre ja  
mas a saber es una casa de abitacion, que porchemos nu-  
estra propia en el poblado de la presente villa en la ca-  
lle mayor, lindante por un lado con la calle comunte  
nombrada de San Bartolome, co del Carracol; por  
otro, y por las espaldas con la casa de Anxustin Gibeza  
tambien fabricante de panes, con el cargo y obligacion de  
mas abajo se dice, y esta vendemos con todas sus entradas  
y salidas, bucos, costambres, y servidumbres, y todo lo de-  
mas que le pertenece de fecho y dno con la obligacion  
de corresponder, y en su caso redimir al reverendo  
Clerico, y Capellanes de la Iglesia Parroquial de la pre-  
sente villa un censo de Capital de Setenta Libras,  
que todos los años se paga en el mes de Abril de cada un  
año, y libre de todo otro cargo, ni obligacion especial, ni  
general, por estar asi convenido con el Sr. Jaime Forais  
enciesto nombre, y demas herederos en la Esc<sup>ta</sup> de con-  
cordia, autorizada por Pedro Barber en el año Mil ren,  
cientos, quareinta y quatro, y por tal se la aseguramos, por  
precio de Trescientas y Treinta Libras de moneda co-  
riente, que de nuestra voluntad se las retiene en su po-  
der la dña Paula Torreguera compradora en esta for-  
ma; por una parte Setenta Libras de moneda del reino  
para corresponder, y en su caso redimir dno Censo; y las  
restantes Ducientas, y Setenta Libras, que nos habedan

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVVE.

Dado y pagado en un plaso en el día Juue del mes de Novi-  
embre primer día de este presente año. Llana-  
mente y sin pleito alguno con las Cortes de la cobranza  
de esta manera declaramos, que el justo valor y precio  
de la dicha casa son las dhas Trezientas y Treinta Li-  
bras, que no calamos, y caso, que más valga, o valer pue-  
ra de la dha casa, para el valor en poder, o en sucha can-  
tidad la que fuere de amor, gracia, y donación, buena, pu-  
ra, perfecta, y acabada, que el dho llama intervidos con  
su intervidación, y renunciarnos la Ley del Ordenamiento  
real fecha en las Cortes de Alcalá de Henarid, que  
para de lo que se compra, vende, o permite, por más,  
o menor de la mitad del justo precio, y los quatro años  
de las dhas Leyes declarados, que reniamos para repetir  
el engaño, y que se redujese este contrato a su valor si-  
no se pudiese y demas, que con ella concordaban, y de de el  
dho de oy en adelante nos desistimos, y apartamos del  
dho de propiedad, y posesion, titulo, voto, o recurso, que re-  
memora la dha casa, y todo ello lo cedemos renuncia-  
mos, y transparamos en la dha Santa Chancerya Com-  
pradora, para que tome la posesion, y tenencia de dha  
casa, y disponga de ella a su voluntad como absoluta  
dueña, exceptis Clericis, bonis Sacerdotibus, Militibus, et  
personis Religiosis, et alijs, qui de foro Valentiae  
non exierunt, nisi dicti Clerici, juxta seriem, et  
tenorem forinovi, super hoc editi bona ibra advi-  
tam nam adquirerent vel haberent, y bajo la pena de  
comiso contenida en dha Real cédula, y Real orden  
de la Magestad (que Dios guarde) del Rey de Julio  
de setecientos Treinta y Nueve, y de dha poder

VEINTE  
DE MIL  
SESENTA

... como ca-  
... seis deben-  
... xibus, y las  
... amor por ella,  
... siempre ja-  
... hemos nu-  
... la en la ca-  
... e comun-  
... asol; por  
... in Cibera  
... ligacione  
... as entradas  
... y todo lo de-  
... ligacion  
... exerendo  
... al de la pre-  
... a Libras,  
... ul de cada on  
... c especial, ni  
... yme el forais  
... a Esc. de con-  
... no Mil rre,  
... xuramos, por  
... moneda cor-  
... necer a po-  
... en esta for-  
... da pel reino  
... Censo; y las  
... nos habedon  
7.

el que requiere, para que por su avtoridad judicial se  
tome, y aprehenda la posesion, y tenencia de ella y en  
el interin nos constituimos, por sus inquilinos y tene-  
dores, y por herederos para le poner en ella cada, que  
nos lo pida, y nos obligamos a la eviccion, seguridad  
y saneamiento de esta venta, que de qualquiera  
pleyto, debate, o diferencia, que sobre la dha Casa  
fuere movido, en qual tiempo siendo requerido  
por parte de dha vendedora, o de quien la represen-  
te, se laboremos a la vez, y defensa de ellos, y los requiese-  
mos, y acabaremos a nuestra Casa para dejarle en  
quien posecion (y lo mismo hazan nuestros herederos)  
y no cumpliendo lo por no poder, o no que ex-  
le bolveremos las dhas Duzientas y setenta Li-  
bras, sin las dhas dadas, y en su lugar, y la capi-  
tal de dno censo, si le huviere redimido, con mas to-  
dos los aumentos, que tuviere fechos, vitales, necesari-  
os, voluntarios, y el mas valor adquirido con el  
tiempo, costas, y gastos, danos, e intereses, por todo  
lo qual tenor pueda executar, y apremiar diferida  
la liquidacion de cantidad, y prueva, y la dha incerti-  
dumbre en el juramento y declaracion de quien por  
te fuere, y esta de que se elevamos de otra prueva  
aunque de dno sea qualquiera. Y estando pres<sup>te</sup> al otorg<sup>o</sup>  
de esta C<sup>o</sup> la contenida Paola Torrequeza, compra-  
dora de dha Casa, viendola oida, y entendido la acepto  
en todo, y por todo segun, y como se ha referido, y reci-  
be la dha Casa, y de ella se da por satisfecha, y entru-  
gada a su voluntad, y en quanto menester sea renun-  
cia las Leyes de la entrega e prueva, y por esta se  
obliga a dar, y pagar a los dnos Antonio Gubert, y  
su consorte las dhas Duzientas, y setenta Libras de  
dha moneda en un plazo en el dia Quince del mes  
de Noviembre proximo siguiente de este conueniente  
año llanamente, y sin pleyto alguno con las con-  
dicionas de su cobranza, porque se le execute con esta, y



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

juramento de quien parte fuere, y les relevo de otra pueva aunque de dno se requiera y higuat<sup>re</sup> me obligo a corresponder, y en su caso recibir al Rev<sup>do</sup> Clero de la Iglesia Parroquial de la presente Villa el exp<sup>do</sup> Censo de capital de setenta Libras, y de pagar las pensiones, q<sup>se</sup> se vencieran en el de de el dia de hoy en adelante sin dar lugar a que los dnos consortes lasten ni pagen por ello cosa alguna, y si lo pagaren se lo pagare de contado. Y por esta me obligo a guardar la C<sup>ta</sup> de imposicion de dno censo, y sus clausulas, y mas C<sup>tas</sup> que le justificaren, y de acatelo, mas en forma siempre que se me pida, y ambas partes cada uno por lo que le toca a guardar y cumplir en esta C<sup>ta</sup> obligamos esto es, yo el dno antonio Giebert mi persona, y ambos todos nuestros bienes avidos, y por aver. Y damos poder a las Justicias de esta Majestad, y en especial a las de la presente Villa de Alcoy a cuyos fueros, y jurisdiccion nos someteremos, ca nuestros bienes, renunciamos nuestro propio domicilio, y otro fuero, q<sup>se</sup> de nuevo ganaxemos, y la ley de concordencia, de jurisdiccion omnium judicium, y la ultima pragmática de las renunciaciones, y la general de renunciacion de leyes en forma, para que nos apremien en el cumplimiento de todo lo q<sup>se</sup> dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y por nosotros consentida, e yo la dña Maria Falco renuncié el domicilio, y leyes del ducado de Venecia consulto, nuevas constituciones, leyes de Toro de Madrid, y partidas y las demas de mi favor porque como a sabidas de ellas, y avirada en especial de su efecto quiero, que no me valgan ni aprovechen en este caso, y no otras



Las dnas Maria y Paula Torregoria juramos por  
 Dios nuestro señor, y una señal de cruz, que aemos  
 en forma de dño de no oponerlos contra esta por su  
 estos dotes, arras, bienes hereditarios para penas  
 les; ni multiplicados, ni por otro algun dño que  
 nos comperá, ni pediremos absolucion, ni relag  
 racion de este juramento, a quien nos la pueda  
 conceder, y si de proprio motu senos concediera no  
 juraxemos de ella pena de perjurax, y declarax  
 mos, que esta Esc: se convicere en nuestra utilidad  
 y provecho, y Para su cumplimiento otorgamos  
 la presente en la villa de Alcoy a los treinta dias  
 del mes de Octubre de espilvecientos treinta, y  
 Nueve años, y de los otorgantes (a quienes yo el Esc:  
 doy fe conosco) lo firmo el dno Antonio Giberet, y  
 por las demas porque dijeron no saber a su suceso  
 lo firmo por ellas uno de los testigos, que lo fueron  
 Joseph Avina Escribiente, y Barrista Rey  
 Mayor fabricante de paños de dña villa vecino =  
~~Ante puesto de Paula Torregoria = Vale =~~  
 Antonio Giberet Joseph Avina

Procer

Sepan quantos la presente vieren, como yo Augustin Berenguer  
 Oficial de la Real Audiencia de la presente villa de Alcoy, que  
 otorgo por ella, que doy todo mi poder cumplido, libelle  
 no, y bastante, qualquier dño requiera, y el que mas pueda  
 valer a Joseph Carris, Esc: uno de los Procuradores de  
 los del numero de la parr<sup>a</sup> villa de Alcoy, y de ella vecino,  
 que esta aviente, como si fuere presente, y el cargo de este ac  
 de prante, para todos mis pleytos, y causas, civiles, y criminales,  
 eclesiasticas, y seculares, asi movidas, como por mover, de  
 mandando, y defendiendo con qualquiera comunitades, y  
 personas particulares, en ellos, y en cabanos parezca ante  
 la Magestad, y señores de sus Reales Audiencias, y otros  
 qualesquiera justicias, que con dño pueda, y deya, y alli  
 consirtuido pida, demande, responda, y niegue, requiera,  
 quezelle, y proxe, a que Esc: Juramento, y otros papeles

Carga  
de pago

que  
dici  
pa  
he  
la  
ag  
Ca  
cre  
ta  
pa  
y di  
pl  
pu  
ma  
gie  
sep  
dep  
mi  
cia  
y  
te  
ma  
Al  
re  
fab  
ye  
Pa  
Ca  
em  
el  
La  
do  
Ca  
La  
de

que le pertenescan, y los presente, e ponga excepciones, declina jurisdiccion, pida beneficios de restitucion, presente Escrito, testigos y probanzas, tache, y contradiga lo de los contrarios, recue de uenas, Ferrados, Esc. y Notarios, y exprese las causas de las recusaciones si lo necesitaren, y las jure, prueve, y se aparte de ellas aga, y pida saquen por las partes contrarias juramentos de Calumnia, y deisorio, y otros, que convengan, aga execuciones, rescriptos, de consentimientos de subrujas, alce embargo, aga ventas, o remates de bienes, acese nas pavor, tome posesiones, y amparos, concluya, pida, y ponga avros, y venencias, inrecurso, y definitivas, concierta lo favorable, y de lo contrario apelle, suplique, y rija las apelaciones y multiplicaciones donde con derecho pueda, y deba, gane provisiones, cédulas Reales, requiritorias, y mandamientos, y lo pidiere, y aga intimar donde, y a quien se diere, que para todo ello, y cada cosa y parte, y lo incidente, y dependiente, le doy poder tan cumplido, que por falta de el no ha de dexar cosa alguna por obrar en todo lo que se oviere, como yo mismo lo haria presente siendo, con libre, y general administracion, y facultad de enjuiciara, y substituir, revocar los substitutos, y nombrar otros, y a todo relievo en forma, y en firme de este dho poder obligo todos mudicenes avidos, y por aver. En testimonio de lo qual otorgo, y firmo la presente en dha villa de Alcoy a los diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Nueve años. Tendo Testigos: Nicolas Torregona fabricante de Paños, y Joseph Avina de dha villa vecinos, y el otorgante, y testigos yo el Esc. doy fe conosco =

Passo Interim' Dico Bat. <sup>Don</sup> Agustin Benguer  
 En la villa de Alcoy a los Once dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Nueve años ante mi el Esc. y testigos de esta Carta parecio Joseph Labrador vecino de dha villa a quien yo el Esc. doy fe conosco, y confeso aver recibido de Chacoval Carbonell, hijo de Thomas de dha vecindad ciento Noventa y Cinco libras de moneda corriente las mismas, que le confeso dever de resta del precio de una Casa, que el dho Avina permuta con dho

Carga  
de Rayo

amos por  
 ue asemos  
 esta por tu  
 axa penas  
 dno que  
 ni relag  
 u pueda  
 ediera no  
 declaras  
 a nulidad  
 otorgamos  
 einta dias  
 eienta, y  
 yo el Esc.  
 Gibert y  
 a su xuesp  
 elo fueron  
 rista Reig  
 la vecinos =  
 ph Avina  
 Berenguer  
 de Alcoy, que  
 obido, libelle  
 e mas pueda  
 cuaciones de  
 y de ella vean,  
 azop de esk ac  
 ley criminales,  
 por mover, de  
 comuni dady  
 oaxeca ante  
 nias, y otros  
 y de va, y ali  
 io, requiera,  
 y otros papeles



de tre maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

Carbonell por Esc. ante el pres. Esc. en dor de Octubre del pasado año de mil setecientos y Ocho, de las quales recibí por entregado à su voluntad, y en rason de que su entrega de presente no parece renuncio las Leyes de la pecunia no vista ni entregada y demas del caso: por lo que le otorgo carta de pago, y recibo en forma, y dió por cancelada la Esc. citada para que en su virtud no se le pueda pedir cosa alguna à Dña Carbonell, ni á los porrehedores de Dña Casa peamurada por estar como esta pagada, y satisfecho de ella, y à la fia meia de esta obligo su persona y bienes avidos, y por aver, y no lo firmo, por que dixó no saber, lo firmo, por el, un Ferrigo, que lo fueron: Ynacio Gistbert de Geronimo, y Joaquin Pastor de Antonio, de Dña Villade Alcoy Vecinos =

Ynacio Gistbert

Passe Antom' Diego Abat. Es.

Redencion de Censo En la villa de Alcoy à los Trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos y Nueve, ante mi el Esc. Ferrigo de esta Carta parecio D. Antonio de Scato vecino de dicha villa (aqui soy feitoria) dixo: que Ferrigo mira nuda de Bartholome Puy y otros de la Ciudad de Pipona, vecinos, recargaron, impugnan un censo de cinquenta y quatro libras de Capital, y otros tantos dueños de aditos en favor de Espana Masil, pagadores en el primero dia del mes de Agosto de cada un año segun de todo consta por la Esc. de imposicion, que pago ante Thomas Masil en el dia diez y siete del mes de Julio del año mil quinientos setenta y seis, del qual censo como à porrehedor se parre de las especiales, recibimie

con Veinte y Ciete Libras, y ciete dineros de = es visto,  
 que al presente seme corresponden Veinte y seis libras  
 Dies y Nueve sueldos, y quatro dineros de la propie-  
 dad de Dho Censo, como de todo mas largamente es de ver  
 por la Esc: de reconocimiento de Dho censo en Dha restante  
 propiedad, que como a poseedor, que es de la especial de un pe-  
 daso de tierra, cito en el termino del Lugar de la Torre  
 de las masanes, nombrada la Foya, sobre el qual pedaso de  
 Tierra, y una casa de morada en Dho Lugar de la Torre la di-  
 cha Jeronima Mira, y otros, recargo el referido Censo, como  
 de todo mas largamente consta de la Esc: de reconocimiento  
 que Joaquin Espi Labrador Vecino de Dho Lugar otorgo por  
 Esc: ante Augustin Joanes Esc: de la villa de Bien Vein-  
 te y seis de Mayo de mil secientos y cinco años Dho Espi  
 confesso de verche la resta de Dho censo a Doña Ana Brasil  
 viuda de Dn Felix de Seale, de la qual soy heredero por  
 diferentes Esc: y el Dho Joaquin Espi como a tal poseedor  
 de las tierras y casa, como assi consta por la citada Esc: de  
 reconocimiento, quiere redimir cumpliendo con una Clau-  
 sula de la citada Esc: de inposicion, quiere redimir la res-  
 ta de Dho Capital pensiones, y por esta causa el dia de oy,  
 y pide se le otorgue la Esc: de redempcion en forma. Y  
 por venir yo el Dho Dn Antonio de Seale como a herede-  
 ro de la ante Dha Doña Ana Brasil obligado a ella  
 por averme pertenecido con justos y legitimos titulos  
 la resta del mencionado censo en la Dha propiedad de  
 Veinte, y seis Libras Dies y Nueve sueldos, y quatro  
 dineros, y para que tenga efecto, como mas aya lugar  
 otorga por esta Carta, que recibe del Dho Joaquin Espi  
 las Dhas Veinte seis Libras Dies y Nueve sueldos, y  
 quatro dineros de la propiedad de Dho Censo, con mas  
 la porraza corrida asta el dia de oy, que le entrega  
 en moneda de oro y plata en presencia del Esc: y testi-  
 gor de esta (que de se assi yo el Esc: soy fe porque se  
 entrega, y pago en efecto en la forma ante dicha, y el dicho  
 Dn Antonio las recibio, y otorgo Carta de pago, finiquito,  
 y redempcion de la resta de Dho censo pension y porraza

VEINTE  
 DE MIL  
 SESENTA

en 807 de  
 Veinta  
 a su Volun-  
 ente repara-  
 isza ni entre-  
 ra de pago,  
 Esc: citada  
 ix cosa algu-  
 de Dha Casa  
 y satisfe-  
 o su perso-  
 firmo, por  
 Testigo, que  
 o, y Joaquin  
 y Vecinos =

de Noviembre  
 y testigos de  
 ins de dicha  
 Dha Mira  
 Ciudad de  
 censo de  
 otros tantos  
 pagadores  
 un año segun  
 e paso ante  
 de Julio  
 qual censo  
 se redimie



Gerate maravedis.

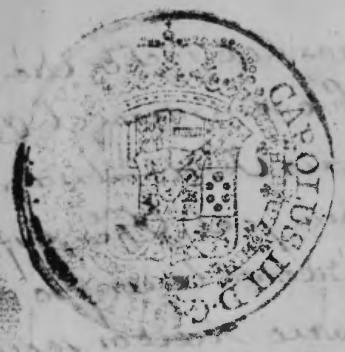
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

esta oy corada, en toda forma, y ois por ninguna, rora y can-  
celada, y de ningun valor, ni efecto la citada Esc: de im-  
posicion, y demas, que le justifican, porque desde oy en adelante  
no agan fe en juicio, ni fuera de el, ni por ella se le pida cosa  
alguna a Dho Espi, ni sus Herederos, ni por herederos de la  
Dha Casa y tierras antes hipotecada, por quedar como  
quedan libres de la Dha obligacion, para que se dispon-  
ga de ellas, como le conuiniere al Dho Joaquin Espi, y a la  
firmera, y requiridad de esta Esc: obligo todos sus bienes avi-  
dos, y por aver, y lo firmo, siendo testigos Joseph Vardu Va-  
patero, y Roque Segura de Dha villa vecinos, y morado-  
res = a todos los quales yo el Esc: doy fe conoco =

M. Andrio de Jodas  
Parro Antem Dho Abat Es

Carta En la villa de Alcoy, a los Quince dias del mes de <sup>Noviembre</sup> ~~Octubre~~  
del año de mil setecientos sesenta y Nueve años, ante mi  
el Esc: y Testigos de esta Carta parecio el D. Cosme  
Guevas Abogado, Vecino de la ciudad de Valencia, y al  
presente allado en esta de Alcoy a quien yo el Esc: doy  
fe conoco) y confeso, assi en su nombre propio, como en  
el de Heredero universal de Urbano Guevas Cida-  
dano su rio, contra de Dha herencia por el Esc: del Ulti-  
mo Testamento del nominado su rio, que se puso en poder  
de Sebastian Carris Esc: bajo cuya disposicion falle-  
cio, y era el referido nombre confiesa aver recibido de  
Chrissoval Trejo hijo de Joseph fabricante de panes  
vecino de Dha villa, por una parte Ciento y Cinquenta  
Libras de moneda corriente, en esta forma: Las  
Ciento real, y efectivamente, de que se da por entregado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

a su Voluntad, y en quanto menester sea requirida las  
 Leyes de la non numerada pecunia, entrega e prueva de  
 su recibo, y las Cinquenta a Cumplimiento, las confiesa  
 aver recibido realmente en monedas de plata de buer  
 na Calidad, y peso en presencia del presente Esc.<sup>no</sup> y testi  
 gos de esta Carta. De que le pido de fee (e yo el presente  
 Esc.<sup>no</sup> la doy) por que en mi presencia y de los testigos se  
 pesaron, contaron, y entregaron, y el dño D. las paso a  
 su poder, y recio por satisfecho de ellas a su Voluntad, las  
 quales, Ciento y Cinquenta Libras son de renta, ya cum  
 plimiento de aquellas Trececientas, que Nota Lopis  
 vida de Carlos II, con feo de ver a dño Urbano  
 por Esc.<sup>na</sup> de Obligacion autorizada por Joseph Marais  
 Esc.<sup>no</sup> en Veinte de Diciembre del año pasado de Mil re  
 cientos Cinquenta y Ciete, las que tomo a su cargo,  
 el dño dñe el pagar las, en la Esc.<sup>na</sup> de Venta de una  
 Casa, que este merco de Balthasar Mira de Bonis  
 Uoba, y autorizo el citado Marais en Veinte y siete  
 de Abril del año pasado de Mil setecientos y setenta,  
 segun assi consta por las citadas Esc.<sup>nas</sup> a que me refiero,  
 por esta dñe segun recibos del puño de mi no de las  
 restantes Ciento y Cinquenta Libras, y por recio  
 todo lo dñe el dño Carta de pago, y recio en toda forma  
 y por nullas, y de ningun valor ni efecto las citadas  
 Esc.<sup>nas</sup> en lo que mena a la dña Convidad por esta como  
 estoy en dño nombre de heredero satisfecho, y pagado de  
 todo, y a la firmeza de esta Esc.<sup>na</sup> obligo todos mis bienes  
 avidos, y por aver, y lo firmo, siendo presente por testigos  
 Gerónimo Perez de Christoval, y Miguel Gerónimo,  
 Gilbert de Gerónimo; de esta vecino. Emendado el No. veynte  
 de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y nueve  
 Pedro Antemí Diego Abat

VEINTE DE MIL SESENTA

rosa y can...  
Esc.<sup>na</sup> de impo...  
en adelante...  
dele pida con...  
edores de la...  
dax como...  
que se dispon...  
Española...  
u bages avi...  
Venda ha...  
y morado...  
moro =

Esc.<sup>na</sup> de Valenc...  
nor, ante mi...  
D. Cosme...  
alencia, y al...  
el Esc.<sup>no</sup> doy...  
pio, como en...  
enav Cista...  
Esc.<sup>na</sup> del Ati...  
so en poder...  
scicion falle...  
recibido de...  
re de pan...  
to y Cinguen...  
zoma: hab...  
por enregado

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Noviembre de Mil seiscientos. Sesenta y Nueve ante mi el <sup>mo</sup> Esc. y Tesorero de esta <sup>na</sup> Esc. parecio Gregorio Terol fabricante de paños, Vecino de dha Villa (a quien yo el <sup>mo</sup> Esc. soy feo conoço, y djo, que <sup>mo</sup> Antonio Gibert de Vicente le confeso de ver Quaxenta y Quatre libras, y quatro sueldos segun <sup>na</sup> Esc. de concordia, o de espera de acreedores patronizada por Pedro Barber en seis de Mayo de Mil seiscientos Quaxenta y cinco, de lasquales le tiene satisfechas Quatro libras y Carous sueldos, es visto le esta deviendo Treinta Nueve libras, y Diez sueldos, y respeto a que por concurso de acreedores como en el dia Treinta del mes de Octubre, de este año, de consentimiento de todos los acreedores se dio facultad para que se vendiese una casa propia del dho Gibert, la qual estava renida, y obligada a un censo de capital de secenta libras al <sup>mo</sup> Clero de esta Parroquia, ya Duzientas dias y Ocho libras a Maria Falco su consorte, alli por su Dote; como por la herencia, que heredo de sus padres a demas de dho Dote, cuya casa se vendio a Paula Torreblora por Trescientas, y Treinta libras con tal que assi la dha Maria Falco huviese de dexar perder de su caudal cinquenta, y cinco libras, y que lo que quedase de demas, del valor de dha casa se huviese de repartir entre todos los acreedores del dho Gibert, y echo el computo de lo que quedava sean encontrado Novaxenta y seis libras Trece sueldos y Trece dineros, las que sean repartido entre todos los acreedores, es en trescientas Treinta y una libras Trece sueldos, que al presente era deviendo dho Gibert a dnos sus acreedores y echo la quenta es visto toca a cada uno por libra cinco sueldos, y Ocho dineros, y siendo lo que a mi dho Terol me esta deviendo Treinta y Nueve libras, y Diez sueldos y Ocho dineros, me tocan por dha cantidad, Ocho libras Diez sueldos, y quatro dineros, las que confieso aver recibido por

Carta de  
de Paez. N  
an  
Por  
Ca q  
Oc  
magolota



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

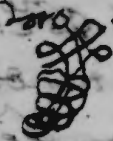
mano y de donere propio, de la D<sup>na</sup> Paula Fontegrosa  
 en moneda corriente en presencia del presnte Esc<sup>no</sup>  
 y Jorapoi (que de veran y el Esc<sup>no</sup> Boyfee) y las res-  
 tante aump<sup>to</sup> de las dhas treinta y Nueve libras  
 Diez sueldos y Ocho dineros, que confieso averlas re-  
 cibido por averte gracia al dho. P<sup>ro</sup>curador segun lo con-  
 venido en el dia Treinta del pasado mes de Octubre  
 por lo que le origo carta de pago, y recibo en forma  
 de las dhas. Quarenta y quatro libras y quatro  
 sueldos por estar convenido, y concordado, y esha gra-  
 cia de la demas cantidad, y le soy por libre de la obli-  
 gacion en que estava constituido de pagarme dicha  
 quantia, y por cancelada, por mi parte la Esc<sup>na</sup> de  
 Espena de acuchedores arriba nombrada, a todo  
 lo qual, ya la firmara de esta obligo todo, mas tiene  
 avido, y por aver, y el otorgante nlo firmo porque  
 dixo no saber a ninguno lo firmo por el uno de los re-  
 gidos, que lo firmaron: Nicolas Carbonel Molinero,  
 y Joseph Frances Campinero de dha villa vecinos =

Paulo Antuan Diego Mat C<sup>o</sup>

Carta En la villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de  
 de Pasc. Noviembre de Mil setecientos sesenta y Nueve años  
 ante mi el Esc<sup>no</sup> y regido de esta Carta parecio Carlos  
 Toralbes tundidor de paños, y vecino de la dha villa  
 (a quien doy fe conosco) y dixo: que Antonio Gibert de  
 vicente le confeso deber Quarenta y seis libras y  
 Ocho sueldos de moneda corriente, como es de ver por  
 la Esc<sup>na</sup> de espena de acuchedores, autorizada p<sup>r</sup> Pedro



Barber en seis de Marzo de 1581. Quarenta  
y cinco, de las quales meriene entregada Quatro li-  
bras y tres sueltos, e visto me resta deviendo Quaren-  
ta por libras, y cinco sueltos, de las quales segun con-  
venio de voluntad de los acrehedores se vendio una  
casa propia de Dho Piobert, y echo el computo, rebajadas  
las Deudas, a que esta venida la Dha casa es  
visto solo quedan para repartir entre los acrehedores  
Noventa y seis libras tres sueltos y tres dineros,  
y por rrecauda la Dha Cantidad, por Trecientas tres  
y una Nueva libras, y tres sueltos es visto toca a  
cada uno de los acrehedores cinco sueltos y ocho  
dineros por libra, y quedandome a deber a mi el  
Dho Piobert Quarenta y dos libras y cinco su-  
eltos es visto como toca a Dho Piobert cinco sueltos y un  
dinero, las que confieso aver recibido en moneda  
de plata de buena calidad, y por experiencia del pre-  
sente Esc. y rigor de esta Esc. (que de ser asy yo  
el Esc. doy fe) por lo que le otorgo carta de pago,  
y recibo en forma de las Quarenta y dos libras y  
cinco sueltos asiendole gracia de la demas cantidad  
por rrecauda asi pagada, convenido, y concordado entre  
Dhas partes, y le doy por libre de la Obligacion en que  
estava constituido, y por rota y cancelada por mi por  
re la Esc. de concurso de acrehedores citada para qd  
en su rrecauda no se le pida cosa alguna al por rrecauda  
que sea de Dha casa, y a rrecauda Obligo mi bienes  
avidos, y por aver, y rrecauda para que yo no aver  
a su rrecauda lo firmo por el uno de los rrecaudas: que lo  
fueson Fran. Pastor Cirujano, y Antonio Sanchez  
Oficial de Lana de Dha Villa de Alcoy Vecinos

Para Ante mi Diego Mat.  Fran. Pastor

Carta de Carta de la Villa de Alcoy a los Veinte dias del mes de Noviembre  
Pago de 1581 Trecentos Treenta y Nueve años, ante mi el Esc. y  
Tempo de esta Esc. para que el D. en Sagrada teologia



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVERIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Jayme Madrid Jurisbero, vecino de d<sup>na</sup> Villa Paquien y o  
 el Esc. soy fe conocido en nombre, es causa averiente de Nico-  
 las Carbonell, y este de Sr. Antonio N<sup>o</sup>, tambien causa  
 averiente, y en otros nombres, dize: Que Antonio Tubert de  
 Vicente, fabricante de panes, tambien de d<sup>na</sup> Ven. confeso  
 deber al d<sup>no</sup> Carbonell en el nombre, que interviene, por  
 Esc. ante el pre. Esc. la cantidad de Ciento Quaxenta y  
 Ciete Libras, segun asi consta por la Esc. de concordia  
 es de upera de acrehedore autorizada por Pedro Bar-  
 ber Esc. que fue de la p<sup>re</sup>ente villa en fei de a<sup>nt</sup>axte  
 de Mit verecientos Juraxiaza y otros, de las quales tiene  
 tanipadaa Setenta y Ocho libras, segun recibos, esvito  
 la era deviendo al d<sup>no</sup> Setenta y Nueve libras. Y sepere  
 que por Concurso, que nuevamente se pedlabra sea cho  
 entre los acrehedores en el dia Treinta del mes de Ocu-  
 bre de este año de consentimiento de todos los interexador  
 en los bienes, que en d<sup>na</sup> dia expresian propios del d<sup>no</sup> Antonio  
 N<sup>o</sup> y su familia, como saber: redio facultad para que se ven-  
 diese la casa propia del d<sup>no</sup> Tubert, con la obligacion que  
 tiene sobre si de condyponer un Censo de Capital de se-  
 centa Lib. al Clero de d<sup>na</sup> Villa, ya Ducientos Diez  
 y Ocho libras a Maria Fales condire de d<sup>no</sup> Tubert por su  
 abore, y herencia de sus padres, cuya casa se vendio por no  
 aver mas bienes a Carla Torrejona por Trecientas y  
 Treinta Lib. condal, que a la d<sup>na</sup> Maria Fales huviese  
 de de par perber de robor a aver Cinquenta y cinco lib. y que  
 lo que que base ademas del valor de d<sup>na</sup> Casa se huviese de repar-  
 tir entre todos los acrehedores del d<sup>no</sup> Tubert, y echo el com-  
 puto de lo que quedava, se encontraron Noventa y seis lib.  
 Trece sueltos, y Trece dineros, los que han repartido entre  
 todos los acrehedores, es en Trecientas Treinta y una lib.

Quaxenta  
 Quaxo li-  
 ndo Quaxen-  
 les segun con-  
 encio una  
 puto, seba  
 na casa es  
 acrehedore  
 dineros,  
 uentas tre  
 to roca a  
 y ocho  
 a mi el  
 cinco su-  
 uelto, y un  
 moneda  
 ncia del pe-  
 ex aviy o  
 a de pass,  
 libras, y  
 condidad  
 dade entre  
 acion en que  
 por mi par-  
 da para q<sup>u</sup>  
 orehedore  
 mi bienes  
 no saber  
 por: que lo  
 mio sancho  
 y Vecinos  
 Lastor

Noviembre  
 mi el Esc. y  
 da aologia

trece sueldos, las que sean repartidos entre todos los interesados  
por partes, y cada la quenta es visto, toca a cada uno, por libra,  
de lo que se le debe, cinco sueldos y ocho dineros, y siendo se-  
senta y nueve libras lo que se le era deviendo a la parte del  
dño D. le tocan por ellas veinte libras dos sueldos, y  
tres dineros, las que se le entregan de presente al dño D.  
como a carta aviente de dño D. y la confeso aver reci-  
bido, real y efectiva. por mano y dineros de la dña Paula  
Torreaga, en presencia de mich. Esc. y testigos en un  
Doblón de a Ocho del Condonoillo, y los dos sueldos y me-  
tres dineros en menudas (que de ser así yo el Esc. soy fe) por  
lo que en el nombre que interviene la otorga al dño D. An-  
tonio Giberit Carta de Pago, y recibo en forma de las dhas  
Ciento, y Quaxenta libras, y de se gracia de las demas, con  
la reserva, que si el dño. Giberit llegare a mejor fortuna  
tenga Obligacion de satisfacer a su principal, o a quien  
le represente aquella quantia, que se le se gracia. y de  
esta manera se le da por aver fecho a su voluntad, y en  
quanto menester sea renuncia la Ley de la entrega,  
e puerca de lo demas, y le da por libre de la Obligacion  
en que estava constituido de pagar la dha Quantia, y a la  
firmas de esta oblig. los propios, y bienes de su princi-  
pal, y la firmo yo el Esc. Testigos Fran. Pastor, y Blas  
Alminana, vizcainos, de esta Vea. a todos los quales  
yo el Esc. soy fe conozco.

J. Jayme Alatorre Esc. de  
Paulo Antonio Diego Abat Esc. de

Carta En la villa de Alcoy a los veintidias del mes de Novi-  
del año de mil seiscientos sesenta y nueve años ante  
mi el Esc. y Testigos de esta Vea. pareció Antonio Abat  
de Lozorio, fabricante de paños de dha villa vecino (a  
quien yo el Esc. soy fe conozco) y dixo, que Antonio Gi-  
berit de vicena le confeso de ver Quaxenta y Nueve  
Libras de moneda corriente, segun Esc. de Concordia  
avanzada por Pedro Barber Esc. en seis de Mayo de  
el mil seiscientos Quaxenta y cinco, de las quales le tiene  
satisfechas Ocho, e visto le resta Quaxenta y una libras

de la  
dijo  
y ech  
que  
se su  
Jes  
toca  
nere  
y un  
y el N  
cibi  
testig  
le on  
Nue  
Cand  
recib  
que  
a m  
algu  
Cada  
y po  
firm  
Cobe  
vile  
Pa  
Oblig. Sep  
trat  
por  
de la  
taco  
Ve  
Lad  
Cand  
mi  
De  
Fr

de las quales segun Convenio de todos los intereseados se ha ven-  
 dido una Casa propia de dho Gubert por no tener otros bienes  
 y echo pago de los Creditos a que esta renida dha Casa es visto an-  
 quebado para pago de los acrehedores Noveinta seis libras me-  
 se sueltos y tres dineros, y por cada una la dha Cantidad por  
 Trecientas Treinta y Nueve Libras, y Trece sueltos, es visto,  
 toca a cada uno de los intereseados Cines sueltos y Ocho di-  
 neros por libra, y deviendo a mi dho Abat quarenta  
 y una libras, es visto me toca a mi parte Ocho libras diez  
 y Nueve sueltos, y dos dineros, la que confieso aver re-  
 cibido en moneda corriente en presencia del presente Escr. y  
 testigos de esta (que deves asi yo el Esc. doytic) por lo que  
 le otorgo Carta de pago, y recibo en forma de las Juarenta  
 Nueve libras, y cinco sueltos, es ha gracia de la demas  
 Cantidad por convenio por lo que le otorgo Carta de pago, y  
 recibo en toda forma, y le doy por libre de la obligacion en  
 que estava constituido, y por pura, y cancelada (en lo que  
 a mi me toca) la Escri. citada para que no se le pida cosa  
 alguna al dho Antonio Gubert, ni al porche de dicha  
 Casa. Ta la primera de esta Obligo todos sus bienes avidos  
 y por aver y no lo firmo porque dho notabex a su ruego lo  
 firmo por el uno de los Testigos: que lo fueron Vicente  
 Cordero Serujano, y Joseph Frances Carpintero de dha  
 villa Vecinos = Visente Cordero

Pablo Amessi Diego Abat Es

Oblig. Separe por esta Carta como yo Parqual Vila-plana La-  
 brador Vecino de la presente Villa de Alcoy, que otorgo  
 por ella, que devo a Joseph Vila-plana mi hijo, vecino  
 de la misma, que esta presente, la quantia de sesenta  
 tres ~~libras diez y ocho sueltos, y siete dineros,~~ esto es,  
 Veinte y Nueve Libras y dos sueltos para pagar hies,  
 Ladrillos, maderera, y manibras, que se an gastado en la  
 Casa, que abito, Veinte y dos libras, que ha pagado por  
 mi a diferentes personas, que yo le estava deviendo,  
 Diez libras, que ha pagado por una Capa para  
 Fran<sup>co</sup> Parqual mi hijo, que esta deviendo a su

SELO CUARTO VEINTE  
MAYRVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Majestad en el Regimiento de Canavieiros, lasquales  
quiere verte paguen en la Casa, que al presente abito  
siempre, que llegue el caso de mi fallecimiento. Y del  
mismo señalo, que por mi adelantada edad estoy deteni-  
do en la Cama, y me ha acaesido el dño Joseph y su es-  
pora a ra el día de ay espago de los buenos serexicio, le  
apropia de todos los alquileres de la abitacion de la  
Casa a ra el día de ay, para que no le pida con alguna  
y a ra firmes de esta oblijo todos mis bienes a vido, y  
por que, y doy poder a las Justicias de Su Magestad y  
en especial a las de la pre<sup>te</sup> Villa, a cuya Jurisdiccion  
me someto, ca mis bienes, renuncio mi propio domi-  
cilio y otro fuero, que de nuevo ganare, y la ley si  
convenerit de Jurisdiccion omnium Judicium y la ul-  
tima Pragmatica de las renunciones, y la general re-  
nunciacion de leyes en forma, para que se apremien  
a mis herederos al cum<sup>to</sup> de todo lo que dño es como por  
sentencia pasada en cosa juzgada y consentida en  
Testimonio de lo qual otorgo la presente en la villa  
de Alfoyañol Veinte y seis dias del mes de Noviem-  
bre año de mill setecientos setenta y nueve. Del otro  
parte (a quien yo el dño doy fe conozco) no lo firmo  
porque dize no saber a su suero lo firmo por el oro  
de los testigos, que lo fueron: ~~Antonio Miro de Vicente,~~  
~~Juan Giber de Torre,~~ Antonio Miro de Vicente, y  
Juan Giber de Torre, de esta villa Vecinos a to-  
dos los quales doy fe conozco = sin que se deba onto  
rayado que fue equivocacion. Antonio Miro  
Passe Ante mi Diego Abat

Casa de Bgo. / En la  
envo  
pare  
su h  
tas l  
quel  
ante  
del q  
dize a  
vona  
quien  
la d  
gaba  
forn  
nervi  
por e  
mora  
Dño  
dall  
y ser  
re p  
y pag  
man  
de ro  
doy  
suno  
Chru  
nes a  
bonel  
cono  
Pase  
Dantes / Sep  
libre / Josep  
pio en 28  
Julio de C  
1770 =

Carta de Pago.

En la villa de Alcoy a los Trece dias del mes de Diciembre de mil setecientos y Nueve años, ante mi el Esc. y Testigos de esta Carta parecio Maria Pasqual viuda de Mario Torda, y Joseph Torda su hijo, y en presencia de los testigos abajo escritos ajustaron cuentas la madre, y el hijo del precio, y valor de la mitad de una Casa que la Dña Maria Pasqual vendio al nominado su hijo por Esc. ante Fran. Blanes Esc. y de todas cuentas, comprendidas qualquier pagas, que el Dño Joseph tiene echas a la Dña su madre asta el dia de hoy, avia la Dña, como a qualquiera otras personas, es visto estar satisfecha la Dña vendedora de las Cincuenta Libras, que le resta deviendo del precio, y valor de la Dña mitad de casa, de las quales vedio por satisfecha y entregada de ellas, por lo que le otorgo Carta de pago, y recibo en esta forma, y dio por esta y cancelada la Esc. citada, para que en su vida no le pueda pedir cosa alguna al Dño su hijo, por estar como esta satisfecha, y pagada del precio de la dicha mitad de Casa, solo si deserviera el Dño de poder recibirla del Dño su hijo, Quince Libras de moneda corriente en esta forma, Cinco Libras por todo el año viniente de mil setecientos y setenta, y las restantes diez Libras por todo el año viniente de mil setecientos ochenta, y uno: y el Dño Joseph se obliga a dar y pagarle la Dña cantidad en la forma referida, y de esta manera, y no de otra forma se comprende esta satisfecha de todo, ya la firmeza de esta obligan todos sus bienes arriendos, y por aver, y nolo firmaron porque diexeron no saber, ya luego lo firmo por ellos uno de los testigos, que lo fueron Christoval Valco Mochon, Ferrnand Blanes, Jayme Blanes Labradores, Fran. Pericas Lapachero, y Roque Carbonell de Cardos. Talor otorgantes, y testigos yo el Esc. doy fe conoico =

Paso Antemi. Dño Mat. Esc. Gno



Carta de Pago. Dño en 28 Julio 1770 =

Separe por esta Esc. como no nombrado Pasqual Maria Labrador y Joseph Maria Lepirinos con otros, vecinos de la presente villa de Alcoy en contemplacion del matrimonio, que en esta y bendiciones



Suelto = 4 L 10 E = Otro: Dos Camisas huadas en precio de  
 Dos Libras y Diez Suelto = 2 L 10 E = Otro: un par de  
 Almoadas de Lienzo Cambay en precio de Diez y Ocho  
 Suelto = 2 L 8 E = Otro: Una Toalla de Cambay en  
 precio de una libra y ocho Suelto = 1 L 8 E = Otro: Un  
 par de Almoadas de Lienzo Casero en precio de Diez y Ocho  
 Suelto = 2 L 8 E = Otro: Un par de Almoadas de Lienzo Colo-  
 rado en precio de Dos Suelto = 2 L 2 E = Otro: Una Lavana  
 de Lienzo Casero de Nueve varas en precio de Tres libras = 3 L E =  
 Otro: Otra Lavana de Nueve varas en precio de Dos  
 Libras, y Diez y seis Suelto = 2 L 16 E = Otro: Dos Lava-  
 nas de Lienzo Casero en precio de Quatro Libras Diez y seis  
 Suelto = 4 L 16 E = Otro: Un par de Almoadas de Lienzo  
 Casero en precio de Diez Suelto = 2 L 10 E = Otro: En pre-  
 cio de Tres Libras un Terçon de Lienzo Casero = 3 L 00 E = Otro:  
 un Colchon en precio de cinco Libras = 5 L E = Otro:  
 En precio de una libra y quatro Suelto un par de Almo-  
 adas de Lienzo Casero = 1 L 04 E = Otro: Una Colbena de  
 Cobre en precio de Dos Libras y quatro Suelto = 2 L 04 E =  
 Otro: En precio de Quatro Libras, y Ocho Suelto Una  
 Anca, una Tabla, y panera para el pan, y una Pastena  
 para amasar = 4 L 08 E = Otro: En precio de Diez y seis  
 Suelto unas Tenares, Saren, Parrillas, y Herrerías = 2 L 16 E = Otro:  
 Tubrimanere: En precio de Tres Suelto un Colador = 3 L 06 E =  
 Que todas las referidas partidas reducidas a una suma componen  
 la de Noventa Ocho Libras y cinco Suelto, 98 L 05 E  
 En que esisto comprehende la suma de las prometidas en Dote  
 a la referida nuestra hija. Las que os entregamos a vos el Dño Jay-  
 me Blares, que estais presente, y aceptando a la Dña Francis-  
 ca Macia de palabra de presente, que aqui le puximos maximo.  
 como juntamente con la referida Dote. El Dño Jayme Bla-  
 res confieso aver recibido en Dote de la Dña mi futura esposa  
 las Dñas Noventa Ocho Libras y cinco Suelto en las re-  
 feridas ropas en presencia del presente Escrivano de cura  
 (que queda de ver aqui yo el Escrivano) y por parte de los  
 Dños mis suegros, se me pide lei o tor que Carrade pago, y reci-  
 bo de la referida Dote, y por el Dño Jayme, y esta y quedo obligado

VEINTE DE MIL SESENTA

partes de Jayme  
 a misma ven.  
 Dote a la Dña  
 opas de dñs,  
 anado Jurispre-  
 cecto de volun-  
 arria de Nove-  
 quientes —  
 Dote Suelto  
 precio de Diez  
 = Otro: En  
 de Vaera 14 L 6 E  
 precio de Ocho  
 Suelto una  
 nas de buxato  
 precio de Quatro  
 = Otro: En  
 a Flores 17 L 16 E  
 Suelto un cobri-  
 on: En precio  
 E = Otro: Un  
 ano en precio  
 ncles de meca  
 varas y media  
 y Diez y  
 Libras, y quatro  
 cinco Libras una  
 on: Tres Ca-  
 as y Diez







Reyete maravedis.

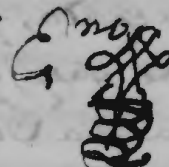
**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

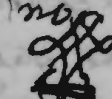
ve que las presentes leyes prometo en arras y donación propter nuptias a la d<sup>na</sup> Fran<sup>ca</sup> Macia mi futura Esposa la cantidad de diez libras de d<sup>na</sup> moneda, las que juntas con la referida dote forman la dote de Ciento Ocho libras, y cinco sueldos de d<sup>na</sup> moneda, y recibo en toda forma, y me obligo a tenerlas por propio, casado y como bienes doteales de la nonada mi futura Esposa, para reventar en lo mejor, y mas bien pasado de robar mis bienes, y me obligo, que cada, y quando, y en qualquier tiempo, que el matrimonio en tiempo, y la d<sup>na</sup> Esposa fuere disuelto por muerte, divorcio, o por otro qualquier caso que el d<sup>no</sup> permitiere, que se apartaren, y disuelven los matrimonios, yo debo de volver, y restituir a la d<sup>na</sup> Fran<sup>ca</sup> Macia las referidas Ciento Ocho libras, y cinco sueldos de la referida dote, y arras, si quien la representare en aquellos bienes, que lo quisiere coger en luego, que llegue el caso referido sin aguardar a otro plazo, o termino alguno, aunque de me conceda de d<sup>no</sup>, el qual renuncio, y tambien renuncio la Ley, que dispone, que el marido por un año se pueda tener el dote de su mujer, para no me aprovechar de ella, y a la firmeza de esta obligo mi persona, y bienes a todos, y por haver, y soy poderoso las Justicias de su Magestad, y en especial a las de la p<sup>te</sup> de Villadell Rey, para que me apremien a cumplir de todo lo que dho es, como por sentencia pasada en Turpado y por mi convenida. Renuncio mi propio fuero, y la Ley, si conviniere con la general renuncia<sup>m</sup> del d<sup>no</sup> en forma: En testimonio de lo qual otorgamos la pres<sup>te</sup> en d<sup>na</sup> villa a los cinco dias del mes de Diciembre del presente año de noventa, y Nueve años, y lo firmamos el d<sup>no</sup> Jayme Blane, siendo testigos: Fran<sup>co</sup> Cobersch Sastre y Juan Macia de Joseph de Navilla vecinos, y alon Crozcampo, y testigos yo el Esc<sup>no</sup> d<sup>no</sup> fe conoço = Cayme Blane

Pasó Ante mí Diego Abat Es

Carta de Pago

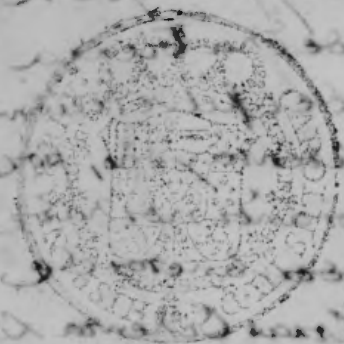


Carta de pago  
En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos y nueve años  
ante mi el Esc.<sup>no</sup> y testigos de esta pareia Jay-  
me Pasqual de Jayme fabricante de paños ve-  
sino de la ante dha. Villa a quien doy fe, que  
conozco y como acausado de Jayme Mira  
Labrador de la Villa de Onil confeso haver re-  
cibido de Antonio Ribert de viante ~~quatro~~ <sup>quatro</sup> ~~seis~~  
libras y Catose sueldos por mano de Paula  
Torreporra por haver mercado la Casa de los  
Ultimos bienes que posehia Ribert por Con-  
cordia entre todos los Acreedores en el dia  
treinta de Octubre pasado de este año por  
Esc.<sup>ta</sup> ante el presente Esc.<sup>no</sup> y son de resta ya  
cumplim.<sup>to</sup> de aquellas treinta y una libra  
y diez <sup>y ocho</sup> sueldos que le confeso dever por Esc.<sup>ta</sup>  
ante Pedro Barber, Esc.<sup>no</sup> de las quales sedá  
por entregado á su voluntad en presencia  
del Esc.<sup>no</sup> y testigos en moneda corriente p.<sup>ta</sup>  
lo que en dho. nombre le otorga Carta de pago  
y recibo entoda forma y le da por libre de la  
obligacion en que estava constituido de pa-  
gar la dha. quantia hecha gracia de la de-  
mas cantidad como los demas Acreedores y  
ála firmeza de esta oblig.<sup>ta</sup> los bienes del dho.  
Jayme Mira y lo firmo siendo testigos Fran.<sup>co</sup>  
Carrío Escriviente y Joseph Guillem Malinero  
y lo firmo uno de los testigos por que dixo no la-  
ber Escrivir / Fran.<sup>co</sup> Carrío 

Paso Antemi Diego Abat 

Auxer.<sup>to</sup> / En la villa de Alcoy á los cinco dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos y nueve años,  
ante mi el Esc.<sup>no</sup> y testigos de esta Pareia  
parecieron Vicente Blanes de Jeronimo, y  
Francisca Faleo consores, vecinos de dha. villa  
y precedida la licencia, que se maniso á mujer

Del día martes.

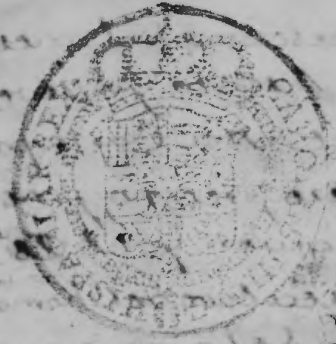


**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

En este caso se requiere, dada y aceptada, y de ella  
 susando los dos juntos de man común, a voz de uno  
 y cada uno de por sí, y por el todo in solidum renun-  
 ciando, como expresamente renunciamos la ley de  
 Quibus reus debendi, y el auxilio presente no cita  
 de fidei iuroribus, y el beneficio de la Dición, y exco-  
 m, y demás de la man comunidad, y fianza. Decimos,  
 de nuestro buen grado, y cierta ciencia, y por de esta  
 Es quedamos en auxiliando a Thomas e Parais fabrici-  
 tante de paños de dña Ver. que esta presente, y  
 esta aceptante, un pedazo de tierra con un río  
 de agua, que contiene en sí cinco jornales poco mas,  
 o menos, sito en el término de la presente villa  
 en la partida comunmente nombrada del Pago,  
 lindante con tierra del Sr. Obispo, con tierra del  
 Dño e Parais, con la de Lorenzo Sibert, con la de  
 Joseph Romerech, con la de Juan Jorda, y con la  
 tierra de cano nuestra propia plantada de olivos,  
 tanta, quanta sea, y la misma que al presente tiene  
 en auxiliando Juan Poya, con una fuente, y balsa pa-  
 ra el riego, y una cueva para su abitacion, por  
 tiempo de cinco años, contados desde el día de todos  
 Santos de este año en adelante, y acabaran el tal día  
 del año de mil setecientos setenta, y quatro por precio  
 en cada un año de treinta libras de moneda corri-  
 ente, que nos habedays, y pagar en esta forma —  
 Ochenta libras de presente, que nos entregue en quatro  
 botones de a veinte libras cada uno en presencia  
 del presente Escriu. y Testigos de esta Escri. de que pedi-  
 mos al pres. Escri. que de ello defe (e yo el presente  
 Escri. laboy) por que se entregaron en monedas de oro

del mes  
 nueve años  
 mis Jay-  
 años ve  
 fee, que  
 me Mira  
 haver se  
 de Paula  
 via delos  
 por Con-  
 el dia  
 no por  
 resta ya  
 na libra  
 por el, ra  
 les seda  
 ciencia  
 niente p.  
 ta de pag  
 de la  
 ido de pa-  
 de la de-  
 cedores y  
 del dño.  
 Fran.  
 molinero  
 po no la-  
 as del mes  
 nta y nue  
 sta Escri.  
 onimo, y  
 dña vella  
 a mujer

De buena Calidad, y peso, y de ello doy fe = y von  
a cuenta de los arrendamientos de dha tierra  
con su dho de agua por los años de Cmil secientos  
setenta, y Cmil secientos setenta y uno; por  
otra parte fenecidos los dhos dos años no ha de  
entregar otra vez en el día de todos Santos de  
Cmil secientos setenta y uno, Otras Ochenta li-  
bras, por los años venideros de Cmil secientos se-  
tenta y dos, y Cmil secientos setenta y tres; y fene-  
cidos, que sean estos tres años en el día de to-  
dos Santos de Cmil secientos setenta y tres, Qua-  
reinta libras del arrendamiento, que feneciera en  
el día de todos Santos del año Cmil secientos se-  
tenta y quatro, todo llanamente, y simpleyto algu-  
no con las costas de la cobranza, porque se le pueda apre-  
miar al dho Matarij, si quien le rep.<sup>te</sup> con esta, y jura-  
mento de quien fuere parte = Primeramente con par-  
to, y condición, que la dha tierra la ayade cultivar  
abstus, y con tribu. de buenos labradores = Otro:  
con condición, que el primer año del arriendo, que sea  
el de setenta y quatro para la siembra del trigo, y  
demas granos, y en su obligación el dho Thomas, o quien  
le representare de llevar a la destindada tierra Cien  
Cargas de estiercol, de rramandolas por toda ella =  
Otro: Que el dho Thomas tenga obligación de componer  
el desagüador aso dos nombres todos los años de su  
arriendo, y en caso de su sedex mas de dos peones de  
punto, ayade rendere cuenta del dho C Blancos = Otro:  
avido, tratado, convenido, y concordado entre dichas par-  
tes, que si susdiene el caso, de apertegar, o destrucción  
de los frutos, que huvieren pendientes en dha tierra  
aya de ser justipreciado el daño por personas pexi-  
tas, y pagado, por ambas partes = Hallandose pre-  
sente el dho Thomas Matarij, y aviendo lo oido y entendi-  
do, los Capitulos ref.<sup>dos</sup> dix, que aceptava, y acepto el  
dho arrendamiento en el modo, y forma, que esta nar-  
rado, y como le tiene al presente Juan Paya, y se obli-  
ga a dar, y pagar el arriendo de dha tierra siempre



Seide marades

**SELLO QVARTO.**  
**MARAVEDIS, ANO DE**  
**SETECIENTOS Y SESENTA**  
**Y NVEVE.**

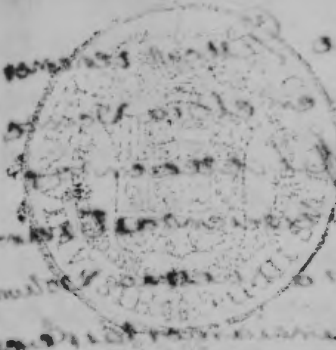
de bestrecha, en el modo, y forma, que queda dicho. En no-  
... los dho Conventos los dho de mon comun, ya solas  
... prometemos de no vender, ni permutar la dha de sinca  
... de tierra asta, que ay an fenecido los dho cinco años  
... de su arriendo, como queda dicho, y si contra ello fu  
... vieramos lo contrario, que exemos, que no tenga efecto algu  
... no, y a la firmeza de todo lo que va dho obligamos, em,  
... es notorio los dho Vicente C. Blanes, y Thomas C. Par  
... raix nuestras personas, y bienes, e yo la dha Fran<sup>ca</sup>  
... Falco mis bienes aridos, y por aver. Y ambas partes  
... cada uno por lo que le toca e guardar, y cumplir  
... damos poder a las Justicias de su Magestad de qua  
... lesquier parte que sean, y en especial a las de la pre  
... sente villa de Alcoy, a cuyo fuero, y jurisdiccion  
... no, sometermos, e a nuestros bienes, renunciamos  
... nuestra propia domicilio, y otro fuero, que de nuevo  
... ganaxemos, y la ley rionveniente de Jurisdiccion e  
... Omnium Jurium, y la ultima pragmática de las  
... Jurisdicciones con la general renunciacion de leyes en  
... forma, para que no apremien al cumplimiento de todo  
... lo que dho es como por sentencia pasada en cosa Juzga  
... da, y por no ser consuetud. En testimonio de lo  
... qual otorgamos la presente. En dha villa dho dia,  
... mes, y año. Yo el Organes faquienes yo el C. deoyte  
... dno de lo firmo el dho Parayo, y por los demas porque  
... dixeron no saber lo firmo uno de los testigos, que  
... lo fueron Joseph C. Huina C. E. Antonio Carbonell,  
... y Joseph H. H. de dha villa vecinos.

Thomas. Madrid  
Passo Antem Diego Abat  
Joseph Arving

Carrabe } En la villa de Alcoy a los Caroussias del mes  
 Jaep. } de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve  
 años, ante mi el Sr. y Testigo de esta Carta pa-  
 recio Joseph de Galicia Panadero, vecino y mo-  
 rador de la presente villa (a quien yo el Sr.  
 doy fe cono) y confeso aver recibido del Thomas  
 Carbonell fabricante de paños de la misma  
 que esta presente la quantia de quinientas  
 y cinquenta libras de moneda corriente, las  
 mismas, que se de tuvo en supoder del precio,  
 y valora de un pedazo de ricana nueva con su  
 dno de agua para su riego, para dar a las, y  
 entregarmelas en el dia de San Andres Apos-  
 tol parabo de sexta de este presente año,  
 como asi consta por dno Sr. de Venta avrai-  
 ada por el presente Sr. en el dia siete dias  
 del mes de Diciembre de sexta parabo de este  
 presente año, de las quales recibí por entregado  
 por a las recibidos en monedas de Oro de buena  
 Calidad, y peso, y las entrego el dno Carbonell  
 en presencia de los Testigos por no estar el pre-  
 sente Sr. presente al entrego, y asi lo declaro  
 con los dnos Testigos. y el dno Galicia en pre-  
 sencia del pre<sup>mo</sup> Sr. renuncia las Leyes en  
 quanto menester sea de la entrega, non numerar  
 su pecunia, y demas de lo que, por lo que le otorga  
 Carta de pago, y leabo en toda forma, y leba  
 por libre al dno Carbonell de la obligacion en  
 que estava constituido de pagarle cada una Juan-  
 tia y respo, que en la citada Sr. de Venta  
 renuncia los dnos de la citacion, que tiene contra  
 M<sup>o</sup> Luis Sempere, quien le vendido la cita-  
 da Tierra, por esta leba porca en carta pro-  
 pia para que pueda responder contra el dno  
 M<sup>o</sup> Luis, todo sus dnos, daños, y perjuicios,  
 que por virtud de dno Venta se le puedan  
 ocasionar en la citada ricana, como si real  
 y efectivamente pidiese en nombre propio todos

Carta }  
 de pago }  
 Libe Copia en  
 Ho. de Anexo  
 de 1785  
 Libe. Legand  
 Copia con ten  
 Ho de Pobre  
 dia 20 de  
 Agosto de  
 1785.

de este mes de...



SELLO QUINTO, VENTIS  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

quantos deos yo pueda preserben en la... que el Dño  
est... deus oratio a mi favor... y a la primera de esta obli-  
go mi persona, y bienes avidos, y por aver, y no lo firmo  
por que dize no saber a su tiempo lo firmo uno de los  
Testigos, que lo fueron Fran<sup>co</sup> Pastor cirujano, Vo-  
sept<sup>r</sup> Frances Carpintero de Dña villa vecinos =

Man<sup>co</sup> Pastor

Paso Ante mi Diego Abat

Carrá } En la villa de Alroy a los Carouedias del mes de De-  
de papa } ciembre de mil setecientos sesenta y Nueve Joseph  
libre Copia en } Montlox Carpintero, y Mariana Laxer Consortes  
de la de México } vecinos de la ante Dña villa, precedida la licencia que  
de 1774 } libre la vida de marido a mujer en este caso requiere dada, y se  
Copia en } ceptada, y de ella habiendo, los dos de man comun y so-  
de 20 de } las, renunciando, como expreiamente renuncian la  
Agosto de } Ley de buenas rets debenti, y el averatica presente nos  
1785 } tra de fide Jusoribus, y las demas de la man comunidad,  
y fianza, otorgada, y aver recibido de Thomas Giesbert  
fabricante de paño, juntamente con Manuela Pas-  
quel su madre, y luego respectiva la quantia de  
Ducientos Libros de moneda corriente, en presencia  
del presente Esc<sup>o</sup> y Testigo, de que le pedimos de fee  
se yo el presente Esc<sup>o</sup> la doy, porque en mi presencia,  
y de los Testigos de esta Carrá se constaron y aver repa-  
ron, y los Dños las pasaron a su poder) y on de esta,  
ya cumplimiento de aquellas sescientas y treinta  
Libras, del precio, y valor de un binte con dos Calde-  
ras, y demas ainas para tintar lana, y un pedaso  
de rianza Junto a Dño binte, como así consta por



la Esc: de Venta, que a favor del Dño Giesbert tenemos  
 otorgada, por ante el presente Esc: en el día veinte  
 y nueve del mes de Julio del año Mil seiscientos  
 sesenta y cinco, de todas las quales seiscientos sesenta  
 y cinco libras, nos damos por entregados a nuestra volun-  
 tad, y en quanto menester sea renunciamos las deys  
 de la non numerada pecunia, entrega, e quenta de su  
 recibo, y le otorgamos Carta de pago, y recibo en toda  
 forma, y le damos por libre de la obligacion en que  
 estava constituido el dho Thomas Giesbert de pagarnos  
 la dha quantia, y a la fuerza de esta obligamos todos  
 nuestros bienes avidos, y por aver, y de los otorgantes  
 a quienes yo el Esc: doy fe conosco lo firmo el dicho  
 Montlox, y por los demas porque dixeron no saberlo  
 firmo uno de los testigos, que lo fueron, Nicolas  
 Courtois, y Joseph Guillemin, de dha villa vecinos =  
 Joseph Montlox, Nicolas Courtois, Joseph Guillemin  
 Passi Ante mi Diego Abat



Copia en te.  
 No 3º año 1779

Carral } En la villa de Atcoy a los Catuasecías del mes de  
 de pago } Diciembre de Mil seiscientos sesenta y nueve  
 y concordia } años, ante mi el Esc: y testigos, parecieron de una  
 parte Manuela Pasqual viuda de Diego Alarcón, Jo-  
 seph Montlox, y Mariana Alarcón Conyates, y de otra  
 Christoval Alarcón, todos vecinos de la presente vi-  
 lla de Atcoy (a quienes yo el Esc: doy fe conosco)  
 y dixeron, estos, la dha Manuela Pasqual, que ella  
 tiene otorgada Esc: de División, y Partición de sus bie-  
 nes, y herencia, entre todos sus hijos y del dho Diego  
 Alarcón su difunto marido dando a cada uno de sus  
 hijos, lo que les podía pertenecer, así por parte de la  
 primera paterna, como materna, con diferentes partes  
 y condiciones, como es de ver por Esc: avotada  
 por el presente Esc: en el día tres del mes de  
 setiembre del año Mil, seiscientos sesenta y  
 tres, en la qual Esc: entrega a los dnos Joseph  
 Montlox y su consorte un binte con dos Calderas



Delante maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.**

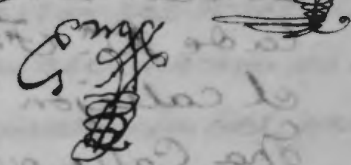
Y un pedaso de tierra, con su dño de agua, y otros bienes en precio, y valor de 100 libras de moneda corriente, con diferentes Cargos, y obligaciones y en especial con el Cargo de aver de Coves por dar, y en su caso redimir Cien Libras al Rev. Clero, merced de una Carta de gracia de Duzientas Libras, que por miladna Manuela Pasqual fue otorgada en favor de dño Rev. Clero sobre un huerto, cō parte de el con su dño de agua, por Esc. ante Fran. Blancas Esc. Cuyo huerto en la Ciudad Esc. de Divi- cion toco, o pertenecio a Christoval mi hijo solo con el Cargo de aver de redimir parte de la dña Carta de gracia por merced. Y en la misma Esc. de Divi- cion pertenecio a Mariana Masca mi hija consorte de Joseph Mondon un Vinete con dos Calceas, y un pedaso de tierra, con su dño de agua uno y otro, con la obligacion especial (contra otros Cargos) de aver de redimir la dña Carta de gracia por su parte en Caridad de Cien Libras. Y como los dnos Joseph Mondon, y Consorte juntamente con el consentimiento mio hemos vendido el referido Vinete y tierra libre, y sin obligacion de redimir la merced de dña Carta de gracia, por la presente cumpliendo los dnos consortes con la obligacion, que tienen de redimir sean convenido dnos consortes, con Christoval Masca hermano, y cuñado respectivo, en contraparte las dnas Cien Libras al dño Christoval como a poseedor, que es de la tierra vendida a dño Rev. Clero pora que este tenga la obligacion de redimir, la dña tierra vendida en propiedad de todas las Duzientas Libras de la referida Carta de gracia

cut venenos  
 dia veinte  
 cientos  
 ras Gran  
 tra volum  
 or las leys  
 era de m  
 en toda  
 ion en que  
 pagamos  
 amor todo  
 otorgantes  
 del dicho  
 no sabido  
 Nicolas  
 vecinas  
 onca  
 1709  
 mas de  
 nueve  
 de una  
 Blanca, Jo-  
 es, y de otra  
 viene vi-  
 onosco)  
 que ella  
 e sus bie  
 dho dice  
 uno de us  
 de de le  
 is pavos  
 oxisada  
 mas de  
 enta y  
 Joseph  
 aldeas

yon el interin, pagan la pensión anual de ellas, lo  
que han tenido por bien el Dño Christoval Plasencia  
como á tal porcedor de Dña Ricarda, y de sacar á par  
y á salvo á los antedichos Consortes de la obligación  
en que estaban constituidos de redimir la metá de  
Dña Carta de gracia, y por virtud de la presente es-  
cando como esta el Dño Christoval Plasencia presente,  
á todo lo dho, confesando primeramente aver reci-  
bido de los dños su hermano, y unido respectivo  
las dhas cien libras real y efectivamente en mone-  
das de oro de buena Calidad, y peso en presencia  
del presente Escrivano y Testigos de esta Carta (que de  
verdad yo el Escrivano doy fé) de lo que les otorga Carta  
de pago, y recibo en toda forma, y por esta se obliga  
á que por virtud de la referida obligación, que par-  
ticularmente se avia puesto sobre el referido vino  
no pagaran, ni lastarían los referidos Consortes, ni  
sus herederos, ni los porcedores de Dño Bente y Bienta  
cosa alguna, y si lo pagaren se le pagara de contado  
y sino lo cumplieren, quiere ser executado, y apremia-  
do por todo rigor de dño, y para mayor abundami-  
ento, pone de cara inalienable el dño huerto, parte  
del qual esta vendido á favor de Dño sev. Cleso, con  
su dño de agua, y nombre de no poderle vender, pramu-  
tar, ni en manera alguna alienar asta tanto, que este  
redimido la referida Carta de gracia, y si le vendiere ha-  
de ser con la obligación, y cargo de aver de redimir  
y para ello obliga su persona, y bienes avidos, y por  
aver, y da poder á las Justicias de su Magestad de  
qualquiera parte, que sean, y en especialidad á  
las de la presente villa de Alcañices, y sus Just-  
tisdición promote, ca sus bienes renuncia su pro-  
pio domicilio, y otro queo, que de nuevo para de y  
la Ley si convencit de Jurisdiccione omnium  
Judicium, y la misma pragmática de las unifi-  
ciones, y la general renunciacion de Reyes en for-  
ma para que le apremien al cumplimiento de to-  
do lo que ha dho es, como por sentencia pasada

Oblig.

encora Jurgada, y por el Consentida. En Testimo-  
 nio de lo qual otopan la presente en la Villa de  
 Alcoy, Dho dia, mes, y año. De los otorgantes Ca  
 quienes yo el Esc. doy feé conosco lo firmo el Dho  
 Montllo, y por los demas porque dixeron no abea  
 lo firmo á su ruego uno de los Testigos, que lo fue-  
 ron, Nicolas Boucquora Playre, y Joseph Gui-  
 llem Journalero de Dha villa vecinos, y Fran.  
 Pastor Cirujano de la misma Vecindad =

Fran.<sup>co</sup> Pastor  


Paso Antemi Diego Abat



Oblig.<sup>n</sup> Sepase por esta Carta como Honorios Joseph Montllo  
 Carpintero, y Mariana Blanca Consortes vecinos de  
 la presente Villa de Alcoy precedida primeramente  
 la Licencia, que de marido á Mujer en este caso se  
 requiere, dada, y aceptada, y de ella husando los  
 dos Juntos de man comun á voz de uno y cada uno  
 de por sí, y por el todo insolidum, renunciando como  
 expresamente renunciaron la Ley de susdhas Reis  
 debendi, y clauentica presente hoc ira de fide juro-  
 ribus, y las demas de la man Comunidad, y fianza  
 decimos: Que en atencion, que por Esc. que paso  
 ante el pres.<sup>te</sup> Esc. en el dia Trece de setiembre de  
 mil setecientos sesenta y tres, se nos entrego á nosotros  
 los Dhos, diferentes bienes, y en particular un Tinte  
 y un pedazo de tierra con diferentes obligaciones, y  
 en especial, con la obligacion de pagar á Manuela  
 Pasqual Nuestra Madre, y suegra respectiue  
 para ayuda de sus alimentos, quatro sueldos en  
 Cada una semana durante los dias de la antedi-  
 cha Manuela. Tenatencion, que nos ha concedido  
 el permiso de vender Dho Tinte y Tierra libre  
 de esta obligacion por la presente nos obligamos  
 á dar, y pagar en cada una semana durante sus  
 dias los Dhos quatro sueldos, y para la fianza,



Quatre maravedis.

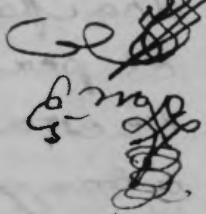
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

y seguridad, ponemos en el Lugar de dno Tinte una  
Casa de morada cira en el poblado de la presente  
villa, y Calle de San Miguel Arcangel, lindante  
con la casa de Luis Garcia por un lado por otra con  
la de D. Fran. Galiano, por las espaldas con  
el callejon dno de la pescaderia, y por delante con  
dha Calle publica, la misma, que hemos mencao  
de D. Vicente Sempere por Esc. ante Christoval  
Mataix, la que ponemos a la seguridad de dnos  
alimentos, que se sean ciertos, y pagados duran-  
te sus dias, sin pleyto ni contradiccion alguna, y  
queremos ser executados al pago con todo rigor de dho  
ya la primera de esta obligamos todos nuestros bi-  
enes avidos, y por aver, y oamos poder a las Justicias  
de su Magestad para que nos apremien a su cum-  
plimiento como por sentencia pasada en Juzga-  
do y por notoria conocida. En testimonio de  
lo qual assi lo otorgamos en dha villa de Alcoyá  
los Catorce dias del mes de Diciembre de mil  
setecientos sesenta y Nueve. y los otorgantes  
(a quienes yo el Esc. soy feo conosco) lo firmo el  
dno Joseph Monton, y por su consorte porque  
dixeron abax uno de los Testigos. que lo fueron  
Joseph Aruina, y Francisco Pastor cirujano  
de dha villa vecinos =

Joseph Monton

Joseph Aruina

Pasó ante mi Diego Abat Esc. m. p.



Oblig. / Sepase por esta publica Esc. como yo Miguel

Garcia Herrero, Vecino de la villa de Penaguala,  
 allado en esta villa de Alcoy, de mi buen grado, y  
 cierta ciencia, y tenor de la presente, que otorgo por  
 ella, que debo a Joseph Pasqual de Thomas fabri-  
 cante de paños, y vecino de la villa de Alcoy, que  
 esta presente, la quantia de Sinquenta y cinco  
 libras de moneda Corriente, procedidas, las Quarcin-  
 ta y Cinco, del precio, y valor de un Mulo, pelo Cas-  
 taño, que al presente esta mudando los ultimos di-  
 entes, de la bondad, y del qual me doy por satisfecho  
 y entregado a mi voluntad, con renunciacion de las  
 Leyes de la entrega, y de las restantes Diez Libras  
 me doy por entregado, las que por aserme merced me  
 entregan en moneda Corriente en presencia del presen-  
 te D<sup>no</sup> y Testigo de esta (que de veras soy el  
 D<sup>no</sup> de hoy fe) las que prometo pagarle en un plazo  
 por todo el mes de Agosto primero viniente del  
 año Mil vezcientos y treinta en dineros, o bi-  
 go, al precio corriente, llanamente, y sin pleyto  
 alguno, con las Cortas de la cobranza, por que como  
 expedire con esta, y Juramento de quien fuere parte  
 de que le relievo de otra prueva, aunque de bre se  
 requiera, y para su cumplimiento obligo mi persona  
 y bienes avidos, y por aver y doy poder a las Justicias  
 de su Magestad, y en especial a las de la presente  
 villa de Alcoy a cuyo fuero, y Jurisdiccion me  
 someto, en mis bienes, renuncio mi propio domicilio,  
 y otro fuero, que de nuevo ganare, y la Rey si con-  
 dixer de Jurisdiccion omnium Judicium, y la ultima  
 pragmatica de las renunciaciones, y la general renuncia-  
 cion de Reyes en forma, para que me apacien al  
 cumplimiento de todo lo que dho es como por sentencia  
 pasada en juzgado, y por mi confesion. En cuyo Testi-  
 monio otorgo la presente en dha villa de Alcoy a los Trece  
 y uno dias del mes de Diciembre de mil veientos ve-  
 nta y nueve, y el otorgo a quien go el D<sup>no</sup> de hoy fe conoia  
 lo firmo. siendo Testigos Joseph Anania, y Ball me Botella  
 de dha villa de Alcoy Vecinos = Miguel Garcia  
 Passo Antemi Diego Abat

VEINTE  
E MIL  
CIENTA

Tiene una  
 presente  
 l, lindante  
 2, ota con  
 as con  
 ante con  
 encabo  
 Christoval  
 de Dnos  
 os duran  
 fortuna, y  
 opa de dho  
 uestros bic  
 Justicias  
 u cum  
 n Juzga-  
 onio de  
 Alcoy a  
 de mil  
 antes  
 firmo el  
 porque  
 eron  
 irijano

na  
 Miguel

ARTO, VEINTE  
AÑO DE MIL  
SESENTA

Novena. / Sepase por esta Carta, como yo Ambrosio Jorda habiendon  
vecino de la presente villa de Alcoy en atencion a que con  
el Sr. Ceb. que passo ante el p<sup>ro</sup> Sr. Ceb. en el dia Treinta y uno  
del mes de Diciembre del año e mil secientos e sesenta  
y cinco, me vendio Joseph Perez un pedazo de tierra cita  
y puesta en el termino de la presente villa, en la parti  
do da comunmente nombrada de la Nota, que contiene en  
si un jornal poco mas o menor, plarazo de Lepas por las  
dos riberas de los mareses lindante con riberas de Joseph  
Perez sempre, con las de Franco Casa, y con tierras propias pro  
prias por precio de sesenta libras de moneda corriente, re  
servandose la facultad de poderla recibir dentro de tres  
años contados desde el dia veinte y cinco del mes de  
Diciembre en adelante, segun por el Sr. Ceb. de venta conste  
ta. Y como ahora por parte del Sr. Joseph Perez se me ha  
pedido le reciba una tierra, pues halla proprio a pa  
rtir de las referidas, sesenta libras precio de la referida  
tierra, y yo siendo tan justa su demanda havendo bien  
dado. Por tanto, confesando como confieso aver recibido de  
el Sr. Joseph Perez, que esta presente las referidas  
sesenta libras de la expresada moneda real y efectiva  
en Oro, y plata de buena Calidad, y peso, que me doy por  
entregado de que yo el Sr. Jorda soy fe, por que en mi pre  
sencia, y de los Testigos de esta Carta se contaron y en  
treparon. Meritany y Noviendo la misma Tierra  
real al Sr. Joseph Perez, y a los sup. con todas aquellas  
Clavulas de transtacion, de Pleno Dominio, conti  
nente, precario, y demas con que se alla concebida, la cita  
da Ceb. de venta, las que quiero sean comprendi  
das de este, como si se allasen expresa. conti  
nuadas. Y con la Clavula, de Exceptis Clericis,

Loris Sanctis, Militibus, et personis Religiosis, et  
 aliis, qui de foro Valencia non existunt, nisi dic-  
 ti Clerici juxta Seriem, et Tenorem fori novi  
 super hoc editi bona ibra ad vitam suam acqui-  
 rerent, vel abeant, y bajo la pena de comiso con-  
 trida en dha Real cedula; si bien protesto no que-  
 rer estar tenido a la eviccion, y saneamiento de  
 esta Venta, sino por calos, y negocios propios, y a su  
 cump<sup>to</sup> obligo todos mis bienes auidos, y por aver, y doy  
 poder a las Justicias de su Magestad, y en especial a  
 las de la presente Villa de Alcoy a cuyo fuero, y Ju-  
 risdicion me someto, ca mis bienes renuncio mi pro-  
 pio domicilio, y otro fuero, que de nuevo ganare, y la  
 Ley viconvenere de Jurisdicione omnium Judicium,  
 y la ultima praemática de las Sumisiones, y la ge-  
 neral renunciacion de Reyes en forma. Para que  
 me apremien al cumplimiento de todo lo que dho es, como  
 por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y  
 por mi consentida. En Testimonio de lo qual oron  
 go la presente en la villa de Alcoy a los Treinta y  
 uno dias del mes de Diciembre año de mil secci-  
 entos sesenta y nueve. y el Oroy<sup>te</sup> (a quien yo el  
 Esc: doy fe conosco) no lo firmo porque dize no aver  
 lo firmo a su ruego uno de los Testigos, que lo fueron  
 Joseph Arina Esc: y Joaquin Pastor de dicha  
 Villa de Alcoy Vecinos, y Moradores:

Joseph Arina  
 Diego Abat

En nombre de Dios todo Poderoso, Amen. Yo el Esc: de  
 testamento y última voluntad como yo Diego Abat Esc:  
 vecino de esta Villa de Alcoy estando libre de toda expe-  
 dad Corporal, y entendimiento natural. Creyendo como ver-  
 daderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad padre  
 hijo, y Espíritu Santo, y en todas las verdades que tiene expuestas  
 Confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Baso de esta  
 invocacion tomando como Patrono por mi intercesora  
 y abogada ala siempre Virgen Maria Madre de Dios, y de  
 nuestra Señora a quien suplico ruegue a interceda con su  
 hijo me dea dado lugar de descanso, y eterna morada con-

NTE  
 MIL  
 NTA

habiador  
 a que con  
 una y uno  
 sesenta  
 cita  
 parti-  
 en  
 por las  
 Joseph  
 pro-  
 te, re  
 de tres  
 mes de  
 una cons-  
 seme ha  
 noto a pa  
 repaida  
 bien  
 recibidos  
 fexidas  
 efectiva.  
 soy por  
 mi pre-  
 on, y en  
 Tierra  
 aquellas  
 is, conti-  
 la cita  
 p xendo  
 conti-  
 levisis,





Diezote maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y NVEVE.**

Sus erocios... los santos de la celestial corte en acabando de pagar la comun deuda de la carne al mismo Criador y redemptor. mi hago mi testamento en la forma siguiente. =

Primera mente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crió, y redimio con su preciosissima sangre, y el Cuerpo a la tierra de que fue formado, y quando la voluntad del Señor fuere servido de llevarme de esta vida a la eterna mi Cuerpo Cadaver sea vestido con el habito que visten los religiosos de la orden del padre San Francisco de Asis, y en el enterrado, en la Iglesia del Convento de religiosas Augustinas Descalzas Baxo la invocacion del Santo Sepulcro, de la presente Villa, en la Sepultura de la familia de los Abats, que esta constituida, en frente, la Capilla del Santo Christo, y que en dicho día de mi entierro me sea oída y celebrada una misa de requiem cantada en el modo, y forma que se acostumbra celebrar, en los entierros Generales. = con asistencia de la cofradia de N. S.ª de la Sumacion y Misas = cuyo entierro esta atisfecho a dicho Reverendo Clero por esta parte Francisco Alarín Es no in 29 de Abril de 1743 = y pagado dicho entierro lo que sobre de los 392 a se celebren misas de cada por mi Alma y por las animas intercom =

Otro si Alas mandas por susas no le dena a cosa alguna = Y mi cuerpo que sea vestido con el abito que visten los religiosos de la orden de San Francisco de Asis y se pague de los 202 l que quedan en poder de dicho Reverendo Clero. Y la celebracion de las 150 misas que estan atisfechas al dicho Reverendo Clero en la espedada de 35 libras sumadas con la renta sitada Es no autorizada por dicho Francisco Alarín Es no =

Otro si Ordeno y es mi voluntad que respecto que tengo convenido con la comunidad de San Augustin y con la de San Francisco de la presente villa que me asistiran y acompañaran a mi entierro y funerales en la Parva de Anisot el día de mi fallecimiento, ordeño mandando a mis Abades que sea de su cargo el avisarles siempre que venga el caso referido para que puedan asistir y cumplir la palabra que me anda dada =  
Otro si Deco y nombro por mi Abades testamentarios Al Reverendo cura de la Parva y al Jefe de la villa que sea al tiempo de mi fallecimiento y Al Sr. Joaquín Azevíra adar los santos y a cada uno de ellos a =





minimadores que por el tiempo fueren de bobales 90  
a carga en parte tuta y segura, para que los Lobos en  
fueron no carezcan de la renta de ellos, sobra que los encargos  
sus conciencias cuidando por amor de Dios de justificación  
de ellos, y en caso necesario de reales reconocen a su tem-  
po. Y dho legado le hago con no se tenido de ejecución  
en manera alguna, y para que me encomienden a Dios  
los que lo parezcan del beneficio de dha renta = Pero si de aqui  
y le go a Diego Casis escriviente todo con libros protocolos que ten  
go en casa de donde los es <sup>en</sup> y mas para que ha de estar a su voluntad  
como de casa propia en pago de los servicios que me tiene hechos y sea  
como le quier y pusiere de man da alguna a mis herederos ental  
caso o caso dicho sea y quero las pagas de que tengo gata por el en  
ciudad y a ver la vida y sueldo de soldado y darle el estudio y man-  
dado en mi casa para que lo encasa: Imponiendo a su padre y  
madre; asta que se bolvio a casar con Christina el dho =

Y en el remanente q<sup>e</sup> quedare y fincare de todos mis bienes  
dho y acciones q<sup>e</sup> tengo, y en qualquiera manera pudiere tener  
De hoy y nombre por usufructuarios de todos mis bienes dho en  
primera lugar a Maria Angela Pastora mi Consorte para q<sup>e</sup>  
ella pueda cobrar las rentas de los Censos tierras, Casas, y lu-  
sax de todos mis bienes muebles durante su vida como esta tra-  
tado en la C<sup>ta</sup> de Concordia entre mi y la ante dho autorizada p<sup>a</sup>  
Sebastian Carrizo, y tratado de ella ayer casa en el Ciudadano, y des-  
pues de los dias de esta parte dha renta a doña Rosales abat mi her-  
mana, y despues de los dias de esta parte el olivar que tengo en  
esta villa al Carrero de S<sup>r</sup> Antonio a los administradores de la obra  
p<sup>a</sup> de los Pobres enfermos para que fueren de las Rentas en  
asistencia de los pobres enfermos a quien encomiendoy encara-  
go para ello al Reverendo Cura de la Parroq<sup>ia</sup> de esta villa q<sup>e</sup>  
al pres<sup>te</sup> es o por el tiempo fuere a quien encomiendo, y de po la dha  
administracion a su Cargo y Conciencia, la distribución de la Ren-  
ta de la dha tierra, y en caso q<sup>e</sup> el Reverendo Clero ponga algun  
obio a esta disposición es mi voluntad q<sup>e</sup> dho mis herederos, y la  
galaxias quedan hacer y hacer a su voluntad como de casa pro-  
pia, y si el pedano de tierra pasare a disposición de dho Hospital  
o dho y mando q<sup>e</sup> no se pueda vender en manera alguna  
y que pare siempre en la posesion, y usufructo al hosp<sup>ital</sup> de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVI**

por ser enfermos de esta p[re]s[en]te villa bajo el título de nues-  
tra Señora de los Desamparados, y q[ue] los pobres enfermos q[ue]  
alli asisten los administradores, y ellos se acuerdan de en-  
comendarlos a Dios, y todo con la Clausura de Excepción Clero  
su d[omi]na

Y revoco, y anullo, y doy por in[va]lidos, y de ningún valor ni efec-  
to otros testam[en]tos que tenga echos hasta el día de q[ue] se bloqui-  
ero valga este, y si por último testam[en]to valga no podrá que-  
rer valga q[ue] mi último Codicilo ó en aquella mayor forma q[ue]  
en Dios haya lugar: En testimonio de todo lo qual otorgo la pre-  
sente en la de Alcalá a los treynta, y no dias del mes de Diciembre de  
Mil Set[ecientos] y nueve siendo p[re]s[en]te por testigos Raymundo de  
Moullon Ciudadano Christiano, Jefe labrador, y Juan de Padua Ci-  
udano de esta villa verosos y moradores a todos yo D[omi]n[o] Es-  
toy fea Conoce =

Raymundo Antemi Diego Abat Es

Este es el protocolo de las C[er]t[ifi]c[aci]o[n]es publicas q[ue] Antemi Diego Abat Es-  
toy fea y yo publico por todo el Reyno de Valencia y verosos de esta  
p[re]s[en]te villa de Alcalá se han otorgado en este p[re]s[en]te año Mil Set[ecientos]  
y nueve, comprendidas en en esta docu[m]ento las q[ue] se incluyeron a la p[re]s[en]te  
y Certifico y doy fea q[ue] en cada una de ellas se sitan las otorga-  
das por Antemi y en presencia de los testigos q[ue] en cada una se refieren, y por  
q[ue] se lea de entera fea y credito lo sion lo sion y fimo en la villa de Alcalá  
ya D[omi]n[o] a los treynta y no dias de Diciembre de Mil Set[ecientos] y nueve años

En testam[en]to de de fey de

Diego Abat Es

resis.

O, VEINTE  
NO DE MIL  
SESENTA

Titulo de nues.  
enfermeria q  
orden de en.  
Joseph Cleru

valor neces.  
de q de bloqui  
no podra que.  
por forma q  
al otorgo la pre.  
a Diciembre de  
Raymondo  
Juan de Pastor C  
todo yo dho Es

En y  
Es

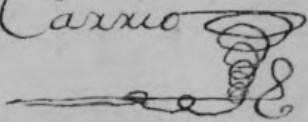
Dico abate no  
a y verono de la  
no mi setll seron  
inclura la prest  
de sitam la otorga  
Se refiere para  
en la villa de May  
nenta y nueve años

P



ca

Diego Carru

A decorative flourish consisting of a horizontal line that curves upwards into a spiral, ending in a small loop.



1777  
- The Case of *Transmission*